



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

## 145 años



La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 18 de enero del 2023

AÑO CXLV

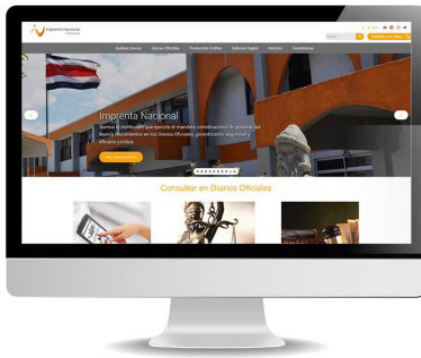
Nº 8

208 páginas



## REALICE SUS TRÁMITES Y CONSULTAS EN LÍNEA

sin necesidad de trasladarse a la Imprenta Nacional



Ingresando a nuestro sitio web  
[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)



Desde nuestra  
**Aplicación móvil**



¡Descárguela ahora mismo!



**Centro de Soporte al Cliente**

Horario de atención: de lunes a viernes,  
de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## CONTENIDO

	Pág N°
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	2
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Proyectos .....	6
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	18
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Resoluciones .....	102
Avisos.....	106
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	108
<b>REGLAMENTOS</b> .....	108
<b>REMATES</b> .....	154
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	162
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	169
<b>AVISOS</b> .....	175
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	196



## FE DE ERRATAS

## MUNICIPALIDADES

## MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA

Que el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 135 celebrada en fecha 12 de setiembre del 2000, según el artículo 6° se aprueba publicar el proyecto de

“Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad de Santa Bárbara”, mismo que fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 210 del 2 de noviembre del 2000.

Que en fecha 14 de noviembre del 2000, con el artículo 5, inciso a), el Concejo Municipal acordó aprobar definitivamente el “Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad de Santa Bárbara”, dicho acuerdo fue publicado en *La Gaceta* N° 235 del 07 de diciembre del 2000; sin embargo, el reglamento no fue publicado en su totalidad.

En el mismo sentido, el reglamento antes mencionado sufrió reformas en lo siguiente:

- ✓ Artículo 8-Bis: aprobado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 225 de fecha celebrada 11 de junio del 2002, acuerdo N° 2039, publicado en *La Gaceta* N° 121 de fecha 25 de junio del 2002.
- ✓ Artículo 29: aprobado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 19 de fecha celebrada 05 de setiembre del 2006, acuerdo N° 348, publicado en *La Gaceta* N° 196 de fecha 12 de octubre del 2006.
- ✓ Artículo 28: aprobado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 299 de fecha celebrada 26 de enero del 2016, acuerdo N° 8026, publicado en *La Gaceta* N° 59 de fecha 28 de marzo del 2016.
- ✓ Artículo 30 y 31: aprobado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 76 de fecha celebrada 09 de octubre del 2017, acuerdo N° 1375, publicado en *La Gaceta* N° 213 de fecha 10 de noviembre del 2017.

Por lo antes indicado, se debe corregir la publicación realizada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 235 del 07 de diciembre del 2000; para que se publique y se lea correctamente el Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad de Santa Bárbara, incluyendo sus respectivas reformas. Para que se lea de la siguiente forma:

**REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO  
DE COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA**

**Disposiciones generales**

Artículo 1°—El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas que regulan el cobro administrativo y judicial de las cuentas vencidas que se le adeuden a la Municipalidad de Santa Bárbara; sus disposiciones serán de aplicación obligatoria para la oficina encargada del cobro en la municipalidad.

Artículo 2°—Para los fines del presente Reglamento se entenderá por y:

- a) **Reglamento:** El Reglamento para el procedimiento de cobro administrativo y judicial de la Municipalidad de Santa Bárbara.

Junta Administrativa

Imprenta Nacional  
Costa Rica

2022-2026  
**COSTA RICA**  
TRABAJANDO, DECIDIENDO, MEJORANDO

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro

Viceministra de Gobernación y Policía  
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Nuria Isabel Méndez Garita

Delegada  
Editorial Costa Rica

- b) **Municipalidad:** La Municipalidad de Santa Bárbara.
- c) **Abogados:** Los profesionales en derecho que laboren o que se contraten sin subordinación en la Municipalidad de Santa Bárbara, efectuando gestiones de cobro judicial.
- d) **Oficina de cobros:** Es la dependencia municipal encargada de realizar y coordinar todas las gestiones de cobranza, administrativas o judiciales de la municipalidad.
- e) **Cuentas vencidas:** Son los créditos (montos exigibles de plazo vencido), a favor de la Municipalidad, por concepto de Tributos municipales, cánones y arrendamientos.
- f) **Contribuyente:** Es la persona física o jurídica obligada a pagar tributos a la municipalidad, derivados de impuestos, tasas, tarifas y precios.

Artículo 3º—Todas las gestiones de cobro que sobre sus cuentas lleve la Municipalidad se regirán por las disposiciones del presente reglamento, el cual rige desde el momento de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

## CAPÍTULO II

### Organización y funcionamiento de la oficina encargada del cobro

Artículo 4º—**Ubicación y atribuciones de la oficina de cobros.** Esta oficina forma parte del área de administración tributaria; tendrá como atribuciones el realizar el cobro en forma oportuna, crear y poner en práctica los mecanismos, diseñar o variar los procesos y establecer los controles necesarios para hacer efectivo el cobro y el correspondiente pago de las cuentas morosas, tanto las administrativas como las judiciales.

Artículo 5º—**Definición de cobro administrativo.** Se entenderá por cobro administrativo todas las acciones que se realizan por cuenta de la municipalidad, con el objetivo de cumplir con calendarios de pago que garanticen la cancelación oportuna de las cuentas de los contribuyentes.

Artículo 6º—**Definición de cobro judicial.** Por cobro judicial se debe entender aquellas gestiones que se realicen en el ámbito judicial con el objetivo de recuperar las cuentas atrasadas mayores de seis meses.

Artículo 7º—**Sujeto activo y pasivo en el cobro de tributos.** La municipalidad es el sujeto activo en el cobro de los tributos, mientras que el o los contribuyentes serán el sujeto pasivo de los mismos.

Artículo 8º—Para el cumplimiento de sus objetivos, la oficina encargada del cobro de esta Municipalidad se encargará de:

- a) Realizar las gestiones de cobro administrativo de las cuentas atrasadas.
- b) Preparar y remitir la documentación necesaria de las cuentas en estado de morosidad a los abogados (internos o aquellos de contratación externa) designados formalmente por la Municipalidad para que tramiten los procedimientos de cobro en la vía judicial.

Artículo 8 bis.—El cobro administrativo comprenderá las acciones que se realicen administrativamente para normalizar las cuentas morosas, tales como avisos, volantes, cartas, etc. Será responsabilidad de los abogados contratados en su caso, cumplir con lo que establece este artículo. (*Así adicionado en sesión N° 225 del 11 de junio de 2002*).

Artículo 9º—No obstante, lo anterior, la dirección y el control, tanto de las acciones administrativas internas, como de las gestiones de cobro judicial estarán a cargo de la oficina municipal encargada del cobro.

Artículo 10.—Ala oficina encargada del cobro le corresponde ejercer control de la labor realizada por todos los abogados contratados por la Municipalidad para ejecutar los cobros, mediante el siguiente procedimiento:

- a) Mediante la revisión de los informes mensuales que deberán rendir los abogados (de acuerdo con lo que establece este Reglamento).
- b) Mediante requerimiento escrito de la oficina encargada del cobro sobre el avance de cada proceso o de alguna gestión en particular, de cualquier cuenta que se encuentre en gestión judicial.
- c) Los servidores de la oficina encargada del cobro deberán informar a su jefe inmediato, de cualquier anomalía o irregularidad observada en el desempeño de la labor profesional de los abogados contratados. Lo anterior con el propósito de realizar una investigación, señalar omisiones e irregularidades en el cobro de cuentas atrasadas y si fuera del caso suspender al abogado hasta que este profesional cumpla con las indicaciones expresas establecidas en el presente Reglamento.

En caso de reincidencia o incumplimiento de las indicaciones expresas, la oficina encargada del cobro comunicará al Alcalde estos casos, con el fin de que se ejecuten las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 11.—Las gestiones de cobro administrativo se harán por dos trimestres, previas notificaciones a los sujetos pasivos de las deudas. Agotadas las gestiones administrativas en la recuperación de las cuentas morosas, la oficina de cobros entregará a los abogados, para el proceso de cobro judicial, la documentación necesaria para que inicien los trámites judiciales.

Artículo 12.—La distribución de las cuentas atrasadas se hará en forma aleatoria mediante un programa de cómputo. No se tomarán en cuenta aquellos abogados que se encuentren suspendidos por incumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

Artículo 13.—La oficina encargada del cobro deberá rendir informes trimestrales al Alcalde Municipal, sobre el estado de las cuentas morosas y sobre las acciones individuales de cada gestión a esa fecha.

## CAPÍTULO III

### De los Abogados

Artículo 14.—Los abogados que se contraten para realizar el cobro judicial se harán por servicios profesionales y técnicos. Estos nombramientos serán temporales y sin sujeción laboral y no generarán según beneficio contemplados en reglamentos, convenios simples o convenciones colectivas negociados por los empleados permanentes de la municipalidad. El nombramiento se hará con cargo a la subpartida presupuestaria correspondiente, su base legal es el artículo número 67 de la Ley de la Contratación Administrativa, Ley No 7794 y sus reformas.

Salvo en los casos en que el encargado de la oficina de cobros y sus subalternos estén capacitados para ejecutar los cobros, los mismos serán contemplados dentro de los empleados permanentes de la institución municipal.

Artículo 15.—La selección de los abogados se tramitará previa comprobación de atestados y de su legalidad para ejercer la profesión. El profesional escogido debe firmar un convenio de aceptación de las condiciones que imponga la municipalidad debe contestar por escrito en el término de cinco días hábiles su anuencia a esta designación, en conformidad con las normas establecidas en este Reglamento.



El profesional designado deberá firmar un contrato en los términos pactados, especificando la naturaleza de la contratación, sus finalidades, alcances y las obligaciones y responsabilidades firmadas entre las partes. Se exceptúa de la firma de este convenio a los funcionarios que sean cubiertos por la salvedad del artículo anterior.

Artículo 16.—El abogado que se contrate deberá excusarse de atender la dirección de un juicio cuando tuviere vínculos de parentesco o prohibición por afinidad con el sujeto pasivo de cobro, situación que comunicará por escrito a los representantes municipales en el término de dos días hábiles.

Artículo 17.—Es prohibido para los abogados hacer cualquier tipo de arreglo indirecto o extrajudicial o recibir pagos o abonos al principal de la deuda. Los honorarios profesionales los recibirá el abogado en su oficina, para lo cual debe emitir recibo formal al contribuyente e indicar en el mismo un detalle de los servicios cobrados. Se exceptúan de percibir honorarios profesionales a los funcionarios municipales contemplados en el artículo 14 de este reglamento.

Artículo 18.—Los abogados no podrán aceptar casos de litigio en contra de la municipalidad; en forma simultánea a tener ligámenes activos con la municipalidad el incumplimiento de esta disposición hará que su nombramiento quede revocado automáticamente como abogado de la corporación municipal. Esta misma norma se aplica a los funcionarios encargados de la oficina de cobros que sean cubiertos por la salvedad del artículo 14.

Artículo 19.—Los abogados contratados por la municipalidad o en su defecto los funcionarios cubiertos por la salvedad del artículo 14, se harán cargo y serán responsables de una cartera de saldos deudores. Datos que deben personalizar e individualizar hasta lograr el pago respectivo. Los resultados de estos procedimientos deben ser informados ante la oficina de cobros para lo cual deben presentar informes de los casos asignados en la forma prevista por este reglamento y dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. El incumplimiento de esta disposición facultará a la unidad de cobros a suspender la asignación de nuevos casos típicos para el trámite judicial.

Artículo 20.—El abogado o en su defecto los funcionarios cubiertos por la salvedad del artículo 14, que lleve casos concernientes a deudas de los contribuyentes municipales invocarán para recuperar las sumas adeudadas lo dispuesto en el artículo No 70 del Código Municipal, para lo cual procederán a realizar gravámenes hipotecarios contra los inmuebles que estén a nombre del sujeto pasivo deudor con la municipalidad.

Artículo 21.—Para el eficaz cumplimiento de sus deberes profesionales el o los abogados deberán realizar las siguientes gestiones:

- a) Presentación de la demanda de cobro judicial, conteniendo las certificaciones correspondientes, debidamente firmadas por los funcionarios municipales, en un plazo no mayor de tres días hábiles después de expedidas tales certificaciones; en caso de no hacerse en ese lapso, el abogado enviará una carta explicativa a la oficina de cobros indicando las causas de ese atraso. La presentación de la demanda debe testimoniarse con los sellos y la fecha del juzgado que recibió dichas demandas, requisitos imprescindibles para el cobro de honorarios; salvo en el caso de los funcionarios cubiertos por el párrafo final del artículo 14, los cuales, no tienen el derecho a cobrar honorarios.

- b) Los abogados quedan obligados a exigir a los tribunales donde se tramitan los casos, que se sellen y firmen las copias de todos los escritos que se presenten, de los cuales deberá entregar copia a la unidad de cobro administrativo.

- c) Realizar estudios, como mínimo cada dos meses, en todos los procesos que estén bajo su dirección y solicitar cuando exista sentencia firme la orden de giro correspondiente. Una vez dictada la sentencia de previo y en plazo no mayor a quince días naturales deberá presentar al tribunal respectivo, la liquidación de costos procesales.

- d) En el escrito inicial de la demanda se señalará el perímetro y la sede para recibir notificaciones, el cual debe ser la unidad de cobro administrativo de la Municipalidad de Santa Bárbara.

Artículo 22.—Para efectos de determinar si los juicios se encuentran al día, la oficina encargada del control de cobro revisará periódicamente, el número de expedientes y registros que considere necesarios de operaciones entregadas a cada abogado tomando como base la documentación en poder de la unidad de cobro.

Artículo 23.—Los abogados o funcionarios cubiertos por la salvedad del artículo 14 de este reglamento, que por alguna razón personal deseen dejar de servir a la municipalidad, deberán de comunicar esa decisión con treinta días de antelación al Alcalde y enviar la totalidad de los expedientes y aquellos documentos judiciales para la atención de la unidad de cobro de la municipalidad.

Artículo 24.—En caso de incumplimiento de deberes, negligencia, impericia, falta de atención o de interés atribuibles al personal profesional contratado y que lleve a la pérdida de saldos deudores, facultará a los funcionarios municipales para iniciar el trámite administrativo para ejecutar las sanciones correspondientes, así como a plantear las denuncias judiciales ante la fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica o ante las instancias judiciales competentes.

Artículo 25.—No se contratará nuevamente para realizar funciones de cobro judicial a aquellos abogados que hayan incurrido en omisiones importantes tipificadas en el artículo anterior, los cuales lleven a la pérdida de recursos por saldos deudores.

Artículo 26.—Los honorarios profesionales derivados de las deudas con la municipalidad se calcularán de acuerdo con el monto de las sumas pendientes de pago así como aquellas referencias emanadas en aranceles, tablas y otros aspectos legales establecidos por el Colegio de Abogados de Costa Rica.

Este cálculo de honorarios se planteará y estimará en el pliego de demandas contra el sujeto deudor de la municipalidad. Se exceptúan del pago de honorarios a los funcionarios municipales que estén cubiertos por la salvedad del artículo 14.

Artículo 27.—Si existiera discrepancia entre ambas partes, los honorarios de los abogados contratados serán fijados por la instancia judicial correspondiente.

#### CAPÍTULO IV

##### De los arreglos de pago en el caso de los cobros administrativos

Artículo 28.—Entiéndase por arreglo de pago, el compromiso que asume el contribuyente moroso con la Municipalidad, de cancelar las sumas adeudadas en un tiempo perentorio, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento. Los arreglos de pago se concederán a solicitud del interesado

y cuando además hayan sobrevenido circunstancias que tornen difícil el cumplimiento normal de la obligación, o que puedan dañar seriamente la economía del deudor, para lo cual el contribuyente deberá firmar el Formulario de Arreglo de Pago ante el Departamento de Renta y Cobranzas, además de presentar la cédula de identidad, para los casos de personas físicas o una certificación de la personería jurídica con menos de un mes de haber sido emitida, en el caso de personas Jurídicas.

(Así reformado en sesión N° 299 del 26 de enero de 2016).

Artículo 29.—El encargado de la Oficina de Cobro analizará, avalará y firmará los arreglos de pago, también será responsable de su seguimiento y deberá verificar la firma de un documento con título ejecutivo, el cual garantizará el cumplimiento del pago respectivo.

(Así reformado en sesión N° 19 del 5 de setiembre de 2006).

Artículo 30.—Los arreglos de pago implicarán la concesión de un mayor tiempo para cumplir con las deudas pendientes. En esta situación la municipalidad y el contribuyente acuerdan diferir (prorratar) la deuda en un plazo de hasta doce meses, sin desconocer la acumulación y el cumplimiento de las nuevas obligaciones tributarias, más los intereses moratorios de la ley. Así mismo el municipio está en disposición de sumar los montos adeudados y fijarle al contribuyente un tiempo mayor a doce meses para cancelar sus compromisos atrasados, con los intereses moratorios de ley, más lo correspondiente a las deudas que vaya acumulando por los tributos municipales, previa autorización del alcalde municipal.

(Así reformado en sesión N° 76 del 9 de octubre de 2017)

Artículo 31.—Los arreglos de pago para sumas superiores a los diez mil colones y hasta cincuenta mil colones se les dará tres meses para cancelar esas deudas. Superiores a cincuenta mil y un colones se podrá autorizar un plazo de seis hasta doce meses para la atención de la deuda. Los montos mayores de cuatrocientos mil y un colones se podrán autorizar por un plazo mayor a los doce meses para la cancelación de la deuda, previa autorización del Alcalde Municipal.

(Así reformado en sesión N° 76 del 9 de octubre de 2017)

Artículo 32.—La sumatoria de los montos atrasados más lo correspondiente a las nuevas deudas dividido entre el plazo otorgado, constituirá la cuota a pagar por contribuyente. En caso de que el contribuyente moroso incumpliere el compromiso y la modalidad de pago adquirido, de tal manera que se acumulen dos o más trimestres, la Municipalidad procederá de inmediato pasar esta cuenta a cobro judicial.

#### CAPÍTULO V

##### De la determinación y suspensión de la acción judicial

Artículo 33.—Una vez que el cobro judicial haya sido iniciado solo podrá darse por terminado o suspendido el juicio por el pago total de la suma adeudada a la municipalidad incluyendo las costas del juicio y cualquier otro gasto generado por tal acción.

#### CAPÍTULO VI

##### De los remates

Artículo 34.—Para aquellos casos en que el cobro amerite el remate de bienes muebles o inmuebles se fija el siguiente procedimiento:

- a) En caso de que los montos adeudados sean superiores a doscientos mil colones, la municipalidad debe tratar de recuperar, esa cantidad por medio de un juicio hipotecario según lo estipula el artículo 70 del Código Municipal.

- b) Al inicio de un cobro judicial, la unidad encargada de cobros deberá solicitar se realice un avalúo de los bienes del contribuyente para lo cual se solicitará la colaboración de la oficina correspondiente, o se contratará personal técnico para la realización del avalúo; esta información servirá de base para que la unidad de cobro pueda resolver en el momento preciso si procede a gravar el bien inmueble, por la suma adeudada a la municipalidad.

- c) Cuando el avalúo sobrepasa el monto de la base del enlate y hubiere postores, la Municipalidad ofrecerá el monto del avalúo, siempre y cuando este no sobrepase el monto del total adeudado a la Municipalidad.

- d) Cuando el avalúo fuere menor que la base de lo adeudado a las municipalidades el abogado hará puja en el remate sujetos a lo que al efecto le indique la unidad encargada del cobro.

Artículo 35.—El abogado está obligado a cotejar el edicto antes y después de su publicación en el *Boletín Judicial* con los documentos que fundamentan la demanda y será responsable ante la Municipalidad de cualquier perjuicio que por error al respecto pudiera causar su omisión.

Artículo 36.—El día hábil siguiente al remate, el abogado deberá informar por escrito a la unidad de cobro de la Municipalidad el resultado del remate. Si pasado un lapso de ocho días no cumpliera lo anterior, la unidad de cobro le enviará una nota solicitando el informe, con copia al Alcalde para que se proceda de conformidad.

#### CAPÍTULO VII

##### Disposiciones finales

Artículo 37.—A las materias que son objeto del presente reglamento, resultan aplicables las disposiciones contenidas sobre las mismas en el Código Municipal, el Código Procesal Civil, la Ley General de la Administración Pública, la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y normas conexas y el decreto de aranceles profesionales para abogados, así como cualquier otra norma que guarde relación con este reglamento.

Artículo 38.—El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Santa Bárbara, 27 de diciembre del 2022.—Fanny Campos Chavarría, Secretaria del Concejo Municipal.— 1 vez.—( IN2023708456 ).

#### AVISOS

El suscrito notario público Jaime Orlando Arias Petgrave, con oficina en Tres Ríos, Cartago, del Ministerio de Salud, cien metros al sur y veinticinco al este, teléfono ocho tres dos ocho-cuatro seis seis uno, procede a realizar la presente fe de erratas, a efectos de corregir en el edicto publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 198, del día 18 de octubre del 2022, para el trámite de solicitud de reposición de libros al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas por extravío. En el edicto existe un error en cuanto a los libros de actas indicadas, el tomo de los mismos y el nombre de la Asociación. En consecuencia de lo anterior debe corregirse dicho edicto de la siguiente manera: **En donde dice:** Asociación Administrativa del Acueducto Rural y Alcantarillado Huetares, cédula jurídica: 3-002-376296, **debe leerse correctamente:** “Asociación de Acueductos Rural Huetares, cédula jurídica número 3-002-376296”. **En donde dice** la reposición de los libros por extravío de Actas

del Órgano Directivo número dos y el Registro de Asociados número dos, **debe leerse correctamente**: “la reposición de los libros por extravío de libros de Órgano Directivo tomo número tres y Registro de Asociados tomo número cuatro”. En lo no modificado, el resto del edicto, queda igual. Publíquese.

En San José, doce de enero del dos mil veintitrés.—  
Jaime Arias Petgrave, Notario Público, carné 20041.—  
1 vez.—( IN2023708319 ).



## PODER LEGISLATIVO

### PROYECTOS

#### PROYECTO DE LEY

#### LEY SOBRE DERECHOS EN SALUD SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA

Expediente N.º 23.493

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Este proyecto había sido presentado en el año 2007 por varias diputadas y diputados de las fracciones políticas del Partido Unidad Social Cristiana, Partido Liberación Nacional, Partido Frente Amplio, Partido Movimiento Libertario y partido Acción Ciudadana bajo el expediente legislativo 16.887, contaba con audiencias, las consultas solicitadas, el informe del Departamento de Servicios Técnicos, un texto sustitutivo y el dictamen unánime afirmativo de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos. Salió de esta comisión en noviembre del 2014, firmado por los partidos Accesibilidad sin Exclusión, Acción Ciudadana, Liberación Nacional y Frente Amplio. No obstante, fue archivado a raíz de una resolución de la Sala Constitucional respecto del vencimiento del plazo cuatrienal de los proyectos de ley.

En razón de lo anterior y sobre todo por la importancia del proyecto, ex diputados del periodo constitucional 2016-2020 presentaron el texto nuevamente a la corriente legislativa bajo expediente N.º 21.154 “ADICIÓN DE UN NUEVO CAPÍTULO III REFERENTE A LOS DERECHOS EN SALUD SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA, AL TÍTULO I DEL LIBRO I DE LA LEY GENERAL DE SALUD, N.º 5395 DE 30 DE OCTUBRE DE 1973 Y SUS REFORMAS”. El mismo fue dictaminado por la Comisión Permanente Especial de la Mujer con un dictamen afirmativo de mayoría suscrito por miembros de todas las fracciones que conformaban esa comisión en agosto de 2021. A este proyecto se le venció su plazo cuatrienal y es por esta razón que se consideró oportuno que diputaciones de la actual legislatura retomaran el tema.

A continuación, se transcribe la exposición de motivos que se había planteado originalmente, con una actualización de datos e información que se ha recopilado como parte de los procesos de consulta en los expedientes precitados.

1. Situación de la salud sexual y la salud reproductiva en el país

Costa Rica ha avanzado en acciones tendientes a proteger y educar sobre la salud sexual y reproductiva de las personas y, particularmente, se han adoptado medidas para que las mujeres tengan acceso a medidas preventivas para proteger su salud.

El condón femenino, por ejemplo, forma parte de la lista oficial de medicamentos de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), la anticoncepción de emergencia ya fue registrada en el país y está por iniciar el trámite para incluirse en la lista oficial de medicamentos de la CCSS. El embarazo en adolescentes, si bien es cierto es un tema prioritario, no es una situación creciente gracias a las intervenciones que el país y la CCSS han realizado. La CCSS institución ya cuenta incluso con el “Manual Técnico y de Procedimientos para la atención integral de las personas adolescentes, con énfasis en Salud Sexual y Salud Reproductiva” cuyo propósito en el país es:

“contribuir a la reducción del embarazo adolescente, apoyando el desarrollo de un modelo intersectorial a través de redes locales para la prevención del embarazo y atención a la maternidad y paternidad precoz, con modalidades diferenciadas de atención a adolescentes, de acuerdo a sus distintos niveles de exposición a riesgos”.

Por otro lado, mediante el oficio N.º GM-DDSS-MDD-6578-16, en 2016 la Gerencia Médica de la CCSS dio a conocer el lineamiento emitido por la consejería y prescripción de métodos anticonceptivos y de protección como parte integral de salud a las personas adolescentes de 10 a 19 años de edad.

Asimismo, desde 2015 se cuenta con un lineamiento (L.GM.DDSS.ARS.DT.CNE.081015) en el que se regula la atención de toda la labor de embarazo y parto de las mujeres.

Por su parte, la ley N.º 9379, Ley para Promoción de la Autonomía para las personas con Discapacidad, vino a incorporar una serie de disposiciones en cuanto al consentimiento de las personas con discapacidad en cuanto a sus relaciones sexuales y la autonomía en la toma de decisiones.

Además, desde 2021, se inició en la CCSS un plan piloto para el tratamiento denominado Profilaxis Pre-exposición (PrEP), que reduce riesgo de transmisión de VIH, por medio de una donación del Fondo Mundial de Lucha contra el VIH.

No obstante, lo anterior y los extraordinarios avances que ha ido incorporando Costa Rica, la Ley General de Salud actualmente no contiene expresamente un capítulo que aborde, de manera más integral, los derechos sexuales y reproductivos en la Ley General de Salud en armonía con las normas nacionales e internacionales tendientes a promover mecanismos para prevenir enfermedades de transmisión sexual, la atención a la maternidad adolescente y los derechos de las mujeres que se encuentran en gestación. Por ello, se considera necesario incorporarlos en la norma sobre salud más importante con que cuenta el país.

Las mujeres jóvenes constituyen uno de los grupos más vulnerables por su condición etaria y de género y conocen poco acerca de planificación familiar, tienen pocas posibilidades de negociar con sus parejas el uso de métodos de prevención y muchas tienen un reducido acceso a tecnologías de anticoncepción y prevención de las infecciones de transmisión sexual (ITS).



El embarazo no deseado en la adolescencia es una situación que trae consigo altos riesgos de mortalidad infantil y materna. El porcentaje ha venido disminuyendo desde 2012 cuando se encontraba en 19% a un 9% en 2021; según el Estado de la Nación. Esta baja se debe a varias razones, pero entre las más importantes, las exitosas políticas de educación sexual.

El cáncer de mama constituye otro de los graves problemas de salud reproductiva en el país. Para 2020 fallecieron 427 mujeres por esta enfermedad, que es la que mayor cantidad de muertes genera, según la Dirección de Vigilancia de la Salud.

Según datos del Ministerio de Salud, en los hombres es vertiginoso el crecimiento que ha experimentado el cáncer de próstata, aumentando en un 5% en el 2020, en relación con 2019, pasando de 420 a 445 muertes. Representa el 15% de los fallecimientos de los hombres por cáncer y la provincia donde hay más fallecimientos es en Guanacaste; siendo la incidencia mayor en personas adultas mayores a setenta años.

Según datos del Ministerio de Salud, en su Informe Medición del Gasto de la Respuesta Nacional ante el VIH/SIDA 2020, se estima que aproximadamente 16.000 adultos y niños viven con VIH en Costa Rica y, de los cuales, el 53% está en tratamiento antirretroviral. Por sexo biológico, el sexo masculino presentó el mayor caso de incidencia con un 84% y las mujeres con un 16% para ese año.

Y, aunque Costa Rica pasó de detectar 1.635 casos nuevos en el 2018 a 1.218 en 2019 y a 919 casos en 2020; lo cierto es que esa disminución puede corresponder a la oportuna intervención y políticas que se han venido adaptando en el país para su atención, mediante la realización de pruebas diagnósticas de forma periódica y constante.

Es criterio del Instituto Nacional de las Mujeres que, pese a los avances del país en los temas de salud sexual y reproductiva, persisten situaciones que demandan respuestas urgentes, a como lo son:

- Un comportamiento de la fecundidad afectado por condiciones etarias, étnicas y socioeconómicas, que evidencia brechas de desigualdad.
- Un número de muertes maternas que pueden evitarse, especialmente en los grupos más vulnerables.
- Los hombres han recibido poca atención a sus necesidades en salud sexual y reproductiva.
- La persistencia de un porcentaje significativo de fecundidad no deseada.
- La resistencia de algunos grupos para la implementación de educación para la sexualidad.
- La violencia sexual que afecta especialmente a las mujeres jóvenes.
- La ausencia de cultura de protección social, de manera que el uso de condón se ha reducido de un 15.7% en 1992 a 10.1% en el 2005 y la incidencia de infecciones de transmisión sexual no disminuye.

2. Antecedentes de los derechos en salud sexual y salud reproductiva en las conferencias, la legislación y la jurisprudencia internacionales.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud constituye un estado general de bienestar físico, mental y social y no solo la mera ausencia de enfermedad. Además, la salud constituye un derecho humano reconocido por los principales instrumentos internacionales

de derechos humanos y por ello, el Estado debe proveer las condiciones necesarias para su ejercicio efectivo y pleno por parte de todas las personas.

La salud sexual y la salud reproductiva constituyen componentes esenciales de la salud integral y para alcanzar su ejercicio pleno y efectivo, los Estados han reconocido en diversos instrumentos internacionales una variedad de derechos sexuales y derechos reproductivos. Entre esos instrumentos se pueden mencionar: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador; todos ellos ratificados por el Estado costarricense.

Además, en diversas conferencias internacionales, los Estados han asumido compromisos en esta materia. Desde 1968, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Teherán, se afirma por primera vez que “los padres tienen el derecho humano fundamental de determinar libremente el número de sus hijos y los intervalos entre los nacimientos”, sentando así las bases para el progresivo reconocimiento y desarrollo de los derechos sexuales y reproductivos.

Posteriormente, en 1974, en la Conferencia Mundial de Población de Bucarest, se reconoció el derecho de las personas a decidir sobre la regulación de la fecundidad, enfatizando las responsabilidades del Estado de proporcionar información, educación y los medios que permitan a las personas el ejercicio de ese derecho.

En la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD) celebrada en El Cairo en 1994, se reconocen expresamente los derechos reproductivos. El capítulo VII del Programa de Acción de El Cairo se refiere a los derechos reproductivos y la salud reproductiva definiendo a la salud reproductiva como un estado general de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y con sus funciones y procesos, lo cual lleva implícito el derecho de hombres y mujeres a información y acceso a métodos de elección seguros, eficaces, aceptables y económicamente asequibles en materia de planificación de la familia; así como el derecho de la mujer a tener acceso a servicios de salud que propicien embarazos y partos sin riesgo. La salud reproductiva incluye la salud sexual, cuyo fin es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales. Se exhorta a los gobiernos a facilitar los servicios de salud reproductiva, mediante el sistema de atención primaria de salud, a todas las personas de edad apropiada, a más tardar para el año 2015. Esta atención debe incluir, entre otras cosas: asesoramiento, información, educación, comunicaciones y servicios en materia de planificación de la familia; educación y servicios de atención prenatal, partos sin riesgo y atención post-parto, en particular la salud maternoinfantil y la promoción de la lactancia materna; prevención y tratamiento de la infertilidad, interrupción del embarazo (en las circunstancias y condiciones que no contradigan la legislación nacional), tratamiento de las infecciones del aparato reproductivo, enfermedades de transmisión sexual, e información, educación y asesoramiento en materia de sexualidad humana, salud reproductiva y paternidad responsable. Se deben diseñar programas de acuerdo con las necesidades

de mujeres y adolescentes con la participación de estas, y programas para hombres adultos y adolescentes en relación con estos temas.

Los diversos comités de Naciones Unidas, se han ocupado también de destacar algunas responsabilidades de los Estados en relación con los derechos en salud sexual y salud reproductiva. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) en la Observación General 14, destaca el deber de los Estados de ofrecer una amplia gama de servicios de salud de calidad y económicos, que incluyan servicios de salud sexual y reproductiva. En esta misma Observación General se señala que: “El ejercicio del derecho de la mujer a la salud requiere que se supriman todas las barreras que se oponen al acceso de la mujer a los servicios de salud, educación e información, en particular en la esfera de la salud sexual y reproductiva...”

Una resolución de la Organización Mundial de la Salud, establece que la “autonomía reproductiva no sólo incluye el derecho a decidir el número y espaciamiento de los hijos, sino que también incluye el derecho a realizar un plan de procreación con asistencia médica o de una partera reconocida, en un hospital o en un ambiente alternativo...”<sup>1</sup>

El Comité de la Cedaw ha abordado la obligación de los gobiernos en la esfera de la salud reproductiva en su Recomendación 24 sobre la mujer y la salud, declarando entre otros aspectos, que los Estados parte “ejecuten una estrategia nacional amplia para fomentar la salud de la mujer durante todo su ciclo de vida.

Esto incluirá [...] “el acceso universal de todas las mujeres a una plena variedad de servicios de atención de la salud de gran calidad y asequibles, incluidos servicios de salud sexual y reproductiva”.

Particularmente para el caso de Costa Rica, el Comité de la Cedaw recomendó al Estado que “fortalezca sus programas de atención a la salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva y que, con la mayor brevedad posible, ponga en marcha un programa nacional que proporcione a las mujeres y a los hombres información oportuna y confiable sobre los métodos anticonceptivos disponibles y los que puedan permitirles ejercer su derecho a decidir de manera libre e informada, sobre el número y espaciamiento de los hijos que quieran tener, así como las medidas que refuercen de prevención de enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA, incluyendo la disponibilidad de preservativos.

Pide también al Estado parte que continúe fortaleciendo los programas de apoyo a las adolescentes embarazadas y madres y los programas de educación sexual orientados a la prevención de embarazos entre la población adolescente”.<sup>2</sup>

La Declaración el Milenio, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2000, es donde se formulan los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), varios de ellos relacionados con salud sexual y salud reproductiva, se señala que, mejorar el acceso a la salud sexual y reproductiva contribuye a reducir los niveles de pobreza, mejorar la salud materna, reducir la mortalidad infantil, reducir la propagación y combatir las ITS, incluido el VIH/SIDA y empoderar a las mujeres y alcanzar la igualdad entre los géneros.

1 Véase resolución de la OMS en: Global advisory Group on Nursing and Midwifery, Report of the Sixth Meeting, Geneva 19-22 November 2000.

2 Comité de la Cedaw: Recomendación al Estado de Costa Rica: 2003.

En Costa Rica, se ha adoptado normativa y políticas para ir reconociendo los derechos sexuales y reproductivos, pero muchos de ellos se han ido adoptando sin la existencia de un marco jurídico sólido que haga más fácil, pleno y accesible su ejercicio. Por ejemplo, la Política Nacional de Sexualidad 2010-2021 del Ministerio de Salud, iniciativas de ley contra la violencia obstétrica y el parto humanizado; los constantes esfuerzos que lidera el Ministerio de Educación Pública para la educación de estudiantes y educadores en temas de salud sexual y reproductiva, a como lo es la Guía sobre salud sexual y reproductiva, el Programa Nacional de Educación Sexual Integral para la Secundaria, el material de Educativo, y el programa de estudios de educación para la Afectividad y Sexualidad Integral.

Según el INAMU, desde la Primera Política Nacional para la Igualdad y la Equidad de Género (PIEG) en el 2007, se ha señalado que los avances más recientes en el enfoque de salud integral de las mujeres incorporan, desde la perspectiva de los derechos, los temas de un ejercicio libre, responsable, seguro y sin violencia de la sexualidad y la reproducción.

De igual manera, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha coincidido en sus recomendaciones al país en su preocupación por temas relacionados con salud sexual y la salud reproductiva de las mujeres, y en algunas de estas recomendaciones se relacionan con esta iniciativa en consulta:

-Llevar a cabo campañas de sensibilización sobre métodos modernos de anticoncepción y asegurar que se tenga acceso seguro y asequible a dichos métodos, en particular en zonas rurales y remotas del país.

-Adoptar medidas legales y políticas para la protección de las mujeres embarazadas durante el parto, sancionar la violencia obstétrica, fortalecer el desarrollo de capacidades en el personal médico, y asegurar un monitoreo regular del tratamiento que reciben las pacientes en los hospitales y centros de salud, en concordancia con las recomendaciones realizadas por la Defensoría de los Habitantes.

-Garantizar que las mujeres que ejercen la prostitución cuenten con protección social y de su salud.

Respecto a los cambios socio-culturales que permitan el acceso a salud de los hombres y mujeres sin distinción alguna, apunta la CEDAW en su artículo 5, inciso a que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

“a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres...”

Teniendo esto en cuenta, también se menciona el Tercer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica donde respecto al acceso a los servicios de salud sexual y salud reproductiva, se establece que sigue siendo un problema imperante la falta de amparo por parte de la legislación nacional incluso cuando existe una clara voluntad política de la comunidad internacional. Esta voluntad política internacional se puede ejemplificar con:

- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer donde se establece que los Derechos Humanos se deben garantizar sin que medie discriminación negativa alguna.



- El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, resultado de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD) que definió los términos de salud sexual, salud reproductiva y otros términos relacionados.
- La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer donde se le da a la mujer el derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad sin verse sujeta a coerción, discriminación o violencia.
- El libro “Los derechos reproductivos son derechos humanos” por parte del Instituto Interamericano de Derechos Humanos que denota una lista de doce derechos humanos fundamentales para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

El INAMU considera impostergable el ejercicio del derecho a la información para la toma de decisiones en materia sexual y reproductiva y es la razón por la que, en su momento, se pronunció, al igual que el Ministerio de Salud, el Colegio de Médicos y la CCSS en favor del anterior expediente legislativo N.º 21.154.

### 3. ¿Por qué esta reforma y qué propone?

Los anteriores argumentos constituyen hitos fundamentales en el reconocimiento de los derechos en salud sexual y salud reproductiva de las personas y manifiestan claramente la voluntad política de la comunidad internacional en este sentido.

Esta voluntad expresada en el ámbito internacional debe ser acompañada de la voluntad política en el ámbito nacional, necesaria para que los derechos en salud sexual y salud reproductiva puedan ser efectivamente ejercidos por todas las personas, sin distinciones ni discriminaciones por razones de sexo, edad, condición socioeconómica, orientación sexual, discapacidad, religión, origen étnico, estado civil, idioma o cualquiera otra condición.

Para hacer efectivos los compromisos del Estado costarricense en esta materia, se propone entonces esta reforma a la Ley General de Salud, con el fin de adicionar un capítulo sobre derechos en salud sexual y salud reproductiva, que a grandes rasgos, contiene tres partes: en primer lugar el establecimiento de las responsabilidades del Estado en la materia; en segundo lugar el reconocimiento de los derechos en salud sexual y salud reproductiva de todas las personas y, en tercer lugar, derechos de algunos grupos de población en particular.

Reconociendo que el ejercicio de los derechos en salud sexual y salud reproductiva se encuentra estrechamente vinculado con la posibilidad de alcanzar relaciones igualitarias entre mujeres y hombres, se establece que el Estado y las políticas públicas deben procurar la modificación de los patrones estereotipados de comportamiento de uno y otro sexo y su valoración social, eliminando los prejuicios y prácticas basadas en ideas de inferioridad o superioridad de los sexos. Se faculta además al Ministerio de Salud para que pueda autorizar explícitamente la distribución de condones tanto masculinos como femeninos, los cuales constituyen uno de los métodos más eficaces para la prevención de las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH y los embarazos no deseados.

En relación con los derechos de todas las personas, se propone que, para poder tomar y ejercer las decisiones sobre su salud sexual y su salud reproductiva, en el contexto del respeto y protección de los derechos humanos, las personas deben contar con información, educación y orientación, así

como con servicios de atención integral y con los medios o métodos adecuados para ello. Particularmente, se reconoce que todas las personas tienen derecho a ser informadas y asesoradas con el fin de lograr la vivencia de su salud sexual, libre de riesgos, especialmente de infecciones de transmisión sexual, VIH y embarazos no deseados.

Se reconoce el uso de la anticoncepción de emergencia (AE) como un “... método conocido desde hace más de 30 años en el ámbito de la salud como una manera de prevenir embarazos no deseados cuando una mujer ha tenido una relación sexual coital sin protección o con protección defectuosa. Por tanto, ha sido un medio que ha servido a las mujeres para la construcción de su propia autonomía en cuanto a tomar la decisión acerca de la práctica de una maternidad voluntaria.”<sup>3</sup> La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la anticoncepción de emergencia como “métodos hormonales que pueden ser usados para prevenir un embarazo luego de una relación sexual sin protección”.<sup>7</sup>

5. 7 IDEM, p. 13.

En relación con algunos grupos de población en particular, es de especial interés reconocer los derechos de las y los adolescentes a ejercer en forma responsable su sexualidad y su reproducción sin discriminación, tanto en el acceso a servicios como a la información para preservar su salud sexual y su salud reproductiva.

Se presta especial atención al derecho de las mujeres con discapacidad y a las adultas mayores, a la toma de decisiones respecto de su salud sexual y su salud reproductiva, enfocado en el marco de los derechos humanos, tomando en consideración los convenios internacionales al respecto.

Particularmente, en cuanto a los hombres, se reconoce su derecho a los servicios de salud sexual y salud reproductiva y, especialmente a la prevención, el diagnóstico temprano y el tratamiento del cáncer de próstata.

Con fundamento en las consideraciones jurídicas y de salud expuestas, presentamos la siguiente propuesta de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

### LEY SOBRE DERECHOS EN SALUD SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un nuevo capítulo III al título I del Libro I de la Ley General de Salud N.º 5395, de 30 de octubre de 1973, y se corre la numeración de los capítulos y artículos subsiguientes de esta Ley. El texto dirá:

CAPÍTULO III  
DERECHOS EN SALUD SEXUAL Y SALUD  
REPRODUCTIVA  
SECCIÓN I  
DEFINICIONES Y RESPONSABILIDADES  
DEL ESTADO

Artículo 37- Se entiende por salud sexual un proceso que conduce al bienestar físico, mental, social y cultural relacionado con la sexualidad y no solamente a la ausencia de enfermedad. La salud sexual requiere condiciones de libertad, autonomía, equidad y responsabilidad, así como acercamiento positivo y respetuoso hacia la sexualidad sin coerción, discriminación y violencia.

3 Fondo de Población de Naciones Unidas: 2005 p.

Artículo 38- Se entiende por salud reproductiva un proceso que conduce al bienestar físico, emocional, social y cultural, en todos los aspectos relacionados con la reproducción humana. No se trata solamente de la ausencia de enfermedades, sino de un proceso que integra las múltiples facetas humanas comprendidas en las decisiones, comportamientos y vivencias reproductivas que incluyen, entre otras, la libertad para reproducirse o no.

Artículo 39- Le corresponderá al Estado mediante sus instituciones promover los cambios culturales, sociales, económicos, políticos e institucionales, así como definir las políticas públicas, para hacer efectivo el pleno ejercicio de estos derechos. Es obligación del Ministerio de Salud en coordinación con la Caja Costarricense de Seguro Social, el Ministerio de Educación Pública y otras entidades públicas en relación con las del ejercicio de las competencias constitucionales y legales respectivas y con responsabilidades en la materia, dictar y ejecutar las políticas y aplicar las normas necesarias para asegurar el cumplimiento de los derechos en salud sexual y en salud reproductiva, tendientes al mejoramiento de la calidad de los respectivos servicios, así como de la educación en salud sexual y salud reproductiva en toda la población sin discriminación alguna. Para efectos de cumplir con lo señalado, el Ministerio de Salud deberá garantizar la participación de las organizaciones de la sociedad civil que promueven y defienden los derechos en salud sexual y en salud reproductiva.

Artículo 40- Las políticas públicas, programas, servicios y acciones sobre sexualidad y reproducción, deberán garantizar el ejercicio de los derechos en salud sexual y salud reproductiva según la etapa de desarrollo de cada persona, promoviendo relaciones de respeto mutuo, la corresponsabilidad, el autocuidado y el cuidado mutuo, así como la igualdad de derechos y oportunidades entre personas, independientemente de su identidad de género y su orientación sexual. Además, promoverán la modificación de los patrones socioculturales tradicionales de feminidad y masculinidad para eliminar los prejuicios, las discriminaciones y las prácticas basadas en la concepción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas.

Artículo 41- El Ministerio de Salud en su calidad de órgano rector del sector, asegurará el acceso y la disponibilidad de los métodos de anticoncepción y protección que sean seguros, eficaces y modernos. La Caja Costarricense de Seguro Social deberá garantizar su provisión y disponibilidad, de acuerdo con cada etapa del desarrollo humano y las necesidades específicas de cada población.

## SECCIÓN II DERECHOS DE TODAS LAS PERSONAS

Artículo 42- Todas las personas tienen derecho al disfrute pleno de su salud sexual y su salud reproductiva y al ejercicio de estos derechos sin discriminación ni coerción alguna de acuerdo con cada etapa del desarrollo humano, dentro de los límites y responsabilidades establecidas en el ordenamiento jurídico. Tendrán derecho especialmente a:

- a) Recibir y disponer de información y educación integral actualizada, diversa y en salud sexual, salud reproductiva y sexualidad.
- b) Decidir de manera informada acerca de los aspectos relacionados con su salud sexual y su salud reproductiva, así como de los servicios y tratamientos que desea o no recibir.

c) Desarrollar una sexualidad de manera libre, sin discriminación alguna, responsable, de acuerdo a la etapa de desarrollo y conforme a sus capacidades.

d) Recibir orientación sobre los derechos en salud sexual y salud reproductiva y otros aspectos relacionados.

e) Recibir atención integral que incluya servicios de salud sexual y salud reproductiva durante todo su ciclo de vida, por parte de las instituciones del Estado especializadas con funcionarias y funcionarios capacitados en la materia.

f) Decidir libre y responsablemente el ejercicio del derecho a la reproducción.

g) Definir el número e intervalo de nacimientos de hijas e hijos que desean tener.

h) Tener acceso a métodos seguros, modernos y eficaces de anticoncepción y protección.

i) A la esterilización informada y voluntaria.

j) Recibir atención integral, oportuna, integrada, de calidad, con calidez, eficiente y eficaz en casos de violencia sexual o abuso sexual, garantizando el respeto, la confidencialidad, la privacidad y el seguimiento de su caso.

Para lograr el ejercicio de los derechos contemplados en este artículo, el Estado deberá garantizar su efectivo cumplimiento.

Artículo 43- Todas las personas tienen derecho a información actualizada, a la obtención ágil y oportuna de métodos anticonceptivos autorizados e insumos seguros, eficaces, incluida la anticoncepción de emergencia, con el fin de prevenir embarazos no deseados o peligrosos para su salud. El Ministerio de Salud deberá asegurar su disponibilidad y las instituciones encargadas de la salud deberán ofrecerlos, cumpliendo con las regulaciones establecidas.

Artículo 44- Todas las personas tienen derecho a la prevención y atención de las infecciones de transmisión sexual (ITS), incluyendo el virus del papiloma humano (VPH), el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida) y especialmente a:

a) Recibir y disponer de información científica, actualizada diversa en términos que pueda ser comprendida.

b) Recibir métodos de prevención moderna, eficaz y de óptima calidad, incluyendo el condón femenino y masculino.

c) Obtener un diagnóstico y tratamiento oportuno con medicamentos de probada calidad en caso de ser requerido.

d) Acceder a servicios de atención integral de la salud física y salud mental.

Para ello el Estado, mediante las instituciones especializadas en el servicio asegurará el acceso, disponibilidad y vigencia de la atención integral.

Artículo 45- Todas las personas tienen derecho a la información y orientación comprensible e integral, así como al acceso a tratamientos de fertilidad con tecnologías que cumplan con la normativa nacional y los estándares internacionales de seguridad y eficacia.

Artículo 46- Todas las personas tienen derecho a decidir si se someten o no a procedimientos, tratamientos o estudios experimentales que no atenten contra la dignidad humana, de manera libre, informada y voluntaria. Para ello contarán con información comprensible, que incluya el objetivo del procedimiento, tratamiento, los beneficios riesgos potenciales e impacto para el estilo de vida de cada persona.

## SECCIÓN III

## DERECHOS DE POBLACIONES EN PARTICULAR

Artículo 47- Todos los hombres tienen derecho a los servicios de salud sexual y salud reproductiva especializados. El Estado deberá proveer las condiciones que faciliten su acceso a estos y, en particular la información para la prevención, el diagnóstico temprano y el tratamiento del cáncer de próstata, así como de otras patologías del aparato urogenital.

Artículo 48- Todas las mujeres tienen derecho a la información, a la prevención, al diagnóstico temprano, al tratamiento de los procesos patológicos relacionados con sus órganos sexuales y reproductivos en particular el cáncer cervico-uterino y de mama o de cualquier otra enfermedad relacionada con sus órganos sexuales y reproductivos, incluyendo el virus del papiloma humano (VPH). El Estado deberá proveer las condiciones que faciliten el acceso a estos.

Artículo 49- Todas las mujeres sin discriminación alguna, tienen derecho a una maternidad segura y en corresponsabilidad que incluya las mejores condiciones psicosociales, ambientales, de servicios de salud y de su entorno disponibles para un embarazo, un parto y período post natal, libre de enfermedad y muerte. El Estado garantizará las condiciones y acciones afirmativas necesarias –dentro de la posibilidad según sus recursos disponibles– para el ejercicio de este derecho y la corresponsabilidad social del cuidado y crianza de hijos e hijas.

Artículo 50- Todas las mujeres tienen derecho a una atención integral, humanizada y libre de violencia y riesgo dada por el personal calificado, antes y durante el embarazo, el parto y el período post natal, en la que se garantice su participación activa. Tendrán derecho al acompañamiento durante toda la labor de parto y al acceso a las diferentes modalidades de atención segura, incluido el acceso a la atención de salud mental.

Artículo 51- Todas las mujeres tienen derecho a recibir la información pertinente sobre el riesgo que conlleva su embarazo, así como su derecho a decidir sobre la interrupción terapéutica del mismo cuando esté en riesgo su vida o su salud de conformidad con nuestro ordenamiento vigente, así como a la atención integral que garantice su salud de acuerdo con protocolos y normas aprobadas por las instancias pertinentes.

Artículo 52- Todas las mujeres tienen derecho a la atención integral y humanizada post pérdidas gestacionales tempranas. Las instituciones públicas y privadas que brindan servicios de salud procurarán la atención ambulatoria o intra-hospitalaria oportuna y segura.

Artículo 53- Todas las personas, sin discriminación por razones de edad, sexo, identidad de género, orientación sexual o discapacidad tienen derecho a recibir información y educación integral actualizada, diversa sobre salud sexual y salud reproductiva y acceso a los servicios de atención integral, de calidad, confidenciales, respetuosos de sus derechos y diferenciados en razón de su edad y etapa de desarrollo.

Artículo 54- Todas las personas que presenten alguna discapacidad tienen derecho a recibir información adecuada a sus capacidades que les permita la toma de decisiones respecto de su salud sexual y su salud reproductiva, incluyendo el derecho a dar su consentimiento informado según sus capacidades diferenciadas. Su libertad sexual y el acceso a los servicios de salud reproductiva, particularmente

la anticoncepción, la esterilización y el aborto terapéutico no deben ser impuestos o negados por la fuerza o la coerción ni restringirse sin causa justificada.

Artículo 55- Todas las personas que presenten alguna discapacidad tienen derecho a contar con servicios y equipos médicos accesibles y adecuados a sus necesidades individuales de salud sexual y salud reproductiva, que garanticen la información, la prevención, el diagnóstico oportuno y tratamientos relacionados con su salud sexual y su salud reproductiva.

Se entiende por accesibilidad la ausencia de restricciones para que todas las personas puedan movilizarse libremente en el entorno, hacer uso de todos los servicios requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, su movilidad y su comunicación.

Artículo 56- Todas las personas que presenten alguna discapacidad tienen derecho a decidir si desean someterse o no a una esterilización. Cuando la persona que presenta discapacidad no esté en condiciones físicas o mentales para dar su consentimiento expreso, lo hará en su nombre la persona garante que ejerce la representación legal o propia de acuerdo con su realidad de manera excepcional. En estos casos las personas garantes que toman las decisiones en su nombre deben respetar sus necesidades individuales por encima de toda consideración, acorde a lo establecido por la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, N.º 9379, y sus reformas.

Incurrirá en responsabilidad penal, civil o administrativa quien practique una esterilización a una persona con discapacidad sin el consentimiento requerido, de conformidad con la legislación correspondiente.”

Rige a partir de su publicación.

Andrea Álvarez Marín      Andrés Ariel Robles Barrantes  
Priscilla Vindas Salazar      Antonio José Ortega Barrantes

**Diputadas y diputados**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.  
1 vez.—Exonerado.—( IN2022705504 ).

**REFORMA AL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS. LEY PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS LABORALES EN LOS DESPIDOS INJUSTIFICADOS**

Expediente N.º 23.474

## ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley pretende garantizar el efectivo disfrute de los derechos laborales regulados por el artículo 82 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, en favor de las personas trabajadoras despedidas alegando falsamente alguna de las causales del despido sin responsabilidad patronal del artículo 81 del mismo Código, en relación con las Garantías Sociales tuteladas por los artículos 33, 41 y 63 de nuestra Constitución Política.

La referida forma de despido se encuentra regulada en el párrafo segundo del artículo 82 del Código de Trabajo que, entre otras cosas, señala que:

*“Si con posterioridad al despido surgiere contención y no se comprobare la causa del mismo, el trabajador tendrá derecho a que se le paguen el importe del preaviso y el del auxilio de cesantía que le pudieran corresponder y, a título de daños y perjuicios, los salarios que habría percibido*



*desde la terminación del contrato hasta la fecha en que, de acuerdo con los términos legales para tramitar y resolver, haya debido quedar firme la sentencia condenatoria en contra del patrono.” (El resaltado no es del original).*

Los “salarios que habría percibido” refiere al concepto de “salarios caídos” usado por las legislaciones laborales de nuestro ámbito regional (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México y República Dominicana) y definido en la doctrina como la indemnización a la que tiene derecho la persona trabajadora que ha sido despedida de manera injustificada o sin sustento, consistente en los salarios que habría recibido de haberse desarrollado normalmente la relación de trabajo.

Por su parte, la expresión “los términos legales para tramitar y resolver” que emplea el actual numeral 82 laboral requiere ser modificada y aclarada por varios motivos. Primero, se trata de un concepto jurídico indeterminado, cuya definición no se encuentra en ninguna norma (constitucional, legal ni reglamentaria), sino que recae en el arbitrio de la autoridad juzgadora y en la costumbre de un momento dado en la historia que no corresponde con la actualidad. La inexactitud del concepto además lesiona los principios de seguridad jurídica y legalidad que deben regir la interpretación judicial y generan una serie de perjuicios odiosos a los trabajadores, mientras que el límite de seis meses impuesto por interpretación del numeral 82 del corpus laboral presenta vicios de desproporcionalidad e irracionalidad (al respecto consúltese los votos N.° 279, de las 10:20 horas del 10 de septiembre de 1999 y N.° 366 de las 9:40 horas del 14 de abril del 2000).

Los tribunales y juzgados de trabajo costarricenses han interpretado el concepto señalado como un plazo máximo de hasta seis meses, sin que dicho plazo se desprenda del texto de la norma, ni de analogía jurídica, ni de la voluntad de los legisladores. A lo sumo, la estimación de seis meses corresponde a un estudio realizado en los años noventa del siglo pasado (hace más de tres décadas) sobre la duración teórica de un proceso laboral en aquellos tiempos, pero que no tienen relación con la realidad de los procesos regulados en la actualidad y limita el derecho de acceso a la justicia pronta y cumplida y el derecho a una reparación por los daños sufridos, tutelados por el numeral 41 de la Carta Magna y supone una medida discriminatoria que únicamente perjudica a la persona trabajadora, siendo que el referido plazo de seis meses es reducible si el proceso tuviese una duración menor, pero no extensible más allá de los seis meses, aun cuando un proceso se extiende más allá de este periodo, dejando a la persona trabajadora desprotegida.

Por su parte, en relación con “los términos legales para tramitar y resolver”, la legislación laboral de España emplea un equivalente mejor definido de “salarios de tramitación” (artículo 56 y disposición transitoria duodécima del Estatuto de los Trabajadores) que corresponde a los días transcurridos entre el despido y la notificación de sentencia, y se calculan sobre la misma base que el salario y pueden reclamarse desde la fecha de la sentencia.

La normativa que regule el plazo de reclamo comprendido en los salarios caídos debe basarse en evidencia, como lo es la duración real de los procedimientos. De acuerdo con los indicadores del Poder Judicial del año 2019, el tiempo promedio que tardó un caso laboral de menor cuantía en resolverse fue de 15,21 meses (6088 expedientes), mientras que los de mayor cuantía requirieron 18,95 meses (22668 casos). Para el 2020 el tiempo promedio fue de 17,02 meses

(5622 expedientes) y 18,45 meses (18404) respectivamente y en 2021 los juzgados de trabajo requirieron 19,75 meses (6661) en resolver los asuntos de menor cuantía y 20, 48 meses (23290) para los de mayor cuantía. A esa larga espera debe agregarse que la sentencia puede ser apelada ante el Tribunal de Trabajo e incluso llevarse a conocimiento de la Sala Segunda, donde los plazos pueden duplicarse.

A partir de la evidencia documental anotada, el cálculo final de la duración promedio de los procesos judiciales de trabajo supera los 2 años en nuestro país, pero suele duplicar este plazo. Así, en principio, cuando se retrasa la solución del proceso judicial, se aumenta la frustración y se disparan los intereses legales que tendrá que pagar la parte perdedora, entre otros muchos entuertos asociados a todo aquello que obstaculiza la justicia pronta y cumplida y que, en el estado actual de las normas, recae las pérdidas de ese retraso en la parte trabajadora, incluso luego de una resolución favorable.

La redacción actual del artículo 82 del Código de Trabajo no promueve la celeridad ni la justicia pronta en los procesos judiciales, pues a partir del referido límite de seis meses para el pago, tampoco existe ninguna responsabilidad para la parte vencida que atrase el proceso más allá de ese plazo.

En límite, arbitrario y falto de respaldo fáctico, se convierte en un incentivo perverso para la vulneración de derechos laborales.

En los últimos años, nuestro país ha venido reformando su normativa de trabajo para agilizar los procesos de tutela de derechos laborales. Particularmente, la Reforma Procesal Laboral y el fortalecimiento a la inspección laboral significan un avance sustancial para la tutela de estos derechos. Así las cosas, corresponde a la Asamblea Legislativa cerrar los portillos legales que permiten la dilatación exagerada y malintencionada de los procesos judiciales en perjuicio de la parte vencedora y en detrimento del propio sistema judicial.

De hecho, el párrafo primero del artículo 566 del Código de Trabajo, introducido por la Reforma Procesal Laboral, Ley N.° 9343 del 25 de enero de 2016, regula algunos plazos en relación con el pago de salarios caídos en reinstalación de cargos y expresamente señala un tope máximo de veinticuatro veces el salario mensual de la parte trabajadora, monto (24 meses) que resulta mucho más claro y apegado a la realidad que los seis meses dispuestos por interpretación del artículo 82 del mismo cuerpo legal laboral. Al respecto la norma indica:

*“Artículo 566- En toda sentencia que disponga la reinstalación con salarios caídos, el pago de estos no podrá ser superior al importe de veinticuatro veces el salario mensual total de la parte trabajadora al momento de la firmeza del fallo, salvo disposición especial que establezca otra cosa, sin que en ningún momento pueda ser inferior al mínimo legal. Esta fijación no admite adecuaciones o indexaciones. (...)” (El resaltado no es del original).*

En ese orden de ideas, es necesario reformar el artículo 82 del Código de Trabajo para indicar que se reconocerán a título de daños y perjuicios, los salarios que habría percibido desde la terminación del contrato hasta la fecha en que quede en firme la sentencia condenatoria en contra del patrono con un máximo de veinticuatro meses, apegando así el texto artículo 82 a la realidad social de nuestro país.

Por los motivos anteriormente señalados, el presente proyecto de ley tiene como objetivo eliminar el incentivo perverso que actualmente permite que algunos patronos inescrupulosos obtengan un beneficio económico antijurídico

en virtud de las diligencias que opongan, de la falta de cooperación, o de sus actuaciones injustificadas para atrasar indebidamente el juicio laboral. Así las cosas, con esta iniciativa se pretende la satisfacción de los derechos laborales de la clase trabajadora con un reconocimiento de plazos ajustado a la realidad ante los Tribunales de Trabajo y en procura de una mayor paz social.

Los daños y perjuicios contemplados en el artículo 82 del Código de Trabajo son una sanción económica para la persona empleadora que actúa de forma arbitraria, abusiva y con mala fe en la ejecución del despido. Está claro que, si la parte empleadora actúa dentro de estos presupuestos, debe estar consciente del riesgo procesal que le correspondería asumir en caso de que la persona trabajadora acuda a interponer una demanda judicial para el reclamo de sus derechos.

Esta tesis además encuentra sustento en el “*Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleador*” (Convenio N.° 158) adoptado el 22 de junio de 1982 y vigente desde el 23 de noviembre de 1985, establece en la Sección C, artículo 10 que: “*Si los organismos mencionados en el artículo 8 del presente Convenio llegan a la conclusión de que la terminación de la relación de trabajo es injustificada y si en virtud de la legislación y la práctica nacionales no estuvieran facultados o no consideraran posible, dadas las circunstancias, anular la terminación y eventualmente ordenar o proponer la readmisión del trabajador, tendrán la facultad de ordenar el pago de una indemnización adecuada u otra reparación que se considere apropiada*”.

Por tales razones y argumentos, resulta acertado definir en este proyecto de ley, como límite temporal la duración de hasta 24 meses en la tramitación del proceso laboral, pues establecer otro tipo de limitación; a través de la interpretación legal, va en detrimento de los derechos laborales de la persona trabajadora y, principalmente, del artículo 17 del Código de Trabajo y de la realidad que se pretende regular conforme a la duración estándar de los procesos.

Como parte de los insumos y antecedentes tomados en cuenta para la redacción de esta iniciativa resalta el proyecto de ley N.° 20112, presentado en 2016 por la entonces legisladora Patricia Mora Castellanos, así como las consultas y recomendaciones recibidas en el marco de este expediente legislativo. Así por ejemplo destacan las recomendaciones del Oficio N.° 0004-2017 del 10 de enero de 2017 suscrito por directora de la Defensa Pública, donde se señala como provechoso que se incluya en la reforma la condenatoria al pago de daños y perjuicios a la parte perdedora bajo dos supuestos concretos:

“1) *El despido de una persona sin indicación de causa, en violación directa de la obligación de hacer entrega de la carta de despido de conformidad con el artículo 35 del Código de Trabajo, reformado por la ley N.° 9343, de la Reforma Procesal Laboral.*

2) *El despido de una persona por supuesta falta grave pero que en el proceso entablado no se demuestra la misma por omisión en la contestación de la demanda.”*

Adicionalmente, se propone eliminar la imposición de la risible multa de cinco (₡5) a veinte colones (₡20) y el arresto por el no pago de ese monto que impone a la persona trabajadora eventualmente perdedora el párrafo final del mismo artículo 82, por cuanto nuestra Constitución Política prohíbe expresamente la prisión por deudas en su artículo

38 y en ese caso se trata de un monto insignificante y una disposición en la práctica no aplicable por ser anacrónica y desproporcionada.

En virtud de las consideraciones expuestas, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA  
DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA AL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS. LEY PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS LABORALES EN LOS DESPIDOS INJUSTIFICADOS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se modifica el artículo 82 del Código de Trabajo, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Artículo 82- El patrono que despida a un trabajador por alguna de las causas enumeradas en el artículo anterior no incurrirá en responsabilidad.

Si con posterioridad al despido surgiere contención y no se comprobare la causa de este o si no indicó la causa en la carta de despido, el trabajador tendrá derecho a que se le paguen el importe del preaviso y el del auxilio de cesantía que le pudieran corresponder y, a título de daños y perjuicios, los salarios que habría percibido desde la terminación del contrato hasta la fecha en que quede en firme la sentencia condenatoria en contra del patrono, con un tope máximo de veinticuatro meses.

Siempre que la persona trabajadora entable juicio para obtener las prestaciones de que habla este artículo y el patrono pruebe la justa causa en que se fundó el despido y la circunstancia de haber notificado ésta por escrito al trabajador en el momento de despedirlo, los Tribunales de Trabajo condenarán al primero a pagar ambas costas del litigio.

Rige a partir de su publicación.

Antonio José Ortega Gutiérrez	Andrés Ariel Robles Barrantes
Priscilla Vindas Salazar	Rocio Alfaro Molina
Jonathan Jesús Acuña Soto	Sofía Alejandra Guillén Pérez

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.  
1 vez.—Exonerado.—( IN2023706590 ).

**REFORMAS DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, N.° 9986, DE 27 DE MAYO DE 2021, PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN LAS PRÁCTICAS COMERCIALES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Expediente N.° 23.475

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La realidad de mercado, en términos de colocación, disponibilidad y reglas de comercialización se engloba en un marco de distorsiones y externalidades que impactan la logística de aprovisionamientos de bienes y servicios, la gestión de riesgos y los precios de colocación.

Algunas prácticas poco competitivas amañan los objetivos de transparencia, eficiencia en el gasto público y oportunidad-continuidad de aprovisionamiento de bienes, durante la fase de oferta y ejecución contractual, inclusive, en materia de compras públicas a cargo de los diferentes órganos y entes de la Administración Pública costarricense.

En la cadena de abastecimiento de la CCSS, ICE e INS como referentes por volumen de códigos de compra, procedimientos e inversión presupuestaria ha sido severamente impactada por los riesgos e inconvenientes experimentados en los mercados internacionales, no solo por motivos de la pandemia por el covid-19, sino por la crisis de contenedores que se ha venido enfrentando desde finales del año 2021 hasta la fecha, así como aquellas relacionadas con el conflicto armado entre Rusia y Ucrania, con consecuencias a nivel de la oferta y demanda, entre otros fenómenos cubiertos por el concepto de logística mundial. Algunos de los fenómenos documentados son:

a) Incremento de la demanda de contenedores y buques para el trasiego de mercadería desde Asia (China principalmente) hacia las potencias mundiales

(Europa, Estados Unidos de América) ante la reactivación gradual de las economías.

b) Incremento sostenido y exponencial en los costos de los contenedores, que si bien las navieras no han dejado de operar el incremento exponencial en la demanda y el impacto del covid-19 (variante Delta) ha venido a provocar el cierre y la congestión de los puertos de China (alberga a 7 de los puertos de contenedores más grandes del mundo) pero adicionalmente, esta situación se extrapola a puertos para el trasiego de mercadería a Costa Rica, como es el caso de Manzanillo en México, Balboa en Panamá y Los Ángeles en Estados Unidos de América quienes experimentan una significativa saturación aumentando los tiempos de trasiego de las mercaderías.

c) A nivel de la carga aérea, algunas líneas han limitado la cantidad de vuelos en diferentes rutas, mientras que, por otro lado, el impacto en la logística marítima ha conllevado a un incremento en la demanda del tránsito aéreo de mercancías y el incremento en los costos.

d) Recortes eléctricos en China e India, lo que limitó la capacidad de producción, disminución de las operaciones en los puertos de India producto de casos covid-19 y China por las medidas de confinamiento.

e) Rusia restringe los vuelos de compañías aéreas de 36 países, en respuesta al cierre del espacio aéreo de muchos Estados a los aviones rusos tras la invasión de Ucrania y los mercados mundiales se hundieron y los precios del crudo se dispararon casi 8 dólares por barril. Los índices de referencia bursátil cayeron en Europa y Asia y los futuros estadounidenses se desplomaron.

f) Nuevos desafíos para una recuperación global afectada por una fuerte ola inflacionaria que es resultado de la pandemia de coronavirus.

Dichos fenómenos se perciben en las compras públicas institucionales, dentro de lo que se puede destacar:

a) Aumento de precios: se ha visualizado un incremento en los precios de los bienes, algunos de ellos al utilizar diferentes medios de transporte, o logísticos.

b) Aumento de precios o disminución de oferta, por la escasez de productos y materias primas que hace que el precio se eleve en algunos casos de manera abrupta y sin precedentes.

c) Incumplimientos en las entregas: se está experimentando un aumento en el incumplimiento de los contratos y entregas vigentes por razones de oportunidad, lo

que hace necesario accionar procesos de compra urgentes para mantener el inventario de seguridad y aprovisionamiento continuo.

d) Finalización atípica de los contratos: rescisiones y resoluciones han sido más frecuentes en la gestión de ejecución contractual, toda vez que el contratista se ve imposibilitado a cumplir, lo que conlleva a intensificar las acciones de coordinación para accionar de manera anticipada procesos de compra puente y optimizar el inventario institucional por medio de un trabajo articulado con la red de servicios.

e) Aumento en los incumplimientos de calidad por parte de los contratistas: por aspectos multifactoriales se ha evidenciado un crecimiento inesperado en los rechazos por parte de los equipos técnicos al ingreso de algunos productos, en particular motivado por elementos relacionados con la prolongación del tiempo que tarda la mercadería durante el trasiego vía marítima lo cual afecta las condiciones de conservación y finalmente calidad del insumo.

f) Contracción del mercado internacional y local en la producción de insumos de alta demanda: producto de la reactivación de las economías y de servicios sanitarios a nivel mundial, se ha evidenciado una limitación de la oferta local y mundial de ciertos insumos en particular, más allá de los equipos de protección personal (EPP) al parecer relacionado con el acceso a materias primas y condiciones de fabricación según sea la región de origen de cada producto.

g) Alta especulación del mercado: se ha evidenciado para diferentes líneas de insumos, un incremento abrupto en los costos, lo que limitan la utilización de procedimientos de contratación habituales por la cuantía de estos, afectando la línea del tiempo de los procedimientos de contratación y en otros casos, un mercado con un nivel de competencia que supera la dinámica normal, donde la persistencia de recursos tanto en fase de objeción, pero sobre todo recursiva, afecta la culminación de estos y el objetivo de dar continuidad al aprovisionamiento.

h) Modelos de negocio al parecer no consistentes con la realidad actual: como un aspecto particular, se han identificado empresas proveedoras conocidas que han sido colaboradores de la Administración en el marco de la normativa que rige la materia, constituyéndolas en contratistas regulares y de buen historial, que abogan por contratos no prorrogables, ante la incertidumbre de los mercados, obligando a la administración a repensar los modelos de entrega según demanda y cuantías inestimables, de forma tal que se logre un punto de consenso para la sana ejecución de los contratos, cuyo propósito además es la satisfacción de interés público.

i) Disminución de la oferta en cuanto a variedad de productos: el catálogo de productos institucional ha permitido a la fecha contar con una gama de productos para cada especialidad, que además de apreciar los elementos de funcionalidad, favorece condiciones relacionadas con la rigurosidad en la fabricación de estos, la variabilidad de bienes disponibles para un mismo fin, así como aspectos de presentación y otros. No obstante, lo anterior se han identificado algunos insumos cuya producción se ha visto descontinuada o bien dada la incertidumbre, las empresas importadoras deciden no comercializarlas en lo sucesivo; lo cual genera compras infructuosas.

Aunado a lo anterior, también se identifican algunas prácticas que pueden presumirse abusivas, fraudulentas o poco competitivas, tales como incumplimiento de contratos por



supuesta imposibilidad de los proveedores de cumplir con los términos pactados, creando así un estado de necesidad que debe ser solventado por la Administración con la gestión de contrataciones excepcionales (imprevisibles o urgentes) para no interrumpir la continuidad de servicios o bienes públicos mayores (la vida, la salud) a cuyos procedimientos concurren los proveedores que han ocasionado la necesidad pública por su incumplimiento aduciendo capacidad de entrega del objeto contractual el cual ofrecen a un mayor precio; registros precalificados compartidos; registros de diversas denominaciones sociales entorno al mismo fabricante y representante comercial; colocación de productos rechazados por razones de calidad en otras proveedurías; falta de entrega de documentación para importaciones directas, paralelas y ordinarias alegando confidencialidad de la información de respaldo o mecanismos probatorios, falta de participación en llamados de compras, entre otras conductas comerciales.

Adicionalmente, se debe considerar que en torno a la Administración Pública costarricense, se crea un mercado caracterizado por un número reducido de compañías, participación baja o nula de nuevas empresas en los llamados a licitar, condiciones de mercado con pocos o nulos sustitutos de los bienes por adquirir, normativa dictada para condicionar la comercialización de productos patentados y con registro sanitario, confidencialidad de la información de precios, así como la accionaria, requerida para acreditar razonabilidad del gasto como la gestión de posibles conflictos de interés o prohibición, establecimiento a nivel mundial de cuotas de mercado o contratos verticales, reglas vigentes de propiedad intelectual y abuso de posición dominante así como falta de precedentes sancionatorios y falta de normativa clara y oportuna en contratación y competencia en el ámbito del comercio público o compras públicas nacional.

Que el derecho a la libertad de comercio no es un derecho absoluto, sino que este puede ser restringido, cuando de por medio se encuentran intereses superiores, siempre que esto se haga respetando el principio de razonabilidad, proporcionalidad y de no discriminación, tales como la vida y la salud de la población.

Con base en lo anterior, existe un deber del Estado de proteger los derechos de las y los consumidores, entre ellos el acceso a los medicamentos consagrado en la Constitución Política y en leyes como la 7472 y que es este deber el que justifica el impulso de medidas necesarias y suficientes para prohibir prácticas mercantiles que no solo distorsionan el mercado; no obstante, no existe regulación costarricense que regule dicha intervención estatal cuando las fallas y distorsiones del mercado limitan el acceso de las personas a bienes y servicios provistos por el mismo Estado, generados a través de la compra pública.

Los procesos de compra pública también tienen que estar protegidos contra el abuso de poder del vendedor o del prestador de servicios, en especial conta los acciones que obligan a la adhesión abusiva de condiciones de venta de productos esenciales o de primera necesidad y con ello, garantizar una protección más elevada al Estado de los desequilibrios del mercado que encuentra oportunidades en los mandatos constitucionales para determinar las reglas de un derecho comercial público, ayuno de disposiciones legales o reglamentarias para mitigar los riesgos de abuso o colusión.

Es consustancial a las compras públicas, la protección del interés público, la satisfacción de las necesidades colectivas, el sano uso de los fondos públicos, la transparencia de las

actuaciones, la promoción de la competencia, la continuidad de los servicios y el efectivo cumplimiento de los principios que rigen la compra pública, en cuenta la buena fe negocial.

La administración pública debe actuar conforme con el marco de legalidad y encontrar los fundamentos jurídicos y reparos legales para garantizar que las actuaciones administrativas tendientes a regular las compras públicas y sancionar actuaciones anticompetitivas en procesos de adquisición que sustentan la prestación de servicios públicos. No obstante, actualmente las prácticas abusivas y anticompetitivas carecen de regulación mientras que las prácticas colusorias dependen de procedimientos ulteriores de conocimiento conforme la ley 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, es decir, las normas vigentes que se refieren a prácticas colusorias no constituyen mecanismos preventivos, coercitivos ni correctivos de dichos comportamientos comerciales y menos en materia de compra pública.

En la Ley N.° 9986, de 27 de mayo de 2021, que es Ley General de Contratación Pública publicada en *La Gaceta* N.° 103, de 31 de mayo de 2021, alcance N.° 109, solo dispone: *“ARTÍCULO 14- Obligaciones del oferente y del contratista. Serán obligaciones de los oferentes y de los contratistas las siguientes: (...) h) Abstenerse de realizar acuerdos colusorios”*. Congruente con la obligación del actuar ético que impone dicha ley a otros sujetos distintos a la Administración.

Dicha ley aún no cuenta con reglamento y el deber de informar a la Comisión para Promover la Competencia, cuando se tenga indicios de actuaciones ligadas a posibles acuerdos colusorios y a cualquier otro tipo de práctica monopolística o anti- competitiva en procedimientos de contratación pública, con el fin de que las autoridades procedan de conformidad con la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N.° 7472, de 20 de diciembre de 1994, y a la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencias de Costa Rica, Ley N.° 9736, de 5 de setiembre de 2019, no supone una efectiva intervención del Estado durante los procesos de compra pública o su ejecución.

Se considera trascendental otorgar fuerza de ley a las conductas típicas de mera constatación que permitan a la Administración Pública medidas oportunas, pertinentes y adecuadas para el resguardo del interés público, criticidad y eficiencia de abastecimiento y sano uso de los fondos públicos como corolarios de la compra pública y los servicios públicos que adquieren continuidad en asocio a la actividad contractual.

Bajo el principio de libertad económica, debe proveerse de los recursos necesarios, suficientes y eficientes para hacer efectiva la competencia cuando dichas prácticas conlleven a un abuso de poder comercial, así como la tipicidad precisa para sancionar las conductas abusivas, afines a un fraude de ley o contrarias a un desarrollo natural del mercado, lo anterior en pro de la satisfacción del interés público y la sostenibilidad financiera de los regímenes institucionales asociados con dicha actividad contractual. Por ello se deben crear las condiciones legislativas propias para otorgar al operador jurídico y a las Administraciones Públicas en general la posibilidad de imponer de manera coercitiva la norma.

Para facilitar el establecimiento de un mercado perfecto o que al menos permita al Estado reaccionar de manera oportuna y categórica ante prácticas abusivas o colusorias presuntamente presentes durante las compras públicas que amañan las inversiones, decisiones de compra o adquisición

de bienes que satisfacen necesidades públicas bajo un compromiso de calidad, seguridad y eficacia del producto, así como de transparencia, competencia, confianza y sano uso de fondos públicos del quehacer administrativo, se requiere establecer mecanismos efectivos que puedan ser adoptados oportunamente por las administraciones licitantes cuando las fallas y distorsiones impactan la continuidad del abastecimiento, la transparencia, sana administración de fondos públicos, buena fe comercial y efectiva competencia.

El proyecto de ley N.º 21368, “Ley para Promover la Competencia en el Mercado de Medicamentos” propone promover la oferta de medicamentos, proteger al consumidor que adquiera los mismos, supervisar y regular denominadas “fallas” en el mercado de medicamentos, mediante una regulación estatal del mercado privado de medicamentos. A pesar del dictamen afirmativo de minoría dado por los miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos y el hecho de que resalte una lista de distorsiones que posee el mercado de medicamentos y plantea medidas tales como la prohibición de la exclusividad, sistema de verificación de mercados establecido por ley, facilitación de importaciones paralelas, su alcance es exclusivo del sector privado, sin incidencia para las compras públicas del Estado.

El proyecto de ley de Control de Precios de los Medicamentos, expediente N.º 22.074, reconoce las complejidades del mercado, con especial énfasis en materia de aprovisionamiento de medicamentos y, procura en lo conducente con el proyecto de ley, “(...) *b) Evitar prácticas monopólicas y la concentración del mercado, tanto en la integración vertical como en la concentración territorial de establecimientos detallistas. c) Prohibir las prácticas comerciales, como beneficios, descuentos o incentivos a los médicos y farmacias, para favorecer la venta de determinadas marcas o medicamentos y transparentar las ventajas que los laboratorios o distribuidoras ofrezcan a los agentes intervinientes en la indicación o comercialización de productos farmacéuticos. d) Favorecer una mayor y mejor información para los pacientes, que permita seleccionar las mejores opciones terapéuticas a los precios más justos, a partir de la indicación en las recetas del principio activo de los medicamentos y no de marcas comerciales y la información veraz sobre los precios. e) Dotar al Estado y sus instituciones de instrumentos apropiados para intervenir en el mercado de medicamentos y sancionar las prácticas abusivas, monopólicas u oligopólicas que distorsionen la formación de precios en el mercado nacional. (...)*” (artículo 1), mediante la creación de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos (artículo 5 y 6) y la Unidad Técnica de Apoyo y asesoría externa (artículo 7). De valor, busca la simplificación de los requisitos de importación e inscripción de medicamentos y la reglamentación de las licencias obligatorias “de conformidad con el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, suscrito por Costa Rica y ratificado mediante la Ley N.º 7475, de 20 de diciembre de 1994, denominada Aprobación del Acta Final en que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales. Para fijar un protocolo que permita aplicarlas se formará una Comisión Asesora Mixta entre el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y el Ministerio de Salud, denominada “Comisión Asesora para determinar las razones de salud pública que puedan justificar la demanda de licencias obligatorias” (artículo 8), las importaciones paralelas (artículo 9) y establece un conjunto de prácticas prohibidas durante la cadena de

comercialización, tales como “a) Subfacturar, sobrefacturar o alterar, de cualquier forma, facturas o documentos de los laboratorios fabricantes hacia las droguerías. b) Sobrepasar el margen de utilidad máximo fijado en esta ley cuando se trate de medicamentos o dispositivos médicos. c) Vender los medicamentos o dispositivos médicos al público con márgenes superiores a los establecidos. Se impondrá igual sanción por la omisión, renuencia o inexactitud en el suministro de la información que deba ser reportada periódicamente para el ejercicio de su actividad. d) Acaparar, especular o distorsionar, de cualquier forma, el mercado de los medicamentos o dispositivos médicos. e) Infringir el régimen de control de precios de medicamentos y dispositivos médicos acudiendo a maniobras tendientes a ocultar a través de descuentos o promociones o en cualquier otra forma el precio real de venta. En este caso, se incrementará la multa de una tercera parte a la mitad. f) Discriminar en el precio o en el abastecimiento entre las farmacias. g) Practicar promociones que ofrezcan premios o regalías o cualquier beneficio en especie o efectivo, por la prescripción, compra, venta o despacho de los medicamentos. Se exceptúa el uso de muestras médicas, siempre que estas no representen un beneficio económico u otro incentivo directo para quien prescriba el medicamento” (artículo 11) con sus consecuentes multas con destino específico (artículo 13). No obstante, lo robusto del proyecto, solo se concentra en venta de medicamentos y no alude explícitamente a compra pública ni a mecanismos sumarisimos de intervención durante los mismos, con el fin de evitar las prácticas abusivas o colusorias.

El proyecto de Ley para Promover la Competencia en el Mercado de Medicamentos, expediente N.º 22.762 “*tiene por objeto garantizar el acceso de las personas a los medicamentos en el sector privado, promover la oferta en el mercado de medicamentos, fortalecer las regulaciones de protección al consumidor de medicamentos y establecer los mecanismos de supervisión y regulación de las fallas de este mercado*” (artículo 1), no obstante su ámbito de aplicación (artículo N.º 2), solo “*aplica a laboratorios fabricantes, droguerías y farmacias del sector privado*”, las prácticas prohibidas que regula (artículo 17) son propias de materia de corrupción y la competencia para intervenir el mercado, es propio del MEIC (artículo 23) con un procedimiento que puede conllevar más de un año de intervención estatal para la regulación de precios (capítulo VI).

El proyecto de Ley de Fomento y Promoción de la Competencia en el Mercado de Medicamentos, expediente N.º 23.234 “*tiene como objeto promover el acceso de las personas a los medicamentos en el sector privado, mediante el fomento de medidas que ayuden a mejorar la competencia, fortalecer las herramientas de protección al consumidor y disminuir en los precios, para garantizar el derecho de acceso a la salud de los costarricenses*” (artículo 1). De especial trascendencia regula la homologación de registros e importación paralela, recientemente objeto de actualización en materia de simplificación de trámites por la vía de decretos ejecutivos vigentes, pero no como un instrumento efectivo de intervención del mercado, sus prácticas abusivas y su impacto en las compras públicas del Estado.

El aporte del presente proyecto en este tema se encuentra en la adición de los artículos a la Ley General de Contratación Pública que tipifica las conductas abusivas, anticompetitivas y colusorias, facultando a las organizaciones licitantes a convertir la oferta u otras manifestaciones comerciales, en un acto nulo de pleno derecho (conforme

el artículo 11 de la citada Ley 7472), tras el procedimiento sumarísimo donde interviene Coprocom y que habilita a la administración licitante a adoptar las medidas jurídicas oportunas en resguardo del fin público, como un mecanismo adicional de intervención para regular el impacto en los precios y distribución proporcional y razonable de riesgos en materia de compra pública.

Por las razones expuestas, se presenta a la corriente legislativa el siguiente proyecto de ley para consideración de las señoras diputadas y señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMAS DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA, N.º 9986, DE 27 DE MAYO DE 2021, PARA  
GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN LAS  
PRÁCTICAS COMERCIALES DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 1- Se adiciona el inciso i) al artículo 14, obligaciones del oferente y del contratista.

Artículo 14- obligaciones del oferente y del contratista.

Serán obligaciones de los oferentes y de los contratistas las siguientes:

(...)

i) Abstenerse de realizar conductas abusivas o anticompetitivas.

ARTÍCULO 2- Se modifica el nombre al capítulo I, del título VI, y que en adelante se lea de la siguiente manera:

Sanciones a particulares y prácticas comerciales sancionables.

ARTÍCULO 3- Se adicionan al título VI, Régimen Sancionatorio, capítulo I, Sanciones a particulares y prácticas comerciales sancionables, sección I, Aspectos Generales, los artículos 119, 120, 121, 122, 123 y 124, y se corra la numeración del articulado.

Artículo 119- Prácticas comerciales prohibidas

Serán incompatibles con la contratación administrativa y quedarán prohibidos las prácticas concertadas que puedan afectar la correcta satisfacción del interés público, la sostenibilidad financiera, el sano uso de fondos públicos y los principios que rigen los servicios públicos, sea porque impiden, restringen o falsean la competencia en las contrataciones públicas.

Artículo 120- Prácticas colusorias

Se considerará una práctica colusoria, aquella que suponga acuerdos, decisiones o recomendaciones colectivas, o prácticas concertadas o conscientemente paralelas, protagonizadas por cualquier proveedor que tengan por objeto o produzcan el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o en parte de la Administración Pública promovente de procedimientos de compra pública.

Sin perjuicio de otros comportamientos colusorios que se identifiquen tras el análisis de casos, en los procedimientos de compra pública y/o ejecución de contratos, inclusive, se considerarán prácticas colusorias, los siguientes:

a) Vinculación de empresas en cuanto a su patrimonio, actividad económica, giro comercial, especialización en cuanto al tipo de objetos contractuales que provee.

b) Reparto de mercado, bajo acuerdos expresos o tácitos con el fin de que ningún negocio perjudique al otro, mediante la distribución geográfica de productos o servicios.

c) Limitar o controlar la producción, el mercado, el desarrollo técnico, las inversiones; los mercados o las fuentes de abastecimiento.

d) Subordinar la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias.

e) Cualquier otra expresión comercial utilizada para la búsqueda conjunta de dispersión y elusión de responsabilidades, con el único fin de defraudar el interés público en beneficio de unos intereses conjuntos.

f) Abuso de su posición dominante; tales como fijación de otras condiciones de transacción, condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, fijación de precios, a la alza o baja, que concluye con un mismo costo para la Administración, así como crear condiciones de necesidad para mantener el mercado cautivo.

Artículo 121- Otras prácticas anticompetitivas

Otras prácticas contrarias a los principios regulados en el artículo 8 de esta ley consisten en actos u omisiones, inclusive, cuya manifestación comercial (incluida la publicidad y la comercialización) implique:

a) Prácticas por acción, tales como dar información falsa sobre cantidades, calidades, mejoras, disponibilidad, efectos, seguridades, condiciones de uso, entre otras.

b) Prácticas por omisión, tales como ocultar información importante sobre condiciones de seguridad, calidad, efectos, estudios, datos o información complementaria.

c) Prácticas para forzar la comprar, mediante confusión, alegatos de causales de exoneración o imposibilidad de cumplir con contratos previos.

d) Creación de estados de necesidad o urgencia de compra por su incumplimiento aduciendo capacidad de entrega del objeto contractual el cual ofrecen a un mayor precio.

e) Ofrecimiento por la vía de oferta, bonificación o entregas pactadas de productos previamente rechazados por razones de calidad en otras proveedurías; falta de entrega de documentación para importaciones directas, paralelas y ordinarias alegando confidencialidad de la información de respaldo o mecanismos probatorios.

Artículo 122- Prácticas abusivas

Las prácticas abusivas concurren ante la imposición de cláusulas no negociadas mediante los procedimientos de ley, ni requeridas por la Administración licitante como parte de la potestad de definir el pliego de condiciones o pliego funcional de las compras públicas y que, por la primacía del interés público vulneran el principio de buena fe, eficiencia y equilibrio en los derechos y obligaciones de las partes contractuales.

Se consideran prácticas abusivas:

a) Impongan a la Administración licitante riesgos y la carga de la prueba en los casos en que debería corresponder al contratista.

b) Contravengan las reglas sobre competencia y derecho aplicable como la previsión de pactos de sumisión expresa a la jurisdicción nacional.

El carácter abusivo de una práctica comercial se apreciará teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes o servicios que sean objeto del contrato, así como la criticidad



de adquisición para el interés colectivo que la compra resguarda, así como todas las circunstancias que concurran en detrimento de la buena fe, el equilibrio en las prestaciones, los procedimientos institucionales o el responsable uso de las finanzas públicas.

Las instituciones adoptarán las disposiciones reglamentarias o cartelarias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley de forma que se mitiguen los comportamientos previstos y sancionados en la presente ley, así como se adopten las medidas oportunas para sancionarlos y prevenirlos.

Artículo 123- Del procedimiento de verificación de prácticas comerciales prohibidas

Si durante un procedimiento de compra pública o su ejecución, la Administración licitante tuviera indicios o pruebas sobre las conductas de mera constatación tipificadas en los artículos 120, 121 y 122 de la presente ley, trasladará los antecedentes y a la Comisión Promoción de la Competencia, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo emita un informe técnico sobre la transgresión a dichas normas. La actuación de la administración licitante tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación y el pronunciamiento de la Coprocom no podrá ser superior a 5 días hábiles tratándose de presuntas faltas durante los procedimientos de compra y de 10 días hábiles, en caso de supuestos que ocurren durante la ejecución contractual. El criterio técnico que emita Coprocom, carece de recurso administrativo.

Artículo 124- Medidas administrativas y judiciales

Sin perjuicio de las medidas que al efecto pueda adoptar el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la Comisión para Promover la Competencia y las autoridades rectoras en materia de contratación pública conforme la presente ley, la administración licitante podrá excluir las ofertas o iniciar el procedimiento de resolución contractual, según corresponda, conforme el informe emitido por Coprocom de acuerdo con el numeral 123 de la presente ley.

Cuando el interés público impida adoptar dicha medida, por razones de oportunidad o conveniencia, deberá reservarse de forma expresa la potestad de incoar las medidas sancionatorias o procedimientos judiciales, inclusive, para su ulterior investigación.

Dicha potestad se reserva aún en los casos en que dicte la exclusión de la oferta o inicio del procedimiento de resolución contractual respectivo.

ARTÍCULO 4- Se reforma el inciso t) al artículo 119, Causales de sanción a particulares, y se asigne la numeración de acuerdo a lo indicado en el artículo 3 de esta ley.

Artículo 119- Causales de sanción a particulares.

Serán causales de sanción a los particulares las siguientes:

(...)

t) Participar de cualquier forma en los hechos sancionables establecidos en los artículos 119 a 122 y 131 de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Jorge Antonio Rojas López  
**Diputado**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.  
1 vez.—Exonerado.—( IN2023707833 ).



## DOCUMENTOS VARIOS

### OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

#### CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 0232-2022.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 19:44 horas del veinte de diciembre de dos mil veintidós.

Se conoce la solicitud de la compañía Líneas Aéreas Suramericanas sociedad de acciones simplificadas, cédula de persona jurídica número 3-012-210642, anteriormente conocida como Líneas Aéreas Suramericanas sociedad anónima, representada por la señora Marielos Bogarin Chaves, en calidad de apoderada especial, con el objetivo la obtención de un certificado de explotación para transporte aéreo internacional de carga y correo exclusiva, en la modalidad de vuelos no regulares, operando las rutas Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG) y Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Panamá, República de Panamá-Bogotá, Colombia y viceversa (BOG-SJO-PTY-BOG y vv).

#### Resultandos:

1°—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU0436-2022-E del 17 de febrero de 2022, la señora Marielos Bogarin Chaves, en calidad de apoderada especial de la compañía Líneas Aéreas Suramericanas sociedad de acciones simplificadas, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil certificado de explotación, para brindar los servicios de internacionales de transporte aéreo de carga y correo, en la modalidad de vuelos regulares con derechos de hasta quinta libertad del aire en las rutas: 1. Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG) y 2. Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Panamá, República de Panamá-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-PTY-BOG). Asimismo, solicitó un permiso provisional de operación a partir de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil.

2°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-0133-2022 del 18 de abril de 2022, el señor Roy Vásquez Vásquez, encargado de la Unidad AVSEFAL, en lo que interesa indicó:

*“...el criterio técnico por parte de la Unidad AVSEC/FAL, manifiesta que el programa de seguridad de la aviación civil, de Líneas Aéreas Suramericanas S. A. (LAS), vence el 14 marzo de 2024, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-049-2022, por lo anterior, cumple con el proceso de solicitud del certificado de explotación CEX, para brindar los servicios de transporte aéreo de carga y correo, en la modalidad de vuelos regulares con derechos de hasta quinta libertad del aire en las rutas:*

1. Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG).
2. Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Panamá, República de Panamá-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-PTY-BOG).

Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud del CEX y otorgar a Líneas Aéreas Suramericanas S. A (LAS), un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión”.

3°—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU1119-2022, del 24 de mayo de 2022, la señora Marielos Bogarin Chaves, apoderada especial de la compañía Líneas Aéreas Suramericanas sociedad anónima, en lo que interesa indicó lo siguiente:

“LAS ha decidido modificar la clase de servicio que desea explotar y desea que el certificado de explotación solicitado se otorgue para la prestación de servicios internacionales de transporte aéreo de carga y correo, en la modalidad de vuelos no regulares, con derechos de hasta quinta libertad del aire, y no para vuelos regulares como originalmente se solicitó.

Las rutas a operar se mantienen invariables y son las siguientes:

1. Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG).
2. Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Panamá, República de Panamá-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-PTY-BOG)”.

4°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0527-2022 del 13 de junio de 2022, los señores Ramón Mora Goldoni y Víctor Meneses Sánchez, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

“En referencia a la solicitud de la compañía Líneas Aéreas Suramericanas, la Unidad de Aeronavegabilidad se permite manifestar que no tiene objeción técnica para lo siguiente.

1. Otorgamiento de un Certificado de Explotación para brindar servicios de transporte aéreo de carga y correo en la modalidad de vuelos no regulares en las rutas Bogotá (SKBO) - San José de Costa Rica (MROC) - Bogotá (SKBO)  
Bogotá (SKBO) - San José de Costa Rica (MROC) - Tocumen, Panamá (MPTO) - Bogotá (SKBO)
2. Permiso Provisional de Operación según lo autorice el CETAC”.

5°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0143-2021 del 4 de julio de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

(...)

- 1) Otorgar a la compañía Líneas Áreas Suramericanas S. A., conocida como “LAS anónima, un certificado de explotación para brindar servicios bajos los siguientes términos:

- **Tipo de servicio:** transporte aéreo internacional de carga y correo exclusiva, en la modalidad de vuelos no regulares
- **Rutas:**
  - a) Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG).
  - b) Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Panamá, República de Panamá-Bogotá, Colombia y viceversa (BOG-SJO-PTY-BOG y vv).

- **Derechos de tráfico:** Derechos de hasta quinta libertad de aire
- **Aeropuertos de operación:**
  - ✓ Aeropuerto Internacional Juan Santamaria, San José, Costa Rica. (SJO)
  - ✓ Aeropuerto Internacional El Dorado, Bogotá Colombia (BOG)
- **Aeropuertos alternos:**
  - ✓ Aeropuerto Daniel Oduber Quirós (MRLB/LIR)
  - ✓ Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz (BAQ)
  - ✓ Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón (CLO)
  - ✓ Aeropuerto Internacional José María Córdoba (MDE)
- **Equipo:** La compañía operará según especifican equipo B737 y/o B727 o cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.
- **Vigencia:** Por el plazo de 5 años, al ser una nueva compañía.

- 2) Conceder a la compañía Líneas Áreas Suramericanas S. A., conocida como “LAS anónima, al amparado del artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, permiso provisional de operación, efectivo a partir de su aprobación”.

6°—Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-1102-2022 del 5 de julio de 2022, la Dirección General de Aviación Civil, en lo que interesa resolvió:

- “1. Autorizar el primer permiso provisional de operación a la compañía Líneas Aéreas Suramericanas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-210642, representada por la señora Marielos Bogarin Chaves, en calidad de apoderada especial, por un período de tres meses contados a partir de su aprobación, para que brinde los servicios de transporte aéreo internacional de carga y correo exclusiva, en la modalidad de vuelos no regulares, en las rutas Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG) y Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Panamá, República de Panamá-Bogotá, Colombia y viceversa (BOG-SJO-PTY-BOG y viceversa).

El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

2. Que una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General y autorizar el permiso provisional”.

7°—Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-1115-2022 del 6 de julio de 2022, la Dirección General de Aviación Civil, en lo que interesa resolvió:

“Ampliar el oficio número DGAC-DG-OF-1102-2022 del 5 de julio de 2022, mediante el cual, la Dirección General de Aviación Civil otorgó el primer permiso provisional de operación a la compañía Líneas Aéreas Suramericanas sociedad anónima (LAS), cédula de persona jurídica número 3-012-210642, representada por la señora Marielos Bogarin Chaves, en calidad de apoderada especial, por un período de tres meses contados a partir de su aprobación, para que brinde los servicios de transporte aéreo internacional de carga y correo exclusiva, en la modalidad de vuelos

no regulares, en las rutas Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG) y Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Panamá, República de Panamá-Bogotá, Colombia y viceversa (BOG-SJO-PTY-BOG y viceversa), bajo los siguientes términos:

1. De conformidad con oficio número DGAC-DSO-TA-INF-143-2022 del 4 de julio de 2022, emitido por la unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Líneas Aéreas Suramericanas sociedad anónima (LAS), el registro de las tarifas en dólares, según el tipo de servicio que se detalla a continuación:

San José-Panamá					
Destino	MIN	+100kgs	Cargo por combustible/ kgs	Cargo mínimo por combustible	Manejo de la aerolínea
PTY	USD De 80 a 200	USD De 0.60 a 0.90	USD De 0.10 a 1.00	USD De 5.00 a 10.00	USD 25

San José-Bogotá					
Destino	MIN	+100kgs	Cargo por combustible/ kgs	Cargo mínimo por combustible	Manejo de la aerolínea
BOG	USD De 190 a 350	USD De 1 a 3.00	USD De 0.10 a 1.00	USD De 5.00 a 10.00	USD 25

Bogotá-San José					
Destino	Min	+100 KG	Recargo por Combustible	Cargo mínimo por combustible	Manejo Aerolínea
SJO	USD De 160 a 190	USD De 1.30 a 2.50	USD De 0.10 a 1.0	USD De 5.00 a 10.00	USD 25

Panamá-San José						
Destino	Dest	Min	+100 KG	Recargo por Combustible	Cargo mínimo por combustible	Manejo Aerolínea
San José	SJO	USD De 50 a 90	USD De 0.80 a 2.00	USD De 0.10 a 1.0	USD De 5.00 a 10.00	USD 25

Términos Generales y Condiciones: Las tarifas de perecederos tienen un incremento del 10%. El valor del manejo de mercancías peligrosas es de USD100X unidad.

2. El resto del texto del oficio número DGAC-DG-OF-1102-2022 citado, se mantiene incólume.

8°—Que mediante artículo décimo séptimo de la sesión 38-2022 del 29 de setiembre de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa resolvió:

1. Elevar a audiencia pública la solicitud de la compañía Líneas Aéreas Suramericanas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012210642, representada por la señora Marielos Bogarin Chaves, en calidad de apoderada especial, con el objetivo de la obtención de un certificado de explotación para transporte aéreo internacional de carga y correo exclusiva, en la modalidad de vuelos no regulares, operando las rutas Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG) y Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Panamá, República de Panamá-Bogotá, Colombia(BOG-SJO-PTY-BOG).

2. Se ratifique lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, entonces Director General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF1102-2022 del 5 de julio de 2022, y se autorice a la compañía Líneas Aéreas Suramericanas sociedad anónima, un permiso provisional de operación por un período de tres meses contados a partir de su aprobación con el fin de que pueda operar las rutas referidas, en las condiciones indicadas. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. Se ratifique lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, entonces Director General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF1115-2022 del 6 de julio de 2022, mediante el cual, de conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0143-2022 del 4 de julio de 2022, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo; autorizó a la compañía Líneas Aéreas Suramericanas sociedad anónima (LAS), el registro de las tarifas en dólares, según el tipo de servicio que se detalla a continuación:

San José-Panamá					
Destino	MIN	+100kgs	Cargo por combustible/kgs	Cargo mínimo por combustible	Manejo de la aerolínea
PTY	USD De 80 a 200	USD De 0.60 a 0.90	USD De 0.10 a 1.00	USD De 5.00 a 10.00	USD 25

San José-Bogotá					
Destino	MIN	+100kgs	Cargo por combustible/kgs	Cargo mínimo por combustible	Manejo de la aerolínea
BOG	USD De 190 a 350	USD De 1 a 3.00	USD De 0.10 a 1.00	USD De 5.00 a 10.00	USD 25

Bogotá-San José					
Destino	Min	+100 KG	Recargo por Combustible	Cargo mínimo por combustible	Manejo Aerolínea
SJO	USD De 160 a 190	USD De 1.30 a 2.50	USD De 0.10 a 1.0	USD De 5.00 a 10.00	USD 25

Panamá-San José						
Destino	Dest	Min	+100 KG	Recargo por Combustible	Cargo mínimo por combustible	Manejo Aerolínea
San José	SJO	USD De 50 a 90	USD De 0.80 a 2.00	USD De 0.10 a 1.0	USD De 5.00 a 10.00	USD 25

9°—Que mediante artículo décimo segundo de la sesión 39-2022 del 4 de octubre de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa resolvió:

“1. De conformidad con el artículo 11 y 143 de la Ley General de Aviación Civil, se autorice a la compañía Líneas Aéreas Suramericanas sociedad anónima, un segundo permiso provisional de operación, efectivo a partir del 6 de octubre de 2022, por un período de tres meses, para que puedan continuar brindando los servicios de transporte aéreo



*internacional de carga y correo exclusiva, en la modalidad de vuelos no regulares, operando las rutas Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG) y Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Panamá, República de Panamá-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-PTY-BOG). El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil”.*

10.—Que mediante La Gaceta número 222 del 21 de noviembre de 2022, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Líneas Aéreas Suramericanas sociedad de acciones simplificadas. La audiencia pública se celebró a las 14:30 horas del 15 de diciembre de 2022, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

11.—Que mediante escrito del 15 de diciembre de 2022, la señora Marielos Bogarin Chaves, de calidades citadas, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil que la aerolínea modificó su razón social a Líneas Aéreas Suramericanas sociedad de acciones simplificadas, pudiendo abreviarse Líneas Aéreas Suramericanas S.A.S o LAS S.A.S. En virtud de lo anterior, considerando que el otorgamiento del certificado de explotación de su representada se encuentra en trámite de emisión, solicitó que la nueva razón social sea incluida en la resolución de otorgamiento de dicho certificado de explotación.

12.—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

### Considerando:

#### I.—Sobre los hechos.

1. El inciso l) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

*“El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público”.*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.

Además, en la resolución número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

*“...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley. (...) Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al particular para el ejercicio de una determinada actividad de servicio público y de interés para la colectividad”.*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil, reza en lo que nos ocupa:

*“Artículo 144.—El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación”.*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Líneas Aéreas Suramericanas sociedad de acciones simplificadas cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado explotación de transporte aéreo de carga y correo, en la modalidad de vuelos no regulares con derechos de hasta quinta libertad del aire en las rutas: 1. Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG) y 2. Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Panamá, República de Panamá-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-PTY-BOG).

3. Que mediante artículo décimo segundo de la sesión 39-2022 del 4 de octubre de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la compañía Líneas Aéreas Suramericanas sociedad de acciones simplificadas, un segundo permiso provisional de operación efectivo a partir del 6 de octubre de 2022, por un período de tres meses, para que puedan continuar brindando los servicios de transporte aéreo internacional de carga y correo exclusiva, en la modalidad de vuelos no regulares, operando las rutas Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG) y Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Panamá, República de Panamá-Bogotá, Colombia y viceversa (BOG-SJO-PTY-BOG y viceversa), el cual se encuentra vigente hasta el 6 de enero de 2023.

4. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Líneas Aéreas Suramericanas sociedad de acciones simplificadas, se celebró a las 14:30 horas del 15 de diciembre de 2022, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

5. Que mediante escrito del 15 de diciembre de 2022, la señora Marielos Bogarin Chaves, de calidades citadas, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil que la aerolínea modificó su razón social a Líneas Aéreas Suramericanas sociedad de acciones simplificadas, pudiendo abreviarse Líneas Aéreas Suramericanas S.A.S o LAS S.A.S. En virtud de lo anterior, considerando que el otorgamiento del certificado de explotación de su representada se encuentra en trámite de emisión, solicitó que la nueva razón social sea incluida en la resolución de otorgamiento de dicho certificado de explotación. Adjuntando documento inscrito en el Registro Nacional de Costa Rica, así como la copia apostillada del Extracto del Acta 121 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, mediante la cual se modificó el artículo primero de los Estatutos Sociales de la aerolínea. **Por tanto,**

#### EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

##### RESUELVE:

1. Otorgar a la compañía Líneas Aéreas Suramericanas sociedad de acciones simplificadas, cédula de persona jurídica número 3-012-210642, representada por la señora Marielos Bogarin Chaves, en calidad de apoderada especial, certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

**Servicios a brindar:** Transporte aéreo internacional de carga y correo exclusiva, en la modalidad de vuelos no regulares.

**Rutas:** Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG) y Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Panamá, República de Panamá-Bogotá, Colombia y viceversa (BOG-SJO-PTY-BOG y viceversa).

**Derechos de tráfico:** Derechos de hasta quinta libertad de aire

##### **Aeropuertos de operación:**

- ✓ Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, San José, Costa Rica. (SJO)
- ✓ Aeropuerto Internacional El Dorado, Bogotá Colombia (BOG)

##### **Aeropuertos alternos:**

- ✓ Aeropuerto Daniel Oduber Quirós (MRLB/LIR)
- ✓ Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz (BAQ)
- ✓ Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón (CLO)
- ✓ Aeropuerto Internacional José María Córdoba (MDE)

**Equipo:** La compañía operará según especifican equipo B737 y/o B727 o cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

2. **Vigencia:** Otorgar el certificado de explotación por el plazo de 5 años contados a partir de su expedición.

3. **Consideraciones técnicas:** La compañía Líneas Aéreas Suramericanas sociedad de acciones simplificadas deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la

finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. **Cumplimiento de las leyes:** La compañía Líneas Aéreas Suramericanas sociedad de acciones simplificadas se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

**Otras obligaciones:** La compañía Líneas Aéreas Suramericanas sociedad de acciones simplificadas deberá cumplir con las obligaciones que adquiere con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y el 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado *“Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación”*, publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Finalmente, se le advierte a la compañía Líneas Aéreas Suramericanas sociedad de acciones simplificadas sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

5. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

6. Notifíquese el presente acuerdo a la señora Marielos Bogarin Chaves, apoderada especial de la compañía Líneas Aéreas Suramericanas sociedad de acciones simplificadas, en las oficinas de Nassar Abogados en Oficentro Torres del Campo, Torre I, segunda planta, frente al Centro Comercial El Pueblo, Barrio Tournón, San Francisco de Goicoechea; al fax número 2258-3180 o bien a la dirección de correo electrónico [aviation@nassarabogados.com](mailto:aviation@nassarabogados.com). Publíquese en el Diario Oficial e inscribábase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidad de Aeronavegabilidad, Avsec Fal, Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo vigésimo quinto de la Sesión Ordinaria N° 57-2022, Celebrada El Día 20 De Diciembre De 2022.

Allison Aymerich Pérez, Presidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O. C. N° 3942.—Solicitud N° 123-2022.—( IN2022706043 ).

N° 0233-2022.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 19:46 horas del veinte de diciembre de dos mil veintidós.

Se conoce la solicitud de la compañía Arajet sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-855554, representada por la señorita María Gabriela Alfaro Mata, en calidad de apoderada especial, con el objetivo de la obtención de un certificado de explotación para transporte aéreo internacional de pasajeros, operando la ruta: Santo Domingo, República Dominicana-San José, Costa Rica y viceversa.

### Resultandos:

1º—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU1503-2022-E del 29 de julio de 2022, la señorita María Gabriela Alfaro Mata, en calidad de apoderada especial de la compañía Arajet sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil un certificado de explotación para brindar los servicios transporte aéreo internacional de pasajeros, operando la ruta: Santo Domingo, República Dominicana-San José, Costa Rica y viceversa. Asimismo, solicitó un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses, contados a partir 10 de octubre de 2022.

2º—Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-752-2022 del 9 de agosto de 2022, los señores Ramón Mora Goldoni y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

*“En referencia a la solicitud de la compañía Arajet Airlines, la Unidad de Aeronavegabilidad se permite manifestar que no tiene objeción técnica para lo siguiente.*

1. *Otorgamiento de un Certificado de Explotación para Servicio Internacional de Transporte Aéreo de Pasajeros, en la modalidad de Vuelos Regulares con Derechos de Tercera y Cuarta Libertades del Aire en la Ruta Santo Domingo, República Dominicana (MDSD) - San José de Costa Rica (MROC) y viceversa.*
2. *Permiso Provisional de Operación a partir del 26 de septiembre de 2022, para operar conforme a lo indicado”.*

3º—Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-0257-2022 del 8 de setiembre de 2022, el señor Roy Vásquez Vásquez, encargado de la Unidad AVSEFAL, en lo que interesa indicó:

*“...el programa de seguridad (PSE) de la aviación civil, de la empresa Arayet S.A., mantiene algunas observaciones, por lo que aún no está aprobado.*

*La señora María Gabriela Alfaro Mata, apoderada especial de la compañía Arayet sociedad anónima, envió el día 07 de setiembre, una carta compromiso, indicando que la empresa Arayet S.A., se somera a las disposiciones en materia de seguridad de la aviación establecidas en la normativa nacional, como, por ejemplo, el MRAC-17, el PNSAC y cualquier otra disposición de AVSEC-FAL*

*Por lo anterior y de parte de esta Unidad se le podría extender un permiso provisional por tres meses, hasta que el PSE de la empresa Arayet S.A. este debidamente aprobado.*

*Los servicios serian para el transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Santo Domingo, República Dominicana (SDQ)-San José, Costa Rica (SJO) y viceversa”.*

4º—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-203-2022 del 13 de setiembre de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

“(…)

*Con base en el análisis realizado, a lo establecido en la Ley General de Aviación Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo N° 37972-MOPT y una vez que el solicitante cumpla con las formalidades exigidas y demuestre satisfactoriamente la capacidad técnica para la prestación del servicio y cumpla con los requerimientos legales establecidos, se recomienda:*

1. Otorgar a la Compañía Arajet S.A., el Certificado de Explotación, tal como se detalla:

- **Tipo de servicio:** Servicios aéreos de transporte público internacional regular de pasajeros y carga (equipajes de los pasajeros).
- **Ruta:** Santo Domingo, República Dominicana-San José, Costa Rica y viceversa.
- **Derechos de tráfico:** Tercera y cuarta libertades del aire.
- **Equipo:** B-737-8 o cualquier otro debidamente incorporado en especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.
- **Frecuencias:** Sin límite de frecuencias.
- **Aeropuertos de operación:** La compañía señala que las operaciones se llevarán a cabo en los Aeropuertos: Juan Santamaría (SJO), Las Américas (SDQ) y como Aeropuertos auxiliares son: Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR), Augusto Cesar Sandino (MGA) y Tocumen Panamá (PTY).
- **Vigencia:** Por el plazo de cinco años al ser una compañía nueva.

2. Conceder a la compañía Arajet S.A. amparado en artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, un Primer Permiso Provisional de Operación, efectivo a partir del 10 de octubre del 2022, con el itinerario que se detalla:

Nº Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta
	Del	Al				
DM4560	10/10/2022	10/10/2022	1.....		09:15	SDQ-SJO
DM4560	13/10/2022	14/10/2022	...45..		09:15	SDQ-SJO
DM4560	17/10/2022	29/10/2022	1.3456.		09:15	SDQ-SJO
DM4560	30/10/2022	25/03/2023	1.3456.		09:20	SDQ-SJO
DM4561	10/10/2022	10/10/2022	1.....	10:00		SJO-SDQ
DM4561	13/10/2022	14/10/2022	...45..	10:00		SJO-SDQ
DM4561	17/10/2022	29/10/2022	1.3456.	10:00		SJO-SDQ
DM4561	30/10/2022	25/03/2023	1.3456.	10:05		SJO-SDQ

**Notas:** 1) *La vigencia de este itinerario está condicionada a los plazos otorgados en el permiso provisional autorizado o que en su defecto cuente con el certificado de explotación.* 2) *La compañía solicitante debe respetar las horas solicitadas, en caso de cancelaciones, adelantos o demoras, favor comunicarnos a oficina de Operaciones en rampa al teléfono 2440-8257, con la salvedad de que bajo estas circunstancias el vuelo podría ser atendido en rampa remota. Se aclara también que algunos días*



*pueden variar en la asignación de mostradores en el lobby del aeropuerto, dicha asignación se les dará a conocer oportunamente.3) El equipo a utilizar será B-737-8.*

5°—Que mediante correo electrónico del 16 de setiembre de 2022, el señor Roy Vásquez Vásquez, de la Unidad de AVSEC FAL, en lo que interesa indicó:

*“Buenos días, por error involuntario, el contenido en el oficio DGAC-DSOAVSECFAL-OF-0257-2022 del 8 de setiembre de 2022, sobre el CEX de la empresa Arayet S.A., favor léase correctamente:*

*Los servicios internacionales de transporte aéreo de pasajeros, en la modalidad de vuelos regulares con derechos de tercera y cuarta libertad del aire en la ruta: Santo Domingo, República Dominicana (SDQ)-San José, Costa Rica (SJO) y viceversa”.*

6°—Que mediante artículo décimo según de la sesión ordinaria 37-2022 del 27 de setiembre de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil, resolvió:

1. *Elevar a audiencia pública la solicitud de la compañía Arayet sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-855554, representada por la señorita María Gabriela Alfaro Mata, en calidad de apoderada especial, con el objetivo de la obtención de un certificado de explotación para brindar servicios aéreos de transporte público internacional regular de pasajeros operando la ruta: Santo Domingo, República Dominicana-San José, Costa Rica y viceversa.*

2. *Otorgar a la compañía Arayet sociedad anónima un permiso provisional de operación, por un plazo de tres meses, contados a partir del 10 de octubre de 2022. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.*

7°—Que mediante *La Gaceta* número 222 del 21 de noviembre de 2022, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Arayet Sociedad Anónima. La audiencia pública se celebró a las 10:30 horas del 15 de diciembre de 2022, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

8°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

### Considerando

#### I.—Sobre los hechos

1. El inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará

el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

*“El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público”.*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.

Además, en la resolución número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

*“...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley.*

(...)

*Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al particular para el ejercicio de una determinada actividad de servicio público y de interés para la colectividad”.*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

*“Artículo 144.-*

*El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación”.*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó

que la compañía Arayet Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado explotación para transporte aéreo internacional de pasajeros, operando la ruta: Santo Domingo, República Dominicana-San José, Costa Rica y viceversa.

3. Que mediante artículo décimo según de la sesión ordinaria 37-2022 del 27 de setiembre de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó otorgar a la compañía Arayet Sociedad Anónima, un permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir del 10 de octubre de 2022, para que pueda operar la ruta referida en tanto se completan los trámites del certificado de explotación. Dicho permiso vence el 10 de enero de 2023.
4. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Arayet Sociedad Anónima, se celebró a las 10:30 horas del 15 de diciembre de 2022, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

#### EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

##### RESUELVE:

1. Otorgar a la compañía Arayet Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-012855554, representada por la señorita María Gabriela Alfaro Mata, en calidad de apoderada especial, certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

**Servicios a brindar:** Servicios aéreos de transporte público internacional regular de pasajeros

**Rutas a operar:** Santo Domingo, República Dominicana-San José, Costa Rica y viceversa.

**Derechos de tráfico:** Tercera y cuarta libertades del aire.

**Equipo:** B-737-8 o cualquier otro debidamente incorporado en especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

**Frecuencias:** Sin límite de frecuencias.

**Aeropuertos de operación:** La compañía señala que las operaciones se llevarán a cabo en los Aeropuertos: Juan Santamaría (SJO), Las Américas (SDQ) y como Aeropuertos auxiliares son: Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR), Augusto Cesar Sandino (MGA) y Tocumen Panamá (PTY).

2. **Vigencia:** Otorgar el certificado de explotación por el plazo de 5 años contados a partir de su expedición.
3. **Consideraciones técnicas:** La compañía Arayet sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.
4. **Cumplimiento de las leyes:** La compañía Arayet sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

**Otras obligaciones:** La compañía Arayet sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de

Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir una garantía de cumplimiento** de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Finalmente, se le advierte a la compañía Arayet sociedad anónima sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

5. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.
6. Notifíquese el presente acuerdo a la señorita María Gabriela Alfaro Mata, apoderada especial de la compañía Arayet Sociedad Anónima, en las oficinas de Nassar Abogados en Oficentro Torres del Campo, Torre I, segunda planta, frente al Centro Comercial El Pueblo, Barrio Tournón, San Francisco de Goicoechea; al fax número 2258-3180 o bien a la dirección de correo electrónico [aviation@nassarabogados.com](mailto:aviation@nassarabogados.com). Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscribese en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidad de Aeronavegabilidad, Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo vigésimo sexto de la sesión ordinaria n°57-2022, celebrada el día 20 de diciembre de 2022.—Allison Aymerich Pérez, Presidenta.—1 vez.—O.C. N° 3942.—Solicitud N° 124-2022.—( IN2022706044 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**Solicitud N° 2021-0007549.**—Marco Aurelio Mora Dittel, casado en segundas nupcias, cédula de identidad N° 111460675, con domicilio en San José, Desamparados, Frailes, 1 kilómetro al este de la iglesia católica, detrás del Autolavado Gamboa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Servicios legales Reservas: Reserva los colores negro, amarillo y gris Fecha: 17 de agosto de 2022. Presentada el 20 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2022670250 ).

**Solicitud N° 2022-0007988.**—Melanie Foulkes Brown, soltera, cédula de identidad N° 114460223 con domicilio en Moravia, Los Colegios, de Los Colegios Farmacéuticos, 150 oeste y 100 norte detrás caseta vigilancia blanco azul, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de terapia física. Fecha: 22 de setiembre de 2022. Presentada el: 13 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2022703886 ).

**Solicitud N° 2022-0005436.**—Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 104151184, en calidad de gestor oficioso de Cult Beauty Limited con domicilio en 5TH Floor Voyager House, Chicago Avenue, Manchester Airport, Manchester, M90 3DQ, Reino Unido, solicita la inscripción de: **CULT BEAUTY** como marca de comercio y servicios en clases 3 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Perfumes; agua de perfume, agua de colonia; productos cosméticos; productos para el cuidado de la piel, a saber, acondicionadores para la piel, lociones para la piel, cremas para la piel y humectantes para la piel; aceites esenciales para uso personal; mascarillas de belleza; crema facial, crema de manos, crema de noche; polvos de talco para el cuerpo; jabones, a saber, jabones para la piel y jabones líquidos para manos; exfoliantes corporales; jabones, aceites, geles y lociones para ducha y baño; champús, acondicionadores, productos para el cuidado del cabello, laca para el cabello, productos para peinar el cabello, tintes y colorantes para el cabello, productos para el cabello con fragancia; agua de tocador; preparaciones de tocador que no sean para uso médico; aceites esenciales; lociones para el cabello, preparaciones para el cabello; preparaciones depilatorias; preparaciones limpiadoras no medicinales para

la higiene personal; antitranspirantes; dentífricos; popurrí; preparaciones para el baño; en clase 35: Servicios de venta al por menor relacionados con la venta de artículos de tocador y cosméticos, velas e incienso, herramientas e instrumentos manuales, cuchillos y maquinillas de afeitar, productos de metales preciosos y sus aleaciones, marcos de fotos, servilleteros y cubertería, joyería y piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, papel para escribir, fotografías, papelería, artículos de cuero y cuero de imitación, baúles y bolsos de viaje, paraguas, muebles, espejos y marcos, utensilios y recipientes para el hogar y la cocina, peines y esponjas, cepillos, artículos de vidrio semiprocesado y en bruto, cristalería, porcelana y loza, vajillas, textiles y productos textiles, artículos de cama y mesa, cojines, cortinas y alfombras, tapetes (alfombras), alfombras, esteras y colchonetas, tapices murales no textiles, juegos y Juguetes, adornos para Árboles de Navidad, juguetes de peluche, artículos hechos de metales preciosos o revestidos o chapados con ellos, joyería y bisutería, relojería e instrumentos cronométricos, partes y accesorios para todo lo anterior, piedras preciosas, estatuas, mancuernillas, alfileres de corbata, cajas de puros y cigarrillos; la recopilación en beneficio de terceros de una variedad de juguetes, juegos (que no sean juegos de cartas ordinarios), juguetes, bolsas de golf, galletas navideñas y adornos (que no sean velas o lámparas) para árboles de Navidad, pesas para tobillos y muñecas para hacer 5 de 8 ejercicio, equipos de atletismo, en concreto, dispositivos de entrenamiento para usar en el cuerpo como soporte, bolsas especialmente adaptadas para equipos deportivos, pelotas para deportes, pesas, bolas de ejercicio, barras de ejercicio, equipo de ejercicio, pesas de ejercicio, pesa ara las piernas, colchonet ejercicio personal, portaesquis portátiles, guantes para correr, espinilleras para uso deportivo, hombreras para uso deportivo, bandas elásticas para yoga y fitness, cintas caminadoras, bolsas con ruedas especialmente adaptadas para equipos deportivos, cinturones para levantar pesas, guantes para levantar pesas, guantes para hacer ejercicio, muñequeras para uso deportivo, colchonetas de yoga; servicios que permiten a los clientes ver y comprar cómodamente esos productos en una tienda por departamentos; servicios de consultoría relacionados con la adquisición de productos y servicios; la recopilación en beneficio de terceros de los citados artículos, para que los clientes puedan ver y comprar esos bienes en un sitio web de Internet de mercancías generales Fecha: 06 de diciembre de 2022. Presentada el: 22 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2022703905 ).

**Solicitud N° 2022-0010108.**—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Leuco, Sociedad Anónima con domicilio en 4a. Calle 0-15 zona 13, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **CANTEL** como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir



lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial, comercialización de productos a saber: champú, acondicionadores de cabello, jabones líquidos de manos y cuerpo, velas, gel desinfectante a base de alcohol para manos, desinfectantes para limpieza del hogar, artículos de cuchillería, artículos de oficina, telas, toallas, batas de toalla, sábanas, cobertores, cubrecamas, edredones, almohadas, protectores de colchón, fundas, manteles, servilletas, ropa, ropa para bebé, ropa para dormir, uniformes, calzado; promoción de los productos antes referidos; trabajos de oficina; administración de programas de fidelización de consumidores; demostración de los productos antes referidos; distribución y difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras] / publicidad por correo directo]; anuncios publicitarios; publicidad por cualquier medio incluyendo redes sociales y la gestión de actividades de publicidad y mercadeo (marketing); organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de los productos antes referidos; presentación de los productos antes referidos en cualquier medio de comunicación para su compra y venta al por mayor y menor; catálogos de venta por correspondencia, o medios de comunicación electrónicos como sitios web o programas de televenta; servicios de comercio electrónico (e-commerce); suministro de información comercial por sitios web; servicios de venta minorista y mayorista; servicios de importación y exportación; servicios de asesoramiento de empresas sobre la fabricación de los productos antes referidos; compra, venta, representación e importación de los productos antes referidos, gestión de franquicias, asesoría de gestión comercial dentro del marco de franquicia Fecha: 24 de noviembre de 2022. Presentada el: 18 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2022703906 ).

**Solicitud N° 2022-0010841.**—Manrique Loáiciga González, casado una vez, cédula de identidad N° 109260503, en calidad de apoderado especial de Contratos Fruteros Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102188561, con domicilio en cantón Central, distrito Ulloa, Barreal de Heredia, exactamente dentro de las instalaciones de Cenada, galpón número uno, local número mil ciento uno, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción

**Q'ONDA** como marca de fábrica, en clase(s): 29 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el: 8 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—( IN2022703924 ).

**Solicitud N° 2022-0009275.**—Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad N° 112900753, en calidad de apoderado especial de Corporación SDCR Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102812435, con domicilio en Tibás, San Juan, avenida central frente al Centro Comercial Plaza del Valle, local número 2, antigua Agencia del Banco Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de venta, publicidad, administración, comercialización, distribución de muestras, de productos y sustancias de: Medicamentos bajo receta médica y de libre venta, productos de medicina natural y alternativa, suplementos nutricionales y vitaminas, material biomédico y quirúrgico, equipos y dispositivos biomédicos, de rehabilitación física y ortopédicos, productos de cuidado personal, higiene y belleza, cosmética y perfumería, así como equipos y artículos de entrenamiento deportivo, alimentos y bebidas no alcohólicas, ubicado en San José, Tibás, San Juan, avenida central, frente al Centro Comercial Plaza del Valle, local número 2, antigua Agencia del Banco Nacional. Fecha: 7 de diciembre de 2022. Presentada el: 21 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2022703926 ).

**Solicitud N° 2022-0009617.**—Marco Antonio Mora Rechnitz, casado una vez, cédula de identidad N° 103900835 y Maricruz González Barrantes, casada una vez, cédula de identidad N° 107400958 con domicilio en Urbanización La Tropicana, frente a DECASA, Alajuela, Costa Rica y Urbanización La Tropicana, frente a DECASA, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EXPERIMENTA CRD IDEAS BRILLANTES MA** como marca de comercio y servicios en clases 21 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Vajillas, utensilios para uso doméstico; en clase 41: Servicios de actividades culturales, eventos, seminarios, talleres, cursos. Fecha: 28 de noviembre de 2022. Presentada el: 01 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2022. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2022703935 ).

**Solicitud Nº 2022-0010730.**—Gustavo Esquivel Morales, soltero, cédula de identidad Nº 115140483 con domicilio en Paraíso, de la municipalidad 500 m este y 10 m norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Paraíso Gastronómico** como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a alquiler de locales para establecimiento de comida. Ubicado 150 m norte del Mirador de Ujarrás, Paraíso, Cartago. Fecha: 13 de diciembre de 2022. Presentada el: 07 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2022703955 ).

**Solicitud Nº 2022-0008351.**—Juan Carlos Jara Espinoza, cédula de identidad Nº 111690706 con domicilio en Condominio Campo Real, 20108, San Rafael, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OLU** como marca de servicios en clases 35 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta de productos médicos; venta de productos medicinales y productos farmacéuticos de venta libre medicinales y no medicinales.; en clase 44: Farmacia virtual Fecha: 07 de noviembre de 2022. Presentada el: 27 de septiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022703968 ).

**Solicitud Nº 2022-0008048.**—Evelyn Lisette Álvarez Rodríguez, cédula de identidad Nº 303850040, en calidad de apoderada generalísima de Gafelar S. A., cédula jurídica Nº 3101811650 con domicilio en Montes de Oca, Sabanilla, Residencial El Cedral, 500 sur y 100 este del Abastecedor La Marsella, casa 2A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 35; 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad, de marketing y de promoción, por ejemplo, la distribución de muestras, el desarrollo de conceptos publicitarios, la redacción y publicación de textos publicitarios. Servicios de relaciones públicas.



Producción de material impreso en diferentes formatos; en clase 38: Comunicación digital, sitios web y redes sociales. Programas de radio y televisión; en clase 41: Servicios de producción audiovisual y multimedia, organización de eventos públicos. Fecha: 13 de octubre de 2022. Presentada el: 15 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022703984 ).

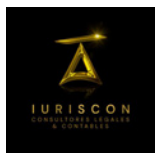
**Solicitud Nº 2022-0010198.**—Jonathan García Montero, cédula de identidad Nº 113050207, en calidad de apoderado generalísimo de 3102727465 SRL, cédula jurídica Nº 3102727465, con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Playa Potrero, específicamente en Villas Villaggio Flor del Pacífico Tres, villa treientos treinta y siete A, 50101, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio, en clase(s): 12 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículo terrestre. Reservas: se reserva negro, blanco, plateado, gris. Fecha: 14 de diciembre de 2022. Presentada el: 21 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2022704005 ).

**Solicitud Nº 2022-0009608.**—Ainhoa Pallarés Alier, viuda, cédula de residencia Nº 172400024706, en calidad de apoderado especial de Soccer Especialista en Arqueros, S. A. de C.V. con domicilio en Héroe de La Independencia 1211 Col. Killian 1, León, Guanajuato, México, solicita la inscripción de: **R1N** como marca de fábrica y comercio en clases 25 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 28: Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte. Fecha: 02 de diciembre de 2022. Presentada el: 01 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2022704006 ).

**Solicitud N° 2022-0010335.**—Isaías Araya Segnini, cédula de identidad N° 402150842, en calidad de apoderado generalísimo de Juriscon Consultores Legales & Contables Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101865259 con domicilio en 125 metros al oeste de la iglesia católica de Mercedes Norte de Heredia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clases 35 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios Contables; Auditoría; Asesoría Tributaria; Auditorías Contables y Financieras; contabilidad / teneduría de libros; preparación de declaraciones tributarias; servicios de presentación de declaraciones tributarias; en clase 45: Asesoramiento Jurídico; Asesoramiento Notarial; Servicios de Defensa Jurídica. Reservas: dirección del establecimiento comercial. Fecha: 13 de diciembre de 2022. Presentada el: 24 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022704010 ).

**Solicitud N° 2022-0010382.**—Ricardo Cordero González, divorciado una vez, cédula de identidad N° 106950818, en calidad de apoderado generalísimo de Bread Frezer SRL, cédula jurídica N° 3102525336, con domicilio en Desamparados, San Rafael Arriba, 200 metros sur, 100 metros este y 300 metros norte del Maxipalí, Barrio Tolima, en bodega de cemento, blanco con azul ubicada a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio, en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Comprende esencialmente los productos alimenticios de origen vegetal preparados para el consumo o la conserva, así como los coadyuvantes destinados a mejorar el gusto de los alimentos. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos de café harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Fecha: 14 de diciembre de 2022. Presentada el: 24 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2022704020 ).

**Solicitud N° 2022-0010881.**—Monique María Zeller Van Engelen, cédula de identidad N° 801110197, en calidad de apoderada especial de Vocería S.A., cédula jurídica N° 3101864044 con domicilio en Heredia, San Pablo, San Pablo, Urbanización El Marino, del Supermercado El Marino, setenta y cinco metros norte, casa color azul crema, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MAMBOS** como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Helados. Fecha: 13 de diciembre de 2022. Presentada el: 09 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2022704027 ).

**Solicitud N° 2021-0011496.**—Daniel Gerardo Bastos Vargas, soltero, cédula de identidad N° 207470979, con domicilio en San Rafael, Desamparados, del Colegio Saint John, 50 mts al este, 200 mts al sur y 35 mts al oeste, casa mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio, en clase(s): 39 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Organización de viajes. Nota explicativa. La clase 39 comprende principalmente los servicios para el transporte de personas, de un lugar a otro por ferrocarril, carretera, agua, aire o conductos y los servicios conexos, los servicios de suministro de información sobre viajes y agencias de turismo, así como los servicios de suministro de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte; la inspección de vehículos o mercancías para su transporte; la distribución de energía y electricidad, así como la distribución y suministro de agua. Reservas: colores: azul, blanco, amarillo y verde. Fecha: 21 de noviembre de 2022. Presentada el: 21 de diciembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2022704113 ).

**Solicitud N° 2022-0010929.**—Alberto Pauly Sáenz, casado una vez, cédula de identidad N° 104130799, en calidad de apoderado generalísimo de Bestenfelden Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101231375 con domicilio en Sabana Norte, Avenida Las Américas, Edificio Torres del Parque, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DOBRO** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Herbicidas Fecha: 16 de diciembre de 2022. Presentada el: 13 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados



en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022704122 ).

**Solicitud N° 2022-0010614.**—Ana Laura Cubero Rodríguez, soltera, cédula de identidad N° 207000239, en calidad de apoderada especial de Eurofarma Guatemala, S. A. con domicilio en kilómetro 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **FOVEX** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico de uso humano, cuyo principio activo es modafinil. Fecha: 07 de diciembre de 2022. Presentada el: 02 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2022704144 ).

**Solicitud N° 2022-0009346.**—Pamela María Torres Garita, soltera, cédula de identidad N° 304180528 con domicilio en El Alto de San Rafael de Oreamuno de Cartago, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase: 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la Actividad de gimnasio para el tratamiento, recreación y acondicionamiento físico. Ubicado en Costa Rica, Cartago, Cantón Central, 250 metros al sur de la esquina suroeste del Hospital Max Peralta de Cartago. Reservas: De los colores: negro. Fecha: 27 de octubre de 2022. Presentada el: 25 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022704149 ).

**Solicitud N° 2022-0005956.**—Erick Nelson Medrano Uzeda, cédula de identidad N° 801030324, en calidad de apoderado generalísimo de Suministro Avícola Belén S.A., cédula jurídica N° 3101632239, con domicilio en 230 mts este de Restaurante Pollos del Monte, portón terracota, San Antonio de Belén, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción

**AGRI DIS** como marca de comercio, en clase(s): 1 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la agricultura, horticultura, silvicultura (excepto fungicidas, exterminadores de hierva, herbicidas, insecticidas y parasiticida). Fecha: 27 de julio de 2022. Presentada el: 8 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2022704172 ).

**Solicitud N° 2022-0005959.**—Erick Nelson Medrano Uzeda, cédula de identidad N° 801030324, en calidad de apoderado especial de Suministro Avícola Belén S. A., cédula jurídica N° 3101632239 con domicilio en 230 metros este de Restaurante Pollos del Monte, portón terracota, San Antonio de Belén, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción

**TERRA DIS** como marca de comercio en clases 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para el tratamiento de aguas residuales; para suprimir olores en el agua. Acondicionadores de suelos para uso agrícola; para el tratamiento del agua; Fertilizantes y productos químicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura. Biocidas, Fungicidas para uso agrícola; Ovicidas; Nematocidas; Larvicidas; Producto antimoho; Virucidas; en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico y veterinario; Alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; complementos alimenticios para animales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas. Fecha: 27 de julio de 2022. Presentada el: 08 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2022704173 ).

**Solicitud N° 2022-0007344.**—Erick Nelson Medrano Uzeda, cédula de identidad N° 801030324, en calidad de apoderado generalísimo de Suministro Avícola Belén S. A., cédula jurídica N° 3101632239, con domicilio en 230 mts este de Restaurante Pollos del Monte, portón terracota, San Antonio de Belén, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción

**CLODOS PURO** como marca de comercio, en clase(s): 1 y 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para el tratamiento de aguas residuales; para suprimir olores en el agua. Acondicionadores de suelos para uso agrícola; para el tratamiento del agua; fertilizantes y productos químicos para

uso en agricultura, horticultura y silvicultura. Biocidas, fungicidas para uso agrícola; ovicidas; nematocidas; larvicidas; producto antimoho; virucidas. Clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; complementos alimenticios para animales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas. Fecha: 5 de setiembre de 2022. Presentada el: 23 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2022704174 ).

**Solicitud N° 2022-0009047.**—Josué Villalobos Jiménez, casado una vez, cédula de identidad N° 113320413, en calidad de apoderado especial de Bioproductos Cultivados de Costa Rica BCC Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101589475, con domicilio en Alajuela, Río Segundo, 300 metros este de la Guardia Rural, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio, en clase(s): 1 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Abonos para el suelo. Reservas: de los colores: verde. Fecha: 3 de noviembre de 2022. Presentada el: 17 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2022704199 ).

**Solicitud N° 2022-0010361.**—José Antonio Araya Salas, cédula de identidad N° 204120827, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Linderos del Sabogal Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101498639, con domicilio en Los Chiles, Los Lirios, dos kilómetros norte de la Escuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica, en clase(s): 32 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas a base de frutas y zumos de frutas. Reservas: de los colores: verde claro y naranja. Fecha: 14 de diciembre de 2022. Presentada el: 24 de noviembre de 2022. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley

de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2022704246 ).

**Solicitud N° 2022-0005617.**—Victor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Biohaven Pharmaceutical Ireland DAC con domicilio en 6th Floor, South Bank House, Barrow Street, Dubhn 4, 004 TR29, Irlanda, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clases 5 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del dolor de cabeza, dolor facial y migraña; en clase 44: Servicios sobre información médica, a saber, servicios para ofrecer información relacionada con dolores de cabeza, dolor facial, migraña y relacionada con tratamientos para dolores de cabeza, dolor facial y migraña. Fecha: 17 de agosto de 2022. Presentada el: 28 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2022704272 ).

**Solicitud N° 2022-0007444.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Nattura Laboratorios, S. A. de C.V., con domicilio en Pedro Martínez Rivas 746, Parque Industrial Belenes Norte, 45145 Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones para uso personal; perfumería, aceites esenciales; cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Fecha: 31 de agosto de 2022. Presentada el: 25 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2022704273 ).

**Solicitud N° 2022-0005832.**—Victor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Visa International Service Association con domicilio en 900 Metro Center Boulevard, Foster City, California, 94404, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros y monetarios, a saber, servicios de pago y presentación de facturas, servicios de tarjetas de crédito, servicios de tarjetas de débito, servicios de cargos a tarjetas, de transacciones de crédito y débito, de transacciones en efectivo electrónico, servicios de punto de venta y de punto de transacción, servicios de autorización y liquidación de transacciones, servicios de procesamiento de pagos electrónicos, verificación de tarjetas de crédito y de débito, servicios de verificación y autenticación de transacciones de pagos; servicios de liquidación de deudas; servicios de préstamo al consumidor, a saber, servicios de préstamos y créditos; servicios de cambio de valor, a saber, transacciones electrónicas seguras en efectivo y transmisiones electrónicas en efectivo, a través de redes públicas de computadoras para facilitar el comercio electrónico; servicios de transferencia electrónica de fondos, servicios de tarjetas inteligentes de valor almacenado y servicios de efectivo electrónico, a saber, cambio de divisas en un ambiente seguro a través de redes mundiales de comunicaciones electrónicas, proporcionar información financiera, a saber, datos y reportes de tarjetas de crédito y débito, servicios de transferencia electrónica de fondos y de cambio de divisas, evaluación financiera y servicios de gestión de riesgos para terceros en el área de crédito al consumidor; servicios de gestión de créditos, difusión de información financiera a través de una red global de computadoras, información financiera proporcionada por computadoras a través de una red informática de información segura y servicios de asesoramiento en relación con todos los servicios mencionados anteriormente; servicios de análisis financiero y consulta, a saber proporcionar una amplia gama de información y análisis a las instituciones financieras por medios electrónicos en relación con tarjetas de crédito, tarjetas de débito y otras tarjetas de pago, datos de mercadotecnia, gastos de titulares de tarjetas, fraude, gestión de riesgos, comerciantes potenciales e informes de contracargos en tarjetas de crédito. Fecha: 06 de setiembre de 2022. Presentada el: 05 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2022704274 ).

**Solicitud N° 2022-0005833.**—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Solvay SA, con domicilio en Rue De Ransbeek 310, 1120 Bruselas, Bélgica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 1 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Químicos usados en industria, ciencia, así como en agricultura, horticultura y silvicultura, en particular solventes, bario, estroncio, cloruro de calcio, soda caustica, productos dorados (cloro), peróxidos, poliglicerol, carbonato de calcio precipitado, carbonato de sodio y bicarbonato de



sodio, acetato de celulosa, aminos, ácido sulfúrico, surfactantes, difenol y derivados, compuestos fluorinados, ácido adípico, intermediarios de poliamida, derivados de fósforo, silicio, tierras raras, productos químicos finos, isocianato alifático, óxidos mezclados y alúmina; productos biológicos usados en industria y ciencia; resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar y componentes plásticos, en particular vinilos poliméricos, especialmente, resinas monómeras y poliamidas; composiciones extintoras; abonos para el suelo; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias químicas para preservar productos alimenticios; químicos como aditivos para productos alimenticios; sustancias curtiembres; agentes químicos para el tratamiento de cuero (no incluido en otras clases); químicos para el tratamiento del agua, aire y suelo; adhesivos usados en industria; químicos luminiscentes para uso industrial; químicos para uso industrial en la manufactura de fósforo; químicos para retardante de llama; poliamidas; catalizadores; surfactantes para propósitos industriales; floculantes; adhesivos para usar en materiales de unión (industrial); adhesivos para usar en industria. Fecha: 7 de setiembre de 2022. Presentada el: 5 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registrador(a).—( IN2022704275 ).

**Solicitud N° 2022-0007867.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha C.C. Toyota Motor Corporation con domicilio en 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción

**RZ450e** como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles y partes estructurales de los mismos. Fecha: 27 de setiembre de 2022. Presentada el: 08 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2022704276 ).

**Solicitud N° 2022-0005381.**—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de gestor oficioso de Sandvik Materials Technology Emea AB, con domicilio en Box 12, SE-164 93 Kista, Suecia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clases 6; 9; 11; 17; 35; 36; 37; 40 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Metales comunes, bimetales, en bruto o semiforjado;



aleaciones de metales comunes; aleaciones y metales para la fabricación de aditivos; hierros y aceros; barras metálicas; barras metálicas huecas; palanquillas metálicas; lupias (metalurgias); acero pelado; hilos; productos de aleación de expansión controlada; placas de metal; chapas de metal; tuberías y tubos de metal; conexiones y bridas de tubería de metal; artículos metálicos pequeños de ferretería; barriles metálicos; manguitos metálicos para tubos; cables metálicos no eléctricos; manguitos de sujeción; abrazaderas de tubería de metal; codos de metal para tuberías; toberas metálicas; varillas de metal; metales en forma de polvo; accesorios en forma de anillo de metal; calzas / cuñas metálicas; piezas modulares de metal; componentes y estructuras a saber, carcasas, paquetes, módulos, tinas, soportes, obleas y amarres de alambre; aleaciones para soldadura fuerte, pastas de soldadura; centralizadores y cerraduras centralizadas; encofrados metálicos para zapatas; guías metálicas para zapatas para productos tubulares de yacimientos petrolíferos; zapatas metálicas para cemento usados en productos tubulares en yacimientos petrolíferos; en clase 9: Programas de computadora registrados descargables; programas operativos registrados descargables; software de computadora registrados descargables; computadoras; instrumentos y aparatos de medición, detección y monitoreo así como indicadores y controladores; unidades y sistemas de control electrónico; aparatos electrónicos para el control remoto de operaciones industriales; aparatos e instrumentos de simulación; simuladores; aplicaciones móviles; calculadoras; aparatos para el procesamiento de datos, equipo periférico para computadora; aparatos e instrumentos de medición, a saber, aparatos de medición de presión, aparatos de medición de temperatura, instrumentos para medir resistencia; programas de computadora para información sobre el almacenamiento, cálculo de temperatura, esfuerzo y vibración; sensores de temperatura; sensores de esfuerzo; sensores de presión; sensores de vibración y sensores de aceleración; aparatos, instrumentos, software, sensores y programas de computadora para medición de temperatura, para controlar el desempeño de la temperatura y capacidad de trabajo de sistemas de tubería; instrumentos de medición, sensores, software o sistemas de computadora incorporados en tubos y en tubería de metal; aplicaciones de programas de computadora; publicaciones electrónicas descargables en la naturaleza de instructivos, manuales, material de instrucción y de enseñanza en el campo de las aleaciones, de metalurgia y de sistemas de tubería e impresión 3D, de acero inoxidable, de aleaciones especiales y de titanio, de hornos de laboratorio y de sistemas de calefacción y de materiales fuertes y extrafuertes; materiales de resistencia eléctrica hechos de aleaciones de metal; resistencias cerámicas; capacitores; material de resistencias eléctricas y productos y artículos de los mismos, incluyendo alambre, tiras, cintas, tubos y polvo; hardware de computadora, programas de computadora y aplicaciones de teléfonos móviles para recopilar, procesar, transmitir, recibir, almacenar, recuperar, acceder y administrar información y datos digitales; hardware de computadora, programas de computadora y aplicaciones de teléfonos móviles que permiten a los usuarios crear, grabar / guardar y presentar secuencias de comandos y lógica dentro y en medio de otras aplicaciones de software de computadora y funcionalidad de software de computadora; programas de computadora y aplicaciones de teléfonos móviles para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea; software de computadora y aplicaciones móviles de teléfono para

comando de voz para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea, audio, video, y contenido multimedia, aplicaciones de software y para enviar, recibir, recuperar y administrar información y datos digitales; hardware de computadora, programas de computadora y aplicaciones de teléfonos móviles para controlar la operación de equipo industrial de calefacción; hardware de computadora, programas de computadora y aplicaciones de teléfonos móviles para monitorear el desempeño de equipo industrial de calefacción; hardware de computadora, programas de computadora y aplicaciones de teléfonos móviles para recopilar, registrar y reportar datos relacionados con la selección, desempeño y mantenimiento de equipo industrial de calefacción; hardware de computadora, programas de computadora y aplicaciones de teléfonos móviles para examinar, analizar y simular el desempeño de equipo industrial de calefacción; publicaciones electrónicas, descargables; aparatos de medición; semiconductores; circuitos impresos; resistencias eléctricas; interruptores electrónicos; pantallas de video; dispositivos de control remoto; filamentos conductores de ondas luminosas (fibras ópticas); aparatos reguladores de calor; conductores de luz; tanques electrolíticos; en clase 11: Aparatos e instrumentos de alumbrado; luces para vehículos; aparatos de aire acondicionado; elementos calefactores; calentadores de aire; aparatos de calefacción; aparatos eléctricos de calefacción; calentadores de agua; aparatos de difusión (calentadores); tubos para calentar hornos; hornos (que no sean partes de máquinas); barras de horno; hornos para uso industrial; instalaciones de agua caliente; encendedores; instalaciones para el tratamiento de combustible nuclear y material moderador nuclear; en clase 17: Material de aislamiento cerámico eléctrico; aislamiento de fibra cerámica; materiales aislantes; materiales de relleno de caucho o plásticos; hilo de sellado; en clase 35: Servicios de tienda al por mayor y al detalle en relación con productos para la industria de la tecnología de calefacción industrial y de materiales de resistencia; servicios de consultoría, gestión y planificación de negocios para la industria de la tecnología de calefacción industrial y materiales de resistencia; servicios de venta al por mayor y al detalle de productos dentro de la tecnología de materiales; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios en el campo de la tecnología de materiales; control de inventarios; servicios de actualización y mantenimiento de datos en bases de datos de computadora; servicios de asistencia en gestión comercial e industrial; servicios de asesoramiento para gestión de negocios; servicios de consultoría en gestión y organización de negocios; servicios de gestión de bases de datos en relación con la tecnología de calefacción industrial y la tecnología de materiales; servicios de recopilación de datos en bases de datos de computadora; servicios de recopilación y sistematización de información sobre temperatura, rendimiento y capacidad de trabajo en bases de datos informáticas; servicios de presentación de productos en medios de comunicación con fines de venta al detalle; servicios de suministro de información, asesoramiento y consultoría en relación con la tecnología de calefacción industrial y la eficiencia energética; alquiler de máquinas expendedoras; en clase 36: Servicios de consultoría e información financiera y de seguros; servicios de seguros, a saber, servicios de suscripción de contratos de garantía extendida; servicios de financiamiento, crédito, arrendamiento y préstamo; en clase 37: Servicios de instalación y reparación de equipos de calefacción; servicios de supresión de interferencias en aparatos eléctricos; servicios de reparación, mantenimiento,

montaje e instalación en el campo de la tecnología de calefacción industrial y materiales de resistencia; servicios de reconstrucción, actualización e ingeniería personalizada en el campo de la tecnología de calefacción industrial y materiales de resistencia; servicios de consultoría en el campo de la tecnología de calefacción industrial y materiales de resistencia; servicios de reparación, mantenimiento, montaje e instalación de productos dentro de la tecnología de materiales; servicios de reconstrucción, modernización e ingeniería personalizada de productos dentro de la tecnología de materiales; en clase 40: Servicios de tratamiento de materiales en la naturaleza de metales comunes y sus aleaciones; servicios de tratamiento de aleaciones para la fabricación de aditivos; servicios de recubrimiento, tratamiento y templado de superficies metálicas, herramientas y máquinas; servicios de chapado en oro y plata; servicios de fundición y templado de metales; servicios de montaje de productos para terceros; servicios de procesamiento de combustible; servicios de tratamiento de materiales en la naturaleza de metales comunes y sus aleaciones mediante procesamiento mecánico o químico; servicios de amolado; servicios de suministro de información sobre el tratamiento de materiales; servicios de reciclaje y gestión de residuos; servicios de reciclaje de acero y otros materiales y productos; servicios de información sobre el tratamiento de materiales; servicios de fabricación personalizada para terceros de partes y componentes para la industria de la tecnología de calefacción industrial y materiales de resistencia; servicios de consultoría en el campo de la fabricación personalizada de partes y componentes para la industria de la tecnología de calefacción industrial y materiales de resistencia; servicios de fabricación de aleaciones metálicas y productos y artículos de los mismos, incluidos hilos, tiras, varillas, tubos, tuberías, placas, hojas, barras, palanquillas, lupias, polvos, y varios productos y artículos prensados y fundidos; en clase 42: Servicios científicos, tecnológicos y de ingeniería en el campo de la tecnología de calefacción industrial y materiales de resistencia; servicios de ingeniería de servicios de campo; servicios de investigación, diseño y desarrollo relacionados con productos y servicios en el campo de la tecnología de calefacción industrial y materiales de resistencia; servicios de consultoría en el campo del diseño y desarrollo de procesos de ingeniería; servicios de consultoría en soluciones de energía y productividad; servicios de pruebas técnicas y servicios de laboratorio; servicios de gestión de proyectos; servicios de análisis de viabilidad y servicios de planificación de proyectos; servicios de suministro de información científica, asesoramiento y consultoría en relación con la tecnología de calefacción industrial, materiales de resistencia y eficiencia energética; servicios de suministro de información, asesoramiento y consultoría en relación con la tecnología de calefacción industrial y la eficiencia energética; servicios de investigación y desarrollo y fabricación de metales comunes y sus aleaciones, y productos y artículos de los mismos, incluidos alambre, tiras, varillas, tubos, tuberías, planchas, hojas, barras, palanquillas, lupias y polvos; servicios de investigación y análisis químicos; servicios de medición; servicios de computación en la nube; servicios de tecnología; servicios de consultoría técnica; servicios de diseño en el campo de la ingeniería; servicios de investigación de energía; servicios de consultoría tecnológica en el campo de la energía alternativa; servicios de pruebas de calidad y estudios de proyectos técnicos en el campo de la tecnología de calefacción industrial y materiales de resistencia y tecnología de materiales. Fecha: 05 de setiembre de 2022. Presentada el: 21 de junio de 2022. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022704277 ).

**Solicitud N° 2022-0007165.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 1785618, en calidad de apoderada especial de Henkel IP & Holding GMBH con domicilio en Henkelstraße 67 40589 Düsseldorf, Alemania, solicita la inscripción de: **EPOXI-MIL** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones químicas para usar en industria, adhesivos para usar en industria. Fecha: 24 de agosto de 2022. Presentada el: 16 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022704278 ).

**Solicitud N° 2022-0005616.**—Victor Vargas Velenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Biohaven Pharmaceutical Ireland DAC con domicilio en 6TH Floor, South Bank House, Barrow Street, Dublin 4, D04 TR29, Irlanda, solicita la inscripción de: **NURTEC** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones medicadas y farmacéuticas, tanto de prescripción como de venta libre, para usar en relación con humanos, a saber, para el tratamiento de enfermedades neurológicas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del dolor; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del dolor de cabeza y dolor facial, a saber, dolor de cabeza, migraña, dolor de cabeza crónico, de cabeza y dolor facial, a saber cefalea en racimos y neuralgia del trigémino. Fecha: 17 de agosto de 2022. Presentada el 28 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2022704279 ).

**Solicitud N° 2022-0006459.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de C.R. Bard, Inc con domicilio en 1 Becton Drive, Franklin Lakes, NJ 07417, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VENCLOSE MAVEN** como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Dispositivos y aparatos médicos, a saber, catéteres, dispositivos médicos para el tratamiento de enfermedades de reflujo venoso y partes accesorios para los mismos. Fecha: 30 de agosto de 2022. Presentada el: 26 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2022704280 ).

**Solicitud N° 2022-0006460.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de C-R-Bard, Inc., con domicilio en 1 Brecton Drive, Franklin Lakes, NJ 07417, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VENCLOSE** como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Dispositivos y aparatos médicos, a saber, catéteres, dispositivos médicos para el tratamiento de enfermedades de reflujo venoso y partes y accesorios para los mismos. Fecha: 30 de agosto de 2022. Presentada el: 26 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2022704281 ).

**Solicitud N° 2022-0007163.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Kawasaki Motor, Ltd con domicilio en 1-1, Kawasaki-Cho, Akashi-Shi, Hyogo 673-8666, Japón, solicita la inscripción de: **Let the good times roll** como marca de fábrica, comercio y servicios en clases 12; 35 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Navíos y sus partes y accesorios; automóviles y sus partes y accesorios; vehículos y bicicletas a motor y de dos ruedas, y sus partes y accesorios; vehículos eléctricos; hidroplanos; motos acuáticas; vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; en clase 35: Servicios de venta al detalle y al por mayor de navíos y sus partes y accesorios; servicios de venta al detalle y al por mayor de automóviles y sus partes y accesorios; servicios de venta al detalle y al por mayor de vehículos y bicicletas a motor y de dos ruedas, y sus partes y accesorios; servicios de venta al detalle y al por mayor de vehículos eléctricos; servicios de venta al detalle y al por mayor de hidroplanos; servicios de venta al detalle y al por mayor de

motos acuáticas; servicios de venta al detalle y al por mayor de vehículos; servicios de venta al detalle y al por mayor de aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; en clase 37: Servicios de reparación o mantenimiento de navíos y sus partes y accesorios; servicios de reparación o mantenimiento de automóviles y sus partes y accesorios; servicios de reparación o mantenimiento de vehículos y bicicletas a motor y de dos ruedas, y sus partes y accesorios; servicios de reparación o mantenimiento de vehículos eléctricos; servicios de reparación o mantenimiento de hidroplanos; servicios de reparación o mantenimiento de motos acuáticas; servicios de reparación o mantenimiento de vehículos; servicios de reparación o mantenimiento de aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Fecha: 23 de agosto de 2022. Presentada el: 16 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2022704282 ).

**Solicitud N° 2022-0006968.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Adama Makhteshim Ltd. con domicilio en Apartado Postal 60, Beer Sheva 8410001, Israel, solicita la inscripción de: **GILBOA** como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Químicos usados en agricultura, horticultura y silvicultura; fertilizantes; bioestimulantes; preparaciones para el tratamiento de semillas; reguladores para el crecimiento de plantas; en clase 5: Pesticidas, insecticidas, fungicidas y herbicidas. Fecha: 24 de agosto de 2022. Presentada el: 09 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2022704283 ).

**Solicitud N° 2022-0006425.**—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Puig France con domicilio en 65-67 Avenue Des Champs-Élysées 75008 Paris, France, Francia, solicita la inscripción de: **GAULTIER DIVINE** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones cosméticas y de tocador no medicadas; dentífricos no medicados; perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; fragancias para uso personal; agua de colonia; agua de perfume; aguas de tocador; aguas perfumadas; perfumes;



extractos de perfumes; preparaciones, no medicadas, para la higiene oral; preparaciones para la limpieza del cuerpo y para el cuidado del cuerpo, las mismas no con propósitos médicos; lociones, leches y cremas para el cuerpo no para propósitos médicos; desodorantes personales; antiperspirantes para uso personal; jabones, no para propósitos médicos; jabones no medicados para uso personal; jabones, no medicados, en forma líquida, sólida y en forma de gel para uso personal; gel para el baño; geles para el baño no para propósitos médicos; preparaciones para el baño, no para propósitos médicos; sales no medicadas para el baño; preparaciones para el cuidado de la piel, no para propósitos médicos; exfoliantes; talco de tocador; talco perfumado (para uso cosmético); toallitas, algodones y pañuelitos desechables impregnados con lociones y aromas cosméticos no medicados; cosméticos no medicados, preparaciones y perfumería no medicadas de tocador para el cuidado y belleza de pestañas, cejas, ojos, labios y uñas; bálsamos labiales (no medicados); esmalte para uñas; quitaesmaltes; adhesivos (pegamentos) para propósitos cosméticos; preparaciones cosméticas adelgazantes, no medicados; preparaciones y tratamientos no medicados para el cabello; champús no medicados; productos de maquillaje; preparaciones para quitar el maquillaje; preparaciones depilatorias; preparaciones, no medicadas, para el afeitado; preparaciones, no medicadas, para antes del afeitado; preparaciones no medicadas para usar después del afeitado; preparaciones de belleza no medicadas; preparaciones cosméticas para el bronceado y autobronceadoras, no para propósitos médicos; neceseres de cosmética; fragancias para el hogar; incienso; popurrís (fragancias); maderas aromáticas; bolsitas para perfumar la ropa; extractos aromáticos; preparaciones, no medicadas, para el cuidado y la higiene de los animales; cera para zapateros y sastres; preparaciones para limpiar y dar brillo al cuero y calzado Prioridad: Se otorga prioridad N° 22 4 836 885 de fecha 24/01/2022 de Francia. Fecha: 24 de agosto de 2022. Presentada el: 22 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2022704284 ).

**Solicitud N° 2022-0005491.**—Victor Vargas Valenzuela, casado, **cédula de identidad N° 103350794**, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LISTERINE ULTRACLEAN** como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Enjuague bucal no medicado; en clase 5: Enjuague bucal medicado, enjuague bucal a base de fluoruro. Fecha: 02 de setiembre de 2022. Presentada el: 23 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2022704285 ).

**Solicitud N° 2022-0005619.**—Víctor Vargas Valenzuela, casado, **cédula de identidad N° 103350794**, en calidad de apoderado especial de Guinot con domicilio en 120, Avenue Charles De Gaulle, F92200 Neuilly-Su-Seine, Francia, solicita la inscripción de: **GUINOT** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones; cosméticos; maquillaje; aceites esenciales; preparaciones y cremas no medicadas para el cuidado de la piel, rostro y cuerpo; lociones para el cabello. Fecha: 13 de setiembre de 2022. Presentada el: 28 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—( IN2022704286 ).

**Solicitud N° 2022-0007649.**—Víctor Vargas Valenzuela, casado, **cédula de identidad N° 103350794**, en calidad de apoderado especial de Bristol-Myers Squibb Company con domicilio en 430 East 29 TH Street, 14 TH Floor, New York, New York 10016, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OPDIVO** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticos para uso humano. Fecha: 13 de setiembre de 2022. Presentada el: 01 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2022704287 ).

**Solicitud N° 2022-0008068.**—Victor Vargas Valenzuela, casado, **cédula de identidad N° 103350794**, en calidad de apoderado especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (comercializado también como Toyota Motor Corporation) con domicilio en 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de: **STOUT** como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles y partes estructurales de los mismos. Fecha: 23 de setiembre de 2022. Presentada el: 15 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

23 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2022704288 ).

**Solicitud N° 2022-0008069.**—Víctor Vargas Valenzuela, casado, **cédula de identidad N° 103350794**, en calidad de apoderado especial de Clark Foods, Inc. con domicilio en 810 Progress Boulevard, New Albany, Indiana 47150, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **REAL INFUSED EXOTICS** como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Mezclas para cócteles sin licor. Fecha: 23 de setiembre de 2022. Presentada el: 15 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2022704289 ).

**Solicitud N° 2022-0010561.**—Juan Carlos Bustamante Tantalean, soltero, pasaporte N° 220090464, en calidad de apoderado generalísimo de Bit Pro International, SRL, cédula jurídica N° 3102865529, con domicilio en Zapote, de las oficinas administrativas de la Cruz Roja, ciento veinticinco metros al norte, edificio esquinero a mano derecha, color gris con verjas blancas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software. Fecha: 7 de diciembre de 2022. Presentada el: 01 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2022704303 ).

**Solicitud N° 2022-0010303.**—Ana Yhansey Fernández Corrales, divorciada una vez, **cédula de identidad N° 107010747**, en calidad de apoderada especial de Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de Heredia Libertad R.L,

cédula jurídica N° 3004045022 con domicilio en de la UNA, 400 metros norte, 400 metros oeste y 100 al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café (Productos alimenticios de origen vegetal preparados para su consumo o conservación. Esta clase comprende en particular café industrializado). Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el: 23 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022704339 ).

**Solicitud N° 2022-0010858.**—Asdrúbal Umaña Barrantes, casado una vez, cédula de identidad N° 900720247, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorios Omnivit Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101568679 con domicilio en San Francisco, Residencial Aries, casa número 137, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GUARAPO** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas y cremas. Fecha: 14 de diciembre de 2022. Presentada el: 09 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2022704406 ).

**Solicitud N° 2022-0009883.**—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Mega Labs S.A., con domicilio en Ruta 101 Km. 23.500, Parque de las Ciencias, Edificio Mega Pharma, piso 3, 14.000 Canelones, Uruguay, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase: 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria. Fecha: 14 de noviembre de 2022. Presentada el: 9 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros e interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

14 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022704421 ).

**Solicitud N° 2022-0008774.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, **cédula de identidad N° 109840695**, en calidad de apoderada especial de TCT Mobile Europe SAS con domicilio en Immeuble Le Capitole, Parc Des Fontaines, 55 Avenue Des Champs Pierreux, 92000 Nanterre, Francia, solicita la inscripción de: **ONETOUCH** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; teléfonos inteligentes [smartphones] plegables; auriculares de diadema; altoparlantes; cajas de altoparlantes; altavoces posibles; tabletas electrónicas; ordenadores posibles; monitores de visualización de video posibles; televisores; routers de red inalámbricos; audífonos. Fecha: 31 de octubre de 2022. Presentada el: 07 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2022704422 ).

**Solicitud N° 2022-0007541.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, **cédula de identidad N° 109840695**, en calidad de apoderada especial de TD Synnex Corporation con domicilio en 44201 Nobel Drive Fremont, California 94538, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HELIX** como marca de servicios en clases 35; 38; 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Organización y realización de ferias comerciales en los campos de los equipos y programas informáticos, telefonía, artículos electrónicos de consumo, los productos y servicios de tecnología de la información y los servicios de procesos empresariales; servicios de marketing; servicios de promoción de ventas y suministro de actividades y servicios de creación de demanda y generación de oportunidades de venta; organizar llamadas de ventas conjuntas entre los revendedores y los representantes de ventas de los proveedores; consultoría comercial; promover la colaboración y el intercambio de información entre una red de revendedores en los campos de hardware y software informático, telefonía, artículos electrónicos de consumo, productos y servicios de tecnología de la información y servicios de procesos empresariales; proporcionar información sobre los pedidos en línea, el seguimiento y la facturación de los envíos en línea, la tramitación y el seguimiento de los pedidos, la distribución a terceros, la gestión de los materiales, la logística de los fletes y el abastecimiento y la adquisición de componentes; en clase 38: Proporcionar acceso a un sitio web que permita a los revendedores comunicarse entre sí; proporcionar acceso a

una red de revendedores en línea en los campos de hardware y software informático, telefonía, artículos electrónicos de consumo, productos y servicios de tecnología de la información y servicios de procesos empresariales; en clase 41: Prestación de servicios educativos, a saber, conferencias, clases, seminarios, sesiones de formación y talleres con información sobre hardware y software informático, telefonía, artículos electrónicos de consumo, productos y servicios de tecnología de la información y servicios de procesos empresariales, así como la distribución de material didáctico en relación con los mismos; en clase 42: Proporcionar asesoramiento técnico e información en el ámbito de los equipos y programas informáticos, telefonía, artículos electrónicos de consumo, los productos y servicios de tecnología de la información y los servicios de procesos empresariales; proporcionar un sitio web con información sobre revendedores de equipos y programas informáticos, telefonía, artículos electrónicos de consumo, productos y servicios de tecnología de la información y servicios de procesos empresariales. Prioridad: Se otorga prioridad N° 97/543,000 de fecha 10/08/2022 de Estados Unidos de América. Fecha: 16 de noviembre de 2022. Presentada el: 29 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2022704423 ).

**Solicitud N° 2022-0007069.**—Sofía Paniagua Guerra, soltera, **cédula de identidad N° 116320626**, en calidad de apoderada especial de Aramara Beauty LLC con domicilio en 42 West 24TH Street, Suite 702, New York, New York, 10010, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GLOW RECIPE** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos para el cuidado del cuerpo y belleza; maquillaje; preparaciones para el cuidado de la piel no medicinales. Fecha: 23 de noviembre de 2022. Presentada el: 11 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2022704428 ).

**Solicitud N° 2022-0010439.**—María José Ortega Tellería, casada una vez, **cédula de identidad N° 206900053**, en calidad de apoderada Especial de Grupo Pignataro López Limitada, **cédula jurídica N° 3102865251** con domicilio en La Unión, Tres Ríos, de Ferretería Las Gravilias, doscientos metros al norte, cien metros al este y veinticinco metros al norte, casa con portón blanco a mano izquierda, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción





como marca de fábrica y servicios en clases 25 y 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 35: Servicio de tienda de venta al por menor de café, condimentos, sales, candelas, vasos, tazas, platos, botellas, vajillas, utensilios de cocina, calcomanías, libretas, agendas, planificadores, adornos, prendedores, llaveros, ropa, zapatos, sombrerería, joyería, productos para el cuidado de la piel, adornos en cerámica. Reservas: La titular hace expresa reserva de utilizar la marca en distintos colores y tamaños. Fecha: 1 de diciembre de 2022. Presentada el: 28 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Wendy López Vindas Registrador.—( IN2022704448 ).

**Solicitud N° 2022-0010359.**—María Celeste Solano Solano, soltera, cédula de identidad N° 208210201, con domicilio en Poasito, Sabanilla, Alajuela, 300 mts este del cruce, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica, en clase(s): 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos para cejas; estratos de flores; preparaciones de aloe vera; piedra de alumbre; bálsamos; mascarillas de belleza; preparaciones de colágeno; cremas cosméticas: kits cosméticos; preparación de cosméticos pestañas; preparación cosméticos para el cuidado de la piel; cosméticos; aromáticos aceites esenciales; estratos de hierbas fines cosméticos; brillos labiales; preparación desmaquillante; agua micelada; preparaciones para el cuidado de la uñas; jabón; preparaciones bronceador; preparación protector solar. Fecha: 13 de diciembre de 2022. Presentada el: 24 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2022704461 ).

**Solicitud N° 2022-0006472.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Decathlon, con domicilio en 4 Boulevard De Mons 59650 Villeneuve D'Ascq France, Francia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 28 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte (excepto ropa, calzado y colchonetas), redes para deportes; separador de áreas de juego; coderas, rodilleras (artículos deportivos); muñequeras

para deportes, artículos de pesca, esquís, cubiertas para esquís, frenos para esquís, fijaciones de esquís, cantos para esquís, bastones de esquí, tablas de snowboard, tablas de snow surf, bobsleighs, raquetas de nieve (artículos deportivos) tablas de snowboard (tablas de surf de nieve), fijaciones de tablas de snowboard, fundas para tablas de snowboard; muros de escalada paredes de escalada; arneses de escalada; presas de escalada (artículos deportivos); bloques de construcción (juguetes); alas delta alas delta, parapentes, cometas, patines de hielo, raquetas de nieve (artículos deportivos), cometas; carretes de cometas; pelotas para juegos; tablas de vela; tablas de surf sin motor; tablas utilizadas en la práctica de deportes acuáticos; tubos para respirar; pelotas pequeñas, balones, redes para deportes; esquís, esquís acuáticos, cantos de esquí fijaciones de esquí; aletas para nadar; piscinas (artículos deportivos o de juego); toboganes para piscinas; columpios, boyas de natación, esnórquel, patines, monopatinos patinetes, balones de fútbol, balones de rugby, balones de baloncesto, balones de voleibol, balones de mano, bolsas para balones, redes para balones, carritos para balones; balones, balones para béisbol; redes para deportes; palos de hockey, discos de hockey, bates para béisbol, bates de cricket; tees para béisbol tees para rugby; marcas de puntería para voleibol; porterías, mini porterías, porterías de fútbol, porterías de hockey, porterías, mini porterías, porterías de fútbol, porterías de hockey, cubiertas para porterías, postes de rugby, canastas de baloncesto, tableros de baloncesto de baloncesto, postes de voleibol, fijaciones para postes, redes para delimitar círculos para el baloncesto, marcadores de límites para campos de juego para deportes de equipo, bolsas de tackle para el rugby, agarres, bases de béisbol; accesorios de entrenamiento para deportes, especialmente aros, conos de eslalon de eslalon, bloques y marcadores para bloques, barras de pared; aparatos de rehabilitación física y máquinas para ejercicios físicos (aparatos para gimnasia), tablas de abdominales bicicletas estáticas de ejercicio, expansores de artículos deportivos para el golf, carros para bolsas de golf, herramientas para reparar chuletas (accesorios de golf), palos de golf, guantes de golf, bolsas de golf con o sin ruedas, balones, pelotas de golf, redes para el deporte, productos y accesorios de golf, artículos deportivos para juegos de billar, bolas de petanca, bolas de juego, tejo (juegos), instrumentos de tiro con arco arcos para el tiro con arco, dardos, flechas, dianas (artículos deportivos), bolos, catapultas (artículos artículo), cuerdas para raquetas, tripas para raquetas, marcos para raquetas, mangos para raquetas raquetas; pelotas para juegos; tenis de mesa. Fecha: 22 de agosto de 2022. Presentada el: 26 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2022704477 ).

**Solicitud N° 2022-0002730.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Mentora Desarrollando Capacidades S. A.,

cédula jurídica N° 3101651706, con domicilio en domicilio social San José, Curridabat, Residencial Hacienda Vieja, 400 metros sur y 75 metros este de la entrada principal, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios, en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de

entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 8 de setiembre de 2022. Presentada el: 25 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador.—( IN2022704480 ).

**Solicitud N° 2022-0001284.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderada especial de Decathlon con domicilio en 4 Boulevard De Mons, 59650 Villeneuve D'ascq, Francia, solicita la inscripción de: **DECATHLON** como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión empresarial; trabajos administrativos; servicios de venta al por menor (o al por mayor) y al por menor prestados a través de cualquier medio de comunicación conectado (Internet), móvil, inalámbrico o a distancia (venta por correo, televenta) de prendas de vestir, accesorios de vestir, calzado, accesorios de calzado, sombrerería, artículos y accesorios de óptica, artículos y equipos deportivos, bolsas de deporte polivalentes, artículos y accesorios deportivos y de fitness; Reunir, en beneficio de terceros, mercancías (excluido su transporte), a saber, ropa, accesorios de ropa, calzado, accesorios de calzado, sombreros, productos y accesorios de óptica, artículos y equipos deportivos, bolsas de deporte polivalentes, artículos y accesorios deportivos y de fitness, permitiendo a los clientes verlos y comprarlos de forma cómoda; Presentación para la venta al por menor, en cualquier soporte, de prendas de vestir, accesorios de vestir, calzado, artículos para el calzado, sombreros, artículos y accesorios de óptica, artículos y equipos deportivos, bolsas de deporte multifuncionales, artículos y accesorios deportivos y de fitness; actividades de marketing; publicación de textos publicitarios; publicidad directa; carteles; presentación de mercancías; promociones comerciales para terceros; información comercial y asesoramiento al consumidor; tramitación administrativa de pedidos; servicios de promoción para terceros a través de programas de fidelización de clientes, servicios de fidelización de clientes que incluyan o no el uso de una tarjeta; organización de exposiciones y pruebas de artículos deportivos con fines comerciales o publicitarios; publicidad a pequeña escala; contratación de personal. Fecha: 01 de setiembre de 2022. Presentada el: 03 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2022704483 ).

**Solicitud N° 2022-0010438.**—Consejo Municipal de Distrito de Colorado, Cédula jurídica 300766304 con domicilio en Abangares, Colorado Centro, costado norte del parque, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



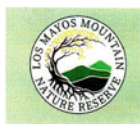
como marca de servicios en clases 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficina; en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 06 de diciembre de 2022. Presentada el: 28 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2022704544 ).

**Solicitud N° 2022-0008807.**—Lorna Martínez Aguilar, soltera, cédula de identidad N° 111730121, en calidad de apoderado generalísimo de Crphotostock Limitada, cédula jurídica N° 3102669357, con domicilio en Escazú, Urbanización Vista de Oro, del Colegio Country Club, 500 metros sur, 200 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de comercio venta en línea de accesorios para mascotas, libros, productos para el cuidado personal, productos para el hogar, juguetes y accesorios para actividades al aire libre. Fecha: 07 de diciembre de 2022. Presentada el 10 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2022704570 ).

**Solicitud N° 2022-0010472.**—Marcelo Acuña González, soltero, cédula de identidad N° 116160240, en calidad de apoderado especial de Spyros Dimitrios Damalas Couches, soltero, cédula de identidad N° 801370241, con domicilio en Aguirre, Manuel Antonio, Hotel Si Como No, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación relacionados a la conservación del medio ambiente, educación y formación en materia de conservación de la naturaleza y medio ambiente, servicios de educación relacionados con la nutrición. Fecha: 2 de diciembre de 2022. Presentada el: 29 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2022704585 ).

**Solicitud N° 2022-0006685.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de gestor oficioso de Boombit Spółka Akcyjna con domicilio en Gdansk, Zaclna 2 Street, 80-283, Polonia, solicita la inscripción de: **BOOMBIT** como marca de comercio y servicios en clases 9; 41 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software informático descargable para la tecnología blockchain; Software informático descargable para la gestión de las transacciones de criptomonedas utilizando la tecnología blockchain; Programas para ordenadores; Programas informáticos, grabados; Programas informáticos multimedia interactivos; Juegos de ordenador descargables; Programas de juegos de ordenador descargables a través de una red informática mundial y de dispositivos inalámbricos; Programas de juegos de ordenador; Programas de juegos de ordenador descargados a través de Internet [software]; Videojuegos [juegos de ordenador] en forma de programas informáticos grabados en soportes de datos; Programas de juegos de ordenador interactivos; Programas de software para videojuegos; en clase 41: Servicios de juegos proporcionados en línea desde una red informática; Producción de audio, vídeo y multimedia, y fotografía; Suministro de un juego de ordenador al que pueden acceder los usuarios de la red; Suministro de un juego de ordenador al que pueden acceder los usuarios de una red global y/o de Internet; Publicación de juegos de ordenador; Suministro de juegos mediante un sistema basado en ordenador; Suministro de juegos de ordenador interactivos en línea; Servicios de videojuegos; Servicios de entretenimiento con videojuegos; Suministro de juegos de ordenador en línea; en clase 42: Almacenamiento de datos a través de blockchain; Certificación de datos a través de blockchain; Servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología blockchain; Blockchain como servicio [BaaS]; Diseño de software de juegos de ordenador; Diseño de software de videojuegos; Desarrollo de software de juegos de ordenador; Desarrollo de software de aplicación para la entrega de contenido multimedia; Desarrollo de software de videojuegos; Programación de videojuegos por ordenador Programación informática de videojuegos y juegos de ordenador; Programación de software de juegos de ordenador; Programación de software de videojuegos; Diseño de juegos; Diseño y desarrollo de software de juegos de ordenador; Diseño y desarrollo de software de videojuegos; Creación de software; Creación de programas de ordenador; Creación,

actualización y adaptación de programas de ordenador; Creación, mantenimiento y adaptación de software; Servicios de desarrollo de videojuegos. Fecha: 31 de agosto de 2022. Presentada el: 03 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2022704588 ).

**Solicitud N° 2022-0007291.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad, en calidad de apoderada especial de Shenzhen Intellirocks Tech. Co., Ltd. con domicilio en NO.2901-2904, 3002, Block C, Section 1, Chuangzhi Yuncheng BLDG., Liuxian Ave. Nanshan Dist., Shenzhen, Guangdong, 518055, China, solicita la inscripción de: **Govee** como marca de fábrica y comercio en clases 9 y 11 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Adaptadores de pantalla para ordenadores; Programas informáticos para cifrado; Controladores programables; Tarjetas vírgenes de circuitos integrados; Soportes para datos magnéticos; Monitores de ordenador; Controladores lógicos programables; servidores para sistemas de red domésticos; Tarjetas de circuitos integrados; pantallas LED; Programas informáticos descargables; Tarjetas de circuitos integrados no impresas [tarjetas inteligentes no impresas]; programa informático para controlar el acceso al ordenador; Aplicaciones informáticas descargables; programas de ordenador para la recuperación por control remoto de contenidos informáticos o de redes informáticas; programas informáticos para acceder o introducir el control; programas informáticos para la conexión remota a ordenadores o redes informáticas; etiquetas que contengan registros electrónicos o información codificada; etiquetas que contienen registros magnéticos o información codificada; Acopladores [equipos de procesamiento de datos]; Monitores [hardware]; Monitores [programas informáticos]; Programas informáticos descargables; Aplicaciones informáticas descargables; Terminales interactivos con pantalla táctil; Partituras electrónicas descargables; Plataformas de software, grabado o descargable; Conjuntos de datos, grabados o descargables; aplicación telefónica descargable [software]; Temporizadores electrónicos de cocina; Podómetros; Contadores; Indicadores de cantidad; Aparatos para registrar el tiempo; Cronógrafos [aparatos para registrar el tiempo]; Balanzas de bolsillo; balanzas electrónicas de baño; Balanzas; Máquinas de pesaje; Pesabebés; Básculas para cuartos de baño; Instrumentos de medida automáticos; calibradores de medición; calibradoras; Calibres de herradura; Cintas métricas; Instrumentos de medición de longitud; Reglas graduadas; Medidores; luces piloto para uso de emergencia; Letreros digitales; Luces de señalización de emergencia; Linternas de señales; Letreros luminosos; Letreros de neón; Tablones de anuncios electrónicos; Punteros electrónicos luminosos; Luces de neón; distribuidores de señales; Hubs USB; Videocámaras digitales; Cámaras para ordenador personal; Monitores de vídeo; Aparatos electrónicos de vigilancia; Cámaras digitales; Interruptores de corriente; Cámaras web; Aparatos eléctricos y electrónicos de videovigilancia; Cámaras de caza; Aparatos de vigilancia que



no sean para uso médico; Cámaras de vídeo; Lectores de DVD; Marcos para fotos digitales; Dispositivos de audio y vídeo para la vigilancia de bebés; Monitores de vídeo para la vigilancia de bebés; Cámaras fotográficas; Linternas mágicas; Bombillas de flash; indicadores de temperatura de agua; Inductores electrónicos; Instrumentos de medición; Dispositivos de medición de la temperatura y la humedad de gases y materiales sólidos; Detectores de infrarrojos; Aparatos analizadores de aire; Detectores; Aparatos de medición; Indicadores del nivel de agua; Aparatos e instrumentos geodésicos; Higrómetros; Inductores [electricidad]; Niveles de antejo; Manómetros; Instrumentos meteorológicos; Indicadores de temperatura; Robots pedagógicos; interruptores de iluminación; Inversores [electricidad]; enchufes de conversión; Conectores de enchufes; Paneles táctiles; Tarjetas de circuitos impresos; Temporizadores que no sean artículos de relojería; Sensores de vibración; Termostatos digitales para climatizadores; Termostatos; Conmutadores de corriente eléctrica; Controlador de temperatura interior; Enchufes, tomas de corriente y otros contactores (conexiones eléctricas); Tomas de corrientes; Convertidores de enchufe; Aparatos de control para alumbrado; Fotodiodos; Tomas de corriente móviles; Sensores de temperatura; Sensores de temperatura del refrigerante; Diodos electroluminiscentes [LED]; Sensores ópticos; Sensores de alarma; Controles remotos para accionar alarmas de vehículos; Conectores [electricidad]; Interruptores eléctricos; Clavijas eléctricas; Reductores [electricidad]; Empalmes eléctricos; Variómetros; Tubos de descarga eléctrica que no sean para la iluminación; Reguladores de luz eléctricos; Tapas de enchufe eléctricos; Reguladores de luces de escenario; Enchufes eléctricos; Transformadores de corriente; Sensores; Mandos a distancia para uso doméstico; Redes de salvamento; Campanas de alarma electrónicas; Cerraduras electrónicas; Alarmas antirrobo [que no sean para vehículos; Alarmas de humo; Alarmas antiladrones electrónicas; Alarmas de fuga de gas; Válvulas de alarma de gas; Alarmas centrales; Alarmas para la detección de gases combustibles; Alarmas de allanamiento; Alarmas acústicas; Alarmas; Alarmas de fuego; Timbres de alarma eléctricos; Timbres [aparatos de alarma]; Cerraduras eléctricas; Instalaciones de prevención de robo; aparato eléctrico de aviso antirrobo; Detectores de humo; Sistemas de control de acceso electrónicos para puertas interbloqueadas; Batería para linterna; en clase 11: Luces LED para velas; instalaciones de iluminación de diodos emisores de luz [LED]; Aparatos e instalaciones de alumbrado; Linternas eléctricas; Mecanismos de suspensión para lámparas; lámparas de iluminación; Lámparas de pared; Luminarias LED; Bombillas en miniatura; Aparatos de iluminación para vitrinas; Luces decorativas para su uso en interiores; Ventiladores de techo con luces integradas; accesorios para las luces; Bombillas fluorescentes; Luminarias; Luces eléctricas nocturnas; Bombillas de iluminación LED; Pies de lámpara; Lámparas de mesa; Lámparas solares; Lámparas LED; Instalaciones de alumbrado; Linternas de lectura; Linternas eléctricas; Lámparas fluorescentes; Focos de mano; Luces para la decoración festiva; Tubos de lámparas fluorescentes; Luces de lectura; Proyector para iluminación; focos para uso en vehículos; Lámparas de seguridad LED; Lámparas montadas en la pared; luces paisajísticas de diodos emisores de luz [LED]; luces subacuáticas de diodos emisores de luz [LED]; luces de ambiente de diodos emisores de luz [LED]; Diodo emisor de luz [LED] para automóviles; Luces de fiesta; Bombillas de iluminación; Bombillas eléctricas; Lámparas

eléctricas; Lámparas [aparatos de iluminación]; Faroles de alumbrado; Mecheros de incandescencia; Difusores de luz; Lámparas de seguridad; Farolillos; Tubos luminosos de alumbrado; Números luminosos para casas; Pantallas de lámparas; Portapantallas para lámparas; Farolas; Luces para iluminar acuarios; Lámparas de buceo; Luces eléctricas para árboles de Navidad; Guirnaldas de luces decorativas para fiestas; Luces en cadena decorativas para fiestas; Lámparas de suelo; Proyector de luz; Aparatos de alumbrado para escenarios; Tubos fluorescentes para iluminación; Lámparas de aceite; Parrillas eléctricas; Cafeteras dispensadoras eléctricas; Teteras [eléctricas]; Hervidores eléctricos; Freidoras de aire caliente; Recipientes eléctricos térmicos; Jarras calentadas eléctricamente; Instalaciones de enfriamiento; Máquinas para hacer hielo; Aparatos e instalaciones de refrigeración; Máquina de hielo y caramelo; Humidificadores [para uso doméstico]; Purificadores de aire de uso doméstico; Instalaciones de secado; Ventiladores eléctricos para ventilar; Ventiladores eléctricos para aire acondicionado; Humidificadores para radiadores de calefacción central; Purificadores de aire; Depuradores y purificadores de gas; Secadores de aire; Instalaciones de aire acondicionado; Instalaciones de filtrado de aire; Ventiladores [climatización]; Aparatos y máquinas para purificar el aire; humidificadores; deshumidificadores; Tapones de radiador; Calentadores de agua; Caloríferos; Aparatos de calefacción eléctricos; Instalaciones de suministro de agua; Instalaciones automáticas para abrevar; Cañerías [partes de instalaciones sanitarias]; Radiadores [calefacción]; Aparatos para baños; Instalaciones de baño; Aparatos o instalaciones de descarga de agua; Colectores solares térmicos [calefacción]; Aparatos depuradores de agua; Filtros para el tratamiento del agua; Instalaciones de depuración de agua; Calentadores de baño; Acumuladores de energía solar para calefacción; Encendedores de gas; Instalaciones de polimerización. Fecha: 30 de agosto de 2022. Presentada el: 19 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022704589 ).

**Solicitud Nº 2022-0010899.**—Ramses Armando Espinoza Madriz, soltero, **cédula de identidad Nº 304530798** con domicilio en Santa Ana, Pozos, Calle Marín, Condominio Benvenuto, Número Cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COCO JAMBOO** como marca de fábrica y comercio en clases 25 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa; en clase 35: Servicios de venta al por menor de ropa Fecha: 14 de diciembre de 2022. Presentada el: 12 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022704592 ).

**Solicitud N° 2022-0006636.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Boombit Spółka Akcyjna con domicilio en Gdansk, Zacna 2 Street, 80-283, Poland, Polonia, solicita la inscripción

**BOOMBIT**

como marca de comercio y servicios en clases 9; 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software informático descargable para la tecnología blockchain; Software informático descargable para la gestión de las transacciones de criptomonedas utilizando la tecnología blockchain; Programas para ordenadores; Programas informáticos, grabados; Programas informáticos multimedia interactivos; Juegos de ordenador descargables; Programas de juegos de ordenador descargables a través de una red informática mundial y de dispositivos inalámbricos; Programas de juegos de ordenador; Programas de juegos de ordenador descargados a través de Internet [software]; Videojuegos [juegos de ordenador] en forma de programas informáticos grabados en soportes de datos; Programas de juegos de ordenador interactivos; Programas de software para videojuegos; en clase 41: Servicios de juegos proporcionados en línea desde una red informática; Producción de audio, vídeo y multimedia, y fotografía; Suministro de un juego de ordenador al que pueden acceder los usuarios de la red; Suministro de un juego de ordenador al que pueden acceder los usuarios de una red global y/o de Internet; Publicación de juegos de ordenador; Suministro de juegos mediante un sistema basado en ordenador; Suministro de juegos de ordenador interactivos en línea; Servicios de videojuegos; Servicios de entretenimiento con videojuegos; Suministro de juegos de ordenador en línea; en clase 42: Almacenamiento de datos a través de blockchain; Certificación de datos a través de blockchain; Servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología blockchain; Blockchain como servicio [BaaS]; Diseño de software de juegos de ordenador; Diseño de software de videojuegos; Desarrollo de software de juegos de ordenador; Desarrollo de software de aplicación para la entrega de contenido multimedia; Desarrollo de software de videojuegos; Programación de videojuegos por ordenador Programación informática de videojuegos y juegos de ordenador; Programación de software de juegos de ordenador; Programación de software de videojuegos; Diseño de juegos; Diseño y desarrollo de software de juegos de ordenador; Diseño y desarrollo de software de videojuegos; Creación de software; Creación de programas de ordenador; Creación, actualización y adaptación de programas de ordenador; Creación, mantenimiento y adaptación de software; Servicios de desarrollo de videojuegos Fecha: 01 de setiembre de 2022. Presentada el: 01 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022704594 ).

**Solicitud N° 2022-0007654.**—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Premezclas Energéticas Pecuarías SA de CV, con domicilio en Herrera y Cairo N° 10, Juanacatlán, Jalisco, México, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clases 5 y 31 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos alimenticios para animales; en clase 31: Alimentos para animales. Fecha: 06 de setiembre de 2022. Presentada el 01 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022704597 ).

**Solicitud N° 2022-0010167.**—María Ximena Barahona Mata, cédula de identidad N° 113300577, en calidad de apoderada especial de Crusalia Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101781021 con domicilio en Mata Redonda del Estadio Nacional doscientos cincuenta metros al oeste sobre el Boulevard de Rohrmoser en plaza Grandville, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de viajes de vacaciones, viajes de negocios y transporte; Servicios de reserva de viajes facilitados por agencias; Servicios de agencia de viajes para la organización de viajes; Servicios de agencia para organizar el transporte de viajeros; Servicios de reserva de viajes prestados por agencias de viaje. Reservas: N/A. Fecha: 15 de diciembre de 2022. Presentada el: 18 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2022704613 ).

**Solicitud N° 2022-0010191.**—Diego Devesa Laux, otra identificación 148400390918, en calidad de apoderado generalísimo de Delicioso Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101824844 con domicilio en 100 metros norte de Hotel y Club Punta Leona, Edificio Riders Adventures, Local N° 3, 61102, Tárcoles, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TAQUERIA CHANCHITOS** como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a Restaurante tipo taquería, venta de comida mexicana y bar, ubicado en 100

metros norte de Hotel y Club Punta Leona, Edificio Riders Adventures, Local N° 3 Reservas: N/A. Fecha: 09 de diciembre de 2022. Presentada el: 21 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022704695 ).

**Solicitud N° 2022-0010302.**—Henry Estupiñan Montano, cédula de identidad N° 800940180, en calidad de apoderado especial de 3-102-828848 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102828848, con domicilio en El Guarco-El Tejar-Las Catalinas, 125 metros norte del Super Cindy, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



VL TECHNOLOGY

como marca de comercio, en clase(s): 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, aparatos e instrumentos náuticos, aparatos e instrumentos geodésicos, aparatos e instrumentos fotográficos, aparatos e instrumentos cinematográficos, aparatos e instrumentos ópticos, aparatos e instrumentos de pesaje, aparatos e instrumentos de medición, aparatos e instrumentos de señalización, aparatos e instrumentos de control (inspección), aparatos e instrumentos de salvamento, aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, aparatos e instrumentos distribución, aparatos e instrumentos de transformación, acumulación, regulación y control de la electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos e instrumentos de soportes de registro magnéticos, discos acústicos, aparatos e instrumentos de distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, aparatos e instrumentos quipos de procesamiento de datos y ordenadores, extintores. Reservas: de los colores: no especifica. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el: 6 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2022704697 ).

**Solicitud N° 2022-0010701.**—Carlos Luis Esquivel González, cédula de identidad N° 204880388, en calidad de apoderado especial de Bloquera El Progreso Ltda, cédula jurídica N° 3102043988 con domicilio en de la iglesia católica del Barrio San José dos km oeste de las instalaciones de Bloquera El Progreso Ltda., 20113, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PROBLOQUE** como marca de servicios en clases 35 y 37 internacionales, para proteger y

distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de publicidad, gestión comercial, de negocios, venta, exportación de productos de concreto, concreto prefabricado, sistema constructivo PROBLOQUE, para la construcción de interiores y exteriores; en clase 37: Servicio de instalación, ensamblaje, ingeniería, de productos de construcción de concreto y concreto prefabricado, sistema PROBLOQUE. Fecha: 09 de diciembre de 2022. Presentada el: 07 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2022704702 ).

**Solicitud N° 2022-0010999.**—Laura Hangen Morales, cédula de identidad N° 108800462, en calidad de apoderada generalísima de Electrotécnica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 310129593 con domicilio en Avenidas 10, entre calle 13 y 15, Costa Rica, solicita la inscripción

como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a distribución, venta, comercialización, servicios y soporte técnico de equipos de protección eléctrica. Ubicado en San José, avenida 10 entre calles 13 y 15. Fecha: 16 de diciembre de 2022. Presentada el: 14 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2022704704 ).



**Solicitud N° 2022-0010953.**—Rene Josué Zamora Ramírez, casado una vez, cédula de identidad N° 112790326, en calidad de apoderado especial de Inversiones Comercial de IM&EX, SRL, cédula jurídica N° 3102838754, con domicilio en Orotina, Coyolar, de la Rotonda de las rutas veintisiete y treinta y cuatro, doscientos metros al sur, cincuenta metros al oeste, edificio lado derecho esquinero, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio, en clase(s): 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Audífonos; audífonos inalámbricos; audífonos para teléfonos móviles; auriculares; auriculares para smartphones; baterías; acumuladores [baterías]; adaptadores de baterías; baterías externas portátiles; cargadores USB; cargadores; cargadores inalámbricos; cargadores para smartphones; alarmas sonoras; altavoces inalámbricos; altavoces; brazos extensibles para selfis; cables USB; cables eléctricos; cables informáticos; cámaras; cámaras digitales; controles remotos; aparatos de control remoto; cordones para smartphones; cordones para gafas; estuches





para smartphones; gafas inteligentes; anteojos 3D; lectores de libros electrónicos; monitores; pantallas; computadoras; teclados; proyectores; teléfonos celulares; soportes para teléfonos; tabletas electrónicas; relojes inteligentes. Reservas: no reservas. Fecha: 15 de diciembre de 2022. Presentada el: 13 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2022704705 ).

**Solicitud N° 2022-0008424.**—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad N° 111610851, en calidad de apoderada especial de Franquicias de Belleza y Cosmética S. A., cédula jurídica N° 3101761448 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, 150 metros al sur, de Rostipollos, casa blanca colonial esquinera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de organización de ferias comerciales; asesoría a consumidores; suministro de información comercial vía web. Fecha: 07 de octubre de 2022. Presentada el: 28 de septiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022704706 ).

**Solicitud N° 2022-0010236.**—Douglas Iván Rivera Rodríguez, cédula de identidad N° 107070909, en calidad de apoderado especial de Alejandra María Rojas Sáenz, divorciada una vez, cédula de identidad N° 112480665, con domicilio en Trinidad de Moravia, Urbanización Las Rosas, del Minisúper El Dragón, 50 metros este, apartamentos muro de color amarillo, casa color amarilla con blanco a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a cajas, tarjetas libretas, agendas, letreros, material de encuadernación, material para artistas y material de dibujo, tejidos, bordados, encajes, creación de artículos para la decoración de fiestas, taller para realizar artículos de graduación, bodas, amor y fechas especiales, cursos de acuarela, escultura, cerámica, pinturas al óleo, pintura en tela, porcelana fría, cursos de artes, manualidades virtuales, importación y venta de insumos para artes manuales, servicios

científicos y tecnológicos, diseño de archivo de corte para plotters, diseño de logos, diseño de páginas web, diseño de ilustraciones digitales, cursos virtuales, diseño gráfico, diseño publicitario, ubicado en San José, Moravia, Trinidad de Moravia, Urbanización Las Rosas, del Minisúper El Dragón, 50 metros este, apartamentos muro de color amarillo, casa color amarilla con blanco a mano derecha. Fecha: 9 de diciembre de 2022. Presentada el: 21 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2022704712 ).

**Solicitud N° 2022-0008587.**—Maricela Alpízar Chacón, cédula de identidad N° 110350557, en calidad de apoderada especial de Pauvazal, S.L. con domicilio en C/ Badajoz, 5 Pozuelo de Alarcón 28223-Madrid, España, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos ópticos de aumento y correctores; gafas para niños; estuches para gafas de niño; cadenas para gafas y para gafas de sol; gafas correctoras; gafas de sol; monturas de gafas; monturas de plástico para gafas; monturas de metal y plástico combinados para gafas; monturas de gafas hechas de metal y materiales sintéticos; patillas para gafas; fundas para gafas; cordones para gafas; monturas de gafas y gafas de sol; estuches para gafas y gafas de sol. Fecha: 23 de noviembre de 2022. Presentada el: 04 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2022704727 ).

**Solicitud N° 2022-0010487.**—Maricela Alpízar Chacón, cédula de identidad N° 110350557, en calidad de apoderado especial de Teleperformance SE, con domicilio en 21/25 Rue Balzac, 75008 Paris, Francia, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clases: 35; 38 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Asistencia en la dirección de negocios; asistencia en la gestión de asuntos comerciales; asistencia en la organización de asuntos empresariales; gestión de procesos empresariales; servicios de asesoramiento y gestión de procesos de trabajo; análisis de sistemas de gestión empresarial; asesoramiento, información o consultas comerciales; administración comercial; suministro de información relacionada con negocios,

comunicación comercial y comercio en redes informáticas y redes de comunicación global; servicios de información en línea, a saber, suministro de bases de datos y enlaces a sitios web para otros proveedores de contenido; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; servicios de gestión de archivos informáticos; sistematización y análisis de datos en bases de datos informáticas; compilación de bases de datos informáticas; gestión de competencias del personal; gestión administrativa y gerencial de centros de llamadas telefónicas para terceros; servicios de línea de atención directa para terceros; servicios de publicidad, mercadeo y promoción; servicios de telemarketing; promoción de venta de servicios [en nombre de terceros] a través de servicios publicitarios; mercadeo selectivo; distribución de publicidad y anuncios comerciales; distribución de publicidad en redes de comunicación en línea; exhibición de publicidad en nombre de terceros; preparación y colocación de publicidad en nombre de terceros; servicios de consultoría en publicidad, promoción y mercadeo; producción de publicidad para terceros; elaboración de publicidad personalizada para terceros; publicidad en línea; análisis publicitario; organización y colocación de publicidad; análisis de reacciones a la publicidad; publicidad en internet en nombre de terceros; ubicación de empresas locales y consumidores locales; campañas comerciales y publicitarias para terceros; servicios de investigación de empresas locales para terceros; gestión de centros de llamadas telefónicas para terceros; todos los servicios antes mencionados pueden suministrarse y prestarse en el mundo real o en el mundo virtual. Clase 38: Servicios de telecomunicación prestados por internet, intranet y extranet; servicios de telecomunicaciones prestados a través de plataformas y portales en internet y otros medios; servicios de telecomunicaciones, que permiten el acceso a un sitio web que ofrece servicios de colaboración para grupos de trabajo y grupos de creación y gestión de documentos; suministro de acceso a contenidos, sitios web y portales; suministro de acceso para los usuarios a plataformas en internet; transmisión, difusión y descarga de textos, fotografías, comunicaciones, imágenes, mensajes, datos, sonidos, música, vídeos, información por terminales a través de internet; suministro de foros de debate en internet y salas de chat; suministro de acceso a bases de datos informáticas y a sitios web de terceros a través de una red mundial de comunicaciones; servicios de mensajería informática, electrónica y telemática; alquiler de tiempo de acceso a un sistema informático; alquiler de tiempo de acceso a bases de datos y servidores de bases de datos, en particular para redes de comunicación globales como internet o de acceso privado o reservado como la intranet; transmisión de información accesible mediante código de acceso a bases de datos y a centros de servidores de bases de datos; suministro a usuarios de acceso a motores de búsqueda; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, descarga de aplicaciones informáticas, descarga de aplicaciones para teléfonos móviles y tabletas, descarga de programas informáticos; suministro de acceso a datos o documentos almacenados electrónicamente en archivos centrales para su consulta a distancia por cualquier medio de tratamiento de datos; servicios de transmisión continua (streaming) de vídeo para un público objetivo; servicios de difusión restringida (narrowcasting); todos los servicios mencionados pueden ser suministrados y prestados en el mundo real o en el mundo virtual. Clase 42: Suministro temporal de aplicaciones informáticas no descargables de redes sociales; servicios de uso temporal de programas informáticos

no descargables; suministro de motores de búsqueda para obtener datos mediante redes de comunicación; proveedor de servicios de aplicación, a saber, alojamiento de programas de aplicación de terceros; servicios informáticos, en particular la creación de comunidades virtuales que permiten a los usuarios registrados organizar grupos y eventos, participar en debates y en redes sociales, profesionales y comunitarias; servicios informáticos en forma de páginas web personalizadas que contienen información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, contenidos de audio, contenidos de vídeo, fotografías, textos, gráficos y datos; suministro de un sitio web que contiene tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales que ofrecen información sobre redes sociales y empresariales, así como transferir y compartir esta información a través de múltiples infraestructuras; suministro de información en los ámbitos de informática, redes informáticas, sistemas informáticos de gestión de documentos y grupos de trabajo a través de redes informáticas y redes mundiales de comunicación; análisis de sistemas informáticos; almacenamiento electrónico de datos; transformación y conversión de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; información en el ámbito de las tecnologías de la información; consultoría y asesoramiento técnico en el ámbito informático; asistencia técnica en informática por teléfono, redes y todos los medios de transmisión; software de programación para publicidad en línea; creación de programas informáticos para la difusión de publicidad digital dirigida; todos los servicios mencionados pueden ser suministrados y prestados en el mundo real o en el mundo virtual. Fecha: 2 de diciembre de 2022. Presentada el: 29 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2022704728 ).

**Solicitud N° 2022-0010029.**—Edgar Ernesto Vargas Ceciliano, casado una vez, cédula de identidad N° 110720995 con domicilio en 175 este del Supermercado El Dragón, Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mi Volcano** como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Fecha: 18 de noviembre de 2022. Presentada el: 16 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022704798 ).

**Solicitud N° 2022-0010297.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, **cédula de identidad N° 109840695**, en calidad de apoderada especial de Mega Labs S. A. con domicilio en Ruta 101 KM. 23.500, Parque de Las Ciencias, Edificio Mega Pharma, Piso 3, 14.000 Canelones, Uruguay, solicita la inscripción de: **RICA C** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 25 de noviembre de 2022. Presentada el: 23 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2022704833 ).

**Solicitud N° 2022-0007696.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, **cédula de identidad N° 109840695**, en calidad de apoderada especial de Ulthera, Inc. con domicilio en 1840 South Stapley Drive, Suite 200 85204 Mesa-Arizona, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ULTHERAPY** como marca de fábrica y servicios en clases 10 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos médicos; aparatos médicos de ultrasonido; aparatos cosméticos para realizar procedimientos de tratamientos de la piel; aparatos médicos para tratamientos no quirúrgicos; aparatos médicos para tratamientos mínimamente invasivos; aparatos cosméticos para tratamientos no quirúrgicos en el rostro y en el cuerpo. En clase 44: Servicios de clínica médica, servicios de spa de salud; cirugía plástica y cosmética; servicios médicos para el tratamiento cosmético; servicios de cuidado cosmético de la piel; servicios dermatológicos; servicios quirúrgicos mínimamente invasivos; salones de belleza; servicios de cuidado de la piel. Fecha: 22 de noviembre de 2022. Presentada el: 02 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2022704834 ).

**Solicitud N° 2022-0010375.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, **cédula de identidad N° 109840695**, en calidad de apoderada especial de Mylan Laboratories Limited con domicilio en Plot NO. 564/A/22,

Road NO. 92, Jubilee Hills, Hyderabad-500034 India, solicita la inscripción de: **DEMTIBI** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones medicinales y farmacéuticas para el tratamiento de la tuberculosis. Fecha: 29 de noviembre de 2022. Presentada el: 24 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022704835 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**Solicitud N° 2021-0003075.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, **cédula de identidad N° 109840695**, en calidad de gestor oficioso de Hugo Boss Trade Mark Management GMBH & CO. KG con domicilio en Dieselstr. 12, 72555 Metzingen, Alemania, solicita la inscripción

**BOSS**

como marca de fábrica y servicios en clases 12; 21 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Bicicletas; carros de golf; carritos

[carretilas operada manualmente]; cochecitos; calesas; trineos; vehículos terrestres y medios de transporte; cochecitos; capotas para cochecitos; fundas para cochecitos; bolsas adaptadas para cochecitos; cubremanos para cochecitos; en clase 21: Utensilios y recipientes para el hogar o la cocina; cocteleras; cepillos; cristalería; porcelana; botellas reutilizables, botellas térmicas; cepillos para el pelo; cepillos para botas; brochas para afeitar; cepillos para lavar; cepillos para botellas; cepillos de golf; estuches para cepillos de dientes; soportes para cepillos; peines; estuches para peines; en clase 35: Gestión empresarial, asesoramiento de ventas; Servicios de venta al por mayor y al por menor de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y relojería, gafas, accesorios de moda, cosméticos y perfumería, artículos de cuero, bolsos, ropa de cama, textiles para el hogar, equipaje, artículos deportivos y artículos para fumadores; Servicios de mercadotecnia; Estudios y análisis de mercado; Publicidad; Promoción de ventas; Alquiler de espacios publicitarios; Distribución de mercancías y material publicitario con fines de propaganda, incluso a través de medios electrónicos y de Internet; Presentación de mercancías, en particular de tiendas y escaparates; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Fomento de relaciones comerciales mediante la facilitación de contactos comerciales y empresariales; Servicios de asesoramiento y consulta a los consumidores; Consultoría y administración de empresas; Consultoría profesional de empresas; Consultoría de moda; Organización de desfiles de moda con fines comerciales, industriales y publicitarios; Gestión de tiendas de venta al por menor de ropa, calzado, sombreros y relojes, gafas, accesorios de moda, cosméticos y perfumería, artículos de cuero, bolsos, ropa de cama, textiles para el hogar, equipaje, artículos deportivos y artículos para fumadores; Servicios de venta al por mayor y al por menor en línea y servicios de pedidos en línea en relación con prendas de vestir, calzado, sombreros y relojes, gafas, accesorios de moda, cosméticos y perfumería,



artículos de cuero, bolsos, ropa de cama, textiles para el hogar, equipaje, artículos deportivos y artículos para fumar; Servicios de pedido por correo y servicios de pedido en línea por computadora en relación con prendas de vestir, calzado, sombreros y relojes, gafas, accesorios de moda, cosméticos y perfumería, artículos de cuero, bolsos, ropa de cama, textiles para el hogar, equipaje, artículos deportivos y artículos para fumar. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018441076 de fecha 29/03/2021 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 09 de noviembre de 2022. Presentada el: 07 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2022704836 ).

Ante mi notaría, a las 14:00 horas del 20 de diciembre 2022, escritura 176-8, se protocolizó el acta 57 de la **Asociación Misionera de la Iglesia Episcopal Costarricense**, donde se nombra nueva Junta Directiva: Presidente: Orlando Alexis Gómez Segura, cédula tres-doscientos diecisiete-ciento diecinueve. Vicepresidenta: Linda Irene Watts Rankin, cédula uno-novecientos cincuenta y tres-novecientos noventa y dos. Secretario: Eduardo Enrique Chinchilla Guevara, cédula uno-setecientos cincuenta y cuatro-ochocientos ochenta. Tesorera: Irma Joyce Bennit Josif, cédula siete-cero sesenta-ochocientos sesenta y nueve. Vocal 1: Omar Wright Grant, cédula siete-cero noventa y siete-setecientos ochenta y seis. Vocal 2: Naomi Pauline Villalobos White, cédula siete-ciento setenta y tres-cero noventa. Vocal 3: Jaime Augusto Cole Murray, cédula siete-cero cincuenta y seis-ciento ochenta. Fiscal: Kattia Alejandra Corella Cubillo, cédula uno-ochocientos sesenta y siete-trescientos veintinueve. Fiscal Suplente: Félix Alejandro Pecou Johnson, cédula siete-cero ochenta y siete-doscientos diecinueve.—San José, 20 diciembre del 2022.—Lic. Juan Carlos Castillo Quirós.—( IN2022704844 ).

**Solicitud N° 2022-0009894.**—Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de Polyacril de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101337859 con domicilio en del Antiguo AID setenta y cinco metros al sur/Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica en clases 6 y 17 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Estructuras y construcciones transportables metálicas para soportar techos; en clase 17: Láminas translúcidas de policarbonato de doble muro y triple muro. Reservas: De los colores gris, celeste y azul Fecha: 15 de noviembre de 2022. Presentada el: 10 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando



la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022704857 ).

**Solicitud N° 2022-0009882.**—María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 109330536, en calidad de apoderada especial de IP Holdco Sociedad Anónima con domicilio en Calle 53 Este, Urbanización Marbella, Humboldt Tower, segundo piso, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas. Reservas: De los colores: negro, celeste, blanco, negro y gris. Fecha: 16 de noviembre de 2022. Presentada el: 09 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2022704863 ).

**Solicitud N° 2022-0009552.**—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 108120604, en calidad de apoderada especial de Laboratorio Innoaesthetics, SL con domicilio en Crta de Madrid, KM 261, 49600 Benavente, Zamora-España, España, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos; preparaciones abrasivas para uso corporal; preparaciones no medicinales para la piel para su uso en procedimientos de dermoabrasión; preparaciones para despigmentar la piel; jabones; productos de perfumería; aceites esenciales; lociones capilares. Reservas: De los colores: gris y negro Fecha: 07 de diciembre de 2022. Presentada el: 31 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2022704880 ).

**Solicitud N° 2022-0007936.**—Melissa Arias Jiménez, casada una vez, cédula de identidad N° 110860610, con domicilio en Pavas, Sta. Catalina, 50 mts sur del portón de la Clínica N° 25 G, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clases 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Almohadas de aromaterapia que comprenden mezclas florales en recipientes de tela. Fecha: 21 de setiembre de 2022.

Presentada el 12 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2022704882 ).

**Solicitud N° 2022-0006743.**—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderada especial de Nicoventures Holdings Limited, con domicilio en Globe House 1 Water Street London WC2R 3LA, Reino Unido, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; todos con olor y sabor a mezcla suave. Fecha: 08 de setiembre de 2022. Presentada el: 04 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2022704884 ).

**Solicitud N° 2022-0006741.**—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderada especial de Nicoventures Holdings Limited con domicilio en Globe House 1 Water Street London WC2R 3LA, Reino Unido, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase: 34. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; todos con olor y sabor a Fresa. Fecha: 08 de setiembre de 2022. Presentada el: 04 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley

de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2022704885 ).

**Solicitud N° 2022-0006744.**—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderada especial de Nicoventures Holdings Limited con domicilio en Globe House 1 Water Street London WC2R 3LA, Reino Unido, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; todos con olor y sabor a mezcla suave. Fecha: 08 de setiembre de 2022. Presentada el: 04 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2022704888 ).

**Solicitud N° 2022-0006737.**—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderada especial de Nicoventures Holdings Limited con domicilio en Globe House 1 Water Street London WC2R 3LA, Reino Unido, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; todos con olor y sabor a mango.

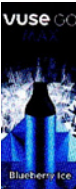
Fecha: 08 de setiembre de 2022. Presentada el: 04 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022704889 ).

**Solicitud N° 2022-0006735.**—Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad N° 1-557-443, en calidad de apoderado especial de Nicoventures Holdings Limited, con domicilio en Globe House 1 Water Street London WC2R 3LA, Reino Unido, solicita la inscripción



como marca de comercio, en clase(s): 34 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; todos con olor y sabor a arándano. Fecha: 8 de setiembre de 2022. Presentada el: 4 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2022704890 ).

**Solicitud N° 2022-0006736.**—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderada especial de Nicoventures Holdings Limited con domicilio en Globe House 1 Water Street London WC2R 3LA, Reino Unido, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; todos con olor y sabor a Arándano. Fecha: 08 de setiembre de 2022. Presentada el: 04 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022704891 ).

**Solicitud N° 2022-0009189.**—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de Zugey Melissa Vila Torres, soltera en unión de hecho, cédula de identidad N° 115150982, con domicilio en La Trinidad de Moravia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos. reservas: Se reservan los colores: rosado y blanco. Fecha: 7 de diciembre de 2022. Presentada el: 20 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de diciembre de 2022. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2022704892 ).

**Solicitud N° 2022-0006731.**—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderada especial de Nicoventures Holdings Limited con domicilio en Globe House 1 Water Street London WC2R 3LA, Reino Unido, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco en crudo o manufacturado; productos del tabaco; sucedáneos del tabaco (sin fines médicos); puros; cigarritos; encendedores para fumadores; cerillas; artículos para fumadores; papel de fumar; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; snus con tabaco; rapé con tabaco; snus sin tabaco; rapé sin tabaco; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico). Fecha: 09 de setiembre de 2022. Presentada el: 04 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2022704893 ).

**Solicitud N° 2022-0006730.**—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Nicoventures Holdings Limited., con domicilio en Globe House 1 Water Street London WC2R 3LA, Reino Unido, solicita la inscripción



como marca de comercio, en clase(s): 34 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco en crudo o manufacturado; productos del tabaco; sucedáneos del tabaco (sin fines médicos); puros; cigarritos; encendedores para fumadores; cerillas; artículos para fumadores; papel de fumar; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; snus con tabaco; rapé con tabaco; snus sin tabaco;



rapé sin tabaco; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico). Fecha: 9 de setiembre de 2022. Presentada el: 4 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2022704894 ).

**Solicitud N° 2022-0006729.**—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderada especial de Nicoventures Holdings Limited, con domicilio en Globe House 1 Water Street London WC2R 3LA, Reino Unido, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco en crudo o manufacturado; productos del tabaco; sucedáneos del tabaco (sin fines médicos); puros; cigarritos; encendedores para fumadores; cerillas; artículos para fumadores; papel de fumar; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; snus con tabaco; rapé con tabaco; snus sin tabaco; rapé sin tabaco; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico). Fecha: 09 de setiembre de 2022. Presentada el: 04 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2022704895 ).

**Solicitud N° 2022-0008246.**—Claudio Murillo Ramírez, casado, cédula de identidad N° 105570443, en calidad de apoderado especial de Markatrade, Inc con domicilio en Suite 100, One Financial Place, Lower Collymore Rock, ST. Michael, BB11000, Barbados, solicita la inscripción de: **GARDENAL** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico. Fecha: 19 de octubre de 2022. Presentada el: 22 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2022704898 ).

**Solicitud N° 2022-0006495.**—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de gestor oficioso de Arconic Technologies LLC con domicilio en 201 Isabella ST., Pittsburgh Pensilvania 15212, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KAWNEER** como marca de fábrica y comercio en clases 6 y 19 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Fachadas de edificios, muros cortina y escaparates, a saber, paredes y paneles prefabricados para su instalación en la fachada de un establecimiento comercial; entradas de edificios compuestas por puertas, paneles de puertas, marcos de puertas, ventanas, marcos de ventanas; herrajes para puertas, incluidas bisagras y pivotes, cerraduras y cerrojos, manillas y mecanismos de salida antipánico, a saber, barras de cierre para la apertura de puertas; herrajes para ventanas, incluyendo bisagras, cerraduras, manillas y mecanismos de apertura; herrajes para el montaje de paneles solares, a saber, elementos de fijación; marcos para claraboyas y acristalamientos superiores para edificios; marcos interiores para edificios; molduras para edificios; herrajes para puertas, incluyendo cierres, a saber, cierres hidráulicos, todos ellos de metal; en clase 19: Fachadas de edificios, muros cortina y escaparates, a saber, paredes y paneles prefabricados para su instalación en la fachada de un establecimiento comercial; entradas de edificios compuestas por puertas, paneles de puertas, marcos de puertas, ventanas, marcos de ventanas; marcos para claraboyas y acristalamientos superiores para edificios; marcos interiores para edificios; molduras para la construcción; todo ello no fabricado en metal; herrajes para puertas compuestos por bisagras y pivotes, cerraduras y cerrojos, manillas y mecanismos antipánico, en concreto, barras de cierre para la apertura de puertas; herrajes para ventanas compuestos por bisagras, cerraduras, manillas y mecanismos de sujeción; herrajes para el montaje de paneles solares, en concreto, fijaciones; todo ello no fabricado en metal. Fecha: 24 de noviembre de 2022. Presentada el: 27 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—( IN2022704899 ).

**Solicitud N° 2022-0008755.**—Claudio Murillo Ramírez, casado, cédula de identidad N° 105570443, en calidad de apoderado especial de Markatrade, Inc. con domicilio en Ave. Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega, Edif. Central, 5TO piso, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **TASTAM** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase

5: Medicamentos para uso humano. Fecha: 24 de noviembre de 2022. Presentada el: 07 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2022704900 ).

**Solicitud Nº 2022-0008382.**—Claudio Murillo Ramírez, casado, cédula de identidad N° 105570443, en calidad de apoderado especial de Nicoventures Holdings Limited con domicilio en Globe House, 1 Water Street, London WC2R 3LA, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VUSE 500 PUFFS** como marca de comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos: tabaco en crudo o manufacturado: productos del tabaco: sucedáneos del tabaco (sin fines médicos): puros: cigarrillos: encendedores para fumadores: cerillas: artículos para fumadores: papel de fumar; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos: aparatos de bolsillo para liar cigarrillos: máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel: cigarrillos electrónicos: cartuchos para cigarrillos electrónicos: líquidos para cigarrillos electrónicos: productos de tabaco para calentar dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco: sucedáneos del tabaco para inhalar: cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco: pitilleras; cajas de cigarrillos: snus con tabaco: rapé con tabaco: snus sin tabaco: rapé sin tabaco: bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico). Fecha: 28 de octubre de 2022. Presentada el: 27 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022704901 ).

**Solicitud Nº 2022-0008383.**—Claudio Murillo Ramírez, casado, cédula de identidad N° 105570443, en calidad de apoderado especial de Nicoventures Holdings Limited con domicilio en Globe House 1 Water Street London WC2R 3LA, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VUSE 1250 PUFFS** como marca de comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco en crudo o manufacturado; productos del tabaco; sucedáneos del tabaco (sin fines médicos); puros; cigarrillos; encendedores para fumadores; cerillas; artículos para fumadores; papel de fumar; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; sucedáneos

del tabaco para inhalar; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; snus con tabaco; rapé con tabaco; snus sin tabaco; rapé sin tabaco; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico). Fecha: 28 de octubre de 2022. Presentada el: 27 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022704902 ).

**Solicitud Nº 2022-0009589.**—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de United Parcel Service Of America, Inc., con domicilio en 55 Glenlake Parkway, NE, Atlanta, Georgia 30328, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

 **CommerceVu**

como marca de servicios, en clase(s): 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42:

Servicios de software como servicios (SAAS) que ofrecen un conjunto integrado de software de comercio electrónico no descargable para la optimización de pedidos, la visibilidad y la gestión de la cadena de suministro, y la visibilidad y la gestión de la logística, el envío y la entrega: Servicios de software como servicio (SAAS); facilitación del uso temporal de software informático no descargable para el proceso de envíos en redes informáticas, redes de intranet e Internet: Facilitación temporal de software operativo no descargable en línea para acceder y utilizar redes informáticas en la nube: Acceso a software en línea no descargable para su uso en la gestión de cadenas de suministro: Suministro temporal de software de gestión empresarial y comercio electrónico no descargable. Fecha: 4 de noviembre de 2022. Presentada el: 01 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2022704903 ).

**Solicitud Nº 2022-0009588.**—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderada especial de United Parcel Service of America, Inc. con domicilio en 55 Glenlake Parkway, NE, Atlanta, Georgia 30328, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de software como servicio (SAAS) que ofrecen un conjunto integrado de software de comercio electrónico

no descargable para la optimización de pedidos, la visibilidad y la gestión de la cadena de suministro, y la visibilidad y la gestión de la logística, el envío y la entrega: Servicios de software como servicio (SAAS): Facilitación del uso temporal de software informático no descargable para el proceso de envíos en redes informáticas, redes de intranet e Internet; Facilitación temporal de software operativo no descargable en línea para acceder y utilizar redes informáticas en la nube: Acceso a software en línea no descargable para su uso en la gestión de cadenas de suministro; Suministro temporal de software de gestión empresarial y comercio electrónico no descargable Fecha: 04 de noviembre de 2022. Presentada el: 01 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2022704904 ).

**Solicitud N° 2022-0006814.**—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Nicoventures Holdings Limited, con domicilio en Globe House 1 Water Street London WC2R 3LA, Reino Unido, solicita la inscripción



como marca de comercio, en clase: 34. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; todos con olor y sabor a menta.

Fecha: 20 de setiembre de 2022. Presentada el: 5 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2022704908 ).

**Solicitud N° 2022-0006728.**—Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad N° 115570443, en calidad de apoderado especial de Nicoventures Holdings Limited con domicilio en Globe House 1 Water Street London WC2R 3LA, Reino Unido, solicita la inscripción



como marca de fábrica comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; todos con olor y sabor a Baya de Sandía. Fecha: 08 de

setiembre de 2022. Presentada el: 04 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2022704909 ).

**Solicitud N° 2022-0006727.**—Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad N° 1557443, en calidad de apoderado especial de Nicoventures Holdings Limited con domicilio en Globe House 1 Water Street London WC2R 3LA, Reino Unido, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; todos con olor y sabor a Baya de Sandía. Fecha: 08 de setiembre de 2022. Presentada el: 04 de agosto de 2022. San

José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2022704910 ).

**Solicitud N° 2022-0006732.**—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Nicoventures Holdings Limited, con domicilio en Globe House 1 Water Street London WC2R 3LA, Reino Unido, solicita la inscripción



como marca de comercio, en clase(s): 34 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; todos con olor y sabor a sandía. Fecha: 8 de setiembre de 2022. Presentada el: 4 de agosto de

2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se



extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—( IN2022704911 ).

**Solicitud N° 2022-0010632.**—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de Mmonivation S. A., cédula jurídica N° 3101726117 con domicilio en La Unión, de la Bomba Ayarco calle paralela a la Autopista Cartago 600 metros este, Condominio San Marino, casa 101, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clases 35 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de dirección y organización de negocios y actividades comerciales para empresas con énfasis en propiedad intelectual para emprendimientos; en clase 45: Servicios legales y de consultoría sobre propiedad intelectual para empresas, en especial para emprendimientos, servicios de monitoreo y vigilancia legal de los derechos de propiedad intelectual para empresas, en especial emprendimientos. Reservas: De los colores: azul, amarillo y plateado. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el: 06 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2022704912 ).

**Solicitud N° 2022-0006733.**—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Nicoventures Holdings Limited, con domicilio en Globe House 1 Water Street London WC2R 3LA, Reino Unido, solicita la inscripción



como marca de comercio, en clase(s): 34 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; todos con olor y sabor a uva. Fecha: 8 de setiembre de 2022. Presentada el: 4 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—( IN2022704913 ).

**Solicitud N° 2022-0006734.**—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Nicoventures Holdings Limited, con domicilio en Globe House, 1 Water Street, London WC2R 3LA, Reino Unido, solicita la inscripción



como marca de comercio, en clase(s): 34 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; todos con olor y sabor a uva. Fecha: 8 de setiembre de 2022. Presentada el: 4 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—( IN2022704914 ).

**Solicitud N° 2022-0006738.**—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderada especial de Nicoventures Holdings Limited, con domicilio en Globe House 1 Water Street London WC2R 3LA, Reino Unido, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; todos con olor y sabor a mango. Fecha: 09 de setiembre de 2022. Presentada el: 04 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2022704915 ).

**Solicitud N° 2022-0006739.**—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Nicoventures Holdings Limited, con domicilio en Globe House 1 Water Street London WC2R 3LA, Reino Unido, solicita la inscripción



como marca de comercio, en clase(s): 34 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; todos con olor y sabor a menta. Fecha: 9 de

setiembre de 2022. Presentada el: 4 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—( IN2022704916 ).

**Solicitud Nº 2022-0006740.**—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad Nº 111390272, en calidad de apoderada especial de Nicoventures Holdings Limited, con domicilio en Globe House 1 Water Street London WC2R 3LA, Reino Unido, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; todos con olor y sabor a Fresa. Fecha: 09 de setiembre de 2022. Presentada el: 04 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—( IN2022704917 ).

**Solicitud Nº 2022-0007774.**—María Gabriela Miranda Urbina cédula de identidad Nº 111390272, en calidad de apoderada especial de British American Tobacco (Brands) Inc con domicilio en 251 Little Falls Drive, Suite 100, Wilmington, DE 19808-1674, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SUNSET LOVE** como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillo; tabaco, crudo o manufacturado; para enrollar tu propio tabaco; tabaco de pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarros; cigarrillos; encendedores para cigarros; encendedores de cigarros para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; Cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Fecha: 15 de setiembre de 2022. Presentada el: 06 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2022704918 ).

**Solicitud Nº 2022-0008197.**—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad Nº 111390272, en calidad de apoderada especial de British American Tobacco (Brands) Inc. con domicilio en 251 Little Falls Drive, Suite 100, Wilmington, DE 19808-1674, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PALL MALL CLASSICS WHITE** como marca de comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; para enrollar tu propio tabaco; tabaco de pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarros; cigarrillos; encendedores para cigarros; encendedores para puros; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; Cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Fecha: 03 de octubre de 2022. Presentada el: 21 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2022704919 ).

**Solicitud Nº 2022-0008604.**—Álvaro Enrique Dengo Solera, casada una vez, cédula de identidad Nº 105440035, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Arsal Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en Calle Modelo, Nº 512, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos multivitamínicos formulados con vitamina A, D, C Y flúor indicado en la prevención y tratamiento de las deficiencias de las vitaminas A, D, C y flúor; suplemento multivitamínico formulado por vitamina A, D, C y flúor que favorece la protección de los tejidos bronquiales, evita la queratinización de la piel, contribuye a la fijación del calcio y previene el raquitismo infantil; suplemento vitamínico formulado con vitamina A, D, C y flúor que coadyuva en el proceso normal del crecimiento de los niños, refuerza la visión y las defensas del organismo. Fecha: 8 de noviembre de 2022. Presentada el: 5 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—( IN2022704947 ).



**Solicitud N° 2022-0009240.**—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, **cédula de identidad N° 105440035**, en calidad de apoderado especial de Paypal, Inc. con domicilio en 2211 North First Street, San José, California 95131, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clases 9; 35; 36 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de computadora descargable de grabado para procesar pagos electrónicos y para transferir fondos hacia y desde terceros; software descargable para crear, preparar, gestionar, enviar, procesar, rastrear y conciliar facturas; Software de computadora descargable para emitir recibos relacionados con transacciones de pagos móviles; Software descargable para aplicaciones móviles para procesar pagos electrónicos y para transferir fondos hacia y desde terceros; software de autenticación descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con computadoras y redes informáticas: hardware de computadora para realizar, autenticar, facilitar, operar, gestionar y procesar transacciones de pago con tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de prepago, tarjetas de pago, tarjetas de regalo y otras formas de pago; dispositivos electrónicos, a saber, terminales de puntos de venta, lectores de tarjetas con chip, lectores de tarjetas de crédito, lectores de tarjetas de pago, lectores de tarjetas móviles, soportes de carga para lectores de tarjetas con chip, lectores de tarjetas de crédito, lectores de tarjetas de pago y lectores de tarjetas móviles; Lectores de tarjetas magnéticas codificadas y decodificadas; lectores de tarjetas electrónicas para pagos y tarjetas de crédito; tarjetas de crédito codificadas magnéticamente; tarjetas de pago codificadas magnéticamente como tarjetas de débito, tarjetas de regalo, tarjetas de regalo de prepago, tarjetas de efectivo de prepago y tarjetas de débito de prepago; software descargable para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comercializar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, monedas estables, activos digitales y de cadena de bloques (Blockchain), activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software descargable para gestionar y validar monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, monedas estables, activos digitales, activos de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y transacciones de fichas de utilidad; software descargable para su uso como moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, moneda estable, activo digital, ficha digital, ficha criptográfica y monedero de fichas de utilidad; software descargable para transferencias de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, monedas estables, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad entre partes; software descargable y software descargable de aplicaciones móviles para facilitar las transacciones de comercio electrónico; Software de computadora descargable, a saber, extensiones de navegador de Internet, complementos y aplicaciones para su uso con transacciones de comercio electrónico y supervisión de precios de productos; Software de computadora descargable y software de aplicación móvil descargable ofreciendo ofertas, tratos, cupones, descuentos, recompensas, vales, seguimiento de precios, notificaciones de precios, información de comparación de precios, enlaces a sitios web minoristas de terceros, materiales promocionales e información de descuentos; kits de desarrollo de software descargables (SDK); Software de computadora descargable y de grabado para crear y gestionar un negocio y una tienda en línea, en concreto, gestión de inventario, procesamiento de pedidos, seguimiento de pedidos, cumplimiento de pedidos, seguimiento de ventas, recopilación de datos de

ventas y análisis de ventas; software de computadora descargable y de grabado utilizado para transacciones en puntos de venta; software de computadora descargable y de grabado utilizado para formar y gestionar empleados, registrar las horas trabajadas por los empleados y generar el procesamiento de nóminas; dispositivos electrónicos, a saber, terminales de punto de venta, lectores de tarjetas con chip, lectores de tarjetas de crédito, lectores de tarjetas de pago, lectores de tarjetas móviles; soportes de carga adaptados para su uso con dispositivos electrónicos digitales portátiles, a saber, teléfonos móviles, reproductores de MP3, asistentes digitales personales, terminales de puntos de venta, lectores de tarjetas con chip, lectores de tarjetas de crédito, lectores de tarjetas de pago y lectores de tarjetas móviles; en clase 35: Servicios de promoción de productos de terceros, en concreto, suministro de información sobre descuentos, cupones, rebajas, vales y ofertas especiales para productos de terceros; servicios de promocionar los productos y servicios de terceros proporcionando enlaces de hipertexto a los sitios web de terceros; servicios de promoción de productos y servicios de terceros mediante el suministro de un sitio web con enlaces a sitios web de venta minorista en línea por terceros; servicios de consultoría empresarial en el ámbito de los pagos en línea; servicios de administrar y rastrear tarjetas de crédito, tarjetas de débito, ACH, tarjetas prepagas, tarjetas de pago y otras formas de transacciones de pago a través de redes de comunicaciones electrónicas con fines comerciales; servicios de gestión de información comercial, a saber, informes electrónicos de análisis comercial relacionados con el procesamiento de pagos, la autenticación, el seguimiento y la facturación; servicios de gestión de negocios, a saber, optimización de pagos para negocios; servicios de promover la venta de bienes y servicios de terceros proporcionando un sitio web con ofertas, ofertas, cupones, descuentos, recompensas, voucher, seguimiento de precios, notificaciones de precios, información de comparación de precios, enlaces a sitios web minoristas de terceros, materiales promocionales e información de descuentos; servicios de promover la venta de bienes y servicios de terceros mediante el suministro de aplicaciones interactivas en línea con ofertas, ofertas, cupones, descuentos, recompensas, vales, seguimiento de precios, notificaciones de precios, información de comparación de precios, enlaces a sitios web minoristas para terceros, materiales promocionales e información de descuentos; servicios de suministro de programas de premios de incentivos mediante la emisión y el procesamiento de puntos de fidelidad para la compra de productos y servicios de terceros; servicios de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios, en concreto, administración de un programa que le permite a los participantes obtener y canjear puntos o premios por productos y/o servicios; en clase 36: Servicios financieros, en concreto, Transferencia electrónica de fondos; servicios de compensación y conciliación de transacciones financieras a través de una red informática global y redes inalámbricas; servicios de suministro de una amplia variedad de servicios financieros y de pago, en concreto, servicios de procesamiento de pagos con tarjeta de crédito, emisión de tarjetas de crédito y suministro de líneas de crédito personales y comerciales, servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico y la posterior transmisión de datos de pago de facturas, servicios de pago de facturas con pago garantizado contra entrega, todo realizado a través de una red de comunicaciones global; servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito y tarjetas de débito; servicios de reembolso del procesamiento de pagos por transacciones fraudulentas, errores de transacción y transacciones en disputa, a saber, transacciones relacionadas con productos o servicios



perdidos, dañados, tergiversados o incorrectos, todo en el campo de las compras con pagos electrónicos; prestación de servicios de protección de compras para bienes y servicios adquiridos por terceros a través de una red informática mundial y redes inalámbricas, a saber, servicios de reembolso por fraude en el campo de las compras con tarjeta de crédito y compras con pagos electrónico, transacciones comerciales seguras para compras con tarjeta de crédito y compras con pago electrónicos, y servicios de resolución de disputas y servicios de reembolso por transacciones disputadas en el ámbito de las compras mediante pagos electrónicos; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito; servicios de crédito, a saber, prestación de servicios de cuentas de crédito renovables; servicios de pago de facturas; prestación de servicios de pagos móviles electrónicos para terceros en forma de transacciones comerciales seguras y opciones de pago mediante un dispositivo móvil en un punto de venta; servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito y servicios de procesamiento de pagos en el ámbito de los pagos con tarjeta de crédito y pagos electrónicos; servicios de procesamiento electrónico de pagos de divisas; servicios de procesamiento de pagos, a saber, prestación de servicios de procesamiento de transacciones de moneda virtual para terceros; servicios financieros, a saber, suministro de monedas estables, monedas virtuales, monedas digitales, fichas digitales y criptomonedas para el uso por parte de terceros; servicios financieros, saber, moneda virtual, moneda digital, moneda estable y servicios de procesamiento de pago, comercio, intercambio y transferencia de criptomonedas; transferencia electrónica de criptomonedas, moneda digital, monedas estables, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, ficha: digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; servicios de monedero electrónico para negociar almacenar, enviar, recibir, validar, verificar, aceptar, rastrear, transferir y transmitir moneda virtual, y administrar transacciones de pago e intercambio de moneda virtual; en clase 42: Servicio de suministro de uso temporal de software no descargable en línea para procesar pagos electrónicos; servicios de suministro de uso temporal de software no descargable en línea para crear, preparar, gestionar, enviar, procesar, rastrear y conciliar facturas; servicios de suministro de uso temporal de software no descargable en línea para emitir recibos relacionados con transacciones de pagos móviles; servicios de suministro de uso temporal de software de autenticación no descargable en línea para controlar el acceso y las comunicaciones con ordenadores y redes informáticas; servicios de uso temporal de software no descargable en línea para transferencias electrónicas de fondos; servicios de proporcionar el uso temporal de software no descargable en línea para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, validar, verificar, rastrear, transferir, comercializar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, monedas estables, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios de suministro del uso temporal de software no descargable en línea para transacciones de cambio y pago de moneda digital; servicios de suministro de uso temporal de software no descargable en línea para su uso en la emisión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, monedas estables, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; servicios de suministro del uso temporal de software no descargable en línea para gestionar pagos de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, moneda estable, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales,

fichas criptográficas y fichas de utilidad, transferencias de dinero y transferencias de mercancías; servicio de suministro del uso temporal de software no descargable en línea para su uso con billetera de moneda digital y servicios de almacenamiento; servicios de suministro del uso temporal de software no descargable en línea para su uso como monedero electrónico; servicio de suministro de uso temporal de software no descargable en línea para facilitar las transacciones de comercio electrónico; servicios de suministro de uso temporal de software no descargable en línea con ofertas, ofertas, cupones, descuentos, recompensas, vales, seguimiento de precios, notificaciones de precios, información de comparación de precios, enlaces a sitios web minoristas de terceros, materiales promocionales e información de descuentos; servicios de suministro de uso temporal de software no descargable en línea para la detección de fraudes, la prevención de fraudes y el análisis de fraudes; servicios de suministro de uso temporal de software informático no descargable en línea para el seguimiento y análisis de actividades de pago; servicios de proporcionar el uso temporal de software no descargable en línea para prevenir el fraude, facilitar la integración con plataformas de fidelización y recompensas para permitir el seguimiento de compras y la acumulación de recompensas, y permitir a los comerciantes incorporar pagos en sitios y aplicaciones de terceros para vender y recibir pagos de terceros en plataformas de tercero; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para el cobro de pagos, transacciones de pago, reenvío de datos y procesamiento de información; servicios de minería de datos; servicios de suministro de uso temporal de software no descargable en línea para crear y administrar un negocio y una tienda en línea, en concreto, gestión de inventario, procesamiento de pedidos, seguimiento de pedidos, cumplimiento de pedidos, seguimiento de ventas, recopilación de datos de ventas y análisis de ventas; servicios de suministro de uso temporal de software no descargable en línea utilizado para transacción (\*\*\*) Reservas: De los colores; azul medio, azul oscuro y azul claro. Fecha: 26 de octubre de 2022. Presentada el: 21 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2022704949 ).

**Solicitud N° 2022-0009503.**—Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Arsal Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en Calle Modelo, N° 512, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos multivitaminicos formulados con vitamina A, D, C y flúor indicado en la prevención y tratamiento de las deficiencias de las vitaminas A, D, C y flúor; suplemento multivitaminico formulado con vitamina A, D, C y flúor que favorece la



protección de los tejidos bronquiales, evita la queratinización de la piel, contribuye a la fijación del calcio y previene el raquitismo infantil; suplemento multivitamínico formulado con vitamina A, D, C y flúor que coadyuva en el proceso normal del crecimiento de los niños, refuerza la visión y las defensas del organismo. Fecha: 7 de noviembre de 2022. Presentada el: 28 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2022704950 ).

**Solicitud N° 2022-0007767.**—Julissa del Valle (nombre) Marín (primer apellido) De Colman (segundo apellido), casada una vez, otra identificación N° 186201190403, con domicilio en La Unión, Concepción, Concepción de Tres Ríos, del Bar La Carreta, 50 mts este y 800 mts sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



Detalles Dulces

como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de pastelería y confitería. Fecha: 22 de noviembre de 2022. Presentada el: 6 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022704981 ).

**Solicitud N° 2022-0010705.**—Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad N° 204960310, en calidad de apoderada especial de Central American Brands Inc con domicilio en Islas Vírgenes Británicas, domiciliada en Vanterpool Plaza, 2ND Floor, Wickhams Cay I, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, solicita la inscripción de: **RIKALMAÍZ** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fécula de maíz saborizada. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el: 07 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022705016 ).

**Solicitud N° 2022-0010319.**—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de Bio-Tech Pharma Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101546162, con domicilio en Montes de Oca, Los Yoses, Avenida Diez, entre calle cuarenta y cinco y cuarenta y siete, casa número doscientos treinta y seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BENZALAX** como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos y preparaciones farmacéuticas consistente en relajante muscular. Fecha: 28 de noviembre de 2022. Presentada el 23 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2022705035 ).

**Solicitud N° 2022-0010334.**—Ainhoa Pallarés Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de Bio Tech Pharma Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101546162 con domicilio en Montes de Oca, Los Yoses, avenida Diez, entre calle cuarenta y cinco y cuarenta y siete, casa número doscientos treinta y seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TORODOL** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y alivio de inflamación y dolor. Fecha: 28 de noviembre de 2022. Presentada el: 24 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022705040 ).

**Solicitud N° 2022-0010320.**—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de Bio-Tech Pharma Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101546162 con domicilio en Montes de Oca, Los Yoses, Avenida Diez, entre calle cuarenta y cinco y cuarenta y siete, casa número doscientos treinta y seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BINEVO** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario. Fecha: 28 de noviembre de 2022. Presentada el: 23 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2022705043 ).

**Solicitud N° 2022-0010321.**—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de Bio-Tech Pharma Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101546162, con domicilio en Montes de Oca, Los Yoses, Avenida Diez, entre calle cuarenta y cinco y cuarenta y siete, casa número doscientos treinta y seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HIPOSARTAN** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 28 de noviembre de 2022. Presentada el 23 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2022705045 ).

**Solicitud N° 2022-0010326.**—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de Bio-Tech Pharma Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101546162 con domicilio en Montes de Oca, Los Yoses, avenida Diez, entre calle cuarenta y cinco y cuarenta y siete, casa número doscientos treinta y seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PANTOPROS** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 28 de noviembre de 2022. Presentada el: 23 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022705046 ).

**Solicitud N° 2022-0010332.**—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de Bio-Tech Pharma Sociedad Anónima,

cédula jurídica N° 3101546162 con domicilio en Montes de Oca, Los Yoses, Avenida Diez, entre calle cuarenta y cinco y cuarenta y siete, casa número doscientos treinta y seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PAROSAID** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 28 de noviembre de 2022. Presentada el: 24 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022705048 ).

**Solicitud N° 2022-0010333.**—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de Bio-Tech Pharma Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101546162 con domicilio en Montes de Oca, Los Yoses, Avenida Diez, entre calle cuarenta y cinco y cuarenta y siete, casa número doscientos treinta y seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TIZALIEF** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 28 de noviembre de 2022. Presentada el 24 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022705050 ).

**Solicitud N° 2022-0010091.**—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de Bio Tech Pharma Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101546162 con domicilio en Montes de Oca, Los Yoses, Avenida Diez, entre calle cuarenta y cinco y cuarenta y siete, casa número doscientos treinta y seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CARBALIEF** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico (no veterinario); productos higiénicos y sanitarios para uso médico (no veterinario); alimentos y sustancias dietéticas para uso médico (no veterinario); suplementos alimenticios para personas. Fecha: 22 de noviembre de 2022. Presentada el: 17 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender



sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2022705051 ).

**Solicitud N° 2022-0009478.**—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de Bio Tech Pharma Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101546162 con domicilio en Montes de Oca, Los Yoses, Avenida Diez, entre calle cuarenta y cinco y cuarenta y siete, casa número doscientos treinta y seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SHIVASTIN** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 23 de noviembre de 2022. Presentada el: 27 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2022705052 ).

**Solicitud N° 2022-0009474.**—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de Bio Tech Pharma Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101546162 con domicilio en Montes de Oca, Los Yoses, Avenida Diez, entre calle cuarenta y cinco y cuarenta y siete, casa número doscientos treinta y seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ARAQUI** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos y preparaciones farmacéuticas de uso humano para alivio de dolor postoperatorio; analgésicos para uso humano. Fecha: 01 de diciembre de 2022. Presentada el: 27 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2022705053 ).

**Solicitud N° 2022-0009480.**—Ainhoa Pallares Alier, cédula de residencia 172400024706, en calidad de apoderada especial de Bio Tech Pharma Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101546162 con domicilio en Montes De Oca, Los Yoses, avenida diez, entre calle cuarenta y cinco y cuarenta y siete, casa número doscientos treinta y seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ATOROS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de afecciones cardíacas e hipertensión Fecha: 21 de noviembre de 2022. Presentada el: 27 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2022705061 ).

**Solicitud N° 2022-0010324.**—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de Bio-Tech Pharma Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101546162 con domicilio en Montes de Oca, Los Yoses, Avenida Diez, entre calle cuarenta y cinco y cuarenta y siete, casa número doscientos treinta y seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KETOPROL** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico (no veterinario). Fecha: 28 de noviembre de 2022. Presentada el: 23 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022705070 ).

**Solicitud N° 2022-0010991.**—María Fernanda Céspedes Mora, cédula de identidad N° 117020429, en calidad de apoderada especial de Jumpcenter Parque de Trampolines EYM Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101710604 con domicilio en Residencial Villas de La Ceiba, de la entrada cincuenta metros este, cincuenta metros norte y quinientos metros este, casa seis D, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento y diversión dirigidos principalmente a niños. Fecha: 16 de diciembre de 2022. Presentada el: 14 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022705084 ).

**Solicitud Nº 2022-0010268.**—María Fernanda Céspedes Mora, cédula de identidad Nº 117020429, en calidad de apoderado especial de Jumpcenter Parque de Trampolines EYM Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101710604, con domicilio en Residencial Villas de La Ceiba, de la entrada cincuenta metros este, cincuenta metros norte y quinientos metros este, casa seis D, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento y diversión dirigidos principalmente a niños. Reservas: colores: negro, gris, blanco, verde y fucsia. Fecha: 15 de diciembre de 2022. Presentada el: 22 de

noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2022705156 ).

**Solicitud Nº 2022-0010583.**—Johan Eladio González Mora, divorciado una vez, cédula de residencia Nº 186200157611, en calidad de apoderado especial de Industria Cuatro Punto Cero S. A., cédula jurídica Nº 3101754978 con domicilio en Torres Paseo Colón, 9no piso, número 908, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9:

Para proteger y distinguir un software, que consiste en una plataforma digital para la administración de información y datos de facturación sobre el consumo de combustible y energía en las estaciones de servicio vehicular en Costa Rica. Fecha: 16 de diciembre de 2022. Presentada el: 01 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2022705157 ).

**Solicitud Nº 2022-0009476.**—Ainhoa Pallarés Alier, viuda, cédula de residencia Nº 172400024706, en calidad de apoderado especial de Bio Tech Pharma Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101546162 con domicilio en Montes de Oca, Los Yoses, Avenida Diez, entre calle cuarenta y cinco y cuarenta y siete, casa número doscientos treinta y seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RUNOR** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos y preparaciones farmacéuticas antihistamínicos para uso humano. Fecha: 01 de diciembre de 2022. Presentada el: 27 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2022705158 ).

**Solicitud Nº 2022-0009877.**—María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad Nº 109330536, en calidad de apoderado especial de IP Holdco Sociedad Anónima, con domicilio en calle 53 este, Urbanización Marbella, Humboldt Tower, segundo piso, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; boquitas y snacks; maíz inflado (poporopo), snacks a base de maíz, cereales, arroz y nueces, snack a base de maíz inflado, snack a base de maíz inflado saborizado. Reservas: colores: negro, celeste, blanco y gris. Fecha: 16 de noviembre de 2022. Presentada el: 9 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—( IN2022705161 ).

**Solicitud Nº 2022-0011071.**—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad Nº 108490717, en calidad de apoderado especial de Jimena Corrales Gago, soltera, cédula de identidad Nº 119460597 con domicilio en 20105 La Guácima Alajuela, Los Reyes, Los Diamantes casa 10, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); servicios prestados en relación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo; la decoración de alimentos, la escultura de alimentos. Fecha:

20 de diciembre de 2022. Presentada el: 16 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2022705163 ).

**Solicitud N° 2022-0007286.**—Oscar Mario Lizano Quesada, cédula de identidad N° 107310414, en calidad de apoderado especial de La Gran Conferenci Centroamericana S.R.L., cédula jurídica N° 3102853105 con domicilio en provincia San José, distrito Pavas, cantón Central, cien metros oeste de la Jack’s Tienda Tips, 760518, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización y dirección de conferencias, congresos y simposios. Reservas: No se hace reserva de colores, para ser usada en cualquier color Fecha: 24 de noviembre de 2022. Presentada el: 22 de agosto de 2022. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2022705164 ).

**Solicitud N° 2022-0008033.**—Silvia Patricia Alvarado Quijano, cédula de identidad N° 109890209, en calidad de apoderada especial de Pure Life Aligners S.R.L., cédula jurídica N° 3102794026 con domicilio en provincia: San José, cantón: Goicoechea, distrito: San Francisco, Barrio Tournón, Oficentro Torres del Campo, tercer piso, última oficina a mano izquierda, 10802, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos odontológicos.

Reservas: Si deseamos hacer reserva de los colores: verde agua, beige, negro y café. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el: 14 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2022705165 ).

**Solicitud N° 2022-0007858.**—Karlo Andre Suñil Swirgsde, soltero, cédula de identidad 11555206, en calidad de apoderado generalísimo de Bonfire Holdings Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-855907 con domicilio en San Rafael, Residencial Colinas De Montealegre, Condominio Roble Sabana, casa 46, Costa Rica, solicita la inscripción



**BONFIRE**  
luxury travel

como marca de servicios en clase(s): 35 y 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Marketing y promoción, por ejemplo, desarrollo de conceptos publicitarios, redacción y publicación de textos publicitarios, gestión de negocios comerciales, administración comercial, optimización de

motores de búsqueda para la promoción de ventas; en clase 39: Organización de viajes; turismo, servicios de alquiler relacionados con el transporte y los viajes; servicios de suministro de información sobre viajes prestados por intermediarios y agencias de turismo, así como los servicios de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte. Fecha: 21 de noviembre de 2022. Presentada el: 8 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022705166 ).

**Solicitud N° 2022-0010992.**—María Fernanda Céspedes Mora, cédula de identidad N° 117020429, en calidad de apoderado especial de Jumpcenter Parque de Trampolines EYM Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101710604, con domicilio en Residencial Villas de La Ceiba, de la entrada cincuenta metros este, cincuenta metros norte y quinientos metros este, casa seis D, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento y diversión dirigidos principalmente a niños. Reservas: de los colores: celeste, naranja, morado y gris. Fecha: 16 de diciembre de 2022. Presentada el: 14 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022705168 ).



**Solicitud N° 2022-0010993.**—María Fernanda Céspedes Mora, cédula de identidad N° 117020429, en calidad de apoderada especial de Jumpcenter Parque de Trampolines EYM Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101710604 con domicilio en Residencial Villas de La Ceiba, de la entrada cincuenta metros este, cincuenta metros norte y quinientos metros este, casa seis D, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento y diversión dirigidos principalmente a niños. Fecha: 16 de diciembre de 2022.

Presentada el: 14 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022705169 ).

**Solicitud N° 2022-0011012.**—Julio César Ortega Sánchez, divorciado una vez, cédula de identidad N° 107870514, en calidad de apoderado generalísimo de Insumos Químicos y Servicios de Costa Rica, S.R.L., cédula jurídica N° 3102339013 con domicilio en Barrio Del Carmen, costado sur de la plaza de los deportes, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para conservar alimentos. Reservas: De los colores: no aclara. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el: 15 de

diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022705171 ).

**Solicitud N° 2022-0010963.**—Edwin Segura Badilla, cédula de identidad N° 103440088, en calidad de apoderado general de Nevada Zona Libre S.A. con domicilio en Calle 15, Santa Isabel, Local 3, Zona Libre de Colón, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **DOXA** como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, Agua perfumada, Crema para el cabello, Limpiador facial (cosmético), Perfume en spray corporal, Jabón corporal, Gel corporal, Suero para uso cosmético, Preparaciones cosméticas para la piel del rostro, Spray corporal, Polvos de talco, Colonia, Champú, Desodorante roll-on, desodorantes, exfoliantes

faciales no medicinales, lociones para el cabello, fragancias y fragancias, lociones perfumadas [preparados de tocador], preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el baño, preparaciones para el afeitado, polvos de talco para uso cosmético, tónicos para el cabello, ceras para peinar, preparaciones para peinar el cabello, lacas para el cabello, productos para el cabello espuma, preparaciones para el cuidado del cabello, gel para el cabello, tinte para el cabello, acondicionador para el cabello, fragancias para uso personal, preparaciones para el baño y la ducha, preparaciones no medicinales para el cuidado del cuerpo, espuma limpiadora, antitranspirantes para uso personal, desodorante para uso personal, agua de baño. Fecha: 15 de diciembre de 2022. Presentada el: 13 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2022705190 ).

**Solicitud N° 2022-0010347.**—Adriana Isabel Jones Serrano, casada una vez, cédula de identidad N° 701870944, con domicilio en San Rafael, Alajuela, Condominio Terrazas del Norte, casa 163, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 25 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: Se reserva los



colores: verde agua y rosado. Fecha: 14 de diciembre de 2022. Presentada el: 24 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2022705220 ).

**Solicitud N° 2022-0002004.**—Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de Parallel Marketing Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101514064 con domicilio en Curridabat, Avenida 18-A, Calles 75 y 77, Costa Rica, solicita la inscripción de: **POWER GLIDER ROLLER** como marca de fábrica en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Aparatos para ejercicios físicos. Fecha: 11 de marzo de 2022. Presentada el: 04 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley

7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022705224 ).

**Solicitud N° 2022-0010405.**—Gabriel Montero Luna, soltero, cédula de identidad N° 116470410, y María Fernanda Montero Luna, casada una vez, cédula de identidad N° 115500513, con domicilio en Moravia, La Trinidad, 100 metros norte y 100 metros este de la Iglesia, calle El Moral, Residencial Monte de Luz, casa 22, San José, Costa Rica, y Moravia, La Trinidad, 100 metros norte y 100 metros este de la Iglesia, calle El Moral, Residencial Monte de Luz, casa 22, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Academias educación. Reservas: de los colores: azul y negro. Fecha: 20 de diciembre de 2022. Presentada el: 12 de

diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—( IN2022705238 ).

**Solicitud N° 2022-0009538.**—Manuel Antonio Ledezma Cordero, soltero, cédula de identidad N° 203940622 con domicilio en San Ramón, 50 metros oeste Bar La Paceña, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación formación, servicios de entretenimiento actividades deportivas y culturales para un Centro de Bienestar Infantil Comunitario destinado a la población infantil. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el: 08 de noviembre de

2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2022705239 ).

**Solicitud N° 2022-0009014.**—Karen Yuliana Torres Ramos, cédula de identidad N° 305510097, en calidad de apoderada generalísima de Corporación Multiservicios TYR S. A., cédula jurídica N° 30101560930 con domicilio en San

Francisco, Agua Caliente, Lourdes, de la iglesia católica 300 metros a sur, casa a mano derecha con muro color marrón, 30105, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



CONTROL DE PLAGAS PSI

como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de desinfección, exterminación y control de plagas. Fecha: 07 de diciembre de 2022. Presentada el: 14 de octubre de 2022. San

José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2022705252 ).

**Solicitud N° 2021-0007932.**—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Ingenio Taboga Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101024153, con domicilio en Cañas, Bebedero, del Cementerio de Cañas, 14 kilómetros al suroeste, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Azúcar y sus sustitutos. Fecha: 9 de diciembre de 2022. Presentada el: 01 de setiembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2022.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2022705274 ).

**Solicitud N° 2022-0010967.**—Edwin Segura Badilla, cédula de identidad N° 103440088, en calidad de apoderado general de Nevada Zona Libre S. A., con domicilio en Calle 15, Santa Isabel, Local 3, Zona Libre de Colon, Panamá, solicita la inscripción

**OSTWINT PROFESSIONAL** como marca de comercio, en clase(s): 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, agua perfumada, crema para el cabello, limpiador facial (cosmético), perfume en spray corporal, jabón corporal, gel corporal, suero para uso cosmético, preparaciones cosméticas para la piel del rostro, spray corporal, polvos de talco, colonia, champú, desodorante roll-on, desodorantes, exfoliantes faciales no medicinales, lociones para el cabello, fragancias y fragancias, lociones perfumadas [preparados de tocador], preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el baño, preparaciones para el afeitado, polvos de talco para uso cosmético, tónicos para el cabello, ceras para peinar,

preparaciones para peinar el cabello, lacas para el cabello, productos para el cabello espuma, preparaciones para el cuidado del cabello, gel para el cabello, tinte para el cabello, acondicionador para el cabello, fragancias para uso personal, preparaciones para el baño y la ducha, preparaciones no medicinales para el cuidado del cuerpo, espuma limpiadora, antitranspirantes para uso personal, desodorante para uso personal, agua de baño. Reservas: color: negro. Fecha: 16 de diciembre de 2022. Presentada el: 13 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—( IN2022705301 ).

**Solicitud N° 2022-0010310.**—Giulio Sansonetti Hautala, casado una vez, cédula de identidad N° 111780002, en calidad de apoderado especial de Caremed, Sociedad Anónima con domicilio en Vía 5, Apartamento 43, edificio El Ángel 3-65, Zona 4, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción

**MISU** como marca de comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el: 23 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2022705303 ).

**Solicitud N° 2022-0010311.**—Giulio Sansonetti Hautala, casado una vez, cédula de identidad N° 111780002, en calidad de apoderado especial de Caremed Sociedad Anónima, con domicilio en Vía 5, Apartamento 43, Edificio El Ángel 3-65, Zona 4, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción

**MISU** como marca de comercio, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empaste e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 20 de diciembre de 2022. Presentada el: 23 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2022705304 ).

**Solicitud N° 2022-0009735.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V., con domicilio en Avenida España N° 1840, Colonia Moderna Guadalajara, Jalisco, 44190, México, solicita la inscripción

**Electrolife ZERO** como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Bebidas para uso médico; bebidas dietéticas para uso médico; productos farmacéuticos; suero oral; bebidas de electrolito para uso médico; bebidas de sustitución de electrolitos para uso médico; suplementos dietéticos para uso médico; suplementos nutricionales líquidos. Fecha: 13 de diciembre de 2022. Presentada el: 4 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2022705314 ).

**Solicitud N° 2022-0009736.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S. A. de C.V. con domicilio en Avenida España N° 1840, Colonia Moderna Guadalajara, Jalisco, 44190, México, solicita la inscripción

**Electrolife ZERO** como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional. para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas energéticas; bebidas isotónicas; bebidas refrescantes sin alcohol. Fecha: 09 de diciembre de 2022. Presentada el 04 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2022705315 ).

**Solicitud N° 2022-0010851.**—Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de La Artística, Sociedad Anónima, cédula jurídica



N° 3101073726 con domicilio en Barrio Corazón de Jesús, Edificio La Artística, entrada principal de Yanber, 50 metros al sur, 50 metros al oeste, avenida veintiséis, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Piel para tu piel** como señal de publicidad comercial, para promocionar: Para usarla como señal de propaganda la cual será relacionada con el registro 278314, para promocionar: “Un establecimiento comercial dedicado a la venta, fabricación y distribución de muebles, artículos para el hogar, electrodomésticos, juguetes y artículos de ferretería”. Fecha: 14 de diciembre de 2022. Presentada el: 09 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2022705316 ).

**Solicitud N° 2022-0010852.**—Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de La Artística, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101073726 con domicilio en Barrio Corazón de Jesús, Edificio La Artística, entrada principal de Yanber, 50 metros al sur, 50 metros al oeste, avenida veintiséis, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Palco en casa** como señal de publicidad comercial, para promocionar: Para usarla como señal de propaganda la cual será relacionada con el registro 278314, para promocionar: “Un establecimiento comercial dedicado a la venta, fabricación y distribución de muebles, artículos para el hogar, electrodomésticos, juguetes y artículos de ferretería”. Fecha: 14 de diciembre de 2022. Presentada el: 09 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2022705317 ).

**Solicitud N° 2022-0010853.**—Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de La Artística, Sociedad Anónima con domicilio en Barrio Corazón de Jesús, Edificio La Artística, entrada principal de Yanber, 50 metros al sur, 50 metros al oeste, avenida veintiséis, Costa Rica, solicita la inscripción de: **El mejor asiento de la casa** como señal de publicidad comercial, para promocionar: Para usarla como señal de propaganda la cual será relacionada con el registro 278314, para promocionar: “Un establecimiento comercial dedicado a la venta, fabricación y distribución de muebles, artículos para el hogar, electrodomésticos, juguetes y artículos de ferretería”. Fecha: 14 de diciembre de 2022. Presentada el: 09 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2022705318 ).

**Solicitud N° 2022-0010975.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Cuestamoras Salud Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101613875, con domicilio en Santa Ana, Uruca, Radial Santa Ana-Belén, Condominio Vertical de Oficinas Forum Seis, Edificio Cuestamoras tercer piso, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de comercialización de medicamentos y productos para el cuidado de la salud y bienestar. Fecha: 15 de diciembre de 2022. Presentada el 14 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2022705319 ).

**Solicitud N° 2022-0010976.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Cuestamoras Salud Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101613875 con domicilio en Santa Ana, Uruca, Radial Santa Ana-Belén, Condominio Vertical de Oficinas Fórum Seis, Edificio Cuestamoras Tercer Piso, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de comercialización de medicamentos y productos para el cuidado de la salud y bienestar. Fecha: 15 de diciembre de 2022. Presentada el: 14 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2022705320 ).

**Solicitud Nº 2022-0011011.**—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Wework Companies LLC con domicilio en 75 Rockefeller Plaza Floor 10 New York, NY 10104, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WEWORK** como marca de servicios en clases 42 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; diseño y desarrollo de hardware y software informático; creación y alojamiento de plataformas para proporcionar portales en línea basados en la web; servicios informáticos, como, alojamiento de servicios web en línea y servicios de proveedores de hospedaje en la nube; servicios informáticos, como, gestión remota y en sitio de sistemas informáticos; proporcionar uso temporal de software no descargable; software como servicio (SaaS) con una plataforma de software no descargable para administrar, gestionar y operar instalaciones de coworking; software como servicio (SaaS) con una plataforma de software no descargable para administrar, gestionar y reservar salas de conferencias, estaciones de trabajo y asientos de espacio de oficina asignados; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para la gestión de edificios de oficinas; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software informático para la gestión de espacios de oficina; facilitación de un sitio web en el ámbito del software informático y la tecnología de la información; consultoría en tecnología de la información y software; instalación, actualización y mantenimiento de software informático; alquiler de servidores web; alojamiento de servidores; servicios de asistencia técnica, en concreto, resolución de problemas de hardware y software informáticos; en clase 43: Servicios de suministro de alimentos y bebidas; servicios de cafetería, bar, cafetería y restaurante; servicios de alimentación; servicios de salón; facilitación de centros comunitarios para encuentros y reuniones sociales; facilitación de instalaciones para conferencias, exposiciones y reuniones; alquiler de instalaciones y salones para eventos empresariales y sociales. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el: 15 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022705321 ).

**Solicitud Nº 2022-0010083.**—Sara Vanessa Vives Duarte, soltera, cédula de identidad N° 304120428 con domicilio en Osa, Playa Hermosa, inicio de calle lastre, tercer casa, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MULIER SATIVA SVD** como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Crema con CBD para el cuidado de la piel, bloqueador solar con CBD para pieles femeninas, serum facial a base de CBD para pieles femeninas; en clase 5: Lubricante sexual vaginal a base de CBD, óvulos vaginales con CBD, crema de CBD para afecciones uterinas, ungüento con CBD para dolores menstruales, repelente de mosquitos femenino con CBD, gomitas con CBD para el dolor de vientre para uso medicinal. Fecha: 09 de diciembre de 2022. Presentada el: 17 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2022705325 ).

**Solicitud Nº 2022-0010857.**—Oscar Campos Rudin, casado dos veces, cédula de identidad N° 108570462, en calidad de apoderado generalísimo de Importaciones Campos Rudin Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-142717 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe de la Rotonda de El Gallito 90 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **M Y B MOTORES Y BOMBAS** como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de bombas para agua, tanques de agua, motores, reductores, cadenas, piñones, poleas, fajas, calentadores de agua, filtros de agua. Ubicado en San José, Goicoechea, Guadalupe, de la Rotonda de El Gallito 90 metros oeste. Fecha: 15 de diciembre de 2022. Presentada el: 09 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022705365 ).

**Solicitud Nº 2022-0007689.**—Jethro Leiva Hurtado, soltero, cédula de identidad N° 108460614, en calidad de apoderado generalísimo de Empresa Signum Imagen Externa S. A., cédula de identidad N° 3101198483 con domicilio en San José, Calle Blancos 75 oeste de los Tribunales de Justicia

Segundo Circuito, portón negro, 10803, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Signum Imagen Externa S. A.** como señal de publicidad comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar Construcción, reparación y servicios de instalación en rotulación, en relación con el signo Signum imagen externa s.a expediente N° 2014-0008238 registro N° 253941 Fecha: 16 de noviembre de 2022. Presentada el: 28 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".— Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2022705371 ).

**Solicitud N° 2022-0010037.**—Gaudy Patricia López Valerio, casada una vez, cédula de identidad N° 401800385, con domicilio en San Isidro de Palmitas de Cariari de Guápiles, de la bomba de gasolina, un kilómetro seiscientos metros al norte, camino a la Barra del Colorado, casa color celeste a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, queso y natilla. Fecha: 13 de diciembre de 2022. Presentada el: 16 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022705397 ).

**Solicitud N° 2022-0003098.**—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Jasmina Argentina Reyes Hernández, divorciada una vez, cédula de identidad N° 800920990, con domicilio en Santa Ana Centro, del Banco de Costa Rica, 100 metros oeste y 50 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a salón de belleza; spa; sala de masajes; servicios de estilistas; tratamientos de higiene corporal y de belleza a personas, y otros servicios

afines. Ubicado en: San José, Santa Ana Centro, del Banco de Costa Rica, 100 metros oeste y cincuenta metros al sur. Reservas: de los colores: café oscuro, café claro, blanco. Fecha: 15 de diciembre de 2022. Presentada el: 6 de abril de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2022705409 ).

**Solicitud N° 2022-0010505.**—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Vijosa, S. A. de C.V con domicilio en Calle L-3, N° 10, Zona Industrial Merliot Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos vitamínicos, herbales, suplementos alimenticios y naturales, homeopáticos; ortomoleculares y antigripales. Fecha: 02 de diciembre de 2022. Presentada el: 30 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022705410 ).

**Solicitud N° 2022-0010506.**—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Banco Cathay de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-216492, con domicilio en San Pedro, de la Iglesia Católica de San Pedro de Montes de Oca, 300 metros al este frente al Centro Comercial Calle Real, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio, en clases: 9; 36 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones informáticas descargables; software descargable para la gestión de transacciones

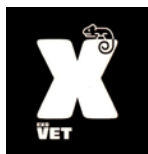


financieras, monetarias y bancarias; software descargable para la gestión de transacciones con criptomonedas mediante la tecnología de cadena de bloques; billeteras electrónicas descargables. Clase 36: Servicios bancarios; servicios bancarios en línea; servicios de banca móvil; servicios financieros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; servicios de instituciones bancarias, tales como las operaciones de cambio o de compensación, los servicios de inversión, servicios en relación con operaciones monetarias con garantía de agentes fiduciarios, servicios de corredores de bienes y valores, servicios en relación con la



emisión de cheques de viaje y de cartas de crédito, servicios de arrendamiento con opción de compra (leasing); descuento de facturas [factoraje], servicios fiduciarios, emisión de tarjetas de crédito. Clase 42: Servicios tecnológicos e informáticos para la gestión de transacciones financieras, monetarias y bancarias; servicios tecnológicos e informáticos sobre la seguridad de los datos informáticos y la información personal y financiera, así como la detección del acceso no autorizado a datos e información; servicios de software para la gestión de transacciones financieras, monetarias y bancarias. Reservas: de los colores: negro, rojo y amarillo. Fecha: 2 de diciembre de 2022. Presentada el: 30 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022705411 ).

**Solicitud N° 2022-0009615.**—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, **cédula de identidad N° 401550803**, en calidad de apoderado especial de Juan Francisco Espinoza Meléndez, soltero, **cédula de identidad N° 402150926** con domicilio en Barrio Fátima, de la Funeraria La Piedad, 25 metros al norte, y 75 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios veterinarios; asistencia veterinaria; tratamientos de aseo y de belleza para animales. Fecha: 28 de noviembre de 2022. Presentada el: 01 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2022705412 ).

**Solicitud N° 2022-0009246.**—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, **cédula de identidad N° 401550803**, en calidad de apoderado especial de Ricante C.R., S. A., **cédula jurídica N° 3101655499** con domicilio en Playa Tamarindo, Plaza Conchal, Local Número 9, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Truffallo** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Salsas y condimentos. Fecha: 30 de noviembre de 2022. Presentada el: 21 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2022705413 ).

**Solicitud N° 2022-0010430.**—Zayra Milena Lozano Lenis, divorciada una vez, otra identificación N° AT746862, con domicilio en La Unión, Tres Ríos, Urb. Omega, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicio de bebidas frías y calientes, y alimentos (bocadillos). Adicional, piezas cerámica y madera. Ubicado en: San José, Carmen, calle 35, avenidas 7 y 9, N° 768 Barrio Escalante. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el: 28 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2022705434 ).

**Solicitud N° 2022-0010488.**—Sergio Solano Montenegro, casado una vez, **cédula de identidad N° 105780279**, en calidad de apoderado especial de Asociación Educativa y Cultural Florencio del Castillo, **cédula jurídica N° 3-002-161585** con domicilio en 100 metros al sur de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, para proteger y distinguir específicamente servicios de educación superior universitaria, asesoría y consultoría en educación, la enseñanza y capacitación de personas a nivel de estudios superiores universitarios. Fecha: 20 de diciembre de 2022. Presentada el: 29 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2022705436 ).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**Solicitud N° 2022-0005569.**—Jethro Leiva Hurtado, **cédula de identidad N° 108460614**, en calidad de tipo representante desconocido de Signum Imagen Externa S. A.,

cédula jurídica N° 3101198483, con domicilio en Calle Blancos, 75 oeste de los Tribunales de Justicia Segundo Circuito, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

**SIGNUM** como marca de servicios, en clase(s): 37 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción, reparación y servicios de instalación en rotulación. Fecha: 9 de setiembre de 2022. Presentada el: 6 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—( IN2022705450 ).

**Solicitud N° 2022-0011097.**—Kattia María Montero Sobrado, cédula de identidad N° 108170519, en calidad de apoderada especial de Earthcrop Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101784948 con domicilio en San Carlos La Unión de La Palmera trescientos metros al noroeste de la entrada principal casa rustica de una planta, color beige a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PERI** como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a Comercialización de productos para el agro. Ubicado en Alajuela San Carlos La Unión, de La Palmera trescientos metros al noroeste de la entrada principal, casa rústica de una planta color beige a mano izquierda. Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 19 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022705514 ).

**Solicitud N° 2022-0010125.**—Luis Eduardo Muñoz Romero, cédula de identidad N° 108041234, en calidad de apoderado general de Comercial de Seguros Corredores de Seguros S. A., cédula jurídica N° 3101181175 con domicilio en La Uruca, de Repretel, Avenida 31, Calle 31, Calle 86, 10107, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Le inspiramos a vivir sin miedo** como señal de publicidad comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar Comercial de seguros dedicado a las actividades de servicios de comercialización de seguros en relación con la marca COMERCIAL DE SEGUROS con el registro 190497. Fecha: 14 de diciembre de 2022. Presentada el: 01 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art.

28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2022705522 ).

**Solicitud N° 2022-0011008.**—Elizabeth Weinstok Mintz, casada una vez, cédula de identidad N° 104860486, en calidad de apoderado especial de Equiz Generation S.A, cédula jurídica N° 3101310023, con domicilio en avenida segunda, calles 4 y 6 Edificio La Libertad, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

**Liat** como marca de comercio, en clase(s): 18 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Maletines, carteras, billeteras, mochilas. Reservas: de los colores: anaranjado, negro, rojo y amarillo. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el: 15 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2022705545 ).

**Solicitud N° 2022-0011009.**—Elizabeth Weinstok Mintz, casada una vez, cédula de identidad N° 104860486, en calidad de apoderado generalísimo de Equiz Generation S.A, cédula jurídica N° 3101310023, con domicilio en avenida segunda, calles 4 y 6 Edificio La Libertad, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

**Liat** como marca de comercio, en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa y calzado de mujer y de niña y cinturones de mujer. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el: 15 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2022705547 ).

**Solicitud N° 2022-0010713.**—Kendal David Ruiz Jiménez, cédula de identidad 112850507, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Academia Costarricense de Ortodoncia y Ortopedia Dentofacial, cédula jurídica 3002373433, con

domicilio en cantón Central, distrito Carmen, en el Edificio Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, 10101, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación y esparcimiento, servicios de difusión del conocimiento de la ortodoncia y ortopedia dentofacial, especialmente en sus aspectos técnicos, docentes, de investigación y destacar su importancia como auténtica especialidad odontológica, organizando actividades científicas, tales como conferencias, cursos, mesas redondas, mesas clínicas, seminarios, simposiums, convenciones. Fecha: 19 de diciembre del 2022. Presentada el: 7 de diciembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2022705550 ).

**Solicitud N° 2022-0009311.**—José Antonio Garro Masís, casado dos veces, cédula de identidad N° 106080296 con domicilio en La Garita, ochocientos metros oeste de la Gasolinera La Garita, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Donde Cris** como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de suplementos e implementos para la elaboración y decoración de pastelería, semillas, especias y condimentos. Ubicado en Alajuela, Sarchí Norte, frente al Supermercado El Pequeño Súper. Fecha: 15 de diciembre de 2022. Presentada el: 24 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2022705551 ).

**Solicitud N° 2022-0007219.**—José Benito Aguilar Gómez, casado una vez, cédula de residencia N° 155810995601, con domicilio en San Carlos, Aguas Zarcas, 300 mts este y 75 mts sur del Banco de Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 39 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes. Reservas: de los colores: anaranjado y azul. Fecha: 13 de diciembre de 2022. Presentada el: 18 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—( IN2022705634 ).

**Solicitud N° 2022-0010700.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Varela Hermanos S. A. con domicilio en Calle A. Urb. Industrial Juan Díaz, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **HERVA ARTICOL** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el: 06 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2022705642 ).

**Solicitud N° 2022-0011034.**—Catalina Navarro Márquez, soltera, cédula de residencia N° 117000795522, en calidad de apoderado especial de Sante Sportswear S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-849365, con domicilio en San Francisco, Condominio Los Sauces, casa 16 D, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio, en clase(s): 25 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prensas de vestir/ vestimenta. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el: 15 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2022705652 ).

**Solicitud N° 2022-0000598.**—Juan José Valerio Alfaro, cédula de identidad N° 113460717, en calidad de apoderado especial de Red Amigo Dal, S.A.P.I. de C.V., Sofom E.N.R., con domicilio en Horacio N° 1844, Col. Polanco I Sección, Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México, México, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 36 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Operaciones



financieras; operaciones monetarias; servicios de agencias de crédito; servicios de asesoramiento financiero sobre créditos; servicios financieros relativos a préstamos; servicios de consultoría y gestión financieras; servicios de créditos y préstamos; asesoramiento sobre préstamos; consultoría financiera en materia de préstamos; consultoría en préstamos financieros; concesión de préstamos con garantía; concesión de préstamos y líneas de crédito; constitución de préstamos con garantía; financiación de préstamos; financiación de préstamos con garantía; arrendamiento con opción de compra [leasing]; servicios de factoraje relativos a tarjetas de crédito; servicios de corretaje relacionados con la concesión de créditos; consultoría financiera en materia de créditos; encuestas y consultoría en materia de créditos. Reservas: Se reserva el color: negro. Fecha: 15 de noviembre de 2022. Presentada el: 27 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2022705666 ).

**Solicitud N° 2021-0009771.**—Manfred Antonio Sáenz Montero, casado una vez, **cédula de identidad N° 107290973**, en calidad de apoderado generalísimo de Banco de Costa Rica, cédula jurídica N° 4000000019 con domicilio en Calles 4 y 6, Avenidas Central y Segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como señal de publicidad comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar y atraer la atención de los consumidores que respecta al alquiler o arrendamiento financiero y operativo, sobre la señal de propaganda BCR ALQUILERES, relacionada con la marca BCR Banco de Costa Rica registro 234641. Fecha: 07 de diciembre de 2021. Presentada el: 27 de octubre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de diciembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” **y el artículo 63 que indica** “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022705695 ).

**Solicitud N° 2021-0010331.**—Manfred Antonio Sáenz Montero, casado en primeras nupcias, **cédula de identidad N° 107290973**, en calidad de apoderado especial de Banco de

Costa Rica, cédula jurídica N° 400000001909, con domicilio en calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, edificio central del Banco de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como señal de publicidad comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar en lo que respecta al arrendamiento financiero y operativo de negocios monetarios, en relación con la marca Registro 234641. Fecha: 16 de diciembre de 2021. Presentada el: 11 de noviembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”, y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2022705696 ).

**Solicitud N° 2022-0005555.**—Aelyn Farquharson Solano, soltera, **cédula de identidad N° 113170373** con domicilio en Sabanilla, Montes de Oca, Residencial Los Rosales casa 3-C, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de Belleza, médicos y estéticas. Fecha: 30 de junio de 2022. Presentada el: 24 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022705699 ).

**Solicitud N° 2022-0001772.**—Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, **cédula de identidad N° 104340595**, en calidad de apoderado especial de Colombina S. A., con domicilio en La Paila, Zarzal Valle, Colombia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clases 29 y 30 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Encurtidos de ají, ajíes en conserva. Clase 30: Salsas picantes. Reservas: colores: negro, blanco, rojo, amarillo y azul. Fecha: 20 de junio de 2022. Presentada el: 28 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. 20 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2022705707 ).

**Solicitud N° 2022-0008598.**—Alberto Raven Odio, casado, cédula de identidad N° 105720508, en calidad de apoderado especial de Evikes Pura Vida Corporation S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-860490, con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Los Balcones, cuarto piso, oficinas de Zurcher Odio & Raven, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

 como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de agencia, comercialización y venta de vehículos y aparatos de transporte terrestre, incluyendo scooters e, incluyendo también, ventas en línea y publicidad; servicios de reparación y mantenimiento de vehículos, incluyendo scooters; servicios de transporte de personas, alquiler de vehículos. Ubicado en: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Los Balcones, cuarto piso, oficinas de Zurcher Odio & Rayen. Fecha: 14 de diciembre de 2022. Presentada el: 5 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—( IN2022705710 ).

**Solicitud N° 2021-0009161.**—Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 104151184, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, U.S. A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SHAREPLAY** como marca de comercio y servicios en clases 9; 35; 38; 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Computadoras; hardware de cómputo; hardware de cómputo portátil; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos de comunicación inalámbricos para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; aparatos para redes de comunicación; dispositivos electrónicos digitales manuales capaces de proporcionar acceso a internet y para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proporcionar acceso a internet para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; relojes inteligentes; rastreadores de actividades portátiles; lectores de libros electrónicos; software de ordenador; contenidos de audio, video y multimedia pregrabados descargable; dispositivos periféricos informáticos;

dispositivos periféricos para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, decodificadores y reproductores y grabadoras de audio y video; periféricos de cómputo portátiles; periféricos portátiles para usar con computadoras, teléfonos móviles; dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, decodificadores y reproductores y grabadoras de audio y video; monitores, pantallas de visualización, pantallas de visualización frontal y auriculares para usar con computadoras, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores y reproductores y grabadoras de audio y video; lentes inteligentes; anteojos 3D; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; pantallas de visualización para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores y reproductores y grabadoras de audio y video; teclados, ratones de computadora, alfombrillas para ratones de computadora, impresoras, unidades de disco y discos duros; aparatos para grabar y reproducir sonido; reproductores y grabadores digitales de audio y video; bocinas de audio; aparatos para grabación y reconocimiento de voz; audífonos; auriculares; micrófonos; televisores; receptores y monitores de televisión; decodificadores; radios; controles remotos para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, reproductores y grabadoras de audio y video, televisores, bocinas, amplificadores, sistemas de teatro en casa y sistemas de entretenimiento; dispositivos portátiles para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, reproductores y grabadores de audio y video, televisores, bocinas, amplificadores, sistemas de teatro en casa y sistemas de entretenimiento; aparatos para el almacenamiento de datos; interfaces para computadoras, periféricos de computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, decodificadores y reproductores y grabadoras de audio y video; en clase 35: Servicios de procesamiento de datos; creación de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas globales y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros; suministro, búsqueda, navegación y recuperación de información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas globales y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros; organización de contenido de información proporcionada a través de una red informática global y otras redes electrónicas y de comunicaciones de acuerdo con las preferencias del usuario; suministro de información comercial, de consumo y de negocios a través de redes informáticas y redes de comunicaciones globales; recopilaciones de información para su publicación en Internet y otras redes electrónicas, informáticas y de comunicaciones; servicios de tienda minorista y tienda minorista en línea; servicios de suscripción, en concreto, suministro de suscripciones a textos, datos, imágenes, audio, video y contenidos multimedia, proporcionado a través de Internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones; suministro de texto, datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia pregrabados descargables por una tarifa o suscripción prepaga, a través de Internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones; en clase 38:

Telecomunicaciones; difusión y transmisión de voz, datos, imágenes, música, audio, video, multimedia, televisión y radio por medio de redes de telecomunicaciones, redes informáticas, Internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; difusión y transmisión de música, audio, video y contenido multimedia por medio de redes de telecomunicaciones, redes informáticas, Internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; servicios de difusión y transmisión por suscripción y pago por visión [pay per view] mediante redes de telecomunicaciones, redes informáticas, Internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; vinculación de usuarios para la transferencia de música, audio, video y multimedia mediante redes de telecomunicaciones, redes informáticas, Internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; servicios de teléfono, correo electrónico, mensajería electrónica, transmisión electrónica de datos, audio conferencias y videoconferencias; suministro de acceso a redes de telecomunicaciones, redes informáticas, Internet, comunicaciones por satélite, redes de comunicaciones inalámbricas, y cable; suministro de acceso a sitios web, bases de datos, tabloneros de anuncios electrónicos, foros en línea, información, música y programas de video y audio; comunicación por computadora; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado”; en clase 41: Servicios educativos; planeación, organización, dirección y presentación de conciertos, presentaciones en vivo, eventos especiales de entretenimiento, eventos artísticos y culturales, espectáculos teatrales, competencias, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; desarrollo, producción, distribución, alquiler y presentación de programas de radio, programas de televisión, películas cinematográficas, contenido de entretenimiento multimedia, podcasts y grabaciones de sonido; suministro de programas continuos de televisión, radio, audio, video, podcast y webcast; proporcionar entretenimiento, deportes, animación, música, informativos, noticias, telerrealidad, documentales, actualidad y programación artística y cultural a través de redes de telecomunicaciones, redes informáticas, Internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y televisión por cable; suministro de entretenimiento, deportes, animación, música, informativos, noticias, telerrealidad, documentales, eventos actuales y programación de arte y cultura no descargables; suministro de guías interactivas para buscar, seleccionar, grabar y archivar programas de televisión, películas, contenido de entretenimiento multimedia, podcasts y grabaciones de sonido; suministro de sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen entretenimiento, deportes, animación, música, información, noticias, realidad, documentales, eventos actuales y programación artística y cultural; acceso a sitios web y aplicaciones informáticas con información en el ámbito del entretenimiento, deportes, música, noticias, documentales, actualidad y artes y cultura; información de entretenimiento; suministro de información, horarios, reseñas y recomendaciones personalizadas de programas educativos, entretenimiento, películas, teatro, eventos artísticos y culturales, conciertos, presentaciones en vivo, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; publicación y presentación de reseñas, encuestas y calificaciones, y suministro de sitios web interactivos y aplicaciones informáticas para publicar y compartir reseñas, encuestas y calificaciones relacionadas con programas educativos, entretenimiento, películas, teatro, eventos artísticos y culturales, conciertos, en vivo actuaciones,

concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; acceso a un sitio web para cargar, almacenar, compartir, ver y publicar imágenes, audio, videos, revistas en línea, blogs, podcasts y contenido multimedia; publicación de libros, publicaciones periódicas, periódicos, boletines, manuales, blogs, revistas y otras publicaciones; suministro de sitios web y aplicaciones informáticas con libros, publicaciones periódicas, periódicos, boletines informativos, manuales, blogs, revistas y otras publicaciones; en clase 42: Diseño y desarrollo de hardware, software, periféricos y juegos informáticos y de video; servicios de consultoría de hardware y software informáticos; programación de computadoras; diseño de bases de datos informáticas; almacenamiento de datos electrónicos; servicios de computación en la nube; alquiler de hardware, software y periféricos informáticos; suministro de software en línea no descargable; suministro de información de hardware o software en línea; servicios de soporte técnico, diagnóstico y resolución de problemas de software informático y servicios de mesa de ayuda informática; servicios de creación, diseño y mantenimiento de sitios web; servicios de alojamiento de sitios web; suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de Internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; creación de índices de información en línea, sitios y otros recursos disponibles en Internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; acceso a un portal de Internet que permite a los usuarios obtener una vista previa y descargar libros, publicaciones y otros documentos electrónicos; acceso a un portal de Internet que permite a los usuarios obtener una vista previa y descargar libros, publicaciones y otros documentos electrónicos; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2021-319 de fecha 09/04/2021 de Liechtenstein. Fecha: 08 de diciembre de 2022. Presentada el: 08 de octubre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2022705711 ).

**Solicitud N° 2022-0006283.**—Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Triumph Designs Limited con domicilio en Normandy Way, Hinckley, Leicestershire, LE10 3BZ, Reino Unido, solicita la inscripción de: **TRIUMPH** como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por menor, servicios de venta al por mayor, servicios de distribución, relacionados con dentífricos, preparaciones y sustancias para limpiar y pulir, desengrasantes, papel de lija, tela de lija, tela de esmeril, trementina, gasolina, diésel, aceites, grasas, lubricantes, combustibles, productos metálicos, insignias, cadenas para llaves, cadenas de relojes, anillas para llaveros, cadenas, candados, tuercas, pernos, tornillos, cables y alambres (no eléctricos), ferretería, ropa de protección, cascos, guantes de protección y calzado de protección, botas con capuchón de acero [calzado de protección], viseras, estuches para gafas y gafas de sol, parasoles, accesorios eléctricos, repuestos e



instrumentos para motocicletas, interruptores para controlar accesorios eléctricos para motocicletas, baterías, cargadores de baterías, juegos electrónicos, antenas, cintas de video y cintas de audio, discos compactos, DVDs, relés, tacómetros, termómetros, velocímetros, bocinas, arrancadores, cableado eléctrico, arneses, arneses secundarios, adaptadores, cerraduras eléctricas, aparatos e instrumentos de alarma, aparatos e instrumentos de iluminación, bombillas, cubiertas de faros, reflectores de motocicletas y vehículos terrestres, linternas, vehículos terrestres de motor, motocicletas, ciclomotores, motos tipo scooters, vehículos motorizados de dos ruedas, maleteros, dispositivos de alarma para motocicletas y vehículos terrestres, soportes para motocicletas, neumáticos, joyería, relojes de pulsera, relojes, bandas para reloj, correas y cadenas, brazaletes, mancuernillas, anillas para llaves, llaves remotas, insignias, artículos de metales preciosos o chapados, prensa corbatas y pins [artículos de joyería], tarjetas, pósters, dibujos, álbumes de fotografías, calcomanías, naipes, tatuajes, materias plásticas y de caucho y artículos de estas materias, maletas, baúles, paraguas, cinturones, bandas y correas, maletines, estuches para llaves, mochilas, morrales, bolsos, cajas, cinturones de herramientas, billeteras y monederos, fundas para motocicletas y vehículos terrestres, juegos y juguetes, cerveza, ale, cerveza tipo 'mild ale', lager, stout, porter, bebidas no alcohólicas, jugos de frutas y bebidas, aguas minerales y gaseosas, bebidas alcohólicas, encendedores, artículos para fumadores, partes y piezas de cualquiera de los productos antes mencionados; servicios publicitarios; servicios de marketing. Fecha: 09 de diciembre de 2022. Presentada el: 19 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2022705712 ).

**Solicitud Nº 2022-0008564.**—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad Nº 1041501184, en calidad de apoderado especial de Consorcio Comex, S. A. de C.V. con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho Nº 138, Penthouse 1 y 2, Colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, 11650 México, D.F., México, solicita la inscripción de: **POLY FORM HOME** como marca de fábrica y comercio en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Pinturas, barnices, lacas; productos conservantes contra la herrumbre y contra el deterioro de la madera; colorantes; mordientes; resinas naturales en bruto. Fecha: 08 de diciembre de 2022. Presentada el: 03 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022705713 ).

**Solicitud Nº 2022-0010620.**—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad Nº 1041501184, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de desarrollo de aplicaciones; software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear aplicaciones de software; software para procesar, transmitir y mostrar texto, datos, imágenes, audio, contenido audiovisual y otro contenido multimedia. Prioridad: Fecha: 07 de diciembre de 2022. Presentada el: 02 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2022705714 ).

**Solicitud Nº 2022-0010623.**—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad Nº 1041501184, en calidad de apoderado especial de Orthofix S.R.L. con domicilio en Via Delle Nazioni, 9, 37012 Bussolengo VR, Italia, Italia, solicita la inscripción de: **TL-HEX** como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; materiales de sutura. Prioridad: Fecha: 09 de diciembre de 2022. Presentada el: 06 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2022705715 ).

**Solicitud Nº 2022-0010637.**—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad Nº 1041501184, en calidad de apoderado especial de Riot Games, Inc. con domicilio en 12333 W. Olympic BLVD., Los Ángeles, California 90064, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VALORANT CHAMPIONS TOUR** como marca de comercio y servicios en clases 9; 16; 25; 28; 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Hardware informático; periféricos informáticos; ordenadores; software de videojuegos; materiales digitales,

a saber, tokens no fungibles (NFT [siglas en inglés]); medios digitales, en concreto, contenido de medios audiovisuales descargables en los ámbitos del entretenimiento, música, videojuegos, juegos de video y competencias de videojuegos; señalización digital; software de juegos de realidad aumentada descargable; software informático descargable para gestionar transacciones usando tecnología blockchain [cadena de bloques]; software informático descargable para intercambiar, ver y gestionar objetos coleccionables digitales, en concreto, arte, cels [hoja semi transparente usada para el dibujo previo al proceso de animación] de dibujos animados, imágenes, fotografías, tarjetas [o postales] de colección y videos; software descargable de papel tapiz de computadora; medios digitales descargables, a saber, piezas de colección digitales creados con tecnología de software basada en blockchains [cadenas de bloques]; música digital descargable; podcasts descargables en el ámbito del entretenimiento, la música, los deportes electrónicos y los videojuegos; software descargable para la transmisión de contenido de medios audiovisuales a través de internet y a dispositivos móviles; bienes virtuales descargables; grabaciones de sonido transmisibles; videos transmisibles; en clase 16: Impresiones artísticas; calcomanías; dibujos; banners [pancartas de papel]; bolsas de papel; banderas de papel; decoraciones de papel para fiestas; banderines de papel; manteles individuales de papel; manteles de papel; álbumes de fotografías; postales; pósters de papel; álbumes de recortes; pegatinas; guías de estrategia para juegos; tarjetas de colección, que no sean para juegos; tarjetas de trivia; en clase 25: Bandanas [pañuelos]; cinturones [ropa]; gorras; botas; vestuario; abrigo; disfraces para su uso en juegos de rol; vestidos; calzado; guantes; disfraces de Halloween; sombreros; sombrerería; sudaderas con capucha; ropa infantil; chaquetas [ropa]; ropa para estar en la casa; pantalones; jerseys; ropa impermeable; sandalias; bufandas; camisas; zapatos; pantalones cortos; faldas; ropa de dormir; zapatillas; medias; pantalones deportivos; suéteres; sudaderas; trajes de baño; camisetas; leotardos; tops [ropa]; chándales; ropa interior; en clase 28: Figuras de acción y sus accesorios; juguetes flexibles; juegos de mesa; muñecos con cabeza de resorte; adornos para árboles de Navidad [excepto productos de confitería y luces navideñas eléctricas]; figuras de juguete coleccionables; consolas de juegos de ordenador para juegos recreativos; máscaras de disfraces; juegos de dados; juguetes de personajes de fantasía; auriculares para juegos adaptados para su uso en juegos de video; teclados para juegos; ratones para juegos; juegos de salón; juegos de cartas; juguetes de peluche; juegos de rol; figuritas de juguete; tarjetas de intercambio para juegos; máquinas de videojuegos; en clase 38: Difusión y transmisión por secuencias de competencias y torneos de juegos informáticos y de videojuegos a través de redes mundiales de comunicación, Internet y redes inalámbricas; servicios de transmisión de video, audio y televisión; servicios de difusión por Internet a través de redes informáticas globales y locales; transmisión electrónica inalámbrica de datos, imágenes e información; en clase 41: Servicios de esparcimiento, en concreto, organización y dirección de competiciones y torneos de juegos informáticos y de videojuegos en directo; facilitación de presentaciones de audio y vídeo no descargables en relación con competiciones y torneos de juegos informáticos y de videojuegos a través de un sitio web; suministro de información de entretenimiento no descargable sobre competiciones y torneos de juegos informáticos y de videojuegos a través de un sitio web; servicios de esparcimiento, en concreto, organización de reuniones de

fans y conferencias con juegos interactivos entre participantes en los campos de juegos informáticos y de videojuegos Fecha: 13 de diciembre de 2022. Presentada el: 06 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022705716 ).

**Solicitud N° 2022-0010888.**—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Heineken Brouwerijen B.V., con domicilio en Tweede Weteringplantsoen 21, 1017 ZD Ámsterdam, Holanda, -, Holanda, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 32 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebida sin alcohol de malta de cebada. Fecha: 14 de diciembre de 2022. Presentada el: 9 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2022705717 ).

**Solicitud N° 2022-0009523.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de S.C. Johnson & Son, Inc. con domicilio en 1525 Howe Street Racine, Wisconsin 53403, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Producto de limpieza y/o desengrasado; preparaciones para aromatizar el aire; preparaciones para perfumar el aire; limpiador de inodoros; paños de limpieza desechables que contienen desinfectante; jabón de manos; jabón en barra; en clase 5: Preparaciones para la purificación del aire; preparaciones para la desinfección del aire; preparaciones para neutralizar los olores; desodorantes no destinados al uso personal; desodorizantes para habitaciones o ambientales; desodorizantes para alfombras; desodorizantes para textiles; preparaciones germicidas; desinfectantes líquidos y en aerosol; desinfectantes para superficies; desinfectantes para manos; jabones desinfectantes para manos; Reservas: Reserva el color celeste. Fecha: 15 de diciembre de 2022. Presentada el: 28 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022705768 ).

**Solicitud N° 2022-0010491.**—Sergio Solano Montenegro, casado una vez, cédula de identidad N° 105780279, en calidad de apoderado especial de Asociación Educativa y Cultural Florencio del Castillo, cédula jurídica N° 3002161585, con domicilio en cien metros al sur de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento dedicado a educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, para proteger y distinguir específicamente servicios de educación superior universitaria, asesoría y consultoría en educación, la enseñanza y capacitación de personas a nivel de estudios universitarios. Ubicado en: Cartago, 100 metros sur de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia. Fecha: 20 de diciembre de 2022. Presentada el: 29 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2022705770 ).

**Solicitud N° 2022-0010860.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Verifone, Inc., con domicilio en 251 Little Falls Drive, Wilmington, DE 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

como marca de fábrica y servicios en clases 9; 35; 36; 37; 38; 40; 41; 42 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas informáticos para su uso en el procesamiento de transacciones y aplicaciones financieras; impresoras informáticas para la impresión de documentos; escáneres; lectores de tarjetas, a saber, lectores de tarjetas electrónicas, lectores de tarjetas flash, lectores de tarjetas codificadas magnéticamente, dispositivos de captura de datos, a saber, hardware informático y dispositivos periféricos utilizados para la comunicación de datos y la transmisión de datos; sensores de datos electrónicos y magnéticos y dispositivos periféricos informáticos; teléfonos, módems, multiplexores, unidades de interfaz de red informática y ordenadores para la transferencia electrónica de datos; terminales de datos, a saber, terminales de datos móviles, terminales manuales, terminales de mostrador, terminales portátiles; tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de fidelidad, tarjetas magnéticas, tarjetas inteligentes y terminales de procesamiento de transacciones para transacciones

electrónicas; cajas registradoras electrónicas; terminales de puntos de venta; dispositivos periféricos informáticos y terminales de entrada y consulta de datos para la gestión de operaciones y para el procesamiento y transferencia de transacciones de tarjetas de crédito y débito, pagos y datos financieros y otros datos presentados, para aplicaciones de venta minoristas, mayoristas y del sector de servicios, para cadenas y puntos de venta al por menor, supertiendas, grandes almacenes, hostelería y aplicaciones de la industria de mercancías generales y software informático para dichas terminales; Software informático para la gestión de ventas minoristas y optimización y gestión de la cadena de suministro; software informático para minoristas de uno o varios canales, y software informático para uso de cadenas y establecimientos comerciales minoristas especializados y de mercancías generales, supertiendas, grandes almacenes, hostelería e industrias de mercancías generales, todo ello para la previsión de ventas y demanda, análisis y gestión de inventarios en tienda principal, trastienda y bodega, gestión de salas de exhibición y pedido de productos, gestión empresarial, mercadeo, planificación, pedidos y asignación de mercancías, análisis de catálogos, promociones y precios, análisis de entradas y flujo de caja, control de existencias, seguimiento de productos, análisis de prevención de pérdidas, entregas, adquisiciones, reaprovisionamiento, aprovisionamiento, mercadotecnia, distribución, seguimiento de clientes, análisis de ventas en todos los canales de distribución, ventas, gestión de relaciones con los clientes (GRC), programas de fidelización de clientes y recopilación y análisis de datos GRC; software informático uso en la gestión y análisis de la información de las ventas, inventario y otros datos y procesos empresariales en la tienda principal, la trastienda y la bodega, y para proporcionar conectividad e integración entre tiendas o unidades empresariales; software informático para controlar la configuración y los parámetros de un terminal de Punto de Venta (TPV), y para recopilar y gestionar datos del TPV; software informático para su uso en el control del tiempo, asistencia, correo electrónico y mensajes de los empleados; software informático para uso en tarjetas de débito, tarjetas de crédito, tarjetas inteligentes, tarjetas de fidelización y procesamiento de transacciones de pago seguras, aplicaciones financieras y transferencia electrónica de datos financieros; software informático para uso en servicios financieros, de tarjetas de crédito, tarjetas inteligentes, tarjetas de débito y de seguridad, acceso e identificación de transacciones electrónicas; Software informático y aplicaciones para dispositivos móviles que emiten y gestionan billetes y vales móviles en los **ámbitos de los viajes, el transporte público, el ocio, los deportes, los eventos culturales y los servicios municipales**; software informático para uso en la conexión del ordenador de una tienda a sitios de Internet para el procesamiento de tarjetas de crédito y el comercio electrónico; software informático para su uso en la transmisión segura de información, a saber, datos de la tarjeta de crédito; software informático para su uso en la gestión y el procesamiento de transacciones seguras a través de Internet; software informático para la gestión de facturas y notas de débito; programa informático para la gestión del abono y la cancelación de transacciones financieras; terminales de punto de venta para la gestión de ventas, transacciones, facturas, abono y cancelación de transacciones financieras y para la gestión de datos de clientes; Software informático para realizar funciones de diagnóstico, supervisión, solución de problemas y configuración de redes informáticas; software informático



interactivo para la gestión de redes informáticas dispersas geográficamente; Controlador electrónico para acceder a una red informática; software de comunicación utilizado para permitir a los usuarios intercambiar y transferir datos entre dos ordenadores manuales, ordenadores portátiles o puestos informáticos diferentes; Terminales seguros para las transacciones electrónicas y la transmisión de datos con tarjeta o sin contacto; en clase 35: Servicios de mercadeo empresarial; prestación de servicios de publicidad y mercadeo para terceros, a saber, prestación de programas de mercadeo en el punto de venta a terceros en relación con la tecnología de pago; promoción de productos de terceros, a saber, suministro de cupones, rebajas y vales para productos de terceros; gestión y análisis de información sobre ventas, inventario y otros datos y procesos empresariales en la tienda principal, la trastienda y la oficina central, y prestación de servicios de conectividad e integración entre tiendas o unidades de negocio; servicios de gestión empresarial en el ámbito de los sistemas electrónicos de defraudación, pago seguro y gestión de comercios minoristas; servicios de consultoría en gestión empresarial en el ámbito de los sistemas electrónicos de defraudación, pago seguro y gestión de comercios minoristas; servicios de consultoría en gestión de ventas; servicios de mercadeo y publicidad en el ámbito de los sistemas electrónicos de defraudación, de pago seguro y gestión de comercios minoristas; servicios de consultoría en mercadeo y publicidad en el ámbito de los sistemas electrónicos de defraudación, de pago seguro y de gestión de comercios minoristas; servicios de consultoría en materia de gestión de las relaciones con los clientes; servicios de gestión de las relaciones con los clientes; servicios de consultoría en gestión en el ámbito de la administración de empleados; provisión de espacios publicitarios por medios electrónicos y redes mundiales de información informática; Promoción de productos de terceros, a saber, provisión de información sobre descuentos, cupones, rebajas, vales y ofertas especiales de productos de terceros; difusión de publicidad por cuenta ajena a través de una red de comunicaciones electrónicas en línea; en clase 36: Servicios de transacciones financieras, a saber, prestación de servicios de transacciones comerciales y pagos seguros y no seguros utilizando dispositivos de pago en el punto de venta; prestación de servicios de autenticación y verificación de pagos electrónicos con tarjeta de crédito, tarjeta inteligente y tarjeta de débito; prestación de servicios de procesamiento electrónico de cheques, tarjetas de débito, tarjetas de crédito, tarjetas inteligentes y pagos electrónicos; prestación de servicios de procesamiento móvil de transacciones con tarjeta de débito, tarjeta de crédito y pagos electrónicos; prestación de servicios inalámbricos de procesamiento de transacciones con tarjeta de débito, tarjeta de crédito y pagos electrónicos; soluciones de procesamiento de pagos, a saber, prestación de servicios de procesamiento electrónico en el punto de servicio de transacciones con tarjetas de débito y de crédito y pagos electrónicos a través de terminales de pago electrónico; Canje de vales de terceros para el pago de bienes o servicios; servicios financieros en el ámbito del comercio minorista y mayorista, a saber, servicios de transacciones financieras, a saber, prestación de transacciones comerciales seguras y opciones de pago para aplicaciones de comercio minorista y mayorista; asuntos financieros y monetarios, a saber, servicios de información, gestión y análisis financieros; servicios de autorización y liquidación de transacciones de pago electrónico; servicio de monedero electrónico (e-wallet), a saber, procesamiento de

cuentas de valor almacenado, a saber, proporcionar a los consumidores una cuenta de monedero electrónico para su uso en la realización de pagos electrónicos seguros a comerciantes; transferencia electrónica de fondos; procesamiento de pagos de criptodivisas; en clase 37: Servicios de instalación, reparación y mantenimiento en relación con terminales de pago, hardware de pago, lectores de tarjetas de débito y tarjeta de crédito y sistemas y aparatos de pago electrónico; servicios de instalación, reparación y mantenimiento en relación con terminales de pago, hardware informático utilizado para transar pagos, lectores de tarjetas de débito y tarjeta de crédito electrónicas y hardware y aparatos informáticos de sistemas de pago electrónico; prestación de servicios personalizados de instalación y mantenimiento en relación con terminales de pago electrónicos, hardware de pago, lectores de tarjetas de débito y tarjetas de crédito electrónicas y aparatos de pago electrónico; servicios de asistencia técnica, a saber, solución de problemas de reparación de hardware informático utilizado para el pago seguro y el procesamiento de transacciones comerciales; consultoría profesional e información relacionada con la reparación de equipos electrónicos y de hardware informático; Servicios de asistencia técnica, a saber, solución de problemas de reparación de hardware informático; asistencia técnica, a saber, solución de problemas de reparación de hardware informático utilizado en relación con la tecnología de pagos; en clase 38: Transmisión electrónica y transmisión en vivo de contenidos multimedia digitales para terceros a través de redes informáticas globales y locales; transmisión en vivo de material de audio y video en Internet y desde y hacia dispositivos inalámbricos y móviles; transmisión electrónica de datos, documentos y aplicaciones entre ordenadores y dispositivos inalámbricos y móviles; emisión de programas de televisión con infomerciales y televenta en puntos de venta en taxis, gasolineras, tiendas minoristas, quioscos y otros lugares; servicios de redes de medios digitales, a saber, difusión de programas a través de una red informática mundial, todo ello en los ámbitos de noticias de actualidad, meteorología, entretenimiento y publicidad; entrega interactiva de video a través de redes digitales; servicios de radiodifusión, a saber, transmisión de programas publicitarios y comunicaciones publicitarias de medios a través de redes de comunicaciones digitales; servicios de telecomunicaciones, a saber, suministro de acceso a aplicaciones alojadas, a saber, aplicaciones de software; en clase 40: Fabricación a medida de terminales de pago y sistemas de procesamiento de operaciones de pago; servicios de asistencia técnica, a saber, prestación de asesoramiento técnico en relación con la fabricación de hardware informático, software informático, terminales de pago y sistemas de procesamiento de operaciones de pago; en clase 41: Prestación de servicios de formación en el ámbito de la instalación y el mantenimiento personalizados en relación con terminales de pago electrónico, hardware de pago, lectores de tarjetas de débito y tarjetas de crédito electrónicas y aparatos de pago electrónico; en clase 42: Servicios de arrendamiento de hardware informáticos y equipo periférico informáticos para su uso en terminales de datos de transacciones financieras y comerciales electrónicas y terminales de transacciones en puntos de venta y otras máquinas en las que se utiliza efectivo o medios de pago para transacciones financieras y comerciales; Servicios de seguridad en línea, a saber, suministro de seguridad e información de identificación relacionada para transacciones con tarjetas de crédito, tarjetas inteligentes y tarjetas de débito

transmitidas electrónicamente; servicios de instalación, reparación y actualización en relación con software utilizados en terminales de pagos electrónicos; servicios de investigación, diseño y desarrollo de productos en relación con terminales de pago y sistemas de pago electrónico; servicios informáticos, a saber, servicios de monitoreo supervisión en relación con terminales de pago, sistemas de procesamiento de transacciones de pago y sistemas de red; investigación y desarrollo de productos; desarrollo de terminales de punto de venta (TPV) manuales, inalámbricas y fijas, cajas registradoras electrónicas, cajeros automáticos de venta al por menor, quioscos con funciones de pago con tarjeta, incluida la impresión de vales, teclados de PIN y lectores de tarjetas inteligentes, así como soluciones integradas de PIN y tarjetas inteligentes, a saber, teclados electrónicos de número de identificación personal (PIN) y lectores de tarjetas inteligentes; desarrollo de plataformas de software informático para terceros que permitan la prestación de servicios de asistencia in situ y a través de centros de atención telefónica, así como la gestión remota de terminales; desarrollo de software informático para terceros en los ámbitos de la gestión electrónica de dispositivos de cajero automático, la gestión de datos para tarjetas de pago electrónico prepagadas y la gestión de recargas de procesamiento de datos y soluciones administrativas; desarrollo de software informático para terceros en los ámbitos de la gestión electrónica de dispositivos de cajero automático, gestión de datos para tarjetas de pago electrónico prepagadas y procesamiento de datos con fines comerciales; desarrollo de software para terceros para facilitar transacciones de tarjeta de crédito seguras y software de gestión financiera; consultoría en el ámbito del hardware y software informáticos; programación informática para terceros; diseño de software informático para terceros en relación con transacciones financieras y de pago; mantenimiento y actualización de software informático para terceros en relación con transacciones financieras y de pago; diseño de sistemas informáticos; análisis de sistemas informáticos en relación con transacciones financieras y de pago; asistencia técnica en la naturaleza de la resolución de problemas de software informático utilizado en relación con la tecnología de pago; suministro de plataformas en Internet, a saber, una interfaz de pago en línea; Suministro de uso temporal de software intermedio no descargable en línea para proporcionar una interfaz entre aplicaciones de software, navegador web y sistemas de pago electrónico; servicios de soporte técnico, a saber, solución de problemas de diagnóstico de problemas de hardware informático para terminales de pago, y sistemas de software de procesamiento de transacciones de pago; Suministro de actualizaciones de información tecnológica para hardware, software informáticos, terminales de pago y sistemas de procesamiento de transacciones de pago; mantenimiento y reparación de software informático y servicios de soporte técnico, a saber, suministro de asesoramiento técnico sobre el diseño de hardware informático, software informático, terminales de pago y sistemas de procesamiento de transacciones de pago; servicios informáticos, a saber, proporcionar el uso temporal de software informático no descargable en línea para información, a saber, acceso a datos financieros; servicios de análisis e investigación industrial en el ámbito del procesamiento de transacciones de pago, hardware informático y software informático; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos para terceros; soporte técnico, a saber, proporcionar asesoramiento técnico en relación con software informático; Servicios de asistencia

técnica, a saber, solución de problemas de diagnóstico de problemas de software informático para terminales de pago y sistemas de software de procesamiento de transacciones de pago; Servicios de investigación, diseño y desarrollo en relación con software, hardware informáticos, terminales y sistemas electrónicos para su uso en tarjetas de débito, tarjetas de crédito, tarjetas inteligentes y procesamiento seguro de transacciones de pago, aplicaciones financieras, seguridad y servicios de identificación, y la transferencia electrónica de datos financieros para su uso en el comercio minorista, las franquicias minoristas, los grandes almacenes, el comercio mayorista y las aplicaciones de la industria de servicios; servicios de investigación, diseño y desarrollo en relación con software informático para la gestión del comercio minorista y la optimización y gestión de la cadena de suministro, software informático para minoristas de uno o varios canales y software informático para su uso por cadenas y puntos especializados y de mercancías generales para comercios minoristas, supertiendas, grandes almacenes, hostelería e industrias de mercancías generales, todo ello para la previsión de ventas y demanda, el análisis y la gestión de inventarios en tienda, trastienda y bodega, gestión de salas de exhibición y pedidos de productos, la gestión empresarial, el mercadeo, la planificación, el pedido y la asignación de mercancías, el análisis de catálogos, promociones y precios, el análisis de entradas y flujos de caja, el control de existencias, el seguimiento de productos, el análisis de prevención de pérdidas, las entregas, las adquisiciones, la reposición, el aprovisionamiento, el mercadeo, la distribución, el seguimiento de clientes, el análisis de ventas en todos los canales de distribución, las ventas, la gestión de relaciones con los clientes (GRC), los programas de fidelización de clientes y la recopilación y análisis de datos de GRC; servicios de soporte técnico asociados a software informáticos utilizado para terminales de pago electrónico y sistemas de software de procesamiento de transacciones de pago electrónico; desarrollo de software para facilitar las transacciones seguras con tarjetas de crédito y tarjetas de débito y la gestión financiera; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable para la gestión de comercio minorista y la optimización y gestión de la cadena de suministro, software informático para minoristas de uno o varios canales, y software informático para su uso por cadenas y comercios minoristas especializados y de mercancías generales, supertiendas, grandes almacenes, hostelería e industrias de mercancías generales, todo ello para la previsión de ventas y demanda, el análisis y la gestión de inventarios en tienda principal, trastienda y bodega, gestión de salas de exhibición y pedidos de productos, gestión empresarial, mercadeo, planificación, pedido y asignación de mercancías, análisis de catálogos, promociones y precios, análisis de entradas y flujos de caja, control de existencias, seguimiento de productos, análisis de prevención de pérdidas, entregas, adquisiciones, reposición, aprovisionamiento, mercadotecnia, distribución, seguimiento de clientes, análisis de ventas en todos los canales de distribución, ventas, gestión de relaciones con los clientes (GRC), programas de fidelización de clientes y recopilación y análisis de datos de GRC; proporcionar el uso temporal de software informáticos no descargable para su uso en la gestión y el análisis de información de ventas, inventario y otros datos y procesos empresariales en la tienda principal, la trastienda y la oficina central, y proporcionar conectividad e integración entre tiendas y unidades empresariales; Proporcionar el uso temporal de software informático no

descargable para controlar la configuración y los parámetros de datos de una terminal de Punto de venta (TPV), y para recopilar y gestionar datos del TPV; Proporcionar el uso temporal de software informático no descargable para su uso en el control del tiempo, la asistencia, el correo electrónico y los mensajes de los empleados; servicios de arrendamiento de terminales de datos electrónicos y terminales de punto de venta y otras máquinas en las que se utiliza dinero en efectivo o medios de pago; servicios de arrendamiento en relación con software y hardware informáticos; arrendamiento de hardware informático, terminales de punto de venta, teclados PIN, dispositivos periféricos, escáneres de cheques, terminales de pago electrónico, dispositivos móviles de pago electrónico y software de procesamiento de transacciones comerciales y pagos; suministro de software informático no descargable en línea para su uso en el procesamiento seguro de transacciones comerciales y pagos mediante tarjeta de crédito, tarjeta de débito, tarjeta inteligente, tarjeta de fidelidad, tarjeta regalo, tarjeta de valor almacenado, tarjeta de transferencia de beneficios electrónica (TEB), transferencia bancaria, cheque electrónico y pagos electrónicos a través de una red informática mundial de información; proporcionar el uso temporal de software no descargable en línea para permitir la aceptación y el procesamiento seguros de pagos electrónicos y transacciones comerciales, y para registrar, gestionar y generar informes relacionados con el procesamiento de pagos electrónicos y transacciones comerciales; instalación, reparación y mantenimiento de software informático; suministro de actualizaciones de software informático para terceros; instalación, mantenimiento y reparación de software utilizado para pagos electrónicos; suministro de instalación y mantenimiento personalizados en relación con software utilizado para pagos electrónicos; desarrollo y explotación de sistemas de pago electrónico de todo tipo, a saber, terminales de pago, procesamiento de transacciones de pago electrónico y gestión de patrimonios para comerciantes; servicios de consultoría en relación con los requisitos de software y hardware para su uso en relación con el pago seguro y el procesamiento de transacciones comerciales y la consolidación de datos; servicios de instalación, reparación y mantenimiento en relación con software de pago; en clase 45: Prestación de servicios de verificación de la identificación, a saber, proporcionar autenticación de la información de la identificación personal en relación con tarjetas de crédito, tarjetas inteligentes y tarjetas de débito; servicios de seguridad informática, a saber, servicios de monitoreo en relación con terminales de pago electrónico, sistemas de procesamiento de transacciones de pago electrónico y sistemas de redes informáticas con fines de seguridad; servicios de verificación de la identificación, a saber, proporcionar autenticación de la información de identificación personal. Prioridad: Se otorga prioridad N° 97/700,575 de fecha 01/12/2022 de Estados Unidos de América. Fecha: 14 de diciembre de 2022. Presentada el: 09 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2022705771 ).

**Solicitud N° 2022-0010515.**—Marlon Monge Ríos, soltero, cédula de identidad N° 304250441, con domicilio en San Nicolás, Taras, 200 metros oeste del costado sur de la Parroquia de San Nicolás, avenida 25, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



**MATIZA**

como marca de servicios, en clases: 40 y 43 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Procesado de alimentos, fermentados, ahumados y conservados. Clase 43: Servicios de restauración y gastronomía suministro de alimentos y bebidas dentro y fuera del establecimiento. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el: 30 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2022705772 ).

**Solicitud N° 2022-0009112.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Gowan Company, LLC con domicilio en 370 South Main Street, Yuma, Arizona, 85364, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GOWAN** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Fungicidas biológicos; Herbicidas biológicos; Calomel [fungicida]; Productos químicos para la silvicultura; Fungicidas; Fungicidas para uso agrícola; Fungicidas para uso hortícola; Fungicidas para matar alimañas; Herbicidas acuáticos; Herbicidas; Herbicidas para uso agrícola; Herbicidas [quita malezas]; Herbicidas para estanques; Extractos de tabaco [insecticidas]; Insecticidas para uso agrícola Insecticidas; Miticidas; Miticidas para uso agrícola; Repelentes de gusanos para uso en césped o hierba; Pesticidas; Pesticidas para uso agrícola; Pesticidas para uso hortícola; Productos químicos modificadores del comportamiento para el control de plagas; Deshierbadores acuáticos; Preparaciones para matar las malas hierbas; Quita malezas; Deshierbadores; Biopesticidas agrícolas; Alguicidas para uso agrícola; Alguicidas. Fecha: 13 de diciembre de 2022. Presentada el: 18 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2022705775 ).

**Solicitud N° 2022-0010452.**—María Del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderada especial de UPL Mauritius Limited con domicilio en 6TH Floor, Suite 157b, Harbor Front Building,



President John Kennedy Street, Port Louis, Mauricio, solicita la inscripción de: **STAGING** como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para uso en la industria, la ciencia, así como en la agricultura, horticultura y silvicultura; compostaje, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para uso en la industria y la ciencia; en clase 5: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, rodenticidas, eliminadores de malezas, preparaciones para matar las malas hierbas y eliminar alimañas. Fecha: 01 de diciembre de 2022. Presentada el: 28 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2022705781 ).

**Solicitud Nº 2022-0010981.**—Betania Cordero Picado, casada una vez, cédula de identidad Nº 106690401 con domicilio en Guadalupe, 100 norte del parque, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de anteojos y lentes de contacto, exámenes de la vista, accesorios como: estuches, cordones, plaquetas, tornillos y líquidos para limpieza de lentes de contacto y anteojos. Ubicado en San José, San Pedro, Mall San Pedro, segundo piso local Nº 223. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el: 14 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022705785 ).

**Solicitud Nº 2022-0009414.**—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad Nº 11055703, en calidad de apoderada especial de Durman Esquivel Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101006779 con domicilio en Alajuela El Coyal, contiguo a la Dos Pinos, Planta Industrial Durman Esquivel, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clases 11; 17 y 19 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: instalaciones y equipo para distribución y abastecimiento de agua y fines sanitarios; aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. En clase 17: tuberías, tubos

y mangueras flexibles no metálicos; caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados, así como sucedáneos de estos materiales; materias plásticas y resinas en forma extrudida utilizadas en procesos de fabricación; materiales para calafatear, estopar y aislar. En clase 19: tuberías rígidas no metálicas para la construcción; materiales de construcción no metálicos; asfalto, pez, alquitrán y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Reservas: Reserva color azul. Fecha: 06 de diciembre de 2022. Presentada el: 26 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2022705789 ).

**Solicitud Nº 2022-0010509.**—Susana Solórzano Jiménez, soltera, cédula de identidad Nº 116650392 con domicilio en de la iglesia católica de San Sebastián 50 m norte, 2 cuadras larga este. Urb. Los Olivos, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para limpiar, desengrasar, jabones no medicinales. Fecha: 15 de diciembre de 2022. Presentada el: 30 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2022705801 ).

**Solicitud Nº 2022-0010225.**—Douglas Gerardo Delgado Barboza, casado, cédula de identidad Nº 109390215, en calidad de apoderado especial de Marena Business Capital Sociedad Anónima, con domicilio en República de Panamá, Plaza Credicorp Bank, piso 26, Avenida Nicanor de Obarrio, Calle 50, Panamá, Panamá, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Fecha: 9 de diciembre de 2022. Presentada el: 21 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la

marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—( IN2022705828 ).

**Solicitud N° 2022-0008235.**—Christian Gómez Monge, soltero, cédula de identidad N° 602670692, en calidad de apoderado generalísimo de Sea Servicios Múltiples de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101354939, con domicilio en Sabana Sur, del Colegio de Médicos y Cirujanos 150 metros este, Oficina de SEA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clases 9 y 42 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de sistema de automatización de ventas, distribución y cobro de facturas; en clase 42: Diseño de software. Reservas: De los colores: Azul. Fecha: 02 de diciembre de 2022. Presentada el 22 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—( IN2022705831 ).

**Solicitud N° 2022-0008683.**—Esmeralda Britton González, divorciada una vez, en calidad de apoderada generalísima de Junta de Protección Social, cédula jurídica N° 3007045617 con domicilio en Merced, Calle 20 Sur, contiguo a Emergencias del Hospital Nacional de Niños, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Billetes de lotería. Fecha: 07 de noviembre de 2022. Presentada el: 06 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—O. C. N° 25140.—Solicitud N° 394726.—( IN2022705843 ).

**Solicitud N° 2022-0008685.**—Esmeralda Britton González, divorciada una vez, cédula de identidad N° 106020819, en calidad de apoderado generalísimo de Junta de Protección Social, cédula jurídica N° 3007045617, con domicilio en Merced, calle 20 sur, contiguo a Emergencias del Hospital Nacional de Niños, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento con la aparición de personajes ficticios. Fecha: 7 de noviembre de 2022. Presentada el: 6 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—O. C. N° 25140.—Solicitud N° 396747.—( IN2022705850 ).

**Solicitud N° 2022-0007669.**—María Sirleny Bolaños Rojas, cédula de identidad N° 205850062, en calidad de apoderada especial de El Palacio de Los Batidos Dos Mil Veintitrés Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101859230 con domicilio en Talamanca Cahuita, un kilómetro noreste de la Oficina Regional del MINAE, al frente de casa color blanco con azul, a mano izquierda, en Manzanillo, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Batidos. Fecha: 16 de diciembre de 2022. Presentada el: 02 de septiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2022705853 ).

**Solicitud N° 2022-0008686.**—Esmeralda Britton González, divorciada una vez, en calidad de apoderado generalísimo de Junta de Protección Social, cédula jurídica N° 3007045617, con domicilio en Merced, calle 20 sur, contiguo a Emergencias del Hospital Nacional de Niños, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 28 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Billetes de lotería para raspar. Fecha: 22 de noviembre de 2022. Presentada el: 6 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos



contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—O. C. N° 25140.—Solicitud N° 396751.—( IN2022705854 ).

**Solicitud N° 2022-0010835.**—Ernesto Alonso Araya Blanco, cédula de identidad N° 1-1097-0441, en calidad de apoderado general de Distribuidora Femina Sociedad Anónima, cédula de identidad N° 3101079738, con domicilio en avenida 14, calles 11 y 13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

**Haby** como marca de comercio, en clase(s): 25 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa interior, pijamas, trajes de baño, ropa deportiva. Reservas: de los colores: azul y blanco. Fecha: 13 de diciembre de 2022. Presentada el: 8 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2022705871 ).

**Solicitud N° 2022-0010914.**—Ernesto Alonso Araya Blanco, cédula de identidad N° 1-1097-0441, en calidad de apoderado general de Distribuidora Femina S. A., cédula jurídica N° 3101079738 con domicilio en AV 14 Calle 11- Y 13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

**Sentimientos** como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa interior, pijamas, trajes de baño y ropa deportiva. Reservas: De los colores: blanco, fucsia y amarillo. Fecha: 14 de diciembre de 2022. Presentada el: 12 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2022705872 ).

**Solicitud N° 2022-0008688.**—Esmeralda Britton González, divorciada, cédula de identidad N° 106020819, en calidad de apoderado generalísimo de Junta de Protección Social, cédula jurídica N° 3007045617, con domicilio en Merced, calle 20 sur, contiguo a Emergencias del Hospital Nacional de Niños, Costa Rica, solicita la inscripción

**EL PREMIO ACUMULADO** como marca de servicios, en clase(s): 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Sorteos de premios (lotería). Fecha: 22 de noviembre de 2022. Presentada el: 6 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—O. C. N° 25140.—Solicitud N° 396753.—( IN2022705874 ).

**Solicitud N° 2022-0008689.**—Esmeralda Britton González, divorciada una vez, cédula de identidad N° 106020819, en calidad de apoderada especial de Junta de Protección Social, cédula jurídica N° 3007045617 con domicilio en Merced, Calle 20 Sur, contiguo a Emergencias del Hospital Nacional de Niños, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento con la aparición de personajes ficticios Fecha: 22 de noviembre de 2022. Presentada el: 06 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—O. C. N° 25140.—Solicitud N° 396756.—( IN2022705876 ).

**Solicitud N° 2022-0008690.**—Esmeralda Britton González, divorciada una vez, en calidad de apoderado especial de Junta de Protección Social, cédula jurídica N° 3007045617, con domicilio en Merced, calle 20 sur, contiguo a Emergencias del Hospital Nacional de Niños, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento con la aparición de personajes ficticios. Fecha: 22 de noviembre de 2022. Presentada el: 6 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—O. C. N° 25140.—Solicitud N° 396759.—( IN2022705877 ).

**Solicitud N° 2022-0009303.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Distribuidora La Anexión, S. A., cédula jurídica N° 3-101-797739 con domicilio en Cañas Carretera Interamericana Norte, 200 m norte de la Plaza de Toros



Chorotega, bodega industrial contigua a Lubricentro Nanis, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Don Sayín** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Embutidos de carne, carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Fecha: 15 de noviembre de 2022. Presentada el 24 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2022705880 ).

**Solicitud N° 2022-0006575.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Inmobiliaria Pinula S. A. con domicilio en Diagonal 6, 12-42 Zona 10, Edificio Design Center, Oficina 601, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Pañales para bebés y para la incontinencia. Fecha: 04 de agosto de 2022. Presentada el: 28 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2022705898 ).

**Solicitud N° 2022-0006576.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Inmobiliaria Pinula S. A., con domicilio en Diagonal 6, 12-42, Zona 10, Edificio Design Center, Oficina 601, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Toallitas impregnadas de lociones cosméticas. Fecha: 04 de agosto de 2022. Presentada el 28 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto

por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2022705901 ).

**Solicitud N° 2022-0008343.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Genomma Lab Internacional S.A.B de C.V. con domicilio en Antonio Dovali Jaime 70, Torre C, piso 2, Despacho A, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **SOROX** como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebida hidratante con electrolitos. Fecha: 06 de octubre de 2022. Presentada el: 26 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—( IN2022705908 ).

**Solicitud N° 2022-0008345.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Genomma Lab Internacional S.A.B de C.V. con domicilio en Antonio Dovali Jaime 70, Torre C, Piso 2, Despacho A, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SHOT COMPLETE** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos, multivitamínicos, complementos y suplementos alimenticios. Fecha: 06 de octubre de 2022. Presentada el: 26 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—( IN2022705916 ).

**Solicitud N° 2022-0008344.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Genomma Lab Internacional S.A.B de C.V. con domicilio en Antonio Dovali Jaime 70, Torre C, Piso 2, Despacho A, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **SHOT B POWER** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos, multivitamínicos, complementos y suplementos alimenticios. Fecha: 06 de octubre de 2022. Presentada el: 26 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2022705918 ).

**Solicitud N° 2022-0008487.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Inmobiliaria Pinula, Sociedad Anónima con domicilio en Diagonal 6, 12-42 Zona 10, Edificio Design Center Oficina 601. Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **ABX** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Toallitas impregnadas de lociones cosméticas, toallitas para bebés impregnadas de preparaciones de limpieza. Fecha: 07 de octubre de 2022. Presentada el: 29 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022705919 ).

**Solicitud N° 2022-0010595.**—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad N° 207630741, en calidad de apoderada especial de Hermanos Ocampo Fernández Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101104775 con domicilio en Liberia Cañas Dulces, Buena Vista Sur, de la Escuela de Buena Vista trece kilómetros al este, Hotel Buena Vista del Rincón, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización de productos relacionados con miel. Fecha: 20 de diciembre de 2022. Presentada el: 02 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2022705923 ).

**Solicitud N° 2022-0010791.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Evelyn Lucía Vega Nicholas, casada en primeras nupcias, cédula de identidad N° 109740923 con domicilio en Moravia, Los Colegios Norte, del Centro Comercial Los Colegios, 300 metros y 125 metros este, Residencias Girasol

N° 2, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Susurros al Oído** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Facilitación de publicaciones electrónicas; servicios de formación, educativos y de entretenimiento, a saber, prestación de servicios de formación motivacional en el ámbito del crecimiento personal, empoderamiento personal, formación para el éxito empresarial y personal. Fecha: 20 de diciembre de 2022. Presentada el: 08 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2022705924 ).

**Solicitud N° 2022-0010794.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Evelyn Lucía Vega Nicholas, casada en primeras nupcias, cédula de identidad N° 109740923, con domicilio en Moravia, Los Colegios Norte, del Centro Comercial Los Colegios, 300 metros y 125 metros este, Residencias Girasol N° 2, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Facilitación de publicaciones electrónicas; servicios de formación, educativos y de entretenimiento, a saber, prestación de servicios de formación motivacional en el ámbito del crecimiento personal, empoderamiento personal, formación para el éxito empresarial y personal. Fecha: 20 de diciembre de 2022. Presentada el: 8 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2022705925 ).

**Solicitud N° 2022-0008946.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Genomma Lab Internacional S.A.B de C.V. con domicilio en Antono Dovali Jaime 70 Torre C, Piso 2, Despacho A, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GENEXPERTOS** como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Emisión de tarjeta y vales de descuento para clientes de programas de fidelización. Fecha: 19 de octubre de 2022. Presentada el: 12 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta

lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022705931 ).

**Solicitud N° 2022-0008782.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Red ATM Triinet S. A. con domicilio en Calle Santo Domingo, N° 10 Ensanche La Julia, Santo Domingo, Distrito Nacional 10108, República Dominicana, solicita la inscripción de: **Triinet** como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de cajeros automáticos; Alquiler de distribuidores de efectivo o cajeros automáticos; Servicios financieros, monetarios y bancarios. Reservas: Reserva de utilizarlo en cualquier color, tamaño Fecha: 17 de octubre de 2022. Presentada el: 07 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2022705933 ).

**Solicitud N° 2022-0008947.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Genomma Lab Internacional S.A.B de C.V. con domicilio en Antonio Dovali Jaime 70, Torre C, Piso 2, Despacho A, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **GENEXPERTOS** como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Administración, organización y supervisión de programas de fidelización. Fecha: 19 de octubre de 2022. Presentada el: 12 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022705935 ).

**Solicitud N° 2022-0005660.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 1095300774, en calidad de gestor oficioso de Pet’s Market Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-344739 con domicilio en Escazú, Trejos Montealegre, edificio del Banco General, sexto piso, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Kitty Fresh** como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimento seco; Alimento húmedo; treats; arenas; todos anteriores productos para

gatos. Fecha: 14 de octubre de 2022. Presentada el: 29 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2022705936 ).

**Solicitud N° 2022-0008491.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Inmobiliaria Pinula Sociedad Anónima, con domicilio en Diagonal 6, 12-42 Zona 10, Edificio Design Center Oficina 601, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **ABX** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Pañales para bebés y para la incontinencia, toallas sanitarias. Reservas: Reserva de utilizarlo en cualquier color, tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases. Fecha: 19 de octubre de 2022. Presentada el: 29 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2022705943 ).

**Solicitud N° 2022-0008492.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Inmobiliaria Pinula, Sociedad Anónima con domicilio en diagonal 6, 12-42 Zona 10, Edificio Design Center Oficina 601. Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **ABX** como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel higiénico. Reservas: Reserva de utilizarlo en cualquier color, tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases. Fecha: 19 de octubre de 2022. Presentada el: 29 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2022705948 ).

**Solicitud N° 2022-0008780.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Red ATM Triinet S. A. con domicilio en Calle



Santo Domingo, Nº 10 Ensanche La Julia. Santo Domingo, Distrito Nacional 10108, República Dominicana, solicita la inscripción de: **Triinet** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Cajeros automáticos; Aparatos de procesamiento de pagos electrónicos; Software de pagos. Reservas: Reserva de utilizarlo en cualquier color, tamaño. Fecha: 26 de octubre de 2022. Presentada el: 07 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2022705951 ).

**Solicitud Nº 2022-0008887.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad Nº 109530774, en calidad de apoderada especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica Nº 3101012009 con domicilio en Calle 0, Avenida 3 y 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BAC El valor de lo que importa** como Señal de Publicidad Comercial. Para promocionar: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios, de la marca BAC no. de registro 194958. Fecha: 19 de octubre de 2022. Presentada el: 12 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2022705954 ).

**Solicitud Nº 2022-0008890.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad Nº 1953774, en calidad de apoderada especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica Nº 3-101-012009 con domicilio en San José, Calle 0, Avenida 3 y 5, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros, monetarios y bancarios, incluyendo pero no limitado a servicios de tarjetas de crédito y de cargo en general; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Fecha: 27 de octubre de 2022. Presentada el: 12 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2022705958 ).

**Solicitud Nº 2022-0007906.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad Nº 1-953-774, en calidad de apoderada especial de Susaeta Ediciones Panamá S. A. con domicilio en Vía Domingo Díaz, 200 metros antes de la entrada de Cerro Viento, frente a COPAMA, Panamá, solicita la inscripción de: **TRASCENDER** como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Fecha: 22 de setiembre de 2022. Presentada el: 09 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2022705962 ).

**Solicitud Nº 2022-0010995.**—Alejandro José Freer Rojas, casado una vez, cédula de identidad Nº 112260179, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-860858 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica Nº 3102860858 con domicilio en Santa Ana, Pozos de Lindora, Condominio Valle Sol, casa número 320, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicio de odontología, cirugía dental, tratamiento, implantes. Fecha: 16 de diciembre de 2022.

Presentada el: 14 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2022705970 ).

**Solicitud N° 2022-0009505.**—José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad N° 104610803, en calidad de apoderado especial de Compagnie Gervais Danone, con domicilio en 17, Boulevard Haussmann 75009 Paris, Francia, solicita la inscripción



como marca de fábrica comercio en clase(s): 29; 30 y 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Leche y productos lácteos; yogur; sucedáneos de la leche; leche y productos lácteos a base de plantas, a saber, leches derivadas de plantas, vegetales, cereales, nueces, semillas, frijoles y frutas; queso cottage; bebidas lácteas, en las que predomina la leche; leche en polvo, bocadillos a base de frutas; barritas de aperitivos a base de frutos secos; barritas a base de semillas; barritas de aperitivos probióticas a base de lácteos; bocadillos a base de yogur; compotas; purés de frutas.; en clase 30: Cereales y preparaciones a base de cereales; cereales de desayuno; barras de cereal; muesli; bocadillos a base de cereales; bocadillos a base de arroz; galletas; barras de cereales ricas en proteínas; barritas energéticas que no sean para fines dietéticos o médicos; tortas; pasteles; confitería de azúcar; mousses de postre (productos de confitería); panqueques; waffles; chocolates; bebidas a base de cacao; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de café; bebidas a base de té; lactosa; helado; sorbetes (helados); helados comestibles; coulis de frutas [salsas]; pasta para untar a base de chocolate; pasta de chocolate que contienen nueces.; en clase 32: Agua mineral (bebidas); agua con o sin gas (mineral o no); aguas saborizadas (minerales o no); bebidas saborizadas sin alcohol; bebidas de frutas y jugos de frutas; bebidas a base de frutas o vegetales; bebidas vegetales y jugos vegetales; bebidas no alcohólicas; bebidas proteicas; bebidas deportivas enriquecidas con proteínas; aguas enriquecidas con nutrientes, que no sean para uso médico; bebidas enriquecidas con minerales adicionales (que no sean para uso médico); bebidas enriquecidas con vitaminas añadidas (que no sean para uso médico); bebidas no alcohólicas enriquecidas con minerales, que no sean para uso médico; batidos; limonadas; refrescos, a saber, sodas; agua tónica [bebidas no medicinales]; bebidas energizantes; bebidas isotónicas; pastillas para bebidas efervescentes; polvos para bebidas efervescentes; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas sin alcohol; Bebidas no alcohólicas de origen vegetal. Fecha: 1 de noviembre de 2022. Presentada el: 28 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2023706087 ).

**Solicitud N° 2022-0006450.**—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Chalhoub Group Limited., con domicilio en Intertrust Corporate Services (BVI) Limited, 171 Main Street, PO Box 4041 Road Town, Tortola, VG 1110, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción:



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 3; 35 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos; cosméticos para el cuidado del cuerpo y la belleza; preparaciones para el cuidado de la piel; cremas para el cuidado del cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; cremas de belleza para el rostro y el cuerpo; lociones para la cara y el cuerpo; cremas faciales y corporales; gel de baño; lavado facial; en clase 35: servicios de venta al detalle y al por mayor, servicios de comercio electrónico; servicios en línea de tiendas minoristas y mayoristas; en clase 44: servicios de cuidado del cabello; servicios de cuidados de higiene y de belleza; servicios de salones de belleza; servicios de salones para el cuidado de la piel; servicios de consultoría sobre belleza; servicios de cuidados de belleza; servicios de tratamientos de belleza; servicios cosméticos para el cuidado de la piel. Fecha: 01 de agosto de 2022. Presentada el 26 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022706089 ).

**Solicitud N° 2022-0009566.**—Diana María Granados Mora, casada, cédula de identidad 113630583, en calidad de apoderado generalísimo de Bolo Technologies Limited De Costa Rica Limitada, Cédula jurídica 3102662257 con domicilio en Oficentro Holland House, Oficina 6, Barrio Escalante, San Pedro, ZIP 11501, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EMSELLA** como marca de comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos médicos y estéticos, en particular aparatos e instrumentos que generan energía terapéutica eléctrica, magnética, electromagnética, mecánica o térmica; Aparatos e instrumentos médicos y estéticos, en particular aparatos e instrumentos para moldear el cuerpo, eliminar grasa, reducir la circunferencia, tensar la piel, reducir la celulitis, rejuvenecer la piel, reducir las arrugas, reducir las cicatrices, reducir las estrías, aumentar el volumen muscular, aumentar en número la fibra muscular; Aparatos de masaje estético, en particular aparatos para drenaje linfático y aumento de la circulación de fluidos corporales; Aparatos de fisioterapia, en particular aparatos para el tratamiento del dolor y la prevención de calambres musculares; Aparatos de masaje estético; Aparatos e instrumentos ginecológicos y urológicos, en concreto aparatos e instrumentos para el rejuvenecimiento genital, tratamiento de disfunciones sexuales, fortalecimiento de los músculos del suelo pélvico; Aparatos de rehabilitación (Cuerpo-) para uso médico; equipo de fisioterapia; Equipos de fisioterapia y rehabilitación. Fecha: 3 de noviembre de 2022. Presentada el: 31 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2023706090 ).

**Solicitud N° 2022-0008605.**—Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Cosmetic Warriors Limited, con domicilio en 29 High Street, Poole, Dorset BH15 1AB, Reino Unido, solicita la inscripción de: **BIOMIC** como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos; preparaciones de limpieza; preparaciones de tocador no medicinales; jabones; jabones de baño hidratantes y revitalizantes; jabones de tocador, jabones con fragancia; jabones líquidos, preparaciones cosméticas; preparaciones cosméticas para el baño; lociones, leches, geles, polvos, aceites, espumas, ceras y cremas, todo para uso en la piel; perfumería; perfumes; papel perfumado; preparaciones para el ambiente, aguas de tocador, colonias y fragancias; aceites perfumados; aceites esenciales; papel perfumado para uso como revestimiento de cajones; pañuelos perfumados; fragancias de habitación, incienso; popurrí, bolsitas perfumadas; preparaciones para protección solar (productos cosméticos); dentífricos, enjuagues bucales; preparaciones depilatorias; preparaciones para afeitar; desodorantes y antitranspirantes; articulas de tocador; preparaciones limpiadoras y tonificantes; máscaras faciales; preparaciones para la ducha y el baño; maquillaje; artículos de maquillaje; maquillaje de ojos, lápices de cejas; delineador de ojos, lápices de colores para ojos y sombras de ojos; máscaras de pestañas; sombras de ojos; pestañas postizas, uñas postizas y sus adhesivos; lápiz de labios, brillos y cremas hidratantes; esmaltes y barnices de uñas; polvos faciales, bases de maquillaje, coloretes y rubores; preparaciones para el cuidado del cabello; champús; enjuagues para el cabello (champús acondicionadores); acondicionadores para el cabello; geles, sprays, mousses, bálsamos y fijadores para peinar y cuidar el cabello; lacas para el cabello; colorantes para el cabello; cremas anticaspas (que no sean para tratamientos médicos), champús para el tratamiento de la caspa (que no sean para tratamientos médicos); lociones anticaspas (que no sean para tratamientos médicos); bálsamos para el cabello para el tratamiento de la caspa; preparaciones de limpieza para cosméticos; preparaciones abrasivas para su uso en la cara, el cuerpo y/o las uñas; exfoliantes corporales; jabones corporales; burbujas para baño; espumas de baño; trufas para baño; aceites de baño; bombas baño, perlas de baño; sales y cristales para baño; sales de baño no medicinales que contienen materiales efervescentes, geles de ducha; geles de baño; aerosoles para el cuerpo; tratamientos y cremas para el cuidado de las uñas; polvos, cremas para los ojos; pegatinas decorativas y joyas para piel para uso cosmético; cremas, geles y polvos para iluminar y contornear; crema para masajes; lociones para masaje; aceites para masaje; cremas para la piel; limpiadores para la piel; tónicos para la piel; tratamientos para el cutis; humectantes para la piel; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; piedras pómez para uso cosmético; preparaciones de aromaterapia; almohadillas, toallitas limpiadoras, almohadillas y bastoncillos de algodón; toallas y pañuelos impregnados de artículos de tocador, artículos de asco; cosméticos para el cabello; preparaciones antisolares (cosméticos); quitaesmalte; materiales y preparaciones de limpieza; agentes y preparaciones blanqueantes; agentes,

materiales y preparados para pulir; preparaciones para fregar, cera, incluida la cera perfumada; lana de algodón; jabones corporales; jabones cosméticos; jabones faciales; jabones no medicinales; jabones perfumados; esponjas impregnadas de jabones; productos de perfumería aromática; almizcle (perfumería); preparaciones de perfumería no medicinales; cremas corporales (cosméticos); toallitas faciales y toallas de papel para manos impregnadas con cosméticos; preparaciones para quitar cosméticos; fragancia para el hogar; preparaciones autobronceadoras; tratamientos para el cabello implantado; brumas faciales y corporales; mascarillas cosméticas; exfoliantes; exfoliantes corporales y faciales; ungüentos (no medicinales); limpiadores de brochas de maquillaje; polvos en talco; preparaciones para fragancias ambientales; preparaciones para aromatizar el aire; cera perfumada que se derrite; cera para derretir (preparaciones aromáticas) fragancia; preparaciones y sustancias para uso en la higiene bucal; preparaciones y sustancias para la higiene dental; pastas de dientes; polvos para dientes; geles dentales, tabletas dentales; pulimentos dentales, refrescantes del aliento; preparaciones para limpiar dentaduras postizas; preparaciones para blanquear los dientes; preparaciones para quitar manchas de los dientes; preparados para eliminar las manchas de las dentaduras postizas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 3774166 de fecha 05/04/2022 de Reino Unido. Fecha: 24 de octubre de 2022. Presentada el: 5 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador.—( IN2023706091 ).

**Solicitud N° 2022-0009565.**—Diana María Granados Mora, casada, cédula de identidad N° 113630583, en calidad de apoderada generalísima de Bold Technologies Limited de Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3102662257, con domicilio en Oficentro Holland House, oficina 6, Barrio Escalante, San Pedro, ZIP 11501, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EMTONE**, como marca de comercio en clase(s): 10 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: aparatos e instrumentos médicos y estéticos, en particular aparatos e instrumentos que generan energía terapéutica eléctrica, magnética, electromagnética, mecánica o térmica; aparatos e instrumentos médicos y estéticos, en particular aparatos e instrumentos para moldear el cuerpo, eliminar grasa, reducir la circunferencia, tensar la piel, reducir la celulitis, rejuvenecer la piel, reducir las arrugas, reducir las cicatrices, reducir las estrías, aumentar el volumen muscular, aumentar en número la fibra muscular; aparatos de masaje estético, en particular aparatos para drenaje linfático y aumento de la circulación de fluidos corporales; aparatos de fisioterapia, en particular aparatos para el tratamiento del dolor y la prevención de calambres musculares; aparatos de masaje estético; aparatos e instrumentos ginecológicos y urológicos, en concreto aparatos e instrumentos para el rejuvenecimiento genital, tratamiento de disfunciones sexuales, fortalecimiento de los músculos del suelo pélvico; aparatos de rehabilitación (cuerpo) para uso médico; equipo de fisioterapia y rehabilitación. Fecha: 25 de noviembre de



2022. Presentada el 31 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2022706092 ).

**Solicitud Nº 2022-0009563.**—Diana María Granados Mora, casada, cédula de identidad 113630583, en calidad de apoderado especial de Bold Technologies Limited de Costa Rica Limitada, cédula jurídica 3102662257, con domicilio en: Oficentro Holland House, Oficina 6, Barrio Escalante, San Pedro, ZIP 11501, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EXILIS**, como marca de comercio en clase(s): 10 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: aparatos e instrumentos médicos y estéticos, en particular aparatos e instrumentos que generan energía terapéutica eléctrica, magnética, electromagnética, mecánica o térmica; aparatos e instrumentos médicos y estéticos, en particular aparatos e instrumentos para moldear el cuerpo, eliminar grasa, reducir la circunferencia, tensar la piel, reducir la celulitis, rejuvenecer la piel, reducir las arrugas, reducir las cicatrices, reducir las estrías, aumentar el volumen muscular, aumentar en número de fibra muscular; aparatos de masaje estético, en particular aparatos para drenaje linfático y aumento de la circulación de fluidos corporales; aparatos de fisioterapia, en particular aparatos para el tratamiento del dolor y la prevención de calambres musculares; aparatos de masaje estético; aparatos e instrumentos ginecológicos y urológicos, en concreto aparatos e instrumentos para el rejuvenecimiento genital, tratamiento de disfunciones sexuales, fortalecimiento de los músculos del suelo pélvico; aparatos de rehabilitación (Cuerpo-) para uso médico; equipo de fisioterapia; equipos de fisioterapia y rehabilitación. Fecha: 28 de noviembre de 2022. Presentada el: 31 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—( IN2023706093 ).

**Solicitud Nº 2022-0011055.**—Rafael Ángel Rodríguez Murillo, cédula de identidad Nº 501940195, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Riromu de Tilarán Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101450713 con domicilio en Tilarán 75 metros sur de las oficinas del MAG, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Aguas minerales. Reservas: De los colores: Blanco, celeste, verde, rojo y dorado. Fecha: 19 de diciembre

de 2022. Presentada el: 16 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2023706098 ).

**Solicitud Nº 2022-0010418.**—Juan Carlos Cersosimo D’agostino, casado dos veces, cédula de identidad 110800755, en calidad de apoderado especial de Industrias Salqui de Cartago Limitada, cédula jurídica 3102249249, con domicilio en: Ochomogo, 100 metros este de la Estación de Pesaje, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **°Con SALQUI sabe más rico**, como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: para promocionar salchichón, con chile, sin chile, jamonada, criollo o de pollo, mortadela con chile, con tocino, bologna, jamonada, criolla, mixta-res, costilla de cerdo ahumado, tocineta, salami, pate, bistec, en relación a la marca **°SALQUI°**, registro número 248809. Fecha: 13 de diciembre de 2022. Presentada el: 25 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2023706107 ).

**Solicitud Nº 2022-0008574.**—Mariluz Flores González, casada una vez, cédula de identidad 502680096 con domicilio en Grecia Centro, diagonal al BAC San José, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té y sucedáneos del café.; en clase 43: Servicios de restauración. Reservas: Reserven los colores blanco y negro. Fecha: 21 de diciembre del

2022. Presentada el: 17 de octubre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley

de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2023706122 ).

**Solicitud N° 2022-0010952.**—Patricia Yoime Villegas Gutiérrez, casada una vez, cédula de identidad N° 801250441, con domicilio en La Fortuna de San Carlos, ciento cincuenta metros al oeste y veinticinco metros al norte del Instituto Nacional de Aprendizaje, Costa Rica, solicita la inscripción:

**CASITA**  
**Tulú**

como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a hospedaje, venta de

tours, venta de souvenirs; ubicado en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, ciento cincuenta metros al oeste y veinticinco metros al norte del Instituto Nacional de Aprendizaje. Fecha: 15 de diciembre de 2022. Presentada el 13 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2023706218 ).

**Solicitud N° 2022-0010047.**—Raquel Goldstein Canale, casada en primeras nupcias, cédula de identidad 503090635, con domicilio en: Pinares Curridabat, 200N y 150 E de Farmacia Fischel, Costa Rica, solicita la inscripción

 **CASADENS**

como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios

odontología. Fecha: 07 de diciembre de 2022. Presentada el: 16 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—( IN2023706277 ).

**Solicitud N° 2022-0011078.**—Gerardo Alonso Benavides Sánchez, cédula de identidad N° 401760909, en calidad de Apoderado Especial de Exell Business Inc., cédula jurídica N° 155668610, con domicilio en Ciudad de Panamá, oficinas en avenida Samuel Lewis, edificio Omega, piso tres, oficina Tres B, Resident Agents Services Abogados, Panamá, Panamá, solicita la inscripción

 **EXPERTO**  
ARROJO Y MANTENIMIENTO INCLUIDO

como marca de servicios en clase 37. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de mantenimiento y

reparación de vehículos automotores Reservas: Todo tamaño, color y combinación de colores y la combinación de palabras. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el 16 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2023706368 ).

**Solicitud N° 2022-0011143.**—Gerardo Alonso Benavides Sánchez, cédula de identidad 401760909, en calidad de apoderado especial de Exell Business Inc., con domicilio en: Ciudad de Panamá, República de Panamá, oficinas en avenida Samuel Lewis, edificio Omega, piso tres, oficina tres B, CHCL, Resident Agents Services Abogados, Panamá, solicita la inscripción

 **VONKER**  
EXCEL

como marca de comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: batería de vehículos automotores.

Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el: 20 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2023706378 ).

**Solicitud N° 2022-0009221.**—José Armando Campos Valverde, soltero, con participación del 25%, cédula de identidad N° 118080254; Diego Ramírez Solano, soltero, con participación del 25%, cédula de identidad N° 118620252; Luis Alejandro Brenes Campos, soltero, con participación del 25%, cédula de identidad N° 304530404, y Gabriel Ignacio Calderón Hernández, soltero, con participación del 25%, cédula de identidad N° 117820302, con domicilio en La Pitahaya, Residencial Ciudad de Oro casa 20 H, Cartago, Costa Rica; Oreamuno, Cot, 300 m al este del Cristo de Cot, Cartago, Costa Rica; Central, Occidental, 200 m sur y 75 m este del CUC, Apartamentos Gaby, Cartago, Costa Rica y Fátima, del Plantel de la JASEC 100 m oeste y 150 m norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción

 **DRIP FROM ABOVE**  
**CLOUD**

como marca de fábrica, en clase(s): 25 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, sudaderas, abrigos para hombre y mujer, abrigos impermeables, ajustadores (ropa interior), albas, albornoces, albornoces (capas con capucha, antideslizantes para calzado, antifaces para dormir, artículos de sombrerería, bandas, bañador (pantalón corto), bandas de muñeca para el sudor,

bandas para la cabeza [prendas de vestir], batas blancas para su uso en hospital, batas de casa, batas de descanso bermudas blazers blumers blusas, blusas de espalda descubierta, blusas de tirantes, blusones, boinas, boleros, bolsas especialmente diseñadas para botas de esquí, bolsas para botas de caza, bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas, bolsillos de prendas de vestir, botas de montaña, botas de motociclista, botas de pesca, botas de trabajo, botines, botines de fútbol, boxers (calzoncillos), bufandas, calcetines, calcetines de deporte, calcetines de lana, calcetines térmicos, calcetines tipo pantuflas antideslizantes, calzado para actividades deportivas, calzado para caballero, calzado para dama, calzado para personal de enfermería, camisas para hombre, camisas deportivas, camisetas de fútbol, camisetas de manga corta, camisetas de punto, camisetas de tirantes, capas impermeables, capas de peluquería, chalecos acolchados, chanclas, chaquetas cortaviento, chaquetas de calentamiento, chaquetas reflectantes, chaquetas sudadera, cinturones, cinturones confeccionados en tela, cinturones de cuero, conjuntos de entrenamiento, conjuntos de vestir, corbatas, corsés, cuellos, cuellos de prendas de vestir, delantales, disfraces, enaguas, escaupines, esmoquin, gorras, gorras de deporte, gorros, gorros y gorras para deportes, guantes de ciclismo, guantes de conducir, guantes de invierno, guantes (prendas de vestir), jerséis, kimonos, lencería femenina, mallas deportivas, medias, muñequeras, pantaletas, pantalones, pantalones de sudadera, pantalones deportivos, pantis, pantuflas, pañuelos [ropa], partes de indumentaria, calzado y sombrerería, petos, pijamas, plantillas de calzado, polainas (prendas de vestir), prenda interior, prendas de vestir, prendas deportivas que incorporan sensores digitales, prendas para dormir, puños de camisa [prendas de vestir], ropa blanca de chefs, ropa con aislamiento térmico, ropa con led incorporado, ropa de agua para navegar, ropa exterior, ropa interior de hombre, ropa interior de mujer, salidas de baño, sandalias de caballero, sandalias de señora, sarapes, shorts, sobaqueras, sobrecamisas, sombreros, suéteres, sujeta calcetines, taponos para botines de fútbol, tirantes, tops (camisetas), trajes de baño para caballero señora, uniformes vestidos viseras zapatos zuecos. Reservas: de los colores: morado, celeste, lila, verde, blanco y negro. Fecha: 6 de diciembre de 2022. Presentada el: 20 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2023706380 ).

**Solicitud N° 2022-0010704.**—Hua Wang, cédula de residencia N° 11560102022634, en calidad de apoderado generalísimo de Cosmotech WHF Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102860553, con domicilio en distrito Merced, avenida 5, 50 metros oeste del Hotel 7-10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: \*Accesorios para celulares: (Holder, cable de datos, cargadores simple y universal, selfie, audífonos

con cable y bluetooth, cargadores portátiles, cargadores portátiles solares, memorias usb y micro sd, lupas para celular, joystick para celular y Smart tv, Smart watch,) ( clase 9)\* Accesorios para computo: ( teclados bluetooth, inalámbricos y con cable, mouse, cooler exterior para laptop, auriculares, cable de datos, cable vga, parlantes bluetooth y con cable, kits de limpieza, amplificadores de wifi, case de disco duro, soportes de tv, cable de red, cable HDMI, cable de audio, cable auxiliar, tv box, receptores de WIFI, convertidores de audio y video, splitters de HDMI, regletas, usb de sonido, ) (clase 9)\* Accesorios para carros: (Holder, cargadores, inversor de corriente, cables de datos, receptor de bluetooth, audífonos, auriculares) (clase 9)\* Sistema de seguridad y accesorios: ( cámaras de vigilancia ip, foco con cámara wifi, espejo con cámara, alarmas, cables de audio y video, ) (clase 9)\* Accesorios para motos: (Holder, adaptadores de usb, parlantes con radio y/o bluetooth, cable auxiliar, otros, ) (clase 9) Parlantes y accesorios ( Parlantes con radio y/o bluetooth, audífonos y/o auriculares con bluetooth, micrófonos simples e inalámbricos, ) (clase 9)\* Línea gamer y accesorios: (Auriculares para video juegos, joystick con cable y bluetooth, mouse, teclados, pad mouse, consolas y mini consolas gamer, cables de audio y video, memorias de almacenamiento de datos, base de carga de joysticks, adaptadores de video y/o hdmi, baterías recargables, ) (clase 9) Reservas: Se reserva color naranja. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el 07 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2023706412 ).

**Solicitud N° 2022-0010828.**—Néstor Peñafiel Quintero, soltero, cédula de residencia 117001816507, con domicilio en de la esquina sur oeste del Parque del Bosque 25 metros al sur, casa E81, San Francisco De Dos Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción:

como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicios odontológicos. Ubicado en San Francisco de Dos Ríos, de la esquina sur oeste del Parque El Bosque 25 metros al sur, casa E81. Reservas: De los colores: negro, blanco, azul, celeste y verde. Fecha: 13 de diciembre del 2022. Presentada el: 8 de diciembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2023706417 ).





**Solicitud N° 2022-0010830.**—Néstor Peñafiel Quintero, soltero, pasaporte N° 117001816507 con domicilio en de la esquina sur oeste del Parque El Bosque 25 metros casa E81 San Francisco de Dos Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicio odontológicos; ubicado en San Francisco de Dos Ríos, de la esquina sur oeste del Parque El Bosque 25 metros al sur, casa E81. Fecha: 13 de diciembre de 2022. Presentada el: 08 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2023706418 ).



**Solicitud N° 2022-0010296.**—Mara Jesús Vásquez Castillo, soltera, cédula de identidad 207730108, con domicilio en: Guácima Abajo antes del Parque Ecológico 25m portón de verjas rosadas entrada privada, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: shampoo, mascarillas hidratantes, mascarillas nutritivas, gotas de seda, tratamientos anticaída estabilizadores de PH, tratamiento capilar, shampoo nutritivos, ceras, bloqueadores capilares biofísicos, matiz de colores (tratamiento capilar), acondicionador, células madres (tratamiento capilar), tratamientos para rizos, para pérdida de pelo; todo lo indicado anteriormente son tratamientos capilares. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el: 23 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—( IN2023706420 ).

**Solicitud N° 2022-0011089.**—Armando Mora Ortega, casado una vez, cédula de identidad N° 113730017, con domicilio en San Rafael Abajo de Desamparados, frente a la Plaza Valencia, casa 3B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de pintura automotriz, servicio de lavado automotriz, servicio de tapicería automotriz y servicio de mecánica automotriz. Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el 19 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2023706442 ).

**Solicitud N° 2022-0010715.**—Ana María Aymerich Segovia, cédula de identidad 117840250, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Inmobiliarias Watchtower Costa Rica Limitada, cédula jurídica 3102433763, con domicilio en Santa Ana, Centro Empresarial Forum Uno, Edificio C, Oficina Uno C Uno, 10901, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de servicios en clase(s): 35 y 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión, Organización y administración de negocios comerciales para desarrollo de proyecto; en clase 36: Negocios Inmobiliarios. Fecha: 20 de diciembre del 2022. Presentada el: 14 de diciembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2023706449 ).

**Solicitud N° 2022-0010945.**—Mariana Carrillo Ugarte, soltera, cédula de identidad 115200688 con domicilio en de la escuela del Porvenir, 100 sur, 50 oeste y 100 sur, casa a mano izquierda, portón Café, 45 C, Desamparados, Las Gravidias, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y servicios en clases 16; 28; 41 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Adhesivos, almanaques, bandejas, blocs, bolsas, cajas, calcomanías, posters, cuadernos, cuadros, dibujos para colorear, artículos de escritura, estuches, folletos, etiquetas, fundas, hojas de papel, ilustraciones, material impreso, láminas, lápices, libretas, libros, manuales, marcadores de lectura, material escolar, papel, pizarras, posavasos, sellos, tarjetas.; en clase 28: Juegos, juguetes.; en clase 41: Servicios de educación, academias, servicios de asistencia educativa, prestados por asistentes escolares, servicios de campamentos de vacaciones, coaching, organización y dirección de conferencias y congresos, servicios de pruebas pedagógicas, publicación de libros, publicación de textos que no sean publicitarios, publicación en línea de libros y textos especializados en formato electrónico, realización de excursiones, organización de eventos recreativos entorno a juegos de disfraces, servicios de sala de juego, servicios de certificación pedagógica, organización y dirección de seminarios, suministro de información sobre educación, organización y dirección de talleres de formación, servicios de tutorías.; en clase 44:



Servicios terapéuticos (logopedia), arteterapia, asesoramiento sobre salud, servicios de centro de salud, servicios de clínicas médicas, danzaterapia, musicoterapia, servicios de detección de discapacidades de aprendizajes y TDA. Reservas: pide certificado digital pero no paga Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el 13 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2023706460 ).

**Solicitud N° 2022-0008248.**—Ana Laura Cubero Rodríguez, soltera, cédula de identidad 207000239, en calidad de Apoderado Especial de GADOR S. A. con domicilio en Darwin 429, 1414 Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **NUSINEREN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos medicinales para uso humano. Fecha: 1 de noviembre de 2022. Presentada el: 22 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2023706473 ).

**Solicitud N° 2022-0010738.**—José Ignacio Lee Camacho, soltero, cédula de identidad 109740183, con domicilio en: San José, Coronado. Residencial Los Alpes de Coronado, casa número 65, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 28 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: juguetes de construcción. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el: 07 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—( IN2023706480 ).



**Solicitud N° 2022-0010526.**—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Stokely-Van Camp, Inc.,

con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, Estado De Nueva York, 10577, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GATORLYTE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Fecha: 7 de diciembre de 2022. Presentada el 30 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2023706491 ).

**Solicitud N° 2022-0010527.**—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Stokely-Van Camp, Inc. con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, Estado de Nueva York 10577, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GATORLITE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumo de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Fecha: 7 de diciembre de 2022. Presentada el: 30 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—( IN2023706494 ).

**Solicitud N° 2022-0011140.**—Catalina Navarro Márquez, soltera, cédula de residencia 117000795522, en calidad de apoderado generalísimo de Sante Sportswear S.R.L., cédula jurídica 3-102-849365, con domicilio en: San Francisco, Condominio Los Sauces, casa 16D, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: pancakes (Panqueques). Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 19 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro



signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2023706495 ).

**Solicitud N° 2022-0010766.**—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, en calidad de apoderado especial de Alcon Inc., con domicilio en Rue Louis-D'affry 6, 1701 Fribourg, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **UNITY**, como marca de fábrica en clase(s): 10 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: aparatos e instrumentos quirúrgicos para su uso en cataratas y cirugía oftálmica vitreoretiniana Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el 8 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2022706496 ).

**Solicitud N° 2022-0010681.**—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Crowley Maritime Corporation, con domicilio en: 9487 Regency Square BLVD. Jacksonville Florida 32225, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CROWLEYIQ**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicaciones móviles a través de las cuales se pueden gestionar las transacciones de envío, la cadena de suministro y el transporte, es decir, el pedido, la confirmación, el seguimiento, la facturación y el pago, y a través de las cuales se pueden prestar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones. Fecha: 09 de diciembre de 2022. Presentada el: 06 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—( IN2023706500 ).

**Solicitud N° 2022-0008874.**—Laurden Karelia Luna Davila, casada una vez, pasaporte C02544628 con domicilio en San Ramón, Barrio El Socorro, primer casa a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Especies, condimentos, café y té, canela, cúrcuma, pimienta, clavo de olor, especies de orégano, albahaca, sazón, completo, tomillo, hojas de laurel, romero, especies a base de ajo molido, té de cúrcuma dorado, jengibre molido, chan, chía, juanilama en hoja seca, comino, cacao en



polvo. Fecha: 16 de noviembre de 2022. Presentada el: 11 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2023706503 ).

**Solicitud N° 2022-0010755.**—Mariana Vargas Roquhuet, casada una vez, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderado especial de Viña Luis Felipe Edwards Ltda., con domicilio en Candelaria Goyenechea N° 3.900, Oficina 403, Vitacura, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **LA MONEDA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: vinos. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el 8 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2022706504 ).

**Solicitud N° 2022-0010690.**—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Crowley Maritime Corporation, con domicilio en: 9487 Regency Square BLVD. Jacksonville Florida 32225, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **C VOY**, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de análisis de datos e inteligencia artificial en relación con las transacciones de envío, cadena de suministro y transporte. Fecha: 09 de diciembre de 2022. Presentada el: 06 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—( IN2023706506 ).

**Solicitud N° 2022-0010692.**—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Crowley Maritime Corporation, con domicilio en: 9487 Regency Square BLVD. Jacksonville Florida 32225, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **C VOY**, como marca de servicios



en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: plataforma como servicio (PAAS) que ofrece plataformas de software informático a través de las cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de las cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones; servicios de software como servicio (SAAS) a través de los cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de los cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones. Fecha: 09 de diciembre de 2022. Presentada el: 06 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—( IN2023706508 ).

**Solicitud Nº 2022-0010688.**—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 11066601, en calidad de Apoderado Especial de Crowley Maritime Corporation con domicilio en 9487 Regency Square Blvd. Jacksonville, Florida 32225, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PANOIQ** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de análisis de datos e inteligencia artificial en relación con las transacciones de envío, cadena de suministro y transporte. Fecha: 9 de diciembre de 2022. Presentada el: 6 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—( IN2023706510 ).

**Solicitud Nº 2022-0010685.**—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad Nº 110660601, en calidad de apoderado especial de Crowley Maritime Corporation, con domicilio en 9487 Regency Square Blvd. Jacksonville, Florida 32225, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CROWLEYIQ** como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Plataforma como servicio (PAAS) que ofrece plataformas de software informático a través de las cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de las cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones; servicios de software como

servicio (SAAS) a través de los cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de los cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones. Fecha: 9 de diciembre de 2022. Presentada el: 6 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2023706511 ).

**Solicitud Nº 2022-0010413.**—Karla Murillo Briceño, viuda una vez, cédula de identidad 108440614, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Administradora del Centro de Procesamiento de Alimentos Valle del Orosi, Los Angeles, Santa Cecilia, La Cruz, Guanacaste, con domicilio en: La Cruz, Santa Cecilia, Los Angeles, edificio del Centro de Procesamiento de Alimentos, 300 metros al sur del tanque de agua A Y A, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: frijoles. Fecha: 29 de noviembre de 2022. Presentada el: 25 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador.—( IN2023706513 ).

**Solicitud Nº 2022-0010686.**—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 11066601, en calidad de Apoderado Especial de Crowley Maritime Corporation con domicilio en 9487 Regency Square Blvd. Jacksonville Florida 32225, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PANOIQ** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones móviles a través de las cuales se pueden gestionar las transacciones de envío, la cadena de suministro y el transporte, es decir, el pedido, la confirmación, el seguimiento, la facturación y el pago, y a través de las cuales se pueden prestar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones. Fecha: 9 de diciembre de 2022. Presentada el: 6 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—( IN2023706521 ).

**Solicitud Nº 2022-0010694.**—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Crowley Maritime Corporation, con domicilio en 9487 Regency Square BLVD. Jacksonville, Florida 32225, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PANOIQ**, como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: plataforma como servicio (PAAS) que ofrece plataformas de software informático a través de las cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de las cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones; servicios de software como servicio (SAAS) a través de los cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de los cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones. Fecha: 9 de diciembre de 2022. Presentada el 6 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2022706524 ).

**Solicitud Nº 2022-0010696.**—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Crowley Maritime Corporation, con domicilio en: 9487 Regency Square BLVD. Jacksonville Florida 32225, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **C VOY**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicaciones móviles a través de las cuales se pueden gestionar las transacciones de envío, la cadena de suministro y el transporte, es decir, el pedido, la confirmación, el seguimiento, la facturación y el pago, y a través de las cuales se pueden prestar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones. Fecha: 09 de diciembre de 2022. Presentada el: 06 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2023706542 ).

**Solicitud Nº 2021-0010736.**—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Red Bull GmbH, con domicilio en Am Brunnen 1, 5330 Fuschl am See, Austria, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 9. Internacional(es) Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos; aparatos e instrumentos náuticos; aparatos e instrumentos de prospección; aparatos e instrumentos fotográficos; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de medida; aparatos e instrumentos de señalización; aparatos e instrumentos de control; aparatos y material de salvamento; aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción de electricidad; aparatos e instrumentos para la conmutación de electricidad; aparatos e instrumentos para la transformación de electricidad; aparatos e instrumentos para la acumulación de electricidad; aparatos e instrumentos para la regulación de la electricidad; aparatos e instrumentos para el control de la electricidad; aparatos de extinción de incendios; imanes, magnetizadores y desmagnetizadores; dispositivos científicos y de laboratorio para el; dispositivos de seguridad, protección y señalización; equipos de buceo; dispositivos de navegación, orientación, seguimiento, puntería y confección de mapas; instrumentos, indicadores y controladores de medición, detección y control; aparatos de investigación científica y de laboratorio, aparatos educativos y simuladores; teléfonos móviles; tarjetas SIM; software para teléfonos móviles; programas de juegos multimedia interactivos para ordenador, grabados; programas de juegos de ordenador, grabados; ropa de protección [chalecos antibalas]; gafas de protección; máscaras de protección; cascos de protección; gafas; gafas de sol; gafas de deporte; auriculares; fundas para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; palos de selfies [monopies de mano]; gafas inteligentes; relojes inteligentes; calcetines para indicar la dirección del viento; señales luminosas; tableros de anuncios electrónicos; altavoces; rastreadores de actividad portátiles; trackballs [periféricos informáticos]; programas de juegos informáticos descargables; aparatos de vigilancia electrónica. Fecha: 8 de diciembre de 2022. Presentada el: 24 de noviembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2023706558 ).

**Solicitud Nº 2022-0009818.**—José Gabriel Lara Rodríguez, soltero, cédula de identidad N° 114960120, con domicilio en Heredia, Flores, Barrantes, del Salón de Eventos La Hacienda, cien metros al norte., Cartago., Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Se brindará servicios profesionales en fotografía y video, y también clases de música con instrumentos musicales.

Se harán eventos musicales. Reservas: Se reserva todo tipo de colores. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el: 8 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2023706608 ).

**Solicitud N° 2022-0009574.**—Marcos Arguedas Pitti, soltero con domicilio en: San Sebastián, veinticinco metros oeste y cien metros sur de Súper Servicio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado al servicio de hospedaje, venta de souvenirs (ropa, calcomanías, gorras, paños, tazas, vasos, ubicado en San José, San Sebastián, veinticinco metros oeste y cien metros sur de Súper Servicio, Costa Rica. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el: 01 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2023706610 ).

**Solicitud N° 2022-0007624.**—Adriana Magally Sánchez Fallas, casada dos veces, cédula de identidad N° 401750539 con domicilio en San Pedro de Barva, contiguo al CTP San Pedro de Barva, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones, aretes, collares, anillos, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas y semipreciosas, pulseras. Fecha: 14 de octubre de 2022. Presentada el: 31 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2023706760 ).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

### Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-399614, Asociación Administradora del Acueducto de Barrio Carit de Puriscal, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Barrio Carit de Puriscal. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 793410.—Registro Nacional, 16 de diciembre de 2022.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—( IN2022706498 ).

### Patentes de Invención

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad N° 113310636, en calidad de apoderado especial de Fraunhofer-Gesellschaft Zur Förderung Der Angewandten Forschung E. V. e Instituto de Tecnología de Alimentos (ITAL), solicita la Patente PCT denominada **INGREDIENTE DE PROTEÍNA Y PREPARADO DE ACEITE DE SEMILLAS DE FRUTOS DE MACAUBA Y PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN**. La presente invención se refiere a un ingrediente de proteína y un preparado de aceite de semillas de frutos de macauba, así como a un procedimiento para la producción. El preparado de proteína presenta un contenido de proteína mayor que 15% en masa, ventajoso mayor que 30% en masa, y un contenido de grasa menor que 60% en masa, ventajoso menor que 25% en masa. El ingrediente de proteína puede producirse con color brillante y buenas propiedades tecnofuncionales. Tiene propiedades sensoriales atractivas y con ello puede emplearse en forma versátil en alimentos, alimento para mascotas y también para cosmética. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23D 9/02, A23J 1/00, C11B 1/06, A23K 10/37 y A23L 33/185; cuyo(s) inventor(es) es(son) Eisner, Peter (DE); Mittermaier, Stefanie (DE); Muranyi, Isabel (DE); Doer, Gabriele (DE); Toledo E Silva, Sérgio Henrique (DE); Aparecida Ferrari, Roseli (BR); Martins Moreira, Alexandre (BR); Bataglia Da Silva, Lidiane (BR) y Colombo, Carlos (BR). Prioridad: N° 10 2020 103 909.3 del 14/02/2020 (DE). Publicación Internacional: WO/2021/160877. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000406, y fue presentada a las 14:52:24 del 12 de agosto de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—( IN2022704525 ).

La señor(a)(ita) Maria Gabriela Bodden Cordero, Cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Tropic Biosciences Uk Limited, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA INCREMENTAR LA VIDA UTIL DEL BANANO (Divisional 2019-0575)**. Se proporciona una planta de plátano que comprende un genoma con una mutación de pérdida de función en una secuencia de ácido nucleico que codifica un componente en una vía de biosíntesis de etileno del plátano.



También se proporciona un método para aumentar la vida útil del plátano. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 15/82; cuyo(s) inventor(es) es(son) Maori, Eyal (GB); Galanty, Yaron (GB); Pignocchi, Cristina (GB); Chaparro Garcia, Angela (GB) y Meir, Ofir (GB). Prioridad: N° 1708662.0 del 31/05/2017 (GB). Publicación Internacional: WO/2018/220581. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000425, y fue presentada a las 18:14:56 del 29 de agosto de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—( IN2022704548 ).

El señor Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de Ferrari S. p. A., solicita el Diseño Industrial denominada **ASIENTO PARA VEHÍCULO**.



El presente diseño se refiere a un asiento para vehículo tal cual se muestra en los diseños adjuntos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 06-01; cuyo inventor es Flavio Manzoni (IT). Prioridad: N° DM/220476 del 23/03/2022 (IT). La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000475, y fue presentada a las 08:06:11 del 21 de septiembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—( IN2022704852 ).

El(la) señor(a)(ita) Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-0703, en calidad de Apoderado Especial de BASF SE, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE ISOXAZOLINA CONDENSADOS Y SUS USOS COMO HERBICIDAS**. La invención se refiere a compuestos de la Fórmula (I), y su uso como herbicidas. En dicha fórmula, R1 a R6 representan grupos tales como hidrógeno, halógeno o grupos orgánicos tales como alquilo, alqueno, alquino o alcoxi; W es un heterociclo bicíclico; X es un enlace o una unidad divalente; Y es hidrógeno, ciano, hidroxilo o un grupo orgánico lineal o cíclico. La invención se refiere además a una composición que comprende tal compuesto y a su uso para controlar la vegetación no deseada. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 261/20 y C07D 498/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kordes, Markus (DE); Seitz, Thomas (DE); Lerchl, Jens (DE); Seiser, Tobias (DE); Kraemer, Gerd (DE); Zimmermann, Gunther (DE); Anders, Ulrike (DE) y Allegretta, Giuseppe (DE). Prioridad: N° 20172950.6 del 05/05/2020 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/224040. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000564, y fue presentada a las 08:11:13 del 04 de noviembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—( IN2022705284 ).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de Ferrari S.P.A, solicita el diseño industrial denominada: **VEHÍCULO - CARRO DE JUGUETE**.



El presente diseño se refiere a un vehículo-carro de juguete tal cual se muestra en los diseños adjuntos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08 y 21-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Manzoni, Flavio (IT). Prioridad: N° DM221271 del 31/05/2022 (WO) y N° DM221272 del 31/05/2022. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000599, y fue presentada a las 08:05:51 del 29 de noviembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—( IN2022705386 ).

El(la) señor(a)(ita) María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Eli Lilly and Company, solicita la Patente PCT denominada: **COMPUESTOS DE INSULINA ACILADA DE ACCIÓN TEMPORAL PROLONGADA**. Los compuestos descritos en la presente se refieren al tratamiento de la diabetes tipo I y/o tipo II y/o la hiperglucemia. Más particularmente, los compuestos descritos se refieren a compuestos de insulina acilada de acción temporal prolongada que reducen la glucosa en sangre, composiciones farmacéuticas que contienen tales compuestos, usos terapéuticos de tales compuestos y un compuesto intermediario usado para fabricar los compuestos de insulina acilada. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/28, A61K 47/54, A61P 3/10 y C07K 14/62; cuyo(s) inventor(es) es(son) Liu, Wen (US); Valenzuela, Francisco Alcides (US); Brennan, Seamus Patrick (US); Flora, David Benjamin (US) y Kisselev, Valdislav (US). Prioridad: N° 63/025,463 del 15/05/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/231676. La solicitud correspondiente lleva el N° 2022-0000641, y fue presentada a las 10:08:52 del 14 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2022705777 ).

La señora María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderada especial de Molecular Partners AG, solicita la Patente PCT denominada: **NUEVAS PROTEÍNAS DE UNIÓN A REPETICIONES DE ANQUIRINA Y SUS USOS**. La presente invención se refiere a proteínas de unión recombinantes que comprenden uno o más dominios de repetición de anquirina diseñados con especificidad de unión para proteínas de espiga de coronavirus, ácidos nucleicos que codifican dichas proteínas, composiciones farmacéuticas que comprenden dichas proteínas o ácidos nucleicos, y el uso de dichas proteínas, ácidos nucleicos o composiciones farmacéuticas en el tratamiento de enfermedades por coronavirus, particularmente enfermedades causadas por el SARS-CoV-2. La memoria descriptiva,

reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/10; cuyos inventores son: Amstutz, Patrick (CH); Calabro, Valerie, Perrine (CH) y Walser, Marcel (CH). Prioridades: N° 63/020,882 del 06/05/2020 (US), N° 63/021,024 del 06/05/2020 (US), N° 63/057,477 del 28/07/2020 (US), N° 63/069,174 del 24/08/2020 (US) y N° 63/145,192 del 03/02/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2021/224686. La solicitud correspondiente lleva el N° 2022-0000618, y fue presentada a las 10:08:49 del 02 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—( IN2022705778 ).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

#### Anotación de renuncia N°. 799

Que Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de GlaxoSmithKline Intellectual Property Development Limited; INSERM (Institut National de La Santé et de la Recherche Médicale); Institut Jean Paoli & Irene Calmettes; Universite D'Aix-Marseille y Centre National de la Recherche Scientifique solicita a este Registro la renuncia total de el/la Patente PCT denominado/a **PROTEÍNAS DE UNIÓN A ICOS**, inscrita mediante resolución de las 08:26:09 horas del 10 de noviembre de 2022, en la cual se le otorgó el número de registro 4282, cuyo titulares son GlaxoSmithKline Intellectual Property Development Limited; INSERM (Institut National de La Santé Et de la Recherche Médicale); Institut Jean Paoli & Irene Calmettes; Universite D'Aix-Marseille y Centre National De La Recherche Scientifique, con domicilio en 101, rue de Tolbiac 75013, Paris; Centre Régional de Lutte contre le Cancer, 232 boulevard de Sainte Marguerite, 13009 Marseille; 58 Bd Charles Livon, 13007 Marseille; 3, rue Michael-Ange, 75016 Paris y 980 Great West Road Brentford, Middlesex TW8 9GS. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en La Gaceta por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley No 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—10 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—1 vez.—( IN2023706916 ).

### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

**HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por **ERICKA MARGARITA ARROYO MONTERO**, con cédula de identidad **110890741**, carné 30601. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N°171032.—San José, 16 de enero del 2023.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez. Abogado-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2023708494 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro,

Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JESSICA MADEL LOPEZ ABARCA**, con cédula de identidad N°4-0168-0769, carné N°30966. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 11 de enero del 2023.—Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N°170734.—1 vez.—( IN2023708501 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **KEILY ANDREA ULLOA CHAMBERS**, con cédula de identidad N°7-0173-0706, carné N°31076. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 11 de enero de 2023.—Kindily Vilchez Arias, Abogada.—Unidad Legal Notarial.—Proceso N°170566.—1 vez.—( IN2023708572 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARIANELA FALLAS CAMPOS**, con cédula de identidad N°1-1092-0160, carné N°30515. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.— San José, 11 de enero de 2023.—Unidad Legal Notarial Kindily Vilchez Arias. Abogada. Proceso N° 169774.—1 vez.—( IN2023708585 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **WENDY TATIANA QUESADA CONTRERAS**, con cédula de identidad N°1-1378-0065, carné N°31019. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 11 de enero de 2023.—Kindily Vilchez Arias. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°170659.—1 vez.—( IN2023708616 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **FRANYA ANDRIANA ALPIZAR BARRANTES**, con cédula de identidad N°1-1474-0045, carné N° 30704. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 16 de diciembre del 2022.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada.—Unidad Legal Notarial.—Proceso N°170046.—1 vez.—( IN2023708619 ).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### DIRECCIÓN DE AGUA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0898-2022.—Exp. 13409P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-885 en finca de en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano y industria. Coordenadas 219.170 / 505.220 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de enero de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2023707430 ).

ED-0018-2023.—Exp. 7493P.—Inversiones Polomed S.A., solicita concesión de: (1) 0.08 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1570 en finca de su propiedad en San Francisco (Heredia), Heredia, Heredia, para uso turístico-hotel. Coordenadas 218.800 / 518.500 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de enero de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2022707447 ).

ED-0004-2023.—Exp. 23884.—RAF Camaronal del Pacífico Sociedad Anónima, solicita concesión de: 25 litros por segundo del Océano Pacífico, efectuando la captación en finca del estado en Chomes, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario acuicultura. Coordenadas 225.195 / 436.031 hoja Chapernal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de enero de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2023707635 ).

ED-0007-2023.—Exp. N° 23886.—Camarones Tierra Adentro Cata Sociedad Anónima, solicita concesión de: 15 litros por segundo del Océano Pacífico, efectuando la captación en finca de en Porozal, Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario acuicultura. Coordenadas 244.215 / 402.069 hoja Abangares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de enero del 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2023707636 ).

ED-0025-2023.—Exp. N° 23903.—MGS Holdings LLC Limitada, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo de la quebrada, quebrada sin nombre, efectuando la captación en

finca de en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 146.109 / 560.305 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de enero del 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2023707789 ).

ED-UHTPNOL-0084-2022.—Exp. N° 12995P.—Bowzer S. A., solicita concesión de: (1) 0.12 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RA-40, en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 186.847 / 416.932 hoja Río Ario. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 14 de diciembre de 2022.—Silvia Mena Ordóñez, Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—( IN2023707872 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0148-2022.—Exp. 18862P.—BLP Trust Services S.A., solicita concesión de: 0.4 litros por segundo del acuífero pozo a perforar, efectuando la captación por medio del pozo AB-2606 en finca de su propiedad en Escazú, Escazú, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 212.102 / 519.020 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de marzo de 2022.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—( IN2023708060 ).

ED-0026-2023.—Exp. 23905.—STLA Trust Services Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de 3101505857 S.A. en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 136.086 / 555.260 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de enero de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—( IN2023708258 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0893-2022.—Exp. 8937.—Avícola La Lima S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Nicolas, Cartago, Cartago, para uso Agropecuario - Abrevadero y consumo humano - doméstico. Coordenadas 207.500 / 542.000 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de diciembre de 2022.—Departamento de Información David Chaves Zúñiga.—( IN2023708464 ).

ED-0003-2023 Exp 23885. CM Innova P Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del Río Siquiaries, efectuando la captación en finca de idem en Turrucare, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 216.871 / 505.345 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de enero de 2023.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—( IN2023708569 ).

ED-UHTPNOL-0083-2022.—Expediente N° 7788P.—Ventana de SOL N.T.I SRL, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por



medio del pozo CY-13 en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso turístico. Coordenadas 183.225 / 419.550 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 14 de diciembre de 2022.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—( IN2023708576 ).

ED-0015-2023.—Expediente N° 22715P.—MIDDCAP Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.34 litros por segundo del acuífero SIN NOMBRE, efectuando la captación por medio del pozo RG-1097 en finca del solicitante en Guácima (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 214.647 / 507.356 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de enero de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2023708713 ).



## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### RESOLUCIONES

N° 102-M-2023.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las doce horas y treinta y cinco minutos del dos de enero de dos mil veintitrés.

*Diligencias de cancelación de credenciales de regidor propietario que ostenta el señor Carlos Luis Solano Rodríguez en el Concejo Municipal de Zarceró, provincia Alajuela.*

#### Resultando:

1°—La señora Priscilla Aguilar Araya, secretaria del Concejo Municipal de Zarceró, en oficio N° MZ-SCM-452-2022 del 27 de diciembre de 2022 (recibido en la Secretaría del Despacho el 2 de enero de 2023), informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 139-2022 del 27 de diciembre del año anterior, conoció la carta en la que el señor Carlos Luis Solano Rodríguez indicó que no podía asumir el puesto de regidor propietario en el que fue designado (resolución de este Tribunal N° 8251-M-2022). Junto con esa misiva, se recibió copia certificada del documento del interesado (folio 1, 2 y 2bis).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

#### Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que el señor Carlos Luis Solano Rodríguez

fue designado regidor propietario de la Municipalidad de Zarceró, provincia Alajuela (resolución de este Tribunal N° 8251-M-2022 de las 13:00 horas del 12 de diciembre de 2022, folios 4 a 8); **b)** que el señor Solano Rodríguez fue propuesto, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 3); **c)** que el señor Solano Rodríguez renunció a asumir el cargo de regidor propietario de Zarceró (folios 2 y 2bis); **d)** que el Concejo Municipal de Zarceró, en la sesión ordinaria N° 139-2022 del 27 de diciembre de 2022, conoció la carta en la que el señor Solano Rodríguez renunció a asumir como edil propietario (folio 1); y, **e)** que la señora Yerlin Lorena Araya Araya, cédula de identidad N° 2-0712-0798, es la candidata a regidora propietaria, propuesta por el PLN, que no ha sido electa ni designada para ocupar ese cargo (folios 3, 9 y 10).

II.—**Sobre la renuncia presentada.** El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los regidores municipales “desempeñan sus cargos obligatoriamente”, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que el señor Solano Rodríguez, en su condición de regidor propietario designado de la Municipalidad de Zarceró, renunció a asumir ese cargo, lo procedente es cancelar su credencial y suplir la vacante conforme corresponda.

III.—**Sobre la sustitución del señor Carlos Luis Solano Rodríguez.** Al cancelarse la credencial del señor Solano Rodríguez se produce una vacante de entre los regidores propietarios del citado concejo municipal, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de estos para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda”. En consecuencia, esta Magistratura sustituirá a los regidores propietarios que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

De esa suerte, al tenerse por probado que la señora Yerlin Lorena Araya Araya, cédula de identidad N° 2-0712-0798, es quien se encuentra en el supuesto enunciado en el párrafo anterior, se le designa como regidora propietaria de la Municipalidad de Zarceró. La presente designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2024. **Por tanto;**

Se cancela la credencial de regidor propietario de la Municipalidad de Zarceró, provincia Alajuela, que ostenta el señor Carlos Luis Solano Rodríguez. En su lugar, se designa a la señora Yerlin Lorena Araya Araya, cédula de identidad N° 2-0712-0798. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro. El Magistrado Brenes Villalobos pone nota. La Magistrada Bou Valverde salva el voto. Notifíquese a los señores Solano Rodríguez y Araya Araya, y al Concejo Municipal de Zarceró. Publíquese en el Diario Oficial.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luis Diego Brenes Villalobos

### NOTA SEPARADA DEL MAGISTRADO BRENES VILLALOBOS

El artículo 171 de la Constitución Política expresamente señala en su párrafo primero que las regidurías municipales “desempeñarán sus cargos obligatoriamente”; disposición que ha propiciado dos lecturas en el seno del Tribunal Supremo de Elecciones que discrepan respecto del alcance de la obligatoriedad del cargo y la excepcionalidad para su renuncia. El suscrito Magistrado coincide con la tesis que acepta la dimisión, sin que medien motivos excepcionales para ello; no obstante, estimo pertinente exponer razones adicionales que sustentan mi decisión.

1. **Binomio entre obligatoriedad y gratuidad.** En la historia constitucional costarricense, la regla de la obligatoriedad para el ejercicio del cargo de las regidurías municipales únicamente aparece, a texto expreso constitucional, en la breve Constitución Política de 1917 y en la actual Constitución promulgada en 1949. En ambas constituciones, y hasta 1958 en la segunda, esa obligatoriedad se entendió ligada a la gratuidad en el ejercicio del cargo. Con anterioridad al Código Municipal de 1970, a texto expreso en la ley, esa doble atribución para los ediles se confirmaba en las respectivas ordenanzas municipales desde 1867.

Las constituciones del siglo XIX no mencionaban expresamente ni la obligatoriedad ni la gratuidad; de hecho, únicamente la Constitución de 1844 reitera la fórmula de la Constitución Gaditana de 1812 que señalaba para el concejil la necesidad de causa legal para poder excusarse. El repaso histórico muestra entonces diferentes planteamientos constitucionales, principalmente omisiones. No obstante, al menos desde 1867, refleja una larga tradición legal con una lógica clara: al no existir remuneración, no había otra forma de vincular al funcionario a su cargo y evitar la consecuente desintegración del órgano.

La revisión de los debates de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949 (Acta N° 99) evidencia la preocupación y consideración del Constituyente al respecto; por ejemplo, el diputado Álvaro Chacón Jinesta, junto a otros constituyentes, mocionó para que se eliminasen ambos atributos bajo el razonamiento de que uno de los motivos principales para la desintegración de las municipalidades era la falta de remuneración. Aunque la propuesta sería rechazada y la Constitución de 1949 mantendría ambas cualidades de obligatorio y gratuito, nueve años después, mediante ley N° 2214 del 6 de junio de 1958, el tema se retomaría y el

artículo 171 constitucional sería reformado para habilitar el pago de dietas a las regidurías. La reforma constitucional, centrada en esa retribución, se encargó únicamente de eliminar la calidad de gratuita en el desempeño de ese cargo, dejando la mención de obligatoriedad en los términos que aún conserva la redacción del citado numeral 171 y abandonando la construcción legal de entender ambos elementos como inseparables.

La revisión del expediente legislativo de esa reforma constitucional de 1958 evidencia una discusión que no ponderó lo correspondiente a la obligatoriedad del cargo, sino solamente su remuneración, en cita expresa del Dictamen de la Comisión Especial se advertía:

*“La gratuidad en el desempeño de los cargos de concejiles la hemos tenido en Costa Rica como una cuestión de tradición: como la manifestación más pura del espíritu público de los ciudadanos. Así ha resultado en muchos casos; pero es lo cierto que, aún bajo sistema de regímenes municipales tutelados por el Poder Ejecutivo, y en Corporaciones locales de cierta importancia, la falta de remuneración a los Regidores ha producido un cierto alejamiento de ciudadanos capaces pero que, por su posición económica, no pueden llevar al mismo tiempo su trabajo diario y corriente, y el de un cargo concejil que en muchas ocasiones, además del tiempo para reuniones, requiere estudios en comisiones especiales, inspecciones de obras o trabajos, visitas a oficinas gubernamentales y aún gastos personales para transportes o para la atención de visitantes de importancia” (Expediente Legislativo a reforma constitucional del artículo 171, folio 16).*

La exposición de motivos de esa reforma fue clara en señalar que no era justo ni conveniente que tales cargos fuesen gratuitos, dado el volumen de operaciones de las municipalidades en aquel momento.

Posteriormente, con la entrada en vigencia del Código Municipal de 1970 se receta a nivel legal la remuneración del cargo, tornándose obligatorio el pago de dietas a las regidurías y configurándose en el elemento de sujeción y en el generador de compromiso y contraprestaciones recíprocas.

La evolución histórica y los cambios normativos e institucionales denotan que la reforma constitucional de 1958 al artículo 171 también debía suprimir del texto el carácter obligatorio para las regidurías, y no solamente su gratuidad. Tal omisión obliga a una interpretación basada en esos antecedentes, así como a una interpretación que en sí misma sea histórica, evolutiva y sistemática.

2. **Choque entre normas constitucionales.** La tesis de este Tribunal que entiende la posibilidad de renuncia de las regidurías encuentra asidero en la libertad, como valor constitucional de que gozan todas las personas y en tanto constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. El suscrito Magistrado comparte esa consideración pero, además, percibe que derivar del artículo 171 constitucional la obligatoriedad en el ejercicio del cargo de regiduría como sinónimo de irrenunciabilidad, conllevaría un enfrentamiento adicional con el artículo 25 de la Constitución que reconoce, como derecho fundamental, la libertad de asociación, prerrogativa ciudadana cuya vertiente negativa supone la posibilidad de dejar –unilateralmente y sin justificación alguna– un grupo y, entendiéndose también, un puesto o cargo.

Frente a tal antinomia entre normas constitucionales, se impone un ejercicio hermenéutico que no solo lleve a la coherencia como atributo del Derecho de la Constitución

(interpretación sistemática), sino también a la lectura que sea mayormente proclive a la seguridad como fin del Derecho. En este orden de ideas, importa indicar que el citado ordinal 171 constitucional dispone, expresamente, en su párrafo segundo que *“La ley determinará el número de Regidores y la forma en que actuarán”*, de manera que el propio constituyente autorizó al legislador ordinario a regular el régimen propio de los integrantes del órgano deliberante de los gobiernos locales.

Desde esa lógica, el numeral 25 del Código Municipal vigente condiciona la cancelación de credencial de los ediles a las causales previstas en ese cuerpo normativo (y en otros instrumentos de rango legal), reenvío normativo que lleva a admitir la renuncia como motivo de supresión de la credencial, pues tal presupuesto se encuentra tasado en el inciso c) del artículo 24 del citado Código.

Tal interpretación tiene, como elemento virtuoso, el de resolver la contradicción normativa a partir de elementos previstos en el propio ordenamiento jurídico, dándose certeza jurídica y limitándose la discrecionalidad y resolución casuística del juez en la determinación de supuestos en los que excepcionalmente se podría admitir una dimisión a fin de no hacer nugatoria la libertad genérica y de asociación antes reseñada.

**3. Pragmatismo judicial.** Finalmente, el suscrito Magistrado coincide con la tesis de este Tribunal en cuanto a que no permitir la posibilidad de una renuncia voluntaria induciría al regidor o regidora a incurrir en una causal sancionatoria como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Para mayor ahondamiento debe tenerse presente que concebir el cargo de regiduría como obligatorio conllevaría que, en la práctica, quien esté ocupando un escaño en un concejo municipal y no pueda ejercerlo, deba, por ejemplo, dejar de asistir a las sesiones del gobierno local por más de dos meses consecutivos a fin de poder invocar una causal válida para la supresión de su credencial. Ese escenario provoca disfunciones en el quórum de tales órganos colegiados, pudiéndose -en casos extremos- generar la parálisis de la dinámica del municipio y, también de relevancia, perjudicándose la dinámica política de las diversas fracciones representadas en el seno del respectivo concejo. Con la renuncia, la posibilidad de que la Autoridad Electoral sustituya al funcionario dimitente se torna en inmediata, designándose al sustituto en lapsos más breves y, por ende, generándose estabilidad en criterios, deliberaciones y votación de asuntos.

Los jueces—en especial los constitucionales—tienen como parte de sus funciones realizar aplicaciones e interpretaciones del Derecho que permitan traer a valor presente los preceptos jurídicos pues, en caso contrario, la producción normativa estaría determinada a caer en la obsolescencia.

De acuerdo con lo anterior, este Tribunal Supremo de Elecciones, en su rol de juez constitucional especializado en materia electoral, debe procurar que las pautas relacionadas con el fenómeno electoral sean leídas conforme a la doctrina anglosajona del *“Living Constitution”*, a fin de permitir la evolución de las normas y su encuadre con las nuevas dinámicas sociales, siempre teniendo como límite los derechos fundamentales de la ciudadanía y la imposibilidad de sustituir al legislador en su primordial función de creador de la ley como fuente privilegiada de Derecho.

En consecuencia, la renuncia de las regidurías municipales es constitucionalmente válida y, por ende, debe aceptarse la dimisión del señor Carlos Luis Solano Rodríguez.—Luis Diego Brenes Villalobos

## VOTO SALVADO DE LA MAGISTRADA BOU VALVERDE

La suscrita Magistrada, con el debido respeto, se aparta del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal en lo referente a la renuncia del señor Carlos Luis Solano Rodríguez y su respectiva sustitución y, en ese sentido, salvo el voto por las razones que de seguido se exponen.

Conforme he externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere de aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen N° C-092-98 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, debido a que la Constitución Política estipula, expresamente, que *“... desempeñarán sus cargos obligatoriamente...”* (artículo 171). Dicha disposición resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era *“... carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal...”*.

Por su parte, el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal establece, como causa de pérdida de la credencial de regidor, *“La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo”*; constituyendo el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la inteligencia del inciso b) del artículo 25 de ese mismo Código. Esas disposiciones del Código Municipal deben ser interpretadas *“conforme a la Constitución.”*

El principio de interpretación del bloque de legalidad *“conforme a la Constitución”*, que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

*“La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en cualquier momento de su aplicación por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate”* (García de Enterría, Eduardo, La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional, Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Porello en virtud del principio de unidad del ordenamiento, así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles de un precepto ha de preferirse aquella que salve de un potencial roce constitucional (véase, en el mismo sentido, de Otto, Ignacio, Derecho Constitucional, Sistema de fuentes, Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello las normas constitucionales y los principios que recogen adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a resultados contradictorios con dichas normas y principios.



La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo, cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Solo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En los anteriores términos he sustentado mi criterio disidente desde hace varios lustros. Además, considero oportuno manifestar, a mayor abundamiento, cuanto sigue.

La decisión del constituyente originario en torno a la obligatoriedad del ejercicio de la regiduría fue tácitamente ratificada por el constituyente derivado: al momento de repensar el artículo 171 constitucional y reformarlo parcialmente en 1958 y 1961, mantuvo incólume ese rasgo de obligatoriedad, pudiendo haberlo modificado. En su lugar, suprimió únicamente su gratuidad, no siendo a nuestro juicio incompatible ni tampoco contradictoria la referida obligatoriedad con el nuevo carácter remunerado del ejercicio de tal función pública. Así las cosas, estamos de frente a una norma constitucional vigente (que debe ser aplicada con mansedumbre por el operador jurídico, con independencia de su juicio personal sobre la conveniencia de la misma), claramente formulada (que por ello no puede ser desconocida por el juez -sea el ordinario o el electoral- alegando estar interpretándola) y que no roza el principio general de libertad (ni mucho menos el derecho de asociación, que no se aprecia cómo pueda estar involucrado en la situación que se analiza).

Sobre esta última afirmación, cabe recordar que la ciudadanía no sólo está conformada por un conjunto de derechos políticos, sino también por deberes de esa misma naturaleza. Por regla del constituyente, uno de estos últimos es justamente el deber de desempeñar el cargo de regidor, que se asumió a partir de la libérrima decisión de postularse, mientras no haya motivos justificados y sobrevinientes que deslignen al ciudadano de ese compromiso cívico que se contrajo ante los electores; cargo que, en todo caso, no supone una relación de empleo público y cuyo ejercicio resulta compatible con cualquier otra actividad laboral, profesional o empresarial que tenga o desee asumir el regidor. En ese tanto, no es una carga irrazonable o excesiva ni tampoco impide la realización del destino personal que cualquier persona pueda haberse fijado en un marco de libertad. Un ejemplo similar, aunque en este caso de origen legal, lo es el cargo de integrante de las juntas electorales, que el Código Electoral califica como “honorífico y obligatorio” (art. 30 y 33); al hacerlo, refuerza una visión republicana de la ciudadanía y realza la existencia de responsabilidades que atan al individuo con la polis.

En el *subjudice*, no habiéndose acreditado (por las vías probatorias idóneas) motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, la suscrita Magistrada considera que no cabe ordenar la cancelación de la credencial de regidor propietario que ostenta el señor Solano Rodríguez.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—( IN2023706437 ).

N° 133-M-2023.—Tribunal Supremo de Elecciones. San José, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro de enero de dos mil veintitrés. Exp. N° 399-2022

## Diligencias de cancelación de credenciales de concejal propietaria del distrito San José, cantón San Isidro, provincia Heredia, que ostenta la señora Priscilla Hine Mesén.

### Resultando:

1°—La señora Seidy Fuentes Campos, secretaria a.i. del Concejo Municipal de San Isidro, en oficio N° MSIH-CM-SCM-1140-2022 del 22 de diciembre de 2022 (recibido en la Secretaría del Despacho el día siguiente), comunicó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 83-2022 del 19 de diciembre de 2022, conoció la renuncia de la señora Priscilla Hine Mesén, concejal propietaria del distrito San José. Junto con esa comunicación, se recibió copia de la carta de dimisión de la interesada respaldada con la firma digital de la señora secretaria municipal (folios 2 a 5).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley. Redacta el Magistrado **Brenes Villalobos**; y,

### Considerando

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que la señora Priscilla Hine Mesén, cédula de **identidad** número 1-0427-0817, fue electa concejal propietaria del distrito San José, San Isidro, provincia Heredia (ver resolución N° 1863-E11-2020 de las 14:25 horas del 12 de marzo de 2020, folios 7 a 9); **b)** que la señora Hine Mesén fue propuesta, en su momento, por el partido Unidad Social Cristiana (PUSC) (folio 6); **c)** que la señora Hine Mesén renunció a su cargo (folio 5); **d)** que el Concejo Municipal de San Isidro, en la sesión ordinaria N°83-2022 del 19 de diciembre de 2022 (folios 2 y 3); y, **e)** que la señora Adriana Rojas Rivero, cédula de identidad N°1-07320927, es la candidata a concejal propietaria, propuesta por el PUSC, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar ese puesto (folios 6, 8 vuelto, 10 y 11).

II.—**Sobre la renuncia formulada por la señora Hine Mesén.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, las concejalías de distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de la señora Priscilla Hine Mesén a su cargo de concejal propietaria del Concejo de Distrito de San José, San Isidro, provincia Heredia, lo que corresponde es cancelar su credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir los puestos vacantes.

III.—**Sobre la sustitución de la señora Hine Mesén.** Al cancelarse la credencial de la señora Priscilla Hine Mesén se produce una vacante que es necesario suplir, con el siguiente candidato no electo de la nómina propuesta por el PUSC para las concejalías propietarias de San José (artículo 208 del Código Electoral).

Por tal motivo y siendo que la señora Adriana María Rojas Rivero, cédula de identidad N°1-0732-0927, es quien se encuentra en tal supuesto, se le designa como concejal propietaria del referido distrito. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril de 2024. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal propietaria del Concejo de Distrito de San José, San Isidro, provincia Heredia, que ostenta la señora Priscilla Hine Mesén. En su lugar, se designa a la señora Adriana María Rojas Rivero, cédula de identidad N°10732-0927. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil

veinticuatro. Notifíquese a las señoras Hine Mesén y Rojas Rivero, al Concejo Municipal de San Isidro y al Concejo de Distrito de San José.

Publíquese en el Diario Oficial.

Max Alberto Esquivel Faerrón.—Zetty María Bou Valverde.—Luis Diego Brenes Villalobos.—1 vez.—Exonerado.—( IN2023706431 ).

## AVISOS

### DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

#### AVISO:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo setenta del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Jeremías Muñoz Mora, cédula de identidad número siete-cero dos dos ocho-cero tres tres cuatro, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Avante Pococí, solicitó el once de noviembre de dos mil veintidós, la disolución voluntaria de la agrupación partidaria a escala cantonal por el cantón de Pococí, de la provincia de Limón; agregando para esos efectos certificación del acta de la asamblea superior celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, la cual aprobó por mayoría absoluta gestionar la solicitud de cancelación de inscripción de dicho partido.

Se previene a quienes sean interesados para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso, hagan las objeciones que estimen pertinentes.—San José, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.—Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.—1 vez.—Exonerado.—( IN2023706450 ).

#### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Avisos de solicitud de naturalización

Karina Guissell Arauz Martínez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155822629428, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 112-2023.—San José, al ser las 07:30. Expediente: 112-2023. horas del 9 de enero de 2023.—Laura Bejarano Kien, Jefa.—1 vez.—( IN2023706260 ).

Erick Antonio Fajardo López, de nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia 155804807928, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3352-2022.—San José al ser las 10:13 horas del 02 de diciembre de 2022.—Betzi Melissa Díaz Bermúdez, Jefa a.í.—1 vez.—( IN2023706263 ).

Cesar Augusto Lozano Hernández, venezolano, cédula de residencia 186201762829, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha

solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7938-2022.—San José, al ser las 11:25 del 15 de diciembre de 2022.—Cristina Mora Rodríguez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2023706273 ).

Steven José Pérez Gómez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155817139719, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 8271-2022.—San José, al ser las 11:20 del 09 de enero de 2023.—Kimberly Corrales Ramírez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2023706307 ).

Rossinna Elieth Jaco de Barillas, salvadoreña, cédula de residencia 122200628616, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 23-2023.—San José, al ser las 11:43 del 9 de enero de 2023.—Alejandra Fallas Morales, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2023706319 ).

Joaquín Rosalio Campos Rodríguez, salvadoreño, cédula de residencia 122200950601, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente. 10-2023.—San José, al ser las 11:03 del 9 de enero de 2023.—Berny Cordero Lara, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2023706390 ).

Joaquín Ernesto Campos Avendaño, salvadoreño, cédula de residencia N° 122201027006, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 9-2023.—San José, al ser las 11:10 del 9 de enero de 2023.—Kimberly Corrales Ramírez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2023706391 ).

Fátima Avendaño de Campos, salvadoreña, cédula de residencia 122200950815, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 11-2023.—San José, al ser las 11:26 del 9 de enero de 2023.—Kimberly Corrales Ramírez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2023706394 ).

Eddy Almaceda Pérez de La Cruz, dominicana, cédula de residencia N° 121400166711, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de

Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 136-2022.—San José, al ser las 2:04 del 06 de enero de 2023.—Sandy Monney Guzmán, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2023706405 ).

Humberto González Meja, nicaragüense, cédula de residencia 155823512305, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 126-2023.—San José al ser las 10:45 del 06 de enero de 2023.—Beryny Cordero Lara, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2023706407 ).

Darling Arelis Mejía Urbina, nicaragüense, cédula de residencia 155804828330, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 8331-2022.—San José, al ser las 11:38 del 23 de diciembre de 2022.—Karla Villalobos Coto, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2023706414 ).

Nadya Alexandra Guarnizo Roza, Panameña, cédula de residencia 159100098106, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 52-2023.—San José, al ser las 8:14 del 4 de enero del 2023.—Beryny Cordero Lara, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2023706432 ).

Irenys del Carmen Solórzano Méndez, venezolana, cédula de residencia 186201052530, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 8-2023.—San José al ser las 9:47 del 02 de enero de 2023.—Beryny Cordero Lara, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2023706599 ).

Karen Amaya Santamaria, colombiana, cédula de residencia 117002105422, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 7985-2022.—San José al ser las 7:52 del 20 de diciembre de 2022.—Cristina Mora Rodríguez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2023706603 ).

David Carrillo Fletes, nicaragüense, cédula de residencia 155819950523, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y

Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 42-2023.—San José al ser las 7:43 del 10 de enero de 2023.—Beryny Cordero Lara, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2023706605 ).

Eyler Melquiseded Artola Reyes, nicaragüense, cédula de residencia 155803054422, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 104-2023.—San José, al ser las 13:50 del 9 de enero de 2023.—Danilo Layan Gabb, Jefe Regional.—1 vez.—( IN2023706665 ).

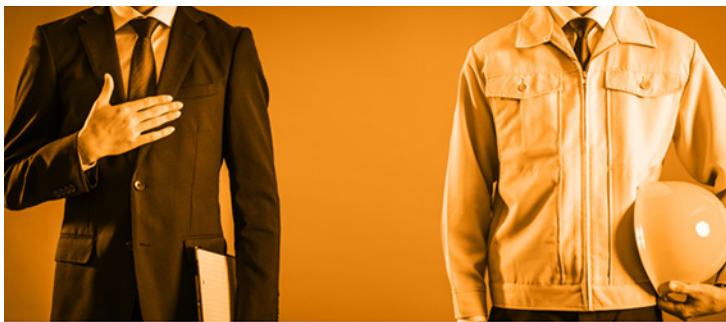
Mariela de los Ángeles Arce Quant, nicaragüense, cédula de residencia 155804876911, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 59-2023.—San José, al ser las 9:23 del 4 de enero de 2023.—Kimberly Corrales Ramírez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2023706724 ).

Cándida Lizet Parrilla Rodríguez, nicaragüense, cédula de residencia 155805620807, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 161-2023.—San José al ser las 8:29 del 10 de enero de 2023.—Beryny Cordero Lara, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2023706799 ).

Ludwing Díaz Dorante, colombiano, cédula de residencia N° 117000746224, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 93-2023.—San José, al ser las 10:56 del 10 de enero de 2023.—Alejandra Fallas Morales, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2023706840 ).

Adrián Bladimir Gutiérrez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155824650607, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 8168-2022.—San José, al ser las 14:30 horas del 15 de diciembre de 2022.—Lic. David Antonio Peña Guzmán, Profesional en Gestión.—1 vez.—( IN2023706845 ).





## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### LICITACIONES

#### AVISOS

#### JUNTA ADMINISTRATIVA INSTITUTO PROFESIONAL Y EDUCACIÓN COMUNITARIA SANTA BÁRBARA DE HEREDIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° IPECSB-JA-001-2023

#### Alimentación plato servido

La Junta Administrativa IPEC Santa Bárbara de Heredia, cédula jurídica 3008109018 invita a los interesados en participar en el proceso de contratación Proveedor para el servicio de plato servido, curso lectivo 2023. Fecha y hora de apertura: 31 de enero del 2023, a las 20:00 horas. Los carteles se pueden obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán solicitarlo al correo electrónico 3008109018@junta.mep.go.cr

Nidia Pérez Jiménez, Presidenta.—1 vez.—( IN2023708449 ).

### REGISTRO DE PROVEEDORES

#### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

#### HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

“Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia invita a proveedores interesados a la reunión, para indagación del mercado para la contratación: “Suministro, instalación y puesta en marcha de sistemas de seguridad electrónica en el Hospital Calderón Guardia y edificios anexos.”, a realizarse el 19 de enero de 2023, en el aula 2 piso Torre Este, a las 11 am. Dudas o consultas al correo mmatarr@ccss.sa.cr. Se permitirá dos representantes máximos por empresa

Lic. Manuel Matarrita Valverde, Jefe a.i., de Seguridad y Vigilancia.—1 vez.—( IN2023708357 ).

### NOTIFICACIONES

#### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

#### GERENCIA INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

GIT-0003-2023.—A toda la Administración Pública se hace saber que la Gerencia Infraestructura y Tecnologías, mediante la resolución en firme GIT-1759-2022 con firma digital de las trece horas cuarenta y un minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós; con fundamento en los artículos 100 y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se dispuso inhabilitar por el periodo de cinco años al Consorcio SERCONMADEROTEC, compuesto por: Servicios en Construcción SERCON S. A., cédula jurídica 3-101-174868, y de los señores Arq. José Adolfo Mejía Márquez, cédula de

identidad número 1-1057-0856, el Arq. Alejandro Yave Vallejo Rivas, cédula de identidad número 1-1446-0813, y el Ing. Juan Tuk Durán, cédula de identidad número 1-0400-0867, para participar en contrataciones que realice la Caja Costarricense de Seguro Social, el cual rige a partir del 21-12-2022 al 21-12-2027, en específico para el código 0-02-10-0030 “Diseño y construcción de los puestos de visita periódica de Piedra Mesa y Bajo Blei, en el cantón de Talamanca”, sanción que se notificó a la empresa contratista infractora el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós a las trece horas cuarenta y un minutos. La resolución firme GIT-1759-2022 se encuentra disponible en su totalidad en el siguiente vínculo <https://www.ccss.sa.cr/pub/git/GIT-1759-2022.pdf> y/o código QR



Publíquese por única vez en el Diario Oficial.

Gerencia Infraestructura y Tecnologías.—Dr. Esteban Vega de la O, Gerente a.c.—1 vez.—( IN2023708029 ).



## REGLAMENTOS

#### BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

#### CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en artículo 10 del acta de la sesión 1776-2022, celebrada el 19 de diciembre del 2022, modificado mediante artículo 10 del acta de la sesión 1777-2022, del 22 de diciembre de 2022,

#### dispuso en firme:

Remitir en consulta pública, en acatamiento de lo estipulado en el numeral 3, artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, el proyecto de Reforma Parcial al Acuerdo Sugese 05-13, *Reglamento Sobre Seguros Colectivos*. Es entendido que las entidades consultadas podrán remitir sus comentarios y observaciones dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al correo electrónico: [sugese@sugese.fi.cr](mailto:sugese@sugese.fi.cr), asunto:

Consulta externa Reforma Parcial al Acuerdo SUGESE 05-13, Reglamento sobre Seguros Colectivos, respecto del texto que a continuación se transcribe:

**“PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL  
DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO  
REFORMA PARCIAL DEL ACUERDO  
SUGESE 05-13 REGLAMENTO  
SOBRE SEGUROS  
COLECTIVOS**

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero,

**Considerando que:**

I.—La *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, de 7 de agosto de 2008 (en adelante LRMS), establece en sus objetivos proteger los derechos subjetivos e intereses legítimos de los asegurados y terceros interesados que se generen a partir de la oferta, suscripción, comercialización o ejecución de contratos de seguros, así como crear las condiciones para el desarrollo del mercado asegurador y la competencia efectiva de las entidades participantes.

II.—La misma *Ley Reguladora del Mercado de Seguros* determina como objetivo de la Superintendencia General de Seguros (en adelante, “SUGESE”) velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros. El alcance de ese objetivo se complementa por el mandato de la Ley N° 8622 del 21 de noviembre de 2007 publicada en el Alcance N° 40 de *La Gaceta* N° 246 del 21 de diciembre de 2007 que ratificó el Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos (TLC) que entró en vigencia el 1 de enero de 2009 donde se establece en el capítulo 12 Servicios Financieros, Anexo 12.9.2., Sección H. Compromisos Específicos de Costa Rica en Materia de Servicios de Seguros, apartado II, respecto a que Sugese actúe de manera consistente con los principios fundamentales de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés).

III.—La *Ley Reguladora del Contrato de Seguros*, Ley N° 8956, de 6 de julio de 2011, en su artículo 7 sobre el seguro colectivo establece la facultad legal del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (en adelante Conassif) para regular la materia en el siguiente sentido “Se faculta al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) para que establezca y defina reglamentariamente los tipos, los ramos y las líneas de seguros que podrán contratarse bajo modalidad colectiva; el contenido mínimo de los contratos de seguros colectivos y de los certificados individuales de cobertura, plazos de emisión y de entrega de estos; el contenido, los términos, las condiciones y las formalidades de los deberes de información; incumplimientos, errores y omisiones incurridos por el tomador, asegurador o por los intermediarios de seguros.”

IV.—La LRMS en su artículo 25, establece como obligaciones de las entidades aseguradoras:

“g) *Suscribir contratos de seguros en cumplimiento de la ley, los reglamentos y las disposiciones emitidas por la Superintendencia o el Consejo Nacional.*

(...)

ñ) *Suministrar a los asegurados la información que soliciten, expresamente, en relación con los contratos en que tenga un interés directo legítimo y que no corresponda a información propia del negocio.*

(...)

x) *Entregar al asegurado, dentro de los plazos establecidos, la póliza o el documento que corresponda, según la modalidad de seguro de que se trate.*

(...)

*Para las obligaciones señaladas en este artículo, el Consejo Nacional y la Superintendencia, según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia”.*

V.—En relación con el deber de información, el artículo 7 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros indica que “La entidad aseguradora o los intermediarios de seguro, según corresponda, deberán brindar a los integrantes del grupo asegurable y a la persona asegurada, la misma información que a los asegurados en los contratos de seguro individual, en iguales términos y condiciones. En especial, deberá informárseles acerca de las cláusulas de disputabilidad y de exclusiones de la póliza. El incumplimiento de este deber de información genera la ineficacia de la aplicación de dichas cláusulas frente a la persona asegurada.”

Por su parte el artículo 12 de dicha ley determina:

*“Deber de información previo a la celebración del contrato. Las entidades aseguradoras, así como las personas físicas o jurídicas que realicen actividades destinadas a la promoción, la oferta y, en general, los actos dirigidos a la celebración de un contrato de seguros, su renovación o modificación y el asesoramiento que se preste en relación con esas contrataciones, deberán informar por escrito al cliente, antes del perfeccionamiento del contrato de seguro, de acuerdo con las condiciones que defina el Conassif mediante reglamento, acerca de lo siguiente:*

- a) *Información sobre el producto, incluyendo los riesgos asociados, los beneficios, las obligaciones y los cargos.*
- b) *Explicación clara de las coberturas y exclusiones de la póliza.*
- c) *Período de vigencia del seguro.*
- d) *Procedimiento para el pago de la prima y el reclamo en caso de siniestro.*
- e) *Causas de extinción del contrato.*
- f) *Derecho de desistimiento del contrato, penalidades, plazo y procedimiento.*
- g) *Derecho a recibir respuesta oportuna a todo reclamo, petición o solicitud que presenten, personalmente o por medio de su representante legal, ante una entidad aseguradora o ante las personas físicas o jurídicas que realicen actividades destinadas a la promoción, la oferta y, en general, los actos dirigidos a la celebración de un contrato de seguros, su renovación o modificación y el asesoramiento que se preste en relación con esas contrataciones, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales.*
- h) *Las empresas que conforman la red de proveedores de servicios auxiliares para las prestaciones por contratar. En el momento de requerir los servicios, el consumidor escogerá libremente entre los distintos proveedores que conformen la red.*

*Incurrirá en infracción muy grave quien incumpla el deber establecido en este artículo y será sancionado de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.”*

VI.—Que los Principios de Alto Nivel sobre la Protección de los Consumidores Financieros del G20, desarrollados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), disponen:

*“3. Trato equitativo y justo de los consumidores.*

*Todos los consumidores financieros deben recibir un trato equitativo, honesto y justo en todas las etapas de su relación con los proveedores de servicios financieros. El trato justo a los consumidores debe ser una parte integral del buen gobierno y cultura corporativa de todos los proveedores de servicios financieros y agentes autorizados. Especial atención debe prestarse a las necesidades de los grupos vulnerables.”*

VII.—Específicamente en cuanto respecta al mercado de seguros, la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS, por sus siglas en inglés) en su Principio Básico de Seguros 19: “Conducta de Negocios” dispone:

*“Conducta del Negocio: La autoridad supervisora requiere a los aseguradores e intermediarios, que, en su conducta de negocio de seguros, traten a los consumidores justamente, desde antes de la formalización del contrato, y en todo momento hasta que todas las obligaciones contractuales hayan sido satisfechas.”*

En línea con lo anterior -entre otras- la IAIS desarrolla las siguientes consideraciones:

*“19.0.2 El trato justo de los clientes abarca el logro de resultados tales como:*

*(...)*

- Desarrollar, comercializar y vender productos de una manera en que se preste la debida atención a los intereses y necesidades de los clientes;*
- Proporcionar a los clientes antes, durante y después de la venta, información que sea precisa, clara y no engañosa;*
- Minimizar el riesgo de ventas que no son apropiadas para intereses y necesidades de los clientes;*
- Asegurarse de que cualquier consejo que se brinde sea de alta calidad;*
- Atender los reclamos, quejas y disputas del cliente de una manera justa y oportuna; (...)*

*Revelación de las características del producto.*

*19.7.12 Si bien el nivel de información del producto requerido puede variar, debe incluir información sobre características clave, tales como:*

- El nombre del asegurador, su naturaleza jurídica y, en su caso, el grupo al que pertenece;*
- El tipo de contrato de seguro que se ofrece, incluidos los beneficios de la póliza;*
- Una descripción del riesgo asegurado por el contrato y de los riesgos excluidos;*
- El monto de la prima, la fecha de vencimiento y el período por el cual la prima es pagadera, las consecuencias de la mora o la falta de pago, y las disposiciones para la revisión de la prima;*
- El tipo y el monto de los cargos que se deducirán o agregarán a la prima cotizada, y cualquier cargo que deba ser pagado directamente por el cliente;*

- Cuándo comienza y termina la cobertura del seguro; e*
- Información destacada y clara sobre importantes o inusuales exclusiones o limitaciones. Una exclusión o limitación significativa es aquella que generalmente tendería a afectar la decisión de los consumidores para comprar. Una exclusión o limitación inusual es aquella que normalmente no se encuentra en contratos comparables. En la determinación de qué exclusiones o limitaciones son significativas, un asegurador o intermediario debe, en particular, considerar las exclusiones o limitaciones que se relacionan con las características y beneficios significativos de una póliza y los factores que pueden tener un efecto adverso en el beneficio pagadero bajo la misma. Ejemplos de exclusiones o limitaciones significativas o inusuales pueden incluir:*

*o períodos de pago diferidos;*

*o exclusión de ciertas condiciones, enfermedades o condiciones médicas preexistentes; o períodos de moratoria; o límites en los montos de la cobertura;*

*o límites en el período por el cual se pagarán los beneficios;*

*o restricciones en la elegibilidad para reclamar tales como edad, residencia o empleo; y o excesos*

*19.7.13 Cuando se compre una póliza en relación con otros bienes o servicios, la prima debe revelarse por separado de cualquier otro precio. Debería quedar claro si la contratación de la póliza es obligatoria y, en caso afirmativo, si se puede comprar en otro lado.”*

VIII.—En virtud de las normas supra indicadas, el Conassif mediante el artículo 16 del acta de la sesión 1043-2013, celebrada el 21 de mayo de 2013, emitió el Reglamento sobre seguros colectivos, publicado en *La Gaceta* el 17 de junio de 2013.

IX.—El seguro colectivo ha sido históricamente, tanto en el contexto nacional como en el internacional, vehículo clave para la promoción del desarrollo del mercado de seguros, ya que permite generar economías de escala y programas de aseguramiento que posibilitan a más personas acceder a las diversas coberturas de los seguros colectivos. Sin embargo, por sus especiales características y dinámica de comercialización, presenta retos importantes en torno al pleno respeto de los derechos de los asegurados, que normalmente con la ayuda o participación del tomador, se adhieren al colectivo.

X.—En línea con lo esbozado en el dictamen jurídico PJD-SGS-015-2010, del 23 de noviembre de 2010, de la División de Asesoría Jurídica de la SUGESE, en los seguros colectivos el tomador del seguro tiene la posibilidad de disponer del convenio, sin embargo, frente a los asegurados, ese derecho del tomador de disponer del convenio, se tiene que equilibrar con el derecho de los asegurados a obtener información oportuna y veraz acerca del seguro, así como su derecho de elegir libremente si adherirse o no al seguro colectivo en cuestión.

XI.—En los seguros colectivos, al ser un seguro contratado por cuenta ajena, el tomador del seguro es quien negocia los términos y condiciones con el asegurador; en consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el perfeccionamiento



del contrato de seguro colectivo se da con el acuerdo entre tomador y asegurador. Sin embargo, dado que la inclusión del asegurado puede generarle cargas y obligaciones, su manifestación del consentimiento, requiere una decisión basada en la información que se le debe proporcionar de manera completa, oportuna, clara y transparente. El riesgo de que ello no ocurra debe mitigarse con diferentes acciones incluyendo la reglamentación. Lo anterior es igualmente válido para situaciones de modificación de póliza, migración y traslado.

XII.—En particular los seguros personales colectivos, demandan una mayor protección para el asegurado, con el fin de evitar que producto de decisiones del tomador, el aseguramiento individual desmejore injustamente. Con ese fin en los casos de migración de pólizas colectivas debe mitigarse el riesgo de que el asegurado carezca de la información necesaria para velar por sus intereses o de que sin su consentimiento informado y expreso se desmejoren los mismos. También un trato justo implica que si el asegurado no está de acuerdo con migrar o por cualquier otro motivo permanece en una póliza colectiva que va a terminar, cuente con un privilegio de conversión a otra póliza que mantenga o mejore su aseguramiento, sin que ello implique un incremento injusto de la prima que se pagaba por el aseguramiento individual.

XIII.—También el trato justo implica que el asegurado pueda ejercer libremente su derecho de elección y, en los casos que el aseguramiento se requiere para obtener otro producto o servicio, tenga la posibilidad real de optar por aseguramientos distintos de la póliza colectiva que sugiera el proveedor, siempre que cumplan con el objetivo perseguido. Ese derecho a elección se ve cercenado en la práctica cuando el tomador cobra un cargo adicional, si su cliente no toma la póliza que él sugiere, lo cual ocurre precisamente porque ese producto no es idóneo para las necesidades del consumidor. Por ese motivo se considera que existe una relación indirecta entre el cobro de ese cargo y la póliza colectiva por cuanto el consumidor optará por otra opción tanto la misma no satisfaga adecuadamente sus necesidades. A fin de mitigar el riesgo de que este tipo de prácticas limite el derecho de elección del consumidor, se busca que los costos reconocidos al tomador al contratar la póliza colectiva cubran los costos indirectos que eventualmente podrían generarse a dicho tomador si los consumidores optan por otros seguros, entendiendo que si la póliza colectiva satisface adecuadamente las necesidades de los clientes, será el menor número de estos el que elija otras opciones.

XIV.—El Reglamento sobre Seguros Colectivos está cerca de cumplir una década desde su promulgación en el año 2013, por lo que a la luz de las condiciones del mercado de seguros en la actualidad y el aumento general de consultas, quejas y denuncias, en las que se encuentra implicada una póliza de naturaleza colectiva, resulta necesaria su actualización con el objetivo de responder a las necesidades que los consumidores y fortalecer el trato justo del asegurado y la transparencia en los seguros colectivos, mediante:

- a) La promoción de la transparencia y el trato justo a los asegurados en los procesos de migración o traslado de pólizas colectivas. En particular para pólizas colectivas de seguros personales, evitando que sin su conocimiento debidamente informado se desmejoren las condiciones de aseguramiento.

- b) Abordar regulatoriamente para el caso de los seguros colectivos el alcance del artículo 14 de la *Ley Reguladora del Contrato de Seguros*, Ley 8956, en cuanto a la obligación del asegurador de prorrogar las pólizas colectivas de vida y gastos médicos, sin que puedan realizarse modificaciones o ajustes que no hayan sido pactados en la póliza original o en su caso otorgar un privilegio de conversión a los asegurados individuales.
- c) Transparentar para las pólizas colectivas de vida y gastos médicos, la forma en que la prima puede ser ajustada de manera automática a futuro, especificando en las condiciones de la póliza las variables, la forma de verificarlas y el impacto de estas en dichos ajustes.
- d) Procurar la entrega de información de manera clara y oportuna en todo momento para el asegurado dentro de las pólizas colectivas.
- e) Promover un mayor acceso a asesoría especializada en el proceso de aseguramiento y durante su vigencia por parte de los asegurados o potenciales asegurados.
- f) Transparentar para el asegurado los rubros que componen el costo del aseguramiento distinguiendo la proporción que se reconoce al tomador del seguro y al intermediario.
- g) Fortalecer el derecho a la libertad de elección de los asegurados, evitando la generación de obstáculos para el ejercicio de ese derecho.
- h) Fortalecer la transparencia en cuanto a las prestaciones correspondientes a aseguramientos de vida e incapacidad para cancelaciones de deudas.

#### Dispuso:

1°—Modificar los artículos 5, 6, 8, 9, 11 y 12 del acuerdo SUGESE 05-13, *Reglamento sobre Seguros Colectivos*, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

**Artículo 5°—Consentimiento del asegurado.** Para la inclusión de asegurados en cualquier seguro colectivo, se requerirá el consentimiento expreso de la persona de su puño y letra o por medios de comunicación a distancia que brinden un soporte duradero para guardar, recuperar, reproducir fácilmente y sin cambios dicho consentimiento y demostrar su emisión o recepción. En el caso de migraciones de pólizas colectivas y traslado de asegurados se aplicará lo dispuesto en el artículo 12 del presente reglamento.

**Artículo 6°—Contenido mínimo de contratos; certificados y documentos provisionales de cobertura.** Las entidades aseguradoras serán responsables de que sus pólizas colectivas cumplan lo siguiente:

- l) El contenido del contrato póliza se ajustará a lo que señala el artículo 20 de la *Ley Reguladora del Contrato de Seguros* y demás normativa aplicable, así como a los siguientes puntos:
  - a) Deberá indicarse la comisión, pago, o beneficio de cualquier naturaleza que la aseguradora reconozca al intermediario y/o tomador del seguro. También se dispondrá expresamente que dicho estipendio contempla el reconocimiento de todos los costos incurridos por el tomador en virtud de la gestión de la póliza, aún los costos indirectos que puedan generarse por los casos de personas que decidan

optar por otro seguro. De tal manera, el tomador no podrá cobrar, directa o indirectamente, ninguna suma por esos conceptos a los asegurados de la póliza o a las personas que ejerciendo su derecho de elección decidan optar por un aseguramiento distinto en tanto se cumpla el objetivo de cobertura perseguido.

- b) Establecer la participación al tomador en la utilidad o en cualquier otro beneficio patrimonial de la póliza, en los casos en que proceda y se pacte dicha participación; en caso afirmativo, indicar en qué consiste y en cuáles supuestos aplica dicha participación. Tratándose de pólizas colectivas en modalidad contributiva, la participación en los beneficios de la póliza, deberá repercutir en los asegurados en la misma proporción en que contribuyan al pago de la prima e igualmente, deberá indicarse en qué consiste y en cuáles supuestos aplica dicha participación. La aseguradora será responsable frente a los asegurados por la distribución o aplicación entre estos, de esa participación en los beneficios de la póliza, en los términos pactados en el contrato.
- c) Señalar la forma y periodicidad en la que el tomador reporte al asegurador las solicitudes de inclusión así como las exclusiones en la póliza respectiva, indicando la obligación del tomador de contar con la evidencia del consentimiento expreso otorgado por el asegurado previo a su inclusión inicial en una póliza colectiva, y aplicando lo establecido en el artículo 12 de este reglamento respecto a migraciones y traslados.
- d) Establecer la obligación de la aseguradora de entregar al tomador previo a la fecha de vencimiento de la póliza, según el plazo razonable que se acuerde entre las partes, el reporte completo de los datos de los asegurados que conforman el grupo asegurado; información que deberá ser validada por el tomador.
- e) Definir la obligación y los mecanismos de implementación para que, en caso de que el tomador y la aseguradora decidan modificar o terminar el contrato, se comunique al asegurado tal decisión, con al menos cuarenta y cinco días naturales de previo a la fecha de entrada en vigor. En el caso de seguros personales, la comunicación recordará el privilegio de conversión referido en el inciso l.i) de este artículo y la forma de ejercerlo. La colaboración del tomador en este proceso, no libera a la aseguradora de su responsabilidad por las eventuales omisiones que afecten al asegurado de buena fe.
- f) Señalar las causales de terminación del contrato.
- g) Establecer la prima o la forma de determinarla junto con los procedimientos de ajuste de la misma si corresponden. En el caso de pólizas colectivas de seguros personales deberán indicarse las variables a considerar, la forma en que se verificarán y el impacto de las mismas, para posibles futuros ajustes en la prima.
- h) Definir los medios por los cuales, los asegurados y miembros del grupo asegurable, podrán obtener información y asesoría respecto a la póliza colectiva, debiendo incluirse al menos un número telefónico,

un correo electrónico y un sitio web en el que se pueda revisar toda la documentación contractual y plantear consultas. Cuando además participe un intermediario de seguros deberá aclararse si lo hace en esa condición o, en el caso de las sociedades corredoras de seguros, como asesores con contraprestación de honorarios asumida por el tomador, y el detalle de sus obligaciones y responsabilidades.

- i) En el caso de pólizas colectivas de seguros personales, se dispondrá que cuando el tomador pretenda dar por terminada una póliza colectiva y aun se mantengan asegurados en la misma, la aseguradora se compromete a ofrecer a estos un privilegio de conversión a una opción de aseguramiento individual o incluirlos en una nueva póliza colectiva. La nueva póliza no desmejorará las condiciones para el asegurado específico respecto a su aseguramiento de la póliza colectiva previa, solamente podrá tener lugar un aumento en la prima correspondiente a los gastos administrativos que implique el traslado a la modalidad individual, de conformidad con la información de las notas técnicas respectivas registradas ante la Superintendencia.
- Se indicará igualmente que la información necesaria para ejercer el privilegio de conversión, la documentación contractual y demás información del nuevo aseguramiento deberán entregarse al menos cuarenta y cinco días naturales de previo a la terminación del aseguramiento; y que el proceso anterior se tratará, en lo correspondiente, como un traslado del asegurado de conformidad con el artículo 12.2. del presente reglamento.
- j) Debe constar que cuando la inclusión en una póliza colectiva ocurre con ocasión del consumo de un bien o servicio principal diferente al aseguramiento, el tomador está obligado a indicar, de forma expresa y clara, si la contratación de la cobertura es obligatoria o si resulta opcional para el asegurado.
  - k) Indicar si los aseguramientos individuales cuentan con derecho de retracto para el asegurado, que en caso de ejercerse en el plazo que se pacte, le permitirá recuperar la totalidad de lo pagado.
  - l) Cualquier otra condición que se pacte entre el tomador y la aseguradora incluyendo las que correspondan de conformidad con el artículo 11 del presente reglamento.

Cualquier otra condición que se pacte entre el tomador y la aseguradora incluyendo las que correspondan de conformidad con el artículo 11 del presente reglamento.

- II) Por su parte, el certificado de seguro deberá contener, como mínimo:
  - a) Razón Social, domicilio, teléfono, correo electrónico y fax de la entidad aseguradora;
  - b) Número de la póliza colectiva;
  - c) Número de registro del producto en la Superintendencia;
  - d) Nombre del asegurado, documento y número de identificación, teléfono; y para recibo de comunicaciones relacionadas con este contrato: dirección física del domicilio o del lugar de trabajo, correo electrónico, fax, apartado postal.

- e) Clase de Seguro;
- f) Vigencia del aseguramiento;
- g) Descripción del objeto a asegurar en caso de que corresponda;
- h) Descripción de las coberturas adquiridas, exclusiones, plazos de disputabilidad, carencias, límites, sublímites y cualquier otra delimitación del riesgo cubierto;
- i) Montos de coberturas adquiridas o modo de precisarlos;
- j) Beneficiarios de la póliza, en caso que corresponda y porcentaje de participación para cada uno;
- k) En los seguros colectivos de saldos deudores, los requisitos dispuestos por el Reglamento sobre Registro de Productos de Seguros;
- l) Lugares o dirección de página web en donde estarán a disposición del asegurado, las condiciones generales, sus modificaciones y adiciones;
- m) La siguiente leyenda: “Como asegurado, usted tiene derecho a exigir en cualquier momento a la aseguradora, copia de las condiciones generales de esta póliza colectiva, sus modificaciones y adiciones”;
- n) Se debe indicar la prima correspondiente al aseguramiento individual o la forma de determinarla y en el caso de pólizas colectivas de seguros personales también deberá disponerse si se contemplan futuros ajustes al monto de las primas, las variables a considerar, cómo se verificarán y el impacto de estas en el ajuste.
- o) Cuando se pacte a favor del tomador el estipendio referido en el inciso l) a) de este artículo, se señalará el valor y periodicidad del mismo o la forma de calcularlo. Igualmente se indicará la comisión percibida por cualquier intermediario que participe en la distribución del seguro.
- p) En el caso de los seguros de vida y gastos médicos se debe incluir la siguiente leyenda “De conformidad con el artículo 14 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, la prórroga de la póliza colectiva es obligatoria para el asegurador en tanto se cancele la prima determinada técnicamente, según las condiciones pactadas en dicha póliza. Por tal motivo los términos y condiciones de la póliza no sufrirán modificación distinta de los ajustes automáticos contemplados en la misma.”
- q) Los medios por los cuales, los asegurados podrán obtener información y asesoría respecto a la póliza colectiva, debiendo incluirse al menos un número telefónico, un correo electrónico y un sitio web en el que se pueda revisar toda la documentación contractual y plantear consultas. Cuando además participe un intermediario de seguros deberán indicarse sus medios de contacto.
- r) En el caso de seguros personales, se explicará el privilegio de conversión referido en el inciso l.i) de este artículo.

Cualquier otra información que el asegurador considere incluir.

A su vez, el documento provisional de cobertura deberá contener como mínimo:

- a) Razón Social, domicilio, teléfono, correo electrónico y fax de la entidad aseguradora;
- b) Número de la póliza colectiva;
- c) Número de registro del producto en la Superintendencia;
- d) Nombre del asegurado, documento y número de identificación.

La entidad aseguradora tendrá la obligación de velar por que el asegurado reciba toda la información correspondiente a la póliza de seguro de conformidad con la normativa vigente.

Lo dispuesto en este artículo, será considerado para efectos del proceso de registro y actualización de productos colectivos normado por el Reglamento sobre el Registro de Productos.

**Artículo 8°—Deber general de información previa y durante la vigencia del contrato.** Las entidades aseguradoras, así como los intermediarios de seguros, según corresponda; antes del perfeccionamiento del seguro y de la inclusión de un asegurado al seguro colectivo, deberán comunicar por escrito, la información que establecen los artículos 12 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, 24, 25, 26, 27, siguientes y concordantes del Reglamento sobre Comercialización de Seguros y demás normativa aplicable.

Asimismo, deberán brindar a los integrantes del grupo asegurable y a la persona asegurada, la misma información que a los asegurados en los contratos de seguro individual, en iguales términos y condiciones. En especial, deberá informárseles acerca de las cláusulas de indisputabilidad, regulación de preexistencias y de exclusiones de la póliza, carencias, límites, sublímites y cualquier otra delimitación del riesgo cubierto. El incumplimiento de este deber de información genera la ineficacia de la aplicación de dichas cláusulas frente a la persona asegurada, sin perjuicio de las medidas de supervisión y eventuales sanciones que procedan.

De conformidad con lo anterior, deberá entregarse a los asegurados y al grupo asegurable la póliza colectiva suscrita entre el tomador y la aseguradora en la que consten los aspectos referidos en el artículo 6 de este reglamento.

La entrega de información podrá hacerse a través de medios de comunicación a distancia.

La información previa será entregada con al menos ocho días naturales de antelación a la inclusión del aseguramiento en la póliza colectiva. Ese plazo podrá reducirse si la póliza prevé un derecho de retracto sobre el aseguramiento individual de al menos diez días naturales de conformidad con el inciso l) k) del artículo 6 de este reglamento.

**Artículo 9°—Información a terceros sobre las condiciones particulares de contratación.** Previa autorización escrita del asegurado, las aseguradoras deben entregar a terceros que cuenten con dicha autorización, información de las condiciones particulares de los seguros de sus clientes asegurados, tal como, pero no limitada a la vigencia, las coberturas, la suma asegurada, los intereses asegurados, las primas pagadas y los beneficiarios.

En caso de fallecimiento de un asegurado cuya cobertura implicaba la cancelación de una deuda al morir, los beneficiarios e incluso los herederos legítimos a quienes les correspondería hacerse cargo de esa deuda, tendrán derecho a ser informados por parte de la aseguradora sobre:

- a) la vigencia o no del aseguramiento,
- b) las condiciones del aseguramiento,
- c) las razones por las cuales no procede la cancelación de la deuda o parte de ella cuando corresponda,
- d) si existe o no, algún remanente a favor de los beneficiarios correspondiente a la prestación del aseguramiento o primas no devengadas. En este caso se indicará si la persona consultante es beneficiaria en el seguro.
- e) los pagos realizados al acreedor y las fechas de los mismos en virtud del aseguramiento en cuestión.

En esa situación, los herederos legítimos mencionados podrán activar gestiones ante la aseguradora y Sugese con el fin de hacer valer los derechos que correspondan.



**Artículo 11.—Funciones del tomador de seguros.** En la suscripción de seguros colectivos entre el tomador y la aseguradora, así como la inclusión y exclusión de asegurados, el tomador podrá llevar a cabo todos los actos dirigidos a la celebración y ejecución de ese contrato, su prórroga, renovación o modificación, así como los trámites de inclusión de riesgos individuales en la póliza colectiva y la recopilación de información para los trámites de reclamos ante la aseguradora, siempre y cuando lo haga en su función de tomador de un seguro por cuenta ajena cuyos asegurados estén compuestos por un grupo de personas con una característica común de mayor relevancia que el simple propósito de asegurarse. Para los efectos anteriores podrá entregar y recibir todo tipo de información y documentación e igualmente pagos de primas de los aseguramientos, siempre y cuando la aseguradora delegue esas funciones en el tomador, sin que tal delegación exima a la aseguradora de responsabilidad por incumplimiento de tales funciones.

De conformidad con las definiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, dichas actividades del tomador no constituyen intermediación de seguros ni negocios de seguros. Los incumplimientos, los errores y las omisiones incurridos por el tomador, asegurador o por los intermediarios de seguros no son oponibles a la persona asegurada de buena fe. En caso de que se presente alguna de esas situaciones sin que exista claridad en cuanto al causante de la misma, la aseguradora reparará la afectación al asegurado pudiendo luego recuperar lo pagado del tomador o el intermediario según corresponda y conforme a las previsiones contractuales que rijan la relación.

Todo lo referente a este artículo deberá estar definido en la póliza de seguro colectivo suscrita entre el tomador y la aseguradora.

**Artículo 12.—Migración de pólizas colectivas y traslado del asegurado entre pólizas colectivas.**

**12.1. Migración.** Se considera que existe migración, cuando se procura terminar una póliza colectiva y contratar una nueva que tiene como objetivo cubrir a los mismos asegurados e intereses de la póliza previa, o parte de ellos.

Según el tipo de migración, deberán observarse los siguientes requerimientos.

**I) Migración de pólizas colectivas de la categoría de seguros generales.** Cuando el tomador de un seguro colectivo pretenda sustituir una póliza colectiva por otra nueva suscrita por un asegurador distinto o por el mismo asegurador, deberá comunicar a cada asegurado, con al menos un mes de anticipación a la fecha efectiva del cambio, como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha en la que ocurrirá el cambio;
- b) Nombre del nuevo intermediario y asegurador, según corresponda;
- c) Breve explicación de la variación en las condiciones cuando corresponda; en especial, sobre coberturas, exclusiones y períodos de carencia y de disputabilidad;
- d) Indicación de la prima correspondiente a su aseguramiento individual, señalando si se mantiene invariable o implica un aumento o disminución;
- e) Derecho del asegurado de aportar su propio seguro (en caso de que el seguro esté asociado a un crédito u otra obligación financiera), sin ningún cargo adicional por ello, requisitos y procedimiento para hacerlo, en caso de que no quiera formar parte de la nueva póliza;

- f) Derecho del asegurado a recibir las primas no devengadas en caso de que el tomador cambie la póliza colectiva contributiva por otra, sea de la misma aseguradora o de una distinta, antes del vencimiento del plazo, siempre que se hayan respetado los plazos de preaviso establecidos por ley;
- g) Lugar, medio, o sitio electrónico donde pueda tener acceso a las condiciones del contrato y asesoría sobre el mismo;
- h) Monto o porcentaje de comisión o cualquier tipo de estipendio que reciba el tomador y, en su caso, comisión que reciba el intermediario que participe en la colocación del seguro colectivo, por parte de la aseguradora.
- i) Forma en que se le hará llegar el certificado de seguro;

**II) Migración de pólizas colectivas de la categoría de seguros personales, cuando no se desmejoren las condiciones de aseguramiento.** Cuando se pretenda una migración de pólizas colectivas de seguros personales y no se desmejoren las condiciones de aseguramiento de la póliza previa, la aseguradora de la nueva póliza deberá comunicar a cada asegurado, con al menos cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha efectiva del cambio, como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha en la que ocurrirá el cambio;
- b) Nombre del nuevo intermediario o asegurador, según corresponda;
- c) Indicación expresa respecto a que las condiciones de aseguramiento no serán modificadas negativamente para el asegurado, refiriendo específicamente a la inexistencia de nuevos períodos de disputabilidad y carencia, y al mantenimiento de cobertura de cualquier condición preexistente que se haya generado durante el período de vigencia de la póliza colectiva previa;
- d) Indicación del precio de la prima correspondiente a su aseguramiento individual, señalando si se mantiene invariable o implica una disminución, y la manera en que podría ajustarse automáticamente dicha prima incluyendo las variables a considerar, cómo se verificarán y el impacto de estas en el ajuste;
- e) Derecho del asegurado de aportar su propio seguro (en caso de que el seguro esté asociado a un crédito u otra obligación financiera) sin cargo adicional por ello, requisitos y procedimiento para hacerlo, en caso de que no quiera formar parte de la nueva póliza o de que no acepte el cambio de intermediario de seguros;
- f) Derecho del asegurado a recibir las primas no devengadas en caso de que el tomador cambie la póliza colectiva contributiva por otra, sea de la misma aseguradora o de una distinta, antes del vencimiento del plazo, siempre que se hayan respetado los plazos de preaviso establecidos por ley;
- g) El privilegio de conversión, que incluirá la nueva póliza, referido en el inciso i) del artículo 6 de este reglamento.
- h) Lugar, medio o sitio electrónico donde pueda tener acceso a las condiciones del contrato y asesoría sobre el mismo;
- i) Monto o porcentaje de comisión o cualquier tipo de estipendio que reciba el tomador y, en su caso, comisión que reciba el intermediario, que participe en la colocación del seguro colectivo, por parte de la aseguradora.
- j) Forma en que se le hará llegar el certificado de seguro;

**III) Migración de pólizas colectivas de seguros personales cuando se desmejoren las condiciones de aseguramiento.**

III.1) Se desmejoran las condiciones de aseguramiento cuando la nueva póliza:

- a) No cubre condiciones preexistentes generadas durante la póliza previa.
- b) Aplica periodos de disputabilidad o de carencia. Si se requiere a los asegurados, que aún no habían cumplido con dichos periodos de la póliza anterior, finalizar los mismos en las condiciones pactadas en la póliza colectiva previa no se considerará una desmejora.
- c) Incluye elementos de delimitación de riesgo adicionales a los de la póliza previa tales como exclusiones o reducción de riesgos cubiertos.
- d) Aumenta el valor de deducibles, copagos, franquicias o similares.
- e) Aumenta el valor de la prima o agrega elementos nuevos a su forma de cálculo y actualización que podrían generar ajustes que impliquen un costo mayor por aseguramiento individual en comparación con el esquema previsto en la póliza previa.
- f) Disminuye la suma asegurada, límites o sublímites.
- g) Incorpora cualquier condición o término que se entienda que pueda significar una desmejora para el asegurado.
- h) Los cambios en proveedores, requisitos de reclamación siempre que sean razonables y necesarios y otras modificaciones menores no se consideran una desmejora.

III.2) Cuando el tomador de un seguro colectivo pretenda sustituir la póliza por una nueva suscrita por un asegurador distinto o por el mismo asegurador, y se presente una desmejora en las condiciones de aseguramiento de la póliza previa, deberá comunicar a cada asegurado, con al menos cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha efectiva del cambio, como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha en la que ocurrirá el cambio;
- b) Nombre del asegurador, de la nueva póliza;
- c) Indicación expresa del detalle de las condiciones de aseguramiento que se desmejoran señalando que el resto de las condiciones se mantienen igual o se mejoran y en este último caso el detalle correspondiente. Cuando la nueva póliza no cubra las preexistencias generadas en la póliza anterior, deberá indicarse el tratamiento específico que se dará a las posibles incapacidades que aún no han sido declaradas como tales;
- d) Indicación de la prima correspondiente a su aseguramiento individual, señalando si se mantiene invariable o implica una disminución, y la manera en que podría ajustarse automáticamente dicha prima incluyendo las variables a considerar, cómo se verificarán y el impacto de las mismas en el ajuste;
- e) Derecho del asegurado de aportar su propio seguro (en casos que se cubra riesgo de crédito u otra obligación financiera) sin cargo adicional por ello, requisitos y procedimiento para hacerlo, en caso de que no quiera formar parte de la nueva póliza o de que no acepte el cambio de intermediario de seguros;
- f) Derecho del asegurado a recibir las primas no devengadas en caso de que el tomador cambie la póliza colectiva contributiva por otra, sea de la misma aseguradora o de una distinta, antes del vencimiento del plazo, siempre que se hayan respetado los plazos de preaviso establecidos por ley;

- g) El privilegio de conversión, que incluirá la nueva póliza, referido en el inciso i) del artículo 6 de este reglamento.
- h) Lugar, medio o sitio electrónico donde pueda tener acceso a las condiciones del contrato y asesoría sobre el mismo;
- i) Monto o porcentaje de comisión o cualquier tipo de estipendio que reciba el tomador y, en su caso, comisión que reciba el intermediario, que participe en la colocación del seguro colectivo, por parte de la aseguradora.
- j) Forma en que se le hará llegar el certificado de seguro.

El deber de comunicación señalado anteriormente recaerá en la entidad aseguradora a cuya póliza migraría el grupo asegurado. La delegación de este deber en el tomador o el intermediario, no eximirá a la aseguradora de responsabilidad.

III.3) Cuando exista un desmejoramiento para los asegurados en las condiciones de aseguramiento de la nueva póliza colectiva, solo podrán trasladarse a esa nueva póliza colectiva los asegurados que expresamente y de forma inequívoca lo consientan. El consentimiento deberá constar por escrito de manera digital o física en el mismo documento en que se informe lo requerido en el apartado III.2.

Si el consentimiento se otorga mediante llamada telefónica deberá contarse igualmente con el consentimiento escrito de manera digital o física en el mismo documento en que se informe lo requerido en el apartado III.2.

III.4) Para el caso de los asegurados que no brinden su consentimiento, de acuerdo con el III.3) anterior, se aplicará lo dispuesto en el inciso i) del artículo 6 de este reglamento respecto al privilegio de conversión. Las propuestas de aseguramiento deberán presentarse con al menos cuarenta y cinco días naturales de antelación a la terminación de la póliza colectiva que los cubre.

III.5. La entidad aseguradora que suscribe el nuevo contrato tendrá un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha efectiva de inclusión de cada aseguramiento individual para entregar a la persona asegurada el certificado de seguro respectivo, en los términos del artículo 7 del presente Reglamento.

12.2. **Traslado del asegurado.** Se entenderá que existe un traslado del asegurado cuando se pretende que el mismo sea excluido de una póliza colectiva e incluido en una póliza colectiva distinta o una póliza individual.

En esos casos aplicarán las mismas reglas y requisitos señalados en el apartado 12.1. para la comunicación y, en el caso de desmejoramiento de condiciones de aseguramiento, deberá constar la aceptación expresa del asegurado indicada en el inciso III.3).

## 2°—Adicionar un artículo 8 bis, que disponga:

Artículo 8° Bis.—Modificación del contrato y deber previo de información. Cuando las partes contratantes de un seguro colectivo distinto del de vida y gastos médicos, pacten modificaciones al mismo, aplicarán los términos de entrega de información del artículo 8, pero el plazo aplicable para la entrega será de al menos treinta días naturales antes de la entrada en vigencia de la modificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, las pólizas colectivas de seguros de vida y gastos médicos no pueden ser modificadas, respecto al grupo de personas aseguradas, y

solamente serán objeto de prórroga del plazo de vigencia en los términos pactados originalmente, en tanto se cancele la prima determinada técnicamente según dichos términos.

Rige seis meses después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria Interina del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 420003899.—Solicitud N° 401754.—( IN2022706470 ).

## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

### DEPARTAMENTO NORMAS Y ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS

El Instituto Nacional de Seguros comunica la no vigencia de la siguiente norma:

1. Reglamento del Premio Tomás Soley Güell publicado en *La Gaceta* N° 171 del 06-09-2002 y en *La Gaceta* N° 158 del 20-08-2001, por derogatoria de Junta Directiva en acuerdo N° 8572-V del 07-10-2002.

MDE. Dayana Esquivel Arce, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 401560.—Solicitud N° 401560.—( IN2023707465 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

#### “PROYECTO DE REGLAMENTO DE MOVILIDAD PEATONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ”

La Comisión de Asuntos Jurídicos en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 170 de la Constitución Política, Art. 13, 44 y 49 del Código Municipal, Art. 57 siguientes y concordantes del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de San José, y con los siguientes considerandos emite el siguiente dictamen 165-CAJ-2022.

Asunto: “Proyecto de Reglamento de Movilidad Peatonal de la Municipalidad de San José”

#### Resultando:

1°—Que por parte de la Alcaldía municipal es presentado por moción “Proyecto de Reglamento de Movilidad Peatonal de la Municipalidad de San José”

2°—Que la misma ingresa en fecha 14 de octubre del año en curso a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

3°—Que la Comisión de Asuntos Jurídicos, en reunión celebrada el día 06 de diciembre de 2022, según sus atribuciones, brinda un visto bueno al mismo, con base en las siguientes consideraciones.

4°—Que con oficio DE-E-314-12-2021 suscrito por la Unión Nacional de Gobiernos Locales, se presenta prototipo de Reglamento de la Ley de Movilidad Peatonal.

5°—Con oficio DDU-043-2021 el Geógrafo Luis Mauricio Vega, remite al asistente del Alcalde, recomendaciones al prototipo.

6°—Que por oficio DAJ-2218-23-2022 la abogada Grace Sandino Uva, con fecha 13 de setiembre del 2022 envía a la Gerencia Provisión de Servicios la revisión final del proyecto de Reglamento a la Ley 9976, Ley de Movilidad Peatonal.

#### Considerando:

Que habiendo sido trasladada a todas las Fracciones de los Partidos Políticos, vía correo electrónico, ninguna presentó objeción a la misma, esta comisión recomienda la aprobación del presente Proyecto de Reglamento de Movilidad Peatonal de la Municipalidad de San José. **Por tanto,**

El Concejo de la Municipalidad de San José, con base en la recomendación emitida mediante Dictamen 165-CAJ-2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, con sustento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y fundamentado en las disposiciones contenidas en los artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y 43, el Código Municipal, emite el presente:

### PROYECTO DE REGLAMENTO DE MOVILIDAD PEATONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

#### CAPÍTULO 1

#### Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objetivo.** Este reglamento tiene como objetivo regular los lineamientos y las directrices que se derivan de la Ley de Movilidad Peatonal N° 9976, velando por el cumplimiento de los principios que en ella se plantean, para el desarrollo de un sistema de movilidad peatonal y de espacios públicos integrales, que priorice la movilización de las personas de forma segura, ágil, accesible e inclusiva por las vías públicas de la jurisdicción del cantón de San José.

Artículo 2°—**Alcance.** Las disposiciones de este reglamento son aplicables a toda persona física, jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el cantón, usuarias de las vías del cantón San José,

Artículo 3°—**Definiciones.** Para los efectos de aplicación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones, además de las señaladas en la ley 9976:

- a) Accesibilidad: son las medidas adoptadas por las instituciones públicas y privadas para asegurar que todas las personas, en especial las personas con discapacidad tengan acceso en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y sus tecnologías, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras.
- b) Acera: área de la vía pública terrestre destinada al uso por parte de los peatones, para garantizar su movilidad, seguridad y conectividad entre las diferentes partes de un territorio determinado. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y la instalación de servicios, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de transporte, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.
- c) Acera en mal estado: aquellas que contengan huecos, repello levantado o en mal estado, grietas superiores a ocho milímetros (8 mm), tapas de cajas de registros de medidores en mal estado, faltantes o inexistentes bajo nivel o sobre nivel, diferencia de niveles grandes en la acera, entradas a garajes que dificulten el paso peatonal o las construidas con materiales distintos o que no cumplan con las normas establecidas en este reglamento,
- d) Bien Inmueble: finca o lote inscrito en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional como unidad jurídica y catastral, bajo la titularidad de su dominio o uso de un propietario o poseedor,
- e) Bolardo: elemento vertical fijo o abatible, que restringe el paso o estacionamiento de vehículos.
- f) Calzada: superficie de la vía sobre la que transitan los vehículos, compuesta por uno o varios carriles de circulación; no incluye el espaldón.



- g) Caminabilidad: la medida en que el entorno construido es favorable a la presencia de personas que viven, compran, visitan, disfrutan o pasan el tiempo en una zona.
- h) Canoas y bajantes: los elementos necesarios para la recolección y disposición de las aguas pluviales desde los techos de las edificaciones hasta el cordón de caño o sistema de alcantarillado pluvial,
- i) Construcción de aceras: consiste en la realización de trabajos generales en las vías peatonales, de acuerdo con lo que establezca y recomiende la Municipalidad (cordón de caño, subbase, capa superior de las aceras y rampas).
- j) Cordón y caño: sistema abierto de conducción de evacuación de aguas pluviales.
- k) Costo efectivo: es el importe del gasto anual que realiza la municipalidad por la prestación del servicio al que se refiere el artículo 83 del Código Municipal.
- l) Cruce peatonal: espacio acondicionado a nivel 0 desnivel de la vía pública, con demarcación o señalización horizontal y vertical, que tiene como finalidad facilitar y asegurar la circulación peatonal y la de los demás modos de transporte activos para cruzar de forma segura una calle.
- m) Derecho a la ciudad: derecho de todas las personas a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna. Que priorice al interés público y social definido colectivamente, garantice un uso justo y ambientalmente equilibrado de los espacios urbanos y rurales, así como reconocer y apoyar la producción social del hábitat humano.
- n) Derecho de vía: área o superficie de terreno, propiedad del Estado, destinada al uso de una vía pública, con zonas adyacentes utilizadas para todas las instalaciones y obras complementarias, Esta área está limitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes.
- o) Deterioro de estructura de la acera o infraestructura peatonal: Cuando la superficie de la acera o vías peatonales presentan un alto grado de desgaste, fracturas, grietas, crecimiento de maleza en fisuras, huecos, losas con desmoronamiento, escalonamiento que imposibilite o limite la movilidad peatonal, incluye superficies que no son antideslizantes, falta de tapas en cajas de registro y materiales expuestos como varillas o mallas, entre otros.
- p) Espacio público: El espacio público comprende todos aquellos espacios de naturaleza demanial que se ubiquen dentro del cantón central de San José, ya sean aquellos que son registralmente propiedad municipal, o que bajo el principio de inmatriculación se encuentran destinados al uso público, y/o están bajo administración municipal o del estado.
- q) Fachada: es la cara o la parte visible exterior de los muros o paredes de una edificación que puede ser frontal, lateral o posterior, En el caso de patios Internos, puede ser interior.
- r) Franja de circulación: segmento de una acera destinado exclusivamente al paso de los peatones.
- s) Franja verde y/o de mobiliario: segmento de la acera en el cual se localiza la vegetación, instalaciones y el mobiliario/equipamiento, Se encuentra entre la franja caminable y el cordón y caño.
- t) Infraestructura peatonal: aquellos elementos que brindan accesibilidad, conveniencia, continuidad, seguridad, comodidad, coherencia y disfrute a los peatones, formando una red que facilita todas estas condiciones. Entre ellas se encuentran, pero no se limitan a, elementos como dispositivos de soporte para la accesibilidad, cruces, sendas, dispositivos de control de flujo, señalética, mobiliario, dispositivos de soporte para la seguridad, entre otros que garanticen el cumplimiento de las condiciones anteriores.
- u) Inspección: es el control y fiscalización en campo realizada por un funcionario municipal, en calidad y con potestades de inspector respecto de una actividad constructiva, comercial, entre otras, con el fin de verificar que se ajuste a lo autorizado o de requerir su regulación conforme a derecho.
- v) Línea de propiedad: la que demarca los límites de la propiedad en particular.
- w) Mantenimiento: conjunto de actividades programables periódicamente, tendientes a renovar la condición original de la infraestructura peatonal y aceras,
- x) Mejoramiento," conjunto de mejoras o modificaciones de los estándares horizontales o verticales de la infraestructura peatonal y aceras. Se incluyen dentro de esta categoría, la ampliación, cambio del tipo de superficie y la construcción de estructuras tales como cunetas, zonas verdes, cordón y caño, entre otros.
- y) Mobiliario urbano: conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía y espacios públicos para varios propósitos, como, por ejemplo, bancas, barreras de tráfico, buzones, bolardos, picobas, paradas de transporte público, teléfonos públicos, bici parqueos, luminarias, rótulos, señales de tránsito, postes, hidrantes, mobiliario inteligente, arte público, entre otros.
- z) Movilidad: modos de desplazamiento de personas, bienes y equipos, producidos en un ámbito o territorio y referido a una duración determinada, así como el número total de desplazamientos o viajes, medio de transporte o modos de realizarlo, tipos de vehículos utilizados e intensidades medias diarios de tránsito, en lugares concretos,
- aa) Obra nueva de acera: aquella que se construye en un terreno donde no existen elementos o infraestructuras previas o sustituye otras que no cumplen con los parámetros mínimos de accesibilidad o cuando lo que se construye, repara en más de un cuarenta por ciento (40%) una acera ubicada frente a un inmueble específico,
- bb) Obras aéreas en derechos de Vía: tendido de líneas de energía eléctrica, alumbrado y telecomunicaciones en derechos de vía, que incluye sus soportes y anclajes tales como torres, postes, tirantes, puntales o similares.
- cc) Obstáculo de vía peatonal: Todo aquel elemento que interfiera con la movilidad fluida y continua,
- dd) Participación ciudadana: intervención de personas ciudadanas físicas o jurídicas en la esfera pública, en función al derecho que les asiste de ser participados y escuchados respecto de los intereses sociales de carácter particular que los representa y que pretenden hacer valer y reconocer.
- ee) Peatón: persona que se moviliza a pie, se incluye a la persona con discapacidad o movilidad reducida, sea que utiliza sillas de ruedas u otros dispositivos que no permiten alcanzar velocidades mayores a 10 km/h para su movilidad.

- ff) Persona propietaria: persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles o predios en virtud de título habilitante inscrito en el Registro Nacional.
- gg) Poseedor: la persona física o jurídica que tiene en su poder efectivo un bien o derecho pudiendo hacer uso o disfrutando de este.
- hh) Predio: terreno, propiedad, lote, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Público.
- ii) Prioridad peatonal: se refiere a jerarquización en el uso de las vías públicas y en la planificación de la movilidad, en concordancia con la promoción de modos más sostenibles y seguros.
- jj) Rampa: es un elemento arquitectónico o Ingenieril, que tiene la función de comunicar dos planos de distinto nivel en forma inclinada, salvando una diferencia de altura en determinado espacio, de modo que se pueda subir y bajar por él.
- kk) Rehabilitación: reparación selectiva y refuerzo de la infraestructura peatonal, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer su capacidad estructural y la calidad, Considera también la construcción o reconstrucción de aceras, ciclovías u otras necesarias para la seguridad vial, peatonal y los sistemas de drenaje,
- ll) Tasa: es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye la razón de ser de la obligación.
- mm) Vía o Bulevar peatonal: vía pública terrestre que ocupa, total o parcialmente, el área comprendida por el derecho de vía jerarquizado para un uso prioritario por parte del peatón. En dichas vías, la utilización de modos de transporte motorizados estará restringida o prohibida, a excepción de vehículos de emergencias y otros que las administraciones locales o nacionales consideren como indispensables con su debida justificación técnica.
- nn) Vía pública: todo terreno de dominio público y de uso común, inalienable e imprescriptible, que por disposición de la autoridad administrativa se destina al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye la acera (sus tres franjas), cordón, caño, calzada, espaldón, así como aquel terreno que de hecho esté destinado a ese uso público.

Además, se destinan a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinado a un servicio público,

## CAPÍTULO 2

### Atribuciones y responsabilidades

#### SECCIÓN I

##### Deberes y atribuciones de la corporación municipal

Artículo 4°—**Sobre la ejecución de obras.** La corporación municipal ejecutará las obras de mantenimiento, rehabilitación, reparación, sustitución y/o construcción de aceras, así como las labores de construcción de obra nueva de aceras y de infraestructura peatonal de forma directa con sus recursos propios o por las vías de la contratación pública, con el fin de garantizar la accesibilidad, la integridad y la seguridad de todas las personas, previa notificación a la persona propietaria o poseedora, trasladándole su costo más la utilidad de ley.

Artículo 5°—**Dispositivos de seguridad.** La Municipalidad se encuentra facultada para colocar, en la infraestructura peatonal y acera, cualquier dispositivo que

pueda garantizar la seguridad de las personas y proteger la infraestructura pública conforme a la Ley de Movilidad Peatonal N° 9976.

Artículo 6°—**Eliminación de obstáculos.** La Municipalidad podrá eliminar de manera inmediata, cualquier obstáculo existente en la vía pública peatonal que dificulte o interrumpa de alguna forma la movilidad peatonal, sin que sea necesario cumplir un procedimiento previo.

Artículo 7°—**Denegatoria de permisos de construcción.** La municipalidad no otorgará permisos constructivos si los desarrolladores inmobiliarios al presentar los proyectos omiten la inclusión de las obras de movilidad peatonal en los proyectos a autorizar.

Artículo 8°—**Convenios.** La municipalidad podrá establecer convenios con otros entes, con él objetivo de gestionar efectivamente los principios de la Ley, de conformidad con el Código Municipal,

Artículo 9°—**Regulación.** Cualquier vacío en el presente reglamento, se regirá por los demás reglamentos institucionales tales como los de Desarrollo Urbano de San José (RDU).

## SECCIÓN II

### Deberes y derechos de las personas propietarias o poseedoras

Artículo 10.—**Deberes.** Es deber de todo ciudadano el resguardo de la infraestructura peatonal y aceras. Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de bienes inmuebles, tienen los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Para realizar alteraciones o reparaciones de construcciones, deberá solicitar a la municipalidad el permiso correspondiente y cumplir los requisitos necesarios, En caso de solicitud de cierre temporal de aceras, deberá presentar el plan de intervención de ruta alterna segura, caminable y accesible, durante toda la intervención; este plan deberá ser analizado y autorizado conforme a los términos y condiciones establecidos en la normativa legal vigente.
- b) Pagar el costo efectivo de las obras nuevas de acera de la forma establecida en la Ley.
- c) Ante el incumplimiento u omisión de sus obligaciones, cancelar las multas impuestas, los intereses de ley, y eventuales daños y perjuicios que cause.
- d) La persona propietaria o poseedora por cualquier título de un bien inmueble, cuyo acceso se vea comprometido por la construcción de aceras frente a su propiedad, deberá realizar las modificaciones necesarias a lo interno de su propiedad por su cuenta, para habilitar el acceso a la vía pública desde su bien inmueble, respetando la normativa vigente, prohibiéndose cualquier intervención a realizar sobre la vía pública sin el previo permiso municipal de conformidad con la Ley N° 9976.

Artículo 11.—**Exclusión de responsabilidad y subrogación.** No producirán efectos ante la administración los contratos o cláusulas suscritas entre privados, donde se exima a los sujetos pasivos del cumplimiento de sus obligaciones materiales o formales respecto de la tasa de acera o de las obras urbanísticas previstas como obligaciones en los artículos 84, 85, 85 bis, 85 ter del Código Municipal. No obstante, cualquier tercera persona podrá pagar por el deudor u obligado.

Artículo 12.—**Responsabilidades de prestadores de servicios.** Las instituciones, empresas que brinden servicios y particulares deberán respetar el derecho de vía. En caso

de que se encuentre obstrucción en la vía peatonal, se le notificará al infractor y se le otorgará un plazo prudencial para remover la obstrucción y dejar el derecho de vía en óptimas condiciones, según se establece en este reglamento.

**Artículo 13.—Permiso para uso del espacio público.** Para la disposición o utilización del espacio público, el interesado deberá solicitar el permiso de ocupación y uso de este ante el Concejo Municipal, cumpliendo con lo establecido en los Reglamentos de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de San José.

### CAPÍTULO 3

#### Formulación y ejecución del Plan de Movilidad Peatonal Sostenible

**Artículo 14.—Plan de Movilidad Activa Sostenible.** En cumplimiento de la Ley 9976, la municipalidad elaborará una programación denominada Plan de Movilidad Activa Sostenible, el cual tendrá un horizonte a 10 años y se podrá actualizar cada 5 años. Será diseñado para atender las necesidades de movilidad de las personas, de los negocios en las ciudades y su entorno para una mejor calidad de vida. Deberá construirse sobre las prácticas de planificación existentes y tener en cuenta los principios de Integración, participación y evaluación.

En el caso de la Municipalidad de San José se incorporará dentro del plan de Desarrollo Municipal, en el eje estratégico correspondiente,

### SECCIÓN I

#### Diagnóstico y participación

**Artículo 15.—Diagnóstico.** La corporación municipal deberá desarrollar una etapa de diagnóstico participativo que se actualizará cada 5 años dentro del proceso de elaboración del Plan de Movilidad Activa Sostenible.

Se deberá incluir la infraestructura peatonal dentro del inventario de la red vial cantonal, y se deberán establecer indicadores que permitan analizar y documentar la evolución de esta, así como las necesidades respecto a los desplazamientos y aforos peatonales, índices de intermodalidad, las condiciones de infraestructura del cantón, distrito o área a intervenir.

Los resultados de este diagnóstico son insumos para el Plan de Movilidad Activa Sostenible, se procurará utilizar instrumentos como; encuestas de origen-destino, mapeo de actores, estadísticas de seguridad, grupos focales, el índice de movilidad activa u otros indicadores técnicos y sociales para levantar y monitorear la información necesaria,

**Artículo 16.—Participación ciudadana.** La corporación municipal deberá organizar las consultas necesarias para generar el proceso de participación ciudadana en la fase del diagnóstico, Para el Plan de Movilidad Activa Sostenible se deberá desarrollar las consultas públicas necesarias de validación, así como para cada actualización,

La municipalidad buscará Incorporar a la mayor parte de la población civil del cantón, poniendo especial atención a grupos vulnerables e históricamente poco representados, tales como, sin que sean los únicos:

- Asociaciones de desarrollo comunal.
- Organizaciones sociales legalmente constituidas como lo son la niñez, personas con discapacidad, adolescentes, adultas mayores, jóvenes, indígenas u otro colectivo social.
- Comités de caminos, colectivos en movilidad, entre otros grupos organizados de la comunidad.
- Consejos de Distrito.
- Activistas independientes,

Se deberán considerar dentro del plan de Movilidad Activa Sostenible, aquellas recomendaciones de las personas usuarias y criterios técnicos o recomendaciones emitidas por las instituciones u otros organismos públicos o privados.

**Artículo 17.—Urbanismo táctico.** La corporación municipal procurará incluir en su plan de Movilidad Activa Sostenible la posibilidad de desarrollar intervenciones de urbanismo táctico, como ejercicio de prueba de poca inversión y alto impacto previo a la implementación de un proyecto urbano, a modo de generar propuestas a partir de procesos participativos con la ciudadanía,

### SECCIÓN II

#### Planificación

**Artículo 18.—Planeamiento de Movilidad Activa Sostenible.** La planificación, diseño, construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura peatonal se realizarán de acuerdo con las propuestas definidas en el Plan de Movilidad Activa Sostenible, se debe contemplar variables urbanas integrales y relacionadas a la movilidad peatonal como lo son: económicas, de infraestructura, de seguridad, de uso de la tierra, de uso del espacio público, de conectividad, de intermodalidad e integración con el sistema de transporte público, entre otras.

**Artículo 19.—Priorización.** La municipalidad deberá diseñar, aprobar y ejecutar el Plan de Movilidad Activa Sostenible del cantón de acuerdo con lo que se incorpore y priorice en el Plan de Desarrollo Municipal correspondiente. Para lo cual deberá realizar la programación anual de los proyectos con base en los recursos presupuestarios del año correspondiente.

Para la determinación y priorización en la intervención municipal se visualizarán en perspectiva criterios y necesidades como: nodos institucionales, centros educativos, en especial de atención primaria, espacios para garantizar la accesibilidad, el ocio, el desarrollo de actividades económicas, culturales, educativas, laborales, y aquellos espacios necesarios para la socialización y su disfrute.

Durante el período que se diseña o actualiza el instrumento de planificación de movilidad activa sostenible, la municipalidad realizará la priorización de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 9976.

**Artículo 20.—Integración institucional.** La municipalidad deberá considerar a las dependencias competentes en el tema de planificación y movilidad activa para la ejecución del diagnóstico y el plan.

Este reglamento se integra con los Reglamentos de Desarrollo Urbano de San José (RDU).

### SECCIÓN III

#### Infraestructura peatonal y aceras

**Artículo 21.—Diseño de la infraestructura peatonal.** Para el diseño de la infraestructura peatonal y aceras se utilizará la Guía de Infraestructura Peatonal de la Municipalidad de San José, cumpliéndose además con las disposiciones de la Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades y su reglamento, y se considerará lo siguiente:

- a) Deben diseñarse y construirse de forma tal que se garantice la continuidad del tránsito peatonal, evitando cambios abruptos de nivel, pendientes mayores a lo permitido en la normativa vigente, tanto de manera longitudinal de acuerdo con la topografía existente, como transversal, existencia de diferencias de nivel, obstáculos y elementos peligrosos, presencia de texturas



derrapantes o no antideslizantes. Toda infraestructura peatonal debe contar con un análisis previo para determinar una ruta accesible, así como con los elementos físicos contemplados en el diseño universal y los Reglamentos de Desarrollo Urbano.

- b) Deberán tener un ancho constructivo mínimo de franja caminable de acuerdo con los aforos o en su defecto lo que indique el plano de catastro dando una línea concordante con el entorno, sin presentar escalones. En caso de desnivel este será salvado con rampa. Se deberá cumplir con el principio de esfuerzo físico bajo, de manera que el diseño debe ser usado, cómoda y eficazmente.
- c) Toda acera o infraestructura peatonal cuyo deterioro supere un cuarenta por ciento (40%) de la totalidad del área, será considerada como obra nueva y deberá reconstruirse totalmente. Se considera el área de la acera multiplicando la dimensión de su ancho por el largo del frente del predio.
- d) Para cada construcción de acera nueva el ancho será establecido por la municipalidad, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Planificación Urbana, Ley de Construcciones, Código Municipal y demás normas legales aplicables,
- e) Cualquier elemento urbano que se pretenda colocar, como postes, hidrantes, torres de telefonía, arbustos o cualquier otro, se deberá colocar en la franja de mobiliario, respetando y dejando la franja caminable libre de obstáculos,
- f) Las aceras deben tener una superficie antideslizante de materiales cementicios y ser continuas, manteniendo una pendiente en sentido transversal de máximo 3% y mínimo 2% para la escorrentía.

La Municipalidad de San José podrá modificar el perfil de la calle completa para el rediseño de las vías cantonales (peatonal, ciclista y vehicular),

**Artículo 22.—Materiales y texturas en la infraestructura peatonal y aceras.** En la construcción, rehabilitación, mejoramiento de las aceras y la infraestructura peatonal deberá considerarse lo siguiente:

- a) Las aceras y la infraestructura peatonal deben garantizar que son superficies antideslizantes, las cuales deben ser probadas en condiciones de humedad máxima. En caso de aceras construidas, aún en buen estado, que no cumplan con esta condición, deben de realizarse las mejoras pertinentes para que la superficie resulte antiderrapante.
- b) Infraestructura peatonal nueva deberá contar con un diseño constructivo técnico que resuelva las necesidades estructurales.

**Artículo 23.—Rampas de acceso.** Para las rampas de acceso se establecen las siguientes exigencias técnicas:

- a) Para salvar la diferencia de nivel sobre la infraestructura peatonal entre la acera y la calle, se deberá hacer una rampa con gradiente máxima de 10%. Las rampas deberán construirse en los dos sentidos de las esquinas propiciando el flujo peatonal constante. Deberá tener un ancho mínimo de 1,50 metros,
- b) En los casos donde los predios requieran de acceso vehicular y/o peatonal, el desnivel entre la acera y calzada debe salvarse con vados o rampas construidos desde el cordón del caño hacia el predio ocupando el ancho de la franja de mobiliario o franja verde, Los cortes para la

entrada de vehículos a las fincas o lotes deben respetar la franja de circulación, cordón de caño o cunetas, no deberán entorpecer ni hacer molesto el tránsito para las personas peatonas o que utilicen algún accesorio para movilizarse, como silla de ruedas, andadera o bastón.

- c) Para la construcción de rampas de acceso vehicular que requieran modificar los sistemas de drenaje se debe mantener su capacidad hidráulica y por ningún motivo se deben obstruir o eliminar el cordón de caño, cunetas, espaldón, entre otros.
- d) Donde exista desnivel entre la acera y la senda para el cruce de la calzada, debe implementarse infraestructura que garantice el cruce directo y fluido.
- e) Las rampas peatonales deben ser construidas con materiales antiderrapantes y contar con barandas de protección según establece la Ley 7600, de forma tal que se proteja la integridad de las personas peatonas y que ayuden a facilitar el acceso y tránsito de personas con discapacidad.

**Artículo 24.—Franjas verdes o de mobiliario.** La Municipalidad determinará los sectores que contarán con los segmentos de la acera denominados franjas verdes o de mobiliario y para esos efectos se establecen los siguientes lineamientos:

- a) Tendrán preferiblemente una dimensión mínima de 50 cm de ancho. En el caso de que no exista suficiente espacio siempre se debe priorizar la franja de circulación sobre la franja verde o de mobiliario.
- b) Las soluciones basadas en la naturaleza (como árboles, arbustos, jardines), deben ser autorizadas por la dependencia competente de la arborización urbana y parques de la Municipalidad de San José, antes de su colocación, con el fin de asegurar que no afecten la circulación, la seguridad ciudadana y seguridad vial, y en ninguna circunstancia se permite instalar especies cuyas raíces destruyan la infraestructura peatonal.
- c) No se permiten especies con espinas o similar que puedan afectar la salud y seguridad peatonal.
- d) Cuando por las condiciones geométricas y topográficas se requiera salvaguardar la integridad de terrenos públicos, se podrán construir obras de protección como muros de contención, mallas o gaviones, de preferencia en las zonas verdes.
- e) La instalación de elementos o artículos de seguridad queda sujeto a la aprobación del municipio. La persona propietaria o poseedora del inmueble debe abstenerse de obstaculizar el paso por la infraestructura peatonal con cualquier elemento. La municipalidad podrá autorizar la instalación de elementos de seguridad o similares, demostrándose el interés público o beneficio para la colectividad.

Para colocar alguna especie arbórea, debe consultarse y solicitar autorización a la dependencia competente de la arborización urbana y parques de la Municipalidad de San José.

**Artículo 25.—Mobiliario urbano.** Las entidades públicas y privadas que realicen obras o colocación de cualquier tipo de mobiliario en zonas destinadas a la movilidad peatonal en vías cantonales, previo a cualquier intervención, deberán contar con la aprobación de la municipalidad para su ubicación sobre la infraestructura peatonal, conforme lo dispone la Ley de Movilidad Peatonal N° 9976, cumpliendo con lo siguiente:

- a) Todo el mobiliario urbano que se coloque en el cantón debe respetar la franja caminable sin afectar la continuidad de esta.
- b) Si la colocación del mobiliario afecta la franja caminable y por ende la loseta guía existente, se deberán realizar todas las modificaciones necesarias para garantizar la continuidad de ambas.
- c) Para el cambio o sustitución de mobiliario existente, debe solicitarse autorización a la Municipalidad, En todo caso debe garantizarse el seguro y libre tránsito peatonal, sin excepciones. En caso de que la infraestructura existente de las aceras no reúna las condiciones para garantizar la franja caminable, los interesados deberán consultar a la municipalidad si se tienen previstos proyectos de mejora para que el mobiliario urbano que se coloque cumpla con lo establecido en la Ley 7600 y este reglamento, de lo contrario se debe colocar el nuevo mobiliario de forma tal que no interfiera con la franja caminable.
- d) En las intervenciones de urbanismo táctico planteadas por la institución, se podrá colocar mobiliario como mesas y bancas, maceteros, entre otros, a todo lo largo y ancho de la vía pública siempre y cuando no se afecte la movilidad peatonal y se cumpla con el mínimo establecido de la franja caminable según el reglamento a la Ley 7600.
- e) Todo mobiliario que no es gestionado por el municipio debe contar con el previo aval municipal y su debido permiso de construcción según se requiera. En caso de que los elementos que se pretenda colocar generen remuneración económica a las personas interesadas (como vallas publicitarias, MUPIS o similares), deben cumplir con las exigencias legales de contratación y/o de ocupación del espacio público pagándose el canon correspondiente previsto en los RDU, así como la patente comercial por el giro económico gravable desarrollado.
- f) Toda señalética u objeto saliente colocado en acera y/o infraestructura peatonal deberá estar a una altura mínima de 2,20 metros y no podrá entorpecer la franja caminable, no deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño, en cumplimiento con la normativa de los Reglamentos de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de San José.

Artículo 26.—**Aleros, canoas y bajantes.** La instalación de canoas, bajantes y aleros le corresponde a las personas propietarias o poseedores por cualquier título de bienes inmuebles que colinden con la vía pública. Para su debida implementación se debe acatar lo que indica el Reglamento de Espacios Públicos y Movilidad, de los Reglamentos de Desarrollo Urbano de San José.

Artículo 27.—**Cruces peatonales.** Sobre los cruces peatonales se establecen las siguientes condiciones:

- a) Los cruces peatonales deberán contar con prioridad de paso propiciada por medidas de pacificación vial, como la demarcación, señalética y rampa correspondiente.
- b) Las superficies de las vías de circulación peatonales deben ser firmes, antiderrapantes y sin obstáculos. Se debe evitar la presencia de piezas sueltas, tanto en la constitución del pavimento, como por falta de mantenimiento, la canalización de aguas y/o drenajes.
- c) La municipalidad podrá colocar el paso peatonal a nivel, según se establece en el Decreto 40601 para garantizar la continuidad de la circulación peatonal, la reducción de velocidad y pacificar la vía.

- d) La municipalidad puede realizar pasos peatonales a media cuadra para garantizar la seguridad de las personas, sujeto a su debida valoración técnica,

#### CAPÍTULO 4

##### Financiamiento de la infraestructura peatonal y aceras en vías municipales

Artículo 28.—**Sistema de financiamiento.** De conformidad con la Ley 9976 y el Código Municipal, la municipalidad cobrará una tasa para el financiamiento del mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras.

Artículo 29.—**Compromiso de pago.** Cuando se requiera la reconstrucción de la acera como obra nueva, en los términos de este reglamento, a la persona propietaria o poseedora de un bien inmueble, se cursará notificación concediendo el plazo de 15 días hábiles para la suscripción de un compromiso de pago de las obras a realizar, este contendrá una clara definición de las obras, el costo total de las mismas, el plazo y la forma de pago,

En caso de negativa de la persona propietaria o poseedora del inmueble para suscribir el compromiso de pago, una vez construida la obra, deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días establecido en el Código Municipal, de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, respetándose en todo caso el debido proceso.

#### CAPÍTULO 5

##### Control y sanciones

Artículo 30.—**Control y verificación.** El control y verificación de cumplimiento de las disposiciones de la Ley 9976, Ley de Movilidad Peatonal en el cantón de San José, será ejercido por los notificadores urbanos de la municipalidad, siguiendo los lineamientos y procedimientos establecidos para garantizar el debido proceso.

Artículo 31.—**Colaboración de la policía municipal.** A solicitud del inspector municipal o ante denuncia particular, la dependencia encargada de la recuperación de áreas públicas de la Policía Municipal procederá a eliminar los obstáculos en las aceras cuando el infractor se niegue o no sea posible su localización.

En general, la Policía Municipal dará apoyo cuando sean requeridos en labores de inspección, vigilancia y control,

Artículo 32.—**Sanciones.** Por todo incumplimiento o infracción a las disposiciones a este reglamento y a la Ley de Movilidad Peatonal, se aplicarán las sanciones establecidas en el Código Municipal y demás leyes precedentes. Por tanto,

#### EL CONCEJO MUNICIPAL, ACUERDA:

1º—Aprobar el Proyecto de Reglamento de Movilidad Peatonal de la Municipalidad de San José.

2º—Se autoriza publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*, sometiendo a consulta pública no vinculante, para que en plazo de diez días puedan los interesados manifestar lo que consideren precedente.”

Rafael Humberto Arias Fallas.—1 vez.—O.C. N° OC-3391-2023.—Solicitud N° 402727.—( IN2023707641 ).

#### MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea en sesión ordinaria: 48-2022, celebrada el 28 de noviembre de 2022, Artículo VIII.I por unanimidad y con carácter firme aprobó el Dictamen N° 27-2022 de la Comisión Especial de Estudio y Creación de Reglamentos, donde se aprueba:

La Municipalidad de Goicoechea, de conformidad con el artículo 430 del Código Municipal, hace de conocimiento a los interesados el presente proyecto, sometiéndolo a consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles a partir de su publicación, las observaciones deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Municipal, dentro del plazo referido.

**REGLAMENTO DE ACTIVOS FIJOS DE USO  
ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE  
LA MUNICIPALIDAD DE  
GOICOECHEA**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1°—Objeto.** El presente Reglamento tiene como fin normar los aspectos relativos a la administración general de los activos, bienes muebles e inmuebles, de uso y propiedad en la Municipalidad de Goicoechea.

**Artículo 2°—Objetivos.** Serán objetivos del presente reglamento los siguientes:

- a. Mantener un adecuado registro, identificación, manejo y control sobre los activos Municipales de uso administrativo y operativo.
- b. Identificar y controlar los documentos requeridos en cada proceso, así como el establecimiento de normas para el archivo de los mismos.
- c. Generar la información adecuada para el mantenimiento, administración y vida útil de los activos.
- d. Establecer los controles necesarios para lograr una adecuada custodia sobre la existencia y el registro del activo fijo.
- e. Definir las responsabilidades que adquieren las personas funcionarias encargadas de la asignación, administración, custodia y uso de los activos.

**Artículo 3°—Del acatamiento del presente reglamento.** Las disposiciones de este Reglamento son de acatamiento obligatorio para todas las dependencias de la Municipalidad de Goicoechea y para las personas funcionarias que se beneficien del uso y servicio de los activos fijos propiedad de la Institución.

Para el cumplimiento del presente reglamento, se deberán adoptar las medidas pertinentes para dotar los recursos humanos y materiales indispensables para ejecutar debidamente las labores encomendadas.

**Artículo 4°—Definiciones y términos.** Para la interpretación y aplicación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones y términos:

- a) **Acta de inventario inicial:** Documento que emite el Departamento de Contabilidad donde constan los bienes muebles e inmuebles y otros activos. Estos estarán comprendidos en los registros correspondientes (registros auxiliares), el mismo deberá ser aprobado por la persona encargada de activos asignados por cada departamento o unidad.
- b) **Activo de poca cuantía:** Activo que, por su bajo valor monetario, no califica como activo fijo capitalizable, pero al cual se le asigna una identificación distintiva para su control y se registra contablemente como un gasto del período.
- c) **Activos fijos intangibles:** Son todos aquellos bienes propiedad de la Institución, incluyendo los anticipos por su adquisición, que no son bienes tangibles, que expresan un valor cuya existencia depende de la posibilidad futura

de producir ingreso. Incluyen, entre otros, los siguientes: franquicias, software, derechos de propiedad intelectual, patentes, marcas, licencias, etc. Estos activos están sujetos a amortización o plusvalía según corresponda.

- d) **Activos fijos tangibles:** Son todos aquellos bienes muebles e inmuebles que tienen dentro de sus características masa corporal, volumen y normalmente están sujetos a depreciación, agotamiento o plusvalía según corresponda.
- e) **Activos fijos:** son los bienes tangibles, sean estos muebles o inmuebles, que se adquieren para su uso y funcionamiento en la operación normal de la Institución o en la prestación de servicios al público en general y no para la venta. Estos bienes están sujetos a revaluación, depreciación, amortización o agotamiento, según corresponda de acuerdo a los Métodos y Porcentajes de Depreciación que dicta la Administración Tributaria, y la cual será aplicada por el Departamento de Contabilidad.
- f) **Adiciones capitalizables:** Se clasifican como adiciones capitalizables aquellas erogaciones que aumentan la calidad del bien, pero que no alargan la vida útil del mismo, independientemente de su costo.
- g) **Adquisición:** Proceso de compra mediante el cual, la Municipalidad incorpora o da de alta activos a su inventario de bienes.
- h) **Bien inmueble:** Son bienes que no pueden ser trasladados o separados del lugar en que se hallan, o lo que a él se adhiere en calidad de mejoras.
- i) **Bien mueble:** Todo tipo de activo que tenga utilidad para el desarrollo de las funciones laborales, operacionales o la prestación de servicios al público, tales como mobiliario, equipo, maquinaria, instrumentos y herramientas o cualquier bien que este sujeto a una depreciación o desgaste por uso.
- j) **Custodio:** Persona funcionaria responsable por el uso, administración, manejo, cuidado y salvaguarda de un activo mueble o inmueble.
- k) **Depreciación:** Cargos por el desgaste que sufren los activos fijos a lo largo de su vida útil estimada, para cancelar el costo del activo.
- l) **Destrucción de bienes:** Acto mediante el cual se procede a eliminar físicamente aquellos bienes que por sus condiciones de obsolescencia o deterioro obligan a la administración a dejarlo fuera de circulación y uso definitivo, dándolos de baja tanto en los registros contables como en los registros auxiliares.
- m) **Donante:** Persona física o jurídica que da o entrega activos en forma gratuita a la Municipalidad.
- n) **Donataria:** Es la persona jurídica que recibe gratuitamente un activo determinado.
- o) **Formulario para entrega de activos:** Formulario mediante el cual el Departamento de Proveeduría hace entrega de la custodia y administración del activo a la persona funcionaria usuaria del activo registrado con detalle de las calidades del activo; la descripción, la marca, modelo, serie y cualquier dato que se considere necesario para identificar el bien y la persona usuaria, luego de revisar el activo, firma recibiendo conforme.
- p) **Formulario para traslado de Activo:** Formulario mediante el cual se hace traslado de la custodia y administración de un activo a lo interno de la Municipalidad de Goicoechea, el cual contendrá la firma de la persona funcionaria que lo recibe y de la que lo entrega.



- q) **Mejoras capitalizables:** erogación que provoca el alargamiento de la vida útil y la calidad del activo, siendo lo anterior, independiente del costo o monto de la erogación.
- r) **Otros activos:** Se clasifican dentro de otros activos las patentes, licencias, derechos, semovientes, acciones y otros.
- s) **Pérdida:** Ausencia física permanente del activo que obliga a la Administración a sacarlo de los registros auxiliares y por ende de los estados financieros. Será pérdida por deterioro cuando el valor en que excede el importe en libros de un activo o unidad generadora de efectivo a su importe recuperable.
- t) **Retiro:** acción de excluir de los registros contables institucionales algún activo que previamente haya seguido los trámites reglamentarios, autorizados y respectivos, por destrucción, pérdida, deterioro, venta o imprevistos.
- u) **Traslado interno:** Acción formal que practican los responsables de las unidades primarias de información para el traslado de la custodia y administración de activos entre las instancias institucionales de conformidad con los procedimientos establecidos.
- v) **Unidades primarias de información:** son las Direcciones, Departamentos y Unidades ejecutoras de presupuesto.
- w) **Venta:** Acción de traspasar a otra persona física o jurídica la propiedad de los activos de la Institución a cambio de una retribución económica, conforme a lineamientos internos de la Municipalidad.
- x) **Valor residual:** valor que se estima tenga el bien o activo al término de su vida útil.
- d. Administrar y custodiar los activos dados de baja que se encuentran en la bodega de bienes en desuso.
- e. Recibir, custodiar bienes en desuso, obsoletos y en estado de desecho.
- f. Recibir, custodiar y reasignar bienes en desuso que se encuentran en buen estado.
- g. Gestionar con la Dirección de Gestión Ambiental el retiro de los bienes de desecho para su adecuado destino final, el cual será respaldado mediante un acta.
- h. Gestionar el avalúo de los bienes en desuso, que serán puestos en remate.
- i. Gestionar remates y donaciones de los bienes en desuso.
- j. Recibir los bienes que han sido reportados como dañados por las personas funcionarias usuarias responsables, para gestionar la respectiva autorización ante la Dirección Administrativa-Financiera.

Artículo 7°—**De los deberes del Departamento de Contabilidad.** El Departamento de Contabilidad será el responsable con la información aportada por las unidades de registro primario, de reconocer, clasificar, registrar y revelar los activos según su naturaleza de uso, de acuerdo a las siguientes actividades:

- a. Reconocer o clasificar un activo al momento de efectuar el registro contable, debe considerar la política particular sobre el valor de adquisición, sea igual o mayor al 25% del salario base de persona oficinista del Poder Judicial, y en un 15% se considera como herramienta menor, así como los casos de mantenimiento, que no mejore, ni alargue la vida útil del bien, se considerarán como gasto del periodo.
- b. Llevar un sistema de registro auxiliar del control de los activos fijos muebles e inmuebles, el cual deberá compararse o conciliarse periódicamente con el mayor general de la contabilidad, a fin de corregir errores y desviaciones. El registro auxiliar de control de los activos fijos presentará en detalle su composición, agrupados conforme al orden de la cuenta de mayor general.
- c. El gasto por depreciación aplicado debe ser razonable y en todo caso obedecerá al método de depreciación establecido, el cual deberá distribuir de manera consistente y uniforme el valor del costo en los períodos de la vida útil estimada, considerando las tasas de depreciación establecidas por la Administración Tributaria.
- d. Dar de baja en los registros contables los activos dañados y desechados, mediante reporte recibido del Departamento de Proveduría Municipal con la respectiva autorización de la Dirección Administrativa-Financiera.

## CAPÍTULO II

### De los deberes y responsabilidades de la dependencia encargada de la administración de bienes

Artículo 5°—**Responsable de coordinar acciones.** La Dirección Administrativa Financiera, será el ente responsable de coordinar todas las actividades implementadas para el control de los activos de la institución por medio de la colaboración de los Departamentos de Proveduría y Contabilidad, así como de todos los departamentos que integran la estructura organizacional municipal.

El inventario será aplicado a las distintas áreas administrativas, orientado a la actualización y control de los bienes muebles e inmuebles de conformidad con la normativa que rige la materia, sin perjuicio de la realización de inventarios selectivos y parciales.

Artículo 6°—**De los deberes del Departamento de Proveduría.** Será el responsable del seguimiento de los procedimientos de contratación administrativa, de almacenamiento y distribución de bienes y de levantamiento y confección del inventario permanente de todos sus bienes cuando corresponda. Según las siguientes actividades:

- a. Gestionar la compra de mobiliario y equipo diverso aplicando los procedimientos establecidos en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, o la normativa vigente aplicable.
- b. El control de las identificaciones de los activos (asignar dispositivo) y la verificación del buen estado de los bienes adquiridos, de previo a la aceptación formal de los mismos.
- c. Reasignar el dispositivo de identificación a los bienes cuyos dispositivos hayan sido reportados como extraviados.

## CAPÍTULO III

### De la adquisición, recepción y registro de los bienes muebles

Artículo 8°—**Adquisición y recepción de los bienes muebles.** Deben realizarse conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico y la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, por parte del Departamento de Proveduría.

Artículo 9°—**Identificación de bienes muebles.** Todo bien mueble capitalizable que adquiera la Municipalidad, deberá identificarse mediante un sistema de rotulación que podrá ser una placa de metal, plástica, adhesiva, lector de barras, microchip, entre otros, en el que conste el número asignado por la dependencia encargada, sea, el Departamento

de Proveeduría. En aquellos bienes muebles que tengan varios componentes, cada uno se identificará individualmente, excepto que sus características lo impidan, exista riesgo de daño, o sea un activo de poca cuantía que forma parte de todo el equipo. En caso de equipos de transporte, tracción y elevación su identificación es la placa vehicular. En casos de equipo electrónico sensible, la identificación se hará mediante placa numerada adherible u otro mecanismo idóneo, con el fin de no perder la garantía.

Al momento de identificación del bien, éste será asignado a la jefatura de la unidad primaria de información, solicitante de la adquisición y será su responsabilidad el control interno de asignación del mismo en la unidad administrativa correspondiente.

Efectuada la entrega del bien, debe la persona usuaria final del activo firmar la boleta de entrega de activo, posteriormente el Departamento de Proveeduría debe remitirla al Departamento de Contabilidad, con la orden de compra respectiva para su registro.

Las personas encargadas de las unidades primarias de información deben velar que todos los activos mantengan su dispositivo de identificación y en caso contrario deben coordinar con Proveeduría el replaqueo, lo cual será informado al Departamento de Contabilidad.

El replaqueo debe ser solicitado por la jefatura de la unidad correspondiente ante el Departamento de Proveeduría, con su debida justificación, procediéndose con el acto de replaquear conforme se ha dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 10.—**Registro de bienes muebles.** Una vez que los bienes muebles han sido identificados según lo establecido en el artículo anterior, el Departamento de Contabilidad dispondrá su inclusión y registro en el auxiliar respectivo o sistema informático, para lo cual, considerará las características del bien, precio, número patrimonial asignado, número de factura, proveedor, número de orden de compra, fecha de adquisición y garantía de la empresa fabricante o distribuidora y otras observaciones que estime pertinentes; así como el responsable de la custodia del bien; información indicada en la Boleta de Activos.

## CAPÍTULO IV

### Del Hardware y Software

Artículo 11.—**Identificación.** El Departamento de Cómputo será responsable de colaborar en la asignación de número o dispositivo de patrimonio y el respectivo rotulado del equipo de cómputo, se realizará por equipo, atendiendo la clasificación contable que lleva la institución.

Artículo 12.—**Del software.** De tratarse del software corporativo el procedimiento a seguir es el de identificar y registrar en el registro de activos la licencia correspondiente, haciendo alusión a la cantidad de licencias. En el caso que sea software individual, se procederá de la misma manera adicionando la identificación de cada persona usuaria.

En ambos casos la información respectiva deberá ser remitida por el Departamento de Cómputo al Departamento de Proveeduría, una vez finalizado el desarrollo del software o recibido el mismo, producto de un proceso de adquisición, a efecto de que sea asignado el número de placa.

Artículo 13.—**De la vigencia del software.** El Departamento de Cómputo llevará un registro de la vigencia del software de manera que se informe a la Dirección Administrativa-Financiera la fecha de vencimiento de la respectiva licencia, con el fin de ser reemplazado o renovado, con la anticipación correspondiente.

## CAPÍTULO V

### De la Asignación, Destino y Utilización de los Bienes Muebles

Artículo 14.—**De la Administración y Custodia de Bienes.** La dependencia encargada de administración y custodia de bienes, será la encargada de asignar, mediante el formulario respectivo, los bienes concientes a mobiliario y equipo diverso, según las necesidades presentadas por las dependencias y el presupuesto asignado. Asimismo, tratándose de bienes que han sido adquiridos de manera centralizada por áreas tales como Tecnologías de Información, Transportes, entre otros, serán estas las que realizarán la asignación y entrega respectiva de los bienes. En el caso de los demás bienes, esa entrega corresponderá al Departamento de Proveeduría.

Artículo 15.—**Del uso de los bienes.** Los bienes muebles podrán ser utilizados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, así como convenios vigentes.

## CAPÍTULO VI

### De la Alta de Bienes Muebles

Artículo 16.—**Alta de bienes muebles por compra.** Cuando se adquieran los bienes siguiendo procedimientos de compra, el Departamento de Proveeduría dispone el lugar de recibo de los mismos para que proceda a asignar el dispositivo de identificación al bien y la confección de la Boleta de Activo, la cual entregará al Departamento de Contabilidad para el respectivo registro en el auxiliar. La Boleta de Activo debe describir en detalle las características, responsable y custodio del activo. Lo anterior debe cumplirse en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la fecha de recibido a satisfacción del bien o los bienes.

Cuando se trate de la adquisición de vehículos municipales, deberán acatarse las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno sobre Uso de Vehículos Municipales. Además, deberá informarse al Departamento de Contabilidad cuando se tenga el número de placa definitivo del automotor, para su actualización en los registros auxiliares.

Artículo 17.—**De la reincorporación de activos.** Cuando apareciere un bien mueble que anteriormente fue dado de baja, la Jefatura responsable deberá informar al Departamento de Proveeduría, para que mediante el formulario correspondiente y previa valoración del bien, este quede inventariado nuevamente en el auxiliar contable. Para ello deberá entregar el formulario al departamento de Contabilidad para la incorporación del activo al registro auxiliar.

Artículo 18.—**De los bienes donados.** Los bienes donados se recibirán por parte del Departamento de Proveeduría, mediante información respectiva sobre características, estimación del valor, datos de la inscripción en el Registro de Bienes Muebles, esto último en caso de aplicar, así como el aval correspondiente, para su dación de alta, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la inscripción. Posteriormente deberá informar al Departamento de Contabilidad por medio de un memorándum con la boleta de activo respectivo para su inclusión en el registro auxiliar.

Artículo 19.—**De los bienes reconstruidos.** El Departamento de Proveeduría, seguirá el siguiente procedimiento respecto de los bienes reconstruidos:

- a) Dará de alta un bien mueble por reconstrucción cuando se haya confeccionado un nuevo bien con partes utilizables de otros bienes.
- b) El personal que realizó la reconstrucción deberá hacer una estimación de su valor y vida útil, con indicación de sus características,

- c) Lo anterior deberá comunicarlo al Departamento de Proveeduría, mediante la remisión del formulario respectivo, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la reconstrucción o creación del bien.
- d) Posteriormente deberá entregar al departamento de Contabilidad la boleta de activo respectivo para su inclusión en el registro auxiliar. Lo anterior se encuentra dentro del proceso de contratación administrativa que defina de previo el Departamento de Proveeduría.

Artículo 20.—El Departamento de Proveeduría, recibirá las necesidades de las dependencias de mobiliario y equipo diverso; gestionará el presupuesto y proceso de adquisición de compra de bienes y una vez recibidos, los entregará a cada unidad primaria de información, mediante el formulario respectivo.

Las demás dependencias encargadas de adquirir bienes específicos, acorde a la materia que les compete, tales como Departamento de Informática para efectos de hardware y software, y para la flota automotriz; entre otros; igualmente, serán las responsables gestionar el presupuesto, la adquisición de ese tipo de bienes y su posterior asignación. Asimismo, deberán informar al Departamento de Proveeduría, junto con las características de cada bien recibido, el responsable al que le será asignado y dependencia bajo la cual se estará registrando el bien, posteriormente deberá entregar a el Departamento de Contabilidad las boletas de activo respectivas para que proceda a dar de alta en el sistema auxiliar de activos.

## CAPÍTULO VII

### De la baja de bienes muebles

Artículo 21.—**De los supuestos para baja de un bien mueble.** Para dar de baja un bien mueble, éste deberá encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por hurto o robo,
- b. Por deterioro o destrucción,
- c. Por depreciación acumulada,
- d. Pérdida o extravío,
- e. Por donación,
- f. Por remate,
- g. Por venta, permuta o dación en pago.

Artículo 22.—**De los requisitos para dar de baja un bien.** Los requisitos para la baja de bienes por cualquiera de los conceptos anteriormente citados son los siguientes:

- a. Justificación y motivo de la baja, suscrita por la jefatura de la unidad primaria de información a cargo de dichos bienes.
- b. Criterio técnico de ser necesario, gestionado por la Dirección respectiva.
- c. Aprobación de la persona Directora correspondiente a la unidad en la que se encuentra asignado el bien.

Artículo 23.—**De la dación de baja por extravío, hurto o robo.** Para dar de baja a bienes a causa de extravío, hurto o robo dentro o fuera de la Institución, se cumplirá con el siguiente procedimiento.

- a. Para el caso de hurto o robo; la persona funcionaria responsable del bien debe presentar en forma inmediata la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial; debiendo coordinar con la jefatura inmediata dentro del plazo de 3 días naturales, mediante la rendición de un informe escrito, que se acompañará de la denuncia presentada y entregará a la Dirección respectiva, quien a su vez informará a los Departamentos de Proveeduría

y Contabilidad. No aplicará la denuncia en bienes cuya materialidad no es significativa, por un tema de costo beneficio y demostrable de acuerdo a la información que posee el registro auxiliar.

- b. Para el caso de extravío; la persona funcionaria responsable de los bienes debe comunicar dentro del plazo de 3 días naturales a la jefatura inmediata mediante rendición de informe escrito.
- c. En cualquiera de los supuestos anteriores; la jefatura respectiva deberá valorar el informe y en el caso que se desprenda la posible responsabilidad directa o indirecta de alguna persona funcionaria, deberá informar en el plazo de cinco días naturales a la Dirección Administrativa-Financiera para que valore si procede el cobro a la persona funcionaria del costo del bien.

Ello no le impide aportar la prueba e informes que estime pertinentes ante esa oficina a efecto de que se incorporen al expediente disciplinario, sin que ello les convierta en parte del proceso. De igual manera la jefatura deberá reportar el hecho dentro del plazo señalado, a la dependencia encargada de administración de bienes solicitando la baja respectiva; para lo que aportará copia de los documentos relacionados.

- d. En caso de bienes asegurados, la Dirección Administrativa-Financiera deberá informarlo a la dependencia encargada de seguros, dentro del plazo de cinco días naturales, para que inicie el reclamo pertinente ante la entidad aseguradora.

Artículo 24.—**De la dación de baja por destrucción y deterioro.** Para dar de baja bienes muebles por destrucción y deterioro, producto de su condición de rotura, avería, alteración, vencimiento, desgaste, obsolescencia u otras causas similares, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Presentar solicitud de las dependencias municipales ante el Departamento de Proveeduría, debe remitir los bienes bajo esas condiciones al lugar, en fecha y hora que así lo indique o por iniciativa de la jefatura responsable de los mismos.
- b. La jefatura de la unidad primaria de información, debe comunicar en forma inmediata el hecho al Departamento de Proveeduría, mediante la rendición de un informe escrito; indicando dentro de los hechos, el número de activo, posible daño, causas y coordinar la fecha aproximada para el envío o entrega de los mismos a bodega.
- c. El Departamento de Proveeduría, en un plazo no mayor a tres días hábiles después de recibida la comunicación; deberá solicitar a la Dirección Administrativa-Financiera la autorización para gestionar el avalúo o peritaje que indique el estado, la estimación económica del bien y causa probable.
- d. La persona encargada del avalúo entregará el informe técnico respectivo en un plazo determinado en la contratación del servicio. Si el criterio técnico indica que el bien no puede ser reparado, el Departamento de Proveeduría, remitirá copia de los documentos relacionados con los hechos acontecidos junto con el avalúo o valoración técnica, al Departamento de Contabilidad para que el bien sea dado de baja en el sistema auxiliar. El plazo máximo de remisión de los documentos será de tres días hábiles.
- e. En caso que el bien se pueda reparar o se deba dar de baja, en caso de que se desprenda la posible responsabilidad directa o indirecta de alguna persona



funcionaria, la Dirección Administrativa-Financiera comunicará al Departamento de Recursos Humanos en el plazo de 5 días naturales y al Departamento de Contabilidad la deducción respectiva a la persona funcionaria, luego de realizar el debido proceso.

- f. La Dirección Administrativa-Financiera informará, en caso de que incluya bienes asegurados, al Proceso de Seguros, para que inicie el reclamo pertinente ante la entidad aseguradora.
- g. Para el caso de los bienes que no pueden ser reparados, donados o rematados, la dependencia encargada de administración de bienes informará a la Dirección Administrativa-Financiera para que autorice la baja y posteriormente a la Dirección de Gestión Ambiental, con el fin de que determine la forma idónea de disposición final de los mismos.
- h. El Departamento de Servicios Ambientales procederá a revisar los bienes en un plazo no mayor a cinco días hábiles y a emitir criterio formal en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la dependencia encargada de administración de bienes, acerca de la disposición final de los mismos.
- i. El Departamento de Servicios Ambientales coordinará con la Dirección de Asuntos Jurídicos para el levantamiento del acta correspondiente y cualquier otro asunto legal.
- j. Una vez elaborada el acta, la Dirección de Asuntos Jurídicos, deberá remitir copia de la misma al Departamento de Proveeduría, al Departamento de Servicios Ambientales y al Departamento de Contabilidad, siendo este último la instancia que deberá dar de baja el bien en los registros contables y auxiliares.
- k. El Departamento de Servicios Ambientales en un plazo no mayor a quince días hábiles, tomará las acciones correspondientes para la disposición final de los bienes, según la normativa vigente.

Artículo 25.—**De la dación de baja de bienes por donación.** Para la baja de bienes muebles que la Institución autorice donar, previo cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico que rige la materia; el Departamento de Proveeduría comunicará la gestión al Departamento de Contabilidad para que proceda con la baja de los bienes muebles en el sistema auxiliar.

Artículo 26.—**De la dación de baja de bienes por remate.** La baja de bienes muebles por remate procederá previa autorización de la Dirección Administrativa-Financiera conforme de lo establecido en el ordenamiento jurídico que rige la materia.

Artículo 27.—**De la dación de baja de bienes por venta, permuta o dación en pago.** Se darán producto de un proceso de contratación administrativa, conforme los alcances de la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. La base se fijará según el avalúo emitido por medio del peritaje correspondiente.

Una vez concluido el procedimiento respectivo, el área encargada de contratación administrativa, deberá informar al Departamento de Contabilidad para que proceda a dar de baja en el registro contable y auxiliar respectivo.

Artículo 28.—**De la dación de baja de bienes en desuso.** Para los bienes en desuso, las unidades primarias de información que poseen este tipo de bienes llenarán el formulario digital provisto por el Departamento de Contabilidad y se remitirá al Departamento de Proveeduría, con los bienes muebles que no están siendo utilizados.

Previa coordinación las jefaturas responsables, deberán entregar los bienes en el lugar que les sea indicado. El Departamento de Proveeduría, recibirá los bienes de la unidad administrativa correspondiente y los cargará a las existencias generales de la bodega municipal, para decidir su disposición posteriormente.

El Departamento de Contabilidad con base en el formulario digital correspondiente realizará el descargo respectivo.

## CAPÍTULO VIII

### Del procedimiento de traslado de bienes entre unidades administrativas

Artículo 29.—El traslado de bienes muebles entre unidades administrativas o entre áreas de la misma dependencia se permite siempre y cuando se disponga del uso de la Boleta de Traslado, debidamente validada con las firmas respectivas de la persona que Entrega, Recibe y de la Dirección Administrativa-Financiera. Este documento deberá entregarse a la dependencia de Contabilidad para que ésta proceda al registro del respectivo traslado en el sistema auxiliar.

## CAPÍTULO IX

### Del préstamo de bienes muebles

Artículo 30.—Podrán darse en préstamo bienes muebles de la Municipalidad. Para tal efecto, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud por escrito de la entidad dirigida a la Alcaldía Municipal, en la que se indique el tipo de bienes solicitados en préstamo, persona responsable, el plazo y del uso o destino que se les dará.
- b. La Alcaldía remitirá respuesta de la aprobación o el rechazo de la petición del préstamo.
- c. Siguiendo los lineamientos legales correspondientes la Alcaldía informa al Departamento de Proveeduría para que se encargue de la gestión de salida del bien, y del Acta de recepción de los bienes firmada por las personas responsables designadas conforme a los términos autorizados por la Alcaldía.
- d. Dependiendo de las circunstancias, correrá por parte de la persona solicitante del bien, gastos de transporte, mantenimiento, seguro, entre otros; condiciones que deberán ser incorporadas en el acta.

Artículo 31.—El Departamento de Contabilidad con base en los documentos de respaldo realiza el traslado de localización de bienes en préstamo en el sistema auxiliar.

## CAPÍTULO X

### De la Reparación de Bienes Muebles

Artículo 32.—**Reparación de bienes muebles.** Cuando un bien mueble requiera reparación, la jefatura responsable del mismo se encargará de gestionar su reparación ante las dependencias correspondientes para su autorización y contenido presupuestario.

Si durante la reparación del activo se remueve la placa de identificación o sistema vigente, la jefatura solicitante de la reparación deberá gestionar la solicitud de reposición o reemplazo en el Departamento de Proveeduría, la cual deberá comunicarse posteriormente a Contabilidad en caso de reemplazo.

Una vez que el bien haya sido reparado, y el Departamento de Proveeduría posea peritaje que indique aumento en su valor, de manera significativa por dicha

reparación, lo indicará a Contabilidad para determinar el nuevo valor que debe asignársele en registros contables y auxiliares tomando en cuenta el balance entre costo y beneficio para la Municipalidad.

Artículo 33.—**Recibido conforme de un bien mueble reparado.** Una vez reparado el bien mueble, el Departamento de Proveeduría entrega el bien a la jefatura formalmente con copia a la Dirección Administrativa Financiera y Departamento de Contabilidad.

## CAPÍTULO XI

### De los Deberes de las Jefaturas

Artículo 34.—**Obligaciones de las jefaturas.** Serán las encargadas de administrar, custodiar y vigilar el uso racional de los bienes propiedad de la Institución asignados a su unidad administrativa, para lo cual están obligadas a cumplir con lo siguiente:

- a. Sin perjuicio de los controles que debe ejercer el Departamento de Proveeduría, cada jefatura llevará un control interno de los bienes asignados en cumplimiento de la normativa vigente. El control interno de los activos asignados a un departamento corresponde a la jefatura del mismo, establecido según su criterio y asumiendo toda responsabilidad sobre la custodia y uso dado a los mismos.
- b. Velar porque las solicitudes de activos obedezcan a las necesidades del personal a su cargo, para el desempeño de sus funciones.
- c. Velar porque los activos bajo su responsabilidad estén debidamente asignados a una persona funcionaria a su cargo.
- d. Velar por el buen estado físico, mantenimiento preventivo y periódico y custodia de los bienes asignados a su departamento.
- e. Hacer entrega a las personas funcionarias a su cargo, de los bienes muebles que a cada uno se le confía para su uso, servicio o custodia o que se les suministre para el desarrollo normal de su trabajo.
- f. Velar porque las solicitudes de adquisición de mobiliario, maquinaria, equipo y otros, respondan adecuadamente a las necesidades del personal asignado para el desempeño de sus funciones y que cuenten con el contenido presupuestario respectivo.
- g. Gestionar ante las dependencias correspondientes los servicios para la conservación y el mantenimiento adecuado de los bienes que administra.
- h. Gestionar ante el Departamento de Proveeduría, las necesidades que surjan en cuanto al mobiliario y equipo diverso, sujeto a contenido presupuestario.
- i. Realizar inventarios físicos de los bienes muebles en sus respectivas dependencias y reportar sus resultados a los Departamentos de Proveeduría, Contabilidad, Dirección Administrativa-Financiera; con las observaciones que considere pertinentes, cuando así lo solicite alguna de esas dependencias dentro del marco de sus funciones y atribuciones.
- j. Comunicar mediante el formulario diseñado para esos efectos, al Departamento de Contabilidad y Departamento de Proveeduría, cualquier traslado de un bien mueble a otra unidad administrativa, de conformidad con lo establecido en la normativa.
- k. La Dirección o Jefatura de la unidad administrativa correspondiente, debe comunicar formalmente al Departamento de Contabilidad y Departamento de

Proveeduría, que se autorizó el traslado de bienes muebles dentro de la misma unidad administrativa, de conformidad con lo establecido en la normativa.

- l. Responder por los daños de los bienes en uso y a su cargo, siempre y cuando no provengan de causas justificadas.
- m. Reportar y remitir, al Departamento de Proveeduría los bienes que no estén siendo utilizados en su unidad administrativa, con la finalidad que puedan ser trasladados para cubrir necesidades de otras dependencias, utilizando el formulario de traslado de activos vigente en la Municipalidad.
- n. Cumplir con la normativa vigente relativa al control de bienes.
- o. Cuando una jefatura rinde su informe final de gestión, deberá hacer entrega del inventario de su unidad administrativa a su Jefatura inmediata-Dirección, el cual se encargará de remitirlo a los Departamentos de Proveeduría y Contabilidad, indicando a cuál persona funcionaria de su misma dependencia corresponde dichos bienes o si los mismos ya no serán utilizados.
- p. Si en el supuesto establecido en el inciso anterior, existieren diferencias en el inventario, la jefatura que entrega dejará constancia de ello y lo comunicará a su Jefatura inmediata o Dirección, para que se tomen las medidas del caso; la cual a su vez le comunicará de tal situación a la dependencia encargada de administración de bienes.
- q. Velar porque los bienes asignados mantengan el dispositivo de identificación que les fue colocado, siendo que, en caso de pérdida de esta identificación gestionará ante el Departamento de Proveeduría su reposición o reemplazo.
- r. Informar inmediatamente al Departamento de proveeduría cuando ingrese un bien sin el dispositivo de identificación respectivo, con el fin de asignarlo y a dar de alta al mismo en el sistema.
- s. Es obligación de las jefaturas velar por el cumplimiento de los procedimientos de alta, baja y otros, de bienes muebles e inmuebles establecidos en el presente reglamento.
- t. Reportar al Departamento de Proveeduría la detección de un bien mueble ubicado en una dependencia diferente de la asignada, o a una persona responsable diferente a la asignada, sin haber cumplido con los procedimientos establecidos para tales efectos.
- u. Atender dentro del plazo que la dependencia encargada de administración de bienes establezca, toda solicitud o gestión relacionada con el uso y controles de bienes muebles e inmuebles. Cualquier otra que se desprenda de este reglamento o normativa conexa.

## CAPÍTULO XII

### De los Deberes de las personas funcionarias

Artículo 35.—**Obligaciones de las personas funcionarias.** Las personas servidoras de la institución a quienes se les hayan asignado bienes para su administración, uso y custodia están obligadas a cumplir con lo siguiente:

- a. Informar a su jefatura, en forma escrita, sobre cualquier desperfecto, daño, hurto, robo o desaparición que detecte en los bienes muebles que se le asignaron y seguir el procedimiento descrito en este reglamento, según sea el caso.

- b. Interponer de forma inmediata, denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial ante el hurto o robo de un bien bajo su responsabilidad.
- c. Velar porque los bienes muebles asignados mantengan el dispositivo de identificación asignado; en caso de pérdida de esta identificación deberá informar a su jefatura para que gestione inmediatamente, ante el Departamento de Proveeduría la reposición o reemplazo.
- d. Cuidar los bienes y no utilizarlos para fines diferentes a los que están destinados.
- e. En el caso de bienes muebles que estén en desuso, comunicar a la jefatura para su reasignación o su respectiva devolución al Departamento de Proveeduría, conforme la normativa establecida.
- f. Responder por los daños que ocasionen a los bienes que estén a su cargo, salvo eventos de causa justificada debidamente aprobada por la dirección respectiva.
- g. Entregar a su jefatura inmediata, todos los bienes muebles que le fueron asignados, esto al momento de cesar en el cargo o de trasladarse a otra unidad administrativa.
- h. Informar a su jefatura inmediata, sobre el hallazgo de un bien que no ha sido asignado a la dependencia en la que se ubica, o a una persona responsable diferente a la asignada sin que medie el procedimiento de traslado establecido.
- i. Colaborar con la dependencia encargada de administración de bienes, brindando toda información relacionada con el uso y controles de los bienes muebles.

#### CAPÍTULO XIII

##### Responsabilidad y sanciones de las personas funcionarias

Artículo 36.—**Responsabilidad y sanciones.** De conformidad con lo dispuesto en materia de responsabilidad disciplinaria, civil y penal que resulte aplicable en esta materia, las Jefaturas y personas funcionarias usuarias serán responsables por la pérdida, daño y uso de los bienes a su cargo o por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento. De incumplir con dichas responsabilidades, se aplicarán las sanciones disciplinarias establecidas en la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse, salvo que se trate del deterioro natural o de otra causa justificada.

Artículo 37.—**Del procedimiento interno.** La imposición de sanciones y desarrollo del procedimiento disciplinario se tramitará según la normativa que rige sobre la materia en la municipalidad.

#### CAPÍTULO XIV

##### Disposiciones Finales

Artículo 38.—**Casos no previstos en este reglamento.** Se resolverán conforme a la Ley General de Control Interno, la Ley General de la Administración Pública, el Código Municipal, directrices internas y demás normativa en lo que resulte aplicable y de conformidad con la jurisprudencia administrativa y judicial que se emita sobre la materia de regulación de bienes municipales.

Artículo 39.—**Derogatoria.** El presente reglamento deroga el Reglamento para la adquisición, registro, custodia y transferencia de activos de la Municipalidad, aprobado por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria. 11-99, celebrada el 25 de marzo de 1999, artículo 70.

Rige a partir de su publicación.

Departamento de Secretaría.—Licda. Yoselyn Mora Calderón.—1 vez.—( IN2022706275 ).

## MUNICIPALIDAD DE MORA

### REGLAMENTO DEL PROGRAMA RED DE ATENCIÓN PROGRESIVA PARA EL CUIDO INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN DE MORA

#### CAPÍTULO I

##### Objeto

Artículo 1º—Con la finalidad de generar una opción de cuidado para la población adulta mayor que permita satisfacer sus necesidades básicas desde un modelo de atención integral, la Municipalidad del Cantón de Mora asigna alternativas de atención a personas adultas mayores en situación de pobreza, pobreza extrema y riesgo social.

El objetivo del presente reglamento es la regulación del proceso técnico que se lleva a cabo para la asignación de estas alternativas de atención a las personas adultas mayores beneficiarias del programa en el cantón de Mora.

#### CAPÍTULO II

##### Definiciones

Artículo 2º—Para los efectos de este reglamento, se toman en cuenta las siguientes definiciones:

- **Red de atención progresiva para el cuidado integral de la persona adulta mayor:** de aquí en adelante Red de Cuido; se define como una estructura compuesta por personas, familias, grupos organizados de la comunidad, instituciones no gubernamentales y estatales, articuladas por acciones, intereses y programas en procura de garantizar el adecuado cuidado y satisfacción de necesidades a las personas adultas mayores del Cantón de Mora, promoviendo una vejez de calidad.
- **Atención integral:** por atención integral se comprende un enfoque que atiende la satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, productivas y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana, se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales y preferencias.
- **Alternativa de atención:** se entenderá por alternativa de atención, toda estrategia o recurso para el cuidado integral de las personas beneficiarias del programa, que procuren la atención en todos los ámbitos contenidos en el concepto de calidad de vida y el bienestar de las personas mayores que se encuentren en estado de necesidad o indigencia, agresión, abuso, maltrato, en riesgo o abandono social y que presenten diferentes grados de dependencia, ya que dichas opciones tienden a equilibrar las condiciones generales de vida y las oportunidades.

Estas alternativas de atención integral son definidas por el Concejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, en su posición como rector en materia de envejecimiento y vejez, y ente encargado de la financiación del programa. Así mismo, será esta institución quien establezca los costos de atención y cuidado de las personas adultas mayores, mediante la comisión interdisciplinaria creada para este fin.

El subproceso de Bienestar Social en estricto apego de las instrucciones del ente rector se guiará por medio de la información brindada por el CONAPAM y brindará las alternativas de atención a cada caso según la asignación de recursos económicos brindados anualmente por la institución supra citada.



- **Vulnerabilidad:** hace referencia a las situaciones latentes que se caracterizan por la convergencia de circunstancias que aumentan la probabilidad de que las personas y hogares sufran de contingencias que disminuyan su bienestar integral.

La vulnerabilidad tiene su origen en la interacción de factores internos y externos a los hogares, que configuran su situación en un momento y espacio determinado. Los factores internos son los recursos de los que disponen los individuos y hogares, y las diversas estrategias de acción que estos les permiten desplegar para hacer frente a factores externos (riesgos de origen natural o social). A mayor cantidad, diversidad y calidad de los recursos que pueden movilizar los individuos y hogares para responder a modificaciones del entorno, menor el nivel de vulnerabilidad.

### CAPÍTULO III

#### Operación y funcionamiento de la red

Artículo 3°—Por disposición del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), la Red de Cuido debe disponer de un Comité de Apoyo Local, que se configurará como un equipo técnico que podrá estar conformado por representantes de instituciones públicas, privadas, organizaciones comunales, personas adultas mayores, u otros actores, que contribuyan en la implementación de los programas desarrollados por el CONAPAM en la comunidad.

Para la conformación de este equipo de apoyo, se utilizará como base el Reglamento para la conformación y los procedimientos bajo los cuales operarán los Comités de Apoyo a los programas del CONAPAM y las entidades ejecutoras, establecido en el Decreto Ejecutivo N° 39080-MP de 16 de abril de 2015, u otras directrices que brinde el CONAPAM para este objetivo.

Artículo 4°—Podrán ser personas beneficiarias del programa Red de Cuido; todas aquellas personas de 65 años o más, que cumplan con los requisitos descritos en el Artículo 5 de este reglamento.

Artículo 5°—Las personas mayores que soliciten su integración al programa de la Red de Cuido, tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

- Anotarse en la lista de espera del programa y actualizar los datos cuando estos cambien.
- Ser costarricense o tener los documentos de residencia permanente al día.
- Vivir en el cantón de Mora.
- Pertenecer a un grupo familiar en situación de pobreza, pobreza extrema o presentar alguna situación de vulnerabilidad.
- Atender los procesos de control y seguimiento realizados por el subproceso de Bienestar Social, tales como las visitas domiciliarias de seguimiento, seguimientos telefónicos o virtuales, solicitud de documentación de respaldo, y cualquier otro que se realice para el mantenimiento de una comunicación de los casos atendidos.

Artículo 6°—El programa de la Red de Cuido está a cargo del subproceso de Bienestar Social. La adjudicación de las alternativas de atención se realizará bajo un proceso técnico que será liderado por una persona profesional en Trabajo Social.

El anotarse en la lista de espera, no obliga a la Municipalidad a otorgar el beneficio, ya que este proceso está sujeto a la disponibilidad presupuestaria según la asignación

de recursos por parte del CONAPAM; y a la realización de un estudio socio económico por parte del subproceso de Bienestar Social y al cumplimiento de todos los requisitos por parte de la población interesada.

Las personas interesadas que se anoten en la lista de espera están en obligación de actualizar su información personal cada vez que ocurra un cambio, para facilitar al subproceso de Bienestar Social su contacto, una vez que se habilite un espacio en la Red de Cuido para valorar su integración.

En el caso que una persona se encuentre en lista de espera, pero su localización no se pueda realizar por el cambio de domicilio o números de contacto, se procederá a valorar el siguiente caso dentro de la lista de espera.

Artículo 7°—Cuando exista posibilidad de atención de casos nuevos, el o la profesional en Trabajo Social a cargo del programa, o la persona que haya sido contratada para este fin, realizará una visita domiciliar a la persona adulta mayor que siga, según el orden de la lista de espera.

En esta visita domiciliar se deberá aplicar el Anexo 6 Guía de recolección de datos para la caracterización de la persona adulta mayor e identificación de necesidades de atención integral, o aquella guía que disponga el CONAPAM; donde se consigne la firma de la persona adulta mayor entrevistada o la persona representante legal de la persona adulta mayor.

La persona profesional solicitará documentación de respaldo a la familia, para lo que se brindará un lapso de 10 días hábiles a la persona interesada para la entrega.

Artículo 8°—Con la información recolectada, la persona profesional en Trabajo Social elaborará un informe socio económico, en el que deberá establecer recomendaciones sobre la atención o rechazo de la solicitud de la persona adulta mayor, tomando como base para la toma de decisiones los siguientes criterios: línea de pobreza, índice de necesidades insatisfechas y vulnerabilidades.

Artículo 9°—Los casos valorados se presentarán en las reuniones del Comité Local de la Red de Cuido, que tendrá la decisión final en la aceptación o rechazo de la solicitud de la persona adulta mayor.

Artículo 10.—La notificación o resultado de la solicitud de ingreso al programa, así como la revocatoria del beneficio, siempre deberá notificarse a la persona adulta mayor al medio o lugar señalado para atender notificaciones. En el caso de que la persona adulta mayor, presente alguna discapacidad que le impida la movilidad o se le dificulte desplazarse hasta Bienestar Social, la notificación siempre deberá realizarse en su domicilio.

La comunicación vía telefónica será excepcional y no sustituirá la notificación de manera que si transcurrido un plazo de 10 días hábiles después de la comunicación, la persona adulta mayor o un tercero en sustitución de esta, no se ha apersonado a retirar el documento respectivo, la Red Comunitaria deberá notificarlo en el domicilio de la persona.

Para esto, basarse en lo comprendido en el Lineamiento para la aplicación del debido proceso en el trámite de solicitudes y revocatoria de beneficios del programa de la Red de atención progresiva para el cuidado integral de la persona adulta mayor del CONAPAM, o el lineamiento que entregue el CONAPAM para este fin, así como cualquier otro documento facilitado por el ente rector.

Artículo 11.—El subproceso de Bienestar Social mantendrá un expediente, físico o electrónico, de cada una de las personas a las que se les asigne alguna alternativa de atención. La información de ese expediente será de uso

exclusivo de esa oficina, para mantener la confidencialidad de la información y para la protección de las personas mayores beneficiarias de la Red de Cuido. No obstante, podrá ser usada para las referencias interinstitucionales.

Artículo 12.—El subproceso de Bienestar Social será el ente encargado de realizar las gestiones para que las personas mayores puedan recibir la(s) alternativa(s) de atención.

#### CAPÍTULO IV

##### **Derechos y responsabilidades de las personas beneficiarias**

Artículo 13.—Para la obtención del beneficio de la Red de Cuido, será necesario que la persona interesada pueda presentar dentro de los plazos señalados la respectiva solicitud completa, todos los documentos que se soliciten, y además deberá cumplir con los requisitos que establece este reglamento.

Artículo 14.—Toda persona beneficiaria deberá reportar los cambios que se presenten a nivel socioeconómico y psicosocial dentro del grupo familiar para re-analizar el caso. No informar dichos cambios podrá ser causal de la pérdida del beneficio.

Artículo 15.—De forma anual, al subproceso de Bienestar Social en apoyo del Comité Local de la Red de Cuido, realizará un proceso de actualización de la información de las personas beneficiarias por medio de los siguientes pasos:

- Aplicación de una entrevista social que se realizará vía telefónica y llenado del Instrumento de Actualización de Datos elaborado por Bienestar Social.
- Solicitud de documentos de respaldo.
- Elaboración de Ficha Resumen.
- Presentación de resultados al Comité Local de la Red de Cuido para la aprobación de beneficios para el año en curso.

Artículo 16.—A las personas beneficiarias del programa se les deberá cancelar el beneficio cuando incurran en cualquiera de las causales que se citan a continuación:

- a. Dejar de vivir de manera permanente en el cantón de Mora.
- b. Renuncia expresa.
- c. Por haber cambiado su situación socioeconómica.
- d. De comprobarse fraude o error respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento, por parte de la persona becario.

Artículo 17.—Cuando se tenga conocimiento de que una persona beneficiaria ha incurrido en una causal de los elementos citados en el artículo anterior, inmediatamente se ordenará la apertura del debido proceso desde Bienestar Social. Este proceso consistirá en los siguientes pasos:

- a. Suspensión del servicio mientras se realiza la investigación respectiva.
- b. Investigación y confrontación de la información obtenida mediante entrevistas, nuevo estudio de verificación y visita social de los casos.
- c. De comprobarse que se ha incurrido en una causal de los elementos citados, la municipalidad deberá demandar el reintegro de los beneficios brindados.
- d. Ante lo que resuelva el subproceso de Bienestar Social podrá interponerse en los tres días hábiles siguientes el recurso de revocatoria ante dicha oficina y el de apelación ante la alcaldía municipal, y se resolverá como lo indica la ley.

Artículo 18.—La Municipalidad del cantón de Mora otorgará alternativas de atención a personas adultas mayores que sean parientes hasta el tercer grado de consanguinidad de alguna o alguno de los miembros de los Concejo de Distrito, del Concejo Municipal, Auditoría Interna, Alcaldía y Vice alcaldía Municipal, así como parientes de primer grado de los servidores municipales del cantón de Mora. No obstante, si el caso cumpliera con esa condición, pero estuviera en condiciones graves de pobreza o riesgo social, solo podrá asignarse bajo el criterio de la persona profesional a cargo del programa y previa elaboración de un estudio socioeconómico.

La presente rige a partir de su publicación en el Diario *La Gaceta*.

Municipalidad del cantón de Mora.—Concejo Municipal de Mora, sesión ordinaria 133 celebrada el día 14 de noviembre del 2022, publicada en *La Gaceta* del XXXX de XXXX de XXXX.

Sofía Largaespada Carvajal.—1 vez.—O.C. N° 00010.—Solicitud N° 400012.—( IN2023707817 ).

#### **MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA**

Que, mediante Acuerdo N° 09 tomado por el Concejo Municipal de Santa Ana en sesión ordinaria N° 138-2021, celebrada el 20 de diciembre del 2022, se aprobó reforma parcial al inciso g) del artículo 12 y al numeral 50 del “Reglamento interior de orden, dirección y debates del Concejo Municipal de Santa Ana”, ordenándose su publicación por única vez para su entrada en vigencia, conforme al artículo 43 del Código Municipal, Ley N° 7794, para que se lean de la siguiente forma:

“Artículo 12.—[...]

- g. Trasladar a los miembros permanentes, toda la correspondencia recibida para la sesión ordinaria, la que ingrese antes del mediodía, del día viernes anterior de la celebración de la misma. Toda la documentación debe ser incorporada en el resumen de correspondencia, el cual debe ser enviado los viernes, a todos los miembros del concejo municipal (excepto los asuntos privados que se enviarán únicamente a regidurías propietarios y suplentes). La Presidencia Municipal hará de conocimiento dicho resumen mediante Oficio formal, el cuál será incorporado al Artículo de Correspondencia de la Sesión que corresponda; en atención al principio de celeridad y economía, sólo en los casos que así lo solicite expresamente una persona participante permanente del Concejo, se dará lectura de un punto del Resumen de Correspondencia. Lo anterior para que, durante la sesión, los miembros del Concejo, tengan la oportunidad de discutir sobre el destino que la presidencia haya dispuesto para cada documento; variar o mantener el traslado del asunto quedará criterio de la Presidencia, según las prerrogativas otorgadas a dicha figura en el inciso b) del artículo 13 de este Reglamento, en concordancia el inciso b) del numeral 34 del Código Municipal, Ley N° 7794. Excepcionalmente se podrá conocer aquella correspondencia que llegue fuera del término que sea de trámite judicial. Asimismo, se autoriza a la Secretaría Municipal para que, en los casos donde se requiera criterio jurídico de las personas asesores legales del Concejo Municipal, realice el traslado anticipado de dicha correspondencia a la persona

asesora que por rol le corresponda, de modo tal que presente su criterio en la sesión del Concejo donde ingresará, de modo tal que el Órgano Colegiado pueda valorar su resolución mediante dispensa del trámite de Comisión, por motivo de los plazos en que se debe resolver el asunto. Entre estos casos, se puede contemplar las solicitudes de criterio institucional sobre normas, la resolución de recursos de competencia del Concejo, la admisibilidad de recursos de competencia de jerarcas impropios, entre otros. El traslado anticipado no libra a la Secretaría y Presidencia Municipales, de la obligación de incluir la correspondencia de que se trate en la próxima sesión ordinaria.

[...]

“Artículo 50.—**Lectura y análisis de la correspondencia recibida.** La Secretaría del Concejo remitirá a todos los miembros permanentes del Concejo y sus asesores como correspondencia recibida para la Sesión Ordinaria; aclarando a quien va dirigida, con fecha, número de trámite correspondiente toda aquella documentación que ingrese hasta las 12 horas del viernes previo a la sesión, excepto lo que sea considerada de trámite urgente.

Con base en el principio de celeridad y economía, en la Sesión en que se conozca dicha correspondencia, se leerá el oficio de la Presidencia que lo puso en conocimiento y, únicamente en los casos que así lo solicite expresamente una persona participante permanente del Concejo, se dará lectura a un punto del Resumen de Correspondencia. Leído el Oficio de Presidencia, iniciará la discusión sobre el traslado que haya dispuesto la Presidencia a cada documento.”

Lic. Roberto Josué Meléndez Brenes, Secretario Municipal de Santa Ana.—1 vez.—( IN2023707022 ).

## MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

### CONCEJO MUNICIPAL DE RÍO CUARTO

El Concejo Municipal de Río Cuarto en la sesión ordinaria celebrada el 07 de noviembre del 2022, mediante artículo N° VI, acuerdo N° 08, acta N° 181-2022, acordó: aprobar el proyecto: “Reglamento de Movilidad Peatonal del Cantón de Río Cuarto” y su respectiva publicación. Adicionalmente autorizar a la administración a hacer la respectiva publicación del “Reglamento de Movilidad Peatonal del Cantón de Río Cuarto” en el Diario Oficial *La Gaceta*. El proyecto de reglamento fue sometido a consulta pública no vinculante por el periodo de 10 días hábiles en cumplimiento del artículo 43 del Código Municipal, a raíz de la cual se recibieron observaciones que fueron analizadas. Consecuentemente, el Concejo Municipal de Río Cuarto en ejercicio de la potestad de creación de normativa reglamentaria dada por el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, dicta:

## REGLAMENTO DE MOVILIDAD PEATONAL DEL CANTÓN DE RÍO CUARTO

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** Regular la infraestructura peatonal, de conformidad con el sistema de transporte multimodal y espacios públicos, que prioriza la movilización de las personas de forma segura, ágil, accesible e inclusiva en el Cantón de Río

Cuarto, así como, reglamentar las disposiciones contenidas en la ley denominada Movilidad Peatonal, Ley N° 9976, publicada en el alcance N° 79 de *La Gaceta* Diario Oficial N° 78 del 23 de abril de 2022.

Artículo 2°—**Alcance.** El presente reglamento tiene como alcance la jurisdicción del cantón de Río Cuarto. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a toda persona física o jurídica que sea propietaria o poseedora por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el cantón.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para efectos de este reglamento de entenderá por:

- a. **Accesibilidad:** conjunto de medidas técnicas destinadas a garantizar la circulación de personas con discapacidad, en condiciones de equidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones.
- b. **Acera:** área de la vía pública destinada al uso de peatones, para garantizar la movilidad, seguridad, conectividad y otros fines y funciones sociales y económicos entre las diferentes partes de un territorio determinado.
- c. **Aceras en mal estado:** aceras que posean huecos, repello levantado, grietas superiores a cinco milímetros, cordón de caño resquebrajado o demolido, tapas de cajas de registro y albañales en mal estado, diferencias de niveles, entradas a garajes anti-reglamentarias; o situaciones semejantes.
- d. **Calle pública (calzada):** camino que se rige por lo dispuesto en la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972.
- e. **Canoas y bajantes:** Los elementos necesarios para la recolección y disposición de las aguas pluviales desde los techos de las edificaciones hasta el cordón de caño.
- f. **Cordón de caño:** Borde de la calzada canalizado para conducir las aguas pluviales. Con una capacidad hidráulica inferior a una cuneta.
- g. **Deterioro de estructura:** situación de desgaste, fracturas, grietas, crecimiento de maleza en fisuras, huecos, losas con desmoronamiento, escalonamiento y cualquier otro defecto o impedimento que imposibilite o dificulte la circulación de las personas. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y la instalación de servicios, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de transporte, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.
- h. **Espacio público:** conjunto de los espacios de flujos (personas, comunicaciones y bienes) de dominio público. Se construye tanto de manera física por medio de la integración y conectividad de sus partes, como de forma simbólica por las interacciones sociales que se producen en él. Por su naturaleza, es el lugar donde se expresa lo colectivo, reflejando la diversidad de población y el tipo de funcionamiento de una sociedad. Por tanto, es de dominio público, donde se reconoce el derecho a circular libremente, a la accesibilidad del espacio público y a tener una ciudad habitable: el derecho a la ciudad.
- i. **Infraestructura peatonal:** aquellos elementos que brindan accesibilidad, conveniencia, continuidad, seguridad, comodidad, coherencia y disfrute a las personas peatonas, formando una red que facilita todas estas condiciones. Entre ellas se encuentran, pero no se limitan a, elementos como dispositivos de soporte para la accesibilidad, cruces, sendas, dispositivos de control de flujos, señalética, mobiliario, dispositivos de soporte para la seguridad, entre otros que garanticen el cumplimiento de las condiciones anteriores.



- j. **Movilidad activa:** uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, adicionales a la movilidad peatonal, tales como patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, entre otros.
- k. **Movilidad sostenible:** cambio de paradigma en la planeación y el entendimiento de los sistemas de transporte para generar una traslación desde el concepto de transporte al de movilidad. La movilidad sostenible prioriza a la persona y considera todos los modos de transporte para satisfacer las necesidades de movilización. Busca que los individuos satisfagan las necesidades de acceso a sitios y actividades en completa seguridad, de manera consistente con la salud humana y con la de los ecosistemas.
- l. **Municipalidad:** Municipalidad de Río Cuarto.
- m. **Nodos institucionales:** espacios de alta convergencia y afluencia de personas en distintos modos de movilización, como en sitios de interés público e instituciones del Estado tales como educativas, financieras, de salud, comercio, servicios, entre otras.
- n. **Obra nueva de acera:** aquella que se construye en un terreno donde no existen elementos o infraestructuras previas o sustituye otras que no cumplen con los parámetros mínimos de accesibilidad o cuando lo que se construye, repara en más de un cuarenta por ciento (40%) una acera ubicada frente a un inmueble específico.
- o. **Paso peatonal:** espacio acondicionado, a nivel o desnivel de la vía pública, con demarcación o señalización horizontal y vertical, que tiene como finalidad facilitar y asegurar la circulación peatonal y la de los demás modos de transporte activos para cruzar de forma segura una calle.
- p. **Peatón:** persona que se moviliza a pie. Dentro de esta categoría se incluyen a las personas con discapacidad o movilidad reducida, sea que utilizan sillas de ruedas u otros dispositivos que no permiten alcanzar velocidades mayores a 10 km/h para su movilidad.
- q. **Predio:** Terreno, propiedad, lote, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Público.
- r. **Prioridad peatonal:** se refiere a jerarquización en el uso de las vías públicas y en la planificación de la movilidad, en concordancia con la promoción de modos más sostenibles y seguros.
- s. **UTGVM:** Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal de la Municipalidad de Río Cuarto.
- t. **Vías peatonales:** vía pública terrestre que ocupa, total o parcialmente, el área comprendida por el derecho de vía jerarquizado para un uso prioritario por parte del peatón. En dichas vías, la utilización por otros modos de transporte estará restringida o prohibida, a excepción de vehículos de emergencias y otros que las administraciones locales o nacionales consideren como indispensables con su debida justificación técnica.

## CAPÍTULO II

### Roles y responsabilidades

Artículo 4°—**Departamento encargado.** La UTGVM, o su similar es el departamento de la Municipalidad de Río Cuarto encargado de atender, gestionar y dar seguimiento al presente reglamento. Incluyendo la recepción, gestión y atención de denuncias relacionadas a la movilidad peatonal dentro del cantón de Río Cuarto.

Artículo 5°—**Deberes de las personas propietarias o poseedoras.** Es deber de las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles ubicados en el cantón de Río

Cuarto, velar por el cuidado y resguardo de la infraestructura pública de las aceras. Así como, construir las aceras frente a sus propiedades cuando se trate de una obra nueva, pegado a los lineamientos y diseños establecidos por la municipalidad.

Artículo 6°—**Obras municipales.** La Municipalidad ejecutará las obras de mantenimiento, rehabilitación y construcción de manera directa, así como la construcción de obra nueva de acuerdo con su planificación, de forma tal que el servicio no se vea afectado.

Si la alteración fue realizada por el propietario o poseedor del inmueble frente al cual se encuentra la acera, posterior a la ejecución de las obras de reparación o sustitución, se le notificará al propietario registral el costo efectivo de las obras y las sanciones, si las hubiera, en su domicilio o en el lugar que haya indicado para atender notificaciones.

En caso de reincidencia será castigado con una sanción equivalente de un salario base mensual del auxiliar 1 definido en el artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993.

Artículo 7°—**Convenios para la participación de la Municipalidad en la infraestructura peatonal.** Con el objetivo de satisfacer el interés público la Municipalidad podrá suscribir convenios con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus dependencias con el objeto de participar en la gestión y ejecución de obras de infraestructura peatonal de las rutas nacionales ubicadas en el cantón de Río Cuarto. Los recursos aportados por la Municipalidad en estos convenios no podrán provenir de la Ley N° 8114.

Artículo 8°—**Dispositivos de seguridad.** La Municipalidad se encuentra facultada para colocar, en las aceras, cualquier dispositivo de seguridad que pueda garantizar la seguridad de las personas ciudadanas y proteger la infraestructura pública conforme al artículo 11 de la Ley de Movilidad Peatonal N° 9976.

Artículo 9°—**Construcción de acera nueva.** La Municipalidad se encuentra facultada para realizar las labores de construcción de obra nueva de acera de forma directa, con el fin de garantizar la accesibilidad y la seguridad de todas las personas, posterior a la debida notificación a las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles.

Artículo 10.—**Inspecciones.** La Municipalidad será la encargada de realizar periódicamente las inspecciones de las vías peatonales del cantón, con el fin de verificar su estado, para efectos de mantenimiento y determinar su grado de deterioro.

En caso de que técnicamente determine la necesidad de construcción de acera, se procederá a realizar la notificación respectiva a la persona propietaria o poseedora del inmueble con que sea colindante la acera. En dicha notificación se otorgará un plazo de veinte (20) días hábiles a las personas físicas o jurídicas que sean propietarias o poseedoras por cualquier título de bienes inmuebles sobre la obra a realizar para que realicen las obras determinadas.

Artículo 11.—**Incumplimiento.** Cuando se incumpla la obligación de anteriores o cuando la inexistencia o mal estado de la acera ponga en peligro la seguridad e integridad o se limite la accesibilidad de los peatones, la Municipalidad está facultada para suplir la omisión de esos deberes, realizando de forma directa las obras o prestando los servicios correspondientes. Por los trabajos ejecutados, la municipalidad cobrará al propietario o poseedor del inmueble el costo efectivo del servicio o la obra.

Artículo 12.—**Obstáculos.** La Municipalidad podrá eliminar cualquier obstáculo existente en la vía pública peatonal que dificulte o interrumpa de alguna forma la movilidad peatonal.

Artículo 13.—**Obstrucción de vía pública.** El derecho de vía pública peatonal debe ser respetado por las instituciones y empresas que brinden el servicio correspondiente. En caso de que se encuentre obstrucción en la vía peatonal, se le notificará a la persona propietaria o poseedora que cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles para remover la obstrucción y dejar el derecho de vía en óptimas condiciones según se establece en este reglamento.

Artículo 14.—**Uso del espacio público.** La Municipalidad determinará, respetando el ancho mínimo de circulación, el permiso de uso espacial del espacio público para actividades.

Artículo 15.—**Modificaciones internas.** La persona propietaria o poseedora por cualquier título de bien inmueble, cuyo acceso se vea comprometido por la construcción de aceras frente a su propiedad, deberá realizar las modificaciones necesarias a lo interno de su propiedad por su cuenta, para habilitar el acceso a la vía pública desde su bien inmueble; respetando la normativa vigente. Lo anterior conforme a lo establecido por la Ley de Movilidad Peatonal N°9976. Asimismo, se prohíbe cualquier intervención a realizar sobre la vía pública previo permiso municipal.

### CAPÍTULO III

#### Participación y planificación

Artículo 16.—**Prioridad de atención.** La Municipalidad deberá diseñar, aprobar y ejecutar el plan de movilidad sostenible del cantón incorporándose al Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo.

Durante el periodo que se diseña o actualiza el instrumento de planificación de movilidad sostenible, la comisión realizará la priorización con base a la Ley de Movilidad Peatonal, Ley N° 9976.

Artículo 17.—**Participación en la etapa de diseño de obras.** Podrán ser incluidas dentro del planeamiento y construcción de las obras, aquellas recomendaciones de las personas usuarias relacionadas a las necesidades y usos de la infraestructura peatonal.

La Municipalidad procurará incluir en sus planes viales quinquenales o estratégicos municipales la posibilidad de desarrollar intervenciones de urbanismo táctico, siempre y cuando las condiciones del espacio (ancho, ubicaciones) y presupuesto así lo permitan.

Artículo 18.—**Participación en la etapa de construcción.** Se podrán realizar mejoras en las aceras mediante la modalidad participativa de obras, bajo el marco de un convenio entre la corporación municipal y asociaciones de desarrollo local y/o grupos organizados que representan a la sociedad civil, sin ser necesarios traslados de fondos; en caso de que la zona con necesidad de intervención se encuentre fuera del casco urbano o zona priorizada.

Artículo 19.—**Participación y Gobernanza.** La Municipalidad, por medio de la UTGVM o su similar, recibirá cualquier requerimiento y solicitud relacionada con la infraestructura peatonal y/o conflictos de movilidad, donde se exponga la seguridad o integridad de las personas peatonas.

La atención debe ser priorizada para la población en condición de vulnerabilidad por su grupo de edad, género, situación de discapacidad, condición socioeconómica u otra que el contexto demande. La atención a estos requerimientos y solicitudes está sujeto al Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo de la Municipalidad de Río Cuarto.

Artículo 20.—**Plan Vial Quinquenal.** La planificación, diseño, construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura peatonal se realizarán de acuerdo con las

labores propuestas en el Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo de la Municipalidad de Río Cuarto en el periodo que establece dicho plan, el mismo debe actualizarse cada 5 años.

### CAPÍTULO IV

#### Infraestructura y diseño

Artículo 21.—**La Infraestructura Peatonal.** Las aceras y la infraestructura peatonal deben diseñarse y construirse de forma tal que se garantice la continuidad del tránsito peatonal, evitando cambios abruptos de nivel, pendientes mayores a lo permitido en la normativa vigente tanto de manera longitudinal de acuerdo con la topografía existente, como transversal, existencia de diferencias de nivel, obstáculos y elementos peligrosos, presencia de texturas no antideslizantes o derrapantes. Toda infraestructura peatonal, debe contar con un análisis previo para determinar una ruta accesible, deben contar con los elementos físicos contemplados en el diseño universal.

Toda acera o infraestructura peatonal cuyo deterioro supere un cuarenta por ciento (40%) de la totalidad del área, será considerada como obra nueva y deberá reconstruirse totalmente. Considerando el área del ancho de la acera por el largo del tramo a intervenir. El mal estado de las aceras se considerará de acuerdo con lo mencionado en el presente Reglamento.

Cualquier elemento o mobiliario urbano que se desee colocar, como postes, hidrantes, torres de telefonía, arbustos o cualquier otro, se deberá colocar en la franja de mobiliario respetando y dejando la franja de circulación libre de obstáculos.

Artículo 22.—**Peatonalización de las vías cantonales.** Con el objeto de democratizar el espacio público y promover la peatonalización de las vías cantonales, en zonas urbanas, zonas de riesgo social o en sitios donde el criterio técnico así lo determine, la Municipalidad podrá cambiar el uso de las vías cantonales instaurando zonas exclusivas para peatones y restringiendo el tránsito de vehículos automotores por sitios determinados. En este tipo de proyectos, la Municipalidad será la encargada de la gestión de las obras.

Artículo 23.—**Normativa Técnica Observable.** Para el diseño y la construcción de aceras e infraestructura peatonal en el cantón de Río Cuarto deberán observarse las normas técnicas INTE: W17:2012 y INTE: W85:2020 y sus reformas. Además, podrá utilizarse como referencia técnica la Guía para el Diseño y Construcción de Aceras en Costa Rica, elaborada por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica e Instituto del Cemento y el Concreto o su equivalente.

Artículo 24.—**Materiales y Texturas en la Infraestructura Peatonal.** Las aceras deben garantizar que son superficialmente antideslizantes, las cuales deben ser probadas en condiciones de humedad máxima. En caso de presentar riesgo por no ser antideslizante debe realizar las mejoras para que la superficie sea porosa y por tanto antideslizante. Esto aplica únicamente para aceras construidas en buen estado, entendiéndose superficies sin filos, huecos, grietas, con pendiente transversal y longitudinal no superiores a lo solicitado en la Ley N° 7600 y este reglamento.

La infraestructura peatonal deberá ajustarse a lo establecido en Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600.

Artículo 25.—**Ancho Accesible de la Acera.** El ancho de la acera lo establecerá la Municipalidad en la notificación de acuerdo con las condiciones existentes de inmueble, lo que incluye lo encontrado en el sitio y lo establecido de acuerdo con la información y regulación urbanística.

El ancho accesible en la acera en ningún caso será menor a 1.20 metros, pudiendo tener un ancho mayor según lo disponga, el plano catastro o bien, en el diseño de sitio de la urbanización debidamente aprobado por la Municipalidad. Asimismo, se podrá disponer de un ancho mayor cuando los criterios técnicos de la UTGVM así lo dispongan.

Artículo 26.—**Pendiente de acera.** La pendiente en el sentido transversal de la acera tendrá como máximo el 2% y como mínimo el 1%. Las entradas de edificios o propiedades que no se encuentren a nivel con la acera deberán contar con una rampa; no obstante, esta se tendrá que construir a partir de la línea de propiedad y nunca en la acera. En caso de las rampas construidas sobre la acera, que contravengan lo indicado deberán ser demolidas y ajustarse a lo señalado en el presente reglamento.

Artículo 27.—**Altura de la acera.** Las aceras deberán tener una altura de 15 cm medida desde el nivel de caño. En todo caso la altura dependerá de la altura general de la acera en los predios próximos y de la altura de la calzada. En las zonas o áreas de las paradas de taxis y autobuses la superficie de la acera deberá tener una textura diferenciada y una altura de acera entre 25 y 30 cm medidos desde el nivel de caño.

Artículo 28.—**Rampas de acceso.** Para salvar la diferencia de nivel sobre la infraestructura peatonal entre la acera y la calle, se deberá hacer una rampa con gradiente máxima de 10%. Las rampas deberán construirse en los dos sentidos de las esquinas propiciando el flujo peatonal continuo. Deberá tener un ancho mínimo de 1,50 metros y deberán ser construidas en forma antiderapante. Donde exista desnivel entre la vía de circulación peatonal y la senda para el cruce de la calzada, debe implementarse infraestructura que garantice el cruce directo y fluido.

Artículo 29.—**Franjas Verdes y Señaléticas.** La Municipalidad definirá los sectores que contarán con la franja de mobiliario. Las áreas verdes tendrán preferiblemente una dimensión mínima de 30cm de ancho.

Cuando por las condiciones geométricas y topográficas, se requiera salvaguardar la integridad de terrenos se podrán construir obras de protección en las zonas verdes siempre y cuando no se afecte el tránsito peatonal. Toda obra que se realice debe contar con el permiso de construcción correspondiente y la aprobación del municipio.

Artículo 30.—**Mobiliario Urbano.** La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Acueductos y Alcantarillados, el Instituto Costarricense de Electricidad, la compañía Nacional de Fuerza y Luz entre otras instituciones definirán las secciones donde se colocará mobiliario urbano sobre la franja de mobiliario. La Municipalidad dará la aprobación de su ubicación sobre la infraestructura peatonal.

En las intervenciones de urbanismo táctico planteadas por la institución se podrá colocar mobiliario como mesas y bancas, maceteros, entre otros a todo lo largo y ancho de la vía pública siempre y cuando no se afecte la movilidad peatonal y se respete con la franja de circulación.

Toda señalética u objeto saliente colocado en acera deberá estar a una altura mínima de 2,20 metros y no podrá entorpecer la franja caminable, no deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño.

Artículo 31.—**Bajantes y Canoas.** La instalación de canoas y bajantes le corresponde a los propietarios o poseedores por cualquier título de los bienes inmuebles que colinden con la vía pública.

Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar tubos para evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta, mediante entubado bajo el nivel de acera. Las canoas deberán colocarse a una altura no inferior a 2,50 metros y los bajantes sobre la fachada de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden con vía pública, no podrán salir de la pared más de 10 centímetros.

Para los aleros la altura mínima será de 2,20 metros. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante y estos elementos deben estar bien sujetos o fijados.

Artículo 32.—**Cruces Peatonales.** Los cruces peatonales deberán contar con prioridad de paso propiciada por medidas de pacificación vial, como la demarcación, señalética y rampa correspondiente.

Las superficies de las vías de circulación peatonales deben ser firmes, antideslizantes y sin obstáculos, debiéndose evitar la presencia de piezas sueltas, tanto en la constitución del pavimento, así como también por falta de mantenimiento, la canalización de aguas y drenaje.

Las zonas inmediatas a los cruces, deben permanecer libre de obstáculos físicos y visuales, demarcarse reglamentariamente e iluminarse apropiadamente.

## CAPÍTULO V

### Financiamiento de la infraestructura peatonal

Artículo 33.—**Tasa.** Se cobrará una tasa según lo dispuesto por el Código Municipal por el mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras. El cálculo anual deberá considerar el costo efectivo invertido; la municipalidad cobrará tasas que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos, tal suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad.

La Municipalidad calculará cada tasa en forma anual y las cobrará en tramos trimestrales sobre saldo vencido. La municipalidad queda autorizada para emanar el reglamento correspondiente, que norme de qué forma se procederá para organizar y cobrar cada tasa.

Se cobrará un cincuenta por ciento (50%) de esta tasa en el caso de inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base establecidos en el artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993.

Artículo 34.—**Cobro del Costo Efectivo.** Una vez terminada la obra la Municipalidad, mediante la Dirección Financiera, Tributaria y Administrativa, realizará el cobro a las personas propietarias o poseedoras de las de los inmuebles frente acera del costo de la construcción de aceras nuevas o infraestructura peatonal, en caso de incumplimiento por parte de las personas obligadas a su construcción.

La persona obligada deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles a partir del momento en que se notificó. En caso de que no cancele el costo del servicio u obra en el plazo establecido, se le cobrará un recargo por concepto de multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los costos y obras efectivos y se trasladará a cobro administrativo y de no cancelarse o formalizarse un arreglo se remitirá a cobro judicial.

Artículo 35.—**Arreglo de pago.** En caso de que la persona obligada se encuentre imposibilitada para realizar el pago total de la obra realizada en el plazo de los ochos



días hábiles conferidos por la Ley de Movilidad Peatonal y el presente reglamento, se encuentra facultada para solicitar la suscripción de un arreglo de pago de que le permita cancelar en tratos el costo efectivo de la obra.

El arreglo de pago en cuenta a plazos, procedimiento, cantidad de cuotas y finiquito se regirá por lo dispuesto por el Reglamento de Arreglo de Pago e Incentivo Tributario de la Municipalidad de Río Cuarto. El arreglo de pago para la cancelación de una obra realizada en virtud de la Ley de Movilidad Peatonal y este reglamento se exceptúa del adelanto requerido para la formalización del arreglo de pago.

Artículo 36.—**Excepción de cobro.** Se eximirá el pago previa solicitud de la persona interesada, el cobro por concepto de construcción de obra nueva de las aceras cuando se demuestre que los propietarios o poseedores por cualquier título carecen de recursos económicos suficientes. Siendo necesario que la persona obligada se encuentre calificada en situación pobreza, pobreza extrema o su equivalente en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado SINIRUBE, o se cuente con un estudio socioeconómico realizado por el IMAS que establezca dicha condición. Información que será analizada por parte de Promoción Social o su equivalente y determinará el cumplimiento de las condiciones de excepción.

## CAPÍTULO VI

### Disposiciones finales

Artículo 37.—**Normativa supletoria.** En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Municipal, Ley General de Caminos Públicos, Ley de Notificaciones N° 8687, Ley General de Salud, Reglamento Nacional para el Control de Fraccionamientos y Urbanizaciones, Ley 7600 para Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley de Construcciones y su Reglamento, Código Urbano, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 38.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Río Cuarto, Alajuela, 14 de diciembre de 2022.—  
Lcda. Hazel Cordero Montero, Secretaria del Concejo Municipal.—Licda. Hazel Cordero Montero, 206270827.—  
1 vez.—( IN2023706242 ).

El Concejo Municipal de Río Cuarto en la sesión ordinaria celebrada el 11 de julio del 2022, de manera virtual con la plataforma Teams, mediante Artículo N° V, Acuerdo N° 10, Acta N° 162-2022, acordó: Aprobar el proyecto “REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS NO VALORIZABLES DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO” y su respectiva publicación. Adicionalmente autorizar a la administración a hacer la respectiva publicación del “**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS NO VALORIZABLES DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO**”, en el Diario Oficial *La Gaceta*. El proyecto de reglamento fue sometido a consulta pública no vinculante por el periodo de 10 días hábiles en cumplimiento del artículo 43 del Código Municipal, a raíz de la cual no se recibieron observaciones. Consecuentemente, el Concejo Municipal de Río Cuarto en ejercicio de la potestad de creación de normativa reglamentaria dada por el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, dicta:

## REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS NO VALORIZABLES DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objeto.** Este reglamento tiene como objeto normar la organización y cobro de tarifas por servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios brindado por la Municipalidad del cantón de Río Cuarto a los generadores registrados como contribuyentes de dicho municipio.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, generadoras de residuos sólidos ordinarios que se encuentre dentro del área de cobertura del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios en el cantón de Río Cuarto.

Los residuos peligrosos, de manejo especial, valorizables y no ordinarios no se consideran dentro de este reglamento y deben ser manejados por parte del generador de acuerdo a la legislación vigente respectiva.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para los efectos de este reglamento entiéndase por:

- a) **Categoría:** Clasificación de un contribuyente de acuerdo a la estimación de residuos que genera por mes. Para tal efecto se utilizarán como base los estudios de generación, composición y categorización de los residuos sólidos ordinarios generados en el cantón de Río Cuarto.
- b) **Distancia Efectiva:** la cobertura del servicio en los casos que técnica, económica, o ambientalmente no sea posible brindarla directamente al contribuyente se entenderá que tendrá una cobertura de seiscientos (600) metros de distancia desde el punto de recolección.
- c) **Generador:** Persona física o jurídica, pública o privada, que genera residuos sólidos, a través del desarrollo de procesos productivos, de alquiler o arrendamiento, de servicios, de comercialización o de consumo que son de competencia municipal.
- d) **Manejo:** Conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión de residuos sólidos ordinarios que incluye almacenamiento, recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final.
- e) **Municipalidad:** Municipalidad de Río Cuarto.
- f) **Reglamento:** Reglamento del Servicio de Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios No Valorizables de la Municipalidad de Río Cuarto.
- g) **Residuo sólido:** Material sólido o semi-sólido, post-consumo cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él.
- h) **Residuo sólido de manejo especial:** Son aquellos residuos sólidos ordinarios que por su volumen, cantidad, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje o valor de recuperación requieren salir de la corriente normal de recolección de residuos sólidos ordinarios.
- i) **Residuo sólido ordinario:** Residuo de origen principalmente domiciliario o que proviene de cualquier actividad comercial, de servicios, industrial, limpieza de vías y áreas públicas, que tengan características similares a los domiciliarios.
- j) **Residuo sólido peligroso:** Todo residuo que, por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas,

corrosivas, radioactivas, biológicas, infectocontagiosas e inflamables, o que por su tiempo de exposición puedan causar daños a la salud y al ambiente.

- k) **Servicio efectivo:** Servicio de recolección de residuos sólidos que se preste, ya sea por recolección directa del personal o por el depósito del sujeto pasivo en la vía pública, debido a la imposibilidad de la Municipalidad de recogerla, ya sea por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o la entrada a una servidumbre.
- l) **Servicio de recolección:** Recolección, carga y transporte de residuos sólidos ordinarios desde el sitio dispuesto para su colocación hasta el lugar de tratamiento o disposición final.
- m) **Servicio de disposición final:** Manejo sanitario de los residuos sólidos ordinarios en un relleno sanitario.
- n) **Tasa del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios:** Tributo cuya obligación de cancelar recae en el sujeto generador por la prestación efectiva que se le brinde por el servicio de recolección, individualizado en el contribuyente y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio, razón de ser de la obligación.
- o) **Tarifa:** Denominación que se le da a la expresión matemática que representa el costo que debe cancelar el contribuyente por la prestación efectiva del servicio público, de manejo de residuos sólidos ordinarios en proporción a la cantidad generada mensualmente y la periodicidad semanal del servicio por unidad.
- p) **Unidad servida:** Residencia, institución, comercio e industrial al cual se le brinda el servicio.

Artículo 4°—**Ente acreedor de la tarifa.** La Municipalidad constituye el ente acreedor de la tarifa y sujeto activo a quien corresponde su cobro y administración por la prestación del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios.

Artículo 5°—**Hecho generador del tributo.** El hecho generador de la tasa lo constituye la prestación efectiva del servicio público de manejo de residuos sólidos ordinarios por parte de la Municipalidad a los propietarios, poseedores, arrendatarios y usufructuarios de una unidad habitacional, comercial u gubernamental generadora ubicada en el cantón de Río Cuarto.

Artículo 6°—**Sujeto pasivo.** Se constituye sujeto pasivo de la tarifa por servicio público de manejo de residuos sólidos ordinarios la persona propietaria, poseedora, arrendataria y usufructuaria de una unidad habitacional, comercial u gubernamental generadora ubicada en el cantón de Río Cuarto quién efectivamente sea beneficiaria de dicho servicio.

El sujeto pasivo se encuentra obligado al cumplimiento de las prestaciones tarifarias, en calidad de contribuyente, desee recibir el servicio o no.

## CAPÍTULO II

### Obligaciones de la Municipalidad

Artículo 7°—**Prestación del servicio.** La Municipalidad será la responsable de la prestación del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios generados en su cantón, ya sea por sí misma o a través de un tercero de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 8°—**Cobro.** La Municipalidad realizará el cobro mensual del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios, que incluirá los costos para realizar una gestión integral de estos, a todos los sujetos pasivos que se encuentren dentro del área del cantón de Río Cuarto en que se preste dicho servicio.

El cobro de la tarifa se realizará de conformidad a la cantidad de unidades habitacionales, comerciales, que se encuentren ubicadas dentro de un inmueble sin importar si se encuentran en uso o no y a los cuales la Municipalidad les presta efectivamente el servicio.

El cobro se realizará independientemente de si el sujeto pasivo desea ser prestatario o no del servicio público de manejo de residuos sólidos ordinarios.

Artículo 9°—**Forma del cobro.** La municipalidad realizará el cobro mensual de la tarifa correspondiente al servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios en estricta relación a la cantidad y categoría de las unidades generadoras que se encuentren en todo inmueble ubicado en el área del cantón de Río Cuarto en que se preste dicho servicio cantón de Río Cuarto.

Artículo 10.—**Lugar de pago de la tarifa.** La Municipalidad pondrá a disposición de todos los sujetos pasivos diversos sitios y medios que faciliten el pago de la tarifa puntual por el servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios. El pago de la tarifa podrá realizarse directamente en las instalaciones de la Municipalidad o a través de cualquier otro medio que la Municipalidad disponga.

## CAPÍTULO III

### Obligaciones de los sujetos pasivos

Artículo 11.—**Pago puntual de la tarifa.** El pago de la tarifa por el servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios deberá realizarse de manera mensual por mes vencido. La Municipalidad podrá conceder un plazo de tolerancia entre los días 1 y 10 de cada mes para el pago del servicio correspondiente al mes inmediato anterior.

Artículo 12.—**Intereses a cargo del sujeto pasivo.** En caso de que el pago se realice fuera del término establecido en el artículo anterior, generará el cobro de los intereses moratorios, los cuales serán fijado según lo dispuesto en los artículos 78 de Código Municipal y 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 13.—**Residuos autoclavados.** Cuando el usuario entregue residuos considerados como autoclavados deberá disponer de éstos en bolsas color rojo con el fin de que puedan ser diferenciados. Es obligación del contribuyente hacer entrega del certificado correspondiente al personal recolector, ya que este es indispensable para su posterior entrega en el relleno sanitario.

Artículo 14.—**Forma de empaque de los residuos.** Los residuos objeto de este reglamento no podrán ser dispuestos a la espera de la recolección si no están debidamente empacados. El empaque de los residuos sólidos será exclusivamente en bolsas plásticas o sacos, con las siguientes características:

- a) Preferiblemente de material biodegradable.
- b) Resistentes al peso de su contenido y a la manipulación propia de la prestación del servicio, pero bajo ningún supuesto podrá exceder los 15 kg por bolsa o empaque o el peso que para el efecto determinen las normas internacionales de ergonomía o su similar.
- c) De cualquier color excepto rojo (excepto los dispuestos en el artículo anterior).
- d) Que permitan su cierre por medio de un dispositivo de amarre fijo o un nudo.

El incumplimiento del presente artículo facultará al personal recolector para no recoger los residuos.

Artículo 15.—**Cumplimiento de horario establecido.** Los usuarios deberán sacar sus residuos sólidos al lugar de recolección de conformidad con lo establecido por el artículo anterior en los días y horarios que se establezcan.

#### CAPÍTULO IV

##### Prohibiciones

Artículo 16.—**Prohibición de ingreso.** Las personas encargadas de la recolección, ya sean funcionarios de la Municipalidad o del concesionario, tienen prohibido ingresar en propiedad privada con el fin de recoger residuos de cualquier tipo.

Artículo 17.—**Prohibición de recolección.** Se prohíbe totalmente para la disposición para el servicio de recolección de los residuos contenidos en este artículo. De manera que el personal recolector bajo ningún motivo podrá recolectarlos. Salvo las campañas y convenios de recolección que para estos efectos realice la Municipalidad y convoque oportunamente.

- a) Animales muertos o parte de éstos.
- b) Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas servidas, industriales, biodigestores o tanques sépticos.
- c) Sustancias líquidas, excretas de animales provenientes de fincas, granjas, locales comerciales o criaderos de cualquier tipo.
- d) Residuos de construcción y demolición.
- e) Residuos de jardín, como ramas y zacate.
- f) Residuos infecto-contagiosos, residuos radiactivos y restos de medicamentos.
- g) Baterías ácidas de plomo.
- h) Llantas y neumáticos.
- i) Chatarra.
- j) Residuos cárnicos y sus derivados.
- k) Residuos peligrosos (explosivos, inflamables, corrosivos, entre otras) de actividades industriales, comerciales y de servicios.
- l) Aceites y grasas.
- m) Árboles de navidad.
- n) Cualquier otro que la normativa nacional vigente así disponga.

El personal que incumpla lo establecido en el presente artículo se expone a las sanciones que la normativa nacional vigente así disponga.

Artículo 18.—**Actuaciones prohibidas.** Se encuentra totalmente prohibido realizar las siguientes acciones:

- a) Depositar para su recolección cualesquiera de los residuos contenidos en los incisos del artículo denominado prohibición de recolección.
- b) Realizar el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos en sitios no aprobados por el Ministerio de Salud.
- c) Arrojar residuos de cualquier tipo en vías públicas, parques y áreas de esparcimiento colectivo.
- d) Lavar o limpiar vehículos o cualquier recipiente que haya contenido o transportado residuos, en vías y áreas públicas.
- e) Disponer los residuos sólidos en los cuerpos receptores de agua, así como caños, alcantarillas, vías y parajes públicos y propiedades públicas y privadas no autorizadas para este fin.
- f) Contaminar las aguas superficiales y subterráneas directa o indirectamente, mediante la descarga o almacenamiento voluntario o negligente de residuos sólidos que, alteren las características físicas, químicas

y biológicas del agua la hagan peligrosa para la salud de las personas, de la fauna terrestre y acuática o inservible para usos domésticos, agrícolas, industriales o de recreación.

El incumpliendo de este artículo faculta a la Municipalidad para tomar todas acciones administrativas y legales que el ordenamiento jurídico nacional vigente le permita.

#### CAPÍTULO V

##### Categorización

Artículo 19.—**Estudio técnico de verificación de categoría.** La Municipalidad podrá realizar un estudio específico para cualquier usuario del servicio, cuando considere que la cantidad de residuos sólidos ordinarios generados por mes, es diferente a la establecida en el rango de generación donde se clasificó originalmente, lo cual dará fundamento para el cambio automático de la categoría asignada.

Artículo 20.—**Categorías tarifarias y factores de ponderación.** Cada uno de los generadores que sean sujetos pasivos de esta tarifa serán clasificados en una de las siguientes categorías, basado en el promedio de generación de residuos sólidos de la actividad a la que pertenecen. Cada unidad habitacional o comercial que se encuentre en el inmueble será categorizada.

Los promedios de generación fueron obtenidos mediante estudios técnicos de pesaje por actividad de los generadores del cantón, así como los factores de ponderación para cada categoría.

Se dispone la siguiente categorización:

- a) Residencial 1
- b) Comercial 1), 2) y 3).
  - a) **Residencial:** Se entenderán como categoría "Residencial", toda unidad habitacional en donde no exista o se posea una licencia para ejercer actividad lucrativa, y en donde el promedio estimado en generación de basura sea entre 0 kg a 50 kg de desechos ordinarios mensuales.
  - b) **Comercial 1:** Comprende toda unidad comercial que produzca entre 0 a 150 kg de desechos ordinarios mensuales.
  - c) **Comercial 2:** Comprende toda unidad comercial que produzca entre 150.01 a 300 kg de desechos ordinarios mensuales.
  - d) **Comercial 3:** Comprende toda unidad comercial que produzca entre 300.01 kg a 450 kg de desechos ordinarios mensuales.

Artículo 21.—**Categoría Mixta.** En toda unidad habitacional, en cuyo espacio físico (localización) exista una patente, es decir que se lleve a cabo una actividad comercial, el monto de la tasa a cobrar se calculará de acuerdo a la categoría de mayor rango.

#### CAPÍTULO VI

##### Cálculo del monto de la tarifa por categoría

Artículo 22.—**Insumos para el cálculo del monto de la tarifa para cada categoría del servicio.** El cálculo del monto de la tarifa se realizará acorde a lo establecido al artículo 83 del Código Municipal y sus reformas, por lo que se considerará lo siguiente:

- a) El costo efectivo del servicio que incluye, el pago de remuneraciones, activos fijos, mobiliario y equipo de oficina, materiales y suministros, servicios



complementarios, servicio de recolección y transporte de residuos ordinarios, disposición final y servicios especiales o profesionales.

- b) Un 10% sobre los costos directos correspondiente a gastos de administración.
- c) Un 10% adicional de utilidad para el desarrollo del servicio.

Artículo 23.—**Cálculo de la tarifa.** Obtenido el monto anual a recuperar por la suma de los elementos anteriores, se dividirá entre el total de unidades para así determinar el costo anual correspondiente a cada unidad servida en la tarifa. Este dato se divide entre doce para obtener el monto mensual a pagar por unidad servida con tarifa denominada Unidad Equivalente. Para calcular el monto de las otras categorías se debe multiplicar el valor obtenido para la tarifa básica por el respectivo factor de ponderación cuando así aplique.

Artículo 24.—**Excesos de producción de residuos sólidos ordinarios.** Cuando las unidades habitacionales o comerciales que sobrepasen el volumen de residuos sólidos correspondientes de su categoría y no exista una categoría inmediata siguiente, se cobrarán, además de la tarifa, cargos adicionales equivalentes a su condición por cada exceso. Considerándose como exceso desde un kg más hasta la cantidad equiparable al máximo de kg de cada categoría.

El cargo adicional será equivalente a la tarifa base determinada para cada categoría. Podrán cobrarse tantos cargos adicionales como excesos se presenten.

Cuando el exceso de producción de desechos sobrepase la tonelada de desechos mensuales, la Municipalidad valorará la posibilidad de continuar prestando el servicio. En el supuesto que la cantidad generada sobrepase la capacidad de la Municipalidad, se excluirá al contribuyente de la prestación de este servicio debido a su alto volumen.

## CAPÍTULO VII

### Modificación del monto de la tarifa

Artículo 25.—**Procedimiento para la modificación del monto de la tarifa.** Las tarifas serán revisadas anualmente y actualizadas periódicamente por la Municipalidad de Río Cuarto conforme la inflación del país y según los cambios en el servicio.

Para la modificación del monto de la tarifa por el servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios, deberán cumplirse las siguientes fases:

- a) Elaboración de un registro de unidades servidas, por tipo de actividad.
- b) Elaboración de estudio técnico para el cálculo de la tarifa.
- c) Aprobación por parte del Concejo Municipal del estudio técnico para el cálculo de la tarifa.
- d) Publicación de la tarifa aprobada en el Diario Oficial.

Únicamente se requerirá de la realización de las audiencias públicas cuando se requiera modificación del modelo tarifario utilizado para fijar la tarifa.

## CAPÍTULO VIII

### Reclamos

Artículo 26.—**Inconformidad del contribuyente.** Todo generador registrado como contribuyente, podrá presentar su respectivo reclamo administrativo en el departamento de Servicios Públicos de la Municipalidad o su equivalente, si considera que la categoría asignada no está acorde con su promedio de generación mensual de residuos sólidos ordinarios y/o con los demás factores determinantes para la categorización referida en el presente reglamento.

Artículo 27.—**Requisitos para presentación del reclamo.** Para la interposición de un reclamo administrativo por inconformidad por la categorización en la que se asignó, el interesado deberá realizarlo mediante documento escrito debidamente firmado por el sujeto pasivo o su representante legal en el cual se detalle de manera clara y ordenada los motivos de su inconformidad, así como, deberá señalar un medio para recibir notificaciones. Cuando el contribuyente reclamante lo considere necesario podrá presentar toda la prueba pertinente. Adjunto al escrito del reclamo se deberá presentar fotocopia de su documento de identificación del reclamante. En el caso de personas jurídicas es necesario que se adjunte copia del documento de identidad del representante legal y certificación literal de persona jurídica vigente.

En todos los casos el prestatario se deberá encontrar al día en el pago de los tributos municipales.

Artículo 28.—**Resolución del reclamo.** Recibido el reclamo indicado en los artículos anteriores, la administración municipal contará con un plazo de hasta treinta días hábiles, los cuales podrán extenderse en el tanto los estudios técnicos y la realidad de cada reclamo así lo ameriten; situación que deberá comunicarse al contribuyente reclamante.

La resolución de este tipo de reclamos se considera de tramitación compleja, por cuanto no se extingue por mera constatación; para ello la Administración revisará detalladamente el tipo de actividad que se desarrolla en la unidad objeto de reclamo al amparo de los “estudios de generación, composición y categorización de residuos generados en el cantón de Río Cuarto” o en su defecto, realizará pesajes de los residuos ordinarios generados en este, sin que deba comunicar previamente al reclamante sobre el día en que los mismos tendrán lugar, ni el método o procedimiento a utilizar.

Cuando se requiera la unidad competente para resolver el reclamo podrá solicitar al departamento de Catastro y Valoración o su similar que le facilite copia del plano catastrado correspondiente al inmueble y a la unidad habitacional o comercial según sea el caso.

## CAPÍTULO IX

### Políticas de cobro

Artículo 29.—**Sujeto pasivo con servicio comercial.** Todo sujeto pasivo que cuente con licencia comercial deberá cancelar la categoría asignada aún en caso de que esta no sea ejercida.

Artículo 30.—**Sujeto pasivo con permiso de construcción vigente.** Todo sujeto pasivo que cuente con permiso de construcción vigente deberá cancelar la categoría correspondiente a la infraestructura autorizada. Aunado a esto, se considerará el número de unidad habitacional o comercial a construir a fin de establecer la cantidad total de tarifas sujetas de cobro.

Artículo 31.—**Área servida.** Se considera área servida del servicio de Manejo de residuos sólidos, tanto los sitios de prestación directa sobre la vía pública como aquellos que se comunican con ésta, siempre y cuando se dé la prestación efectiva del servicio.

Artículo 32.—**Restricción de ruta.** La Municipalidad a través del Departamento de Servicios Públicos o su equivalente, de acuerdo a las necesidades del cantón establecerá los horarios, rutas y todo lo concerniente a la recolección de residuos sólidos ordinarios. Aspectos que podrán estar sujetos a modificaciones, las cuales deberán informarse oportunamente

a los usuarios. El usuario debe apegarse de manera estricta al programa de recolección establecido y comunicado oportuna y oficialmente por la Municipalidad.

La Municipalidad no se encuentra obligada a realizar recolecciones en lugares con dificultades de acceso, donde no es posible transitar y maniobrar el camión. Así como en aquellos que impliquen un riesgo de seguridad o salubridad para las personas que realicen la recolección de los residuos.

En caso de interrupción de los horarios o rutas por fuerza mayor o caso fortuito, el servicio será restablecido lo antes posible haciendo la comunicación pertinente al usuario.

## CAPÍTULO X

### Disposiciones finales

Artículo 33.—**Normas supletorias.** De manera supletoria se aplicará a esta ley lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227, sus reglamentos y reformas, el Código Municipal Ley N° 7794 y sus reformas, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y sus reformas, y Ley de Gestión Integral de Residuos Ley N° 8839 y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

Río Cuarto, Alajuela, 14 de diciembre de 2022.—Hazel Cordero Montero, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.— ( IN2022706244 ).

El Concejo Municipal de Río Cuarto en la sesión ordinaria celebrada el lunes veintiséis de diciembre del 2022 de manera presencial, mediante artículo N° V, acuerdo N° 05, Acta N° 188-2022, Acordó: aprobar el proyecto “Reglamento Interno de Competencia en los Procesos de Contratación Pública de la Municipalidad de Río Cuarto”. Y su respectiva publicación. Adicionalmente autorizar a la administración a hacer la respectiva publicación del “Reglamento Interno de Competencia en los Procesos de Contratación Pública de la Municipalidad de Río Cuarto” en el Diario Oficial *La Gaceta*. Consecuentemente, el Concejo Municipal de Río Cuarto en ejercicio de la potestad de creación de normativa reglamentaria dada por el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, dicta:

#### REGLAMENTO INTERNO DE COMPETENCIA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

Artículo 1°—**Objeto.** El presente reglamento tiene como objeto establecer las competencias respecto del acto de adjudicación de los procesos licitatorios que realice la Municipalidad de Río Cuarto en virtud de la Ley General de Contratación Pública. Ley N° 9986.

Artículo 2°—**Alcance de este Reglamento.** Este reglamento será aplicable, sin excepción, a todos los procedimientos de contratación que promueva la Municipalidad de Río Cuarto que se rijan por la Ley General de Contratación Pública. Ley N° 9986.

Artículo 3°—**Acto de adjudicación.** El acto de adjudicación será dictado sobre la base de los estudios y valoraciones por las áreas técnicas y financieras, las valoraciones administrativas que a estos efectos realicen las Unidades Solicitantes y las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. Así como, las consideraciones que al efecto emitan las dependencias pertinentes como la Asesoría Legal, cuando sea necesario.

Artículo 4°—**Distribución de Competencias.** La competencia para la aprobación de la decisión inicial, emisión del acto final, para la autorización de eventuales modificaciones,

cesiones, prórrogas, suspensiones, resoluciones, rescisiones, resolución de procesos de impugnación, así como, de todas aquellas actividades conexas de autorización, será determinada según el tipo de proceso licitatorio y el tipo de objeto contractual.

A. **Proveeduría Institucional.** La persona que ostente el cargo de Proveedor(a) de la Municipalidad de Río Cuarto será competente en los procesos de compras públicas correspondientes a licitaciones reducidas para la adquisición de bienes y servicios hasta el veinticinco por ciento (25%) del límite superior del umbral para la licitación reducida referente a bienes y servicios fijado por la Contraloría General de la República.

B. **Persona titular de la Alcaldía.** La persona que ostente el cargo de Alcalde de la Municipalidad de Río Cuarto será competente en los siguientes procesos de compras públicas:

1. Licitación reducida referente a bienes y servicios cuando el monto de la contratación supere el veinticinco por ciento (25%) del límite superior del umbral para la licitación reducida referente a bienes y servicios fijado por la Contraloría General de la República.
2. Licitación reducida referente a obra pública.
3. Licitación menor excluyendo los procesos de contratación cuyo objeto sea obra pública.
4. Procedimientos de excepción menos la contratación entre entes de derecho público.
5. Procedimiento de urgencia.

C. **Concejo Municipal.** Será competente el Concejo Municipal de Río Cuarto en los siguientes procesos de licitación:

1. Licitación menor cuando verse sobre obra pública.
2. Licitación mayor.
3. Compra y arrendamiento de bienes inmuebles.
4. Remate.
5. Subasta.
6. Donación.
7. Contratación entre entes de derecho público.

Cuando sea requerida la realización de compras públicas a través de modalidades o tipos contractuales no previstos en el presente reglamento, competirá al Concejo, quien a su vez se encuentra facultado para delegar su competencia al titular de la Alcaldía mediante acuerdo municipal.

Cada jerarca podrá delegar la decisión final de los procedimientos de contratación pública, así como la firma del pedido u orden de compra y formalización contractual, lo anterior, mediante resolución administrativa motivada o acuerdo municipal, según corresponda. La delegación se llevará a cabo de conformidad con los alcances de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986.

Artículo 5°—**Recomendación de adjudicación.** La Proveeduría Institucional deberá de emitir una recomendación de adjudicación al jerarca competente previo al acto de adjudicación. Recomendación que emitirá para todos aquellos procesos licitatorios en que no sea competente.

Rige a partir de su publicación.

Río Cuarto, Alajuela, 10 de enero del 2023.—Lcda. Hazel Cordero Montero, secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Río Cuarto.—Lcda. Hazel Cordero Montero, Responsable, 206270827.—1 vez.— ( IN2023707106 ).

**MUNICIPALIDAD DE HEREDIA.**

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° doscientos veintiuno- dos mil veintidós, celebrada el lunes 06 de diciembre del dos mil veintidós, en el artículo IV, tomó el siguiente acuerdo:

**APROBAR LA REFORMA PARCIAL EN EL ARTÍCULO 09 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA DEL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA,**

**QUE DICE:**

“C. La administración reconocerá a las regidurías y sindicaturas gasto de transporte según el artículo 30 del Código Municipal para la participación en las Sesiones y Comisiones del Concejo Municipal:

1. Transporte: En el caso de las personas que vivan en el Distrito de Vara Blanca se les reconocerá gasto de transporte público colectivo, gasto por kilometraje o combustible según estudio técnico de la Dirección Financiera con las revisiones semestrales a las tarifas o en casos excepcionales el pago de taxi.
2. Hospedaje: Cuando por las condiciones climáticas adversas según el Instituto Meteorológico Nacional (IMN), cierre de vías por derrumbes o inundaciones y otras de fuerza mayor o cuando la sesión municipal culmine posterior a las 22:00 horas se les imposibilite por caso fortuito o fuerza mayor regresar a su Distrito.
3. Alimentación: Cuando las personas que vivan en el distrito de Vara Blanca asistan a comisiones del Concejo Municipal se les reconocerá según la hora de inicio y finalización de la convocatoria el rubro que corresponda según el control de asistencia, para el reconocimiento del rubro de la cena procederá cuando la permanencia sea desde las dos horas quince minutos previos al inicio de la sesión del Concejo Municipal y la misma sea por razones del cargo.

D. La administración reconocerá a las regidurías y sindicaturas viáticos de gasto de transporte, alimentación y hospedaje, cuando por acuerdo del Concejo Municipal se comisione o autorice a la participación de giras, representaciones, capacitaciones, actividades propias del cargo fuera del Cantón de Heredia o en el Distrito de Vara Blanca; y también por sesión extraordinaria en el Distrito de Vara Blanca.

1. Alimentación: Cuando en los supuestos del inciso d) no incluya la alimentación y se desarrolle en los horarios regulados por la Contraloría General de la República en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para los Funcionarios Públicos.
2. Transporte: Cuando en los supuestos del inciso d) la Administración Municipal no brinde transporte.
3. Hospedaje: Cuando se autorice y comisione giras representaciones, capacitaciones, actividades propias del cargo fuera del Gran Área Metropolitana (GAM) o en el Distrito de Vara Blanca, además por caso fortuito y/o fuerza mayor con independencia del lugar de la actividad.

E. Los montos por reconocer se determinarán con base en las tablas y parámetros contenidos en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para los Funcionarios

Públicos emitido por la Contraloría General de la República con base en el control de asistencia de las sesiones municipales o acuerdo municipal.

Rige a partir de su publicación.”

Unidad Financiera-Administrativa.—Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—O.C. N° 64017.—Solicitud N° 402946.—( IN2023707832 ).

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA**

La Municipalidad de San Isidro de Heredia, informa que mediante acuerdo N° 1728-2022 adoptado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 84-2022 del 26 de diciembre de 2022, se llevó a cabo la aprobación de una reforma a los artículos 21 inciso r) y 151 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 60 del 26 de marzo de 2009 y ratificado mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 89 del 7 de mayo de 2009. La reforma dicha se aprobó en los siguientes términos:

**Primero:** Se deroga el inciso r) del artículo 22 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de San Isidro de Heredia.

**Segundo:** Se reforma el artículo 151 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Artículo 151.—Cuando necesidades imperiosas de la Municipalidad lo requieran, los(as) trabajadores(as) tienen la ineludible obligación de laborar en horas extraordinarias, salvo impedimento grave, hasta por el máximo de horas permitido por la Ley; sea que la jornada ordinaria sumada a la extraordinaria no podrá exceder de doce horas diarias. En cada caso concreto el patrono comunicará a los(as) trabajadores(as), con la debida anticipación, la jornada extraordinaria que deben laborar, pudiendo tenerse la negativa injustificada a hacerlo, como falta grave, para efectos de sanción.

Es improcedente el pago de tiempo extraordinario a quienes ocupen puestos excluidos de la limitación de la jornada de trabajo, según el artículo 143 del Código de Trabajo. Por ello, cuando se resuelva una solicitud de reconocimiento de tiempo extraordinario al amparo de la normativa institucional, deberá valorarse que el puesto no se encuentre excluido al amparo de este numeral.

San Isidro de Heredia, 09 de enero del 2023.—Seidy Fuentes Campos, Secretaria del Concejo Municipal a. í.—1 vez.—O. C. N° 348.—Solicitud N° 401620.—( IN2023706462 ).

**MUNICIPALIDAD DE BAGACES**

**REGLAMENTO PARA PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE BAGACES**

**Considerando:**

1°—Que el otorgamiento de incentivos por pronto pago de los tributos municipales beneficia al contribuyente en forma económica, disminuyendo la carga tributaria.

2°—Que la Municipalidad de Bagaces, se beneficia desde el punto económico al recaudar por adelantado sus ingresos por concepto de tributos municipales.



3°—Que la aplicación, del incentivo económico fortalece la acción financiera y disminuye el pendiente de cobro, lo que a su vez reduce los costos operativos destinados a la gestión y recaudación de tributos.

4°—Que se incrementará la eficiencia y la eficacia en la gestión de cobro y recaudación de los tributos municipales, si la actividad operacional disminuyera, optimizando y maximizando los recursos humanos y técnicos.

5°—Que el artículo 78 del Código Municipal establece la facultad de otorgar incentivos a los contribuyentes que, en el primer trimestre, cancelen por adelantado los tributos de todo el año.

6°—Que el artículo veinticinco de la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles, indica que la Municipalidad podrá crear incentivos para el pago adelantado del impuesto sobre bienes inmuebles, hasta en un porcentaje equivalente a la tasa básica pasiva del Banco Central en el momento del pago.

De conformidad con las anteriores consideraciones y las disposiciones de los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, en relación con el numeral 4, párrafo primero e inciso a) y 13, incisos c) y d), 43 del Código Municipal vigente, se emite el presente Reglamento para el Otorgamiento de Incentivos Tributarios a los Contribuyentes de la Municipalidad del cantón de Bagaces, que se registrará por las siguientes disposiciones:

Artículo 1°—**Del incentivo.** Se aplicará un descuento, por el pago, adelantado que el contribuyente realice de sus tributos municipales de todo el año, no obstante, para hacerse acreedor de este incentivo, deberá, pagar todos los tributos que se encuentren registrados, a su nombre en la base de datos de la Municipalidad de Bagaces. Dicha aplicación será automática en el momento de su cancelación.

Artículo 2°—**Del cálculo del incentivo.** El artículo 2°, referente a “Del cálculo del incentivo”, se leerá así: se establece un incentivo a los sujetos pasivos que, encontrándose al día con sus obligaciones municipales, cancelen por adelantado la totalidad de sus tributos anuales en un solo tracto, el mismo consistirá en un descuento que se aplicará, como a continuación se describe:

- a) Quien cancele durante el primer trimestre el monto total de los tributos a su nombre de todo el año, se le aplicará un descuento sobre el monto total anual a pagar, el incentivo nunca podrá superar el monto establecido para la tasa básica pasiva, que sea determinada por el Banco Central de Costa Rica, siempre y cuando este no exceda el 4%. En caso de que se supere este porcentaje, se fijará un 4%. Para efectos correspondientes, en el mes de diciembre de cada año, mediante resolución razonada, la Coordinación del subproceso de Administración Tributaria, publicará el porcentaje del incentivo aplicable. El monto del descuento se tasarán según el valor de la tasa básica pasiva del 01 de diciembre de cada año.

Artículo 3°—**Plazo para la aplicación del incentivo.** Se establece como fecha para la cancelación adelantada de los tributos anuales y aplicación del incentivo a que se refiere este Reglamento, los tres primeros meses de cada año, de manera que el plazo anterior iniciará el primer día hábil del mes de enero y finalizará el último día hábil del mes de marzo del año del que se trate.

Artículo 4°—**De la forma de pago de los tributos en relación con el incentivo expresado en este Reglamento.** Los tributos municipales que el contribuyente deberá cancelar

una vez deducido el porcentaje de incentivo económico, serán aceptados por la administración de la Municipalidad de Bagaces, en efectivo, tarjeta de crédito o débito, transferencia, en sí cualquier medio que asegure la liquidez inmediata de la obligación.

Artículo 5°—**Dependencia encargada de aplicar e I incentivo.** El Departamento de Administración Tributaria de la Municipalidad de Bagaces, será el encargado de aplicar el incentivo y de actualizar el porcentaje que se utilizará en la aplicación de este.

Artículo 6°—**Observación.** Los sujetos pasivos que: formalizaron arreglo de pago antes del término establecido en el artículo 3° de este reglamento del año en ejercicio; que se encuentren en proceso judicial o hayan solicitado prescripción y deseen acogerse al incentivo del artículo 2° del presente reglamento, deberán cancelar en primera instancia el compromiso u obligación adquirida, para luego poder gozar del supra citado beneficio.

Artículo 7°—**Excepciones.** Se exceptúan de este incentivo impuesto sobre espectáculos públicos, timbres y los tributos de carácter temporal, impuesto de patente y licores nacionales, la multa por construir sin permiso. Asimismo, el precio por alquiler de locales comerciales.

Artículo 8°—**Requisito general para aplicación de exoneraciones, exenciones, no sujeciones:**

- a) Estar al día con la presentación de sus declaraciones.
- b) Estar al día con la actualización de sus datos personales, que faciliten la identificación y localización del mismo para recepción de notificaciones municipales.

Artículo 9°—**Aplicación de beneficios en amnistías y condonaciones.** Cuando a través de proyecto de Ley de la República se concedan a los ciudadanos del Cantón de Bagaces, Amnistías o Condonaciones, estas tendrán toda la vigencia (plazo para gozar del beneficio) que se disponga en el proyecto de ley y la aprobación por parte el Concejo Municipal, sin embargo, para ejercer el derecho de dichos beneficios el ciudadano deberá:

- a) Cumplir con las condiciones previstas en la ley que otorga la Amnistía o Condonación.
- b) Estar al día con la actualización de sus datos personales, medio para recibir notificaciones o cualquier medio que faciliten la identificación y localización del mismo.

### Disposiciones finales

Artículo 10.—**Disposiciones finales.** En todo aquello que no haya sido regulado o en el caso de que se presenten lagunas de derecho al momento de aplicar este reglamento, se procederá acudiendo en forma supletoria a las demás leyes establecidas, mencionadas o conexas al Código Municipal, así como los principios generales del Derecho Administrativo.

Artículo 11.—**Consulta pública no vinculante.** De conformidad con lo establecido en el artículo 43° del Código Municipal, este proyecto de reglamento se publicará en el Diario Oficial *La Gaceta* para ser sometido a consulta pública no vinculante por un lapso de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo.

Artículo 12.—**Divulgación del Reglamento.** La Municipalidad tendrá la responsabilidad de divulgar adecuadamente el presente reglamento una vez que haya sido aprobado y publicarlo en el diario Oficial. Cualquier modificación posterior deberá seguir un procedimiento de consulta a la ciudadanía, publicación y difusión.

Artículo 13.—**Entrada en vigencia.** Este Reglamento entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobación mediante acuerdo N° 02-74-2022, artículo IV. Tomado en sesión extraordinaria setenta y cuatro, dos mil veintidós, celebrada el viernes 09 de diciembre del 2022.

Fabiola Rojas Chaves, Directora de Gestión Financiera, Tributaria y Administrativa.—1 vez.—( IN2023707750 ).

## AVISOS

### COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA MANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

De conformidad con la Ley 1038, artículo 24, sobre sus atribuciones y deberes, se emite el presente Manual de Funcionamiento de la Junta Directiva el cual se regirá bajo los siguientes términos:

#### Objetivo

Las presentes disposiciones internas se emiten con el propósito de establecer las normas de funcionamiento de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica durante sus sesiones y el procedimiento acerca de la ejecución de directrices y acuerdos, que se disponen en el seno de la Junta Directiva. Igualmente se regulan las funciones del secretario y prosecretario de la Junta Directiva, dándole una mayor participación al Prosecretario en las labores propias de la secretaria.

#### CAPÍTULO I

##### Funciones, deberes y atribuciones de los miembros de Junta Directiva

Artículo 1°—**De la Junta Directiva:** La Junta Directiva es un Órgano Colegiado de rango Superior, de carácter Administrativo el cual tiene a cargo la dirección y orientación de la política general del Colegio.

Artículo 2°—**Funciones Generales de los miembros de Junta Directiva:** Además de las funciones que la Ley 1038 y el Reglamento a dicha Ley, les señala, son funciones mínimas que debe atender cada miembro las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos del Colegio.
2. Proponer las mociones que consideren de interés para la buena marcha del Colegio el correcto manejo de los asuntos que están a su cargo.
3. Establecer los elementos normativos y directrices que orienten al óptimo desarrollo de la Contaduría Pública en Costa Rica.
4. Procurar el respeto a los derechos de los Colegiados y propiciar el cumplimiento de las mejores prácticas de ética profesional.
5. Fomentar el establecimiento de justas y eficientes relaciones laborales entre el Colegio y sus funcionarios-servidores, velando por el establecimiento de sanas prácticas de administración que motiven el desarrollo de la carrera profesional, las cuales se han formalizado en el Manual para nuestro colaborador.
6. Representar al Colegio en cualquier actividad que la Junta Directiva le encomiende la Ley 1038 y su Reglamento, siendo estas participaciones siempre como miembro director de la Junta Directiva sin remuneración alguna y deberá respetar lo señalado en el artículo 61 del Código de Ética Profesional. (*Reformado mediante acuerdo N° 289-2013, Sesión ordinaria N° 15-2013*).

Artículo 3°—**Deberes de los Directores:** Son deberes de los miembros de la Junta Directiva:

- a) Mantener la confidencialidad de los asuntos tratados en la Junta Directiva, así como de la correspondencia que llega a su poder.
- b) Emitir su voto en los asuntos que se someten a conocimientos de la Junta Directiva, tutelando los intereses del Colegio, salvo impedimento legal según se describe en el artículo 11 de este reglamento.
- c) Desempeñarse en las comisiones que la Presidencia de la Junta Directiva o la Junta Directiva misma o bien la Junta General les encargue.
- d) Rendir informes verbales o escritos ante la Junta Directiva de todas las gestiones que realicen en representación del Colegio o por encargo de la Junta Directiva.
- e) Asistir puntualmente a las sesiones virtuales o presenciales.
- f) Justificar la ausencia a las sesiones virtuales o presenciales de Junta Directiva o cualquier otro acto que se requiera su participación.
- g) Modificar o aprobar el orden del día.
- h) Comunicar a quien esté en ejercicio de la Presidencia su retiro momentáneo o definitivo de la sesión virtual o presencial correspondiente.
- i) Es deber de cada director atender las directrices o acuerdos que le haya designado la Junta Directiva, desde el mismo momento en que se dispuso el acuerdo o la directriz en firme. La falta de comunicación formal o escrita en tiempo no será excusa para no atender el acuerdo o directriz.
- j) Pedir y obtener del Presidente la palabra para referirse a un asunto y externar su criterio hasta por tres turnos, no mayores a tres minutos cada uno de ellos, salvo que por la importancia del tema ya propuesta de alguno de los Directores, en el ánimo de buscar un consenso, la Junta Directiva apruebe que el término de cada intervención se aumente a diez minutos. Para los presentes efectos no se permitirá la cesión de tiempo por parte de un Director en beneficio de otro.
- k) Será obligación de todos los miembros del cuerpo colegiado verificar que se realice la grabación de la sesión.

Artículo 4°—**Atribuciones de los Directores:** Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva.

- a) Formular los proyectos, proposiciones y mociones que crean oportunas.
- b) Cuando una moción presentada por un director tenga más de treinta días sin que haya sido conocida por la Junta Directiva, deberá ser puesta en discusión como punto primero del orden del día de la sesión ordinaria inmediata.
- c) Solicitar a la administración por medio de la Presidencia la información que sobre algún asunto consideren necesaria para su mejor conocimiento y resolución.
- d) Conocer mensualmente los estados financieros del Colegio, así como la liquidación presupuestaria del mes recién concluido.
- e) Conocer y aprobar los estados financieros auditados y liquidación del presupuesto, así como conocer de los informes a la Gerencia relacionados con aspectos de control interno.
- f) Ejercer conforme al artículo 17 de este reglamento el recurso de revisión de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva ya sea por razones de oportunidad o bien porque se violan disposiciones legales, siempre y cuando no se afecten situaciones jurídicas consolidadas o derechos adquiridos de buena fe.

- g) Solicitar recesos cuando a su criterio sea necesario, buscar consensos, agilizar, ordenar las sesiones.
- h) Cualquiera otras compatibles con su condición de miembros de la Junta Directiva.

Artículo 5°—**Obligaciones del secretario:**

- a) Redactar las actas de las sesiones con el apoyo administrativo correspondiente.
- b) Suscribir las actas junto con el Presidente.
- c) Ocuparse de la correspondencia de la Junta Directiva.
- d) Hacer las convocatorias y citaciones que disponga el Presidente.
- e) Coordinar la preparación del informe anual, según el Reglamento a la Ley del Colegio, a más tardar para la primera semana del mes de diciembre, informe que deberá ser conocido por la Junta General convocada en sesión ordinaria en el mes de enero.
- f) Informar como mínimo una vez al mes de la ejecución y acuerdos pendientes de Junta Directiva.
- g) Informar por lo menos una vez al mes, acerca del estado de las actas de sesiones anteriores y sus respectivas firmas por parte de los responsables. Así como de las actas de las comisiones permanentes de trabajo que se le hicieren llegar para su custodia.
- h) Suscribir los actos de comunicación respectivos, cuando así se lo ordene la Junta Directiva.
- i) Velar por que la Secretaria de Actas administrativa cumpla a cabalidad con sus funciones, labor en la cual colabora también la Dirección Ejecutiva.
- j) Grabar las sesiones del órgano y levantar las actas correspondientes, las cuales constituirán una transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas.
- k) Comunicar las resoluciones del órgano, cuando ello no corresponda al presidente. Son funciones del Prosecretario las mismas del Secretario que se describen en este artículo, para lo cual será deber coordinar con el Secretario en forma previa acerca de su ejecución o en su ausencia.

Artículo 6°—**Dirección Ejecutiva:** Para atender las labores administrativas, conforme se establece en el artículo 32 bis de la Ley 1038, adicionalmente le corresponderá:

- a) Asistir ordinariamente a las sesiones de Junta Directiva, con voz, pero sin voto.
- b) Presentar a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros mensualmente, flujo de caja y así como la liquidación presupuestaria por lo menos una vez al mes, en coordinación con el Tesorero de Junta Directiva.
- c) Presentar ante la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual, con el visto bueno del Tesorero de Junta Directiva, que será presentado a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en enero de cada año, de conformidad con el planeamiento estratégico y coordinando en forma previa con los diferentes comités y las previsiones necesarias para la buena marcha de los programas.
- d) Coadyuvar con la elaboración o el seguimiento del planeamiento estratégico cada tres años, así mismo informar a la Junta Directiva de los avances que este tenga al respecto.
- e) Disponer de los gastos que generen las actividades del Colegio dentro de los límites que fije la Junta Directiva y cuando la naturaleza y fines lo requieran.

## CAPÍTULO II

### De las sesiones

Artículo 7°—**Sesiones:** La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y sesionará extraordinariamente todas las veces que sea necesario, a juicio del Presidente o cuando le sugieran por lo menos tres de sus miembros. (*Reformado mediante acuerdo N.° 124-2014, Sesión ordinaria N° 06-2014*).

Sesiones ordinarias: Las sesiones ordinarias, presenciales o virtuales, conforme lo indica el artículo 22 de la Ley 1038, utilizando la plataforma de su elección, serán el día y hora fijadas por la Junta Directiva, sin que sea necesaria u obligatoria la convocatoria a los Directores para cada sesión. El procedimiento para determinar el día y la hora de la sesión será por acuerdo que deberá tomar la Junta Directiva en su primera sesión de cada período anual; lo anterior, sin perjuicio de que pueda variarse en cualquier momento el día y hora señalada. Las sesiones ordinarias no excederán de cuatro horas, a menos que la mayoría apruebe continuar sesionando.

Sesiones extraordinarias: Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente pudiendo delegar en el Secretario o la Secretaria administrativa de Actas del Colegio; dicha convocatoria deberá comunicarse a los miembros de Junta Directiva del Colegio con al menos veinticuatro horas de anticipación y con indicación de la agenda a tratar, lugar, hora y fecha de la sesión. En dichas sesiones únicamente se tratará de los asuntos objeto de convocatoria.

El uso de la virtualidad ayuda a optimizar los recursos del Colegio por medio de la utilización de un canal de comunicación idóneo en tiempo real, con audio y video que permite a los directores sin tener que desplazarse físicamente hasta las oficinas del Colegio, cumpliendo los principios de inmediatez, simultaneidad, integridad, interactividad.

En las sesiones virtuales es obligatorio para los directores tener la cámara encendida y solo en casos excepcionales debidamente motivado, o por problemas de velocidad en el internet el Presidente autorizará apagar la cámara para que la sesión transcurra ágilmente.

En las votaciones los directores expresaran a viva voz su intención de voto.

Artículo 8°—**Orden del Día:** Corresponde al presidente proponer el Orden del Día, el cual incluirá al menos los siguientes puntos:

- a) Aprobación del Orden del Día.
- b) Aprobación del acta de la sesión anterior.
- c) Asuntos de la Presidencia.
- d) Asuntos de las Comisiones de Trabajo.
- e) Asuntos de la Dirección Ejecutiva.
- f) Asuntos de los Directores.
- g) Correspondencia.

Este documento se entregará a los miembros de la Junta Directiva con no menos de veinticuatro horas reloj, de anticipación al momento que tendrá lugar la respectiva sesión, por los medios dispuestos.

El Orden del Día propuesto será sometido a aprobación de la Junta Directiva como primer punto de la Sesión. El presidente podrá previo a su aprobación solicitar alteración en dicho origen. Una vez aprobado la sesión respectiva se desarrollará según el orden acordado, salvo situación de excepción debidamente razonable.

Artículo 9°—**Ausencias a sesiones:** Cuando un miembro de la Junta Directiva no pueda asistir a Sesión de la Junta Directiva Ordinaria o Extraordinaria es su obligación excusarse



por escrito o telefónicamente con antelación procediendo a justificar su ausencia y, en casos muy especiales, a más tardar, a la hora exacta en que deberá iniciar la Sesión, salvo absoluto impedimento.

La Junta Directiva podrá solicitar a la Junta General, la remoción de cualquier miembro que dejare de asistir injustificadamente a tres o más sesiones o actuare en forma gravemente incorrecta. Para dichos efectos se levantará un expediente con la información pertinente que deberá ser pues en conocimiento del director interesado a quien deberá escuchársele previamente a que se disponga cualquier acto final en su contra.

Artículo 10.—**Quórum para sesionar:** El quórum de la Junta se formará con cinco de sus miembros; si transcurridos treinta minutos después de la hora fijada para la sesión no hubiere quórum, ésta no se celebrará y los directores presentes se pueden retirar, de lo cual se dejará constancia en el acta de la sesión siguiente.

Artículo 11.—**Abstención de los Miembros en Votaciones:** Los Miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de conocer y votar algún asunto en que tenga interés directo, ellos o sus parientes hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad y en cualquier otro caso en que tengan impedimento de acuerdo con las leyes vigentes.

Artículo 12.—**Recibo de visitas:** Las sesiones serán privadas pero la Junta Directiva podrá invitar a las personas que estime conveniente para que asistan a rendir información, criterios, declaraciones u otras diligencias de interés. Estos tendrán voz, pero no podrán votar los acuerdos que se dispongan.

Artículo 13.—**Inicio de la sesión y dirección:** El Presidente o el director que lo remplace en sus ausencias será quien dirigirá el desarrollo de la sesiones y como tal será el encargado de administrar el uso de la palabra.

En ausencia del Presidente a las sesiones debidamente convocadas, la Junta Directiva será presidida por el Vicepresidente y en el caso de que este también se encuentre ausente corresponderá ejercer la presidencia al Vocal que esté presente de acuerdo con el orden de su nombramiento.

Lo anterior sin perjuicio de que el Presidente o a quien le corresponda suplirlo jerárquicamente pueda incorporarse a la sesión en cualquier momento y continuar presidiendo una vez concluido el asunto en discusión.

Artículo 14.—**Disciplina:** Los Directores se dirigirán con respeto para con sus compañeros presentes, prestando su atención y evitando efectuar comentarios ajenos al asunto en discusión. De los asuntos que en el ejercicio de su cargo sean conoedores, guardarán máxima discreción.

Artículo 15.—**Interrupciones en el uso de la palabra:** Ningún Director podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo con su consentimiento o cuando el Presidente por razones de orden lo estime conveniente.

Artículo 16.—**Acuerdos y votación:** Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán con la mayoría de los votos presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad La votación será pública salvo en los casos en que la Junta Directiva disponga que debe ser secreta.

Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá pedir que se haga constar en el acta la forma en que consignó su voto, si se tratase de votación pública.

En ningún caso se deliberará ni votará en presencia de terceros interesados.

En caso de votos disidentes, el miembro respectivo queda obligado a firmar el acta en donde se hizo constar dicha votación, y dejar constancias de las razones de su disidencia.

Artículo 17.—**Recurso de revisión:** En caso que alguno de los miembros de la Junta Directiva interponga recurso de revisión de un acuerdo, éste será conocido y resuelto al conocerse el acta de la Sesión respectiva, a menos que, por tratarse de un asunto que el Presidente o la Junta Directiva considere de especial importancia, prefiera resolverlo en sesión extraordinaria, la que deberá ser convocada dentro de los ocho días naturales siguientes a la solicitud de la revisión.

Las observaciones de forma relativas a la redacción de los acuerdos, no serán consideradas para efectos del punto anterior como recursos de revisión, sin perjuicio de que los respectivos acuerdos sean corregidos en cuanto a tales aspectos.

Artículo 18.—**Mociones:** En el capítulo de los asuntos de directores se podrán plantear los asuntos específicos que estimen de interés lo cual deberán presentar por escrito o en forma verbal. Dichas mociones o propuestas serán conocidas y resueltas en estricto orden de presentación.

### CAPÍTULO III

#### De las actas y los servicios de secretariado

Artículo 19.—**Redacción de las actas:** La redacción de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias virtuales o presenciales será responsabilidad del Secretario de la Junta Directiva. El Prosecretario colaborará con las mismas de acuerdo con lo coordinado previamente con el Secretario. Ambos en tal cometido recibirán la asistencia de la Secretaria administrativa de Actas del Colegio. En estas se consignará el lugar, fecha y hora de inicio, los puntos principales de la deliberación, firma, y resultados de la votación y el contenido de los acuerdos.

Igualmente se consignará la asistencia de los miembros presentes al inicio de la sesión, los ausentes con justificación o sin previo aviso, como también de aquellos que hubiesen concurrido tardíamente, de quienes se indicará la hora de llegada en el lugar del acta que corresponda, según el momento de su ingreso lo mismo se consignará cuando alguno de los miembros se retire de la sesión.

Artículo 20.—**Transcripción de las sesiones:**

- 1) Las sesiones de la Junta Directiva deberán grabarse en audio y video y ser respaldadas en un medio digital que garantice su integridad y archivo de conformidad con la legislación vigente. Será obligación de todos los integrantes del cuerpo colegiado verificar que se realice la grabación de la sesión y constituirá falta grave el no hacerlo.
- 2) De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, la transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.
- 3) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio.
- 4) Las actas serán firmadas por el presidente y por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente. Además, por el secretario, conforme a los artículos 25 inciso e) y 26 de la Ley 1038.

Artículo 21.—**Deberes del personal de apoyo administrativo de la secretaria de actas. Serán deberes del personal de apoyo administrativo las siguientes:**

**De la secretaria administrativa:**

- a) Redactar y someter al secretario y/o Prosecretario de Junta Directiva el borrador literal del acta y que los acuerdos tomados correspondan al fiel reflejo de la voluntad de los directores, el cual una vez dada de la conformidad el proyecto de acta sea conocida y aprobada por la Junta Directiva, lo mismo que las actas de la Junta General.
- b) Efectuar las enmiendas que la Junta Directiva indique se debe realizar al proyecto de acta aprobada.
- c) La secretaria administrativa de actas con apoyo de la asesoría legal, incluirá las correcciones aprobadas por la Junta Directiva. Podrá bajo su particular responsabilidad incluir correcciones mínimas de tipo gramatical, con relación al acta aprobada, siempre y cuando no alteren el fondo de lo discutido o acordado.
- d) Deberá la secretaria administrativa enviar vía correo electrónico las correcciones al presidente y secretaria y/o prosecretaria antes de su impresión en el libro de actas.
- e) El personal administrativo de apoyo deberá guardar absoluta confidencialidad de toda la información y comentarios hechos en el seno de la Junta Directiva, el incumplimiento a este deber se calificará como falta grave previo el debido proceso que así lo demuestre.
- f) Custodiar y conservar las actas de Junta Directiva en los archivos asignados para dicho efecto, archivos que deberán mantenerse bajo llave de la secretaria administrativa.
- g) Transcribir oportunamente en el libro de actas legalizado las actas correspondientes que se encuentren aprobadas en firme, tanto de Junta Directiva como de la Asamblea General.
- h) Tramitar en tiempo la legalización de nuevos libros de actas, cuando se agotaren los existentes y enviar a empastar los libros concluidos, para lo cual guardará un orden cronológico de las actas debiendo verificar que todas las actas se encuentren debidamente firmadas por los miembros responsables.
- i) Mantener al día el registro de acuerdos, así como aquellas directrices que la Junta Directiva le hiciera a algún Director o al personal de apoyo administrativo que participa de la sesión de junta directiva.
- j) Mantener los archivos completos, debidamente ordenados de modo que facilite su consulta expedita y segura.
- k) La secretaria y prosecretaria de Junta Directiva velarán porque la secretaria administrativa custodie y conserve en forma cuidadosa, segura y eficiente las actas de Junta Directiva, debiendo emplear para ello métodos de probada calidad.
- l) Los demás propios del cargo.

**De la Asesoría Lega externa:**

- a) Una vez revisada el acta por la secretaria o bien la prosecretaria de Junta Directiva según corresponda, esta será sometida a la atención de la asesoría legal para que evalúe los aspectos legales en protección de los intereses del Colegio. Dicha revisión las hará en conjunto con la secretaria administrativa.
- b) En caso de que considere conveniente podrá hacer llegar a la Junta Directiva un informe de sus observaciones y recomendaciones legales al acta. En todo caso sus informes serán tenidos como meros informes y no son vinculantes para la Junta Directiva.

- c) La asesoría legal acudirá a las sesiones de Junta Directiva, su responsabilidad se limitará únicamente a las consultas verbales o escritas que se soliciten en el acto.

**Artículo 22.—De la comunicación de acuerdos:** Solamente procederá la comunicación de acuerdos en firme. Todas las comunicaciones formales del Colegio deberán ser conocidas y aprobadas por la Junta Directiva y firmadas por el Presidente, o en su efecto por el Secretario.

La comunicación deberá hacerse a más tardar cinco días hábiles posteriores a disponer el acuerdo en firme.

La secretaria administrativa será la encargada de dar trámite a la notificación del acuerdo correspondiente, debiendo dejarse comprobante de dicho trámite, a su vez estampará su firma como responsable de ejecutar la notificación. En el acto de notificación debe indicarse fecha y hora en que se notifica, número del acuerdo y oficio por el cual se notifica.

Igualmente, la secretaria de actas estará pendiente de aquellos acuerdos en los que se concedió plazo para interponer recursos a fin de tenerlos por firme o bien para que proceda a dar trámite al recurso que se interpusiere.

**Artículo 23.—Libro de actas y sus requisitos:**

- a) Los originales de las actas constaran en los formularios de uso oficial debidamente legalizados.
- b) Dichos formularios deberán contener una foliación consecutiva, el sello de la fiscalía y el sello del órgano o funcionario que legaliza los mismos.
- c) La legalización del libro de actas será responsabilidad del secretario de la Junta Directiva, quien en coordinación con el Director Ejecutivo y de la secretaria administrativa de actas, procederán a gestionar dicho trámite de conformidad con el artículo 3° inciso 5) de la Ley 7428: Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. En el caso que el Colegio disponga en su organización del cargo de Auditor Interno, este personero será quien debe efectuar la legalización, a petición del Secretario de la Junta Directiva o de quien ésta autorice de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 63 de la Ley antes mencionada.
- d) La impresión de las actas se realizará siguiendo el orden consecutivo. No se imprimirá ningún acta hasta tanto no hayan sido debidamente editadas las anteriores a ella. No se admitirán borrones, tachaduras y enmiendas, dentro del contenido de las Actas. Cualquier error de impresión deberá ser corregido al final del Acta, mediante nota precediendo a las firmas del Presidente y Secretario.
- e) Las partes dispositivas de los acuerdos y resoluciones, una vez declarados en firme, cuando fuere el caso, las comunicará el secretario o funcionario designado a los interesados dentro de los ocho días siguientes y podrán hacerse del conocimiento público cuando sean de carácter general y pueden ser afectados terceros indeterminados. Igualmente se harán públicos aquellos acuerdos, que a su juicio de la Junta Directiva así se determina conveniente hacerla.

**Artículo 24.—De los vocales:** Corresponde a los vocales según el artículo 29 de la Ley 1038, sustituir al Vicepresidente, Prosecretario, Tesorero y Fiscal, por lo tanto, el orden de sustitución se hará de la siguiente forma, el Vocal I al Vicepresidente o Prosecretario, Vocal II al Fiscal y Vocal III al Tesorero.

Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.—1 vez.— ( IN2023707305 ).

## COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

### REFORMA AL REGLAMENTO DE PRESCRIPCIÓN TERAPÉUTICA Y DESPACHO DE PRÓTESIS AUDITIVAS Y REGENCIA DE ESTABLECIMIENTOS AUDIOLÓGICOS

La Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, en sesión ordinaria N° 2022-0029 celebrada el 07 de diciembre de 2022, acordó reformar los siguientes artículos del Reglamento de prescripción terapéutica y despacho de prótesis auditivas y regencia de establecimientos audiológicos, publicado en el Alcance N° 218 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 190 del martes 08 de octubre de 2019, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

#### CAPÍTULO II

##### Del establecimiento audiológico

(...)

**Artículo 8°—Establecimiento audiológico.** Las prótesis auditivas deben ser despachadas, adaptadas, programadas y ajustadas en establecimientos audiológicos. Dichos establecimientos, contarán con el equipamiento mínimo necesario para ello y un regente audiológico que respalde el correcto procedimiento.

Estos servicios se brindarán fuera de un establecimiento audiológico, solamente en circunstancias excepcionales, mismas que tienen que constar por escrito en el expediente del paciente, de acuerdo con las necesidades especiales del paciente, previo consentimiento informado y por su estado de salud, discapacidad, imposibilidad de desplazamiento u otras afines, lo anterior señalado debe ser justificado mediante dictamen médico. Únicamente actos audiológicos sobre despacho, adaptación, programación y ajuste de prótesis auditivas pueden llevarse a cabo a domicilio, siempre y cuando no se comprometa la calidad del servicio que se brinda.

Cualquier alteración a los procedimientos estándares para pruebas audiológicas, así como las características particulares del paciente, deben constar en el expediente de este. Igualmente, el Audiólogo debe informar al paciente o sus familiares, respecto de dicho procedimiento y las implicaciones que puedan tener las modificaciones a realizar, en el proceso de rehabilitación auditiva del paciente.

**Artículo 9°—Estándares mínimos.** Por ningún motivo se atenderá a los pacientes en espacios públicos abiertos, lugares o recintos que no permitan cumplir con los estándares mínimos para los procedimientos básicos y el uso de equipo mínimo para la realización de pruebas auditivas como base para el diagnóstico y la prescripción terapéutica de prótesis auditivas, siendo necesario cumplir con los estándares mínimos para brindar un servicio de calidad, tanto para la evaluación audiológica clínica, y un adecuado diagnóstico terapéutico; así como, para prescripción y despacho de prótesis auditivas, la adaptación de prótesis y seguimiento del proceso de rehabilitación auditiva.

Todo acto audiológico que no se lleve a cabo en un establecimiento audiológico previo a la emisión del diagnóstico deberá tener como justificación la existencia de circunstancias excepcionales, mismas que tienen que constar por escrito en el expediente del paciente, como necesidades especiales del paciente por su estado de

salud, discapacidad, imposibilidad de desplazamiento u otras afines debidamente justificadas mediante dictamen médico y previo consentimiento informado.

Todos aquellos actos audiológicos incluidos en el artículo 11 para la evaluación, que permitan el diagnóstico terapéutico que es base para la prescripción de prótesis, que se realicen fuera de un establecimiento audiológico y no cumplan con lo anteriormente señalado en el presente artículo, se considerarán actos contrarios a lo establecido en los artículos 9°, 10 y 12 del Código de Ética por tratarse de acciones en perjuicio de la calidad del servicio y de los estándares mínimos.

(...)

**Artículo 13.—Cabina sonoamortiguada.** Las pruebas audiométricas deben llevarse a cabo en una cabina sonoamortiguada (según lo establecen las normas INTE-ISO 8253-1, 8253-2 y 8253-3) la cual constituye equipo indispensable del establecimiento audiológico para audioprótesis.

Solo en circunstancias excepcionales, tomando en consideración las necesidades o condiciones especiales del paciente, la evaluación puede llevarse a cabo en una habitación silente. En dichos casos, se debe utilizar un sonómetro tipo uno o dos de ANSI con filtro de bandas y debidamente calibrado que asegure que los niveles de ruido ambiental sean suficientemente bajos, entendiéndose bajos como inferiores a treinta decibeles.

Se consideran como circunstancias excepcionales, aquellas que dicten las necesidades especiales del paciente, por su estado de salud, discapacidad, imposibilidad de desplazamiento u otras afines debidamente justificadas mediante dictamen médico, mismas que tienen que constar por escrito en el expediente del paciente, previo consentimiento informado.

(...)

En lo que no se modifica expresamente, el Reglamento de informes de atención al usuario de servicios terapéuticos, se mantiene incólume. Las presentes modificaciones, rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

**Nota:** El presente Reglamento fue por la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, mediante acuerdo número 2019-0019-25 tomado en la sesión ordinaria de la Junta Directiva número 2019-0019 celebrada el 17 de setiembre de 2019 y reformado mediante acuerdo número 2022-0029-6 tomado en la sesión ordinaria número 2022-0029 celebrada el 07 de diciembre de 2022.

Autorizan para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*:  
PhD. Viviana Pérez Zumbado, Presidenta.—Licda. Natalia Solera Esquivel, Secretaria.—1 vez.—( IN2023706243 ).

## COLEGIO DE PROFESIONALES EN NUTRICIÓN DE COSTA RICA

La Junta Directiva en uso de las facultades que le otorga el "Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición",

#### Considerando:

I.—Que de conformidad con lo que establece el artículo 30 de la Ley N° 8676 del 18 de noviembre de 2008, publicada en *La Gaceta* N° 11 del 16 de enero de 2009, que es "Ley



Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición”, incisos “b) velar por las normas reguladoras del ejercicio profesional de quienes integran el Colegio se ajusten a la ética y la buena práctica profesional” y “d) defender los derechos de las personas miembros del Colegio, en materia laboral y salarial, así como realizar las gestiones necesarias para su estabilidad económica” y que el “Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición”, que es Decreto Ejecutivo N° 37693-S del 23 de noviembre de 2012 en el Artículo 15. Arancel de Honorarios por servicios profesionales del nutricionista”, dispone “la Junta Directiva del Colegio elaborará el Arancel de Honorarios para tal efecto”.

II.—Que el Colegio de Profesionales en Nutrición cuenta con una metodología de cálculo para la actualización del Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales aprobada por la Junta Directiva.

III.—Por lo tanto, se aprueba y promulga el siguiente:

## ARANCEL DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES EN NUTRICIÓN

### TÍTULO I CAPÍTULO I

#### De los alcances y objeto del arancel

##### Competencia y definiciones

Artículo 1°—**Competencias.** Este arancel es de acatamiento obligatorio para las o los profesionales nutricionistas incorporados al Colegio de Profesionales en Nutrición, para la sociedad en general y para los funcionarios públicos y privados de toda índole; contra él no podrán oponerse acuerdos o disposiciones de entidades públicas o privadas en esta materia. Corresponde a la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Nutrición conocer y resolver en relación con las consultas de los profesionales acerca de la procedencia o derecho que les asiste a los y las nutricionistas para el cobro de honorarios por la prestación de servicios profesionales que les hayan sido requeridos, cuando este arancel expresamente no contemple el caso concreto. Igualmente, conocerá la Junta Directiva de aquellos casos en los cuales se haya dado un conflicto de intereses o discrepancia entre el profesional y su cliente acerca del monto de cobro de honorarios. El arancel fijará el monto de honorarios por cobrar como mínimos señalando aquellos casos de libre negociación entre el profesional y su cliente.

Artículo 2°—**Conceptos y definiciones.** Para los propósitos de aplicación e interpretación de este arancel, cuando su texto se refiera a algunos de los siguientes conceptos, se entenderán estos según se indica en cada caso: actividades educativas: seminarios, charlas, cursos y cualquier otra actividad donde el instructor nutricionista desarrolla una acción formativa, sistemática y organizada a través del seguimiento de un programa con una estructura temática y con objetivos concretos que involucran, además de la exposición de temas por parte del Instructor, actividades interactivas, entrega de material didáctico y alguna forma de evaluación, lo cual permita constatar la adquisición de nuevos conocimientos.

**Arancel:** este “Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales en Nutrición” es un costo mínimo de honorarios por servicios que trata de igualar los costos económicos por la aplicación y gestión de conocimiento en el trabajo ejecutado por el profesional en nutrición a lo interno y externo del país. Es, por tanto, un importe mínimo fijo por unidad, producto o tipo de servicio realizado por el o la nutricionista a fin de reconocer, económicamente, el valor del trabajo especializado

y protegerlos contra la competencia extranjera; pero, sobre todo, para documentar en materia de salarios mínimos a los patronos nacionales e internacionales de carácter temporal o permanente.

**Asesoría en nutrición pública o privada:** profesional en nutrición que ejerce una función especializada en alguna técnica relativa a la ciencia de la salud en donde se brinda un dictamen con el fin de diseñar, mejorar, recomendar y proponer un panorama específico en materia de nutrición, según el perfil del nutricionista, que permite innovar, desarrollar y mejorar un servicio o servicios en lugar o situación para la que fue contratado.

**Atención dietoterapéutica:** la atención dietoterapéutica es el proceso en el que el profesional en nutrición aplica la dietética a pacientes con diversas patologías, previamente establecidas por un diagnóstico médico y con fundamento en el diagnóstico de nutrición, ya sea como tratamiento único nutricional o como coadyuvante al tratamiento médico o terapia farmacológica.

**Atención nutricional:** la atención nutricional la realiza exclusivamente el profesional en nutrición y se refiere al proceso que aplica la dietética. La dietética se basa en la ciencia de la nutrición. Incorpora el conocimiento de la composición de los alimentos, la naturaleza de los nutrientes y otras sustancias de importancia nutricional y su metabolismo en el organismo, las necesidades nutricionales de las personas sanas durante el ciclo de la vida, los efectos de la alimentación en la salud y el modo en el que pueden utilizarse los alimentos para fomentar la salud en personas y grupos, además de reducir el riesgo de enfermedades. La dietética se individualiza a los hábitos alimentarios y necesidades socioeconómicas y culturales de una persona o colectividad.

**Cliente:** persona física en su condición personal, o a quien bajo cualquier condición o calidad a nombre de una persona jurídica pública o privada, solicite o se beneficie con los servicios profesionales en nutrición, independientemente de la forma o modalidad de requerimiento con o sin instrumento contractual.

**Colegiados:** miembros del Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica en ejercicio profesional activo, al día con sus obligaciones con el Colegio y no suspendidos.

**Colegio:** Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica, ente que agremia a todas las y los profesionales en nutrición humana de Costa Rica.

**Consulta nutricional:** la consulta nutricional puede ser individual o grupal; consiste en una serie lógica de acciones realizadas por el nutricionista para conocer y resolver necesidades relacionadas con la nutrición y la alimentación de una persona sana o grupos de personas sanas o con alguna patología, mediante la utilización de métodos, técnicas y procedimientos de trabajo profesional, a fin de establecer metas de tratamiento, educación, seguimiento y vigilancia de su estado de salud, principalmente, patologías y complicaciones que se presentan en algunas etapas de la vida. La consulta nutricional se ofrece como atención nutricional y dietoterapéutica, la cual debe realizarse en un tiempo no menor a 30 minutos y de acuerdo con la condición del cliente. Esta consulta puede realizarse en un consultorio o de manera domiciliar.

**Consulta nutricional en parejas:** responde al concepto de consulta nutricional como tal, expresado anteriormente, en la que dos personas comparten el mismo plan nutricional, a excepción de las porciones. Debe cumplir con las siguientes características: ser atendidos en un mismo espacio y tiempo determinados, así como habitar en una misma vivienda.

**Consulta nutricional grupal:** responde al concepto de consulta nutricional como tal, expresado anteriormente, en donde se entiende por grupal como una reunión o encuentro de tres a doce personas en un mismo espacio y tiempo determinados, con un objetivo común, unidos por una realidad compartida, que opera como un equipo en términos de resolución de dificultades generadas en el campo grupal de la consulta nutricional. No se contempla un plan personalizado de nutrición y alimentación, como tal, ya que se trabaja por metas y tareas para sesiones futuras.

**Consulta nutricional domiciliar pública o privada:** esta responde al concepto de consulta nutricional como tal, expresado anteriormente, en donde además el profesional en nutrición debe trasladarse al domicilio del cliente; por tanto, se debe contar con el equipo pertinente a las condiciones de trabajo y materiales necesarios para brindar una adecuada atención nutricional.

**Consultoría en nutrición (nacional o internacional):** es la realizada por un o una profesional en nutrición especializada en alguna técnica relativa a la ciencia, contratado por un organismo internacional o nacional para evaluar el Impacto de cambios alimentarios y nutricionales en la sociedad costarricense o en una sociedad regional fuera de Costa Rica, Dieta: conjunto y cantidades de alimentos o mezclas de alimentos que se consumen habitualmente por un individuo o grupo poblacional.

**Dietética:** la dietética se basa en la ciencia de la nutrición. Incorpora el conocimiento de la composición de los alimentos, la naturaleza de los nutrientes y otras sustancias de importancia nutricional y su metabolismo en el organismo, las necesidades nutricionales de las personas sanas durante el ciclo de la vida, los efectos de la alimentación en la salud y el modo en el que pueden utilizarse los alimentos para fomentar la salud en personas y grupos para reducir el riesgo de enfermedades. La dietética se individualiza a los hábitos alimentarios y necesidades socioeconómicas y culturales de una persona o colectividad.

**Docencia:** profesional en nutrición que desarrolla su ejercicio profesional en la enseñanza de la ciencia de la nutrición y lo que la organización de esta enseñanza representa; desarrolla labores en una institución académica de educación pública o privada.

**Educación:** es el proceso a través del cual la persona asimila y aprende conocimientos, implica la concientización cultural y conductual a través de la adquisición de nuevas habilidades y/o valores que producen cambios intelectuales, emocionales y sociales en el individuo.

**Elaboración de menús:** se basa en la creación de menús, donde se toman en cuenta las características propias del lugar donde se realizará, las necesidades de los comensales y las solicitudes expresas de la licitación o del cliente. El número de casillas del menú dependerá de lo expresamente solicitado por el cliente o la licitación.

**Gestión de servicios de alimentación:** profesional en nutrición quien desempeña labores de gerencia y administración de la totalidad de un servicio de alimentos, en donde interviene en la planificación, organización, dirección, desarrollo y control de dicho servicio, con el fin de valorar el cumplimiento, verificación, evaluación y actualización de las actividades y operaciones con miras a contribuir al cumplimiento de metas y objetivos y, además, mejorar la eficacia de los procesos de gestión, control y dirección.

**Honorarios:** retribución o pago en dinero por servicios profesionales en nutrición.

**Industria agroalimentaria:** profesional en nutrición quien participa en alguna etapa o en todas las etapas de la cadena agroalimentaria, sean: el proceso de un alimento desde la producción, registro, procesamiento industrial, transporte, almacenamiento y comercialización, además se desempeña en la modificación, composición nutricional y etiquetado para mantener un seguimiento en la totalidad de la manipulación del alimento, todo esto en el ámbito de instituciones del sector agropecuario, industrias de alimentos, comercializadoras alimentos y laboratorios farmacéuticos con línea nutricional.

**Investigación:** la investigación es la búsqueda intencionada de nuevos conocimientos y/o la comprobación o modificación de los ya existentes sobre una determinada materia, mediante una metodología sistemática. El proceso investigativo involucra actividades que van desde la observación, el planteamiento del problema, el diseño de la investigación, el diagnóstico de la situación, la revisión de bibliografía, la selección del objeto de investigación, la recolección de la información cuantitativa y cualitativa requerida, la comparación de los resultados con los obtenidos en otros estudios y la interpretación de estos resultados en función de las teorías actuales, esto para emitir una conclusión y la posterior divulgación de los conocimientos generados, ya sea en forma oral o escrita.

**Jornada completa:** correspondiente a 48 horas laborales por semana.

**Junta Directiva:** grupo de profesionales elegidos por la Asamblea del Colegio para fungir como Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Nutrición.

**Nutrición:** la nutrición es la ciencia que se encarga de estudiar los nutrientes y otros compuestos bioactivos que constituyen los alimentos, la función, reacción e interacción de estos con respecto a la salud y a la enfermedad. Comprende los procesos por medio de los cuales el organismo ingiere y digiere los alimentos, absorbe, transporta y metaboliza las sustancias nutritivas y excretan los desechos derivados de su utilización. Además, la ciencia de la nutrición se dedica a estudiar la composición y valor nutricional de los alimentos, las necesidades nutricionales de los humanos, sus hábitos alimentarios, su consumo de alimentos y la multiplicidad de factores que influyen sobre estos.

**Nutricionista:** profesional en nutrición y dietética incorporado al Colegio de Profesionales en Nutrición y que ha sido autorizado por el Colegio para el ejercicio profesional.

**Profesional en nutrición:** licenciada o licenciado en nutrición debidamente incorporado al Colegio de Profesionales en Nutrición.

**Plan de alimentación:** guía elaborada exclusivamente por un profesional en nutrición, dirigida a la persona que recibe la consulta nutricional, en donde se expresan entre otras recomendaciones individualizadas según las condiciones particulares de este en relaciones con los alimentos.

**Prescripción dietética:** el profesional en nutrición, a partir del diagnóstico médico y nutricional, especifica el requerimiento energético, además de las cantidades de macronutrientes, micronutrientes, líquidos y fibra dietética contenidos en los alimentos que necesita el individuo y otros componentes de importancia nutricional. Es competencia del o la nutricionista el diseño y seguimiento de planes de alimentación, así como la educación nutricional a las personas que así lo requieran y tiene obligación de registrarlo en el expediente de salud.

**Salario:** es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador o trabajadora profesional nutrición por su trabajo.

**Seminarios, charlas, conferencias, talleres, entre otras actividades:** son disertaciones públicas o privadas, impartidas por el profesional en nutrición, dirigidas a un grupo de personas que poseen interés común en un tema particular, en las que, a través de la exposición de ideas o conocimientos sustentados en literatura científica o de experiencia, se transfiere el conocimiento científico. En dicha charla el ponente se expresa en un promedio de una a dos horas a grupos mayores de 10 personas.

**Servicio de alimentos:** es una institución pública o privada responsable de planificar, preparar y distribuir alimentos a comensales; esto mediante los criterios de eficiencia, eficacia y efectividad en la prestación de una variedad de productos, servicios y una alimentación inocua, de calidad organoléptica, donde se cubren las necesidades energéticas y con base en los hábitos alimentarios y expectativas de un grupo de usuarios/clientes o un segmento particular.

**Servicios profesionales:** servicios laborales realizados por la o el nutricionista contratados como tales.

## CAPÍTULO II

### De los honorarios y de la contratación

Artículo 3°—**Pago de honorarios.** Al profesional deben cancelársele sus honorarios en las oportunidades que corresponda conforme con la naturaleza de los servicios profesionales y en los términos que señale este arancel. Es deber del profesional advertir al cliente desde un inicio, sobre el monto de sus honorarios y la forma de pago.

Artículo 4°—**Propiedad de los honorarios.** Los honorarios corresponden al profesional que ha sido directamente contratado por el cliente a quien se van a brindar los servicios profesionales en cualesquiera de las categorías mencionadas. Las relaciones laborales entre el profesional y el personal a su servicio son ajenas a dicha prohibición.

## CAPÍTULO III

### Responsabilidad profesional

Artículo 5°—**Prestación de servicios conjuntos.** La responsabilidad profesional corresponde directamente al profesional que haya sido requerido por el cliente en relación con los asuntos que le han sido confiados.

Los profesionales podrán asociarse de hecho o de derecho para prestar servicios profesionales conjuntamente, sin embargo, la responsabilidad personal del profesional, quien haya sido requerido por el cliente, es intransferible a su favor, aun cuando el profesional se haya asociado con otro u otros para brindar esos servicios conjuntamente.

El profesional requerido por el cliente deviene en calidad de obligado contralor a su favor, en relación con aquellos profesionales con los cuales aquel se ha asociado para brindarle esos servicios conjuntamente. No obstante, la responsabilidad trascenderá al profesional asociado cuando se demuestre por el profesional requerido por el cliente que, en tiempo y forma, ejerció las acciones necesarias y conducentes a evitar o a corregir los actos de la mala práctica profesional imputables al profesional asociado.

El profesional asociado asume la responsabilidad en forma individual e intransferible en aquellos actos por los cuales se le imputa una mala práctica profesional conforme a derecho. Las asociaciones de hecho o derecho para la prestación de servicios profesionales conjuntos son legalmente posibles entre profesionales colegiados y en ejercicio activo profesional.

El principio de responsabilidad profesional es estrictamente personal y, por tanto, se es igualmente responsable aun cuando esos servicios profesionales hayan sido requeridos o contratados ante una institución o centro de salud debidamente constituido.

## CAPÍTULO IV

### De la contratación profesional

Artículo 6°—**Contratos de servicios profesionales.** El contrato escrito entre el profesional y su cliente constituye la forma idónea para probar y determinar los alcances de la labor profesional por cumplir y su retribución. El documento en que consten los términos de la contratación debe contener, cuando menos, el objeto detallado del servicio, el monto de los honorarios, su forma de pago, el tiempo aproximado o negociado con el contratante en el que se realizará el trabajo, así como cumplir con los demás requisitos que establece la ley para este tipo de actos.

Artículo 7°—**Servicios profesionales por retribución salarial.** El profesional nutricionista podrá desempeñarse mediante el pago de una retribución salarial, continua y sucesiva. Salvo pacto en contrario y por escrito, se presumirá que otras labores profesionales adicionales no comprendidas en forma específica en la contratación laboral no estarán cubiertas por la retribución salarial pactada y el profesional no deviene obligado a asumir esas otras labores profesionales bajo las mismas condiciones salariales.

El profesional que labore por retribución salarial, continua y sucesiva tiene el derecho y la obligación de conservar independencia de criterio.

Artículo 8°—**Servicios profesionales por retribución de honorarios.** Cuando el profesional brinde servicios profesionales mediante el pago de honorarios para su determinación registrarán las disposiciones de este arancel.

## CAPÍTULO V

### Casos no previstos y controversias

Artículo 9°—**Casos no previstos y controversias.** Corresponde a la Junta Directiva conocer y resolver sobre los casos no previstos en este arancel, o cuando surjan dudas o controversias en cuanto a la interpretación de este arancel.

Toda resolución de la Junta Directiva solo tendrá recurso de revocatoria ante la propia Junta Directiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique a los interesados.

El pronunciamiento definitivo que dicte la Junta Directiva será de acatamiento obligatorio.

## CAPÍTULO VI

### Cobro de intereses y sanciones

Artículo 10.—**Intereses.** El profesional podrá cobrar un interés del 2 % mensual por los honorarios no cubiertos en su oportunidad. El Colegio podrá modificar ese interés de conformidad con las normas fijadas por el Sistema Bancario Nacional para los préstamos de carácter personal.

Artículo 11.—**Sanciones.** La violación a las disposiciones de este arancel por parte de los profesionales será sancionada por la Junta Directiva del Colegio conforme con su competencia.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### De los honorarios del nutricionista

##### Salario base mensual del profesional en nutrición por jornada completa.

Artículo 12.—El salario mínimo o base del profesional en nutrición será el mismo propuesto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Costa Rica para el rango de licenciado universitario para el sector privado, o el establecido por la Dirección General del Servicio Civil según la escala propuesta por este, para el sector público.



## CAPÍTULO II

**Valor de la hora profesional del nutricionista**

Artículo 13.—Monto mínimo veintisiete mil setecientos ochenta y cinco colones por hora.

## CAPÍTULO III

**Consulta individual de nutricionista en consultorio privado**

Artículo 14.—Monto mínimo de veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta colones, donde se tiene como mínimo un tiempo de atención nutricional y dietoterapéutica de 30 minutos, dependiendo de la complejidad del caso. La frecuencia de las consultas deberá establecerse de acuerdo con los objetivos de la terapia y el Código de Ética Profesional.

## CAPÍTULO IV

**Consulta en parejas o grupal del nutricionista en consultorio privado**

Artículo 15.—**Consulta en pareja:** monto mínimo veinte mil colones por persona.

Artículo 16.—Grupo de 3 a 5 personas: monto mínimo dieciséis mil seiscientos setenta colones por persona.

Artículo 17.—Grupo de 6 a 12 personas: monto mínimo trece mil trescientos treinta y cinco colones por persona.

## CAPÍTULO V

**Seminarios, charlas, conferencias, talleres, entre otras actividades**

Artículo 18.—**Charla magistral más de 10 personas:** monto mínimo once mil ciento quince colones por persona.

## CAPÍTULO VI

**Consulta individual domiciliar que realiza el nutricionista dentro de un radio aproximado 10 km de su sede**

Artículo 19.—**Monto mínimo de veintisiete mil setecientos ochenta y cinco colones.** En el caso de que el cliente esté ubicado a más de 10 km se deberá calcular el monto mínimo, más la movilidad de acuerdo con la tarifa vigente establecida por la Contraloría General de la República.

## CAPÍTULO VII

**Consulta en pareja o grupal nutricional domiciliar privada dentro de un radio aproximado 10 km de la sede**

Artículo 20.—**Consulta en pareja:** monto mínimo es veintitrés mil trescientos cuarenta colones por persona. En el caso de que el cliente esté ubicado a más de 10 km se deberá calcular el monto mínimo y la movilidad de acuerdo con la tarifa vigente establecida por la Contraloría General de la República.

Artículo 21.—**Grupo de 3 a 5 personas:** monto mínimo veinte mil colones por persona. En el caso de que el cliente esté ubicado a más de 10 km, se deberá calcular el monto mínimo y la movilidad de acuerdo con la tarifa vigente establecida por la Contraloría General de la República.

Artículo 22.—**Grupo de 6 a 12 personas:** monto mínimo dieciséis mil seiscientos setenta colones por persona. En el caso de que el cliente esté ubicado a más de 10 km se deberá calcular el monto mínimo y la movilidad de acuerdo con la tarifa vigente establecida por la Contraloría General de la República.

## CAPÍTULO VIII

**Nutricionista consultor(a)**

Artículo 23.—**Consultoría internacional.** monto mínimo de cuarenta y cinco dólares estadounidenses por hora más el monto correspondiente a gastos de tiquete aéreo, alimentación, hospedaje y traslados internos en el país de destino, si estos gastos aplican.

Artículo 24.—**Consultoría nacional:** monto mínimo de veintisiete mil setecientos ochenta y cinco colones por hora más el monto correspondiente a gastos de alimentación, hospedaje y traslados, si estos gastos aplican.

## CAPÍTULO IX

**Hora docente**

Artículo 25.—**Monto mínimo de diez mil colones por hora.** Si el profesional en nutrición es contratado para brindar sus servicios como parte de un comité asesor de trabajo final de graduación (tutor o lector), su remuneración será considerada como hora profesional y no como hora docente, tal y como se expresa en el Capítulo II Artículo 13 de este arancel.

## CAPÍTULO X

**Elaboración de menús**

Artículo 26.—Para la elaboración de menús se cobrará un monto mínimo de tres mil ochocientos noventa colones por casilla.

**Disposiciones Finales**

Artículo 27.—**Impuesto al Valor Agregado (IVA).** Los montos establecidos en este arancel de honorarios no incluyen el cálculo del impuesto al valor agregado (IVA). Es responsabilidad de cada profesional efectuar el cálculo correspondiente para el pago de este impuesto.

Artículo 28.—**Indexación.** Cada año, a partir de la entrada en vigor de este arancel, la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Nutrición deberá solicitar a la Comisión de Honorarios y Tarifas actualizar este arancel. Las nuevas tarifas deberán ser enviadas por la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Nutrición al Diario Oficial *La Gaceta* para entrar a regir a partir de su publicación.

Artículo 29.—La Junta Directiva y la Fiscalía del Colegio de Profesionales en Nutrición promoverán revisiones y actualizaciones de este arancel a la Comisión de Honorarios y Tarifas de ser necesario, en plazos no mayores a 12 meses, desde su aprobación o en las situaciones en que la Junta Directiva o la Fiscalía lo requieran, esto para ajustar a la realidad socioeconómica del país.

Artículo 30.—De acuerdo con el artículo 25 del Código de Ética, se puede solicitar a la Junta Directiva la dispensa del cobro de honorarios, según casos específicos.

Artículo 31.—Se deroga “El Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales en Nutrición”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 275 del miércoles 18 de noviembre del 2020.

Artículo 32.—Este arancel rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la sala de sesiones de la Junta Directiva, a los 6 días de diciembre del 2022.

Dra. Mally Vásquez Carvajal, Nutricionista, secretaria de Junta Directiva.—1 vez.—( IN2023706978 ).

**LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR (LAICA)****AVISA**

Que de conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar de 02 de setiembre de 1998, la Junta Directiva en sesión N° 691, celebrada el 06 de diciembre de 2022, acordó aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO PARA REGULAR  
EL TRASLADO Y EXTINCIÓN DE LA CUOTA  
DE REFERENCIA PARA EL CASO DE CIERRE  
DEFINITIVO DE OPERACIONES FABRILES  
DE LOS INGENIOS**

La Junta Directiva de la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, con fundamento en las facultades que le confiere el inciso g) del artículo 30 de la Ley N° 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar, adopta el siguiente “Reglamento Interno para regular el traslado y extinción de la cuota de referencia para el caso de cierre definitivo de operaciones fabriles de los ingenios”, procurando la mejor implementación técnica y jurídica de la reforma que la Ley 10.294 introdujo al artículo 128 de la citada Ley 7818.

Artículo 1°—Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**Cuota de referencia del ingenio:** la que definen los artículos 125 y 131 de la Ley.

**Cuota de referencia limitada:** la definida en el párrafo segundo del artículo 125.

**Cuota de referencia del productor independiente:** la que define el artículo 67 de la Ley.

**Cuota de referencia ajustada por cierre definitivo:** cuota de referencia del ingenio que cierra operaciones fabriles en forma definitiva, de conformidad con el artículo 128 de la Ley y los numerales 361 y 362 del Reglamento.

**Cuota de referencia del productor independiente nuevo:** la que define el artículo 67.2 de la Ley.

**Cuota Nacional de Producción de Azúcar:** la que define el artículo 114 de la Ley.

**Ingenio:** la entidad que define el artículo 3 de la Ley.

**Ingenio como Productor:** lo indicado por los numerales ii., de los sub incisos c), de los incisos 1) y 2) del artículo 128 de la Ley.

**Junta Directiva o Junta:** la Junta Directiva de la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar.

**Ley:** la Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar N° 7818, de 2 de setiembre de 1998 y sus reformas.

**Reglamento:** el Reglamento Ejecutivo de la Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar; Decreto N° 28665-MAG del 27 de abril de 2002 y sus reformas.

**Ingenio receptor:** cualquiera de los ingenios escogidos por los productores a que se refiere el artículo 128 de la Ley.

**Zafra:** período comprendido entre el 1° de octubre de cada año y el 30 de setiembre del año siguiente.

**Productor independiente de caña:** el definido en el artículo 54 de la Ley.

**Productor independiente nuevo:** los productores definidos en el artículo 56 de la Ley.

**Producción máxima de referencia:** la producción definida en el párrafo segundo del artículo 125.

Artículo 2°—Cuando un ingenio deje de operar definitivamente, se observará lo estatuido por el artículo 128 de la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias complementarias y concordantes.

Para regular los efectos del cierre de ingenios y el correspondiente traslado de las participaciones de los productores, se diferencian dos supuestos, cada uno de ellos con las reglas específicas que se detallan a continuación:

**1) Cierre de ingenios que sobrepasan la cuota de referencia ajustada o piso, contemplada en el párrafo cuarto del artículo 125 de la Ley:**

a) Su cuota de referencia se ajustará al azúcar producido en las últimas cinco zafras, con caña procedente de la misma zona.

b) La cuota de referencia ajustada será distribuida por la Junta Directiva entre los ingenios escogidos por los productores que entregaban al ingenio que dejó de operar definitivamente. Estos ingenios deberán aceptar el recibo de la caña respectiva dentro de los límites del artículo 72 y concordantes.

c) El término “productor”, para los efectos de distribución de la cuota de referencia ajustada, comprende lo siguiente:

i) Los productores de caña independientes;

ii) El ingenio como productor. Se incluyen dentro de esta categoría a las personas físicas o jurídicas que hayan registrado y entregado su caña como propia del ingenio, en la zafra que ocurrió el cierre definitivo.

El Departamento Técnico de LAICA verificará lo anterior a la luz de las nóminas oficiales, sus archivos y del artículo 191 del Reglamento y demás disposiciones normativas concordantes.

d) La transferencia parcial o total de la cuota de referencia del ingenio que cerró operaciones al ingenio receptor, se realizará de la siguiente forma:

i. Para el primer año en que opere la transferencia, el ingenio receptor recibirá el 100% de la cuota de referencia ajustada según el inciso a.

ii. Para cada una de las cuatro zafras posteriores, a aquella en que operó el cierre definitivo, el ingenio receptor recibirá la transferencia que le corresponda, de acuerdo con la siguiente deducción porcentual.

- Segundo año 80 % de la citada transferencia
- Tercer año 60 % de la citada transferencia
- Cuarto año 40 % de la citada transferencia
- Quinto año 20% de la citada transferencia
- Sexto año 0% por extinción del mecanismo

e) El azúcar fabricado por los ingenios, a partir de caña proveniente de la transferencia de cuota por cierre definitivo se computará como parte de su producción total de azúcar para efectos del cálculo de su respectiva cuota de referencia, que regula el artículo 125.

f) La producción máxima de referencia del ingenio o ingenios que reciben la caña, será el resultado de sumar la producción máxima de referencia del ingenio o ingenios receptores, definida en el párrafo segundo del artículo 125, más la proporción correspondiente de la producción máxima de referencia del ingenio que cerró, calculada con base en el citado artículo 125.

En el supuesto de los cierres temporales, si el ingenio que transfirió su producción máxima de referencia vuelve a moler, recuperará dicha producción y ésta se le disminuirá al ingenio o ingenios que habían sido receptores, en las proporciones correspondientes.

g) La cuota de referencia de los productores que entregarán su caña al ingenio receptor seleccionado, se calculará conforme al artículo 67.1.

Dicha cuota se compondrá del porcentaje de la cuota de referencia trasladada, con las mismas deducciones anuales antes indicadas, más la porción de la cuota de referencia constituida en el ingenio receptor, como productor independiente nuevo al amparo del artículo 67.

- h) La participación del ingenio productor, será el promedio del azúcar contenido en la caña entregada por las personas físicas o jurídicas propietarias, arrendatarias o poseedoras del ingenio, en el período de las cinco zafas anteriores -o menos si procede-, a aquella en que ocurrió el cierre definitivo del ingenio, calculada con base en azúcar de 96° de polarización.

La participación calculada según el párrafo anterior, regirá para la primera zafa, o sea, en la que cesó operaciones el ingenio. En las cuatro zafas sucesivas hasta completar cinco, se le harán las deducciones indicadas en el inciso d).

El ingenio productor, mientras forme parte de la nómina independiente del traslado y por la cantidad transferida conforme a las anteriores reglas, no estará sujeto al límite de cinco mil (5000) toneladas métricas señalado en el artículo 54.

Concluidas las cinco zafas referidas en el inciso d), las expresadas personas físicas o jurídicas se regirán, en tanto productores independientes, por lo dispuesto en los artículos 54, siguientes y concordantes de la Ley.

Para la aplicación de la presente norma, las referidas entregas de caña, tuvieron que ser consideradas y declaradas como caña propia del respectivo ingenio que cerró operaciones.

- i) Para todos los efectos, se respetará el porcentaje de participación de los productores independientes, por aplicación de los artículos 72 y concordantes.

## 2) Cierre de operaciones de ingenios beneficiarios de la cuota de referencia ajustada o piso contemplado en el párrafo cuarto del artículo 125 de la ley:

- a) Su cuota de referencia ajustada por virtud del párrafo cuarto del artículo 125, será distribuida por la Junta Directiva entre los ingenios escogidos por los productores que entregaban al ingenio que dejó de operar definitivamente, a partir de la zafa en que se produjo el cierre definitivo y por las zafas subsiguientes, siempre y cuando exista la caña que dio origen al traslado o plantaciones equivalentes de la misma zona que el productor haya cultivado. Estos ingenios receptores deberán aceptar el recibo de la caña respectiva dentro de los límites del artículo 72 y concordantes.
- b) La cuota de referencia ajustada que se distribuya entre los ingenios receptores de la caña, será asignada para cubrir las participaciones de los productores que entregaban al ingenio que dejó de operar definitivamente.

El término “productor”, para los efectos de distribución de la cuota de referencia ajustada, comprende lo siguiente:

- i) Los productores de caña independientes;
- ii) El ingenio como productor. Se incluyen dentro de esta categoría a las personas físicas o jurídicas que hayan registrado y entregado su caña como propia del ingenio, en la zafa que ocurrió el cierre definitivo.

El Departamento Técnico de LAICA verificará lo anterior a la luz de las nóminas oficiales, sus archivos y del artículo 191 del Reglamento y demás disposiciones normativas concordantes.

- c) La cuota asignada a distribuir en cada zafa, luego de determinar la cuota de referencia ajustada del ingenio que cerró operaciones, será la resultante de la Cuota Nacional de Producción de Azúcar y de las cuotas de referencia de los demás ingenios, siendo éste un cálculo dinámico y ajustable anualmente. Para los respectivos cálculos, la cuota de referencia ajustada por virtud del párrafo cuarto del artículo 125 del ingenio que cerró operaciones al momento del cierre, se mantendrá invariable.
- d) El Departamento Técnico mantendrá a los productores transferidos, en una nómina independiente a la nómina tradicional de productores del ingenio receptor de la caña.

La cuota de referencia individual de los productores independientes trasladados, para participar en la nómina independiente, será el promedio definido en el artículo 67 de la ley. De ese modo, a cada productor trasladado se le asignará una cantidad de azúcar de 96° de polarización igual a su cuota de referencia.

Cuando la suma de las cuotas de referencia de los productores trasladados sea superior a la cuota a distribuir, se aplicará lo establecido en el artículo 74 inciso a) de la Ley.

Los eventuales faltantes que se produzcan en las asignaciones que correspondan a los productores trasladados, serán distribuidos entre los demás productores del traslado, de modo proporcional en términos de azúcar de 96° de polarización, dándose prioridad en la redistribución a los productores del ingenio receptor en el que se produjo el déficit de entrega, por lo que, los restantes productores de la nómina del traslado, que eligieron otros ingenios receptores, solo participarán de la redistribución cuando se hayan cubierto las entregas de los productores del ingenio en que se generó el déficit.

El monto de participación del ingenio productor, será el promedio del azúcar contenido en la caña entregada por las personas físicas o jurídicas propietarias, arrendatarias o poseedoras del ingenio, en el período de las cinco zafas anteriores -o menos si procede-, a aquella en que ocurrió el cierre definitivo del ingenio, calculado con base en azúcar de 96° de polarización.

El ingenio productor, mientras forme parte de la nómina independiente a la que se refiere este inciso y por la cantidad transferida conforme a las anteriores reglas, no estará sujeto al límite de cinco mil (5000) toneladas métricas señalado en el artículo 54.

- e) El azúcar fabricado por un ingenio a partir de caña proveniente de una transferencia de cuota por cierre definitivo, no se computará como parte de su producción total de azúcar para efectos del cálculo de su respectiva cuota de referencia que regula el artículo 125.
- f) El azúcar en exceso que se produzca respecto y sobre la cuota de transferencia asignada por aplicación del presente artículo, podrá ser entregada



por el productor en el mismo ingenio escogido para el traslado o en otro, en cuyo supuesto no se aplicará ninguna transferencia de cuota al ingenio receptor. El azúcar fabricado con dicha caña entregada en exceso, sí se computará como parte de la cuota de referencia del ingenio que la procese dentro de los límites establecidos en el artículo 125, pero no computará para efectos de las transferencias de cuota previstas en el presente artículo. Para que lo anteriormente dispuesto opere, deben ser entregas de caña en cantidades superiores al traslado.

La caña entregada por el productor en el ingenio receptor, que sobrepase su cuota del traslado, le generará cuota de referencia como productor independiente nuevo en la nómina de dicho ingenio, para las primeras tres zafras de entregas, siendo considerado productor tradicional a partir de la cuarta zafra, salvo que ya hubiera realizado entregas de caña en dicho ingenio.

- g) Entre los ingenios escogidos por los productores se distribuirá únicamente la cuota de referencia que resulte necesaria para que se cubra la cantidad de caña en cuota a la que habrían tenido derecho los productores al momento en que se produjo el cierre definitivo del ingenio.
- h) Para todos los efectos, se respetará el porcentaje de participación de los productores independientes, por aplicación de los artículos 72 y concordantes.

Para ambos supuestos, se considerará que un ingenio deja de operar, definitivamente, cuando por dos zafras consecutivas no elabore azúcar, salvo por fuerza mayor o caso fortuito que calificará la Junta Directiva, previo asesoramiento de expertos. Tratándose del traslado de ingenios, el período indicado se contará a partir de la zafra siguiente a aquella en que se inició el traslado.

Artículo 3º—La cuota de referencia ajustada del ingenio que cesa sus operaciones fabriles será distribuida por la Junta Directiva de la Liga siguiendo las reglas específicas para cada uno de los dos supuestos indicados en el artículo 2, entre los ingenios receptores de la misma zona o de las que autoriza el artículo 362 del Reglamento (zona ampliada), escogidos por los productores que entregaban al ingenio que dejó de operar definitivamente, en los montos correspondientes a las cuotas de referencia de los citados productores, conforme a la información oficial que consta en los archivos del Departamento Técnico relativa a las correspondientes cuotas de referencia al momento del cierre del ingenio.

Dentro del marco de las reglas específicas para cada uno de los dos supuestos mencionados en el artículo 2, la cuota de referencia del ingenio se transferirá parcial o totalmente, según proceda, a la cuota de referencia del ingenio receptor para cubrir las porciones porcentuales correspondientes a dichos productores con motivo del mencionado cierre del ingenio.

Para la primera zafra después del cierre definitivo del ingenio, se aplicará lo dispuesto en los párrafos tercero y siguientes del artículo 361 del Reglamento. Para las zafras posteriores, el productor podrá elegir a otro ingenio con el objeto de entregar su caña, lo que deberá comunicar por escrito a la correspondiente Comisión de Zafra del ingenio receptor durante el período oficial de registro. Dicha Comisión de Zafra deberá notificar al Departamento Técnico de

LAICA todo cambio que ocurra, dentro de los 5 días hábiles posteriores en que haya recibido la referida comunicación por parte de los productores.

Artículo 4º—Las transferencias de cuota de los productores referidos en el artículo 2 del presente reglamento podrán efectuarse de forma parcial o total, según corresponda, al ingenio o ingenios receptores de la misma zona que escojan dichos productores, aplicándose para tal finalidad el concepto de “zona ampliada” contemplado en el artículo 362 del Decreto 28665-MAG para el caso de que el ingenio que cerró definitivamente sus operaciones hubiese recibido ordinariamente caña cultiva en otra zona.

Para todos los efectos anteriores, se respetará el porcentaje que corresponda por aplicación del artículo 72 de la Ley y demás concordantes.

Artículo 5º—El ingenio o ingenios receptores escogidos por los productores que no llenen con caña comprada el porcentaje obligatorio establecido en los artículos 72 y concordantes, deberá completar dicho porcentaje con la caña procedente de los productores transferidos, distribuyendo el porcentaje insatisfecho entre dichos productores transferidos de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 74 de la Ley. De igual forma, en aplicación del artículo 75 de la Ley, el ingenio o ingenios receptores que no cubran con caña propia el restante cincuenta por ciento (50%) de su cuota de producción, en una zafra determinada, deberá distribuirlo entre los productores independientes que entreguen caña en dicho período, incluyendo los productores independientes que eligieron trasladarse, efectuándose la respectiva distribución de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley.

Artículo 6º—Una vez completado el porcentaje de compra obligatoria de los productores independientes y siempre que el ingenio tenga caña suficiente para cubrir el porcentaje de la cuota que puede satisfacer con caña propia, si el ingenio receptor demuestra, con razones y pruebas técnicas, fundamentadas y avaladas por la Junta Directiva de LAICA, que se encuentra imposibilitado para moler la totalidad de la caña transferida, el ingenio receptor recibirá únicamente la caña que esté en capacidad de moler, dándole prioridad a la caña de los productores pequeños y medianos transferidos, respecto a la caña del ingenio que cerró, en su condición de productor de caña.

Los productores a quienes el ingenio receptor definitivamente no pueda molerles la caña, por las razones indicados en el párrafo anterior, podrán trasladar sus participaciones a cualquier otro ingenio del país por ellos elegidos.

Artículo 7º—Tratándose de ingenios receptores que se encuentren en el supuesto del párrafo cuarto del artículo 125 de la Ley, la cuota de referencia del ingenio que cerró en forma definitiva, se transferirá, total o parcialmente, según proceda, a la cuota de referencia calculada del ingenio o de los ingenios receptores.

De este modo, dicha cuota trasladada se sumará a la cuota calculada del ingenio receptor, y no a la cuota que le correspondería por aplicación del referido párrafo cuarto del artículo 125 de la Ley.

Artículo 8º—Tratándose de personas físicas o jurídicas, que fueron propietarias, arrendatarias o poseedoras del ingenio, se procederá así:

El monto de participación de cada una en la cuota de producción de azúcar del ingenio, será el promedio del azúcar contenido en la caña entregada por ella, en el período de las cinco zafras anteriores -o menos si

procede-, a aquella en que ocurrió el cierre definitivo del ingenio, calculado con base en azúcar de 96° de polarización.

En el caso de los ingenios a los que se refiere el inciso 1 del artículo 128 de la Ley, el monto de participación calculado según el párrafo anterior, regirá para la primera zafra, o sea, en la que cesó operaciones el ingenio. En las cuatro zafras sucesivas hasta completar cinco, se le harán las deducciones indicadas en el artículo 2.1.d.ii) del presente Reglamento.

Concluidas dichas cinco zafras, las expresadas personas jurídicas, se regirán por lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley.

Para la aplicación de la presente norma, las relacionadas entregas de caña tuvieron que ser consideradas y declaradas como caña propia del respectivo ingenio.

Artículo 9°—No obstante lo indicado en el citado artículo 128 de la Ley, con relación al período de dos zafras sin elaborar azúcar para concretar el cierre definitivo de un ingenio, cualquier ingenio podrá comunicar a la Junta Directiva de LAICA su determinación de efectuar un cierre definitivo con anterioridad a ese lapso. Esta comunicación deberá remitirse a la Junta Directiva con una antelación mínima de tres meses al inicio de la próxima zafra.

Artículo 10.—Las disposiciones contenidas en el presente reglamento interno, se aplicarán sin efecto retroactivo a los ingenios que estén en proceso de cierre conforme a las anteriores regulaciones sobre este tema, de modo tal que no se afecten las situaciones jurídicas consolidadas ni los derechos adquiridos en las zafras anteriores.

Para los ingenios a los que se refiere el artículo 128 inciso 2) de la Ley que estén en proceso de cierre al momento de entrada en vigencia de la Ley, se asignará la cuota real y definitiva que tenían inmediata anterior al proceso de cierre.

A los ingenios receptores de la caña de un ingenio en proceso de cierre, que esté en el supuesto del artículo 128 inciso 2) de la Ley, se les excluirá, para efectos del cálculo futuro de su cuota de referencia, los bultos de azúcar que han producido a partir de la caña entregada por los productores del ingenio que cerró.

Artículo 11.—A partir de la zafra 2022/2023, el Departamento Técnico deberá efectuar los cálculos resultantes de la aplicación obligatoria de los preceptos establecidos en los artículos 128 inciso 1) y 128 inciso 2) de la Ley.

Para los ingenios en proceso de cierre que sobrepasen la cuota de referencia ajustada o piso previsto en el cuarto párrafo del artículo 125 de la Ley, según lo indicado en el artículo 128 inciso 1), el Departamento Técnico deberá aplicar la regla relativa al correspondiente año de cierre, de acuerdo a los preceptos establecidos en dicho artículo.

A los ingenios en proceso de cierre que encuadren en el supuesto referido en el artículo 128 inciso 2), esto es a los beneficiarios de la cuota de referencia ajustada o piso contemplado en el cuarto párrafo del artículo 125 de la Ley, se les restituirá la cuota aplicando lo regulado en el indicado artículo 128 inciso 2) de la Ley, esto es, se les asignará la cuota de referencia que les correspondió en la zafra inmediata anterior al inicio del cierre de operaciones fabriles.

Artículo 12.—Para la debida ejecución de los artículos 10 y 11 anteriores, el Departamento Técnico efectuará los respectivos cálculos y los elevará a la Junta Directiva para

que sea esta la que fije las respectivas cuotas de referencia y efectúe la correspondiente asignación de las cuotas individuales de producción.

Artículo 13.—La Junta Directiva, previa recomendación por escrito del Departamento Técnico, tendrá plena potestad para excluir de la transferencia la caña que se pretenda trasladar en fraude de ley.

Para tales efectos, sin perjuicio de la potestad discrecional otorgada por la Ley a la Junta Directiva, se considerará en fraude de ley el siguiente supuesto:

1. La caña propia del ingenio que cerró operaciones, que se traslade a un ingenio nuevo que sea elegido como ingenio receptor, con el que exista un mismo grupo de interés económico.

En este caso, la caña propia del traslado deberá entregarse dentro del porcentaje de caña propia del ingenio nuevo elegido como ingenio receptor.

Para efectos de los dos párrafos anteriores, se considerará que existe un mismo grupo de interés económico entre el ingenio que cerró operaciones y el ingenio nuevo elegido como ingenio receptor, si se presenta al menos uno de los siguientes supuestos:

- Si la caña propia procede, por cualquier título legítimo, de la misma finca o fincas.
- En el caso de personas jurídicas, se vincularán aquellas sociedades que tengan representantes legales o miembros de su órgano de administración comunes.
- En el caso de personas físicas, cuando estén vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

Si el propietario, persona física o jurídica, de un ingenio, abre otro ingenio, beneficiario de la cuota de referencia mínima a que se refieren los artículos 125 párrafo cuarto y 131 inciso a) de la Ley, para luego cerrarlo, buscando con ello el traslado de la cuota de referencia del ingenio que cesó operaciones, se considerará fraude de ley y no aplicará la transferencia de cuota de la caña propia.—Édgar Herrera Echandi, Director Ejecutivo y de Comercialización, cédula 1-0522-0490.—1 vez.—( IN2023706941 ).



## REMATES

### AVISOS

#### CARROFACIL DE COSTA RICA, S.A

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, edificio Spazio Ejecutivo, Tercer Nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$ 10.000,00 diez mil dólares, libre de gravámenes y anotaciones

sáquese a remate el vehículo PLACAS: BSM098, marca: Chevrolet, estilo: Beat LT, año modelo: dos mil veinte, número de vin: MA6CG5CD7LT007843, color: azul, tracción: 4X2, número de motor: B12D1Z2191248JVXX0400, cilindrada: 1200 c.c, cilindros: 4, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas del trece de febrero del dos mil veintitrés, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas del dos de marzo del dos mil veintitrés con la base de U.S.\$ 7.500 siete mil quinientos dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas del veinte de marzo del dos mil veintitrés con la base de U.S.\$ 2.500 dos mil quinientos dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofacil de Costa Rica, S.A contra Edward Yeraldo Brenes Jimenez Y Juan Jose Brenes Ballester. Expediente 2020-055-CFCRSA.—Diez horas y tres minutos del dos de enero del año dos mil veintitrés.—Steven Ferris Quesada, Notario, carné 17993.—( IN2023708112 ). 2 v. 2

### CREDIQ INVERSIONES CR SA

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San Jose, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de nueve mil ciento cinco dólares con sesenta y cuatro centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa BFX946, Marca: Hyundai, estilo Accent GL, Categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas Hatchback, tracción: 4X2, número de chasis: KMHCT51BAEU149833, año fabricación: 2014, color: gris, número motor: G4LCDU118304, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas del treinta de enero del año dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas del nueve de febrero del dos mil veintitrés, con la base de seis mil ochocientos veintinueve dólares con veintitrés centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, con la base de dos mil doscientos setenta y seis dólares con cuarenta y un centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Adrián Leonardo Elizondo Rojas. Expediente N° 001-2023. Diez horas del cuatro de enero del año 2023.—Msc. Frank Herrera Ulate.—( IN2023708361 ). 2 v. 2

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, edificio Atrium cuarto piso, con una base de siete millones ochocientos diecisiete mil seiscientos treinta y seis colones con setenta y cuatro céntimos moneda de curso legal de Costa Rica, libre de anotaciones, pero soportando la colisión seguida bajo el número de sumaria 19-000127-0496-TR en la Fiscalía Adjunta de Cartago (Materia penal) y la denuncia por lesiones culposas al tomo 0800, asiento 00800750, secuencia 002 seguida bajo el número de sumaria 19-000145-0345-PE en la Fiscalía Adjunta de Cartago; sáquese a remate el vehículo placa BQT797, Marca: Chevrolet, estilo BEAT LT, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: MA6CG5CD2KT015945, año fabricación: 2019, color: azul, número Motor: B12D1Z2181568HN7X0226, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas cuarenta minutos del treinta de enero del año dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cuarenta minutos del nueve de febrero del dos mil veintitrés, con la base de cinco millones ochocientos sesenta y tres mil doscientos veintisiete colones con cincuenta y cinco céntimos moneda de curso legal de Costa Rica (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cuarenta minutos del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, con la base de un millón novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos nueve colones con dieciocho céntimos moneda de curso legal de Costa Rica (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR65015201001024217712 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Arlyn Denise Domínguez Lacayo. Expediente 003-2023.—Diez horas cuarenta minutos del cuatro de enero del año 2023.—Msc. Frank Herrera Ulate.—( IN2023708363 ). 2 v. 2

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, Con una base de veintiún mil trescientos cuatro dólares con dos centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BKS259, Marca: Hyundai, Estilo Tucson GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, Tracción: 4X4, numero de chasis: KMHJ2813DHU148402, año fabricación: 2017, Color: vino, numero motor: G4NAFU048840, cilindrada: 2000 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas veinte minutos del treinta de enero del año dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas veinte minutos del nueve de febrero del dos mil veintitrés con la base de quince mil novecientos setenta y ocho dólares con un centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original)



y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas veinte minutos del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés con la base de cinco mil trescientos veintiséis dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). NOTAS: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Alexandra Castillo Rojas. Expediente N° 002-2023.—Diez horas veinte minutos del cuatro de enero del año 2023.—Msc Frank Herrera Ulate.—( IN2023708362 ). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de multiplaza, edificio Atrium cuarto piso, con una base de treinta y un mil trescientos veintinueve dólares con treinta y seis centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa CL 315713, Marca: Chevrolet, Estilo colorado LTZ, Categoría: carga liviana, Capacidad: 5 personas, carrocería: camioneta pick-up caja abierta o cam-pu, tracción: 4x4, numero de chasis: MMM148MK6KH642795, año fabricación: 2019, color: gris, número Motor: LVNG183351064, cilindrada: 2800 centímetros cúbicos, combustible: diésel. Para tal efecto se señalan las once horas del treinta de enero del año dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas del nueve de febrero del dos mil veintitrés, con la base de veintitrés mil cuatrocientos noventa y siete dólares con dos centavos moneda de curso legal de los estados unidos de américa (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, con la base de siete mil ochocientos treinta y dos dólares con treinta y cuatro centavos moneda de curso legal de los estados unidos de américa (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra David Francisco Rodríguez Solís. Expediente N° 004-2023. once horas del cuatro de enero del año 2023.— Msc. Frank Herrera Ulate.—( IN2023708364 ). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de trece mil dólares con veintinueve centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate

el vehículo Placa: NHV590, marca: Chevrolet, estilo: Beat LT, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: MA6CG5CD9KT058047, año fabricación: 2019, color: blanco, número motor: B12D1Z1190048HN7X0145, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las once horas veinte minutos del treinta de enero del año dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas veinte minutos del nueve de febrero del dos mil veintitrés con la base de nueve mil setecientos cincuenta dólares con veintiún centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las once horas veinte minutos del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, con la base de tres mil doscientos cincuenta dólares con siete centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Francinny María Aguilar Castillo y Nelly Eugenia Castillo Hernández. Exp:005-2023.—Once horas veinte minutos del cuatro de enero del año 2023.—Msc Frank Herrera Ulate.—( IN2023708365 ). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de ocho mil cuatrocientos veintisiete dólares con treinta y nueve centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa BMM147, Marca: Hyundai, estilo Grand I10 GLS, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas Hatchback, tracción: 4X2, numero de chasis: MALA851AAHM508311, año fabricación: 2017, color: plateado, numero motor: G3LAGM160731, cilindrada: 1000 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las once horas cuarenta minutos del treinta de enero del año dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cuarenta minutos del nueve de febrero del dos mil veintitrés, con la base de seis mil trescientos veinte dólares con cincuenta y cuatro centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cuarenta minutos del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, con la base de dos mil ciento seis dólares con ochenta y cuatro centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar.

Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S.A. contra Geovanna Vanessa Umaña Soto. Expediente N° 006-2023.—Once horas cuarenta minutos del cuatro de enero del año 2023.—Msc. Frank Herrera Ulate.—( IN2023708366 ). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de diez mil ciento cuarenta y ocho dólares con sesenta y un centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, pero soportando la denuncia de tránsito al tomo 0800, asiento 00841160, secuencia 001 seguida bajo el número de sumaria 22-000017-1756-TR en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Santo Domingo; sáquese a remate el vehículo placa BDH657, marca: Toyota, estilo Yaris, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedan 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: JTDDBT92310L043899, año fabricación: 2013, color: plateado, número motor: 1NZE153376, cilindrada: 1496 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las doce horas del treinta de enero del dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las doce horas del nueve de febrero del dos mil veintitrés con la base de siete mil seiscientos once dólares con cuarenta y cinco centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las doce horas del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés con la base de dos mil quinientos treinta y siete dólares con quince centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Giselle Sánchez Cascante. Expediente N° 007-2023.—Doce horas del cuatro de enero del 2023.—Msc. Frank Herrera Ulate.—( IN2023708367 ). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, edificio Atrium cuarto piso, con una base de nueve mil novecientos setenta y ocho dólares con veintinueve centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BRS843, marca: Chevrolet, estilo BEAT LT, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas Hatchback, tracción: 4x2, número de chasis: MA6CG6CD7KT058103, año fabricación: 2019, color: blanco, número motor: B12D1Z2190058HN7X0422, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las trece horas del treinta de enero del año dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas del nueve de febrero

del dos mil veintitrés con la base de siete mil cuatrocientos ochenta y tres dólares con setenta y un centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés con la base de dos mil cuatrocientos noventa y cuatro dólares con cincuenta y siete centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra José Adolfo Jule Chinchilla. Expediente N° 008-2023.—Trece horas del cuatro de enero del año 2023.—Msc. Frank Herrera Ulate.—( IN2023708368 ). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, edificio Atrium cuarto piso, con una base de once mil doscientos noventa y dos dólares con ochenta y ocho centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa BQR910, marca: Chevrolet, estilo BEAT LT, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas hatchback, tracción: 4X2, número de chasis: MA6CG5CD1KT015614, año fabricación: 2018, color: gris, número Motor: B12D1Z1181578HN7X0090, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las trece horas veinte minutos del treinta de enero del año dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas veinte minutos del nueve de febrero del dos mil veintitrés, con la base de ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve dólares con sesenta y seis centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas veinte minutos del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, con la base de dos mil ochocientos veintitrés dólares con veintidós centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Juan Manuel Medina Valencia. Expediente 009-2023.—Trece horas veinte minutos del cuatro de enero del año 2023.—Msc. Frank Herrera Ulate.—( IN2023708369 ). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, edificio Atrium cuarto piso, con una base de cuatro mil novecientos

sesenta y dos dólares con diecisiete centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa MCM126, marca: Hyundai, estilo I10 GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedan 4 puertas hatchback, tracción: 4x2, número de chasis: MALAM51CBDM347893, año fabricación: 2013, color: gris, número motor: G4LADM985566, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las trece horas cuarenta minutos del treinta de enero del año dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas cuarenta minutos del nueve de febrero del dos mil veintitrés con la base de tres mil setecientos veintiún dólares con sesenta y dos centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas cuarenta minutos del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés con la base de mil doscientos cuarenta dólares con cincuenta y cuatro centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Nazareth Anielka Rodríguez Salgado. Expediente N° 010-2023. trece horas cuarenta minutos del cuatro de enero del año 2023.—Msc. Frank Herrera Ulate.—( IN2023708370 ). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, Con una base de dieciocho mil doscientos cincuenta dólares con once centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, pero soportando la denuncia de tránsito al tomo 0800, asiento 00948812, secuencia 001 seguida bajo el número de sumaria 22-003795-0496-TR en el Juzgado de Cartago; sáquese a remate el vehículo Placa: BQD975, Marca: Chevrolet, Estilo: Trax Premier, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: 3GNCJ7EE4JL294926, año fabricación: 2018, color: blanco, número Motor: 2H0173315152, cilindrada: 1800 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las catorce horas del treinta de enero del año dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las catorce horas del nueve de febrero del dos mil veintitrés, con la base de trece mil seiscientos ochenta y siete dólares con cincuenta y ocho centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las catorce horas del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, con la base de cuatro mil quinientos sesenta y dos dólares con cincuenta y dos centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el

mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Paola Cristabel Núñez Solano. Exp:011-2023.—Catorce horas del cuatro de enero del año 2023.—Msc Frank Herrera Ulate.—( IN2023708371 ). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, edificio Atrium cuarto piso, con una base de trece mil ochocientos ocho dólares con noventa y nueve centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BJX695, marca: Hyundai, estilo Tucson GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4X4, número de chasis: KMHJ281ADGU085887, año fabricación: 2016, color: blanco, número motor: D4HAKUR17676, cilindrada: 2000 centímetros cúbicos, combustible: Diesel. Para tal efecto se señalan las catorce horas veinte minutos del treinta de enero del año dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas veinte minutos del nueve de febrero del dos mil veintitrés con la base de diez mil trescientos cincuenta y seis dólares con setenta y cuatro centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas veinte minutos del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés con la base de tres mil cuatrocientos cincuenta y dos dólares con veinticuatro centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; Iban CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Yanet Mayela Fernández Zúñiga. Expediente 012-2023.—Catorce horas veinte minutos del cuatro de enero del año 2023.—Msc Frank Herrera Ulate.—( IN2023708372 ). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, Con una base de diecinueve mil doscientos setenta y siete dólares con diecisiete centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa: BQK141, marca: Hyundai, estilo: Creta GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: MALC381CBJM348178, año fabricación: 2018, color: beige, número motor: G4FGHW623566, cilindrada: 1600 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las catorce horas cuarenta minutos



del treinta de enero del año dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las catorce horas cuarenta minutos del nueve de febrero del dos mil veintitrés, con la base de catorce mil cuatrocientos cincuenta y siete dólares con ochenta y siete centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las catorce horas cuarenta minutos del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés con la base de cuatro mil ochocientos diecinueve dólares con veintinueve centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Tiffany Alejandra Navarro Palma. Exp:013-2023.—Catorce horas cuarenta minutos del cuatro de enero del año 2023.—Msc Frank Herrera Ulate.—( IN2023708373 ). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de diez mil novecientos noventa y cuatro dólares con noventa y seis centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa: BQD594, Marca: Chevrolet, Estilo BEAT LT, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas Hatchback, tracción: 4X2, número de chasis: MA6CG6CDXJT001540, año fabricación: 2018, color: azul, número Motor: B12D1Z1180088HN7X0193, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las quince horas del treinta de enero del año dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas del nueve de febrero del dos mil veintitrés, con la base de ocho mil doscientos cuarenta y seis dólares con veintidós centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, con la base de dos mil setecientos cuarenta y ocho dólares con setenta y cuatro centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Karen Retana Aguilera y Steven Fernando Mora Retana. Expediente N° 014-2023.—Quince horas del cuatro de enero del ario 2023.—Msc. Frank Berrera Ulate.—( IN2023708374 ). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de quince millones doscientos cuarenta y tres mil ochocientos once colones con ochenta y ocho céntimos moneda de curso legal de Costa Rica, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa TFM009, marca: Hyundai, estilo Tucson GL, Categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: KMHJ2813BKU800635, año fabricación: 2019, color: azul, número motor: G4NAJU076258, Cilindrada: 2000 centímetros cúbicos, Combustible: GASOLINA. Para tal efecto se señalan las quince horas veinte minutos del treinta de enero del año dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas veinte minutos del nueve de febrero del dos mil veintitrés con la base de once millones cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho colones con noventa y un céntimos moneda de curso legal de Costa Rica (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas veinte minutos del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés con la base de tres millones ochocientos diez mil novecientos cincuenta y dos colones con noventa y siete céntimos moneda de curso legal de Costa Rica (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Blanca Felicia Moreno Chacón y Blanca Tatiana Fallas Moreno. Expediente N° 015-2023.—Quince horas veinte minutos del cuatro de enero del año 2023.—Msc Frank Herrera Ulate .—( IN2023708375 ). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, edificio Atrium cuarto piso, con una base de doce mil trescientos trece dólares con setenta y siete centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BSH602, marca: Hyundai, estilo Grand 110 GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedan 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: MALA841CALM373306, año fabricación: 2019, color: blanco, número motor: G4LAKM293317, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas del dos de febrero del año dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas del catorce de febrero del dos mil veintitrés con la base de nueve mil doscientos treinta y cinco dólares con treinta y dos centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas del veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés con la base de tres mil setenta y ocho dólares con cuarenta y cuatro centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en

caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Carlos Enrique Picado Aguirre. Expediente 016-2023.—Diez horas del nueve de enero del año 2023.—Msc Frank Herrera Ulate.—( IN2023708376 ). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de veintisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro dólares con doce centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, pero soportando la denuncia de tránsito al tomo 0800, asiento 00776865, secuencia 001 seguida bajo el número de sumaria 21-001597-0500-TR en el Juzgado de Tránsito de Pavas; sáquese a remate el vehículo Placa BTZ980, Marca: Chevrolet, Estilo Tracker Premier, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: 93CER76C7MB185055, año fabricación: 2021, color: plateado, número motor: L4H202190709, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas veinte minutos del dos de febrero del año dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diez horas veinte minutos del catorce de febrero del dos mil veintitrés, con la base de veinte mil seiscientos veinte dólares con cincuenta y nueve centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas veinte minutos del veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, con la base de seis mil ochocientos setenta y tres dólares con cincuenta y tres centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Jorge Arturo Sánchez Vargas y Reparación de Muebles de Oficina S. A. Exp.: 017-2023.—Diez horas veinte minutos del nueve de enero del año 2023.—Msc. Frank Herrera Ulate.—( IN2023708377 ). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, edificio Atrium cuarto piso, con una base de veintitrés mil ciento catorce dólares con cincuenta y tres centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, pero soportando la denuncia de tránsito al tomo 0800, asiento 00673909, secuencia 001 seguida bajo el número

de sumaria 20-003339-0496-TR en el Juzgado de Tránsito de Cartago; sáquese a remate el vehículo placa KLM 080, marca: Chevrolet, estilo Trax Premier, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: 3GNCJ7EB7LL209439, año fabricación: 2020, color: plateado, número motor: sin número, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas cuarenta minutos del dos de febrero del año dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cuarenta minutos del catorce de febrero del dos mil veintitrés con la base de diecisiete mil trescientos treinta y cinco dólares con ochenta y nueve centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cuarenta minutos del veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés con la base de cinco mil setecientos setenta y ocho dólares con sesenta y tres centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Klimberth José Oconitrillo Campos. Expediente 018-2023.—Diez horas cuarenta minutos del nueve de enero del año 2023.—Msc Frank Herrera Ulate.—( IN2023708378 ). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, Con una base de trece mil doscientos noventa y dos dólares con cuatro centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa BLQ139, Marca: Hyundai, estilo Elantra GLS, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4X2, numero de chasis: KMHDH41CAGU510436, año fabricación: 2016, color: negro, numero motor: G4FGFU226027, Cilindrada: 1600 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las once horas del dos de febrero del año dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas del catorce de febrero del dos mil veintitrés, con la base de nueve mil novecientos sesenta y nueve dólares con tres centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas del veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, con la base de tres mil trescientos veintitrés dólares con un centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha

y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Luis Alfonso Chavarría Jiménez. Expediente N° 019-2023. once horas del nueve de enero del año 2023.—Msc. Frank Herrera Ulate.—( IN2023708379 ). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium, cuarto piso, con una base de diez mil ciento sesenta y cinco dólares con treinta y siete centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa: BFB905, marca: Hyundai, estilo: Accent GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan, 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: KMHCT41DAEU527572, año fabricación: 2014, color: gris, número motor: G4FCDU422797, cilindrada: 1600 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las once horas veinte minutos del dos de febrero del dos mil veintitrés. De no haber postores el segundo remate se efectuará a las once horas veinte minutos del catorce de febrero del dos mil veintitrés, con la base de siete mil seiscientos veinticuatro dólares con dos centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas veinte minutos del veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, con la base de dos mil quinientos cuarenta y un dólares con treinta y cuatro centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica, número IBAN CR87015201001024217801, por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA, contra Luis Andrés Soto Venegas y Katia Vanessa Venegas Soto. Exp. N° 020-2023, once horas veinte minutos del 9 de enero del 2023.—Msc Frank Herrera Ulate.—( IN2023708380 ). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de siete mil doscientos veintidós dólares treinta centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BMN163, marca: Chevrolet, estilo Spark LT, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedan 4 puertas hatchback, tracción: 4X2, número de chasis: KL1CJ6CA9HC762262, año fabricación: 2017, color: gris, número motor: LV7163060392, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las once horas cuarenta minutos del dos de febrero del dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cuarenta minutos del catorce de febrero del dos mil veintitrés con la base de cinco mil cuatrocientos dieciséis dólares con setenta y dos centavos

moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cuarenta minutos del veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés con la base de mil ochocientos cinco dólares con cincuenta y siete centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Mainor Alonso Pizarro Briceño. Expediente N° 021-2023.—Once horas cuarenta minutos del nueve de enero del 2023.—Msc. Frank Herrera Ulate.—( IN2023708381 ). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de diez mil trescientos tres dólares con doce centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, pero soportando la denuncia de tránsito al tomo 0800, asiento 00773044, secuencia 001 seguida bajo el número de sumaria 21-003178-0489-TR en la Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de San José; sáquese a remate el vehículo placa SYJ289, marca: Hyundai, estilo Grand I10, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedan 4 puertas, tracción: 4x2, numero de chasis: MALA841CAHM213752, año fabricación: 2017, Color: azul, número motor: G4LAGM192687, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, Combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las doce horas del dos de febrero del año dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las doce horas del catorce de febrero del dos mil veintitrés con la base de siete mil setecientos veintisiete dólares con treinta y cuatro centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las doce horas del veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés con la base de dos mil quinientos setenta y cinco dólares con setenta y ocho centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Víctor Eduardo Lara Duarte. Expediente N° 022-2023.—Doce horas del nueve de enero del año 2023.—Msc Frank Herrera Ulate.—( IN2023708382 ). 2 v. 1.



En la puerta del despacho del suscrito notario, ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de ocho mil ochocientos setenta y ocho dólares con setenta y nueve centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa: BMZ790, marca: Chevrolet, estilo: Spark Classic LTZ, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas Hatchback, tracción: 4x2, número de chasis: MA6CH6CD0HT000730, año fabricación: 2017, color: plateado, número motor: B12D1170020075, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las quince horas cuarenta minutos del treinta de enero del año dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las quince horas cuarenta minutos del nueve de febrero del dos mil veintitrés, con la base seis mil seiscientos cincuenta y nueve dólares con nueve centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las quince horas cuarenta minutos del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, con la base de dos mil doscientos diecinueve dólares con sesenta y nueve centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra José Osvaldo Meneses Romero. Expediente: 321-2022.—Quince horas cuarenta minutos del cuatro de enero del año 2023.—Msc. Frank Herrera Ulate.—( IN2023708383 ). 2 v. 1.



## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Principal, provincia de San José, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

CAJITA	NOMBRE	IDENTIFICACION	APERTURA
1	CECILIA MARIA CORDERO SANDOVAL		05/10/2021
4	ELVIRA ODO DE CASTRO		05/10/2021
7	RUBEN DARIO F.		05/10/2021
13	ROBERTO GUTIERREZ D.		05/10/2021
14	GUSTAVO L. BETTLE BANY		05/10/2021
15	MAYER GETLIEB B		05/10/2021
26	HUBERT WAYSON IGLESIAS		05/10/2021
32	CHALLE SUCS		05/10/2021
43	H.M. JUCHENN		05/10/2021
61-2	RAFAEL GONZALEZ CASTRO		05/10/2021
98	JOSE RAFAEL CALLEJA		05/10/2021
102	FRANCISCO BARBARA COLL	15892	05/10/2021
108	MARIA FERNANDEZ DE TINOCO		05/10/2021
111	ALVARO CASTRO JENKINS	6177	05/10/2021
115	JULIO E PIZA CHAMORRO	136207	05/10/2021
127	VICTORIA RESSELLO DE LA GUARDIA E		05/10/2021
133	MARIA A VIX MALCHUS		05/10/2021
135	DAISY LACAYO DE LACAYO		05/10/2021
161	MATILDE GARSCHAGEN DE PREUSS		05/10/2021
166	PROSPERO GUARDIA MORA	1327	05/10/2021
175-1	MAXWELL CONE SKUTCH	100-28604-2457	25/10/2021
186	MANUEL BOUZA CASTAÑE	189057	25/10/2021
200-1	CENTRO ISRAELITA SIONISTA DE C.R.		25/10/2021
212	TERESA DIAZ TRABADO		25/10/2021
223	R.R. SCHUTT		25/10/2021
231	ALFREDO POVEDANO FIELD		25/10/2021
243	AGENCIA ADUANAL BRYAN S.A.		25/10/2021
251	JOHN SAXE		25/10/2021
292	FLORY JIMENEZ MARIN	1-206-304	25/10/2021
346	RUSSELL BARTMES REA	100-63213-6455	25/10/2021
376	NORA E DE AGUILAR		25/10/2021
399	DAISY JIMENEZ DE CARRERAS		25/10/2021
415	ROGELIO RODRIGO FERNANDO VALVERDE VEGA		25/10/2021
420	MIGUEL TREJOS DONALDSON		25/10/2021
427-1	JORGE GEORGE BARCELO		02/11/2021
446	DENNIS RAFAEL LACAYO CABRERA		02/11/2021
453	SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA ANIMAS LTDA		02/11/2021
468	CIA. AGRICOLA BRENES PINTO LTDA.		02/11/2021
469	PAULINA ACUÑA PACHECO		02/11/2021
502	MANUEL VENEGAS CAMPOS		02/11/2021
505	CHARLES L. STUART		02/11/2021
520-1	SARAY A. SOBRADO DE VOLIO		02/11/2021
524	WERNER KNOKE		02/11/2021
556-1	MARIO MORALES CARRASCO	1-151-819	02/11/2021
574-1	ALEXANDER MALEZOMOFF		02/11/2021
578	PAULINE PAZDERA WEBBER DE FASTLICH		02/11/2021
581	JOSE ALVAREZ VICENTE		02/11/2021
604	MARIA EUGENIA DE RODRIGUEZ		02/11/2021
625	ALFREDO CASTRO STRASBURGER		02/11/2021
633	JUAN BAUTISTA GAMBOA GAMBOA		02/11/2021
641	EFRAIN XIRINACHS FERNANDEZ	1-012-6584	02/11/2021
682-1	LILIPS M. GONZALEZ		02/11/2021
700	ELMER GERSON		02/11/2021
722	GONZALO ZAYAS BAZAN BORTH		02/11/2021
736	BELTRAN MARSHALL		02/11/2021
761-1	WILLIAM DENNY TOONER	100-45639-4102	02/11/2021
765	CIA. DE INVERSIONES MAKLENF S.A.		02/11/2021
770	GABIEL VARGAS MORA		02/11/2021
773	JOSE GERMAN ROTHSCHILD NUÑEZ	IDENT #DOMINICANA 61733 SERIEI CATEGORIA NOVENA Y CED RESIDENCIA 140-6038-5 6-035-401	02/11/2021
783	JOAQUIN ACEVEDO SOBRADO		02/11/2021
792	ANITA VARGAS CUBILLO		02/11/2021
883	MARIA DEL CARMEN GARCIA VARGAS		02/11/2021
916-2	JOSE KLINOWSKI		02/11/2021
928-1	EMPACADORA TAYLER Y ASOCIADOS		02/11/2021
970-1	INGE KALINEWASKI		02/11/2021
974-1	RICARDO JIMENEZ REIG		02/11/2021
985	ESTER DURAN BARRIONUEVO		02/11/2021

CAJITA	NOMBRE	IDENTIFICACION	APERTURA
1020-1	HELMUT HEMPELL I		02/11/2021
641	SOCIEDAD GIMNASTICA ESPAÑOLA		10/11/2021
1142	GONZALO CALDERON CALDERON		10/11/2021
1153	MIRIAM VARGAS LUNA	1-316-366	10/11/2021
1236	CREDITICIA S.A.		10/11/2021
1266	SANDRA GELI BRADY		10/11/2021
1282	EUGENE EDMUND HISKI		10/11/2021
1300	DOUGLAS HUMPHREYS JONES AWDE	5-549-1311	10/11/2021
1303	DEANNA MARIE GERLI HANS		10/11/2021
1310	RAFAEL LEANDRO GOMEZ FARIÑA	10125	10/11/2021
1313	MARIA ISRAEL KURMIENSKA		10/11/2021
1319	EDMUNDO GERLI GONZALEZ		10/11/2021
1330	NO INDICA		10/11/2021
1352	FRANCISCO SURROCA BLANCH	106-832-159	10/11/2021
1470	YOUNGHAN HERMAN		10/11/2021
1480	ROBERTO FEO ZOPPOLI		10/11/2021
1517	JOSE ENRIQUE OCAMPO ZAMORA		10/11/2021
1528	CONSUELO DODERO ARAYA DE KARPINSKY		10/11/2021
1573	WINSTON SABINAS CASTILLO		10/11/2021
1651	JORGE HERRERA LARA		10/11/2021
1657	FERNANDO GOMEZ GONZALEZ		10/11/2021
1725	GORO ABE MALE	PME 005821	10/11/2021
134	INES MORALES MURILLO		16/11/2021
153	MAYIMAR S.A.		16/11/2021
185	ALMACEN PALACIOS Y COMPAÑIA LIMITADA		16/11/2021
251	AGROPECUARIA ALJOMA S.A.		16/11/2021
303	ORLANDO ODIO COOPER		16/11/2021
363	ISABEL GUILLEN ARROYO VIUDA DE BASSINI	1-083-999	16/11/2021
420	ISABEL TORRES NUÑEZ		16/11/2021
524	FEDERICO ALVAREZ FERNANDEZ		16/11/2021
562	GUIDO ALVAREZ ALFARO		16/11/2021
5779	MERVYN A. GALVIN		16/11/2021
6071	MAXIMILIANO MARTINEZ MARTINEZ	0-662-924	16/11/2021
6078	WILLIAM GRANADOS BARRIENTOS	1-215-294	16/11/2021
6104	GLORIA ELENA OCON MORENO		16/11/2021
6129	CARLOS MONTOYA MELENDEZ		16/11/2021
6216	GINGER HAN JIN		16/11/2021
6263	FRANKLIN RAMIREZ RAMIREZ		16/11/2021
6310	GUILLEN ROOSEVELT MORELAND		16/11/2021
6369	MONARQUIA UNIVERSAL		16/11/2021
6407	RODOLFO JESUS SANCHEZ		16/11/2021
6504	TECNIFOTO S.A.	3-101-17264	16/11/2021
308	VICTORIA M. MATA CENTENO		24/11/2021
580	GUILLERMO PACHECO GURDIAN		24/11/2021
596	HUMACA S.A.		24/11/2021
622	SERVICIOS Y EQUIPOS MECANICOS		24/11/2021
693	ALEJO AGUILAR ALVARADO	196232	24/11/2021
778	TSAI SONG MAO	626-5825-1917	24/11/2021
809	RAIMUNDO AMERLING MENDOZA		24/11/2021
832	HENRY EMMANUEL HO SOSA		24/11/2021
847	CHASE MANHATTAN COSTA RICA S.A.		24/11/2021
870	JULIETA ROBERT GALLEGOS DE VEGA		24/11/2021
887	TERESA ROBERT GALLEGOS DE ARDON		24/11/2021
903	EDIFICIOS Y CASAS LTDA.		24/11/2021
1034	ARNOLDO CAMACHO FERNANDEZ		24/11/2021
1156	JULIO CESAR FORERO S		24/11/2021
1191	LUIS CARLOS ARCE RODRIGUEZ		24/11/2021
1283	INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.		24/11/2021
1682	ALFONSO EDUARDO TORRES A.		24/11/2021
1720	PROYECTOS INDUSTRIALES S.A.		24/11/2021
1815	CARLOS JOSE MATURANA CORONEL		24/11/2021
2123	RONALD LAWRENCE HOFFMANN		24/11/2021
2359	MANUEL DE JESUS ABARCA AGÜERO		24/11/2021
2418	TERESA LOPEZ ARAYA		24/11/2021
2420	SYLVESTER SLAVDMIR DROZDZIK		24/11/2021
5765	LA VEREDA LTDA.		24/11/2021
6156	JULIO WATERHOUSE RODRIGUEZ	5-080-380	24/11/2021

Para más información puede comunicarse a los teléfonos Nos. 2212-2330 ó 2212-3923, Custodia de Valores, Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Custodia y Administración de Valores OP. Marvin Hernández Ramos.

La Uruca, 19 de diciembre del 2022.—Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—O.C. N° 524987.—Solicitud N° 399846.—( IN2022704807 ).

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina San Ramón, provincia Alajuela, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
00-5841	José Joaquín Fernández Vega	2-0166-0608	16-12-1982

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2212-2000 ext. 2139-55 o ext. 21-3956, San Ramón del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, William Zúñiga Núñez.

La Uruca, 19 de diciembre.—Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—O. C. N° 524987.—Solicitud N° 399850.—( IN2022704808 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Yo, Nelson Armando Carazo Guillén, número de identificación 8-0039-0701, solicitante del Certificado de depósito a plazo, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, Oficina de Avenida Diez Este, que se detalla a continuación:

Tipo de título (CDP o cupón)	Número de título valor	Monto	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento
CDP	400-01-095-021272-6	¢288.000,00	28/05/2018	28/05/2019

Título emitido **A LA ORDEN**, a una tasa de interés del 7.39%. Solicito reposición de este documento por causa de extravío. Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

Emitida en San José, el 19 de diciembre del 2022.—( IN2023706950 ).

### UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-491-2022.—Abarca Fedullo Mónica, R-409-2022, cédula de identidad: 303370353, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Maestría en Artes, Letras, Lenguas, opción Francés como Lengua Extranjera, Université des Antilles, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de diciembre de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—( IN2022705098 ).

ORI-445-2022.—Argüello Midence Carlos Pastor, R-370-2022, cédula de identificación: 114160223, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Prostodoncia, Universidad Intercontinental, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de noviembre de 2022.—Oficina de Registro e Información.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—( IN2022705206 ).



**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

ORI-413-2022.—Umanzor Segura Francini, R-247-2022, cédula de identidad: 1-1105-0432, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Bachiller Universitario (Bc.), Univerzita Komenského V Bratislave, Eslovaquia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de octubre de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—( IN2023706895 ).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

ORI-1-2023.—Andre Govinda Stahl Leitón, R-382-2022, cédula: 4-0202-0196, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Doctorado en física hadrónica, Université Paris-Saclay, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de enero de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—( IN2023707452 ).

ORI-41-2023.—Marcela Estrada Campos, cédula 603170013, solicitó reposición del título de Bachillerato en Informática Empresarial. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 04 de enero de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—( IN2023707474 ).

ORI-438-2022.—Treacy Abarca Sean Emerson, R-353-2022-B, cédula de identidad: 304480317, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina, University of California, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre de 2022.—Oficina de Registro e Información.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—( IN2023707681 ).

ORI-74-2023.—Briceño Mena Luis Alejandro Céd. 503770283, solicitó reposición del título de Licenciatura en Ingeniería Química. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de enero de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—( IN2023707686 ).

ORI-448-2022.—Vara Soto Yoann Esteban, R-365-2022, Cédula de identidad 8-0139- 0871, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Electricista, Universidad de Oriente, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 09 de noviembre de 2022.—Oficina de Registro e Información.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—( IN2023707726 ).

ORI-2-2023.—González Delgado María Jesús c.c. Jiménez Delgado María Jesús, R-408-2022, cédula de identidad 112870575, solicitó reconocimiento y equiparación

del diploma de Máster Universitario en Propiedad Intelectual y Derecho de las Nuevas Tecnologías, Universidad Internacional de La Rioja, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de enero de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—( IN2023707794 ).

**UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Ante la Universidad Técnica Nacional (UTN) se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato Universitario en Ingeniería Electrónica a nombre de Castro Solís Héctor Fabián, cédula de identidad número 205700191. Conforme la información que consta en los archivos de esta Institución, el título a reponer se encuentra inscrito en el tomo 2B, folio 255, asiento 5422, en el año dos mil diecisiete. Se solicita la reposición del título indicado por quema del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Alajuela, a los quince días del mes de diciembre del 2022.—Emmanuel González Alvarado, Rector.—( IN2023706943 ).

Ante la Universidad Técnica Nacional (UTN), se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Diplomado Universitario en Electrónica, a nombre de Castro Solís Héctor Fabián, cédula de identidad N° 205700191.

Conforme la información que consta en los archivos de esta Institución, el título a reponer se encuentra inscrito en el tomo: 3, folio. 33, asiento. 6021, en el año dos mil dieciséis. Se solicita la reposición del título indicado por quema del título original.

Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Alajuela, 15 de diciembre del 2022.—Emmanuel González Alvarado, Rector.—( IN2023706951 ).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Ingeniero en Informática con Grado de Bachillerato. Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos, bajo: tomo: 16, folio: 67, asiento: 475 a nombre de Carlos Eduardo Méndez Delgado, con fecha: 7 de abril del 2000, cédula de identidad: 109130537. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 9 de enero del 2023.—Departamento de Registro.—M.B.A. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora Proceso de Graduación.—( IN2023707466 ).

Ante la Universidad Técnica Nacional (UTN), se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Profesor de Estado del Centro de Investigación y Perfeccionamiento de la Enseñanza Técnica (CIPET), institución fusionada a la UTN, según la Ley N° 8638 del 12 de mayo del 2008. El título a reponer corresponde a Varela Arquín Roberto, cédula de



identidad N° 110300939, graduado de la carrera Profesorado en Educación Comercial con énfasis en Contabilidad en el 2004, a quien se le autoriza la reposición del título indicado por extravío del título original, conforme la información que consta en los archivos de esta Institución, el título a reponer se encuentra inscrito en el tomo: 1, folio: 2511, asiento: 85. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Alajuela, 6 de enero del 2023.—Emmanuel González Alvarado, Rector.—( IN2023707287 ).

## PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Aroldo Francisco Martínez Castro, nicaragüense, cédula de residencia N° 155819763901 y Denis José Sequeira Ramírez, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad A.D.M.F. y D.M.S.F. y que mediante resolución las trece horas y treinta y dos minutos del doce de diciembre del dos mil veintidós, la Oficina Local de Hatillo, inició proceso especial de protección y remitió el expediente a la Oficina Local de La Unión, siendo que en dicha resolución resolvió: 1) Se le ordena a la señora Ana Margarita Flores Vallejos, en su calidad de progenitora de las personas menores de edad citada, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinden así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 2) Se le ordena a la señora Ana Margarita Flores Vallejos en su calidad de progenitora de las personas menores de edad citada la inclusión al programa que academia de crianza, que imparte la Oficina Local. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. 3) Se le ordena a la señora Ana Margarita Flores Vallejos, presentar comprobantes de matrícula para el curso lectivo 2023 de las personas menores de edad Ana Débora y Denis Manuel, con el fin de garantizar el derecho a la educación. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. 4) Se otorga un plazo de veinte días naturales a psicología para que elaboren un Plan de Intervención con el respectivo Cronograma, se recomienda analizar durante el proceso institucional el avance de la persona menor de edad en su actuar, si está llevando el proceso de atención de la CCSS y sus medicamentos, tal y como sean prescritos, y la atención a la progenitora, dado a su desgaste emocional y/o psicológico. 5) Apercebimiento: Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección que se ajuste al caso en concreto. Igualmente se le informa que mediante la resolución de las quince horas treinta minutos del diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, la Oficina Local de La Unión, resuelve: Primero: Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo,

y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Aroldo Francisco Martínez Castro, Denis Jose Sequeira Ramírez y Ana Margarita Flores Vallejos, el informe, realizado por la profesional de intervención Licda. Marjorie Dawley Aguilar, constante en el expediente administrativo, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. Segundo: Se procede a señalar fecha para comparecencia oral y privada el día 26 de diciembre del 2022 a las 12:00 horas en la Oficina Local de La Unión, a fin de evacuar la prueba pertinente de las partes, recibiendo por ende igualmente la prueba testimonial respectiva y reduciéndose a dos el número de testigos que aporten las partes, cuya presentación queda bajo responsabilidad de cada parte proponente. Además, se les informa que las personas menores de edad tendrán una participación directa en el proceso y tienen el derecho a ser escuchadas y considerar su opinión, tomándose en cuenta su madurez emocional. Debiendo adoptarse las medidas de previsión necesarias, de toda perturbación a su seguridad física y su estado emocional, tomando en cuenta el interés superior de las personas menores de edad involucradas. Tercero: Se le informa a los progenitores, que para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento del caso sería la Licda. Guisella Sosa o la persona que la sustituya, con espacios en agenda disponibles en fechas, así: -Martes 23 de febrero del 2023 a las 9:00 a.m. -Martes 9 de mayo del 2023 a las 9:00 a.m. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Expediente OLC-00603-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 400108.—( IN2022704519 ).

A Carmen Salazar Jarquín, persona menor de edad LCES se le comunica la resolución de las nueve horas del diez de diciembre de dos mil veintidós, donde se resuelve: 1-Se archiva el proceso administrativo de las personas menores de edad. Se procederá a iniciar proceso judicial correspondiente para las personas menores de bajo la figura jurídica pertinente. Expediente OLSAR-00234-2021.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-022.—Solicitud N° 400347.—( IN2022704905 ).

Comunica a la señora Clary Zaray Siles Delgado la resolución administrativa de las diez horas del veinticinco de noviembre del dos mil veintidós mediante la cual se declara

la adoptabilidad administrativa de la persona menor de edad CDOS. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente Administrativo OLLU-00161-2017.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O. C. N° 10203-022.—Solicitud N° 400350.—( IN2022704920 ).

A Shirley Guerra Pineda quien, se le comunica la resolución de las catorce horas del veintiocho del dos mil veintidós. Notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la Oficina Local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese. Expediente OLCO-00127-2018.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Órgano Director del Proceso.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 400465.—( IN2022704923 ).

Oficina Local de Corredores. A Shirley Guerra Pineda, quien se le comunica la resolución de las quince horas del veintiocho del dos mil veintidós. Notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la Oficina Local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese. Expediente N° OLCO-00127-2018.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Órgano Director del Proceso.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 400467.—( IN2022704925 ).

Al señor Alexander Gómez Chavarría con cédula de identidad número 0603180068, con domicilio desconocido, mayor, costarricense, soltero, oficio desconocidos, se le comunica

que por resolución de las quince horas con diecinueve minutos del diecinueve de diciembre del dos mil veintidós se dio inicio a Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, a favor de las personas menores de edad A.J.G.H y B.D.A.H, se da audiencia a las partes, se pone en conocimiento hechos denunciados e investigados, y el Informe de Investigación Preliminar. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Se procede mediante este acto a dar audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00161-2015.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Alejandra Benavides Velásquez, Coordinadora.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 400468.—( IN2022704927 ).

A el señor Norvin David Sevilla Calvo, se le comunica que por resolución de las diez horas veintiséis minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós, la Oficina Local PANI, Turrialba, dictó Proceso Especial de Protección de Medida de Cuido Provisional en favor de la persona menor de edad M.C.S.C, mismo que se lleva bajo el expediente OLTU-00236-2022. Asimismo, se concede audiencia escrito por el plazo de cinco días a los progenitores para que presenten sus alegatos y prueba que considere pertinente. Al ser materialmente imposible notificarlos de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00236-2022.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portugués Morales, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 400493.—( IN2022704929 ).

A Freddy Antonio Romero Sandoval. Se le comunica la resolución de las once horas cincuenta y cinco minutos del quince de diciembre del año dos mil veintidós la cual otorga el archivo del Proceso Especial de Protección en sede Administrativa a favor de la persona menor de edad J.E.R.M. y A.Y.R.M. Se les confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Carlos, Aguas Zarcas, 500 oeste del CTN Nataniel Murillo, edificios color rojo mano derecha antes del puente de Aguas Zarcas, edificio del PANI. Expediente OLAZ-00109-2022.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Marcela Luna Chaves, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 400495.—( IN2022704932 ).

Al Sr. Pablo Pedro Caballero Ruiz, se desconocen otros datos, se le comunica la resolución de las diecisiete horas cinco minutos del veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, que ordenó mantener medida de cuidado provisional, de la persona menor de edad Y.S.C.S, en el hogar de la señora Sandra María Salazar Salmerón. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas. Se les hace saber además, que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Heredia Sur. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente administrativo OLHS-00356-2022.—Oficina Local Heredia Sur.—Licda. Margarita Gaitán Solórzano, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 400511.—( IN2022705027 ).

A la Sra. Jorgelin Salazar Salmerón, costarricense, portadora de la cédula de identidad N° 121660016 se le comunica la resolución de las diecisiete horas cinco minutos del veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, que ordenó mantener medida de cuidado provisional, de la persona menor de edad Y.S.C.S, en el hogar de la señora Sandra María Salazar Salmerón. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas. Se les hace saber además, que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Heredia Sur. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente administrativo OLHS-00356-2022.—Oficina Local Heredia Sur.—Licda. Margarita Gaitán Solórzano, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 400515.—( IN2022705029 ).

A Freddy Antonio Romero Sandoval. Se le comunica la resolución de las once horas cincuenta y cinco minutos del quince de diciembre del año dos mil veintidós la cual otorga el archivo del Proceso Especial de Protección en sede Administrativa a favor de la persona menor de edad J.E.R.M. y A.Y.R.M. Se les confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Carlos, Aguas Zarcas, 500 oeste del CTN Nataniel Murillo, edificios color rojo mano derecha antes del puente de Aguas Zarcas, edificio del PANI. Expediente OLAZ-00109-2022.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Marcela Luna Chaves, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 400495.—( IN2022704932 ).

Al señor Juan Batista Mata Fonseca, sin más de identificación y localización, se le comunica la resolución de las once horas del treinta de junio del dos mil veintidós, donde se dicta una medida de cuidado provisional en recurso familiar a favor de la persona menor de edad G.J.M.L y señalamiento

audiencia para el día 06 de julio del 2022 a las 13:00 horas. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente OLGA-00019-2022.—Oficina Local de Garabito.—Licda. Jennifer Sobrado Ugalde, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 400569.—( IN2022705071 ).

Al señor Mario Alberto Oviedo Núñez, portador del número de identificación 401840087 se desconoce dirección, se le comunica la resolución de las nueve horas del veintiuno de diciembre del dos mil veintidós dictada en favor de las personas menores de edad R.J.O.L Se le confiere audiencia al señor Mario Alberto Oviedo Núñez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las quince horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Rafael de Alajuela, 600 metros oeste y 150 norte de la Iglesia de San Rafael de Alajuela. Expediente Administrativo OLUR-00106-2016—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 400575.—( IN2022705072 ).

A la señora Reyna Ester Lagos López, mayor de edad, nicaragüense, con documento de identidad número 155823008524, vecina de Nicaragua, sin más datos de ubicación, se le comunica la resolución de las 16:00 horas del 20 de diciembre del 2022, donde se dicta una resolución de revocatoria de cuidado provisional y cierre del expediente administrativo de la persona menor de edad G.J.M.L. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar



o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente OLGA-00019-2022.—Oficina Local de Garabito.—Licda. Jennifer Sobrado Ugalde, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 400577.—( IN2022705078 ).

A la señora Yesenia Ureña Marín, mayor de edad, costarricense, con documento de identidad número 112040130, vecina de Puntarenas, Garabito, Tárcoles, Playa Pita, en las cabinas Pura Vida casa al fondo, casa del gringo, se le comunica la resolución de las 15:40 horas del 20 de diciembre del 2022, donde se dicta una resolución de cierre y archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa de la persona menor de edad Y.M.U.M. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente OLGA-00155-2018.—Oficina Local de Garabito.—Licda. Jennifer Sobrado Ugalde, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 400583.—( IN2022705081 ).

Al señor Hans Eduardo Salas Hernández, sin datos, nacionalidad costarricense, con número de cédula de identidad 107330493 se les comunica la resolución de las 10:05 horas del 21 de diciembre del 2022 mediante la cual se Revoca medida de cuidado de las personas menores de edad D.K.S.CH y J.D.S.CH. Se le confiere audiencia al señor Hans Eduardo Salas Hernández, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Antonio de Coronado del Antiguo Mall Don Pancho 250 metros este. Expediente N° OLSM-00222-2022.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 400590.—( IN2022705092 ).

Al señor Amancio Jiménez Agüero, mayor de edad, cédula de identidad número 604000634, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunican las resoluciones de las siete horas treinta minutos del veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, resolución de dictado de medida e protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de la persona menor de edad K.D.J.M, bajo expediente administrativo número OLPJ-00073-2022. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos

de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPJ-00073-2022.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 400560.—( IN2022705139 ).

A la señora Reyna Ester Lagos López, mayor de edad, nicaragüense, con documento de identidad número 155823008524, vecina de Nicaragua, sin más datos de ubicación, se le comunica la resolución de las once horas del treinta de junio del dos mil veintidós, donde se dicta una medida de medida de cuidado provisional en recurso familiar a favor de la persona menor de edad G.J.M.L y señalamiento audiencia para el día 06 de julio del 2022 a las 13:00 horas. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente OLGA-00019-2022.—Oficina Local de Garabito.—Licda. Jennifer Sobrado Ugalde, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 400563.—( IN2022705144 ).

A quien interese se les comunica que por resolución de las diez horas cuarenta y nueve minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, se dictó declaratoria

de adoptabilidad de la persona menor de edad D.D.F.M en del expediente OLTU-00075-2016 en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlos de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente OLTU-00075-2016.— Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portugués Morales, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 400600.—( IN2022705147 ).

A Odenia Elizabeth Mendoza Pérez. Se le comunica la resolución de las once horas cincuenta y cinco minutos del quince de diciembre del año dos mil veintidós la cual otorga el archivo del Proceso Especial de Protección en sede

Administrativa a favor de la persona menor de edad J.E.R.M. y A.Y.R.M. Se les confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Carlos, Aguas Zarcas, 500 oeste del CTN Nataniel Murillo, edificios color rojo mano derecha antes del puente de Aguas Zarcas, edificio del PANI. Expediente OLAZ-00109-2022.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Marcela Luna Chaves, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 400499.—( IN2022704937 ).



## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE GUATUSO

De conformidad con lo que disponen los artículos 3 y 12 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, N° 7509 y sus reformas, la Sentencia: 1073-2010 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, la Resolución de la Sala Constitucional N° 2011-003075 del 09 de marzo del 2011, esta Administración Tributaria procede a publicar la matriz de información distrital de la actualización de la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas del Cantón de Guatuso, suministrada por el Órgano de Normalización Técnica, Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda.

## Cuadro 1. Matriz de Información, Provincia 02 Alajuela, Cantón 15 Guatuso, Distrito 01 San Rafael

CÓDIGO DE ZONA	215-01-U01	215-01-U02	215-01-U03	215-01-R04	215-01-U04	215-01-U05	215-01-U06	215-01-U07	215-01-U08	215-01-U09
NOMBRE	Eje Comercial	Terminal	Cabinas Milagro	Casco Urbano San Rafael		El Bosque	Salida a Buenavista	Loteo	Cruz Roja	Metodista
COLOR										
VALOR (¢ / m <sup>2</sup> )	80 000	50 000	25 000	1 500	15 000	20 000	7 000	12 000	22 000	17 000
ÁREA (m <sup>2</sup> )	350	300	210	10 000	200	300	500	300	560	250
FRENTE (m)	11	10	10	100	11	11	22	10	19	12
REGULARIDAD	1	1	1	0,95	1	1	1	1	1	1
TIPO DE VÍA	1	3	4	5	5	5	5	5	4	5
PENDIENTE (%)	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0

### Cuadro 1. Matriz de Información, Provincia 02 Alajuela, Cantón 15 Guatuso, Distrito 01 San Rafael

CÓDIGO DE ZONA	215-01-U01	215-01-U02	215-01-U03	215-01-R04	215-01-U04	215-01-U05	215-01-U06	215-01-U07	215-01-U08	215-01-U09
SERVICIOS 1	4	4	4		1	1	1	1	4	1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0		0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5		5	5	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL			VC02		VC01	VC03	VC01	VC01	VC03	VC01
TIPO DE COMERCIO	C03	C02								
TIPO DE INDUSTRIA										
HIDROLOGÍA				3						
CAP. USO DE LA TIERRA				II						

CÓDIGO DE ZONA	215-01-R10	215-01-U10	215-01-U11	215-01-U12	215-01-U13	215-01-U14	215-01-R15	215-01-U15	215-01-R16	215-01-R17	215-01-U17
NOMBRE	La Pista		Moravia Verde	Samen	La Rivera	Maquencal	Quebradón - La Amapola		Parque Nacional Volcán Tenorio	Guayabo - Tujankir	
COLOR											
VALOR (¢ / m <sup>2</sup> )	500	7 500	10 000	10 000	5 300	10 000	400	1 500	80	350	5 000
ÁREA (m <sup>2</sup> )	40 000	600	510	200	1 500	180	10 000	1 250	70 000	80 000	300
FRENTE (m)	130	20	20	10	23	12	70	24	100	120	15
REGULARIDAD	0.85	1	1	1	1	1	0.85	1	0.75	0.85	1
TIPO DE VÍA	5	5	4	5	5	5	7	5	8	6	5
PENDIENTE (%)	5	0	0	0	0	0	60	0	45	5	0
SERVICIOS 1		1	1	1	1	1		1			1
SERVICIOS 2	11	16	16	16	16	16	4	11	1	11	16
NIVEL		0	0	0	0	0		0			0
UBICACIÓN		5	5	5	5	5		5			5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC01	VC02	VC01	VC01	VC01		VC01			VC01
TIPO DE COMERCIO											
TIPO DE INDUSTRIA											
HIDROLOGÍA	3						4		5	3	
CAP. USO DE LA TIERRA	III						VII		VII	III	

### Cuadro 1. Matriz de Información, Provincia 02 Alajuela, Cantón 15 Guatuso, Distrito 01 San Rafael

CÓDIGO DE ZONA	215-01-U18	215-01-R19	215-01-U19	215-01-U20	215-01-U22	215-01-R23	215-01-U23	215-01-R24	215-01-U24	215-01-U25	215-01-U26
NOMBRE	Patastillo	Puerto Nuevo		Santa Fe	Pataste	El Edén		Territorio Indígena de Guatuso		Palenque Margarita	Palenque Tonjibe
COLOR											
VALOR (¢ / m <sup>2</sup> )	7 200	300	3 500	2 700	4 500	500	10 000	200	1 500	3 300	2 000
ÁREA (m <sup>2</sup> )	300	50 000	300	1 770	240	50 000	300	80 000	530	120	900
FRENTE (m)	15	130	15	27	9	100	17	280	19	10	15
REGULARIDAD	1	0.85	1	1	1	0.85	1	0.8	1	1	1
TIPO DE VÍA	5	6	5	5	5	7	4	6	6	5	5
PENDIENTE (%)	0	30	0	0	0	5	0	10	0	0	0
SERVICIOS 1	1		1	1	1		1		1	1	1
SERVICIOS 2	16	11	16	16	16	11	16	11	16	16	16
NIVEL	0		0	0	0		0		0	0	0
UBICACIÓN	5		5	5	5		5		5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC01		VC01	VC01	VC01		VC01		VC01	VC01	VC01
TIPO DE COMERCIO											
TIPO DE INDUSTRIA											
HIDROLOGÍA		3				3		3			
CAP. USO DE LA TIERRA		VI				II		II			



### Cuadro 1. Matriz de Información, Provincia 02 Alajuela, Cantón 15 Guatuso, Distrito 01 San Rafael

CÓDIGO DE ZONA	215-01-U27	215-01-R28	215-01-U28	215-01-U29	215-01-U30	215-01-R31	215-01-U31
NOMBRE	Los Ángeles	San Juan - Lourdes		El Silencio	Buenos Aires	Veteranos	
COLOR							
VALOR (¢ / m <sup>2</sup> )	2 800	300	3 300	10 000	10 000	1 200	10 000
ÁREA (m <sup>2</sup> )	180	95 000	660	250	250	10 000	200
FRENTE (m)	10	220	20	10	12	100	11
REGULARIDAD	1	0.8	1	1	1	0.95	1
TIPO DE VÍA	5	5	5	5	6	5	5
PENDIENTE (%)	0	30	0	0	0	5	0
SERVICIOS 1	1		1	1	1		1
SERVICIOS 2	16	11	16	16	16	16	16
NIVEL	0		0	0	0		0
UBICACIÓN	5		5	5	5		5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC01		VC01	VC02	VC01		VC01
TIPO DE COMERCIO							
TIPO DE INDUSTRIA							
HIDROLOGÍA		3				3	
CAP. USO DE LA TIERRA		IV				II	

### Cuadro 2. Matriz de Información, Provincia 02 Alajuela, Cantón 15 Guatuso, Distrito 02 Buenavista

CÓDIGO DE ZONA	215-02-U01	215-02-R02	215-02-U02	215-02-U03	215-02-U04	215-02-U05	215-02-R06	215-02-R07	215-02-R08	215-02-U08
NOMBRE	Buenavista	Samen - Valle del Río		Thiales	Costa Ana	Mónico	Refugio Nacional de Vida Silvestre Caño Negro	Los Zanjos	Guayabito	
COLOR										
VALOR (¢ / m <sup>2</sup> )	7 800	350	5 000	6 000	4 500	4 500	25	160	500	7 500
ÁREA (m <sup>2</sup> )	590	80 000	300	680	900	1 200	2 500 000	85 000	40 000	600
FRENTE (m)	20	120	15	16	18	26	1 510	350	130	20
REGULARIDAD	1	0.85	1	1	1	1	0.75	0.8	0.85	1
TIPO DE VÍA	5	6	5	4	5	5	9	7	5	5
PENDIENTE (%)	0	5	0	0	0	0	5	5	5	0
SERVICIOS 1	1		1	1	1	1				1
SERVICIOS 2	16	11	16	16	16	16	1	11	11	16
NIVEL	0		0	0	0	0				0
UBICACIÓN	5		5	5	5	5				5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC01		VC01	VC01	VC01	VC01				VC01
TIPO DE COMERCIO										
TIPO DE INDUSTRIA										
HIDROLOGÍA		3					2	4	3	
CAP. USO DE LA TIERRA		III					VI	VI	III	



Esta plataforma de valores se utilizará para los procesos de declaración y valoración de bienes inmuebles a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Para efectos de consulta por parte de los administrados, el Mapa de Terrenos por Zonas Homogéneas del Cantón de Guatuso, podrá ser localizado en la Oficina de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Guatuso.

La Municipalidad de Guatuso acuerda adherirse al último reglamento del Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva publicado por el Ministerio de Hacienda, Órgano de Normalización Técnica, en Alcance Digital N° 213, Diario Oficial *La Gaceta* N° 202 del 20 de octubre de 2021.

Ing. Juan Carlos Hernández Sánchez, Coordinador de Catastro y Bienes Inmuebles.—1 vez.—( IN2023707310 ).

### MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO CONCEJO MUNICIPAL DE RÍO CUARTO

El Concejo Municipal de Río Cuarto en la Sesión Ordinaria celebrada el lunes 24 de octubre del 2022 de manera presencial, mediante Artículo N° III, Acuerdo N° 05, Acta N° 179-2022, Acordó: Nombrar y juramentar como notificadores por parte de las Municipalidad de Río Cuarto a las siguientes personas funcionarias:

Nombre	N° de cédula
Edwin Mora Vásquez	401690861
Henry Chacón Bolaños	206640453
Kimberly Conejo Villarreal	206860600
Jordán Alvarado Sequeira	207380313
Raquel Castro Campos	207360195
Kimberly Araya Chacón	207860717

Río Cuarto, Alajuela, 13 de diciembre del 2022.—Lcda. Hazel Cordero Montero, Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Río Cuarto.

Responsable: Hazel Cordero Montero, 206270827.—1 vez.—( IN2023707105 ).

### MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en Sesión Ordinaria 227-2022 celebrada el 26 de diciembre del 2022:

#### Considerando:

1°—En atención a la época difícil que está viviendo el País y el Municipio en su afán de seguir de lado de todos los actores del cantón de San Rafael de Heredia, y que la recaudación de ingresos ha sido positiva. Con el fin de prepararnos para el año 2023 y continuar con el apoyo que se ha dado a todos los actores, nos vemos con todo respecto de hacer la siguiente recomendación, para que sea analizada y aprobada y traslada a Concejo Municipal para su correspondiente aprobación.

2°—Que de conformidad con el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Municipalidad puede dictar normas generales para efectos de la correcta aplicación de las Leyes Tributarias. Que la Ley N° 7729 del 15 de diciembre del 1997, confiere a las municipalidades el carácter de Administración Tributaria.

3°—Que la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley N° 7509 y sus reformas, en el artículo N° 25 establece la facultad legal que la Municipalidad tiene, para otorgar incentivos a los contribuyentes que cancelen su impuesto en forma adelantada.

4°—Que según lo indica el mismo artículo antes citado, el porcentaje de incentivo o descuento no podrá superar el porcentaje de la tasa básica pasiva definida por el Banco Central en el momento de pago.

5°—Que el reglamento a la Ley de Impuesto de Bienes Inmuebles N° 27601 -H, en su artículo N° 37, sobre forma de pago del Impuesto y el Incentivo por pronto pago, indica que cada Administración Tributaria, debe comunicar en el mes de diciembre de cada año, a los contribuyentes del impuesto sobre bienes inmuebles, mediante publicación en el Diario Oficial, la forma de pago del impuesto, si es en forma anual, semestral o trimestral. La municipalidad previa resolución fundada y debidamente divulgada, podrá otorgar descuentos por pronto pago del tributo, cuando el sujeto pasivo cancele por adelantado en el primer trimestre los impuestos de todo el año.

7°—Que para la Municipalidad de San Rafael de Heredia es de gran interés que los contribuyentes cancelen sus impuestos en forma adelantada pues ello representa una economía por concepto de gastos por gestión cobratoria.

8°—Además el porcentaje de descuento otorgado debe resultar atractivo a los contribuyentes, en función de una adecuada recuperación del costo de oportunidad para la Municipalidad, no obstante, no debe ir más allá del beneficio financiero que podría obtener esta por la inversión inmediata de los recursos recaudados en forma anticipada.

9°—Que al 14 diciembre del 2022 la tasa básica pasiva promedio establecida por el Banco Central es de seis comas veinticuatro puntos porcentuales (6.24%) anual. **Por tanto,**

El Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, que le confieren los artículos 168, 169 y 170 de la Constitución Política, de conformidad con el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 25 de la Ley de Impuesto de Bienes Inmuebles N° 7509 y sus reformas. Acuerda:

- a- Aprobar en todos sus extremos el Dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, de fecha 23 de diciembre del 2023.
- b- Otorgar un descuento mayor a manera de incentivo a todos aquellos contribuyentes que cancelan, en un solo pago las cuatro cuotas trimestrales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el servicio de aseo limpieza de vías y sitios públicos, servicio de mantenimiento derechos en el cementerio y servicio de mantenimiento de parques y zonas verdes, Licencias comerciales y de licores, correspondientes al año dos mil veintitrés. Este incentivo por pronto pago rige únicamente para el primer trimestre del año 2023. En el caso de Licencia Comercial y licencia de licores el descuento es el 01 de abril al 30 abril 2023. Esto debido a la resolución DT-R71-2019, del Ministerio de Hacienda comunica la nueva fecha.
- c- Que en el Servicio de Recolección de Basura no se otorga el descuento por cuanto es un servicio subcontratado.
- d- Autorizar el descuento para que sea calculado sobre el monto total a pagar correspondiente al período dos mil veintitrés, se aplicará en forma porcentual, como a continuación se describe:
  - Impuesto sobre los bienes inmuebles, un seis coma por ciento (6.00%).
  - Servicio de aseo de vías y sitios público, un seis coma por ciento (6.00%).



- Servicio Mantenimiento del cementerio, un seis coma por ciento (6.00%).
- Servicio de parques y obras de ornato, un seis coma por ciento (6.00%).
- Licencias Comerciales, un seis coma por ciento (6.00%) (del 01 de abril hasta el 30 abril 2023)
  - Licencias Licores, un seis coma por ciento (6.00%). (del 01 de abril hasta el 30 abril 2023)

Las deudas que perteneciendo a años anteriores se cancelen en dicho trimestre, no estarán sujetas a ese incentivo.

Lic. Mauricio Vargas Charpentier, Director Tributario.— 1 vez.—( IN2023707089 ).

Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en Sesión Ordinaria 227-2022 celebrada el 26 de diciembre del 2022:

#### Considerando:

1°—Que con AM 1383-2022, el Alcalde Municipal, remite copia del Oficios DT-0112-2022, del 12 diciembre del 2022, suscrito por el Lic. Mauricio Vargas Charpentier, Administrador Tributario de la Municipalidad, en el cual se adjunta el estudio para que se proceda a rebajar el interés que cobra el Gobierno Local, por concepto de impuesto de bienes inmuebles y el interés moratorio administrativo en tributos y tasas municipales.

2°—En atención a la época difícil que está viviendo el país y el Municipio en su afán de seguir de lado de todos los actores del Cantón de San Rafael de Heredia, y que la recaudación de ingresos ha sido positiva. Con el fin de prepararnos para el año 2023 y continuar con el apoyo que se ha dado a todos los actores, nos vemos con todo respeto de hacer la siguiente recomendación, para que sea analizada y aprobada y traslada a Concejo Municipal para su correspondiente aprobación.

3°—Que la tasa de interés que actualmente cobra la Municipalidad por morosidad, El Concejo Municipal de San Rafael de Heredia en sesión N° 55-2020, celebrada el 21 de diciembre del 2020 y publicada en el alcance N° 337-a *La Gaceta* 300, del 24 de diciembre del 2020.

**Tasa de interés moratorio** por haber efectuado el pago de tributos fuera de términos de la obligación:

- Para el impuesto de bienes inmuebles una tasa de interés del uno coma cincuenta y tres por ciento mensual (1,53%) y de los dieciocho comas cuarenta por ciento (18.40%) anual.
- Para la morosidad administrativa de licencias y servicios municipales, una tasa de intereses del uno coma once por ciento (1,11%) mensual y el trece coma cuarenta por ciento (13.40%) anual.

4°—Que el Código Municipal, Ley 7794 del 18 de mayo de 1998, artículo 4, inciso e), otorga el carácter de Administrador Tributario a las municipalidades.

Que el artículo 69 del citado Código, establece que el atraso en el pago de los tributos municipales, generará multas e intereses moratorios, que se calcularán según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, N° 4755 del 3 de mayo de 1971.

5°—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración para dictar normas generales, a efecto de la correcta aplicación a las leyes tributarias dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

6°—Que la Ley N°7900 del 3 de agosto de 1999, publicada en *La Gaceta* N° 159 del 17 de agosto de 1999, reformó los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El Artículo 57 establece el procedimiento para el cálculo de las tasas de interés a cobrar sobre las deudas a cargo del sujeto pasivo, artículo 58 establece la tasa de intereses a cobrar sobre las deudas de la Administración Tributaria.

7°—Que la tasa de interés a cargo del sujeto pasivo, como la tasa de interés de la Administración, la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, la cual no podrá exceder en más de diez (10) puntos para Licencias y Servicios y no podrá exceder en más de quince (15) puntos, para el Impuesto de Bienes inmuebles.

8°—Que, de conformidad con el procedimiento antes citado, el promedio simple de las tasas básica diaria al 12 de diciembre del 2022, del Banco Central de Costa Rica, es de seis comas veinticuatro puntos coma cuarenta por ciento. (6.24%). Por lo que la Administración procedió a revisar y proponer la disminución del porcentaje de la tasa de interés. **Por tanto,**

**El Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en ejercicio de las Atribuciones Constitucionales y Legales que le confieren los Artículos 169 y 170 de la Constitución Política y la Ley Código Municipal N° 7794, El Código de Normas y Procedimientos Tributarios, según con las disposiciones en sus Artículos 57 y 58 y el Artículo 41 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Acuerda:**

1°—De conformidad con el Artículo 69 del Código Municipal y los Artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establecer para la Municipalidad de San Rafael de Heredia, la siguiente tasa de interés moratorio por haber efectuado el pago de tributos fuera del término de la obligación:

- Para el caso del IBI, se está proponiendo una tasa del 15% anual, tasa que se ajusta a lo establecido por el ordenamiento legal vigente. La tasa básica pasiva (TBP) al 12 de diciembre de 2022, es de un 6,24%. Esto implica que se está proponiendo un 8,76% de exceso, que no sobrepasa los 15 puntos señalados por el artículo 41 de anterior cita.
- En lo que a los otros tributos (**Tasas por servicios y Patentes**) y atendiendo lo señalado en los ya mencionados artículos 78 del Código Municipal, 57 y 58 del CNPT, la administración está proponiendo una tasa del 10% anual, la cual no excede la TBP vigente al 12 de diciembre de 2022.

2°—La aplicación será a partir del 1 de enero del 2023 una vez publicado en la página web de la municipalidad, diario circulación nacional o Diario Oficial *La Gaceta*.

3°—Derogar el acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en sesión N° 55-2020, celebrada el 21 de diciembre del 2020, publicada en el Alcance N° 337-a *La Gaceta* 300, del 24 de diciembre del 2020.

Lic. Mauricio Vargas Charpentier, Director Tributario.— 1 vez.—( IN2023707091 ).

#### MUNICIPALIDAD DE BAGACES

##### DESCUENTO POR PRONTO PAGO 2023

La Municipalidad de Bagaces, establece un incentivo de 4% a los sujetos pasivos que, encontrándose al día con sus obligaciones municipales, cancelen por adelantado la totalidad de sus tributos anuales del año 2023 en un solo tracto.

Se exceptúan de este incentivo:

- a) Impuesto sobre espectáculos públicos.
- b) Timbres y los tributos de carácter temporal.
- c) Impuesto de patente y licores nacionales.
- d) Multa por construir sin permiso.
- e) El precio por alquiler de locales comerciales.

Es Requisito General para aplicación de este incentivo:

- a) Estar al día con la presentación de sus declaraciones.
- b) Estar al día con la actualización de sus datos personales, que faciliten la identificación y localización del mismo para recepción de notificaciones municipales.

El plazo para la aplicación de este incentivo iniciará el primer día hábil del mes de enero y finalizará el último día hábil del mes de marzo del año 2023.—Fabiola Rojas Chaves Directora de Gestión Financiera, Tributaria y Administrativa Municipalidad de Bagaces.—1 vez.—( IN2023707611 ).



## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Convocatoria asamblea general ordinaria N° 241, 31 de enero de 2023.

De conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, N.° 1038 y conforme con lo aprobado por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria número #1-2023, celebrada el día 12 de enero de 2023, se convoca a los Contadores Públicos Autorizados activos (CPA) a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día martes 31 de enero de 2023, de manera presencial en la sede del Colegio, en Moravia. La primera convocatoria a las dieciséis horas (16:00 horas). De no contar con el quórum de ley para la primera convocatoria, de conformidad con el artículo 18 citado, se sesionará en segunda convocatoria en la misma fecha señalada a las dieciséis horas con treinta minutos (16:30 horas), para lo cual hará quórum cualquier número de miembros presentes:

Orden del día

- I. Recuento del quórum y apertura de la Asamblea por parte del Presidente de la Junta Directiva.
- II. Entonación del Himno Nacional y del Himno del Colegio.
- III. Aprobación del Orden del Día.
- IV. Informe anual de labores de la Junta Directiva (Secretaria, Fiscal, Tesorero y Presidente)
- V. Aprobación del presupuesto para el año 2023
- VI. Juramentación de los nuevos miembros del Tribunal de Honor y Comité Consultivo Permanente para el periodo 2023-2026

VII. Juramentación y toma posesión de los nuevos miembros de la Junta Directiva: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Fiscal, Vocal I, Vocal II y Vocal III para el trienio 2023-2026.

VIII. Clausura de la Asamblea General.

Se les recuerda que para participar en la Asamblea es requisito obligatorio estar activo en el pago de sus obligaciones con el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica al 31 de diciembre de 2022.—Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.—( IN2023708095 ). 2 v. 2.

#### COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N° 240

**25 de enero de 2023**

De conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, N° 1038 y conforme con lo aprobado por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria número N° 1-2023, celebrada el día 12 de enero de 2023, se convoca a los Contadores Públicos Autorizados activos (CPA) a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día miércoles 25 de enero de 2023, de manera virtual con el uso de la plataforma tecnológica Zoom, observando el principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación simultánea del órgano, garantizando que la Asamblea se llevará en tiempo real con audio y video que permita la deliberación de las personas contadoras públicas autorizadas participantes. El enlace para ingresar a la Asamblea General estará disponible en la página web del Colegio, en la sección de transparencia institucional [www.ccpa.or.cr](http://www.ccpa.or.cr). Solo podrán acceder a la Asamblea los CPA activos, debidamente acreditados con su cédula de identidad a la hora del ingreso a la plataforma Zoom, por el personal administrativo del Colegio. La primera convocatoria a las dieciséis horas con treinta minutos (16:30 horas). De no contar con el quórum de ley para la primera convocatoria, de conformidad con el artículo 18 citado, se sesionará en segunda convocatoria con el mismo enlace en la misma plataforma y fecha señalada a las diecisiete horas (17:00 horas), para lo cual hará quórum virtual cualquier número de miembros presentes:

#### Orden del Día

- I. Recuento del quórum y apertura de la Asamblea por parte del Presidente de la Junta Directiva.
- II. Entonación del Himno Nacional y del Himno del Colegio.
- III. Conocimiento y aprobación del informe de la Comisión de Asamblea para el Fondo de Mutualidad y Subsidios.
- IV. Clausura de la Asamblea General.

Se les recuerda que para participar en la Asamblea es requisito obligatorio estar activo en el pago de sus obligaciones con el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica al 31 de diciembre de 2022.—Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.—( IN2023708097 ). 2 v. 2.

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

AMANCO TUBOSISTEMAS CENTRO AMÉRICA S. A.

Ref. Convocatoria a reunión extraordinaria de accionistas de Amanco Tubosistemas Centro América S. A.

Estimados señores:

Quien suscribe, Felipe de Jesús Mier Martínez, varón, mexicano, mayor de edad, portador del pasaporte N° G31152709, expedido por los Estados Unidos Mexicanos ("México"), actuando en mi calidad de presidente de Amanco

Tubosistemas Centro América S. A., una sociedad anónima panameña inscrita en el folio: 450018 (S) del Registro Público de Panamá (“**Sociedad**”), debidamente facultado para este acto de conformidad con lo establecido en el acápite “(e)” del artículo noveno del pacto social y el artículo 40 de la Ley 32 de 1927 (Ley de Sociedades Anónimas), por este medio les convoco a la siguiente reunión extraordinaria de accionistas de la Sociedad:

1. Fecha y hora de celebración de la reunión: a las once horas de la mañana (11 a. m.) hora de Panamá el **28 de febrero de 2023**.
2. Lugar de la reunión: Edificio Mexichem Panamá (Amanco), Avenida Domingo Díaz, Corregimiento de Pedregal, Distrito, Provincia y República de Panamá. El edificio Mexichem Panamá (Amanco) se encuentra frente a la estación del metro denominada “Pedregal-Las Acacias”. En caso tal no pueda asistir personalmente a esta reunión, se habilitará un link o enlace para videollamada a través de Microsoft Teams. Para obtener el enlace para participar en la reunión, deberá escribir un correo electrónico a la dirección: [alejandro.fung@lovill.com](mailto:alejandro.fung@lovill.com). El enlace solamente será proporcionado a los accionistas de la Sociedad, o a los apoderados de dichos accionistas que se acrediten como tal mediante poder notarial o carta poder simple otorgada ante dos testigos, debidamente firmada por el accionista.
3. Objetos o agenda de la reunión:
  - a) Considerar el redomicilio de la Sociedad a la jurisdicción de México, con la finalidad de que la Sociedad continúe su existencia legal al amparo de las leyes de México.
  - b) Sujeto a la aprobación de lo dispuesto en el acápite “a)” que antecede, considerar que el domicilio social de la sociedad mexicana se establezca en la Ciudad de México, México y que el domicilio fiscal se establezca en Av. Paseo de la Reforma No. 483, Piso 47, Col Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500 Ciudad de México.
  - c) Sujeto a la aprobación de lo dispuesto en el acápite “a)” que antecede, considerar que, a partir del surtimiento de efectos del cambio de nacionalidad y domicilio de la Sociedad, ésta adopte la figura jurídica de una sociedad anónima de capital variable.
  - d) Sujeto a la aprobación de lo dispuesto en el acápite “a)” que antecede, considerar cambiar la denominación de la Sociedad por la de “AMANCO TUBOSISTEMAS CENTRO AMÉRICA”, denominación que siempre irá seguida de las palabras “Sociedad Anónima de Capital Variable o de su abreviatura “S.A. de C.V.”.
  - e) Sujeto a la aprobación de lo dispuesto en el acápite “a)” que antecede, considerar los estatutos sociales de la sociedad mexicana.
  - f) Sujeto a la aprobación de lo dispuesto en el acápite “a)” que antecede, considerar que el capital social de la sociedad mexicana sea variable, integrado por una parte mínima fija y una parte variable.
  - g) Sujeto a la aprobación de lo dispuesto en el acápite “a)” que antecede, considerar el capital social que tendrá AMANCO TUBOSISTEMAS CENTRO AMÉRICA S. A. de C.V.
  - h) Sujeto a la aprobación de lo dispuesto en el acápite “a)” que antecede, considerar que la administración social de la sociedad mexicana será encomendada a un Consejo de Administración, según lo dispuesto en las cláusulas transitorias de los nuevos estatutos sociales de la Sociedad, así como considerar a las personas que inicialmente serán nombrados como miembros del consejo de administración y sus facultades.

- i) Sujeto a la aprobación de lo dispuesto en el acápite “a)” que antecede, considerar designar al secretario del consejo de administración de la sociedad mexicana.
- j) Sujeto a la aprobación de lo dispuesto en el acápite “a)” que antecede, considerar designar al comisario de la sociedad mexicana.
- k) Sujeto a la aprobación de lo dispuesto en el acápite “a)” que antecede, considerar el otorgamiento de poderes generales y especiales.
- l) Sujeto a la aprobación de lo dispuesto en el acápite “a)” que antecede, considerar designar a los delegados especiales de la asamblea de accionistas de la Sociedad, para que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de la sociedad, tramiten la obtención de las autorizaciones correspondientes o realicen los avisos correspondientes en relación con los acuerdos adoptados por dicha asamblea, así como las demás facultades que la asamblea estime convenientes.
- m) Sujeto a la aprobación de lo dispuesto en el acápite “a)” que antecede, considerar otorgar un poder especial tan amplio como en derecho proceda, a favor de una o varias personas que los accionistas designen durante la reunión con las facultades que los accionistas determinen para los efectos de causar el redomicilio de la Sociedad a la jurisdicción de México y para llevar a cabo los trámites necesarios en México para gestionar el redomicilio de la sociedad.

De no poder asistir, agradecemos envíe en su defecto a un tercero o apoderado debidamente facultado para poder tomar las decisiones a las que haya lugar en su nombre y representación. Para esto, el apoderado deberá presentar antes de la reunión, ya sea un poder notarial o una carta poder simple otorgada ante dos testigos, debidamente firmada por el accionista.—Ciudad de México, 05 de enero de 2023.—Felipe de Jesús Mier Martínez, Presidente.—( IN2023708393 ).

#### PANAMERICAN WOODS (PLANTATIONS) S. A.

Se convoca a los socios de Panamerican Woods (Plantations) S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-243251, a una asamblea general ordinaria que se llevará a cabo el día 31 de marzo de 2023, en el Salón Orsi del Hotel Holiday Inn, la Sabana, antiguo Hotel Irazú, en San José, La Uruca, a las 09:00 horas, para conocer de los siguientes asuntos:

1. Lectura y aprobación del acta de la asamblea general ordinaria del día 22 de agosto de 2023.
2. Presentación y discusión del informe de la Administración.
3. Presentación y discusión del informe del Fiscal.
4. Discusión y, en su caso, aprobación del informe sobre los resultados del ejercicio económico del último período.
5. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de la Junta Directiva sobre dividendos.
6. Nombramiento de Junta Directiva para el período 2023.
7. Nombramiento de Fiscal para el período 2023.
8. Asuntos varios que los accionistas deseen someter a la asamblea.

De no haber quórum a la hora señalada, la asamblea se efectuará a las 10:00 horas del mismo día con cualquier cantidad de acciones representadas.

Agradeceremos su confirmación con al menos 15 días de anticipación por medio de comunicación al correo: [shareholders@pawcr.com](mailto:shareholders@pawcr.com).—San José, 16 de enero de 2023.—Dr. Néstor Baltodano Vargas, Presidente.—( IN2023708659 ).



**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ****COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA**

Asamblea General Ordinaria 148-2023

18 y 19 de marzo, 2023

El Colegio de Contadores Privados de Costa Rica convoca a Asamblea General Ordinaria N° 148-2023, que se celebrará entre los días sábado 18 de marzo, 2023 y Domingo 19 de marzo de 2023, la cual dará inicio a partir de las 14:00 horas del día sábado 18 y culminará el día domingo 19, de conformidad con el artículo N° 10 de la Ley 1269 y 9 del Reglamento respectivo. La asamblea en su parte presencial se llevará a cabo en el Auditorio San Mateo, en la sede Central del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, Calle Fallas de Desamparados. El orden del día será:

**ORDEN DEL DÍA****Sábado 18 de marzo.****14:00 p.m.**

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Himno Nacional de Costa Rica.
4. Palabras del Presidente del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica. CPI Kevin Chavarría Obando.
5. Conocimiento de informe de Fiscalía, a cargo del CPI Juan Carlos Malé Madrigal, Director Fiscal.
6. Presentación, discusión y votación de Informes:
  - 6.1. Tesorería, a cargo de CPI Arelly Espinoza Valverde
  - 6.2. Presidencia, a cargo de CPI Kevin Chavarría Obando, Presidente.
7. Instalación del Tribunal Electoral del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica
8. Presentación de candidatos para la elección de los cargos de Junta Directiva, período 2023-2025:
  - 8.1. Presidente
  - 8.2. Segundo Vicepresidente
  - 8.3. Segundo Secretario
  - 8.4. Tesorero
  - 8.5. Segundo Vocal
9. Palabras del señor Presidente CPI Kevin Chavarría Obando.
10. Receso (suspensión de la asamblea para continuar el domingo 19 de marzo, 2023 a partir de las 8:00 a.m.)

**Domingo 19 de marzo.**

11. 8:00 a.m. Inicio de la votación electrónica con los contadores que se encuentren inscritos en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 12; siguientes y concordantes del Reglamento del Tribunal Electoral del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica. De conformidad con el artículo 30 del Reglamento del Tribunal Electoral del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica el voto será electrónico, secreto, directo y universal. Se emitirá puesto por puesto.
12. 16:00 p.m. Cierre de las votaciones de conformidad con el artículo 35; siguientes y concordantes del Reglamento del Tribunal Electoral del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.
13. Informe del resultado de las elecciones por parte del Tribunal Electoral, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento del Tribunal Electoral del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.
14. Cierre de la Asamblea por parte de los miembros de la Junta Directiva.

**Notas:**

- A. De conformidad con el Artículo 10 de nuestra Ley Orgánica y sus reformas, sólo se conocerán los asuntos para los cuales fue convocada la Asamblea.
- B. Conforme lo establece el Reglamento de Asambleas en su artículo No. 6, sólo se permitirá la participación en las Asambleas a aquellos Contadores Privados incorporados que se encuentren al día en el pago de las cuotas de colegiatura al mes de febrero 2023.
- C. Los Colegiados que deseen integrarse a las Asambleas encontrándose en estado de morosidad, podrán hacerlo previo pago de sus cuotas atrasadas en la caja auxiliar de Tesorería que para tal efecto se ubicará en nuestra sede.
- D. Además del recibo cancelado de acuerdo con el literal C), deberán presentar su carné de Colegiado o cédula de identidad, a efecto de otorgarles el derecho de voz y voto.
- E. Para la permanencia en el recinto de la Asamblea, una vez iniciada ésta, se aplicará para todos los presentes el artículo 7 del Reglamento de Asambleas.
- F. Para esta asamblea se estará aplicando la normativa y los protocolos establecidos vigentes a la fecha de la celebración, en relación con el aforo, la duración y demás aspectos determinados en la Institución en cumplimiento a las regulaciones que establezca el Ministerio de Salud.
- G. Si por motivos de restricciones por parte del Ministerio de Salud, no se pudiera realizar la parte presencial de la asamblea prevista para el sábado 18 de marzo de 2023, se suspenderá únicamente lo previsto para ese día y no la totalidad de la asamblea, manteniéndose la convocatoria del domingo 19 de marzo de 2023, para llevar a cabo la elección de los miembros de Junta Directiva en la forma prevista en el orden del día, el informe de resultados y el cierre de la asamblea se realizará de forma virtual y se transmitirá por los medios electrónicos de que dispone el Colegio.

Junta Directiva.—CPI Kevin Chavarría Obando, Presidente.—CPI Sergio Alfaro Badilla, Primer Secretario.— 1 vez.—( IN2023708390 ).

**AVISOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

**BANCO PROMÉRICA DE COSTA RICA  
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Por este medio Banco Promérica de Costa Rica S. A., hace constar que José Jenaro Bolívar Sánchez, portador de la cédula de identidad uno-setecientos cincuenta y uno-novecientos ochenta y dos, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Segacorp de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos treinta y dos mil sesenta y nueve, manifestó que su representada realizó solicitud de no pago y reposición de: I) Certificado de inversión físico número uno cuatro ocho nueve seis cinco por la suma de cuarenta y un mil ciento dos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, emitida a favor de Segacorp de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de identidad número tres-ciento uno-seiscientos treinta y dos mil sesenta y nueve; emitido por Banco Promerica de Costa Rica S. A.; ello por cuanto fue extraviado.—San José, 1° de noviembre de 2022.—Luis Carlos Rodríguez Acuña, Subgerente de Finanzas y Operaciones.—( IN2022704226 ).

## AVIANCA COSTA RICA S. A.

Antes Líneas Aéreas Costarricenses S.A., publicar tres veces en *La Gaceta*, y una vez, en un periódico de circulación nacional. Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio de Costa Rica, Avianca Costa Rica Sociedad Anónima (antes Líneas Aéreas Costarricenses Sociedad Anónima), hace constar a quien interese, que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
7980	200	A

Nombre del accionista: Rivera Portuguez Jorge Arturo, Folio N° 7754.—10 de noviembre 2022.—Accionistas Avianca Costa Rica.—( IN2022705005 ).

OCEAN VIEW PROPERTY DEVELOP  
SOCIEDAD ANÓNIMA

Edicto, la sociedad Ocean View Property Develop Sociedad Anónima, cédula jurídica de la sociedad es trescientos uno-444692, solicita ante esta Notaría Pública y el Registro Mercantil; la reposición por extravío de los libros legales: Actas de Asamblea General de Socios- tomo uno, Registro de Socios tomo uno y Junta Directiva tomo uno de esta sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Mercantil o esta Notaría, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. Lic José Juan Sánchez Chavarría, Notario Público código 7353. Av. Pastor Díaz, costado este de Municipalidad de Garabito, Jacó, Garabito. email: costaricalaw@yahoo.com. Es todo.—Jacó, 20 de diciembre de 2022.—( IN2022705183 ).

## VENTA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Por escritura otorgada ante esta notaría, la empresa Decomar S. A., con cédula jurídica 3-101-308028, vende DOS establecimientos mercantiles (Puntos de Venta) denominados: 1) **Decomar Turrialba**, desarrollado comercialmente sobre un local alquilado, el cual se encuentra ubicado 75 metros oeste de las oficinas del ICE en Turrialba centro. 2) **Decomar Calle Puntarenas**, desarrollada comercialmente en un local alquilado ubicado en Turrialba, calle Puntarenas, 125 metros norte del Colegio Clodomiro Picado. La venta se realiza por la suma total de ochenta millones de colones exactos, pagaderos mediante cuentas por cobrar a clientes de los citados negocios por un monto de setenta y ocho cincuenta millones de colones exactos, entregadas al momento de la suscripción de la escritura de compraventa y un millón setenta y seis mil colones en dinero efectivo, al momento de la suscripción de la escritura de compraventa. La venta se realiza en favor de la sociedad **Mayoreo Propisos Abc, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-783495. La venta realizada versa únicamente sobre los dos puntos de venta antes descritos, siendo que la empresa **Decomar S.A.** continúa existiendo y brindando sus servicios con normalidad y sin ningún tipo de cambio en los demás puntos de venta que mantiene abierto al público en el territorio nacional. Se cita a los acreedores e interesados para los efectos del artículo 479 del Código de Comercio, se presenten en el término de 15 días contados a partir de este aviso, para hacer valer sus derechos. Actúa como depositario del precio de venta la notaría pública del Lic. Carlos Ramírez Ulate, carné profesional número 20696, situada en la ciudad de Cartago, Turrialba, barrio San Rafael, contiguo al Parqueo Cantarranas, Bufete Ramírez y Brenes.—Turrialba, veinte de diciembre de 2022.—( IN2022705194 ).

## 3-101-619840 S. A.

El suscrito José Joaquín Delgado Jiménez, mayor, casado, empresario, cédula de identidad N° 1-07650678, vecino de Barrio Boston, San Isidro de El General, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad 3-101-619840 S. A., cédula jurídica N° 3-101-619840, solicito al Registro de Personas jurídicas, la reposición de los libros de Asambleas de Accionistas y Registro de Accionistas. Lo anterior por extravío. Se otorga un plazo de 2 días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Grupo Agroindustrial Tres Jotas, San José, Pérez Zeledón, Repunta.—21 de diciembre del 2022.—José Joaquín Delgado Jiménez, Presidente.—( IN2022705298 ).

## HOLCIM COSTA RICA S. A.

Ana Patricia Azofeifa Arias, cédula N° 108450625, solicita reposición por extravío de las siguientes acciones de Holcim Costa Rica S. A.: 20880 acciones de la serie A, título 1983; 6264 acciones de la serie A, título 3990; 2714 acciones de la serie B, título 2218; 2377 acciones de la serie C, título 1666; 6447 acciones de la serie D, título 1661. De acuerdo con el artículo 689 del Código de Comercio, se publica este edicto tres veces para recibir oposiciones a la reposición solicitada dentro de un mes a partir de la publicación en el Diario Oficial, las cuales deberán dirigirse al correo electrónico: cr-accionistas@lafargeholcim.com.—( IN2023707521 ).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El suscrito: Jonatan José Uba Corrales, cédula número 3-0387-0100, en mi condición personal, hago constar que estoy traspasando el nombre comercial junto con la empresa ONIX, registro N° 307461, a favor de la compañía CB Inversiones Cambri S.A., cédula jurídica N° 3-101-729051.—San José, 20 de diciembre del 2022.—Jonatan José Uba Corrales.—( IN2022705855 ).

## UNIVERSIDAD SANTA LUCÍA

La Universidad Santa Lucía comunica la reposición del título de Bachillerato en Administración de Negocios con énfasis en Contaduría, que expidió esta universidad a: Yordan de los Ángeles Murillo Jiménez, cédula de identidad N° 206270879; El título fue inscrito en el Registro de Títulos de la Universidad, tomo: III, folio: 119, N° 24388, se comunica a quien desee manifestar su oposición a esta gestión que deberá presentarla por escrito en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes a la última publicación de este edicto ante la Oficina de Registro de la Universidad, ubicada 200 metros norte y 25 este de la Caja Costarricense de Seguro Social.—MSc. Alexis Agüero Jiménez, Asistente de Rectoría, correo: aleksraj@gmail.com.—( IN2023706137 ).

## UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SAN ISIDRO LABRADOR

La Universidad Internacional San Isidro Labrador comunica que el título de Licenciatura en Educación con Énfasis en la Enseñanza del Español, de la estudiante Ramírez Ruiz Brenda, cédula de residencia número 155802008624, se dañó, por lo cual la Universidad está tramitando la reposición del mismo. Cualquier interesado comunicarse a la Universidad Internacional San Isidro Labrador.—San Isidro de El General, 17 de diciembre del 2022.—Rectoría.—PhD. Carlos Hernán Cortés Sandí, Rector.—( IN2023706217 ).

**EL BENSHER DE COSTA RICA S.A.**

Yo, Jonathan Herrera González, cédula: 4-0172-0875, titular del cien por ciento del capital social de El Benser de Costa Rica S.A., cédula jurídica: 3-101-027509, de conformidad con lo que dispone el artículo 689 del Código de Comercio, insto a cualquier persona que se considere con igual o mejor derecho sobre el referido capital social para que en el plazo de un mes calendario contado a partir del día siguiente al que por tercera vez se publique este edicto para que así lo haga saber por escrito dirigido a mi persona el cual solicito sea entregado en la oficina de la Notaría Pública Sandra González Pinto ubicadas en la ciudad de San José, Barrio Don Bosco, avenida 6, calle 24 A de la Funeraria Jardines del Recuerdo 150 metros al este y 25 metros al sur a mano izquierda edificio Escude segunda planta o mediante correo electrónico dirigido a sandragonzalez77@yahoo.es en el entendido de que, pasado dicho plazo sin conocerse de oposición alguna, procederé a emitir los nuevos títulos accionarios de dicha sociedad a mi nombre, comisiono a la referida notaría para que haga publicar este edicto por tres veces consecutivas en *La Gaceta* y en un periódico de circulación nacional.—Sandra González Pinto.—( IN2023706966 ).

**MOSA J.L.J.A. SOCIEDAD ANÓNIMA**

Yo, Luis Guillermo Morera Salazar, cédula identidad N° 5-0230-0039, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la entidad Mosa J.L.J.A. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-445301; aviso que se procederá con la reposición, por motivo de extravío, del Tomo Primero de los libros contables de Inventarios y Balances, Mayor, y Diario, y del Libro de Actas de Junta Directiva. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones.—Abangares, 09 de enero del 2023.—( IN2023707029 ).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ****GRUPO JURÍDICO INMOBILIARIO Y FINANCIERO SOLUCIONES S.A**

El señor Kenneth Molina Arias, cédula 2-0654-0999, ha solicitado la reposición de todos los certificados de la cantidad total de un millón de acciones correspondientes a la sociedad Grupo Jurídico Inmobiliario y Financiero soluciones s.a., cédula jurídica 3-101-688441, por haberse extraviado y que se encuentran a su nombre. Así mismo los nuevos certificados serán 96 con la serie D numerados del 1-96 al 96-96. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio.—Licda. Ruth Fernández Cervantes, carnet 27719.—( IN2023707450 ).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ****CONDOMINIO MARSHALL**

Presente en esta notaría el Señor Marcos Augusto Vásquez Muñoz, portador de la cédula de residencia número 159-10029-2719 en su condición de Administrador del Condominio Marshall, cédula de personería jurídica número 3-109-110275, comunica que se extraviaron los libros legales de la misma. Se iniciará el proceso de reposición. Para hacer valer sus derechos deberá apersonarse a la notaría del Lic. Gerardo Solórzano Bákit por medio de correo electrónico gsolorzanob@abogados.or.cr, en el plazo de ley a partir de su publicación. Es todo.—San José, al ser las 18:00 horas del 09 de enero de 2023.—1 vez.—( IN2023707110 ).

**PROINVE CAPITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

El suscrito Jacopo Giuso, de un solo apellido en razón de su nacionalidad italiana, mayor de edad, casado una vez, Contador Público Autorizado (CPA), con domicilio actual en 2824 Bridgeport Dr, ciudad de Winston-Salem, Carolina del Norte, Estados Unidos, cédula de residencia uno tres ocho cero cero uno uno tres ocho uno nueve, Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad de esta plaza Proinve Capital Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-688865, solicito la reposición del libro de Registro de Cuotistas y de Asambleas de Cuotistas ya que ambos se han extraviado. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José 10 de enero del año dos mil veintitrés.—1 vez.—( IN2023707150 ).

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE INDUSTRIALES DEL SECTOR ARROCERO DE COSTA RICA (ANINSA)**

Yo, Eduardo Rojas Villalobos, cédula de identidad número cuatro-uno dos nueve-cero ocho dos, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Nacional de Industriales del Sector Arrocero de Costa Rica (ANINSA), cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos-ciento cuarenta y nueve mil setecientos veintidós, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del Libro Número seis de actas de junta directiva, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado, a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones. ocho de diciembre de dos mil veintidós.—Eduardo Rojas Villalobos.—1 vez.—( IN2023707195 ).

**BOGANTES LIMITADA**

Por declaración jurada ante el Lic. Rodney Reyes Mora, la sociedad Bogantes Limitada, cédula jurídica N° 3-101-798415, se advierte que los libros de: Actas de Asamblea y de Registro de Socios, se extraviaron y se solicita al Registro, nueva legalización para reponerlos. Se oirán notificaciones al correo: reyesrodney19@gmail.com.—Palmares, 23 de diciembre del 2022.—1 vez.—( IN2023707280 ).

**FINCA PERMACULTURA DE LA TIGRA SOCIEDAD ANÓNIMA**

Yo, Relene Lynn (nombre) Johnson (apellido), mayor de edad, de único apellido en razón de mi nacionalidad estadounidense, con el pasaporte de mi país número: seis cuatro seis cero tres uno cero seis nueve, casada en primeras nupcias, empresaria, en mi calidad de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de: Finca Permacultura de la Tigra Sociedad Anónima, cédula jurídica número: tres-ciento uno-dos dos dos cero seis nueve, de conformidad con el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, manifiesto que se repondrán los libros: Registro de Accionistas, Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, los cuales fueron extraviados sin precisar fecha, hora y lugar. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación para escuchar oposiciones.—11 de enero de 2023.—Relene Lynn Johnson, Presidente.—1 vez.—( IN2023707333 ).

**COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE COSTA RICA**

El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, comunica que la junta directiva con fundamento en lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 7221 y con base



en la potestad que le concede el inciso k), artículo 47 de la citada ley, acordó en su sesión N° 40-2022, celebrada el 12 de diciembre 2022, suspender del ejercicio de la profesión a los siguientes colegiados:

N°	Id colegiado	N° colegiado	Nombre
1	302010839	872	Quirós Sandi Luis Ángel
2	502000208	2060	Orias Lezama Lydio Teófilo
3	112280274	6464	Baltodano Vargas Christian
4	401950193	7030	Álvarez Rojas Alexis Gerardo
5	603850953	8515	Artavia Vargas Luis Iván
6	603820580	8623	Elizondo Guzmán José Oswaldo
7	304740189	8878	Guillén Carvajal María José
8	304070009	9040	García Alvarado Ingrid Paola
9	702320657	9262	Scott Moraga Kalani Earl
10	115070704	9313	Arias Cordero Sergio Daniel
11	207070788	9404	Zamora Alvarado Gustavo Alonso
12	801230942	9454	Cañas Landaverde Raquel Abigail
13	207390835	9574	Gamboza Zúñiga Richard Andrés
14	116290544	9608	Elizondo Fernandez Maria Gabriela

Así mismo informa que el Colegio efectuará la sanciones que considere necesarias ante quien corresponda, con el propósito de evitar que los colegiados citados ejerzan la profesión, mientras se mantengan en su condición de suspendidos.—Junta Directiva.—Ing. For. Edwin Antonio Esquivel Segura, Secretario.—1 vez.—( IN2023707360 ).

#### COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE COSTA RICA

El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, informa: la junta directiva en sesión ordinaria N° 01-2023, celebrada el lunes 09 de enero del 2023, tomando en consideración lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 37736-MAG, tomó el siguiente acuerdo con respecto a la actualización del monto mínimo de la hora profesional:

#### Acuerdo N° 16-01-2023:

Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 37736-MAG, de 30 de mayo del 2013; publicado en La Gaceta N° 138 del jueves 18 de julio del 2013, se acuerda actualizar en un monto mínimo de ₡29.200,00 (veintinueve mil doscientos colones) el valor de la hora profesional, que los miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica deberán cobrar por la prestación de los servicios privados que brinden, el cual rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado por unanimidad de los presentes. Acuerdo firme.

Junta Directiva.—Ing. Fernando José Mojica Betancourt, Presidente.—Ing. Edwin Esquivel Segura, Secretario.—1 vez.—( IN2023707370 ).

#### ANCAMÉDICA SA,

Ancamédica SA, con cédula jurídica número 3-101-248922, solicita la reposición de sus libros de registro de accionistas, asamblea de socios y junta directiva, en atención a que se extraviaron y no se conoce su paradero.—San José, 11 de enero de 2023.—Ivania Araya Vargas, Notario.—1 vez.—( IN2023707507 ).

#### GRUPO FJ INVERSORES, LIMITADA

Para efectos de reposición de los libros de actas de asamblea general y registro de cuotistas, el suscrito Jan Wimmer Alfaro, mayor de edad, soltero, administrador de empresas, portador de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos cuarenta y cinco-cero cero cero uno, vecino de San José, central, Mata Redonda, Vistas de Nunciatura, en mi condición de gerente con facultades suficientes para este acto de la sociedad Grupo FJ Inversores, Limitada cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y dos mil setecientos treinta y cuatro, hago constar que se han extraviado los libros de asamblea general y registro de cuotistas de la compañía, por lo que se procede con la reposición de estos.—San José, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.—Jan Wimmer Alfaro, Gerente.—1 vez.—( IN2023707534 ).

#### MAR VARADO SOCIEDAD ANÓNIMA

Mar Varado Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-345181, solicita la reposición por extravió de libro de Consejo de Administración número uno, libro de Registro de Socios número uno, libro de Actas de Asambleas Generales número uno, quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante los representantes de la sociedad anónima dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación oficial en el Diario *La Gaceta* Es todo.—San José, 11 de enero de 2023.—Lic. Carlos Alberto Rojas Badilla.—1 vez.—( IN2023707661 ).

#### ESTRUCTURACIÓN Y COORDINACION C.T.T. LIMITADA,

La suscrita, Cecilia Tristán Trelles, mayor, divorciada, Abogada, cédula uno-tres nueve dos-cuatro siete uno, vecina de Atenas, en mi calidad de representante con facultades de apoderada generalísima de la sociedad Estructuración y Coordinación C.T.T. Limitada, cédula jurídica tres-uno cero dos-cinco tres cinco dos cinco cinco, solicito al Registro de Personas jurídicas, la reposición de los libros actas de asamblea de cuotistas. Lo anterior por motivo de extravío. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Bufete Gómez Tristán ubicado en Atenas, setenta y cinco metros este de Templo Católico.—Atenas, a las nueve horas del trece de enero de dos mil veintitrés.—Cecilia Tristán Trelles, Gerente.—1 vez.—( IN2023707724 ).

#### IMPORTADORA BETA DE EQUIPOS MÉDICOS S. A.

El suscrito, Manuel Humberto Polini Montero, portador de la cédula de identidad número uno-novecientos veintiochoquinientos veinticuatro en mi condición de presidente con

facultades de apoderado generalísimo sin límite, por este medio hago constar que se procederá a la reposición de los libros Legales: de Asamblea de Socios, Registro de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad Importadora Beta de Equipos Médicos S. A. debido a su extravío. Publíquese.—San José, nueve de enero del dos mil veintitrés.—Manuel Humberto Polini Montero.—1 vez.—( IN2023707725 ).

**SABORÍO ARAGÓN Y ASOCIADOS  
SOCIEDAD ANÓNIMA**

El suscrito, Gilberto Saborío Aragón, cédula 1-1464-0079, en mi condición de presidente de Saborío Aragón y Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101748387, solicito la reposición de todos los libros sociales por extravío. Quien se considere afectado, manifiéstese al domicilio de la compañía, sito en San José, Hatillo Centro, del INA 100 metros sur y 75 este, en el plazo de 8 días a partir de la publicación de este edicto.—San José, 3 de enero de 2023.—1 vez.—( IN2023707772 ).

**COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA**

Se informa a las autoridades judiciales, administrativas, notariales y al público en general, la reincorporación de las siguientes personas agremiadas:

NOMBRE	Nº CARNÉ	Nº ACUERDO	FECHA
Nancy María González Chaves	21554	2022-37-004	20/9/2022
Seidy Pamela Parrales Mendoza	24766	2022-40-008	10/10/2022
Máximo Ballesteros Sibaja	21973	2022-42-004	24/10/2022
Guiselle Morera González	15386	2022-43-003	31/10/2022
José Francisco Arrieta Mora	30415	2022-43-004	31/10/2022
Lissette Alemán Quirós	29295	2022-43-005	31/10/2022
Xinia Alejandra Mora Rodríguez	29699	2022-45-008	14/11/2022

Zapote, 19 de diciembre del 2022.—Lic. Carlos Cano Guerra. - Director Financiero.—1 vez.—O. C. N° 3103.—Solicitud N° 402356.—( IN2023707820 ).

Se informa a las autoridades judiciales, administrativas, notariales y al público en general la suspensión voluntaria en el ejercicio de la profesión de las siguientes personas agremiadas:

Nombre	Nº Carné	Nº acuerdo	Fecha
Erick Jesús Rojas Salazar	31050	2022-38-004	26/9/2022
Valeria Mora Herrera	25500	2022-39-003	3/10/2022
Mayela Elizondo Elizondo	13812	2022-39-004	3/10/2022
José Ricardo Angulo Gutiérrez	19001	2022-39-005	3/10/2022
Máximo Ballesteros Sibaja	21973	2022-40-004	10/10/2022
Marlen León Guzmán	12492	2022-40-005	10/10/2022

Nombre	Nº Carné	Nº acuerdo	Fecha
Mario Eduardo Salazar Camacho	1513	2022-40-006	10/10/2022
Hugo Alfonso Muñoz Ureña	12053	2022-40-007	10/10/2022
Mónica Hernández Morera	21639	2022-40-036	10/10/2022
Arturo Manuel Campos Aragón	8599	2022-41-004	17/10/2022
Jorge Antonio Soto Araya	25220	2022-41-005	17/10/2022
Alejandro Bermúdez Mora	4033	2022-41-006	17/10/2022
Karla Daniela Alfaro Salazar	23119	2022-41-007	17/10/2022
Elizabeth Leiva Vásquez	15926	2022-43-003	31/10/2022
Julio Francisco Duarte Pinzón	7174	2022-43-028	31/10/2022
Sergio Ávila Castro	16844	2022-43-029	31/10/2022
Julio César Barrantes Aguilar	28569	2022-49-007	12/12/2022
Bernardo Fernández Vargas	16131	2022-49-009	12/12/2022
Dennis Campos Agüero	29098	2022-49-010	12/12/2022
Melissa Polini Montero	11802	2022-49-011	12/12/2022
Melissa Marín Salas	26060	2022-49-011	12/12/2022
Cristina Solano Cordero	17255	2022-49-012	12/12/2022
Ivannia Méndez Rodríguez	16313	2022-49-035	12/12/2022

Zapote, 19 de diciembre de 2022.—Lic. Carlos Cano Guerra, Director Financiero.—1 vez.—O.C. N° 3102.—Solicitud N° 402359.—( IN2023707821 ).

Se informa a las autoridades judiciales, administrativas, notariales y al público en general el fallecimiento de las siguientes personas agremiadas:

Nombre	Nº de carné	Fecha de fallecimiento
Ricardo Zamora Carvajal	1119	10 de noviembre de 2022
Ademar Alfaro Araya	1430	10 de octubre de 2022
Mauro Chaves Mora	1457	20 de octubre de 2022
Fernando Nuñez Cambronero	1529	5 de diciembre de 2022
José Luis Valenciano Chaves	2087	8 de octubre de 2022
Vera Jiménez Roldán	3137	31 de agosto de 2022
Juan José González López	3842	27 de noviembre de 2022
José Arturo Arguedas Solano	3983	13 de noviembre de 2022
Alejandro Montealegre Isern	4265	11 de noviembre de 2022
Guido Orlando Granados Ramírez	4455	8 de noviembre de 2022
Jorge Luis Murillo Delgado	4965	20 de octubre de 2022
Walter Efrén Espinoza Espinoza	5193	2 de noviembre de 2022
Luis Alonso Madrigal Pacheco	6281	29 de setiembre de 2022

Nombre	N° de carné	Fecha de fallecimiento
José Luis Cascante Vásquez	6805	23 de setiembre de 2022
Bernardo Chaves Requenes	7083	19 de setiembre de 2022
Joaquín Fernández Salazar	7442	20 de noviembre de 2022
Eugenia Andrade Valverde	9129	13 de octubre de 2016
Veryotte Giselle Gyles Avilés	10743	marzo de 2010
Rosalina de los Angeles Bastos Alvarado	11207	30 de agosto de 2022
Gerardo Delgado Soto	13311	11 de octubre de 2022
Karina Aguilera Marín	13911	24 de octubre de 2022
Luis Roberto Ramírez Mesén	14195	31 de agosto de 2022
Daniel Elías Soley Terán	25034	26 de octubre de 2022
Marco Antonio Jaramillo Pérez	28247	4 de noviembre de 2022

Zapote, 19 de diciembre de 2022.—Lic. Carlos Cano Guerra, Director Financiero.—1 vez.—O.C. N° 3101.—Solicitud N° 402362.—( IN2023707822 ).

**PUBLICACION DE SEGUNDA VEZ**

En mi notaría, en la ciudad de San José a las 10:15 horas del 23 de diciembre del 2022, la sociedad **Hacienda El Boulevard número Dieciséis YXZN Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos veinticinco, domiciliada en San Francisco de Heredia de la esquina sureste del Hipermás doscientos metros al oeste, doscientos metros al sur y setenta y cinco al oeste, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, realizo la solicitud de cese de disolución de su sociedad mediante la escritura número ciento sesenta y tres-treinta y siete, otorgada ante mi notario Luis Alejandro Vargas Carazo.—San José, 23 de diciembre del 2022.—( IN2022705952 ) 2 v. 2.

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Por escritura número ochenta y uno otorgada en San José, a las diez horas del tres de enero del dos mil veintitrés, ante esta notaría la compañía: **Cahupamu Sociedad Anónima**, solicita su reinscripción mediante Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco.—San José, tres de enero del dos mil veintitrés.—Notario: Carlos Eduardo Umaña Brenes.—( IN2023707823 ). 2 v. 1.

Mediante escritura otorgada ante esta misma notaria a las 10:00 horas del día 23 de diciembre del 2022, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Quirós Gutiérrez de Paquera S. A.**, cédula jurídica 3-101-575599, en la cual se disminuye el capital social, se modifica la cláusula del capital social, y la cláusula de la administración.—San José, 23 de diciembre del 2022.—Lic.—Juan Carlos Villasuso Morales.—( IN2023707108 ).

Por escritura otorgada hoy, ante el suscrito notario, se protocolizan acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **EFX de Costa Rica S. A.**, mediante los cuales se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad.—San José, 20 de diciembre del 2022.—Ariana Sibaja López, Notaria. 22 80 0303.—( IN2023707382 ).

Mediante acta número 67, 68, 70 y 73, protocolizada en escritura número 112 del tomo 26 de mi protocolo, otorgada ante mi notaría, a las 10:00 horas del 21 de noviembre del año

2022, Financiera Desyfin S. A., reformó cláusula del capital social, en la N° 67 disminuyó el capital social común, y en las Nos. 68, 70 y 73 aumentó el capital social.—San José, 11 de enero del año 2023.—Msc. Mario Alberto Valladares Guilá, Carné N° 5032, Notario Público.—( IN2023707385 ).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

Ante esta notaría, mediante escritura N° 17, otorgada ante mí, se constituye la **Fundación Suns of Life Manos Abiertas** administrada por cinco directivos. El presidente tendrá las facultades de apoderado general.—Heredia, a las 9:05 minutos del 11 de enero 2023.—Lic. Christian Vásquez Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—( IN2023707213 ).

El suscrito Roger Dale (nombre) Baron (apellido), pasaporte de Canadá N° HH036969, apoderado generalísimo de la sociedad, cédula jurídica N° 3-101-670816, domiciliada en Alajuela, Alajuela Central, de la oficina de Correos de Costa Rica de la localidad, 50 metros al sur. Hago constar que de conformidad con la Ley 10255, compareceré dentro del plazo de ley ante notaría pública a otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—Grecia, 11 de enero de 2023.—1 vez.—( IN2023707556 ).

Ante la suscrita notaria, se llevó a cabo la solicitud de disolución de la sociedad **Shuguy Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, celebrada en Puntarenas, Osa, Ojochal, otorgada a las dieciocho horas del veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós.—Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—( IN2023707572 ).

Por escritura otorgada hoy, en mi notaría, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Dos S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos nueve mil doscientos cincuenta y dos, por la cual se acuerda su disolución.—San José, doce de enero de dos mil veintitrés.—Lic. Luis Casafont Terán, Notario Público.—1 vez.—( IN2023707607 ).

Por escritura otorgada ante esta notaria el día de hoy el señor Carlos Alberto Zamora Méndez, quien conforma el cien por ciento del capital social, solicitó al registro proceder a suspender la disolución de la sociedad **Inversiones Enuss Sociedad Anónima**, cuya cédula de persona jurídica es tres-ciento uno-doscientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y tres, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.—Palmares, 11 de enero del 2023.—Andrés Emilio Ramos Sibaja, Notario.—1 vez.—( IN2023707627 ).

Aviso, por escritura otorgada ante esta notaria el día de hoy los señores Rolando, Nora y Xinia, todos de apellidos Chaves Quirós, y quienes conforman el cien por ciento del capital social, solicitaron al registro proceder a suspender la disolución de la sociedad **Inmobiliaria Chaves Quirós y Asociados Sociedad Anónima**, cuya cédula de persona jurídica es tres-ciento uno- cero nueve cinco cuatro seis, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.—Palmares, 12 de enero del 2023.—Andrés Emilio Ramos Sibaja, Notario.—1 vez.—( IN202707632 ).



Los suscritos Laura María Ulloa Chaverri, cédula de identidad número cuatro- cero uno uno nueve- cero nueve siete cero y Gonzalo Bonatti González, cédula número uno-cero cuatrocientos cincuenta y uno-cero quinientos treinta y cinco, en calidad de representantes con facultades de apoderados generalísimos de la sociedad **G B G Consultores Sociedad Anónima**, sociedad con cédula jurídica número tres-ciento uno- cero seis ocho tres seis seis, con domicilio en San José-San José, Avenida Central, calles cinco y siete, Edificio Primavera Segundo Piso, hacemos constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, compareceremos dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—San José, quince horas del quince de diciembre del dos mil veintidós. La señora Laura María Ulloa Chaverri es presidente y el señor Gonzalo Bonatti González es secretario de la Junta Directiva de la sociedad G B G Consultores Sociedad Anónima.—1 vez.—( IN2023707665 ).

Mediante escritura número sesenta y seis, del día doce de enero del dos mil veintitrés, del protocolo de la suscrita notaría pública, se reforma la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Diez Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y seis mil ochocientos diez.—Lic. Daniela Bolaños Rodríguez, Notaria.—1 vez.—( IN2023707682 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y cuatro, visible al folio noventa y siete vuelto, del tomo veintiséis, a las doce horas del día once de enero del año dos mil veintitrés, la señora Sharon Ferris Macaya, quien fungía como representante legal de la sociedad **Monte Palatino Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-710542, con domicilio en Goicoechea, Rancho Redondo, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, quince horas del once de enero del dos mil veintitrés.—Mariselle Verdesia Meneses, Notaria.—1 vez.—( IN2023707691 ).

Por escritura otorgada por el suscrito notario, a las 12:30 horas de 12 de enero de 2023, la entidad: **Agencia Wargem Sociedad Anónima**, tres-ciento uno-ciento treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete, domiciliada en Bello Horizonte de Escazú, cien metros sur y cien este de Abastecedor Buenos Aires, conforme lo dispuesto por la Ley N° 10255, publicada el 31 de mayo de 2022, en *La Gaceta* N° 100, así como lo dispuesto en su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 43742-H-J, publicado el 14 de octubre de 2022, en el alcance 221 de *La Gaceta* N° 196, solicita su reinscripción, en virtud de haber sido disuelta por falta de pago conforme la Ley N° 9428, a efecto que quede en la misma condición jurídica en que se hallaba previo a su disolución, al encontrarse al día con los pagos del Impuesto a las Personas Jurídicas.—San Pedro de Montes de Oca, 12 de enero de 2023.—Notario Valentín Barrantes Ramírez.—1 vez.—( IN2023707698 ).

Se reinscribe sociedad **Camelot Dos Mil Cero Cinco Doce Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3101265924. Presidente: José Luis Fernández Cabrero. Heredia.—Heredia, nueve de enero del dos mil veintitrés.—Fernando Castro Chavarría, Notario.—1 vez.—( IN2023707717 ).

Edicto solicitud de reinscripción de sociedad disuelta por morosidad Ley 9428. Ante esta notaría, mediante escritura número treientos treinta y tres visible al folio ciento cuarenta y uno frente, del tomo uno, a las seis horas diez minutos, del doce de enero del dos mil veintitrés, el señor Christian Eduardo Vindas Campos portador de la cédula de identidad número uno cero nueve uno cuatro cero nueve cuatro uno, quien fungía como apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Villa Sabillas S.A.**, domiciliada en Heredia con cédula jurídica número tres uno cero uno dos ocho dos tres uno seis, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Sarapiquí, al ser las once horas quince minutos del doce de enero del dos mil veintitrés.—Lic. Johan Sánchez Venegas, Notario Público.—1 vez.—( IN2023707720 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número treientos treinta y dos, visible al folio ciento cuarenta, del tomo uno, a las seis horas, del doce de enero del dos mil veintitrés, el señor Christian Eduardo Vindas Campos, portador de la cédula de identidad número uno cero nueve uno cuatro cero nueve cuatro uno, quien fungía como apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Hermanos Vindas Campos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres uno cero uno dos ocho dos tres tres cero, con domicilio en Heredia, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Sarapiquí, al ser las once horas del doce de enero del dos mil veintitrés.—Lic. Johan Sánchez Venegas, Notario Público.—1 vez.—( IN2023707721 ).

Ante esta notaría mediante escritura número treientos treinta y cuatro, visible al folio ciento cuarenta y uno frente del tomo uno, a las seis horas quince minutos del doce de enero del dos mil veintitrés, el señor: Christian Eduardo Vindas Campos, portador de la cédula de identidad número uno-cero nueve uno cuatro-cero nueve cuatro uno, quien fungía como apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Las Joyas de San Pablo S. A.**, domiciliada en Heredia con cédula jurídica número tres-uno cero uno dos-ocho dos dos cuatro cinco, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Sarapiquí, al ser las once horas quince minutos del doce de enero del dos mil veintitrés.—Lic. Johan Sanchez Venegas, Notario.—1 vez.—( IN2023707722 ).

Ante esta notaría se solicita la reposición de todos los libros legales de la sociedad: **Autos Alemanes Asociados CR Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-628378, debido a que los mismos fueron extraviados para cualquier oposición doy como medio para recibir notificaciones del correo electrónico: juanpablobello@legalcorpcr.com. Es todo.—San José, 12 de enero del dos mil veintitrés.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza, 1-829-086, Notario.—1 vez.—( IN2023707735 ).

La representante legal de la sociedad **Res Cuatro del Norte Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro, conforme lo dispuesto en Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte; ha comparecido ante esta notaría pública del Licenciado Joshua Rosales Watson, a efecto de

otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—Limón, catorce de diciembre de dos mil veintidós.—Lic. Joshua Rosales Watson.—1 vez.—( IN2023707776 ).

El suscrito, Jesús Zamora Bolaños, mayor de edad, comerciante, vecino de San Juan de Grecia, cuatrocientos metros al oeste de la iglesia católica, portador de la cédula de identidad número dos-trescientos cincuenta y seis-seiscientos treinta y siete, en mi condición de dueño del cien por ciento del capital social de la empresa denominada **M.I GREKOS Sociedad Anónima**, con domicilio en Alajuela, Grecia, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-quinientos diecinueve mil setecientos cuatro, hago constar que, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, comparezco dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad. Grecia, a las diecinueve horas treinta minutos del doce de enero del año dos mil veintitrés.—Jesús Zamora Bolaños. (Único socio).—1 vez.—( IN2022707805 ).

La sociedad, **Jerez de Acero S. A.**, cédula jurídica número 3-101-277016, solicita la reinscripción o cese de su disolución, la que se encuentra disuelta por morosidad en el pago del tributo de la Ley nueve mil veinticuatro.—San José, doce de enero del año dos mil veintitrés.—Licda. Silvia Alvarado Quijano.—1 vez.—( IN2023707825 ).

Por escritura número cincuenta y cuatro-once, ante los notarios Cinthia Ulloa Hernández y David Arturo Campos Brenes, a las 09:00 horas del día 04 de enero de 2023, se protocoliza acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Dos**, cédula de persona jurídica número 3-102-866902, mediante la cual se modifica la cláusula Séptima del pacto social.—San José, 12 de enero de 2023.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández.—1 vez.—( IN2023707827 ).

Por escritura pública otorgada ante mi notaría, por parte del representante de la sociedad denominada **Balance Within Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de personería jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta y siete mil ciento sesenta y seis, se solicita la reinscripción de las mismas. Es todo.—San José, a las quince horas con cinco minutos del día doce de enero del año dos mil veintitrés.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias.—1 vez.—( IN2023707828 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y cuatro otorgada, a las catorce horas y cero minutos del día veintidós del mes de septiembre del año dos mil veintidós, se constituyó la **Fundación Embajada de Circo**, con domicilio social en Guanacaste, Santa Cruz, Potrero, Surfside, Calle Aguacate, Casa Pacífica, administrada por cinco directivos, quienes durarán en sus cargos un año. El presidente tendrá las facultades de apoderado general.—Tamarindo, a las dieciséis horas del día doce del mes de enero del año dos mil veintitrés.—Lic. Marcos Rogelio Barsallo Villafuerte, Notario Público.—1 vez.—( IN2023707831 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y siete-cuatro, visible al folio ciento ochenta y ocho vuelto, del tomo cuatro, a las quince horas diez minutos del once de enero de dos mil veintitrés, el señor Rafael Tobías Meneses Guzmán, quien fungía como Presidente

con facultades de apoderado generalísimo, de la sociedad **Inversiones Totome Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veinticuatro mil cincuenta y tres, con domicilio en Cartago, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Cartago, a las diecisiete horas y treinta y siete minutos del doce de enero del año dos mil veintitrés.—Lic. Adrián Montero Granados, Notario Público.—1 vez.—( IN2023707834 ).

La suscrita Noemy González Rojas, notaria pública hago constar que en el protocolo número treinta y ocho, escritura número ciento diecinueve, otorgada a las diecisiete horas del día doce de enero del dos mil veintitrés, la sociedad **Carnicería y Distribuidora Beto Cuarenta y Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y tres mil ciento sesenta y dos, mediante sesión extraordinaria número uno de Asamblea de Accionistas celebrada las diecisiete horas del once de enero del dos mil veintitrés modifica la cláusula Sexta de su constitución.—Liberia, 12 de enero del 2023.—Noemy González Rojas. Carnet Nº 1759.—1 vez.—( IN2023707835 ).

En mi notaría mediante escritura número cuarenta, visible al folio catorce vuelto del tomo tres, a las trece horas del doce de enero del dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de **Inversiones Macrocosmos Sociedad Anonima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos ochenta y seis, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula Sexta de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: La sociedad será administrada por una Junta Directiva formada por tres miembros que pueden ser socios o extraños, con los puestos de Presidente, secretario y tesorero. Corresponde al presidente y al tesorero la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma pudiendo actuar de forma separada, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del **Código Civil**, podrán además sustituir su poder en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose siempre su ejercicio. Así mismo podrá otorgar poderes de toda clase por el buen manejo de la sociedad. En lo demás prevalece y subsiste lo suscrito en la cláusula principal.—San Vito, Coto Brus, doce de enero del año dos mil veintitrés.—Maricela Mora Mora, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023707838 ).

Por escritura número doscientos veintiséis-dos, otorgada ante el notario público Iván Vásquez Abarca, de las once horas del día nueve de enero del dos mil veintitrés, se protocolizó acta número uno del tomo segundo de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seis Seis Siete Uno Cero Nueve Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis seis siete uno cero nueve, por medio de la cual se realiza nombramiento de nuevo presidente de la sociedad, se cambia el domicilio social, se otorga poder generalísimo sin límite y se nombra nuevo agente residente, lo cual reforma la cláusula Segunda y la Décimo Cuarta del Pacto Constitutivo. Presidente: Stanley James (nombres) Bostyancic (apellido).—Ciudad de Huacas, 12 de enero del 2023.—Iván Vásquez Abarca, Notario.—1 vez.—( IN2023707846 ).

Por escritura número 261-20, otorgada ante el notario William Eduardo Sequeira Solís, a las 16:00 horas del 12 de enero de 2023, se protocoliza acta de la sociedad **Embutidos**

**Torino S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-129987, mediante la cual se reforma la cláusula Tercera, y se nombra Presidente, Secretaria, Tesorero y Fiscal. Es todo.—San José 12 de enero de 2023.—1 vez.—( IN2023707855 ).

En San José, ante la notaria de la Lic. Tania María Gamboa Delgado, a ser las 12:30 del 22 de diciembre del 2022, se solicita la reinscripción de la sociedad **Board Riders Star S.R.L.**, anteriormente titular de la cédula jurídica número 3-102-649258, disuelta de conformidad con las disposiciones de la ley número 9428.—San José, 12 de enero del 2023.—Lic. Tania María Gamboa Delgado, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023707856 ).

Ante esta notaría bajo la escritura tres del tomo primero, comparece Rodolfo Durán Vargas, cédula uno-cero cinco cero uno-cero seis ocho cuatro, en su condición de Presidente de la sociedad denominada **tres-ciento uno-cinco nueve siete siete dos uno Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cinco nueve siete siete dos uno, solicitando el cese de disolución y reinscripción de la sociedad.—San José, 12/12/2022.—Lic. Erick Ulate Quesada. Teléfono 2248-9352.—1 vez.—( IN2023707876 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número once, visible al folio ocho vuelto del tomo noveno, a las trece horas del doce de enero de dos mil veintitrés, la señora María del Rosario Calvo Aguilar, mayor casa una vez, comerciante, portadora de la cédula de identidad número tres-ciento noventa y cuatro-doscientos diez, vecina de Cartago, Oreamuno, cien metros al norte del parque de la localidad, en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísimo sin límite de suma de la sociedad de esta plaza denominada **Compañía Frio Amanecer con Luna S. A.**, domiciliada en Cartago, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta mil doscientos ochenta y siete, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las nueve horas treinta minutos del trece de enero de dos mil veintitrés.—Licda. Nikole Amerling Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023707877 ).

Ante esta notaria mediante escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del doce de enero del 2023, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Tres-Ciento Uno-Setecientos Ochenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Ocho S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-786188, en la cual se acuerda disolver la sociedad en el mes de enero de 2023.—Licda. Adriana María Bonilla Herrera, Notaria.—1 vez.—( IN2023707883 ).

Ante esta notaria por escritura número doscientos veintisiete, del tomo uno de mi protocolo, otorgada a las quince horas del doce de enero de dos mil veintitrés, compareció la representante de la sociedad **The Rabb Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos sesenta y cuatro mil ciento diecisiete, y solicita al Registro Nacional de conformidad con el decreto legislativo número diez mil doscientos cincuenta y cinco y su reglamento la Reinscripción de la sociedad indicada.—Puntarenas, Quepos, Savegre, trece de enero de dos mil veintitrés.—Johanna Badilla Castro, Notario.—1 vez.— ( IN2023707885 ).

Por escritura número ciento sesenta y uno, de las dieciséis horas del once de enero del año dos mil veintitrés, se solicitó el cese de disolución de la sociedad **Inversiones Fermo V. A. Sociedad Anónima**, cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintiséis.—San José, 12 de enero de 2023.—Lic. Erick Ramírez Barahona.—1 vez.—( IN2023707889 ).

Por escritura otorgada ante mí a las trece horas treinta minutos, del día once de enero de dos mil veintidós, se protocolizó acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Veintidós S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos, en la cual se acordó transformar la sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada. Es todo.—San José, once de enero de dos mil veintitrés.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—( IN2023707909 ).

Por escritura número ciento treinta y cinco, del Tomo número cinco de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las nueve horas del día doce de enero del dos mil veintitrés, **The Midnight Song Sociedad Anónima**, solicita su reinscripción por haber sido disuelta por la ley nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Licda. Yesenia Navarro Montero, Notaria. Carné 20100, teléfono 8877-7665.—1 vez.—( IN2023707943 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y cuatro, de las diez horas del diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, visible al folio ciento catorce frente del tomo setenta y siete, el señor Mauricio Zumbado Bogantes, quien fungía como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Inversiones Alkase S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos seis mil novecientos noventa y siete, con domicilio en Pococí, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Guápiles, trece de enero del dos mil veintitrés.—Lic. Juan Carlos Radulovich Quijano.—1 vez.—( IN2023707944 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintitrés-dos del cuatro de enero del dos mil veintitrés, se reforma la cláusula segunda de la sociedad **Genus Arca Thirty Six S. A.**, tres ciento uno cuatrocientos veintitrés mil novecientos veinte. Es todo.—Guanacaste, doce de enero del dos mil veintitrés.—Licda. Ana María Valverde, Notaria.—1 vez.—( IN2023707945 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas del día 12 de enero del 2023, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **San Carlos Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y tres mil doscientos veinticinco, mediante la cual se reforma la cláusula séptima y revocándose los nombramientos de junta directiva y se hacen nuevos nombramientos.—Playas del Coco, 12 de enero del 2023.—Lic. Alejandra Echeverría Alfaro, Notaria.—1 vez.—( IN2023707947 ).

Por escritura otorgada a las dieciséis y cuarenta horas del diez de enero del dos mil veintitrés, se protocoliza acta de reforma al pacto constitutivo de la sociedad: **Triveler Services Sociedad Anónima**, con cédula de persona



jurídica número tres-uno cero uno-siete cuatro cuatro uno tres nueve.—Licda. Adriana Melissa Fernández Delgado.—Publíquese.—1 vez.—( IN2023707949 ).

Por escritura otorgada a las dieciséis y cuarenta horas del diez de enero del dos mil veintitrés, se protocoliza acta de reforma al pacto constitutivo de la sociedad: **Triveler Services Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-siete cuatro cuatro uno tres nueve.—Licda. Adriana Melissa Fernández Delgado.—Publíquese.—1 vez.—( IN2023707951 ).

Mediante escritura otorgada ante el suscrito Notario a las quince horas del tres de noviembre del dos mil veintidós compareció Eduardo Enrique Alvarado Bonilla, cédula uno-siete uno seis-seis uno cuatro, en su condición de apoderado generalísimo de **Inmoviliaria Alfonic AB Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-tres cero siete ocho uno ocho, solicitando la reinscripción de dicha sociedad, al haber sido disuelta por ley nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, del tres de noviembre del 2022.—Tomás Esquivel Cerdas, Notario.—1 vez.—( IN2023707952 ).

Por escritura número doscientos veintisiete-cuatro, otorgada a las 10:50 horas del 10 de enero del 2023, protocolicé una acta de la asamblea general extraordinaria de **Valkymia Centroamérica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-685638, por la cual se modifica la cláusula del estatuto social aumentando el capital social en la suma de cinco millones de colones.—San José, 11 de enero del dos mil veintitrés.—Licda. Rebeca Linx Chacón, Notaria.—1 vez.—( IN2023707953 ).

Por escritura otorgada ante mi notaria, N° 83-25 otorgada el 13 de enero de 2023, se solicitó el cese de la disolución de la sociedad denominada **Mediterráneo Latino Mela S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-298.384, domiciliada en la provincia de San José Monterrey de Montes de Oca, cien metros al norte del Supermercado Sindy, todo de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte.—San José, 13 de enero de 2023.—Luis Pablo Rojas Quirós, Notario.—1 vez.—( IN2023707956 ).

Mediante escritura de las 9:30 horas, del 12 de enero de 2023, el señor Carlos Luis Mora Rojas, mayor de edad, cédula de identidad número uno-cero trescientos ochenta y ocho-cero cero veintitrés y la señora María Ester Ortiz Murillo, mayor de edad, cédula de identidad número uno-cero trescientos noventa y ocho-mil ciento ochenta y uno, en su condición de representantes legales y accionistas del cien por ciento del capital social de la sociedad denominada **Los Padres De Moritz Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro, solicitan el cese de la disolución de la compañía de conformidad con la Ley número 10255.—San José, 12 de enero de 2023.—Lic. Luis Andrés Bonilla Ortiz, Notario Público.—1 vez.—( IN2023707958 ).

Por escritura otorgada el día de hoy, comparece el señor Thomas Benjamín Paine en su carácter de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Marine Refuge Sociedad Anónima**, a solicitar su reinscripción.—San José, cuatro de diciembre del dos mil veintidós.—Juan Carlos González Lavergne, Notario, carné 5012, teléfono 22210839.—1 vez.—( IN2023707965 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el Señor Mario Alberto Chaves Mata, quien fungía como Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada: **Acciones para el Desarrollo Local Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintisiete mil noventa, solicita la reinscripción de la referida sociedad, que fue disuelta por la Ley Nueve mil cuatrocientos veintiocho, y se solicita la reinscripción en virtud de la Ley Diez mil doscientos cincuenta y cinco. Escritura otorgada en Heredia, a las quince horas con doce minutos del seis de enero del dos mil veintitrés.—Lic. Víctor Manuel Fallas Mora, Notario Público.—1 vez.—( IN2023707966 ).

Mediante escritura de las ocho horas del diez de enero del dos mil veintitrés, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de **Soluciones Legales Integrales de Centroamérica JSGML SRL**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos doce mil trescientos noventa y ocho mediante la cual se reforma las cláusulas primera y quinta de sus estatutos.—San José, once de enero del dos mil tres.—Alfredo Gallegos Villanea, Notario Público.—1 vez.—( IN2023707976 ).

Por escritura otorgada por el suscrito protocolicé el acta en que se solicita la disolución de la sociedad **Valle Grande Limitada**, cédula tres-ciento dos-cinco seis cero uno siete.—Daniel Siezar Cárdenas, Notario.—1 vez.—( IN2023707977 ).

Por escritura otorgada ante mí a las trece horas treinta minutos, del día once de enero de dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Nueve S.A.**, en la cual se acordó transformar la sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada. Es todo.—San José, once de enero de dos mil veintitrés.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario Público.—1 vez.—( IN2023707989 ).

Aviso de publicación, por escritura número treinta y seis-ciento quince, otorgada ante el notario público Juan José Echeverría Alfaro, a las diez horas del nueve de enero del dos mil veintitrés, se modifica el domicilio social de la sociedad denominada **3-102-829080 S.R.L.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos veintinueve mil ochenta.—San José, trece de enero de dos mil veintitrés.—Juan José Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—( IN2023707990 ).

Edicto, por escritura número ochenta y ocho del tomo once de mi protocolo, otorgada ante mí, a las trece horas con veinte minutos del nueve de junio de dos mil veintidós, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Quebrador Brewing Company S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y seis, mediante la cual se acuerda dar por aprobada la liquidación final de la Compañía de la Compañía en sede notarial.—San José, trece de enero de dos mil veintitrés.—Licda. Mónica Farrer Peña.—1 vez.—( IN2023707993 ).

Edicto solicitud cese de disolución, la suscrita, Myrna Valverde López, mayor, divorciada, abogada y notaria pública, vecina de San José, cédula 108730828, por medio del presente edicto informo que Emilio Adolfo Porras Arguedas, mayor de edad, divorciado una vez, agente inmobiliario, vecino de Heredia, Santa Bárbara, Río Segundo, apartamentos Merlyn, cédula de identidad número 1-1109-0435, como titular de más del cincuenta por ciento de las acciones que representan la

totalidad del capital social de **Empo Car Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Desamparados, San Antonio, ciento cincuenta metros al sur y veinticinco metros al este del Súper La Plazoleta, cédula jurídica número 3-101-253146, compareció dentro del plazo de ley, ante mi notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual solicitará al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 13 de enero del año dos mil veintitrés.—1 vez.—( IN2023707995 ).

Por escritura otorgada ante mí a las trece horas treinta minutos, del día once de enero de dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa y Siete Mil Novecientos Cincuenta y Seis S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y seis, en la cual se acordó transformar la sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada. Es todo.—San José, once de enero de dos mil veintitrés.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario Público.—1 vez.—( IN2023707996 ).

En escritura número veinte, la notaria pública Melissa Jiménez Moreno, realizó protocolización de **Costa Rica Medical JYMA Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos nueve, reformando las cláusulas primera y junta directiva y administración, al ser diez horas veinte minutos del día trece de enero del dos mil veintitrés.—MSc. Melissa Jiménez Moreno.—1 vez.—( IN2023707997 ).

Los suscritos, Humberto Mora Morera, mayor, cédula de identidad dos-cuatrocientos setenta y cuatro-novecientos veintisiete, casado en primeras nupcias, comerciante, y Ana Patricia Zarate Araya, mayor, cédula de identidad dos-cuatrocientos treinta y uno-novecientos cuarenta y seis, casada en primeras nupcias, ama de casa, ambos vecinos de Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada; en nuestra condición de dueños del cien por ciento del capital social, de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa y Tres Mil Trescientos Noventa y Dos Sociedad Anónima** con domicilio en Alajuela, San Carlos, Esteritos, Asentamiento San Miguel mil quinientos metros norte de la escuela Pocosol, y cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y tres mil trescientos noventa y dos, hacemos constar que de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, compareceremos dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—Aguas Zarcas, San Carlos, trece de enero del dos mil veintitrés.—Licda. Viviana Fonseca Guerrero, Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023708006 ).

Por escritura 90-9, otorgada en San José, a las 15:15 horas del 12 de enero del 2023, se constituyó una sociedad mercantil, cuya denominación social será su número de cédula más el aditamento Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 33171-J, con domicilio en Cartago, con capital de cien mil colones, plazo cien años, cuyo gerente con facultades

de apoderado generalísimo sin límite de suma, es el señor Bent Schwonberg Saalau.—San José, 12 de enero del 2023.—José Bernardo Soto Calderón, Notario.—1 vez.—( IN2023708010 ).

Ante la notaría del Lic. Yijun Xie Luo, se ha protocolizado la modificación de la cláusula séptima del pacto constitutivo de la entidad jurídica **Xingliang Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-uno cero dos-ocho cuatro seis cinco nueve cinco.—San José, trece de enero de dos mil veintitrés.—Lic. Yijun Xie Luo, Notario Público.—1 vez.—( IN2023708012 ).

Manuel Enrique Ventura Rodríguez, mayor, abogado, vecino de Escazú, cédula de identidad número 110050095, propietario de la totalidad del capital social de la compañía **Maison Grande Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3101629386, mediante comparecencia ante el notario Marvin Wiernik Lipiec, solicito la reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, 13 de enero de 2023.—Lic. Manuel Enrique Ventura Rodríguez.—1 vez.—( IN2023708015 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del 13 de enero del 2023, Luis Carlos Rojas Mora, comparece a solicitar la reinscripción de **Lábaro Romano S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-515643.—Heredia, 13 de enero de 2023.—Licda. Marianela Jiménez Valerio.—1 vez.—( IN2023708016 ).

Ante la notaría del Lic. Yijun Xie Luo, se ha protocolizado la modificación de la cláusula séptima del pacto constitutivo de la entidad jurídica **Xingliang Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-uno cero dos-ocho cuatro seis cinco nueve cinco.—San José, trece de enero de dos mil veintitrés.—Lic. Yijun Xie Luo, Notario Público.—1 vez.—( IN2023708017 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del 06 de enero del 2023, ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Alpaca Aleación S. A.**, mediante la cual se solicita la disolución de dicha compañía.—Heredia, 13 de enero de 2023.—Lic. Álvaro de Jesús Palma Vargas, Notario.—1 vez.—( IN2023708018 ).

Por escritura número cuatrocientos ocho-veintidós, suscrita a las diez horas cuarenta minutos del diez de enero del dos mil veintitrés, en el tomo veintidós del protocolo del notario Mario Cortés Parrales. Solicitan los socios al Registro Público, se disuelva la sociedad **Laca Pal Santa Cecilia Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-siete nueve nueve uno siete seis, mediante asamblea de socios, autorizando para dicho acto al representante legal de la sociedad, el señor Minor Murillo Contreras, cédula número: uno-nueve tres uno-ocho cuatro tres, como apoderado generalísimo sin límite de suma de.—Lic. Mario Cortés Parrales, Notario Público.—1 vez.—( IN2023708019 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del 06 de enero del 2023, ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Edificadora La Unión del Norte SRL**, mediante la cual se solicita la disolución de dicha compañía.—Heredia, 13 de enero de 2023.—Lic. Álvaro de Jesús Palma Vargas, Notario.—1 vez.—( IN2023708020 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:00 horas del 06 de enero de 2023, ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Trazos del Sol S. A.**, mediante la cual se cambia Presidente de dicha compañía.—Heredia, 13 de enero de 2023.—Lic. Álvaro de Jesús Palma Vargas, Notario.—1 vez.—( IN2023708021 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 13:00 horas del 06 de enero de 2023, ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Trazos de La Luna ARC S. A.**, mediante la cual se cambia Presidente de dicha compañía.—Heredia, 13 de enero de 2023.—Lic. Álvaro de Jesús Palma Vargas, Notario.—1 vez.—( IN2023708023 ).

Mediante escritura número 81-2, de las 10:00 horas del 12 de enero del 2023, se protocolizó en con notariado con mi persona y en el protocolo de la notaria María Jesús Hernández Cruz, acta de asamblea de socios en la que se acuerda disolver la sociedad **Narita San Limitada**.—La Garita, Tamarindo, 12 de enero del 2023.—Licda. Ismene Arroyo Marín, Carné N° 14341.—1 vez.—( IN2023708027 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del once de enero de dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios de **La Gran Bendición Abarca Retana Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—Ciudad Quesada, 13 de enero de 2023.—David Rogelio Jiménez Zamora, Notario.—1 vez.—( IN2023708028 ).

La suscrita notaria hace constar que mediante protocolización de acta de las once horas del nueve de enero del dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Altara Sociedad de Responsabilidad Limitada** titular de la cédula de persona jurídica tres-ciento dos-ciento setenta y un mil noventa, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula cuarta, referida al plazo social de la sociedad. Es todo.—San José, trece de enero del año dos mil veintitrés.—Licda. Mónica Farrer Peña.—1 vez.—( IN2023708040 ).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas, del día once de enero de dos mil veintitrés, se protocolizó acta asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de la sociedad **Club Unión S.A.**, con cédula jurídica número tres-ciento unomil cuatrocientos cincuenta y cuatro, en la cual se acordó la modificación del pacto social en los artículos, décimo, vigésimo tercero, trigésimo segundo y trigésimo quinto. Es todo.—San José, trece de enero de dos mil veintitrés.—Licda. Andrea Castro Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023708047 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del trece de enero de dos mil veintitrés, se protocoliza Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Agrícola Boca Arenal Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman cláusulas del pacto constitutivo.—Ciudad Quesada, 13 de enero de 2023.—David Rogelio Jiménez Zamora, Notario.—1 vez.—( IN2023708049 ).

Edicto, la totalidad de socios de la compañía, **Hevisa Santa Bárbara Int Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis cuatro cuatro cuatro siete dos, solicitan el cese de disolución de la sociedad indicada, conforme a la ley número nueve cuatro dos ocho, mediante escritura número quinientos veinticuatro de la notaria Patricia Zumbado Rodríguez.—Alajuela, doce de enero dos mil veintitrés.—1 vez.—( IN2023708051 ).

Edicto, la totalidad de socios de la compañía, **Leikim Int Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco dos uno ocho siete cuatro, solicitan el cese de disolución de la sociedad indicada, conforme a la ley número nueve cuatro dos ocho. Protocolización ante la escritura número quinientos veintitrés de la notaria Patricia Zumbado Rodríguez.—Alajuela, doce de enero del dos mil veintitrés.—1 vez.—( IN2023708052 ).

Por escritura otorgada ante mí a las nueve horas treinta minutos, del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **MJRJ Holdings, S.R.L.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho cuatro siete dos seis cinco, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes octava de las asambleas de cuotistas y séptima de la administración, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, veintitrés de diciembre de dos mil veintidós.—Licda. Alejandra Salazar Blanco, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023708055 ).

Por escritura doscientos setenta y uno- diez otorgada ante el suscrito notario, a las diez horas del once de enero del dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Inversiones Añadidura Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta y dos mil dieciocho, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Pérez Zeledón, trece de enero del dos mil veintitrés.—Licda. Angely González Fernández, carnet veintiun mil doscientos cuarenta y cuatro.—1 vez.—( IN2023708056 ).

Por escritura otorgada ante esta notaria el día de hoy el señor... Víctor Jiménez Meza, cédula seis-cero ciento ochenta y dos cero seiscientos uno, quien conforma el cien por ciento del capital social, solicita al registro proceder a suspender la disolución de la sociedad **Imedios Publicidad Jiménez y Mata Sociedad Anónima** cuya cédula de personas jurídica es tres uno cero uno quinientos seis mil ciento noventa y nueve en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.—San José, nueve de enero del dos mil veintitrés.—Freddy Segura Salazar, Notario.—1 vez.—( IN2023708058 ).

Por escritura número 003-siete, de las 15:00 horas del 02 de enero de 2023, otorgada en el protocolo séptimo de la notaria Marianela Fonseca Rivera, se reformó el pacto social de la sociedad **Lutsk Tours de Costa Rica S.A.**, cédula jurídica 3-101-751469.—San José, doce de enero de 2023.—Marianela Fonseca Rivera, Notaria.—1 vez.—( IN2023708061 ).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del 14 de diciembre del 2022, se solicita la reinscripción de la sociedad **Marcameliaany Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-763906.—Naranjo, 13 de enero del 2023.—Lic. Mario Enrique Acuña Jara.—1 vez.—( IN2023708063 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número veinte, visible al folio quince vuelto, del tomo cuatro, a las diez horas y quince minutos, del trece de enero de dos mil veintitrés, el señor Vicente Aurelio Lines Fournier, quien fungía como apoderado general o generalísimo de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y dos, con domicilio en



San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum Uno, Edificio C, Oficina Uno C Uno, Bufete Arias y Muñoz, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, trece de enero de dos mil veintitrés.—Licda. Melania Dittel Sotela, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023708070 ).

Aviso, teléfono: 4036-2000, mediante escritura número setenta y siete-dos otorgada por la notaria pública Adriana Giralt Fallas, a las ocho horas quince minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés, se celebra la asamblea de general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Chemo Centroamérica Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma las cláusulas sexta, séptima, octava, noventa y décima el pacto social de la compañía.—San José, doce de enero de dos mil veintitrés.—Adriana Giralt Fallas.—1 vez.—( IN2023708071 ).

Por escritura número 212 del tomo 12 de mi protocolo, otorgada ante mí a las 16:30 horas del 21 de diciembre de 2022, se protocolizó (A) El acta de asamblea general extraordinaria Nº 1 de **Cortijo El Encanto S. A.**, cédula jurídica número 3-101-345596; y (B) Acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotas Nº 6 de **Urbanika Desarrolladora, S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-663692, mediante las cuales se acuerda y aprueba la fusión por absorción de estas sociedades, prevaleciendo la sociedad **Cortijo El Encanto S. A.**, cédula jurídica número 3-101-345596. Asimismo, se acuerda modificar la cláusula del pacto constitutivo de la sociedad prevaleciente referente al capital social. Es todo.—San José, 13 de enero de 2023.—Lic. Sebastián Jiménez Monge, Notario Público.—1 vez.—( IN2023708075 ).

Por escritura otorgada a las dieciocho horas treinta minutos del doce de enero del dos mil veintitrés, la señora Silvia Andrade Valverde solicitó al Registro de personas jurídicas el cese de disolución de la sociedad **AYIYI Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y dos mil ochocientos ochenta, con domicilio social en San José, cincuenta metros sur de Multiplaza, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, compareció dentro del plazo de ley, ante esta Notaría Pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—San José, a las once horas del trece de enero del dos mil veintitrés.—Héctor Manuel Fallas Vargas, Notario Público.—1 vez.—( IN2023708076 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y dos-cuatro, visible al folio cincuenta y uno frente, del tomo cuatro, a las dieciocho horas del día veintiuno del mes de diciembre del año dos mil veintidós, el señor Rodolfo Mora Vargas, quien fungía como apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Transportes Marxin Del Sur Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro seis seis nueve cinco cero, con domicilio en San José, Pérez Zeledón, San Pedro, dos kilómetros al este de la entrada a San Pedro, casa color rosado a mano derecha, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Pérez Zeledón, a las nueve horas del trece de enero del año dos mil veintitrés.—Lic. Dionicio Zúñiga Anchía.—1 vez.—( IN2023708077 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y seis-dos, visible al folio treinta frente, del tomo dos, a las ocho horas, del trece de enero del dos mil veintitrés, el señor Alexander Murillo Rojas, quien fungía como gerente con facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **HD Motorcycles INC S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos – siete ocho nueve uno nueve ocho, con domicilio en Heredia, Heredia, central, del Auto Mercado doscientos metros oeste, casa a mano derecha de color blanco, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Heredia, a las once horas y cuarenta y un minutos del trece del mes de enero del año dos mil veintitrés.—Licda. Karolina Edith Herrera Elizondo. Notario Público.—1 vez.—( IN2023708088 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y siete-dos, visible al folio treinta vuelto, del tomo dos, a las ocho horas quince minutos, del trece de enero del dos mil veintitrés, la señorita Hilda María Venegas Porras, quien fungía como gerente con facultad de apoderada generalísima sin límite de suma, de la sociedad **Los Tesoros Del Milenio T D M S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-siete ocho cuatro cuatro cinco nueve, con domicilio en Heredia, Heredia, distrito Primero Central Heredia del Auto Mercado seiscientos metros norte, casa color blanco de una planta a mano derecha, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Heredia, a las once horas y treinta y ocho minutos del trece del mes de enero del año dos mil veintitrés.—Licda. Karolina Edith Herrera Elizondo, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023708098 ).

Por escritura otorgada ante esta notaria el día de hoy el señor Marco Antonio Solís Vargas, mayor, casado una vez, empresario, vecino de San José, Santa Ana, Salitral, Condominio Vistas del Monasterio, Apartamento A siete, quien conforma el cien por ciento del capital social, solicita al registro proceder a suspender la disolución de la sociedad **Portafolio de Desarrollo del Atlántico Sociedad Anónima**, cuya cédula de personas jurídica es tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y seis mil quince, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.—Heredia, seis de diciembre de dos mil veintidós.—Licda. Leydi Lilliana Villalobos Gutiérrez.—1 vez.—( IN2023708100 ).

Por escritura otorgada ante esta notaria el día de hoy, se disuelve la sociedad denominada **Seguridad Leas Sociedad Anónima**.—Atenas, 03 de enero de 2023.—Ronald Ramírez Garita Notario.—1 vez.—( IN2023708102 ).

Mediante escritura número 185, visible al folio 197 frente del tomo 16, a las 18:00 horas del 08 de enero del 2023, José Miguel Villalobos Brenes como Presidente con facultades de representante legal de la sociedad **Inversiones Industriales Campo Mar S. A.**, con cédula de persona jurídica Nº 3-101-167570 solicita la reinscripción de la referida sociedad.—San José, 13 de enero del 2023.—Lic. Manuel Giménez Costillo, Notario Público.—1 vez.—( IN2023708103 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y ocho-dos, visible al folio treinta vuelto, del tomo dos, a las ocho horas treinta minutos, del trece de enero del dos mil veintitrés, el señor Alexander Murillo Rojas, quien fungía como secretario

con facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Master Exchange E X H S. A.**, cédula jurídica número tres- ciento uno – siete nueve dos ocho cero uno, con domicilio en Heredia San Joaquín doscientos cincuenta metros oeste del Banco Nacional, casa color blanco con rojo y portones negros, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho. Heredia, a las once horas y treinta y dos minutos del trece del mes de enero del año dos mil veintitrés.—Licda. Karolina Edith Herrera Elizondo, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023708107 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y nueve-dos, visible al folio treinta y uno frente, del tomo dos, a las nueve horas, del trece de enero del dos mil veintitrés, el señor Carlos Benavides Hernández, quien fungía como presidente con facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Vita Bellavista Casa doscientos trece S. A.**, cédula jurídica número tres- ciento uno-seis cuatro seis siete tres cinco, con domicilio en Heredia, Heredia, Ulloa, Barreal, Condominio Vita Bellavista Edificio dos Piso diecisiete apartamento número cero siete, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Heredia, a las once horas y cuarenta y cuatro minutos del trece del mes de enero del año dos mil veintitrés.—Licda. Karolina Edith Herrera Elizondo, Notario Público.—1 vez.—( IN2023708108 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y uno, visible al folio ciento tres vuelto a ciento cuatro frente, del tomo tres, de las trece horas, del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Industrias La Espereanza J M Sociedad Anónima**, domiciliada en Puntarenas, cantón Montes de Oro, distrito Miramar, quinientos metros al norte de la Agencia del Banco Nacional de Costa Rica, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y dos, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar. Con Oficina abierta en la Ciudad de Miramar, de Montes de Oro, al costado norte de la clínica del seguro Social.—Miramar, Montes de Oro, Puntarenas, a las doce horas del día trece de enero de dos mil veintitrés.—Lic. Roberto Aguilar Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—( IN2023708116 ).

Ante esta notaría mediante escritura pública número 159-4, se nombró a nuevos miembros de la junta directiva y se modificó la cláusula de la representación de la sociedad **Los patricios del pacífico S.A.**, cédula jurídica 3-101-425151, Pérez Zeledón, a las 12:23 del día 13 de enero del año 2023.—Msc. Melissa María Muñoz Solís, Notaria.—1 vez.—( IN2023708117 ).

Mediante escritura Nº 290, visible a folio 188 vuelto del tomo 2 de mi protocolo, Mauricio Charpentier Chavarría, con cédula de identidad 7-0770-0773, constituyó **Industrias Tío Hernán E.I.R.L.**, con domicilio en Cartago, Caballo Blanco. Gerente: Mauricio Charpentier Chavarría, con cédula de identidad 7-0770-0773.—Cartago, 13 de enero de 2023.—Lic. Jorge Jara Porras, Notario.—1 vez.—( IN2023708119 ).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 12 horas del 13 de enero 2023, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Distribuidora Bencla S.A.**, cédula jurídica 3-101-070311, celebrada a las 15 horas del 12 de enero 2023, en la que se acuerda aumentar el capital social, modificar el domicilio social, modificar la cláusula de representación social y se hacen nuevos nombramientos de junta directiva y fiscal.—San José, 13 de enero 2023.—Lic. Daniel Befeler Scharf.—1 vez.—( IN2023708120 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 309, tomo 12 de protocolo, de las 15.20 del 11/11/2022, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de **Servicios Empresariales Aliga S.A.**, cédula 3-101-782787, mediante la cual se acuerda reformar sus estatutos en cuanto a su administración y representación.—Quepos, 10 de enero del 2023.—Lic. Jaime Fonseca.—1 vez.—( IN2023708121 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día once de enero del año dos mil veintitrés, el señor Randall Vega Zúñiga, quien conforma el cien por ciento del capital social, solicito al Registro proceder a suspender la disolución de la sociedad denominada **Franjo Natural Sociedad Anónima**, cuya cédula de persona jurídica es 3-101-396875, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley Nº 9428, reformada a su vez por la Ley Nº 9485.—San José, 11 de enero del año 2023.—Lic. Miguel Ángel Villanueva Arauz, Código Nº 10.207.—1 vez.—( IN2023708122 ).

Luis Fernando Rojas Piedra, cédula de identidad 3-238-860 y Fernando Rojas Cordero, cédula de identidad 3-382-182, socios dueños del 100% del capital social de **Grupo Rocord GFF S. A.**, cédula jurídica 3-101-393650, solicitan al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional el cese de la disolución de su compañía realizada en virtud del artículo 6 de la Ley 9024. Esto de conformidad a la Ley Nº 9485 que reforma el Transitorio II de la Ley Nº 9428 de Impuesto a las Personas Jurídicas.—San José, 13 enero 2023.—Lic. Willy Hernández Chan.—1 vez.—( IN2023708124 ).

Mediante escritura número cuarenta y dos otorgada en mi notaría a las 15:00 horas del 27 de diciembre del 2022, por acuerdo de socios de la compañía: **ATT Trade Export Sociedad Anónima**, cédula jurídica Nº 3-101-557954, se acuerda la disolución de misma.—Grecia, trece de enero del dos mil veintitrés.—Carol Fabiola Murillo Araya, Notaria. Teléfono 2494-0809.—1 vez.—( IN2023708126 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 51-13, visible al folio 36 frente del tomo 13, a las 11:00 del 13 de enero de 2023, el señor Adam Christopher Guertin, quien fungía como apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **LAWCCR S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta y ocho mil ciento diez; otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, 13 de enero de 2023.—Licdo. Marco Antonio Fernández López, Notario Público.—1 vez.—( IN2023708133 ).

Mediante escritura pública 163-3, otorgada a las 20:00 horas del 11 de enero de 2023 ante la suscrita notaria, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Contrapunto Music S.R.L.**, cédula jurídica Nº 3-102-794999, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas

Tercera del domicilio, Quinta del capital social, Sexta de la administración, Séptima de la representación social.—Heredia, 12 de enero de 2023.—Milagro de Los Ángeles Quirós Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023708135 ).

Mediante comparecencia del apoderado generalísimo de la entidad **Marketing Solutions de Costa Rica Sociedad Anónima**, se procede a solicitar la reinscripción de dicha entidad, con fecha doce de enero del año dos mil veintitrés.—German Salazar Santamaría y Piero Vignoli Chessler, Notarios Públicos.—1 vez.—( IN2023708136 ).

Mediante escritura pública número ciento noventa, autorizado a las diez horas y treinta minutos del trece de enero del dos mil veintitrés, se solicitó el cese de disolución y reinscripción de la sociedad denominada **Caravana de Valores Sociedad Anónima**.—San José, trece de enero del dos mil veintitrés.—Lic. Luis Diego Sáenz Mederas, Notario.—1 vez.—( IN2023708139 ).

Ante el notario público Sergio Madriz Avendaño mediante escritura número 524 otorgada a las 15:00 horas del 25 de noviembre del año 2022, se constituyó la sociedad de esta plaza **Nvisionu Individual de Responsabilidad Limitada**.—San Rafael de Alajuela, a las 10:00 horas del 13 de enero del año 2023.—Sergio Madriz Avendaño, Notario Público, cédula de identidad 1-1036-466.—1 vez.—( IN2023708140 ).

Por escritura otorgada número ciento treinta y cuatro, que se encuentra al tomo tercero de mi protocolo, se protocolizó Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **Greenstead Sur Sociedad Anónima**, entidad titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuatro mil quinientos doce, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula Séptima del pacto constitutivo.—San José, once de enero del dos mil veintitrés.—Licda. Milena Jaikel Gazel, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023708141 ).

La suscrita, Diana Sylvia Trejos Cadaval, mayor, casada una vez, abogada, portadora de la cédula de identidad número uno-cero siete tres uno-cero cero cinco, vecina de San José, Escazú, Guachipelín, seiscientos metros sur de Construplaza, en mi condición de presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la denominada **Desarrollos Técnicos Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-treinta y cinco mil cero setenta y cuatro, con domicilio en San José-Curridabat del Centro Comercial Plaza del Sol, quinientos metros al sur y setenta y cinco metros al este, dueños del cien por ciento del capital social de la empresa **Bosques de Altamira Casa Cero Cero Veintidós Siali Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-tres cuatro dos cinco uno dos, domiciliada en San José-San José, avenida dieciséis y dieciocho, calle tres, edificio Interlex número uno seis cuatro tres, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, comparezco dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—San José, a las quince horas del doce del mes de enero del año dos mil veintitrés.—Diana Sylvia Trejos Cadaval, Socia solicitante.—1 vez.—( IN2023708145 ).

La suscrita, Diana Sylvia Trejos Cadaval, mayor, casada una vez, abogada, portadora de la cédula de identidad número uno-cero siete tres uno-cero cero cinco, vecina

de San José, Escazú, Guachipelín, seiscientos metros sur de Construplaza, en mi condición de presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la denominada **Desarrollos Técnicos Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-treinta y cinco mil cero setenta y cuatro, con domicilio en San José-Curridabat del centro comercial Plaza del Sol, quinientos metros al sur y setenta y cinco metros al este, dueños del cien por ciento del capital social de la empresa **Bosques de Altamira Casa Cero Cero Cuatro Seis Katana Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-tres cuatro tres cinco tres seis, domiciliada en San José-San José, avenida dieciséis y dieciocho, calle tres, edificio Interlex número uno seis cuatro tres, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, comparezco dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad. San José, a las quince horas veinte minutos del doce del mes de enero del año dos mil veintitrés.—Diana Sylvia Trejos Cadaval, Socia solicitante.—1 vez.—( IN2023708146 ).

Yo Mercedes Zúñiga Calvo, cédula N° 302710941, como apoderada generalísima sin límite de suma, al momento de la disolución de **Mobiliaria Carro Joroma S. A.**, domiciliada en Cartago, cantón Central, 100 metros al sur, 100 metros al este y doscientos norte del Colegio Universitario, cédula jurídica N° 3-101-279473, hago constar que de acuerdo con la Ley 10255 compareceré dentro del plazo de ley, ante notaría pública a otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la sociedad.—Cartago, 21 de diciembre de 2022.—1 vez.—( IN2023708148 ).

Edicto solicitud de cese de disolución de sociedad. El suscrito notario hace constar que mediante escritura otorgada ante mí a las 12:00 horas del 04 de enero de 2023, el señor Frederik Henrik Kras, pasaporte holandés número NP756KJ83, como presidente con facultades suficientes de **Costa Vida Diseños CVD S. A.**, solicita el cese de la disolución de la referida sociedad de conformidad con lo dispuesto por el Transitorio segundo de la Ley 9428.—San José, 13 de enero de 2023.—Lic. Kenneth Maynard Fernández, Notario Público.—1 vez.—( IN2023708150 ).

Edicto solicitud de cese de disolución de sociedad. El suscrito notario hace constar que mediante escritura otorgada ante mí a las 10:00 horas del 19 de diciembre de 2022, el señor Álvaro Fermín Arce Solano, cédula de identidad N° 3-0259-0722, como presidente con facultades suficientes de **Arceque S. A.**, solicita el cese de la disolución de la referida sociedad de conformidad con lo dispuesto por el Transitorio segundo de la Ley 9428.—San José, 13 de enero de 2023.—Lic. Kenneth Maynard Fernández, Notario Público.—1 vez.—( IN2023708151 ).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria a las 12:00 horas del 12 de enero del 2023, se reforman las cláusulas quinta y novena. del pacto social de **Mastatal Natural Experience S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-273333.—Heredia, 12 de enero del 2023.—Licda. Kattia Vanessa Ramos González.—1 vez.—( IN2023708155 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del día trece de enero de dos mil veintitrés, se solicita al Registro de Personas Jurídicas la reinscripción de la sociedad



**3-102-587844 S.R.L.**, de conformidad con lo dispuesto en la ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco.—San José, trece de enero de dos mil veintitrés.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—( IN2023708160 ).

Ante mi notaría se procede a protocolizar acuerdos de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad denominada **Filial LIV Granada B.L Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-treientos sesenta y nueve mil cincuenta y nueve. Publíquese una vez.—San José, trece de enero del dos mil veintitrés.—Lic. Ferdinand von Herold Duarte.—1 vez.—( IN2023708161 ).

Por medio de escritura otorgada en San Isidro de El General de Pérez Zeledón a las 14:00 horas del 12 de enero del 2023, se acuerda disolver por acuerdo de socios, la compañía denominada **Vista Lunes S. R. L.**—13 de enero del 2023.—Lic. Rodolfo Herrera García.—1 vez.—( IN2023708172 ).

Que en la asamblea general de cuotistas en el acta número uno de la sociedad denominada **ELIZABETHBROOKMAN EL S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-767055 de las 15:00 horas del día 05 de octubre del 2022, celebrada en su domicilio social, se acordó la disolución de la sociedad.—Tamarindo, 13 de enero del año 2023.—José Antonio Silva Meneses, Notario Público. 110820529.—1 vez.—( IN2023708173 ).

Por escritura otorgada ante la suscrita, número 172, a las 10 horas y 03 minutos del 13 de enero de 2023, Tomo 01 de mi protocolo, se solicitó la reinscripción de la sociedad disuelta por la ley 9024 denominada **Y & C Familia Cubillo Salas Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-490815.—Ciudad Quesada, 13 de enero de 2023.—Licda. Carol Patricia Ledezma Vargas, Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023708175 ).

Por escritura otorgada el día 09 diciembre del 2002, la sociedad **3-101-647441 S. A.**, solicita el cese de su disolución y su reinscripción.—Jimmy Gerardo Solano Ulloa, Notario, carné N° 5111.—1 vez.—( IN2023708176 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas del día 12 de enero del 2023, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Daycar de San Carlos Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y tres mil doscientos veinticinco, mediante la cual se reforma la cláusula Séptima y revocándose los nombramientos de junta directiva y se hacen nuevos nombramientos.—Playas del Coco, 12 de enero del 2023.—Lic. Alejandra Echeverría Alfaro, Notaria.—1 vez.—( IN2023708177 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 108-1, visible al folio 65 frente, del tomo primero, a las 8 horas, del 12 de enero de 2023, el señor Carlos Manuel Blanco Campos, quien fungía como representante legal, de la sociedad **Minas Negras de Granito S. A.**, cédula jurídica número 3-101-579069, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número 9024.—San José, a las 12:00 horas del 13 de enero de 2023.—Lic. Jeffry José Berrocal Agüero, Notario Público.—1 vez.—( IN2023708178 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 109-1, visible al folio 65 vuelto, del tomo primero, a las 9:00 horas, del 12 de enero de 2023, el señor Carlos Manuel Blanco Campos,

quien fungía como representante legal, de la sociedad **Celajes Anaranjados del Caribe S. A.**, cédula jurídica número 3-101-617548, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número 9024.—San José, a las 12 horas con 20 minutos, del 13 de enero de 2023.—Lic. Jeffry José Berrocal Agüero, Notario Público.—1 vez.—( IN2023708179 ).

Mediante escritura número setenta y ocho-dos otorgada por la notaria pública Adriana Giralt Fallas, a las nueve horas del día doce de enero de dos mil veintitrés, se celebra la Asamblea de General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la compañía **Distribuidora Chemo Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas Sexta, Séptima, Octava, Noventa, Décima y Décima Primera el pacto social de la compañía.—San José, doce de enero de dos mil veintitrés.—Adriana Giralt Fallas. Teléfono: 4036-2000.—1 vez.—( IN2023708180 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 110-1, visible al folio 66 Frente, del tomo primero, a las 10:00 horas, del 12 de enero de 2023, el señor Carlos Manuel Blanco Campos, quien fungía como representante legal, de la sociedad **Corobici Inmobiliaria S. A.**, cédula jurídica número 3-101-010825, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número 9024.—San José, a las 12 horas con 30 minutos, del 13 de enero de 2023.—Lic. Jeffry José Berrocal Agüero, Notario Público.—1 vez.—( IN2023708181 ).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las once horas del trece de enero del año dos mil veintitrés, protocolice asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Mefar Sociedad Anónima**, en la cual se reforma la cláusula cuarta.—San José, trece horas doce minutos del trece de enero del año dos mil veintitrés.—Cristina Montero González, Notaria.—1 vez.—( IN2023708182 ).

Edicto de cese de disolución. Que ante esta notaría pública, se acordó el cese de disolución por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el transitorio II de la Ley 9428 la sociedad denominada **ALL Frozen Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cinco dos cinco seis cinco uno.—San José, doce de enero del dos mil veintitrés.—Adriana Zamora López, Notaria.—1 vez.—( IN2023708183 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 111-1, visible al folio 66 Frente, del tomo primero, a las 11:00 horas, del 12 de enero de 2023, el señor Carlos Manuel Blanco Campos, quien fungía como representante legal, de la sociedad **Serblan S.A.**, cédula jurídica número 3-101-339564, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número 9024.—San José, a las 12 horas con 40 minutos, del 13 de enero de 2023.—Lic. Jeffry José Berrocal Agüero, Notario.—1 vez.—( IN2023708185 ).

La suscrita Enny Clarissa Castillo Cubillo, portadora de la cédula de identidad número: uno-mil doscientos sesenta y uno-doscientos cuarenta y cinco, en mi calidad de dueña de la totalidad del capital social de la sociedad **Athinon Property Brokers Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuarenta y cuatro millones trescientos quince mil trescientos cinco, con domicilio en Curridabat, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, compareceré dentro del

plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—San José, trece horas y quince minutos del trece de enero de dos mil veintitrés.—1 vez.—( IN2023708186 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y seis, visible a folio frente y vuelto veintiséis, del tomo segundo, a las once horas y quince minutos del trece de enero de dos mil veintitrés, el señor José Luis Sosa López, quien fungía como representante legal de las sociedades **Sosa López Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y nueve doscientos setenta y nueve, ii) **Inversiones Cienfuegos Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y siete novecientos cinco, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veinticuatro.—San José, a las trece horas y treinta minutos del trece del mes de enero del año dos mil veintitrés.—Licda. Éricka Pérez Cordero.—1 vez.—( IN2023708188 ).

La totalidad de socios de la compañía, **Varmoli S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis siete cinco uno seis seis, solicitan el cese de disolución de la sociedad indicada, conforme a la Ley número nueve cuatro dos ocho. Protocolización ante la escritura número quinientos veinticinco de la notaria Patricia Zumbado Rodríguez.—Alajuela, trece de enero del dos mil veintitrés.—Patricia Zumbado Rodríguez, Notaria.—1 vez.—( IN2023708189 ).

Ante esta notaría, se otorga escritura ciento tres, a las once horas del dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, comparece el señor Rodrigo Rojas Quesada, mayor de edad, vecino de Heredia, Mercedes Norte, del cementerio cincuenta metros este, cédula número uno-cero cuatro uno tres-cero siete cinco cuatro, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de **La Morena S. A.**, cédula número tres-uno cero uno-cero uno tres cinco seis cinco, solicita al Registro la reinscripción, en aplicación a Ley diez mil doscientos cincuenta y cinco, dado que su representada ha cancelado la totalidad de la obligación tributaria por concepto del impuesto regulado en la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho. La entidad no ha sido liquidada. Transitorio segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley diez mil doscientos cincuenta y cinco.—San José.—MSc. Rodrigo Gutiérrez Schwanhäuser.—1 vez.—( IN2023708190 ).

Por escritura otorgada ante mí, número veinticinco, de las doce horas veintidós minutos del día trece de enero del dos mil veintitrés, se solicita la reinscripción de la sociedad **E&M Asesores de Negocios S. A.** Domiciliada en: Heredia, Barva, de la Iglesia Católica, veinticinco metros al sur.—Notario: Ana Lucía Campos Monge, Carné N° 3215. Correo electrónico: analucia camposmonge@gmail.com.—1 vez.—( IN2023708191 ).

La empresa **Representaciones LF Leones del Futuro S. A.**, protocoliza acta. Se reforma la cláusula novena de los estatutos y se nombra nuevo presidente, primer y segundo vicepresidente, y secretario.—San José, 6 de enero del 2023.—José Milton Morales Ramírez, Notario.—1 vez.—( IN2023708202 ).

La empresa **Representaciones Li. León del Infinito S. A.**, protocoliza acta. Se reforma la cláusula novena de los estatutos y se nombra nuevo presidente, primer y segundo vicepresidente, y secretario.—San José, 9 de enero del 2023.—José Milton Morales Ramírez, Notario.—1 vez.—( IN2023708203 ).

La empresa **RLG Representaciones Las Gemelas S. A.**, protocoliza acta. Se reforma la cláusula sexta de los estatutos y se nombra nuevo presidente, primer y segundo vicepresidente, y tesorero. Tel: 8829-6741.—San José, 6 de enero del 2023.—José Milton Morales Ramírez, Notario.—1 vez.—( IN2023708204 ).

La empresa **Importaciones Tecnolaptops S. A.**, protocoliza acta. Se reforma la cláusula novena de los estatutos y se nombra nuevo tesorero y fiscal. Tel: 88294741.—San José, 11 de enero del 2023.—José Milton Morales Ramírez, Notario.—1 vez.—( IN2023708205 ).

La empresa **IC Inversiones Cifut S. A.**, protocoliza acta. Se reforma la cláusula sexta de los estatutos y se nombra nuevo tesorero. Tel: 88294741.—San José, 11 de enero del 2023.—José Milton Morales Ramírez, Notario.—1 vez.—( IN2023708206 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, de las ocho horas del seis de diciembre del dos mil veintidós, se protocoliza acta asamblea accionistas de la sociedad **El Árbol Volante Sociedad Anónima** se reforman cláusulas segunda y décima del pacto social. Se nombra secretaria y tesorera.—María Luisa Aragón Jiménez, carné 9720, Notaria.—1 vez.—( IN2023708208 ).

Licda. Soren Araya Madrigal. Se hace saber que: en esta notaría el día trece de enero del dos mil veintitrés, se realizo cambio de junta directiva y estatutos en la sociedad **Smart Graphics Sociedad Anónima** cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatro cuatro siete uno cero siete, y se nombraron nuevos presidente y secretario. 8847-6783.—San José, doce horas del día trece de enero del dos mil veintitrés.—1 vez.—( IN2023708215 ).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carne 19189, hago constar que ante mi notaría se encuentra tramitando el cese de disolución de las sociedad **El Perico AQZS Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula jurídica tres ciento dos trescientos seis mil setecientos noventa y tres, lo que solicito se publique el edicto de ley respectivo. Es todo.—San José, once de enero del año dos mil veintitrés.—Licda. Catherine Mora Chavarría.—1 vez.—( IN2023708217 ).

En mi notaría, el día de hoy 13 de enero de 2023 se protocolizó un acta de asamblea general de cuotistas de la compañía **Playa Hermosa Wild Scape S.R.L.** En donde se modifica la cláusula sexta de la administración.—Escazú, 13 de enero de 2023.—Alejandro Cornejo Gutiérrez, Notario.—1 vez.—( IN2023708223 ).

Ante esta notaria compareció el representante legal y los socios dueños de la totalidad del capital social de la sociedad **Inversiones Basmati S.R.L.**, cédula 3-102-695920, otorgando escritura de solicitud de cese de disolución de dicha sociedad de conformidad con lo dispuesto en el transitorio II de la ley N° 9428, reformado por ley N° 10255. Escritura otorgada

a las 15:00 horas del 12 de enero del año 2023. Es todo.—San José, 13 de enero del 2023.—Carlos Roberto Galva. 2201-3901, Notario.—1 vez.—( IN2023708226 ).

Por escritura otorgada ante mí a las dieciséis horas del veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós compareció la señora Giselle Rimola Castillo CC Giselle Cruz Rimola, mayor, casada en segundas nupcias, del hogar, portadora de la cédula de identidad número dos-cero tres dos siete-cero cuatro ocho nueve, vecina de Estados Unidos de América, tres siete cero cinco Single Leaf Circle, Hight Point, NC dos siete dos seis cinco, en su condición de representante legal, de la sociedad **Grupo Cruz Rimola Dos S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis tres siete cuatro uno nueve y solicito la reinscripción de dicha sociedad en el registro mercantil del registro nacional por encontrarse disuelta en virtud de la aplicación de la ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, trece de diciembre del año dos mil veintidós.—Lic. Marvin Alonso Villalobos García, Notario.—1 vez.—( IN2023708234 ).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, en la ciudad de esparza, a las once horas del doce de diciembre del 2022, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Targusal S. A.**, por medio de la cual se disolvió la citada sociedad.—Esparza, catorce de diciembre del 2022.—Luis Gerardo Álvarez Ramírez, Notario.—1 vez.—( IN2023708237 ).

El suscrito Ramón Pendones de Pedro, mayor, divorciado, arquitecto, vecino de San José, Curridabat, con cédula número ocho-cero sesenta y ocho-quinientos veintitrés, quien actúa en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Cantarito Proyecciones Internacionales del Este Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-trescientos treinta mil ochocientos noventa y ocho, entidad domiciliada en San José, calles veintiuno y veintitrés, número dos mil ciento sesenta y ocho hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, compareceré dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad. Román Pendones De Pedro. Apoderado generalísimo. **Cantarito Proyecciones Internacionales del Este Sociedad Anónima**.— San José, a las ocho horas del día trece de enero del año dos mil veintitrés.—1 vez.—( IN2023708238 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se acordó la disolución de la sociedad **Toucan Export Company Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula uno-uno uno dos cuatro-cero dos cuatro nueve.—San José, trece de enero de dos mil veintitrés.—Francisco Muñoz Rojas, Notario.—1 vez.—( IN2023708240 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y cuatro, visible al folio cuarenta vuelto, del tomo uno, a las dieciséis horas, del diez de enero del dos mil veintitrés, el señor Alejandro José Sequeira Zúñiga, quien fungía como secretario, con facultades de apoderado generalísimo sin límite se suma, de la sociedad **Sequni de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-tres cinco uno cuatro cinco dos, con domicilio en San José, San José, san francisco de dos ríos, de la farmacia la pacífica, trescientos metros al este y ciento cincuenta metros al norte, casa a mano izquierda

de color blanco, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las once horas del trece de enero del dos mil veintitrés.—Licda. María Elena Carvajal Duarte, Notaria.—1 vez.—( IN2023708242 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y cinco, visible al folio cuarenta y tres frente, del tomo uno, a las dieciséis horas con quince minutos, del doce de enero del dos mil veintitrés, el señor Alejandro José Sequeira Zúñiga, quien fungía como presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite se suma, de la sociedad **Autotraslados de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-seis uno ocho siete cinco tres, con domicilio en San José, San José, San Francisco de Dos Ríos, de la farmacia la pacífica, doscientos metros al este y doscientos metros al norte, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las once horas con quince minutos del trece de enero del dos mil veintitrés.—Licda. María Elena Carvajal Duarte, Notaria.—1 vez.—( IN2023708243 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y seis, visible al folio cuarenta y cuatro frente, del tomo uno, a las trece horas, del trece de enero del dos mil veintitrés, el señor Carlos Roberto Sequeira Villalobos, quien fungía como gerente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Talleres Asesores Limitada**, cédula jurídica número tres-uno cero dos-seis tres seis cero ocho cinco, con domicilio en San José, San José, san francisco de Dos Ríos, de la farmacia La Pacífica, doscientos metros al este y doscientos metros al norte, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las trece horas con quince minutos del trece de enero del dos mil veintitrés.—Licda. María elena Carvajal Duarte, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023708244 ).

Ante mi notaría, la sociedad denominada **tres-ciento uno-ochocientos setenta y cinco mil doce S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos sesenta y cinco mil doce, modifica estatuto, únicamente en cambio de nombre.—San José, 13 de enero de 2023.—Luz María Navarro Garita, Notaria.—1 vez.—( IN2023708247 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número pública ochenta y ocho, visible al folio setenta y ocho vuelto, del tomo trece, a las catorce horas del doce de enero del dos mil veintitrés, la señora Priscilla Solano Castillo, portadora de la cédula de identidad número uno-cero ocho nueve cinco-cero siete cero uno, quien fungía como apoderada generalísima sin límite de suma, de la sociedad **Stone Ledge Enterprises Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cinco uno nueve dos seis seis, con domicilio en domiciliada en la ciudad de Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, frente al banco nacional, oficinas de PSC Attorneys, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Guanacaste, a las trece horas del trece de enero del año dos mil veintitrés.—Licda. Laura Coto Rojas, Notaria. Tel: 2670-1158.—1 vez.—( IN2023708248 ).



Por escritura pública otorgada en San José, a las 17:00 horas del 02 de enero del 2023, compareció la señora Lucía González Barrantes, portadora de la cédula de identidad número 6-0203-0805, en calidad de representante legal de la sociedad **Aberfeldy de Montañas S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-471119 y solicitó al registro público la reinscripción de la sociedad antes citada.—San José, 02 de enero del 2023.—Lic. Braulio Vargas Núñez, Notario.—1 vez.—( IN2023708249 ).

En San José, ante esta notaría a ser las 17:30 del 10 de enero del 2023, se solicita la reinscripción de la sociedad **Compas High Tide Limitada**, anteriormente titular de la cédula jurídica número 3-102-765225 disuelta de conformidad con las disposiciones de la Ley número 9428.—San José, 13 de enero del 2023.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—( IN2023708250 ).

Mediante escritura 76 del tomo 1, otorgada ante mí a las a las 20:30 horas del 12 de enero de 2023, se fusionó en una sola, las sociedades **Barika Inversiones SRL e Importaciones Euromuebles J.A.C.C. S. A.**, prevaleciendo la última. Se publica por una única vez.—Heredia, 13 de enero del 2023.—Licda. Jenny Chaves Chacón, Notaria.—1 vez.—( IN2023708251 ).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 11 horas del 12 de diciembre del año 2022, se solicitó la reinscripción de **Estudio y Escenografía J.Q. S.A.**—San José, 19 de diciembre del año 2022.—Luis Francisco Solorzano Víquez, Notario.—1 vez.—( IN2023708254 ).

En esta notaría, al ser las dieciséis horas del diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Vistas Castellón del Jobo CJ Sociedad Anónima**, donde se acuerda el cambio de junta directiva.—La Cruz, Guanacaste, trece de enero de dos mil veintitrés.—Licda. Olivia Vanegas Zúñiga, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023708255 ).

Ante esta notaría, compareció el socio dueño de la mayoría del capital social de la sociedad **Pileu S. A.**, cédula N° 3-101-137907, otorgando escritura de solicitud de cese de disolución de dicha sociedad de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio II de la Ley N° 9428, reformado por Ley N° 10255. Escritura otorgada a las 15:15 horas del 12 de enero del año 2023. Es todo.—San José, 13 de enero del 2023.—Notario: Carlos Roberto Galva. 2201-3901.—1 vez.—( IN2023708256 ).

Mediante escrituras ante mí otorgadas en San José, a las nueve horas del catorce de diciembre del dos mil veintidós, y a las catorce horas del quince de diciembre del dos mil veintidós, se constituyeron las empresas individuales de responsabilidad limitada denominadas **Asesorías Disami E.I.R.L. y AndySetup E.I.R.L.**, respectivamente.—Sandra González Pinto, Notaria.—1 vez.—( IN2023708257 ).

Mediante escritura de las veinte horas del dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, otorgada en mi notaría, protocolicé asamblea de socios de la sociedad **Imágenes Radiológicas de Actualidad B V L A Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y seis mil quinientos veinticuatro, en la cual reforma la cláusula quinta del capital social.—Harold A. Delgado Beita, Notario Público. Teléfono: 8718-8784.—1 vez.—( IN2023708259 ).

Ante esta notaría al ser las 10:00 horas del 28 de noviembre de 2022, mediante escritura N° 138, se protocolizaron las actas de reunión de cuotistas de: **Miel y Palo Films Hernán Jiménez Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-583511 y **Babel Arte y Diseño Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-756871, mediante las cuales se acordó la fusión por absorción, prevaleciendo **Miel y Palo Films Hernán Jiménez Limitada**. Consecuentemente se modifica la cláusula quinta del capital social y domicilio social.—San José, 12 de enero de 2023.—Sylvia Salazar Escalante, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023708260 ).

Ante esta notaría por escritura número noventa y siete-cinco, visible al folio ciento dos frente del tomo quinto, otorgada a las doce horas treinta minutos del trece de enero de dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de asamblea de socios de **Desarrollos Jusebe Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos veinticinco mil cuatrocientos diecisiete, mediante la cual se acordó modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad con el fin de reducir su capital social en el monto de catorce millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos once colones. Se otorga el plazo de tres meses, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en las oficinas de Strategia & Litigium Abogados, ubicadas en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, Oficentro Latitud Norte, segundo piso.—San José, catorce de julio de dos mil veintidós.—Licda. Gabriela Barrantes Alpízar, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023708261 ).

Mario Alberto Gutiérrez Herrera, cédula número uno-quinientos cincuenta y dos-cuatrocientos diez y seis, mayor, casado una vez, contador público, de La Guácima de Alajuela, casa 259 primer etapa Hacienda Los Reyes; y Norma María Araujo Tamayo, cédula número uno-quinientos ochenta y ocho-ciento treinta y siete, mayor, casada una vez, profesora de danza, de La Guácima de Alajuela, casa 259 primer etapa Hacienda Los Reyes, hacen saber: Que son dueños cada uno de cinco cuotas de las diez que componen el capital social y en consecuencia dueños del cien por ciento de las cuotas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Setecientos Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Tres S.R.L.**, con el mismo número de cédula de persona jurídica tres-ciento dos-setecientos nueve mil setecientos cincuenta y tres, domiciliada en la ciudad de Heredia, calle tres, avenidas cero y dos. Que, dado que representan más del cincuenta y uno por ciento del capital social de la indicada sociedad, comparecerán en el plazo de ley ante notario público a fin de otorgar escritura mediante la cual se solicitará al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional el cese de la disolución de dicha sociedad, todo al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley N° 10255 "Reinscripción de entidades disueltas" donde se adiciona el artículo 7 bis a la Ley N° 9428 del 21 de marzo de 2017. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 13 de enero del 2023.—Lic. Ana Lorena Gutiérrez Herrera, Notaria.—1 vez.—( IN2023708335 ).

El suscrito, Jeison Rill Jiménez, mayor de edad, contador, soltero, seis-cero cuatrocientos veinticinco-cero novecientos cincuenta, en mi condición de socio mayoritario cincuenta y un por ciento del capital social, de la empresa **Firma de Contabilidad Rill Sociedad Anónima**, con domicilio en Puntarenas, distrito primero Golfito, cantón sétimo Golfito, Barrio Parroquial de Golfito, casa número cuarenta y cinco veintisiete, y cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-siete ocho cinco dos cinco seis, hago constar que de

conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, comparezco dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—San Isidro, a las once horas y treinta minutos del veintiuno del mes de diciembre del año dos mil veintidós.—Jeison Rill Jiménez, Socio solicitante.—1 vez.—( IN2023708340 ).

Por escritura otorgada ante el notario Carlos Luis Rojas Montoya, trescientos treinta, vista al folio ciento sesenta y tres frente de mi protocolo tomo noveno, Juan Pablo Masís Solano, cédula número tres-trescientos sesenta-trescientos ochenta y cuatro, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Casa Condo Castillo Antiguo IV Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis dos uno dos cuatro dos, solicita la reinscripción de esta sociedad.—Cartago, once de enero de dos mil veintitrés.—Lic. Carlos Luis Rojas Montoya, Notario.—1 vez.—( IN2023708344 ).



## NOTIFICACIONES

### SEGURIDAD PÚBLICA

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública. Asesoría Jurídica. Proceso de Desalojos Administrativos. Se notifica mediante edicto, al no ser posible por medio común, según el artículo 241 inciso 4 de la Ley General de la Administración Pública, a ocupantes desconocidos, el auto de traslado del expediente 2022-950. Ministerio de Seguridad Pública. Asesoría Jurídica. Subproceso de Desalojos Administrativos. San José, a las nueve horas del veintiuno de diciembre del dos mil veintidós. Vistas las diligencias de desalojo administrativo incoadas por: Karol María Pérez Alfaro, cédula N° 111670844 contra ocupantes desconocidos, calidades desconocidas en su condición de demandada a efecto de que, previo a resolver se refieran en forma escrita a dicho desalojo interpuesto en su contra, en relación a la ocupación por invasión, del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en matrícula de folio real 537220-001 ubicado en San José, Guadalupe, Purral El Alto, penúltima parada de los Tanques de Acueductos, casa esquinera N° 28 verde agua con celeste. La demanda deberá ser contestada dentro del plazo de tres días hábiles, ante la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad Pública. En el mismo acto deberá aportarse toda la prueba pertinente, señalando fax, correo electrónico o dirección exacta para recibir notificaciones. En razón de que el presente proceso tiene carácter sumarísimo, si se desea aportar prueba testimonial, la misma deberá aportarse únicamente mediante manifestación escrita. Además, deben indicar en forma clara, si dentro de

los demandados se encuentran menores de edad, adultos mayores (mayores a 65 años) o personas con discapacidad. Se adjuntan fotocopias del escrito principal y probanzas aportadas. Notifíquese. Expediente N° 2022-950 Daniel Calderón Rodríguez, Viceministro de Seguridad Pública.” Notifíquese.—Proceso de Desalojos Administrativos.—Lic. Alejandro Chan Ortiz, Jefe.—( IN2022705633 ).

### OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

#### NOTIFICACION DE ÚNICA VEZ

#### A TODOS LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE RUTA REGULAR

De conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, que dispone lo siguiente:

*“...Las obligaciones derivadas de la aplicación de este artículo serán parte del contrato de concesión o de cualquier otro modelo de explotación aplicable a los operadores de servicios de transporte público. Verificado el incumplimiento, el CTP prevendrá al propietario registral del vehículo para que, en el plazo improrrogable de tres meses, corrija la situación. El incumplimiento que persista, una vez vencido el plazo, será causal de resolución de la concesión u otro modelo de explotación involucrado...”*

Se previene por única vez, que en el plazo improrrogable de tres meses contados a partir del día siguiente hábil a la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial *La Gaceta*, deberá todo concesionario o permisionario de ruta regular, proceder a sustituir la o las unidades que al amparo del artículo 46 bis de la Ley 7600, se encuentran fuera de vida útil.

Asimismo, se realiza la advertencia que conforme al artículo 46 bis de la Ley 7600, las unidades fuera de vida útil no podrán prestar servicio público modalidad ruta regular.

Firma responsable.—Licda. Sidia Cerdas Ruiz, Directora Ejecutiva a.i. del Consejo de Transporte Público.—1 vez.—O.C. N° 2023-01.—Solicitud N° DE-0008-2023.—( IN2023707166 ).

### EDUCACIÓN PÚBLICA

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente número 1182-2022.—Ministerio de Educación Pública.—La Dirección de Recursos Humanos A: González Reyes Norlan Humberto Identificación N° 155811498109.

#### HACE SABER:

I.—Que en su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

- A. **Que González Reyes Norlan Humberto, en su condición de Profesor en la Unidad Pedagógica La Valencia de la Dirección Regional de Educación de Desamparados, supuestamente, no se presentó a laborar los días 08, 09 y 14 de noviembre del 2022, lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar dentro del**

**término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios 01 al 09 del expediente disciplinario).**

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en falta grave o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículos 8 inciso b); 12 inciso k) del Reglamento de la Carrera Docente; artículos 42 incisos a), o) y q), y 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo, lo que puede acarrear una sanción que iría desde suspensión sin goce de salario de hasta 30 días o el Cese de Interinidad sin Responsabilidad para la Administración.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los **diez días** hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones, así como la correspondiente dirección de los testigos, bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisibles la referida prueba.

V.—Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

VI.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio Raventós, San José, V piso, Avenida 0 y 2, costado sur del mercado central. Se apercibe al accionado que debe señalar medio o lugar para recibir futuras notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental.

VII.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria ante esta instancia y el de apelación para ante el Despacho de la Ministra de Educación Pública, de conformidad con lo previsto en previstos en los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, siempre que se presente dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este acto.

San José, 01 de diciembre del 2022.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O. C. N° 4600066604.—Solicitud N° 400961.—( IN2023706232 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

#### Documento Admitido Traslado al Titular

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Imperia Intercontinental Inc.—Documento: cancelación por falta de uso.—N° y fecha: Anotación/2-150875 de 10/05/2022.—Expediente: 2004-0005856, Registro N° 154132 **CUSCATLAN** Tarjeta Chequera en clase(s) 36 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:39:34 del 16 de mayo de 2022.—Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Imperia Intercontinental Inc., contra el registro del signo distintivo **CUSCATLAN** Tarjeta Chequera, Registro N° 154132, el cual protege y distingue: servicios financieros de débito y crédito por medio de tarjetas de chequeras. en clase 36 internacional, propiedad de Banco Citibank de Costa Rica S. A.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración pública. Notifíquese.—Carlos Valverde Mora, Asesor Jurídico.—( IN2022705408 ).

Ref: 30/2022/37547.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Imperia Intercontinental INC.—Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-150364 de 08/04/2022.—Expediente: 2005-0000565.—Registro N° 156588.—Leasing Cuscatlán en clase(s) 36. Marca Mixto, 2005-0000564. Registro N° 156589 Leasing Cuscatlán en clase(s) 49.—Marca Mixto, 2005-0006142.—Registro N° 157474.—Cash Nomina del Banco Cuscatlán en clase(s) 36.—Marca Mixto, 2005-0006144.—Registro N° 157476.—Cash Proveedores del Banco Cuscatlán en clase(s) 36.—Marca Mixto, 2005-0006139.—Registro N° 157471.—Cash Transferencias del Banco Cuscatlán en clase(s) 36.—Marca Mixto, 2003-0000373.—Registro N° 155288.—Pago Seguro Cuscatlán en clase(s) 36.—Marca Mixto, 2005-0006141.—Registro N° 157473.—Check Control del Banco Cuscatlán en clase(s) 36.—Marca Mixto, 2005-0006143.—Registro N° 157475.—Depósito Cash Normal del Banco Cuscatlán en clase(s) 36.—Marca Mixto, 2005-0006138.—Registro N° 157470.—Cash Collecting Servicios de Colecturía del Banco Cuscatlán en clase(s) 36.—Marca Mixto, 2001-0001219.—Registro N° 140742.—



Grupo Financiero Cuscatlán en clase(s) 49.—Marca Mixto, 2001-0001208.—Registro N° 135724.—Cultura Cuscatlán en clase(s) 50.—Marca Mixto, 2002-0009253.—Registro N° 142040.—Cuscatlán Ahora Es Leasing en clase(s) 50.—Marca Mixto, 2001-0:108507.—Registro N° 142379.—Banca Próxima Cuscatlán en clase(s) 50.—Marca Mixto y 2005-0006140.—Registro N° 157472.—Cash Impuestos del Banco Cuscatlán en clase(s) 36 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 09:11:20 del 12 de mayo de 2022.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Imperia Intercontinental INC., contra los siguientes registros:

1°—Número 142040, “Cuscatlán Ahora Es Leasing”, señal de publicidad comercial, clase 50: *“para promocionar los servicios de leasing, es decir, arrendamientos de activos”*, propiedad de Citigroup INC.

2°—Número 135724, serial de publicidad comercial, “Cultura Cuscatlán” clase 50: *“para promocionar servicios financieros, de apertura de cuentas corrientes, cuentas de ahorros, otorgamiento de créditos, apertura de inversiones, apertura de cartas de crédito, y emisión de garantías de participación y cumplimiento”*, propiedad Citigroup INC.

3°—Número 142379, serial de publicidad comercial, “Banca Próxima Cuscatlán”, clase 50: *“para promocionar servicios bancarios y financieros relacionados con consultas a transferencias electrónicas entre cuentas corrientes, cuentas de ahorro e inversiones”*, propiedad de Citigroup INC.

4°—Número 140742, nombre comercial, “Grupo Financiero Cuscatlán” para proteger y distinguir: *“Una compañía dedicada a la prestación de servicios financiero, de apertura de cuentas corrientes, otorgamiento de créditos, apertura de inversiones, apertura de cartas de crédito y emisión de garantías de participación y cumplimiento. Ubicada en San José, La Uruca, 175 metros norte del Puente Juan Pablo II”*.

5°—Número 157470, marca de servicios, “Cash Collecting Servicios de Colecturía del Banco Cuscatlán”, clase 36, para proteger y distinguir: *“Servicios financieros y bancarios”*, propiedad de Citigroup INC.

6°—Número 157475, marca de servicios, “Depósito Cash Normal del Banco Cuscatlán”, clase 36 para proteger y distinguir: *“Servicios financieros y bancarios”*, propiedad de Citigroup INC.

7°—Número 157473, marca de servicios, “Check Control del Banco Cuscatlán”, clase 36, para proteger y distinguir: *“Servicios financieros y bancarios”*, propiedad de Citigroup INC.

8°—Número 155288, “Pago de Seguro Cuscatlán”, marca de servicios, clase 36, para proteger y distinguir: *“Servicios de pago de planillas de los empleados de los clientes, a través de una tarjeta de débito, que es una subcuenta corriente madre”*, propiedad de Citigroup INC.

9°—Número 157474, “Cash Nomina del Banco Cuscatlán”, marca de servicios, clase 36, para proteger y distinguir: *“Servicios financieros y bancarios”*, propiedad de Citigroup INC.

10.—Número 157471, “Cash Transferencias del Banco Cuscatlán”, marca de servicios, clase 36, para proteger y distinguir: *“Servicios financieros y bancarios”*, propiedad Citigroup INC.

11.—Número 157476, “Cash Proveedores del Banco Cuscatlán”, marca de servicios, clase 36, para proteger y distinguir: *“Servicios financieros y bancarios”*, propiedad de Citigroup INC del Banco.

12.—Número 157472, “Cash Impuestos del Banco Cuscatlán”, clase 36, para proteger y distinguir: *“Servicios financieros y bancarios”*, propiedad de Citigroup INC.

13.—Número 156589, “Leasing Cuscatlán”, nombre comercial, para proteger y distinguir un establecimiento comercial dedicado solamente a comercializar servicios bancarios y financieros tipo leasing, propiedad de Citigroup INC.

14.—Número 156588, “Leasing Cuscatlán”, marca de servicios, clase 36, para proteger y distinguir: *“Servicios financieros y bancarios y en especial de servicios de leasing”*, propiedad de Citigroup INC.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Carlos Valverde Mora, Asesor Jurídico.—( IN2022705414 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2022/86487.—Federico Rucavado Luque, casado una vez, cédula de identidad 108390188, en calidad de apoderado especial de Talomex Sociedad Anónima. Documento: cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-154219 de 10/11/2022. Expediente: 1900-8030100 Registro N° 80301. Signo: ECONORENT S.A. nombre comercial.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:45:55 del 15 de noviembre de 2022.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el **Federico Rucavado Luque**, casado una vez, cédula de identidad 108390188, en calidad de apoderado especial de **Talomex Sociedad**

**Anónima**, contra el registro del signo distintivo **Econorent S.A.**, Registro N° 80301, el cual protege y distingue: un establecimiento dedicado al alquiler de vehículos. Ubicado del ICE de San Pedro 600 sur en clase internacional, propiedad de **Econorent S.A.**

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Wendy Rosales Araya, Asesor Jurídico.—( IN2023707075 ).

#### REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber a: Marvin Eduardo Guevara Carrera, cedula N° 1-0536-0505, en calidad de liquidador nombrado, y al señor: Walter Rubén Hernández Juárez, en calidad de notario cartulante, que a través del expediente N° DPJ-070-2022 del Registro de Personas Jurídicas se ha iniciado diligencia administrativa por cuanto: En virtud de sendos escritos presentado a la Dirección de Personas Jurídicas, a las 13:13 horas del 4 de octubre así como a las 12:06 horas del 11 de octubre, ambos del del 2022, por los cuales el señor Gustavo Adolfo Sibaja Álvarez, en su condición de ex apoderado generalísimo de la sociedad MSE Real States Investments Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-420266, interpone formalmente diligencia administrativa contra el nombramiento de liquidador (tomo: 2022-523594), según acta de fecha 20 de junio del 2022, donde se nombra a Marvin Eduardo Guevara Carrera como liquidador, en el protocolo del señor Walter Rubén Hernández Juárez, escritura: 218-12, por ser según su dicho una inexactitud extra registral y además es ilegal toda vez que los socios se encuentran en Estados Unidos y no han regresado desde el 22 de abril del año 2017, no han vendido sus acciones, no han otorgado poder a persona alguna y no han realizado ninguna asamblea general de liquidación de la sociedad. Con fundamento en la circular DRPJ 11- 2010 del 25 de agosto del año dos mil diez, dictada por la Dirección de este Registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo noventa y siete del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, se ha ordenado consignar advertencia administrativa de manera preventiva

en las inscripciones registrales de la citada sociedad y por este medio se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a sus derechos convenga. Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 16 de diciembre del 2022.— Lic. Fabricio Arauz Rodríguez, Departamento de Asesoría Legal.—( IN2022705721 ).

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUEBLE

“Conoce esta Dirección gestión administrativa interpuesta por el Licenciado Martín Mesón Sibaja, cédula de identidad número 1-1395-0496 en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la empresa **Davivienda Leasing Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-692430, a fin de que se interponga una marginal de inmovilización o nota de advertencia sobre los vehículos matrículas **CL 479531**, manifestando en lo que nos interesa que: I). El vehículo placa número CL 479531 es un activo Davivienda Leasing Costa Rica S. A. y constituye el objeto de un contrato de Leasing que se encuentra vigente. La representación de Davivienda Leasing Costa Rica S. A., no ha realizado ningún documento leal de traspaso del citado vehículo a un tercero. El día nueve de junio colaboradores de Davivienda Leasing Costa Rica S. A., se enteraron mediante consulta registral que se adjunta que en los datos del Registro existía un documento defectuoso que alude a una compraventa del citado vehículo en el que, falsamente se consignaron hechos y datos correspondientes a Davivienda Leasing Costa Rica, S. A. y específicamente, al vehículo placa CL479531. De manera inmediata, colaboradores del Banco, contactaron con el notario Edgar Lis Prendas Matarrita responsable del mencionado negocio fraudulento quien manifestó haber sido víctima de una sustracción de 12 folios de su papel de seguridad y de boletas de seguridad, Además, señalo que había realizado la presentación de una denuncia ante el organismo de Investigación Judicial. II). Que en virtud de lo anterior interpuso formales Denuncias Penales de Falsedad Ideológica, Uso de documento falso con ocasión de Estafa. Previo a resolver por el fondo la presente diligencia administrativa, en garantía del principio de legalidad, publicidad y seguridad jurídica que informa el procedimiento registral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble, se ordena practicar una **nota de advertencia** sobre los vehículos Placas **CL 479531**. A efectos de observar el debido proceso, se comisiona al Departamento de Asesoría Jurídica para la instrucción del respectivo expediente administrativo, así también para que notifique las presentes diligencias y conceda las audiencias que en derecho corresponden de conformidad con el citado reglamento de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883. Se autoriza a la Unidad de Diario la asignación de asiento y al Departamento de Asesoría Jurídica para practicar la marginal de advertencia. **Licda. Lizbeth Edwards Murrell, Asesora Jurídica**. Observando el debido proceso y a efecto que dentro del término que se dirá hagan valer su derecho, **se notifica y concede audiencia** hasta por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución a: 1). **Edgar Luis Prendas Matarrita**, cédula de identidad 4-158-0260, en su condición de Notario cartulante del traspaso fraudulento II). **Ghorghe Pyro** (nombre) **Istrate** (apellido), pasaporte número 1751215034999, comprador.

Se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, deben señalar la dirección exacta de su domicilio u oficina para oír futuras notificaciones de esta Dirección, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las demás resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, artículos 124 y siguientes del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble. Notifíquese.—Licda. Lizbeth Edwards Murrell, Asesora Jurídica.—1 vez.—( IN2023707391 ).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

HSJD-AGON-0668-2022.—Propuesta de sanción.—Expediente: 22-00009-2102-ODIS.—Investigada: Melina González Luna.

Hospital San Juan De Dios, Área de Gineco-Obstetricia y Neonatología, a las nueve horas del treinta de noviembre del dos mil veintidós, se adopta Resolución Final expediente N° 22-00009-2102-ODIS, en virtud del Procedimiento Administrativo Disciplinario, incoado en contra de la funcionaria Melina González Luna, cédula de identidad N° 2-0710-0576.

#### I- Resultando:

**Primero:** En fecha 01 de febrero de 2022, se recibe Control de Puntualidad y Asistencia al Trabajador adjuntando Comprobante de Asistencia del día 31 de enero de 2022, emitido por el Servicio de Urgencias del Hospital San Rafael de Alajuela donde el documento menciona que el 31 de enero de 2022, la Sra. Melina González Luna ingresó al Servicio de Urgencias a las 06:20:18 a. m. y registra hora de salida el 31 de enero del 2022 a la 01:15:33 p.m.; documento que indica impreso por Maguilarb/ Mauricio Aguilar Baldi. (Folios: 0009 y 0010).

**Segundo:** En fecha 05 de febrero de 2022, se recibe Control de Puntualidad y Asistencia al Trabajador adjuntando Comprobante de Asistencia del 03 de febrero de 2022, emitido por el Servicio de Urgencias del Hospital San Rafael de Alajuela donde el documento menciona que el día 3 de febrero de 2022 ingresó al Servicio de urgencias a las 06:45:11 a. m. registra hora de salida ese mismo día a la 01:12:09 p.m., documento que indica impreso por Maguilarb / Mauricio Aguilar Baldi (folios: 0002 y 0012).

**Tercero:** En fecha 10 de marzo de 2022, mediante oficio HSJD-AGON-0195-2022, se le solicitó al Dr. Jorge Méndez Masis, Jefe Servicio Unidad de Emergencias del Hospital San Rafael de Alajuela, “colaborar para realizar la investigación de los comprobantes de Asistencia al Servicio de Urgencias del Hospital San Rafael de Alajuela, de los días 31 de enero de 2022 y 03 de febrero 2022. (Folio: 0001).

**Cuarto:** Mediante oficio (firmado digitalmente) el Dr. Jorge Méndez Masis, Jefe Servicio Unidad de Emergencias del Hospital San Rafael de Alajuela, manifiesta que: “*en revisión del Expediente Digital Único en Salud de la usuaria Melina Gonzalez Luna, cédula N° 2-0710-0576, que hice a las 14:50 horas del 17 de marzo anterior, no constan atenciones en éste, agregando que para esas fechas tampoco hay reportes de suspensión (caída) del EDUS*” (folios: 0003 a 0005).

**Quinto:** Por oficio HSRA-DG-JE-078-2022 de fecha 23 de marzo 2022, el Dr. Jorge Méndez Masis, Jefe Servicio Unidad de Emergencias del Hospital San Rafael de Alajuela, solicita a Yorlenni Benavidez Hernández, Jefe de Servicio de Registro y Estadísticas en Salud “complementar verificación de comprobantes” indicando en el documento: “Con el fin de dar una respuesta integral respecto a la validez administrativa de los comprobantes consultados y corresponder al Servicio a su cargo la confección y entrega, le traslado la consulta a efecto de que la amplíe sobre:

Usuaría Melina González Luna, identificación 2-0710-0576.

¿Qué Área de Adscripción le corresponde atención en salud?.

Si las firmas corresponden a funcionarios autorizados para emitir los comprobantes y/o otros trabajadores (indicar puesto?.

¿Los sellos son los autorizados? (...) (folios: 0006 a 0007).

**Sexto:** Por oficio HSRA-REDES-081-2022, firmado con firma digital de fecha 24 de marzo 2022, la Licda. Yorlenni Benavidez Hernández Jefe a. í. del Servicio de Registros y Estadísticas en Salud menciona que: “según se visualiza en el Sistema de Agendas y Citas, el área de adscripción de la Sra. González Luna es Alajuela Oeste, específicamente el EBAIS Pacto del Jocote.

Las firmas y los sellos consignados en el documento adjunto no pertenecen a ningún funcionario de REDES de nuestro centro hospitalario” (folio: 0008).

**Sétimo:** En fecha 29 de marzo del 2022, mediante oficio HSJD-AGON-0234-2022 se conformó en Órgano Director a las doctoras Xinia Lorena Gamboa Vindas (coordinadora) y Mónica Villegas León (folios: 0014 a 0019 expediente administrativo).

**Octavo:** Por resolución de las 11 horas del 13 de julio de 2022, el Órgano Director rindió Informe de Conclusiones (folios 0098 a 0111), el cual fue puesto en conocimiento a este Órgano Decisor para la adopción de lo que en derecho corresponda.

**Noveno:** Mediante Resolución HSJD-AGON-O441 del 30 de agosto del 2022, se dictó propuesta de sanción, la cual se notificó el día 31 de agosto del 2022 (folios: 0115 a 0134).

**Décimo:** Mediante oficio recibido el 06 de septiembre 2022, la investigada se opone a la propuesta de sanción y solicita que el expediente sea remitido ante la Comisión Interna de Relaciones Laborales (folios: 0135 a 0137).

**Undécimo:** Mediante oficio HSJD-AGON-0466-2022, del 09 de setiembre de 2022, esta Jefatura remitió el expediente administrativo ante la Comisión Interna de Relaciones Laborales (folio: 0139).

**Duodécimo:** Mediante oficio Resolución HSJD-155-CIRL22, del 27 de octubre de 2022 se recibe la recomendación de la Comisión Interna de Relaciones Laborales. La que recomienda por DECISIÓN UNANIME que la Sanción Procede. Recomendación que fue notificada el día 01 de noviembre de 2022 (folios: 0142 a 0144).

**Décimo tercero:** Habiendo transcurrido el plazo para oponerse a dicha recomendación y solicitar que su caso sea elevado ante la Junta Nacional de Relaciones Laborales, la funcionaria no se opuso.

**Décimo cuarto:** Que la funcionaria Melina González Luna, congeló su nombramiento desde el 10 de agosto de 2022 (folio: 0137).



**II.—Considerando:****III.—De la resolución inicial de traslado de cargos.**

El Órgano Director emitió la Resolución Inicial de Traslado de Cargos, a las quince horas del día treinta de marzo del 2022 (folios. 0021 a 0027).

Que el Órgano Director en la imputación de cargos le imputó a la investigada "(...) Se le imputa en grado de probabilidad a la funcionaria Melina González Luna, Cédula de identidad N° 2-0710-0576, quien se desempeña como Auxiliar de Enfermería en el Área de Sala de Partos, del Hospital San Juan de Dios, con base en los hechos expuestos y la prueba obrante en expediente administrativo lo siguiente:

- 1) En su condición de funcionaria pública, presentó comprobante de asistencia al Servicio de Urgencias del Hospital San Rafael de Alajuela el día 31 de enero 2022, sin que conste atención en dicho servicio, incurriendo así en faltas al Reglamento Interior de trabajo artículos 48 y 57, Código de Ética del trabajador de la CCSS artículos: 6,8,10,14,17,18 y 19.
- 2) En su condición de funcionaria pública, para justificar su ausencia al trabajo el día 03 de febrero 2022 presentó comprobante de Asistencia al Servicio de Urgencias, el cual según los registros sin que conste atención en dicho servicio, incurriendo así en faltas al Reglamento Interior de trabajo artículo 48 y 57, Código de Ética del trabajador de la CCSS artículos: 6, 8,10,14.
- 3) En su condición de Auxiliar de Enfermería faltó al trabajo el día 03 de febrero de 2022, lo cual se computa como ausencia injustificada. Según el artículo 76 del Reglamento Interior de Trabajo de la C.C.S.S.
- 4) Haber faltado al deber de probidad e integridad, al incurrir en una conducta inapropiada, dejando a la Institución en un estado de vulnerabilidad, por cuanto los comprobantes de asistencia de los días 31 de enero de 2022 y 03 de febrero de 2022, son documentos legales que emite la Caja para justificar ante el Patrono, la estadía de un tiempo de un paciente en algún Centro Médico. Su actuación atenta contra los valores fundamentales de la C.C.S.S., en las obligaciones y deberes éticos/legales, esenciales en el ejercicio de la función pública que se le encomendó, así como el bien común, lealtad e imagen de la Institución (folio: 0023).

IV.—**Cuestiones previas de resolver.** No existen cuestiones previas que resolver.

V.—**Sobre lo establecido en el informe de conclusiones del órgano director.**

**Sobre lo establecido por el órgano director.**

De los folios 0098 a 0111 frente, rola el informe de conclusiones del Órgano Director de fecha 13 de julio de 2022, el que en lo que interesa cito:

**Hechos Probados.**

Para efectos de esta investigación se tiene por demostrados que:

- 1) En su condición de funcionaria pública, para justificar su ausencia al trabajo el día 31 de enero 2022 presentar comprobante de Asistencia al Servicio de Urgencias, sin que conste atención en dicho servicio, incurriendo así en faltas al Reglamento Interior de trabajo artículo 48 y 57, Código de Ética del trabajador de la CCSS artículos: 6,8,10,14,17,18 y 19.
- 2) En su condición de funcionaria pública, para justificar su ausencia al trabajo el día 03 de febrero 2022 presentó comprobante de Asistencia al Servicio de Urgencias,

el cual según los registros sin que conste atención en dicho servicio, incurriendo así en faltas al Reglamento Interior de trabajo artículo 48 y 57, Código de Ética del trabajador de la CCSS artículos: 6, 8,10,14.

- 3) En su condición de Auxiliar de Enfermería faltó al trabajo 03 de febrero de 2022, lo cual se computa como ausencia injustificada. Según el artículo 76 del Reglamento Interior de Trabajo de la C.C.S.S.
- 4) Haber faltado al deber de probidad e integridad, al incurrir en una conducta inapropiada, dejando a la Institución en un estado de vulnerabilidad, por cuanto los comprobantes de asistencia de los días 31 de enero de 2022 y 03 de febrero de 2022, son documentos legales que emite la Caja para justificar ante el Patrono, la estadía de un tiempo de un paciente en algún Centro Médico. Su actuación atenta contra los valores fundamentales de la C.C.S.S., en las obligaciones y deberes éticos/legales, esenciales en el ejercicio de la función pública que se le encomendó, así como el bien común, lealtad e imagen de la Institución.

**Hechos no probados.**

Ninguno para los efectos de esta investigación.

**Consideraciones generales de esta jefatura.****De los tipos de responsabilidad**

En la prestación de servicios de salud que brinda este Nosocomio, deben confluír elementos básicos de comportamiento, que van más allá de la relación entre el funcionario y el patrono —C.C.S.S. en este particular— pues en muchas ocasiones, la actuación de un servidor, no solo afecta de forma directa o indirecta dicha prestación, sino también los fondos públicos que se destinan para poder brindar ese servicio asistencial en salud a los usuarios, pues se debe entender que cada funcionario ejecuta una labor dentro del engranaje administrativo que repercute de forma positiva o negativa, tanto en la gestión como en la utilización de los fondos públicos que se le pagan para que ejecute una labor específica dadas sus competencias, por lo cual, ante una conducta irregular y que como se indicó, no solo daña de forma directa a la Institución, sino su patrimonio y razón de ser, sea la prestación de servicios en salud de manera eficiente y eficaz con los asegurados, como cliente final.

Es por ello, que ante cualquier manifestación de irregularidad, que sea puesta en conocimiento de las Jefaturas, en el actuar de sus subalternos en la mecánica atencional diaria, en el cumplimiento de la función encomendada, en la comisión de actos que atenten contra los bienes o patrimonio institucional, es imperativo, que se realicen todas aquéllas gestiones administrativas, que permitan contar con elementos suficientes, para llegar a la verdad real de los hechos —modo, tiempo y lugar, así como una adecuada individualización con las consecuencias que estas actuaciones puedan generar, mediante la instrucción del procedimiento administrativo, respetando el debido proceso y derecho de defensa.

En el caso particular se imputó a la funcionaria Melina González Luna, cédula de identidad N° 2-07010-0576, como posible responsabilidad disciplinaria, en síntesis:

- 1) En su condición de funcionaria pública, presentó comprobante de asistencia al servicio de Urgencias del Hospital San Rafael de Alajuela el día 31 de enero, sin que conste atención en dicho servicio, incurriendo así en faltas al Reglamento Interior de trabajo artículo 48 y 57, Código de Ética del trabajador de la CCSS artículos: 6,8,10,14,17,18 y 19.

- 2) *En su condición de funcionaria pública, para justificar su ausencia al trabajo el día 03 de febrero 2022 presentó comprobante de Asistencia al Servicio de Urgencias, el cual según los registros sin que conste atención en dicho servicio, incurriendo así en faltas al Reglamento Interior de trabajo artículo 48 y 57, Código de Ética del trabajador de la CCSS artículos: 6, 8,10,14.*
- 3) *En su condición de Auxiliar de Enfermería faltó al trabajo el día 03 de febrero de 2022, lo cual se computa como ausencia injustificada. Según el artículo 76 del Reglamento Interior de Trabajo de la C.C.S.S.*
- 4) *Haber faltado al deber de probidad e integridad, al incurrir en una conducta inapropiada, dejando a la Institución en un estado de vulnerabilidad, por cuanto los comprobantes de asistencia de los días 31 de enero de 2022 y 03 de febrero de 2022, son documentos legales que emite la Caja para justificar ante el Patrono, la estadía de un tiempo de un paciente en algún Centro Médico. Su actuación atenta contra los valores fundamentales de la C.C.S.S., en las obligaciones y deberes éticos/legales, esenciales en el ejercicio de la función pública que se le encomendó, así como el bien común, lealtad e imagen de la Institución.*

Por lo cual es importante indicar que en el análisis de la responsabilidad disciplinaria en que incurrió la funcionaria, también es primordial evidenciar su actuación dolosa al presentar documentación falsa para justificar sus ausencias, evitó la posible instrucción de procedimientos administrativos, por ausencias injustificadas lo que agrava las conductas imputadas, pues en su momento esta Jefatura iba a tramitarle esas ausencias como permisos con goce de salario en virtud de la atención médica recibida -artículo 46 Normativa de Relaciones Laborales- lo cual no sucedió dado que se realizaron las consultas sobre la procedencia de los documentos presentados.

En este punto, es menester ampliar que, existen diferentes tipos de responsabilidades a las cuales está sujeto el funcionario público en el ejercicio de sus labores encomendadas, las cuales son propias e incluyentes a éste, por ende de ningún modo excluyentes entre sí, esto se traduce en que pueden coexistir diferentes tipos de responsabilidades por un mismo hecho –civil, disciplinaria, penal, patrimonial- y que según nuestra Normativa de Relaciones Laborales, cuentan con plazos prescriptivos distintos, la Jurisprudencia nacional ha establecido: “(...) *En resumidas cuentas, con las aportaciones doctrinales anteriores queremos indicar que la eventual presencia de un ilícito penal dentro de un procedimiento administrativo no significa perse que los órganos administrativos deban deferir o residenciar el conocimiento del asunto a la sede penal, ni que desde la perspectiva del Derecho Administrativo se deban abstener de sentar las responsabilidades del caso o de cumplir las labores de tutela, fiscalización y control que tienen encomendadas. Máxime, cuando existe un evidente interés público de por medio que se expresa precisamente en la actuación de las potestades – en este caso, la de revisión de oficio – que el ordenamiento jurídico le confiere privativamente a la Administración Pública (...)*”, esto quiere decir que, la instrucción de un procedimiento administrativo en el que se analicen varios tipos de responsabilidades, debe ser concluyente en cada una de ellas, pues su naturaleza es distinta en cada caso particular, sin detrimento que puedan

en otras sedes -llámese jurisdiccional- analizarse otro tipo de responsabilidades, por el mismo acto ejecutado por el funcionario, bajo el mismo criterio de no exclusión, en el caso bajo estudio, si bien existe la responsabilidad disciplinaria, la cual se permea de la intención de engañar a su jefatura para justificar ausencias y que se le otorgara un permiso con goce, también puede en sede penal, valorarse el uso inadecuado de documentos públicos.

### **De la validez de los documentos**

Los documentos que se emiten tienen diferente naturaleza, utilización y propósito, lo cual les genera particularidades propias, dados los efectos que pueden generar ante terceros, por lo que, en gran medida, el contenido de un documento puede traer consigo una multiplicidad de efectos legales, administrativos, de control, etc., por esa razón, cuando hacemos referencia a un documento público, el mismo, por su creación, se considera válido y eficaz para la gestión para la cual fue emitido: “(...) *Es otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por notario, escribano, secretario judicial u otro funcionario público competente, para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen (...)*”, esa acreditación de un hecho, es presumida por quien la recibe como válida, pues para esos fines es emitido el documento: “(...) *En ocasiones, el documento sirve de medio para el ejercicio de la función de “dar fe pública”, que ejercen ciertos funcionarios públicos y particulares investidos de tal facultad (lo último cuando los notarios no tienen calidad de funcionarios públicos), sobre hechos jurídicos realizados con su intervención o ante ellos. En estos casos, esa fe pública no forma parte del contenido del documento, sino que constituye una calidad propia de éste, que le agrega la intervención del funcionario, quien asevera los hechos ocurridos en su presencia y a quien se da fe de estos, y puede ser requisito exigido por la ley para la validez o la existencia del acto jurídico documentado (...) Cuando el documento provenga de un funcionario público o éste haya intervenido en su elaboración, es decir, que cuando se trate de un documento público, se justifica que la ley le reconozca un especial valor probatorio, en cuanto a los hechos de que da fe ese funcionario (...)*”.

*Razón por la cual este Órgano Decisor no encuentra evidencia que respalde la atención médica de la funcionaria Melina González Luna en fechas 31 de enero y 03 de febrero del dos mil veintidós. Tomando en consideración esta respuesta, se colige con meridiana*

No cabe duda entonces que, ante la presunción de irregularidad que se estableció por parte de la suscrita, como Jefatura inmediata de la investigada, con los comprobantes de Asistencias y Puntualidad de los días 31 de enero y 03 de febrero del 2022, a fin de justificar dichas ausencias presentó, junto con la justificación mencionada, control de asistencia al Servicio de Urgencias, cuando se gestionaba el permiso con goce -art. 46 Normativa de Relaciones Laborales - era necesario consultar e iniciar las pesquisas necesarias ante la Unidad institucional que emitió -en apariencia- los mismos, para determinar la validez de estos documentos, que en buena teoría justificaban las ausencias de la funcionaria González Luna, los días 31 de enero y 03 de febrero del 2022,

2 Guillermo Cabanellas, Diccionario de Derecho Usual, pág. 739-740.

3 Hearnando Devis Echanndía, Teoría General de la Prueba Judicial, pág. 508-509.

1 Dictamen C-064-2006, del 20 de febrero de 2006, Procuraduría General de la República.

por haber recibido atención médica en el Hospital de Alajuela y que servirían de fundamento para aplicar un permiso con goce salarial.

En abono de lo anterior, en oficio HSRA-DG-JE-078-2022 fechado 23 de marzo de 2022 (firmado digitalmente) el Dr. Jorge Méndez Masis, Jefe Servicio Unidad de Emergencias del Hospital San Rafael de Alajuela, solicita a la Lida. Carolina Chávez Araya, a fin de dar una respuesta integral se sirva indicar que Área de Salud le corresponde a la *usuaria Melina González Luna, cédula N° 2-0710-0576, Si las firmas corresponden a funcionarios autorizados para emitir los comprobantes y/o trabajadores, indicar puesto, y si Los sellos son los autorizados?*

Por oficio HSRA-redes-081-2022 del 24 de marzo del 2022, la Lida Carolina Chávez Araya, Asistente de Dirección y Yorlenni Benavidez Hernández, Jefe Servicio de Registros y Estadística en Salud manifiestan que “(...) *Realizada una revisión exhaustiva en el Sistema EDUS, no se registra ninguna atención médica a la Sra. Melina González Luna, cédula N° 2-0710-0576, en las siguientes fechas: 31 de enero 2022 y 03 de febrero 2022. Según se visualiza en el Sistema Agendas y Citas, el área de adscripción de la Sra. González Luna es Alajuela Oeste, específicamente el EBAIS Pacto de Jocote. Las firmas y sellos consignados en el documento adjunto no pertenecen a ningún funcionario de REDES de nuestro Centro Hospitalario* (...)”

*Razón por la cual este Órgano Decisor no encuentra evidencia que respalde la atención médica de la funcionaria Melina González Luna en fechas 31 de enero y 03 de febrero del dos mil veintidós. Tomando en consideración esta respuesta, se colige con meridiana claridad que, los documentos presentados por la investigada, carecen no solo de validez, pues no cumplen con el requisito institucional de efectiva prestación de servicios asistenciales de salud a la investigada, sino que además, de forma dolosa, pretendió, mediante la presentación de los mismos, engañar a su jefatura, tanto para justificar sus ausencias, evitando así que se le aplicara la sanción correspondiente, como para que se le tramitara un permiso con goce de salario, (a la luz del artículo 46 de la Normativa de Relaciones Laborales), acto que realizó de forma consciente y premeditada, ergo, son elementos propios del dolo, pues no nos encontramos en una actuación de culpa grave, sino en un acto doloso, premeditado y con la intencionalidad de engañar y sacar provecho de un documento inválido y carente de legalidad, pues la información que consigna no era real y por ende su naturaleza probatoria de la estadía en un espacio de tiempo en una unidad de la institución -en dos días distintos- es carente de veracidad, lo que genera una falta administrativa funcional que debe ser sancionada con la gravedad de los hechos y las repercusiones no solo administrativas, sino además disciplinarias y sancionatorias, que causó la presentación de comprobantes de asistencia, ilegítimos, no existiendo entonces justificación real e idónea para sus ausencias, por lo que procedería -según se analizará- el despido sin responsabilidad patronal.*

### **De los deberes de los funcionarios**

Más allá de lo que se ha tenido por acreditado en el presente procedimiento administrativo disciplinario, es importante para este Órgano Decisor indicar que la sanción a aplicar a la funcionaria -despido sin responsabilidad patronal- deriva de una actuación irregular y dolosa de la investigada dentro de su investidura como funcionaria pública y por ende depositaria de la autoridad administrativa y del cómo se valió

de esa condición para concretar un beneficio administrativo -justificar ausencias y pretender la aplicación de permisos con goce, el cual no se concretó-, por lo que es menester, de previo a la aplicación de una sanción, validar la proporcionalidad y razonabilidad de la misma.

Como elemento a tomar en consideración es que el servicio público que brinda la Institución no puede verse afectado en su prestación usual, ya sea en la prestación directa del servicio asistencial en salud o de forma indirecta como lo es la erogación, manejo y utilización de los fondos públicos, por situaciones provocadas por sus funcionarios, la Sala Constitucional, ha sido clara en manifestar que los servicios públicos y máxime los asistenciales, deben ser prestados de forma eficiente y eficaz, evitando cualquier tipo de retraso, omisión o actuación que ponga en riesgo su patrimonio o la dinámica prestacional mínima.

En ese orden de ideas, es deber de las Administraciones Públicas (en delegación a sus jefaturas) controlar y vigilar el manejo de la disciplina, puntualidad y asistencia de sus subalternos, lo cual también permea el uso correcto de los fondos públicos que se pagan y que deben de utilizarse para una gestión integral que en primer lugar sea en favor de los usuarios, teniéndose claro que el cuidado de la disciplina, así como la sana administración de las finanzas son pilares fundamentales de esa integralidad en la prestación de servicios públicos, siendo esas potestades dadas por la normativa administrativa (Ley General de la Administración Pública, Ley de Control Interno) y laboral (Código de Trabajo), así como la normativa interna (Reglamento Interior de Trabajo) por lo cual, ante actuaciones irregulares de los funcionarios que atenten contra sus deberes de prestación de servicio o control interno y que deban ser sancionadas, es menester iniciar los procedimientos administrativos correspondientes, en los cuales, una vez comprobada la falta, se debe aplicar la sanción que corresponda, bajo los parámetros del derecho de defensa y los criterios de razonabilidad y proporcionalidad correspondientes.

### **De la pérdida de confianza**

En el caso particular, debemos ahondar en la pérdida de confianza, como un elemento protagonista del presente procedimiento administrativo, pues como se desarrolló líneas supra, el génesis de la actuación irregular que se ventiló en el presente procedimiento administrativo disciplinario, versa en las ausencias que la investigada pretendió justificar mediante la presentación de “Comprobantes de Asistencia y Puntualidad junto con los respectivos comprobantes de atención médica los días 31 de enero y 03 de febrero del año en curso”, lo cual, no solo provocó que esta jefatura inmediata considerara la pertinencia legal de justificar dichas ausencias -efecto administrativo- sino que además iniciara la gestión para concederle permisos con goce de salario -lo cual sería un efecto patrimonial- según la Normativa de Relaciones Laborales, mismos que no se concretaron ante las pesquisas realizadas.

Ahora bien, la veracidad que brinda la presentación de un comprobante de asistencia para determinar una atención médica o un acompañamiento de un paciente en un espacio de tiempo, solo puede ser refutada por la unidad administrativa que por competencia lo puede emitir, dado que, como se desarrolló líneas atrás, el documento público se presume válido hasta tanto no se demuestre lo contrario, es por ello que, la funcionaria González Luna, no solo faltó a sus obligaciones como funcionaria pública institucional, sino que además, conociendo las implicaciones que tendría la presentación de un documento inválido, pues quedó evidenciado que la



investigada no solo no recibió atención médica en el Centro, se valió de esa “presunción” de veracidad del documento público, para encubrir una actuación reprochable como funcionaria -ausentarse de sus labores sin justificación- configurando con esa presentación dolosa de la Asistencia de Servicios Médicos otra falta administrativa, que lesiona la confianza depositada en ella cuándo es contratada, como parte de los elementos de investidura de todo funcionario público y sus deberes con el patrono: “(...) *el deber de fidelidad no va a estar limitado por el desempeño directo del trabajador en la empresa sino que va más allá. Abarca todos los aspectos del trabajador en su vida privada que puedan llegar a afectar la empresa en la que labora (...)*”<sup>4</sup>, añade la Doctrina: “(...) *Las relaciones de trabajo no consisten en un simple intercambio de prestaciones de orden patrimonial. Ellas hacen entrar al trabajador en una comunidad de trabajo y obligan al empleador a testimoniarle una confianza necesaria. Ellas imponen al trabajador una obligación de buena fe particular y se ha podido hablar de una obligación de fidelidad del trabajador respecto del empleador (...)*”<sup>5</sup>.

Como resultado de la acción dolosa de pretender justificar sus ausencias, mediante mecanismos de engaño e ilegitimidad al utilizar un documento público falso en varias ocasiones, la investigada, vulneró no solo la confianza depositada en ella por la Administración, sino que evidencia una falta de idoneidad para seguir siendo funcionaria pública, al intentar sacar provecho del uso inadecuado de documentos públicos inválidos e intentar además, el pago del salario, por esos días no laborados en calidad de permiso, fundamentados en los comprobantes presentados, actuación contraria a derecho y que lesiona la probidad que debe permear al funcionario público y por ende la confianza en el depositada.

### **Sobre la Recomendación de la Comisión de Relaciones Laborales**

El procedimiento administrativo, regulado en la Ley General de la Administración Pública, es el instrumento jurídico que, entre otras virtudes, sirve como medio para que la Administración, pueda ejercer su potestad sancionadora -ius puniendi-, por ende, este conjunto de etapas procedimentales, se concatena para lograr un fin, el cual, en lo que respecta a la disciplina de sus subalternos, es llegar a una verdad real y de acuerdo a ese tamiz, aplicar lo que en derecho corresponda sobre esto, la doctrina ha indicado: “Así las cosas, en ejercicio del ius puniendi que ostenta el Estado, de conformidad con el ordenamiento jurídico, la Administración tiene el poder deber de ejercer la potestad disciplinaria, en lo relativo a las actividades del individuo en su carácter de agente o funcionario público, para compeler y asegurar, preventiva y represivamente, el cumplimiento de los deberes jurídicos del empleo, de la función o del cargo (...)”<sup>6</sup>, es por ello que, como toda potestad administrativa, esta se debe de ajustar al bloque de legalidad.

Bajo ese preámbulo, la Institución como ente público autónomo, puede regular sus procedimientos administrativos internos, desde una operatividad de los mismos, pero garantizando los mínimos legales ya regulados, en ese orden de ideas, en el numeral 118 de la Normativa de Relaciones Laborales, se regula -a priori- la instrucción del procedimiento administrativo, el cual, por principio de jerarquía de las normas,

tiene como asidero tanto la Constitución Política, como la LGAP, procedimiento que, garantiza el debido proceso, derecho de defensa y protección de las víctimas, según sea el caso.

En el caso concreto la investigada ejerció su derecho de oponerse a la propuesta de sanción en primera instancia ante la Comisión Interna de Relaciones Laborales, no así ante la Junta Nacional de Relaciones Laborales renunciando a ese derecho. La Comisión Interna de Relaciones Laborales en análisis del expediente y las probanzas obrantes en él recomendó mediante Resolución HSJD-155-CIRL del 27 de octubre de 2022 “... Consideración: Una vez analizado el expediente y de acuerdo a lo manifestado en audiencia en la Comisión, y al no haber aportado prueba contundente para un mejor resolver; esta Comisión por decisión UNANIME recomienda aplicar la sanción propuesta...”

### **De la motivación de los actos administrativos**

En el procedimiento que nos ocupa, el aplicar la sanción de despido sin responsabilidad patronal, como parte de la responsabilidad disciplinaria, se considera apropiada, razonable y proporcional, ya que existe una dependencia entre la probidad, la pérdida de confianza y la actuación dolosa de la investigada, dado los hechos tenidos por demostrados, los cuales si configuran en sí mismos la acción no solo irregular de presentar documentos públicos alterados e inválidos con el fin de justificar ausencias que no tenían justificación real y efectiva, sino además la intencionalidad del pago de esos días, como parte de un permiso con goce de salario, por atenciones médicas que demostradamente no recibió y que se fundamentaron en la presentación de los comprobantes por parte de la funcionaria Melina González Luna, existiendo además una afectación al interés público.

Es por ello, que cuando se dicta este tipo de sanción, no es simplemente aplicar una norma a un cuadro factico, sino que la misma se base en argumentos con sustento real y jurídico, por ello, este Órgano Decisor, ha fundamentado las razones por las cuales corresponde proponer el **despido sin responsabilidad patronal**, como parte de las responsabilidades demostradas, lo que se refleja como la motivación de esa conducta administrativa punitiva en esta Sede Administrativa, de los elementos formales que componen el acto administrativo: “(...) *La motivación de las resoluciones administrativas, al incidir en los derechos de los administrados, es necesaria en el tanto constituye un parámetro de legalidad de la actuación administrativa y su ausencia restringe o limita las posibilidades de su tutela judicial. En el contexto constitucional, el requerimiento de motivación de los actos y resoluciones administrativos implica imponer una limitación al poder público, en el tanto, se le obliga a apearse al principio de legalidad, reconocido en el artículo 11 de la Constitución Política, y a la necesidad de invocar un criterio razonable en la toma de sus decisiones. Se trata de un mecanismo de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos que garantiza la imparcialidad de la Administración, de ahí que no es una mera formalidad sino un requisito sustancial que permite que el administrado conozca las razones del proceder administrativo. En definitiva, la motivación de los actos administrativos constituye una forma de democratización de la actuación administrativa en la que se le obliga a dar cuenta a la colectividad y a los interesados del fundamento de sus decisiones, pues se traduce en una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la respectiva administración pública al dictado o emanación de determinado acto administrativo (...)*”<sup>7</sup>.

4 Rivera Torrealba, José Alberto, “La deslealtad como causa de justo despido”, Tesis de Grado para optar por Licenciatura, UCR, 1987.

5 Pla Rodríguez, Américo, “Los principios del Derecho del trabajo”, Buenos Aires, Editorial Depalma, 1990.

6 El Procedimiento Administrativo Sancionador en la Administración Pública, Mauricio Rodríguez Fallas, Marco Antonio Hernández Vargas, 1 edición, San José, Costa Rica, IJSA, julio 2017

7 N° 2012005350 Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las nueve horas cinco minutos del veintisiete de abril de dos mil doce.

En ese orden de ideas, este Órgano Decisor una vez que ha tenido conocimiento de la falta cometida por su subalterna dentro de la mecánica de prestación de servicio de acuerdo a las funciones encomendadas y de lo que ha quedado debidamente acreditado para sustentar el parámetro que permite calificar la responsabilidad disciplinaria, no solo por su sola comisión, sino analizada desde una valoración integral, donde quede evidenciada la pérdida de confianza, así como la falta al deber de probidad y por ende una falta grave a sus deberes como funcionaria que tienen además una afectación directa al interés público, no existiendo justificación para ello; lo que deriva en un acto debidamente motivado, coherente en su sustentación, lo cual permea de legalidad la decisión que se ha tomado.

En el caso bajo estudio, al dictarse el despido sin responsabilidad patronal, por la pérdida de confianza y faltas al deber de probidad, no es solo encajar una conducta en un supuesto normativo, no basta entonces con que en apariencia el tipo sancionatorio se cumpla, sino que además el Órgano Decisor, por esa competencia que le es otorgada, logró mediante el análisis de la prueba y de los elementos que se desarrollaron en el caso en concreto en concordancia con el Órgano Director, correlacionar la responsabilidad administrativa de tal actuación, por ende no era solo endilgar la responsabilidad disciplinaria a la funcionaria González Luna, sino que debía de demostrarse, esto sin que su defensa lograra desvirtuar lo imputado, lo cual nunca sucedió, siendo que la investigada trajera prueba al contradictorio en aras de desvirtuar los hechos los cuales se esclarecieron y fueron debidamente demostrados ante la comprobación de la verdad real de los hechos imputados y su verificación mediante la comprobación de las faltas endilgadas, por lo que existe sobrada motivación del acto, con todos aquellos elementos propios para la aplicación de la sanción correspondiente.

Ergo, el despido sin responsabilidad patronal, como parte de una responsabilidad disciplinaria aplicada por este Órgano Decisor, se enmarca en los parámetros de proporcionalidad y razonabilidad, que deben permear el *ius puniendi* administrativo, el cual se debe ajustar a la conducta imputada y a los hechos tenidos por demostrados.

A modo de conclusión, una vez analizados las actuaciones desplegadas por el Órgano Director y los elementos que constan dentro del expediente administrativo, a la luz de las probanzas que conforman el presente procedimiento y utilizando todos aquellos mecanismos que permiten una adecuada concepción de los hechos ocurridos, llegando a la verdad real de los mismos, se tiene por demostrado que en el presente caso, confluyeron las conductas imputadas desde la responsabilidad disciplinaria y por ende se debe dictar el despido sin responsabilidad, como a continuación se indica. **Por tanto,**

Con fundamento en los elementos de hecho, prueba documental incorporada al expediente administrativo disciplinario; artículos 11 de la Constitución Política, artículo 11, 113, 211 y 213, 214, 340 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 72 inciso a), 81 inciso I) del Código de Trabajo, artículos, 48 y 57 del Reglamento Interior de Trabajo; artículos 6, 8, 10, 11, 14, 17, 18, 19 del Código de Ética del Funcionario de la C.C.S.S, **Se resuelve:**

1°—Por los hechos imputados, los cuales fueron debidamente demostrados en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio bajo expediente 2200009-2102-ODIS, **dicta la sanción de Despido sin Responsabilidad Patronal** en contra de la funcionaria Melina González Luna cédula N° 2-0710-0576.

2°—Se le advierte que de conformidad con el artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales, dispone de un período de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para presentar los Recursos ordinarios de Revocatoria ante esta Jefatura y de Apelación ante la Dirección de Enfermería.

Es importante agregar que pese a que la funcionaria se encuentra por su decisión con un corte de nombramiento, por la trascendencia de la falta se continúa con el mismo hasta concluir con lo que en derecho corresponde.

Notifíquese. Personalmente.

Dra. Ana Yanci Mora Carranza, Subdirectora Clínica, Órgano Decisor.—( IN2022705427 ).

## HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

“La Dirección Administrativa del Hospital San Vicente de Paul de Heredia, comunica al Sr. Ibis Mendoza Salgado Representante Legal de la empresa SOLTEC S. A. la Resolución Inicial de Cargos correspondiente al expediente número 21-00273-2208 ICDP, procedimiento Administrativo Sancionatorio a proveedores por presunto incumplimiento en la entrega de materiales eléctricos. Se les confiere audiencia a las partes por tres días, para que presente los alegatos de su interés y ofrecer pruebas que estime necesarias. Se le advierte señalar lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro Judicial y Administrativo de esta oficina. Contra esta Resolución proceden los recurso de Revocatoria y de Apelación los cuales deberán interponerlos en la oficina de la asesoría legal dentro de los tres días siguientes a partir de la última publicación, podrán consultar y fotocopiar el expediente administrativo en día y horas hábiles en la asesoría legal del Hospital San Vicente de Paúl de Heredia, ubicado en el piso cero Área de Gestión de Bienes y Servicios, lugar donde se realizará la audiencia el viernes 03 de febrero 2023 a las 10:00 a.m.—Lic. Carlos A. García Montoya, Órgano Director.—( IN2023706294 ).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

#### DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual del trabajador independiente: José Manuel Quirce Jiménez, afiliado: 0-109080811-999-001 y representante legal de las sociedades Instaladores de Mármol y Granito S.R.L., número 2-3102189508-001-001, Importadora de Mármoles y Granitos Montemármol QHJ S. A., número 2-3101277266-001-001 y Mármol del Tempisque S. A., número 2-3101576519-001-001, y de Alejandro Quirce Lacayo, cédula N° 103240457, representante legal de las sociedades Comercial MMI S. A., N° 2-3101213160-001-001 y Stone Gallery S. A., N° 2-3101529174-001-001, la Subárea de Estudios Especiales Servicios, notifica traslado de cargos: 1238-2020-1120, por responsabilidad solidaria conforme el artículo 51 de la Ley Constitutiva de la Caja. Consulta expediente en San José, calle 7, avenida 4, Edificio Da Vinci, piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial

de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 12 de enero de 2023.—Geiner Solano Corrales, Jefe.—1 vez.—O.C. N° DI-OC-00636.—Solicitud N° 402873.—( IN2023407797 ).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse lugar para recibir notificaciones del patrono Rafael Guillermo Ramírez Avendaño, número patronal 0-00302360610-001-001, la Subárea de Industria, notifica por Traslado de Cargos número de caso 1239-2022-01480, por eventuales omisiones y diferencias salariales por un monto de \$1,140,955.00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 7, Avenida 4, edificio Da Vinci piso 3. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—San José, 14 de diciembre del 2022.—Subárea de Industria.—Lenis Mata Mata, Jefe.—1 vez.—O.C. N° DI-OC-00636.—Solicitud N° 402669.—( IN2023707801 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual de Gerardo Javier Cruz Solano, cédula 108330917 representante legal de las sociedades Compañía Montacargas y Servicios S.A, número 2-3101708290-001-001, Hyundai Maquinaria Pesada Hymasa S. A., número 2-3101577730-001-001 y Grupo N.C.S. Costa Rica SA, número 2-3101678557-001-001, y de José Gerardo Cruz Rodríguez, cédula 103800985, representante legal de las sociedades Grumah Motors Costa Rica S. A., número 2-3101427730-001-001 y Grupo de Maquinaria Hyundai de Costa Rica Grumah S. A., número 2-3101299821-001-001 la Subárea de Estudios Especiales Servicios notifica Traslado de Cargos 1238-2022-1687, por responsabilidad solidaria conforme el artículo 51 de la Ley Constitutiva de la Caja. Consulta expediente en San José calle 7 Avenida 4 Edificio Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 12 de enero del 2023.—Geiner Solano Corrales, Jefe.—1 vez.—O. C. N° DI-OC-00636.—Solicitud N° 402872.—( IN2023707802 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por no haber podido

localizar al patrono Jardín de Niños Ruiseñor Sociedad Anónima, 2-03101080161-001-001, la Subárea de Servicios Financieros notifica Traslado de Cargos 1236-2022-01758, por eventual omisión salarial a nombre de la trabajadora Ana Isabel Solano Maroto, cédula 1-0873-0655, por un monto de \$278.775,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José calle 7 Avenida 4 Edificio Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 11 de enero de 2023.—Luis Umaña Chinchilla, Jefe.—1 vez.—O.C. N° DI-OC-00636.—Solicitud N° 402341.—( IN2023707819 ).

#### SUCURSAL DE HEREDIA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por haber sido infructuosos los intentos de notificación del patrono Inversiones e Importaciones Ali Fashion Internacional S.R.L, número patronal: 2-03102789785-001-001, el Área de Inspección de la Sucursal de Heredia, procede a notificar por medio de edicto, traslado de cargos número de caso 1212-2022-06762, por eventuales omisiones salariales, por un monto de \$9.238.830.000 en cuotas obreras y patronales. Consulta expediente: en Heredia, 200 norte, 50 oeste del palacio de los Deportes. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Heredia. De no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 26 de diciembre de 2022.—Sucursal Heredia.—Licda. Rosalba Jiménez Cascante, Jefa.—1 vez.—( IN2023707601 ).

#### MUNICIPALIDADES

##### MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se les notifica a los propietarios que se enlistan en la tabla, que se le conceden ocho días hábiles para que procedan a corregir la omisión del deber que se detalla en la columna: “Labores requeridas”. Luego de este plazo si la omisión continúa la Municipalidad de Curridabat procederá al cobro de las multas correspondientes o a realizar las labores requeridas, cargando el costo según se indica en el Reglamento para el cobro de la tarifa por las omisiones a los deberes de los propietarios de bienes inmuebles localizados en el Cantón de Curridabat.

Se recuerda que deben disponer adecuadamente los residuos y recortar las malezas solamente en forma mecánica. Consultas al correo: proteccion.ambiental@curridabat.go.cr



## Lista de propietarios con omisiones de deberes

Propietario	Finca	Código SIG	Cédula	Distrito	Labores requeridas
MAR ARON DEL ESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	546207	44000534-10	3102809086	Granadilla	Chapea, limpieza y cercado
FIDJANI ZAHRA	454632 454631	441014053 441014052	305750750	Granadilla	Chapea, limpieza y cercado
FACAFA S.A.	337305	328060031	Céd. Sociedad: 3101007688	Curridabat	Chapea y limpieza
Presidenta: Sonia León León			Céd. Presidenta: 108280299		
Tesorera: Carmen León León			Céd. Tesorera: 107470839		
COOPERATIVA DE VIV PRESBITERO BENJAMIN	371032	545006105 A	3004180971	Granadilla	Chapea, limpieza y cercado
Mauricio Alberto Jiménez Granados	455635	666090023	106310129	Sánchez	Chapea, limpieza y cercado
Karla Silene Gutiérrez Vargas	510424	60160A009	107350655	Sánchez	Cercado
SIU YIN MARGARET CHEN NG	365374	329074034	800540732	Curridabat	Chapea y limpieza
INVERSIONES AGUILAR Y GUZMAN DE CARTAGO	567770 567769	20503039E 20503039D	Céd. Sociedad: 3101143628	Curridabat	Chapea y limpieza
Presidente: Jorge Gonzalo Guzmán Jiménez			Céd. Presidente: 301530678		
DISTRIBUIDORA LEON HNOS LTD	247237	105043025	Céd. Sociedad: 3102010852	Curridabat	Chapea, limpieza y mejoras en el cercado
Carmen María León Thompson			Céd. Gerente: 103670150		
FACAFA S.A.	248569	105041005	Céd. Sociedad: 3101007688	Curridabat	Chapea, limpieza y cercado
Presidenta: Sonia León León			Céd. Presidenta: 108280299		
Tesorera: Carmen León León			Céd. Tesorera: 107470839		
José Luis Amador Matamoros	263927	105039013	104590773	Curridabat	Chapea, limpieza y cercado
INMOBILIARIA PATACAS S.A	264895	103014055	Céd. Sociedad: 3101556207	Curridabat	Chapea, limpieza y cercado
Presidente Luis Antonio Marques Trejos			Céd. Presidente: 103930496		
Secretario Antonio Marques Bermúdez			Céd. Secretario: 114290425		
CHALIA DALOIE S.A.	438665	601076018	Céd. Sociedad: 3101204542	Sánchez	Chapea, limpieza y cercado
Presidente: Guillermo Eugenio Calvo Calvo			Céd. Presidente: 302310897		

José Manuel Retana Vindas, Jefe, Protección del Medio Ambiente.—O.C. N° 45330.—Solicitud N° 396609.—( IN2022704777 ).

## AVISOS

### COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa: Que mediante resolución de la Fiscalía de las dieciséis horas treinta minutos del veintiocho de septiembre del dos mil veintidós, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: “Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. San José, a las doce horas y veinte minutos del veintiséis de abril del año dos mil veintidós La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo número 2022-13-091, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con

las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra de la licenciada Laura Patricia Charpentier Soto, colegiada 6371, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: “(...) “(...) En denuncia recibida el 18 de octubre del 2021 por parte del señor Bernal Herrera Araya en contra del licenciado Glen Alberto González Arguedas, carné 19950, se pone en conocimiento lo siguiente: I. Refiere el denunciante que contrató al licenciado González Arguedas el 9 de enero de 2019 para el trámite de una ejecutoria esto dentro del expediente judicial 17-000050-1571-TR, por dicho trámite le pagó al licenciado la suma de trescientos cincuenta mil colones (Ø350.000,00), dicho pago fue realizado a la cuenta 1077010210401007 a nombre del Bufete Emanuel Sociedad Anónima, donde el agremiado Glen González Arguedas es el presidente de dicha sociedad, así mismo suscribió un poder especial y un contrato de cuota litis con el agremiado. II. Expone el denunciante que el 17 de marzo de 2019 el señor Gustavo Rodríguez, quien es el asistente del licenciado González Arguedas, gestionó una solicitud de cita con el denunciado, esto a solicitud del denunciante Herrera Araya, donde además peticionaba información del caso y la ejecutoria de la sentencia del expediente de Tránsito, sin embargo, dicha solicitud no recibió respuesta alguna; indica el denunciante que posteriormente el 21 de mayo de 2019 le envió un email al licenciado Glen González, a los correos electrónicos enmanuelleabogados@gmail.com, bufeteenmanuelleabogados@gmail.com, clientes@enmanuelleabogados.com, donde le solicitó copia de la denuncia presentada y el número de expediente, también le solicitó información del avance del caso, no obstante, nuevamente no obtuvo respuesta alguna. III. Manifiesta el denunciante que, se apersonó al Juzgado Civil y de Trabajo de Guanacaste Liberia para solicitar información acerca del trámite para el cual había contratado al agremiado González Arguedas, donde se enteró que no había ninguna gestión a su nombre, ni en su contra, del cual extendieron una constancia de lo antes mencionado. IV. Finalmente, indica el denunciante que en septiembre de 2020 se presentó ante el Juzgado Contravencional de Tilarán, donde se enteró que su abogado el licenciado González Arguedas había presentado la ejecutoria de sentencia en julio de 2019 en dicho despacho; fue hasta septiembre de ese mismo año que le notificaron al agremiado que dicho despacho no era el competente para realizar el trámite, indica el denunciante que intentó nuevamente contactar con el licenciado González Arguedas para pedirle una explicación, esto en fecha 25 de noviembre de 2020, 5 de enero de 2021 y 28 de febrero de 2021, esto mediante correo electrónico, sin embargo, el agremiado nuevamente no contestó a dicha solicitud. Se le atribuye al Lic. Glen Alberto González Arguedas la falta al deber de diligencia, corrección, falta al deber de información, falta por recibir determinado monto por trabajo contratado y no realizarlo en todo o en parte. Se consideran los hechos anteriores como potencialmente violatorios de los deberes éticos y profesionales establecidos en los artículos 14, 17, 34, 78, 82, 83 inciso a) y e), 85 incisos a) y b) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. Sin perjuicio de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final, de acreditarse lo denunciado se impondría sanción que puede ir desde un apercibimiento por escrito, hasta la suspensión por tres años del ejercicio profesional. (...)”. Acceso al expediente e informe. Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, sita en el edificio de Zapote, para que, dentro del plazo

de ocho días a partir de la notificación de este acto, proceda, si a bien lo tiene, rendir informe escrito sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. **Recursos.** Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por esta Fiscalía y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Contra el acto final procede el recurso ordinario de revocatoria, y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva; todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso de revocatoria contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. (...)” Notifíquese. Lic. Carlos Villegas Méndez, Fiscal. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 708-21 (2)).—Lic. Carlos Villegas Méndez, Fiscal.—( IN2022705342 ).

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa: Que mediante resolución de la Fiscalía de las doce horas con veinticuatro minutos del quince de setiembre de dos mil veintidós, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: “Inicio del procedimiento administrativo disciplinario.—Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica.—San José, diez horas con cuarenta minutos del tres de febrero del año dos mil veintidós. La Junta Directiva del Colegio de Abogados de Abogados y Abogadas, en la sesión ordinaria 01-2022, celebrada el diez de enero de dos mil veintidós, acuerdo 2022-01-106, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento disciplinario en contra del licenciado Hugo Salazar Solano, carné N° 16715, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: *Denuncia la señora Krisayam Dinarte Muñoz: i. Que, el día 13 de agosto de 2016, mediante escritura pública número cero trescientos treinta y siete-cinco, visible a folio 191 frente del tomo cinco del protocolo del licenciado Hugo Alexander Salazar Solano, el señor Fabián Fernando Calderón Angulo y ella firmaron divorcio por mutuo consentimiento. ii. Que, para finales de setiembre del año 2016, el señor Fabián regresa a vivir con ella, por esa razón se comunicó con el Lic. Salazar Solano para pedirle que desistiera del divorcio y que al menos le devolviera la mitad de lo que le pagó. iii. Que, el 09 de noviembre de 2016, el Juzgado de Familia de Alajuela, mediante resolución de las 16:03 horas previene a la parte promovente cumplir con el siguiente requisito: “(...) Adicionar su convenio de divorcio indicando en cuanto se estiman las adjudicaciones que se indican en el convenio de divorcio. Lo anterior, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se archivará el expediente sin resolución que así lo indique. Esto, es solo una medida de orden interno de la oficina y no implica la terminación del proceso, el mismo, puede ser activado previo al cumplimiento de la prevención indicada. (...)” iv. Que, el Lic. Salazar Solano a sabiendas que ya no iba a divorciarse y por consiguiente no iba a firmar ningún*

*otro documento, procedió a fabricar documentos inexistentes para cumplir con dicha prevención del Juzgado de Familia y conseguir el divorcio, puesto que fabricó 2 documentos falsos, el primero indicándole al juez que se cumplía con la prevención citada, con la falsificación de su firma y la de Fabián, cuyo delito se tramita actualmente bajo el expediente número 21-000407-0305-PE; el segundo, la adición del convenio de divorcio solicitada en la prevención, mediante la supuesta escritura pública número cero cuatrocientos veinticinco, otorgada aparentemente a las 09:00 horas del 18 de noviembre de 2016 y que se localizaba en el folio 198 vuelto del tomo 5, cuya matriz no existe, y de lo cual se enteró la señora Dinarte Muñoz en marzo del año 2020, cuando sacó por primera vez copia del expediente de divorcio. Posteriormente se presentó al archivo nacional a solicitar revisar el tomo quinto del protocolo del notario denunciado, para buscar la escritura de adición al convenio de divorcio, ya que asumía que él había falsificado su firma otra vez y descubrió que dicha escritura nunca existió. v. Finalmente agrega la señora Dinarte que, se enteró que estaba divorciada hasta finales del año 2017 cuando realizó una consulta en la página del Tribunal Supremo de Elecciones. Se le atribuye al Lic. Salazar Solano falta al deber de diligencia, falta al deber de probidad y falta al deber de confianza. Se considera a los anteriores hechos como potencialmente violatorios de los deberes éticos profesionales así previstos y sancionados en los términos del artículo 10 incisos 4) y 6) de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas, relacionado con los artículos 14, 17, 31, 83 inciso a), b) y c), 85 inciso a) y b) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho; sin perjuicio de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final, de acreditarse lo denunciado se impondría una sanción que puede ir desde un apercibimiento por escrito hasta una suspensión por tres años del ejercicio profesional. **Acceso al expediente e informe.** Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, sita en el edificio de Zapote, para que, dentro del plazo de ocho días a partir de la notificación de este acto, proceda, si a bien lo tiene, rendir informe escrito sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. **Recursos.** Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por esta Fiscalía y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Contra el acto final procede el recurso ordinario de revocatoria, y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva; todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso de revocatoria contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. Lic. Carlos Villegas Méndez, Fiscal. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 731-21).—Lic. Carlos Villegas Méndez, Fiscal.—( IN2023706234 ).*